REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA - PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13

Acumulado al 2015-00275

CODIGO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL DESPACHO: 76001-31-05-005

Juzgado origen 5 laboral

Ordinario

3

DEMANDANTE: JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL

APODERADO: VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ

DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A., MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S

Trabada la litis

RADICACIÓN
LIBRO RADICADOR No. 29
COD.NAL. DE RADICACION: 76001-31-05-005-2015-00693-00
FECHA DE RADICACIÓN: 13 de noviembre de 2015

JUEZ: ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
SECRETARIO: WILLIAM ROLDAN MORAN

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 12/nov/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*'''

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

[redacted]ARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
005	257028	12/nov/2015

JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAI	
1130634806	JORGE IVAN LOAIZA		01	*'''
1113656138	VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ		03	*'''

REPARTO9

mlondoe

OBSERVACIONES

CUADERNOS 1

FOLIOS 110

EMPLEADO

15-693

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la C.C. No.1130634806, actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en derecho a la Doctora **VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 1.113.656.138 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 235981 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA ISTANCIA contra La empresa MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. identificada con el Nit No. 900223584-1 Y representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o por quien haga sus veces y en solidaridad la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. identificado con el Nit No. 830053800-4 Y representado legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL o quien haga sus veces , con el fin de que se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo el cual fue tercerizado por la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. utilizando como intermediario a LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. por lo que habá de declararse solidaridad entre las empresas respecto de las prestaciones sociales que se le adeudan al demandante, tales como: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, así como el pago de horas extras, el pago de la sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo de cesantías, sanción por el no pago de las prestaciones sociales, reintegro y subsidiariamente indemnización por despido sin justa causa.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil de Colombia vigente, está plenamente facultada para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería sustantiva a mi apoderada para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

De usted con el debido respeto,

J.I Loaiza

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
C. C. N°.1130634806 .

Acepto

VICTORIA E. HERNANDEZ M.
C.C. N° 1.113.656.138 de Palmira
T.P. N° 235981 del C. S. de la J

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO LABORAL DE CALI - VALLE

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante la Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas de Pequeñas Causas en lo Laboral de Cali

Hoy _____

Compareció J. I. Bonilla

con C. C. Nº 1130634.806

y declaro que la firma suscrita es la [illegible] en todos sus actos. En constancia se firma [illegible]

El Compareciente: _____

Secretario(a): _____

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LO LABORAL BEDEL VALLE
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

MERCATTEL

martes 13/05/2014 4.22

EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES

CERTIFICAMOS

Que el(la) señor(a) JORGE IVAN LOAIZA con cédula de ciudadanía No. 1130634806; laboro en esta empresa el periodo comprendido entre 04 MAYO 2011 y 03 de MAYO 2014, desempeñando el cargo de TECNICO ARREGLOS BIDIRECCIONAL

Para caso de cualquier inquietud favor comunicarse al teléfono (2) 8 83 16 14.

La presente se expide para quien pueda interesar el día 13 MAYO 2014.

FD7E51DE4320AE99

Puede validar la información contenida en este documento, escaneando el código con un SmartPhone.

MONICA GRANADA
DIRECTORA NACIONAL GESTION

A QUIEN PUEDA INTERESAR

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157-2

Entidad Promotora de Salud

13

CERTIFICA QUE

CD2 1218570 Jul 25 2014 10:26AM

El (la) señor(a) JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, identificado(a) con documento de identidad CC 1130634806 se encuentra afiliado(a) en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2008/04/08 hasta el :2014/05/31 y su estado de afiliación a la fecha de generación de este certificado es: RETIRADO, con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co.

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en el ultimo

Tipo de Documento	Numero de Documento Identidad	Nombre del Cotizante	Tipo Id. Empleador	Razón Social	Periodo de Cotización	Días Cotizados
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/05	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/06	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/07	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/08	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/09	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/10	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/11	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/12	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/01	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/02	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/03	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/04	30

Su grupo familiar actualmente registrado está compuesto por:

Tipo de Document	Numero de Documento	Nombre del Afiliado	Tipo de Afiliado	Estado
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	COTIZANTE	INACTIVO

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de SANTIAGO DE CALI , a los VEINTICINCO (25) días del mes de Julio del año 2014

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social"

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no válido como autorización de traslado entre EPS. No es válida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

19
5

Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS

Jefe Nacional de Servicio al Cliente

sisuqu01

15
6

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **1,130,634,806**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 25 días del mes de Julio de 2014.

Gerente de Clientes

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) JUNIOR IVAN LOAIZA SANDOVAL, identificado(a) con Cedula de Ciudadania 1.130.624.805. se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 25 días del mes de Julio de 2014.

Gerente de Oficina

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

CERTIFICACION

DE AFILIACIÓN AXA COLPATRIA

Con la presente nos permitimos certificar, que el (la) Señor(a) **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, identificado(a) con **C.C** **1.130.634.806** estuvo afiliado(a) con nuestra entidad de Riesgos Laborales bajo el contrato **159.319** correspondiente a la empresa **MERCATTEL SAS**

FECHA DE INGRESO:	2012/01/01
FECHA RETIRO:	2013/04/30

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, con gusto será suministrada en el teléfono 4881919 o en nuestras oficinas Calle 22 Norte No 5BN-102.

La presente se expide el día 25 de Julio del 2014.

Cordialmente,

MONICA OSORIO VELEZ
Directora Operativa
ARP COLPATRIA CALI

ARL COLPATRIA

colpatria.com\arlcolpatria

CERTIFICACION

DARTILACION ARL COLPATRIA

Con la presente nos permitimos certificar que el (la) señor(a) JORGE IVAN FONTA SANDOVAL identificado(a) con C.C. 1.143.834.808 expedida en Bogotá laborales bajo el contrato 1823318 correspondiente a la empresa MERCANTEL SAS

FECHA DE INGRESO: 20/12/2013

FECHA RETIRO: 20/12/2013

Cordialmente,

MONICA CRISTINA VELEZ
Directora Operativa
ARP COLPATRIA CALI

La presente se expide el día 26 de Junio del 2014

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular con gusto será suministrada en nuestra oficina ubicada en la Calle 22 Norte No 6BN-102 Teléfono principal Cúcuta 5 74 99 • Bogotá (1) 742 0909 • Cali (2) 524 0909 • Medellín (4) 444 0909 • Barranquilla (5) 385 0909 • Bucaramanga (7) 697 0909 • Pereira (6) 340 0909 • Manizales (6) 887 0909 • Ibagué (8) 261 0909 • Pasto (2) 720 0909 • Neiva (8) 872 0909 • Villavicencio (8) 662 0909 • Cartagena (5) 693 0909 • Montería (4) 781 0909 • Valledupar (5) 580 0909 • Popayán (2) 824 0909 • Sincelejo (5) 282 0909 • Tunja (8) 744 0909 • Santa Marta (5) 421 0909 • Florencia (8) 435 0909 • Riohacha (5) 727 0909 • Quibdó (4) 671 0909 • Arauca (7) 885 0909 • Yopal (8) 634 0909 • Mocoa (8) 420 0909 • San Andrés (8) 512 0909 • Leticia (8) 592 0909 • Inírida (8) 564 0909 • Mitú (8) 515 0909 • San José del Guaviare (8) 584 0909 • Puerto Carreño (8) 545 0909 • Línea Nacional de Atención al Cliente 018000 910 909 • Línea Nacional de Atención a Clientes ARL COLPATRIA 018000 910 909 • Línea Nacional de Atención a Clientes ARL COLPATRIA (Desde celulares) 3132

17
8

Protección
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
CLL 49 # 63 - 100
MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

El(La) señor(a) **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, con número de identificación **1,130,634,806**, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, desde el día 08 de Abril de 2008.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 25 de Julio de 2014.

Cordialmente,

Jhon Eduard Parra Lara
Jefe de área administración de información de los clientes
PROTECCION S.A.

RACTO DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
bre del Afiliado: LOAIZA SANDOVAL JORGE IVAN
ción: KR 31A 15 76 06 PETECUY
ad/ Dpto: CALI/VALLE
ificación Aportante: 900.223.584
bre o razón social Aportante: MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TT

280648

Fecha de afiliación (aaaa/mm/dd): 2008/04/09
N° identificación: CC 1.130.634.806
Período (aaaa/mm/dd): 2014/04/01 a 2014/06/30
Fecha Expedición (aaaa/mm/dd): 2014/07/03
Extracto No.: 280648

Página 1 de 6

Protección
Pensiones y Cesantías
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimientos del Periodo				Saldo Final Pesos
		Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos	Rendimientos	
ERADO	4.106.282	73.479	0	0	104.282	4.284.043
LES	4.106.282	73.479	0	0	104.282	4.284.043

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO MODERADO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado		Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Comisión de Administración	Cuenta Individual		
			(aaaa/mm)	Días							En Pesos	En Unidades	Valor de la Unidad
O INICIAL APORTES OBLIGATORIOS AL 20140401				0	0	0	0	0	0	0	4.106.282	120,071246	34.198,714073
O INICIAL APORTES VOLUNTARIOS AL 20140401				0	0	0	0	0	0	0	0	0,000000	34.198,714073
RESES DE COTIZACION	2014/04/28	2014/04/30	2014/03	0	0	0	0	143	0	0	1.390	0,040490	34.328,827818
DITACION POR RECAUDO MERCADEO, TECNOLOGIA ELECOMUNICACIONES, MERC@TT	2014/04/28	2014/04/30	2014/03	30	627.000	100.300	0	9.405	11.284	7.522	72.089	2,099955	34.328,827818
IMIENTOS ABONADOS DURANTE EL PERIODO				0	0	0	0	0	0	0	104.282	0,000000	0,000000
O FINAL AL 20140630				0	0	0	0	0	0	0	4.284.043	122,211692	35.054,283723

Saldo Final aportes obligatorios	4.284.043	122,211692
Saldo Final aportes voluntarios	0	0,000000
Saldo total Retención contingente	0	

NTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 años), CON CORTE AL 2014/06/30

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la cuenta individual	Rendimientos Abonados en la cuenta individual del Fondo durante los últimos 4 años
N/A	N/A	N/A	N/A

amentación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la circular externas 016 de 2011, mientras los diferentes Fondos cumplen el período de creación necesario para el cálculo de la rentabilidad: Mayor Riesgo, 5 años; Moderado, 4 años y Conservador, 3 años, estos los verá como N/A. La primera verificación de Rentabilidad Mínima Obligatoria del Fondo Conservador, se debe realizar el 31 de agosto de 2013 y la de los Fondos Moderado y de Mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA

Cuenta Individual	Comisión de Administración	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	Total Porcentaje cotización aplicado sobre el Ingreso Base de Cotización
11,50%	1,20%	1,80%	1,50%	0,00%	16,00%

ejos o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 067367 de Medellín. Los revisores fiscales KPMG Ltda. A. A. 1212 de Medellín. Defensor del Consumidor Financiero Liliana Sarmiento Martínez teléfono / fax (1) 211 32 98, email: lsarmiento@defensoriadelclientefp.org.co o en la Carrera 13 No. 75 20 Oficina 206 en Bogotá.

NIT empleador	Nombre del empleador	Periodos no registrados	
		Desde (aaaa/mm)	Hasta (aaaa/mm)
00805014583	TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.	2008/05	2008/05
00900223584	MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TT	2014/04	2014/04

ante los periodos antes citados, usted no tuvo relación laboral con los empleadores mencionados por favor informar tal hecho a la Sociedad Administradora. En el evento en que iere existido vinculación laboral durante los citados periodos, por favor solicitar al empleador aclarar el estado de deuda por dichos aportes.

Por disposición de la Superintendencia Financiera le presentamos el reporte de los Aportes no Cotizados por el Empleador, es decir, algunas inconsistencias en el pago de sus aportes que el empleador apenas va a evaluar con un Ejecutivo Comercial de Protección o con el canal asignado para esta labor y determinar si efectivamente hubo un error al momento del pago o existe una novedad pendiente por reportar.

Si usted tiene alguna duda frente a la información que contiene este anexo, debe remitirse a su empleador actual o a sus empleadores anteriores y serán ellos quienes contactarán a un Ejecutivo Comercial de Protección o al canal asignado, para ponerse al día con los pagos o resolver las inconsistencias.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[

INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL

A LOS AFILIADOS QUE ESTUVIERON VINCULADOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO O COTIZARON MAS DE TRES AÑOS AL SEGURO SOCIAL ANTES DE TRASLADARSE A UN FONDO DE PENSIONES COMO EL DE PROTECCIÓN, Y CUYA RMACIÓN NO HA SIDO CERTIFICADA POR LAS ENTIDADES DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, NO CUENTAN ACTUALMENTE CON HISTORIAS LABORALES DISPONIBLES.

OBSERVACIONES

ra tu clave personal en www.proteccion.com y desde donde estés conéctate con tu ahorro. Hazlo ahora y empieza a utilizar nuestros servicios virtuales.

ejas o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 067357 de Medellín. Los revisores fiscales KPMG Ltda. A. A. 1212 de Medellín. Defensor del Consumidor Financiero Liliana Sarmiento Martínez teléfono / fax (1) 211 32 98, email: lsarmiento@defensoriadelcliente.afp.org.co o en la Carrera 13 No. 78 20 Oficina 208 en Bogotá.

CAPACITY OF THE CONTRACTOR

INFORMATION AND DOCUMENTS TO BE SUBMITTED WITH THE BID

SUBMISSION OF BIDS

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL

1130634806

TEC ARREGLOS BIDIRECCIONAL

MERCATEL

Contratista

Línea de Seguridad Claro
018000 180048
Telmex Colombia S.A.

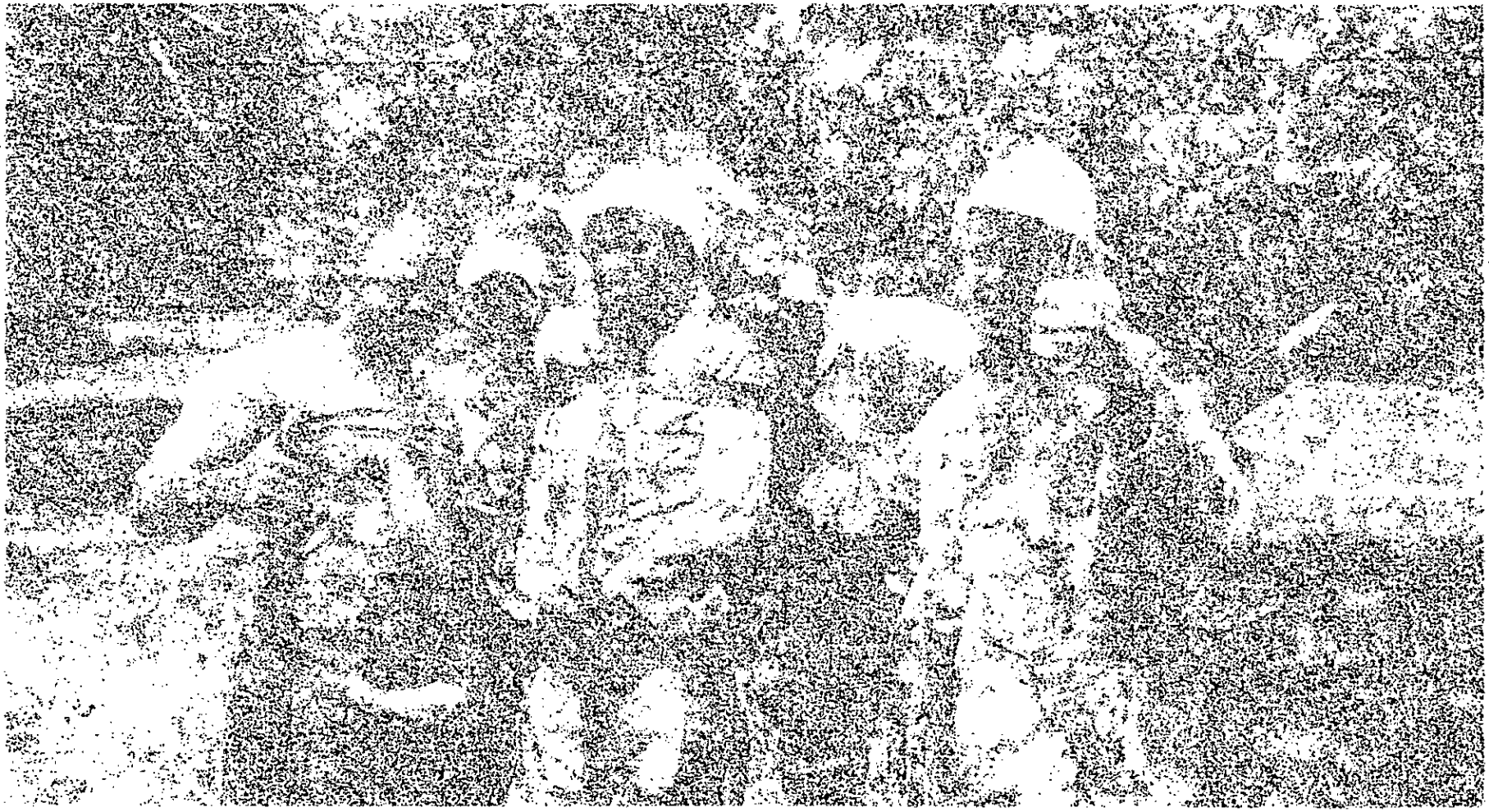

23 13
FC

Santiago de Cali, _____ _____ de 2013

Señores
Administración

Ciudad

Saludos cordiales,

Por medio del presente solicito su autorización para realizar trabajos de instalaciones de nuestros servicios televisión, internet y telefonía con la red que tiene **CLARO** dentro su edificación. _____

El alcance de los trabajos esta dado en la Instalación de nuevos servicios, revisión, cambio y calibración de los equipos y el manteamiento rutinario en cajas instaladas allí, los técnicos que realizaran dichas labores son:

.....cc.....

.....cc.....

CLARO se hace responsable, con previa verificación de supervisión, por cualquier daño comprobado que pudiera ocurrir en el momento que nuestros técnicos estén realizando trabajos de instalación, reubicación y/o mantenimiento de nuestras redes de servicio.

Atentamente.

ALEXANDER UMBARILLA
Coordinador de O&M
Cel. 3102742243

Barranquilla, [illegible] de 2013

Señores
Administración

Ciudad.

Cordiales saludos.

Por medio del presente [illegible] autorizo a [illegible] para realizar trabajos de instalaciones de nuevos servicios telefonía, internet y televisión con la red que tiene CLARO dentro su edificación [illegible]

El alcance de los trabajos será desde [illegible] de instalación de nuevos servicios, retiros, cambio [illegible] se [illegible] en el mismo momento cuando se instalados [illegible] los técnicos [illegible] de [illegible] telefónica.

[illegible]

[illegible]

CLARO se hace responsable, con [illegible] verificación de supervisión, por cualquier daño comprobado que pudiera ocurrir en el momento que nuestros técnicos estén realizando trabajos de instalación, reubicación y/o mantenimiento de nuestros redes de servicio.

Atentamente,

ALEXANDER UMBARILA

Coordinador de O&M
Cel 3102742243

vil	Aviso	Visita	Orden	Hora Inicial	Tipo Trabajo	Cuen	Nodo	Suscriptor	Direccion	Tele 1	Telefono2	Etiqueta	Diagnóstico
		26	5254205	730	ARREGLOS	12406336	VLL1 - VALLE NARIÑO MC	ZULEIMA MOSQUERA	CL 83 22-34 CASA	24860198	6603406	5129195	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
		396	5270621	830	ARREGLOS	8461771	IAL - RAMON ARCILA 4 MC	HECTOR FAB MURILLO	DG 26H2 TV96-09 CASA	3207377579	3206208863	5360000	I5-BANDA ANCHA PROBLEMA SIN S
		173	5266212	1000	ARREGLOS	56550799	TU1 - ASTURIAS 1 MC	[illegible]	CR 24B 24-09 CASA	3105837251	3105837251	5129470	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
		238	5267982	1100	ARREGLOS	4586910	TU1 - ASTURIAS 1 MC	NANCY PEÑA BUITRAGO	CL 34 24B-19 PISO2	24874451	3177256244	5612734	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
		204	5266788	1300	ARREGLOS	58560630	1PS - PARAISO 1 MC	RAQUEL CARACAS	CL 33H 28A-24 CASA	23766542	3136878139	5383498	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
		342	5269384	1430	ARREGLOS	12571543	DSI - SINDICAL MC	ANALICIA ACOSTA	CR 28L 50-103 PISO1	24454166	3175449789	6154264	V5-TELEFONIA PROBLEMA ECO
		236	5267953	1600	ARREGLOS	9451441	3MI - MUNICIPAL 3 MC	CLAUDIA ANGULO	CR 15A 33B-38 PISO1	26627976	3155727086	5453833	I3-BANDA ANCHA PROBLEMA ANCHO

| | | |

Movil	Aviso	Visita	Orden	Hora Inicial	Tipo Trabajo	Cuenta	Nodo	Suscriptor	Direccion	Telefono1	Telefono2	Etiqueta	Diagnóstico
34		93	5112545	730	ARREGLOS	34951541	DS2 - ANDES 2 MC	NORMAN MOLINA	CL 53 TORRE A 1D-14 501	23717566	3117466001	4838993	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
34		379	5119931	830	ARREGLOS	12530390	NF1 - NUEVA FLORESTA 1 MC	ANDRES ORLANDO DUQUE	CR 26 150-18 CASA	24438741	3163254890	3125979	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
34		250	5116090	1000	ARREGLOS	12280566	TU1 - ASTURIAS 1 MC	MERY ALEGRIA - -	CL 36 24B-33 CASA	24482696	0	5236887	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
34		265	5116444	1100	ARREGLOS	59740183	1TS - SANTA FE 1 MC	JACKELINE CAMPOS	CR 18 43-73 CASA	24451551	3156365521	3819882	I3-BANDA ANCHA PROBLEMA ANCHO
34		293	5112481	1100	ARREGLOS	73322935	CJO - CALI 20 DE JULIO 1 MC	JAIRO ARTU CHAMORRO	DG 26 T25-10 PISO2	23784104	3162344917	5884934	Reincidencia
34		318	5117874	1300	ARREGLOS	63993307	TUA - ASTURIAS 2 MC	YORDAN AND MORA	CR 23 42-48 PISO1	3155269780	3186054844	5382881	V3-TELEFONIA PROBLEMA SIN SEN
34		334	5118068	1430	ARREGLOS	68134121	2RI - LAS AMERICAS 2 MC	YANIR ACHINTE	CR 12B 42-40 PISO3	3177364642	24423179	5780001	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
34		222	5115556	1700	ARREGLOS	12554085	TU5 - ASTURIAS 5 MC	EDGAR RAMIREZ	CR 27 39-45 PISO2	24894736	3128725291	4983052	IT-PAQUETES FALLA @-TEL

| | | |

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140109-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 - Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO
CONEXIONES, DESCONEXIONES Y RAZÓN DE VISITA

N 17/18

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

No. [redacted] y Apellidos: Hector F Ramon	Cuenta No. 6095761.7	Fecha: 9/05/13	Nodo: VT1
Dirección: Cr 26 I 50 - 39	Teléfono:	Orden de Trabajo No.	6134456

TRABAJO PROGRAMADO — **CODIGO DE RESULTADOS** N

Instalación
Arreglo
Retiro Equipos
Acometida
Desconexión
Conexión
Otros eventos

DATOS EDIFICIO

Cuenta
Nombre Edificio
Teléfonos
Horarios Atención
Administrador
Cuenta de Cobro / $ /
No. Marker Retirada
Tipo Desconexión Cartera ( ) Servicio ( )
No. Marker Instalada
Equipos que retira

Orden No. 5505657

INFORMACIÓN TÉCNICOS

Contratista: Mercatel
Técnico: Ivan Lopez
Cédula: Móvil: 34
Entrada: 9:00 Salida: 9:50

ESTADO CAPA FISICA

	R	M
Cable		
Pa[redacted]		
Conectores		
Protecciones		
Activos		

OBSERVACIONES

Se crea queja x intermitencia de alcanzabilidad de señal WH de la marka. Orden se informa al suscriptor que se esta evaluando en sistema el cobro x posible cambio del cable modem

VISITA

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA
Nombre: Hector fabio Ramirez.
Cédula: 94.403416
Referencia:
Firma:

OFIXPRESS

— ORIGINAL —

TRABAJOS REALIZADOS - RELACIÓN DE MATERIAL

ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	RX	DX	TOTAL	ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	RX	DX	TOTAL
1	42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)				5	42011520	CORREA DE MARCAR MAGENTA			
2	42010031	CONECTOR COMP. CABLE RG-11				6	42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO			
3	42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND				7	42010083	CONECTOR DE SEGURIDAD LOCKING MALE			
4	42011519	CORREA DE MARCAR AZUL				8	42012420	STICKER			

LUGAR DE TRABAJO	CONDICIONES DE TRABAJO			SEGURIDAD INDUSTRIAL		
	El poste se mueve o esta inclinado	Si	No	Hay dos personas trabajando	Si	No
POSTE ☐	El poste tiene fracturas	Si	No	Casco de Barbuquejo	Si	No
	El poste presenta obstáculos	Si	No	Gafas de Seguridad	Si	No
CAMARA ☐	Se identifican animales peligrosos	Si	No	Arnes, eslinga y mosquetón	Si	No
	Ventilación de cámaras	Si	No	Eslinga de Posicionamiento	Si	No
SUB ELEC ☐	Humedad de la cámara	Si	No	Botas Dielectricas	Si	No
	Empalmes de media tensión	Si	No	Guantes	Si	No
	Vehículos cerca del area de trabajo	Si	No	Conos de Señalización	Si	No

RAZONES ESTADOS DE ORDENES DE TRABAJO

Cod.	Razón	Descripción	Tipo de trabajo	Cod.	Razón	Descripción	Tipo de trabajo
C	Cliente no Atiende	La razón se aplica cuando a pesar que el proceso de confirmación se cumplió, el suscriptor incumple la cita o la persona encargada no está autorizada. Para posventas o Arreglos el incumplimiento se cobra al suscriptor	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS	S	Señal OK	La razón aplica cuando el suscriptor solicita un arreglo y al momento de desplazarse el técnico hasta el hogar no encuentra ningún problema o al contactarse con el suscriptor, este le informa que el problema ya está solucionado	ARREGLOS
P	Permisos de Administración	La razón se aplica cuando a pesar que el proceso de confirmación se cumplió y se coordino la cita en los horarios informados por la Admón, no dan permisos para ejecutar los trabajos y se requiere coordinar nuevamente los permisos y agendar otra cita	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA	D	Dx Cancelada Cliente ya pagó	La razón aplica cuando el cliente informa al técnico en el momento en que está realizando la desconexión física por cartera, que el pago ya se realizó y como soporte muestra la factura cancelada. Como soporte el técnico debe tomar nota de número de recibo, fecha, monto cancelado y entidad financiera que recaudó el mismo.	ARREGLOS
Z	Fuera de Zona de cobertura	El servicio fue vendido en un sitio sin cableado o cobertura de red.	INSTALACIONES ACOMETIDA	L	Lluvia	La razón aplica cuando por consecuencia del clima no se pueden realizar los trabajos (Lluvia, tejas húmedas, cámaras inundadas)	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA
I	Incumplimiento Aliado	La razón aplica cuando ningún técnico se desplaza al hogar para realizar el trabajo, el técnico incumple el horario acordado con el suscriptor así se haya reportado demora o no cuenta con los elementos, materiales o herramientas requeridos para el trabajo habiendo existencias del mismo en la bodega del aliado	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA	W	Problema interno Suscriptor	Aplica cuando el trabajo no se realiza por causas inherentes al suscriptor	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA
				N	Problema reportado NOC	La razón aplica cuando no se puede realizar el trabajo solicitado debido a que existe un problema reportado a NOC mediante aviso. Como soporte debe quedar registrado el número de aviso en la OT	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA
				Q	Equipos suscriptor no aptos	La razón aplica cuando los equipos del suscriptor (TV, PC o Teléfono) no cumplen con los requerimientos mínimos para la instalación del servicio o presentan defectos técnicos.	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA

DESCRIPCION CAUSAS NO COBRO VISITA A SUSCRIPTORES

ITEM	DESCRIPCIÓN
F	Falta de materiales	Aplica solo cuando hay déficit o falta de materiales en el Almacén General de la Compañía. No puede aplicar a que falte material en la bodega del aliado.
2	Edificio en arreglo de red	Aplica cuando el edificio se encuentra en mantenimiento preventivo de redes internas por parte de la Compañía.
7	No desea aún el servicio	Aplica cuando el suscriptor solicita que se aplace el evento por cualquier situación o eventualidad que ha surgido en el domicilio.
4	Venta devuelta al asesor	Aplica cuando se devuelve la OT al asesor comercial porque no fue claro en la información que suministró al suscriptor u ofreció servicios que no son viables a instalar en el sitio relacionado.

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-6

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 – Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO

CONEXIONES, DESCONEXIONES Y RAZÓN DE VISITA

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos: Paula Montaño	Cuenta No. 7152479	Fecha: 05/03/19	Nodo: TYJ
Dirección: Cr 96. 66-72	Teléfono:	Orden de Trabajo No. 6090700	

TRABAJO PROGRAMADO — **CODIGO DE RESULTADOS** 6

Instalación ☐
Arreglo ☐
Retiro Equipos ☐
Acometida ☐
Desconexión ☐
Conexión ☐
Otros eventos

DATOS EDIFICIO

Cuenta
Nombre Edificio
Teléfonos
Horarios Atención
Administrador

Cuenta de Cobro $

No. Marker Retirada
Tipo Desconexión Cartera ☐ Servicio ☐
No. Marker Instalada
Equipos que retira

Orden No. 5505654

INFORMACIÓN TÉCNICOS

Contratista Mcroo-btu
Técnico Juan Castro
Cédula
Móvil 34
Entrada 12:20 Salida 12:40

ESTADO CAPA FISICA

Cable	R	M
Pasacables	R	M
Conectores	R	M
Protecciones	R	M
Activos	R	M

OBSERVACIONES

Se debe cambiar Cable telefonico, debido a problema de intermitencia

VISITA

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nombre Paula Montaño
Cédula
Referencia
Firma

OPTXPRES

— ORIGINAL—

TRABAJOS REALIZADOS - RELACIÓN DE MATERIAL

ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	RX	DX	TOTAL	ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	RX	DX	TOTAL
1	42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)				5	42011520	CORREA DE MARCAR MAGENTA			
2	42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11				6	42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO			
3	42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND				7	42010083	CONECTOR DE SEGURIDAD LOCKING MALE			
4	42011519	CORREA DE MARCAR AZUL				8	42012420	STICKER			

LUGAR DE TRABAJO

POSTE ☐

CAMARA ☐

SUB ELEC ☐

CONDICIONES DE TRABAJO		
El poste se mueve o esta inclinado	Si	No
El poste tiene fracturas	Si	No
El poste presenta obstáculos	Si	No
Se identifican señales peligrosas	Si	No
Ventilación de cámaras	Si	No
Humedad de la cámara	Si	No
Empalmes de media tensión	Si	No
Vehículos cerca del area de trabajo	Si	No

SEGURIDAD INDUSTRIAL		
Hay dos personas trabajando	Si	No
Casco de Barbuquejo	Si	No
Gafas de Seguridad	Si	No
Arnés, eslinga y mosquetón	Si	No
Eslinga de Posicionamiento	Si	No
Botas Dieléctricas	Si	No
Guantes	Si	No
Conos de Señalización	Si	No

RAZONES ESTADOS DE ORDENES DE TRABAJO

Cod.	Razón	Descripción	Tipo de trabajo	Cod.	Razón	Descripción	Tipo de trabajo
C	Cliente no Atiende	La razón se aplica cuando a pesar que el proceso de confirmación se cumplió, el suscriptor incumple la cita o la persona encargada no está autorizada. Para posventas o Arreglos el incumplimiento se cobra al suscriptor	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS	S	Señal OK	La razón aplica cuando el suscriptor solicita un arreglo y al momento de desplazarse el técnico hasta el hogar no encuentra ningún problema o al contactarse con el suscriptor, este le informa que el problema ya está solucionado	ARREGLOS
P	Permisos de Administración	La razón se aplica cuando a pesar que el proceso de confirmación se cumplió y se coordino la cita en los horarios informados por la Admón, no dan permisos para ejecutar los trabajos y se requiere coordinar nuevamente los permisos y agendar otra cita	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA	D	Ot Cancelada Cliente ya pagó	La razón aplica cuando el cliente informa al técnico en el momento en que está realizando la desconexión física por cartera, que el pago ya se realizó y como soporte muestra la factura cancelada. Como soporte el técnico debe tomar nota de número de recibo, fecha, monto cancelado y entidad financiera que recaudó el mismo.	ARREGLOS
Z	Fuera de Zona de cobertura	El servicio fue vendido en un sitio sin cableado o cobertura de red.	INSTALACIONES ACOMETIDA	L	Lluvia	La razón aplica cuando por consecuencia del clima no se pueden realizar los trabajos (Lluvia, tejas húmedas, cámaras inundadas)	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA
I	Incumplimiento Aliado	La razón aplica cuando ningún técnico se despliaza al hogar para realizar el trabajo, el técnico incumple el horario acordado con el suscriptor asi se haya reportado demora o no cuenta con los elementos, materiales e herramientas requeridos para el trabajo habiendo existencias del mismo en la bodega del aliado	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA	W	Problema interno Suscriptor	Aplica cuando el trabajo no se realiza por causas inherentes al suscriptor	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA
				N	Problema reportado NOC	La razón aplica cuando no se puede realizar el trabajo solicitado debido a que existe un problema reportado a NOC mediante aviso. Como soporte debe quedar registrado el numero de aviso en la OT	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOMETIDA
				Q	Equipos suscriptor no aptos	La razón aplica cuando los equipos del suscriptor (TV, PC o Teléfono) no cumplen con los requerimientos minimos para la instalación del servicio o presentan defectos técnicos.	INSTALACIONES POSVENTA ARREGLOS ACOM

DESCRIPCION CAUSAS NO COBRO VISITA A SUSCRIPTORES

ITEM		DESCRIPCIÓN
F	Falta de materiales	Aplica solo cuando hay déficit o falta de materiales en el Almacén General de la Compañía. No puede aplicar a que falte material en la bodega del aliado.
2	Edificio en arreglo de red	Aplica cuando el edificio se encuentra en mantenimiento preventivo de redes internas por parte de la Compañía.
7	No desea aún el servicio	Aplica cuando el suscriptor solicita que se aplace el evento por cualquier situación o eventualidad que ha surgido en el domicilio.
4	Venta devuelta al asesor	Aplica cuando se devuelve la OT al asesor comercial porque no fue claro en la información que suministró al suscriptor u ofreció servicios que no son viables a instalar en el sitio relacionado.

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MOVIL	RE
ARREGLOS	56122377	10346613	5744892	23/03/2013 11:40	MCRVA034	OK
ARREGLOS	71738819	10346612	5731399	23/03/2013 11:10	MCRVA034	OK
ARREGLOS	62821228	10346610	5741823	23/03/2013 08:15	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69027852	10346611	5739937	23/03/2013 08:54	MCRVA034	OK
ARREGLOS	53124111	10346616	5730823	23/03/2013 16:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	52535614	10346615	5742345	23/03/2013 14:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	58359589	10346614	5754212	23/03/2013 12:30	MCRVA034	OK

23/03/13

Juan Lopez

1.139.694.001

58981340 2 - 10345521

58056193 - 10345539

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MOVIL	RE
ARREGLOS	61958618	9639368	5330630	2013/02/04/ 13:01:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	70682463	9639352	5332449	2013/02/04/ 09:20:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	23676661	9639351	5332541	2013/02/04/ 08:01:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	49490584	9639356	5334168	2013/02/04/ 13:30:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	74659428	9639354	5334354	2013/02/04/ 11:01:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	57760175	9639357	5336801	2013/02/04/ 12:20:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	60114923	9639359	5337413	2013/02/04/ 16:01:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	74612029	9639353	5337283	2013/02/04/ 13:20:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	49490584	9639355	142056543	2013/02/04/ 13:01:00	MCRVA034	OK

02/02/13 = 49830359 = 9844093 Juan Loaiza

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RE
EQUIPOS	35158815	10082112	142268237	10/02/2013 11:00	MCRVA034	OK
EQUIPOS	74521055	10082116	142269060	10/02/2013 12:10	MCRVA034	OK
EQUIPOS	74521055	10082114	142269443	10/02/2013 12:40	MCRVA034	OK
ARREGLOS	16575128	10082118	5383137	10/02/2013 13:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	35158815	10082113	5393219	10/02/2013 11:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	74521055	10082115	5381918	10/02/2013 12:30	MCRVA034	OK
EQUIPOS	16575128	10082117	142270095	10/02/2013 13:30	MCRVA034	OK
EQUIPOS	73670556	10082110	142267297	10/02/2013 09:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69887925	10082119	5390752	10/02/2013 14:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73670556	10082111	5390262	10/02/2013 09:30	MCRVA034	OK

Tuvo lo

32
23

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MOVIL	R
ARREGLOS	69712917	9645644	5649790	13/03/2013 08:20	MCRVA034	OK
ARREGLOS	35974047	9645633	5652038	13/03/2013 10:27	MCRVA034	OK
ARREGLOS	68065822	9645648	5635903	13/03/2013 15:15	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73503807	9645645	5656178	13/03/2013 10:34	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69133031	9645646	5658471	13/03/2013 12:10	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	60234358	9645649	143442963	13/03/2013 15:56	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69492221	9645634	5655585	13/03/2013 10:15	MCRVA034	OK
ARREGLOS	45952842	9645647	5660513	13/03/2013 12:20	MCRVA034	OK

Juan Pablo
1.132.634.806

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RE
ARREGLOS	74968819	11054884	6468956	14/06/2013 10:36	MCRVA034	OK
ARREGLOS	77370211	11054888	6465512	14/06/2013 14:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	75072843	11054887	6472344	14/06/2013 15:38	MCRVA034	OK
ARREGLOS	68707258	11054881	6465188	14/06/2013 08:42	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67261085	11054885	6472984	14/06/2013 12:27	MCRVA034	OK
EQUIPOS	74968819	11054883	146761651	14/06/2013 10:29	MCRVA034	OK
ARREGLOS	59897157	11054882	6457007	14/06/2013 09:23	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73548943	11054888	6482577	14/06/2013 16:55	MCRVA034	OK

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RES
ARREGLOS	58083551	10782411	6372020	2013/06/04/ 08:52:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73901811	10809402	6372591	2013/06/04/ 09:47:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	62544283	10809401	6373394	2013/06/04/ 09:25:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	66846742	10809408	6376214	2013/06/04/ 17:12:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	77121358	10809406	6377583	2013/06/04/ 11:57:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	62870159	10809404	6356440	2013/06/04/ 11:32:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	70873963	10809403	6379205	2013/06/04/ 10:34:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	77121358	10809405	146413423	2013/06/04/ 11:57:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	66846742	10809407	146434162	2013/06/04/ 17:07:00	MCRVA034	OK

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RE
ARREGLOS	37035235	11022830	6409911	07/06/2013 09:34	MCRVA034	OK
ARREGLOS	41585530	11022833	6405818	07/06/2013 12:54	MCRVA034	OK
ARREGLOS	39298971	11022832	6403714	07/06/2013 10:57	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67127258	11022831	6420171	07/06/2013 10:18	MCRVA034	OK
ARREGLOS	76026293	11022836	6404715	07/06/2013 14:00	MCRVA034	OK

Juan Londoño
1,130,674,006

17/25

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MOVIL	RE
ARREGLOS	66364480	10594695	6064491	2013/04/30/ 17:16:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	58375676	10594591	6060761	2013/04/30/ 12:30:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	76021880	10594588	6063193	2013/04/30/ 11:20:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	76063296	10594590	6059841	2013/04/30/ 11:58:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73937518	10594587	6057043	2013/04/30/ 08:50:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73845729	10594589	6059418	2013/04/30/ 11:00:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	29338142	10594597	6072016	2013/04/30/ 17:16:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67036343	10594594	6072538	2013/04/30/ 17:15:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	67036343	10594593	145147299	2013/04/30/ 16:25:00	MCRVA034	OK

29/04/13

65469736 - 10594584

65918583 - [10594585
[10594586

27-04/13

63970867 - 10594566

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MOVIL	RES
ARREGLOS	59500348	10576307	6109743	07/05/2013 11:25	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69405181	10576309	6112636	07/05/2013 14:30	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	67300749	10576311	145390570	07/05/2013 15:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67300749	10576310	6111292	07/05/2013 15:10	MCRVA034	OK
ARREGLOS	61169512	10576306	6112296	07/05/2013 09:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73001885	10576305	6123666	07/05/2013 08:35	MCRVA034	OK
ARREGLOS	70144365	10576312	6118624	07/05/2013 16:40	MCRVA034	OK
ARREGLOS	16417701	10576319	6124695	07/05/2013 18:34	MCRVA034	OK

Ivanbolt 9
1(2).6.24.201(

19/13

Claro

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140106-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 – Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 30 MES 11 AÑO 12

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐ ¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐ ¿El servicio a instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
Dorly Moreno			58280082	V834867

Dirección	Comunidad	División	Area	Zona	Nodo
CL 33A 7-150	Cel	RVA	BVL-M	Norte	MV2

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNO	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNO	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UNO	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNO	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNO	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNO	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNO	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNO	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNO	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNO	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNO	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNO	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	☐	34	UREQU	RETIRO DEEQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNO	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNO	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, ENTA)	UNO	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
14	ARTDC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNO	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UNO	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UNO	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNO	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UNO	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNO	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UNO	☐
	VNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNO	☐
	CA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:
Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)
Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	☐

— CLARO —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)		CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
10	20	22			22				
Fase Tierra	**Neutro Tierra**	**Fase Neutro**	**Polaridad**	**Tx.**	**Rx.**	**SNR DW**	**SNR UP**	**UP**	**DOWN**
				40	3				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :
Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. IB :	Vel. de UP: / Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico -	C.C.	Hora de Entrada
3114 34	Juan Pedraza		1:10
Contratista	**Nombre del Técnico**	**C.C.**	**Hora de Salida**
Movistar			7:10

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐	☐	☐			896389

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema
Se aplica manejo de cableado y/o se recomienda

Instala/causa
aumentar la velocidad para mejor funcionamiento

Insta Telefonia / causa
/ se le recomienda conectar a TV que tiene internet

Instala LV & NV / causa
de wifi y/o cable de red por cable de red para no poder

Solución
configuración del internet dejando segura en caso

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT

NOMBRE: Dorly P Moreno J

REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 9618479

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 2 MAYO DE 2012

OFIXPRES S.A.S. NIT 800 156 826-1

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFONIA	TV-IP	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	L5C	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 -
Fax (1) 6164062. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali:
Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030.
Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 30 MES 11 AÑO 12

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.
¿Dirección de Instalación es Igual a la de la OT?
Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐ ¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐ ¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
Dorley Moreno			58280082	4934941

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
cl 33f 7-150	Cal	N	Palmira	Sur	NV

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UND	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND	☐
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UND	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND	☐
	TVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND	☐
	CA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)
Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	___	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	___

— ALIADO —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador	
13	20	21		22			

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN
				10	5				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :
3314			

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @:	Vel. de UP:	Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
34	Juan Duque		17.00
Contratista	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Salida
Movistar			17.10

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐		☐			0961479

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:

Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico

Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema
Se aplica manejo del cable-modem y se le recomienda
Insta@/causa
aumentar la velocidad para mejor funcionamiento
Insta Telefonía / causa
/ se le recomienda encender el TV que tiene conecta
Instala LV & NV / causa
do vía [illegible] por cable de red pero no poder
Solución
configurar el internet dejando inalambrico ya no se
[illegible]

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT	NOMBRE	REFERENCIA
	Dorley Moreno S	

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 9618479

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

OFIXPRES S.A.S. NIT 900 198 [illegible]

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFONIA	TV-IP	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L06	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L08	DAÑO POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 - Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 08 MES 02 AÑO 15

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombre y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo Nro.
María Giraldo			6690175	5598771

Dirección	Comunidad	División	Area	Zona	Nodo
Cr 15 52-60	6	CLVA	Oidem	Norte	R20

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
3	REEDU	RETIRO DE EQUIPOS	UND	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	34	UREDU	RETIRO DEEQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND	☐
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UND	X	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETR/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND	☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I	X																			
K																				
L																				
N					X															
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

— CLARO —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador
20	18	19		20		

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN
				40	0				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @ :	Vel. de UP:	Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
3147334	Juan Loaiza	1.190.199.806	15:30
Contratista	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Salida
mercantil			16:30

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐	☐	☐			5 8 9 6 0 2

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	No. Línea (6)	No. Línea (7)	No. Línea (8)

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema
Se solucona problema de señal del cable - modem

Insta@/causa
Cambiado cable coaxial mordido x mascota

Insta Telefonía / causa
en terraza y mesa / No cambian dispositivos

Instala LV & NV / causa
Consola dejando servicios OK y niveles OK

Solución
sin daños ni perdidas

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT

NOMBRE: Gonza Gomez Gmw

REFERENCIA: Sobrino

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 9843685

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 2 MAYO DE 2012

OFIXPRES S.A.S. NIT 800.135.826-1

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFONIA	TV-IB	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND						1	1	
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND						1	1	
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M						77	77	
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND						2	2	
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND						4	4	
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND						1	1	Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	L5C	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, WIFI)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 – Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5809200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 08 MES 02 AÑO 13

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐ ¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐ ¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para Venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
[illegible] Giraldo			6690125	5318711

Dirección	Comunidad	División	Area	Zona	Nodo
Cl 15 52-65	5b	ULYA	Distrito	Norte	Pc

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UND	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	34	UREQU	RETIRO DEEQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND	☐
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UND	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFTELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SENALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND	☐
24	ITECA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	☐

— ALIADO —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador	
20	18	19		20			

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN
				40	0				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. d :	Vel. de UP:	Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
3114 34	Juan Loaiza	1.0[illegible]1.94	15:30
Contratista	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Salida
mercatel			16:30

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐	☐	☐			1 9 11 31

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema
Se solucuona problema de señal del cable - modem

Insta@/causa
cambiado cable coaxial mordido x mascota

Insta Telefonía / causa
interiores y mst / no cambian dispositivo

Instala LV & NV / causa
consola dejada: circuitos ok y niveles ok

Solución
no daño de perdida

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT	NOMBRE	REFERENCIA
[signature]	Gerson Gomez	[illegible]

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 9843685

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 2 MAYO DE 2012

OFIXPRES S.A.S NIT 800.130.[illegible]-[illegible]

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFONIA	TV-IB	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND						1	1	
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M						7	7	
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA O OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND						2	2	
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND						4	4	
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND						1	1	Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFÓNICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS ITV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

MERCATTEL SAS - CALI

900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas Cali Valle mercattel@mercattel.net.co

Impreso: Fri, 14 Jun 2013 17:55:22
Usuario: LORTIZ@MERCATTEL.NET.CO
Registrado Fri, 14 Jun 2013 17:48:51

DEVOLUCION DE MATERIALES Y EQUIPOS

Devolución 5943 Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806 6/14/13 5:48 PM
Observación POR INVENTARIO

Causa: Devolución a bodega Movil OPERACIONES RESIDENCIALES

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Cantidad
41000238	EMTA ARRIS TM501A - UNA LINEA	NUEVO	0015A45D2CDC	1

Nombre y Firma de quien Recibe

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Entrega

Powered By DMENTES.co

41

MERCATTEL SAS - CALI

Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Sat, 20 Apr 2013 11:14:40
Usuario: JACABRERA@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Sat, 20 Apr 2013 11:11:50

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 26531
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 4/20/13 11:
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: ENTREGA DE MATERIAL CONC.2092

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	00384012101012569		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	00384012101012757		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	00384012101013047		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004026535718		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004026535726		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004026536146		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	9C2A70018646		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	9C2A70024C24		1
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	NUEVO			3

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali

Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Wed, 30 Jan 2013 16:35:36
Usuario: LZULUAGA@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Wed, 30 Jan 2013 16:33:04

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 10446
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 1/30/13 4:33
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: entrega de material

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41000105	EMTA MOTOROLA SBV5122	RECUPERADO	0019A6CE7326		1
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			10
42010102	FILTRO ISOLATOR	NUEVO			5
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Así mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali
900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Sat, 1 Dec 2012 17:39:
Usuario: JTRUJILLO@MERCATTEL.
Registrado: Sat, 1 Dec 2012 16:48:34

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 14 Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 12/1/12 4:48
Responsable JORGE IVAN LOAIZA LOAIZA 1130634806
Observación: SALDO INICIAL INICIO OPERACIÓN SIGTE 01/12/12
Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E2C54		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E2C58		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E2C5C		1
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	NUEVO			3
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	NUEVO			3
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	NUEVO			5
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	NUEVO			5
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	NUEVO			5
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	NUEVO			5
42011099	ANCLAJE TIPO P	NUEVO			3
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	NUEVO			3
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	NUEVO			3
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	NUEVO			3
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	NUEVO			3
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	NUEVO			3
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	NUEVO			3
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	NUEVO			3
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	NUEVO			3
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	NUEVO			3
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	NUEVO			3
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	NUEVO			3
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	NUEVO			50
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	NUEVO			50
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	NUEVO			50
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	NUEVO			1
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	NUEVO			20
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	NUEVO			3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	NUEVO			24
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	NUEVO			5
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42010083	CONECTOR DE SEGURIDAD LOCKING MALE	NUEVO			20
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	NUEVO			10
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	NUEVO			5
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	NUEVO			5

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 14 Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 12/1/12 4:48

Responsable JORGE IVAN LOAIZA LOAIZA 1130634806

Observación: SALDO INICIAL INICIO OPERACIÓN SIGTE 01/12/12

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41000030	CONTROL UNIVERSAL MOTOROLA	NUEVO			1
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			6
42011520	CORREA DE MARCAR MAGENTA TELMEX	NUEVO			6
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	NUEVO			20
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	NUEVO			10
42010102	FILTRO ISOLATOR	NUEVO			5
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	NUEVO			50
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	NUEVO			100
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	NUEVO			10
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	NUEVO			5
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	NUEVO			5
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	NUEVO			3
42012420	STICKER TELMEX	NUEVO			5
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	NUEVO			5
42011240	SURGENDER - ISOLATOR CISP	NUEVO			5
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	NUEVO			1
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	NUEVO			3

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA LOAIZA
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

MERCATTEL SAS - CALI

Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Fri, 8 Feb 2013 18:26:39
Usuario: HCONTRERAS@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Fri, 8 Feb 2013 18:23:59

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 12217
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 2/8/13 6:23
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: ENTREGA DE MATERIAL

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29014373		1
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29014374		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022183687		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022183695		1
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	NUEVO			10
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			10
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali

Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Mon, 28 Jan 2013 16:20:46
Usuario: FTREJOS@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Mon, 28 Jan 2013 16:19:01

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 9876
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 1/28/13 4:19
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: ENTREGA DE MATERIAL

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	906EBBA906FA		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	906EBBA90852		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	906EBBA9086A		1
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	NUEVO			5
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	NUEVO			10
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Así mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali
Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Fri, 7 Dec 2012 18:25:36
Usuario: LRAMIREZ@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Fri, 7 Dec 2012 18:22:15

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 1017
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 12/7/12 6:22
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: a

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E93D8		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E93EC		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3808A3C		1
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	NUEVO			10
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	NUEVO			10
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			20
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

MERCATTEL SAS - CALI

900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas Cali Valle cali@mercattel.net.co

Impreso: Wed, 27 Feb 2013 19:28:12
Usuario: FTREJOS@MERCATTEL.NET.CO
Registrado Wed, 27 Feb 2013 19:26:28

DEVOLUCION DE MATERIALES Y EQUIPOS

Devolución 1934 Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806 2/27/13 7:26 PM
Observación DEVOLUCION POR INVENTARIO

Causa: Devolución a bodega Movil OPERACIONES RESIDENCIALES

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Cantidad
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3887ED0	1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3887ECC	1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E387417C	1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3874168	1
41005174	EMTA WIFI DVW 2100 UBBE 1 LINE	RECUPERAD	906EBB876880	1
41005174	EMTA WIFI DVW 2100 UBBE 1 LINE	RECUPERAD	906EBB7F92A8	1
41005174	EMTA WIFI DVW 2100 UBBE 1 LINE	RECUPERAD	906EBB747ED8	1
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29018079	1
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29018077	1

Nombre y Firma de quién Recibe

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Entrega

Powered By DMENTES.co

D E P A R T A M E N T O D E L O G I S T I C A
M E R C A T T E L S . A . S
N I T : 800.223.584 - 1
P E D I D O D E A L M A C E N

CIUDAD Y FECHA: 12/11/07
BODEGA ORIGEN: 03314 USUARIO: CRAMIRE-2012/11/07-17:43
CLIENTE DE LA TRANSACCION: 01
DESCRIPCION DE CLIENTE: BODEGA DESPACHOS CALI
DOCUMENTO No. 103314-C02 -000000002209-01

CODIGO	DESCRIPCION DE LA REFERENCIA	CANTIDAD
41005802	DECODIFICADOR DCX 700	1.00
42010811	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	1.00
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	1.00

MERCANCIA Y EQUIPOS QUE SE DESPACHAN COMPLETOS Y EN BUEN ESTADO.

Firma de entregado

Firma de recibido

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 07/11/2012 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41004520	EMTA WIFI DWG849 1LINE THOMSON	28BE9B64DEF8		x		x		R
41007653	CISCO 1 LINEA	A4A24A6DE6FC		x		x		R
41007653	CISCO 1 LINEA	A4A24A6DE8A6		x		x		R
41000030	CONTROL UNIVERSAL MOTOROLA	1						R

5 49

DEPARTAMENTO DE LOGISTICA
MERCATTEL S.A.S
NIT: 900.223.584 - 1
PEDIDO DE ALMACEN

CIUDAD Y FECHA: 12/11/03
BODEGA ORIGEN: 00001 USUARIO: HCONT -2012/11/03-16:52
CLIENTE DE LA TRANSACCION: 14
DESCRIPCION DE CLIENTE: PDTE-JORGE IVAN LOAIZA
DOCUMENTO No. 100001-C01 -000000011953-01

CODIGO	DESCRIPCION DE LA REFERENCIA	CANTIDAD
42017105	SMART CARD CTI	3.00
41008376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5268 C COSHIP	1.00
[illegible]007653	EMTA CISCO 1 LINEA WIFIDPC2420	2.00

MERCANCIA Y EQUIPOS QUE SE DESPACHAN COMPLETOS Y EN BUEN ESTADO.

HARVEY Juan 10/12/12

Firma de entregado

Firma de recibido

5 AR

FECHA: 03/11/2012 MÓVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41004520	EMTA WIFI DWG849 1LINE THOMSON	80C6ABC74601		X		X		R
	#N/A							R
	#N/A							R
	#N/A							
	#N/A							

ENTREGA JHON JARCIA REC Ivan Loaiza

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA:	29/12/2012	NOMBRE	IVAN LOZADA
BODEGA	3314	MÓVIL	34

	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	HMDI	R a C
41000376	DIFICADOR BASICO DVB N5266C CO	00375412090916229	X		X	X		R
42017125	SMART CARD CTI	5710004020051407						R

Esneyder Juan lozano

1130634806

acta de entrega de [illegible]os y garantias al almacen

FECHA: 23/10/2017 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 NOMBRE IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	general	red	TB	cliente	telefonia	A o G
42017195	SMART CARD CTI	5710004009112717	X	x		x		R
41005605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC	2153010279BW1C043570		x		x		R

Luis Varela Ivan Loaiza

ACTA EQUIPOS RECOGIDOS - MERCATTEL

FECHA:	18-Oct-12	MÓVIL:	34
TECNICO:	Jorge IVAN LOAIZA	BODEGA:	3314

CÓDIGO	DESCRIPCION		cont	red	rca	fuen	telef	R o G
41004316	EMTA WIFI DPC2425,2LINEA CISCO	E448C7207A4C		x		x		R
	#N/A							

Ivan Loaiza

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 01/11/2012 MÓVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
42017195	SMART CARD CTI	5710004019381633						R

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 01/11/2012 MÓVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41005692	EMTA WIFI DPC2420, 1LINEA CISCO	38C85C08090A		X		X		R
41006376	CODIFICADOR BASICO DVB NS266C COSI	002350110603375?9	X					
42017195	SMART CARD CTI	57100040034316?4						

Zuluaga A.

Iván Loaiza

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 19/11/2012 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CÓDIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41004520	EMTA WIFI DWG849 1LINE THOMSON	28BE9B682A63				X		R
41000030	CONTROL UNIVERSAL MOTOROLA	1						R
	#N/A							

IVAN LOAIZA

CIUDAD Y FECHA: 12/11/19
BODEGA ORIGEN: 00001 USUARIO: CRAMIRE-2012/11/19-18:21
CLIENTE DE LA TRANSACCION: 14
DESCRIPCION DE CLIENTE: PDTE-JORGE IVAN LOAIZA
DOCUMENTO No. 100001-C01 -000000013036-01

CODIGO	DESCRIPCION DE LA REFERENCIA	CANTIDAD
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	5.00
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	50.00
41007606	EMTA WIFI DVW 2100 UBEE	2.00

MERCANCIA Y EQUIPOS QUE SE DESPACHAN COMPLETOS Y EN BUEN ESTADO.

Firma de entregado

Ivan Loaiza

Firma de recibido

COMUNICADO N° 01 DEL 6 DE MAYO DE 2014

Referencia: Terminación de contrato de trabajo

En mi calidad de Gerente de la empresa MERCATTEL S.A.S., me permito informar lo siguiente:

1. Que desde finales del mes de marzo todos los trabajadores de la empresa a nivel nacional estaban enterados de que la compañía TELMEX COLOMBIA S.A., no nos había adjudicado ninguna zona del País para la ejecución o realización de las siguientes labores: "*prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseños de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales...*".

2. Que a partir del mes de abril se inició la entrega de la operación en todas las ciudades y es así como para Cali se tenía programada para el 10 de mayo, pero ante el incremento del hurto de materiales, herramientas y equipos de trabajo, y el desorden creado por algunos trabajadores, se procedió a agilizar el proceso y es así como a partir del día 3 de mayo de 2014 se dejaron de ejecutar las labores señaladas en el punto anterior.

3. Que el día 2 de mayo de 2014 el apoderado de la empresa mediante formalizó la terminación de los contratos de trabajo con ocasión de la terminación del contrato de prestación de servicios que se tenía con la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., y del cual dependía el contrato de trabajo del personal operativo y administrativo que prestaba sus servicios para el cumplimiento del mencionado contrato.

A su vez, es de señalar que la reunión se tuvo que terminar de forma anticipada por cuanto algunos asistentes iniciaron actividades tendientes a desinformar, confundir y generar desorden.

4. Que todo el personal que se vinculó a la empresa fue mediante contrato por duración de la obra o labor contratada, que posteriormente con un grupo de trabajadores se celebró pacto colectivo y con otros convención colectiva, normas dentro de las cuales se señaló de forma expresa y concreta que la terminación del contrato de prestación de servicios entre TELMEX COLOMBIA y MERCATTEL S.A.S, era justa causa de terminación de los contratos de trabajo.

5. Que la compañía desde su constitución no ha celebrado contratos con otras empresas del sector para ejecutar labores de: "*prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseños de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales*".

6. Que ante la no contratación por parte de TELMEX COLOMBIA, la empresa inició procesos de licitación ante UNE y ETB para el desarrollo de las labores señaladas en el punto 1, procesos que no fueron favorables a los intereses de la empresa.

7. Que actualmente se tiene contrato con TELMEX COLOMBIA para la comercialización y venta de los servicios de televisión, internet y telefonía fija, que

es ejecutado por el área comercial y es allí donde se reubicara al personal con limitaciones de salud, previa valoración médico laboral tal como se expuso en reunión del 3 de mayo de 2014.

8. Que en la empresa existe el sindicato SINTRAMERCATTEL, el cual fue fundado por personal técnico, quienes a la fecha tienen contrato laboral por la duración de la obra o labor contratada.

9 Que entre el día 30 de abril y el 2 de mayo el sindicato inició gestiones para incorporar otros trabajadores, entre los cuales se encuentra personal que es beneficiario del pacto colectivo (ver punto 4).

10. Que el artículo 411 del C.S.T señala que los contratos de trabajo del personal con fuero sindical se puede dar por terminado sin previa calificación judicial en los contratos por duración de la obra o labor contratada o por mutuo consentimiento.

11. Que en la clausula 7 del pacto colectivo señala *"En todo caso, se deja claramente establecido que la existencia y ejecución de los contratos de trabajo suscritos por MERC@TTEL con sus trabajadores, depende de la vigencia del contrato suscrito entre MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A., por lo tanto en el evento en que se termine el contrato u oferta mercantil celebrado entre MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A también terminarán los contratos de trabajo suscrito por MERC@TTEL con sus trabajadores estableciéndose tal situación como justa causa de terminación del contrato"* , es decir, tanto trabajadores como el empleador acordaron de forma anticipada y por mutuo acuerdo la terminación del contrato de trabajo

12. Que el 90% de los trabajadores técnicos de la empresa en la ciudad de Cali acataron el requerimiento previo para la entrega de material, herramientas y equipos de trabajo de propiedad de la empresa.

13. Que el día 3 de mayo se realizó reunión con todo el personal que tiene limitaciones de salud, a quienes se les informó de forma clara que serian reubicados en el área comercial y que esto no implicaba que automáticamente se convirtieran en asesores comerciales, es su defecto se señaló que se enviaran al médico laboral de la EPS para [illegible] en donde pueden ser reubicados y que para tal fin se solicitó [illegible] ministerio de trabajo, a lo que se negó el secretario del [illegible] a quien invitó a los asistentes a no coadyuvar la [illegible] mencionado ministerio.

Por lo expuesto la empresa se permite informar que los contratos de [illegible] todo el personal de la ciudad de Cali terminaron el día 3 de mayo de [illegible] excepción del personal que tiene limitaciones de salud.

Con copia: [illegible] de Trabajo

Respetuosamente,

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante Legal

Abogada
CL 51
SC

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO2014001413 - GPIVC DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014

Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014)

Radicado: 20130124861

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, y TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.053.800-4.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia y TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.409.270, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

E.A.M

62 52 53

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: Mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2013, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA, remite comunicado radicado en esta Dirección Territorial No.20130124861 de fecha 23 de agosto de 2013, interpuesto por el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, el señor JAVIER MORA BRAVO, donde solicita investigar a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., por tener trabajadores laborando horas extras por encima de las horas extras permitidas por la Ley.

Segundo: Mediante Auto No.2013005251 de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 5), fue comisionada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento administrativo de Averiguación Preliminar y Visita General a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, por presunta violación a Otros Motivos de Investigación.

Tercero: Mediante Auto No.2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 (Folio 150), fue comisionada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento de Visita Administrativa Laboral a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4.

Cuarto: Mediante el Auto No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), se formularon cargos contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, ubicada en la Carrera 18 No. 49-15 de la ciudad de Armenia, Quindío, según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Armenia y, contra la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT.830.053.800-4, ubicada en la Carrera 7 No.63-44 de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Quinto: El auto de Formulación de cargos, le fue notificado personalmente a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., según folio 295 de fecha 28 de enero de 2014, a través de apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, y a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se le enviócitación para notificación personal dirigida al Representante Legal y/o apoderado, a través de oficio No. 20140023032 de fecha 30 de Enero de 2014 del Auto por medio del cual se formulaban cargos (Folio 300).

Sexto: Mediante comunicación No. 20140026381 del 19 de febrero de 2014, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor MARIO AZARÍAS CUARTAS ARANGO (Folios del 303 al 304), donde manifiesta:

"...

- La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., y la sociedad MERCATTEL S.A.S., desarrollan **actividades diferentes** tal como se puede apreciar en los certificados de cámara de Comercio, donde los **objetos sociales son totalmente disimiles**, teniendo en cuenta que la actividad principal de MERCATTEL S.A.S. es la comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones. Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines. C. comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. D. desarrollo de contratos de agencia comercial franquicias. E. de igual manera podría desarrollar cualquier acto licito de comercio, mientras que TELMEX COLOMBIA S.A., tiene como actividad comercial prestar los servicios de telecomunicaciones.

- ... las actividades contratadas por TELMEX COLOMIBA S.A., con la sociedad MERCATTEL S.A.S. a través del contrato mercantil DO 0133-2011 de fecha 1 de abril de 2011 nada tiene que ver con la actividades misionales permanentes de TELMEX COLOMBIA S.A.

- ... MERCATTEL S.A.S., para poder cumplir con el objeto del contrato mercantil suscrito con TELMEX COLOMBIA S.A., requiere como en efecto lo tiene su propio establecimiento de comercio, organización financiera, administrativa y laboral, ... En consecuencia el personal de MERCATTEL S.A.S., no está realizando actividades propias del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., sino que está realizando actividades para MERCATTEL S.A.S.

- TELMEX COLOMBIA S.A., en todos los contratos mercantiles exige garantías del cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados a través de la constitución de pólizas de garantías de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales de dicho personal. Y en este caso esa regla de oro y de protección se cumple como aparece en la Cláusula Decima Novena del contrato referido numeral 19.2.2.

...

Así las cosas, solicito al su despacho desestimar el cargo formulado contra mi representada ...

..."

Séptimo: La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, según Radicado No. 20140024651 de fecha febrero 18 de 2014 (Folios del 346 al 349), quien manifestó:

"...

1. ...Es de indicar que la compañía con el ánimo de mejorar las condiciones laborales y con base en el artículo 481 del C.S.T., celebró el día 20 de mayo de 2013 pacto colectivo con los trabajadores que de forma libre y voluntaria se acogieran, y el día 4 de agosto de 2013 un grupo de 26 trabajadores notifica a MERCATTEL S.A.S. sobre la constitución o creación de SINTRAMERCATTEL. ... se evidencia que la convención colectiva no lesiona el derecho de asociación sindical y prueba de ello es que la mencionada asociación se fundó con 26 trabajadores y actualmente cuenta con 34 integrantes, ...
2. Si bien es cierto que en algunos trabajadores se generan horas extras, es igualmente cierto que la empresa les cancela dicho trabajo suplementario.
3. Se reitera que MERCATTEL S.A.S., es una compañía cumplidora de sus deberes, legales, comerciales, financieros, administrativos, y que su actuar siempre se desempeña con los principios de buena fe y confianza, ... y como se indicó anteriormente, fue por causa de la visita administrativa que realizó esta entidad que el representante legal se entera de las falencias mencionadas anteriormente.

4. Se responde en la misma forma que el punto anterior y se complementa indicando que MERCATTEL S.A.S. tiene afiliados a los cerca 1200 trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aspecto supremamente relevante en consideración a que son miles de trabajadores a nivel nacional que no gozan de dicho derecho fundamental, ...
5. Es menester indicar que MERCATTEL S.A.S., no contaba dentro su personal con un profesional del derecho, y con posterioridad a la visita administrativa procedió a contratar al suscrito para modificar y adecuar el R.I.T., a los requerimientos señalados por este Ministerio y una vez se tenga en debida forma el mencionado estatuto se procederá a solicitar autorización para laborar horas extras ante la Territorial del Ministerio de Trabajo.
6. ....La empresa actualmente adelanta el proceso en la ciudad de Cali para determinar con precisión si esta situación es cierta y si es así se procederá a tomar los correctivos necesarios.
7. ... y fue con ocasión de la visita de inspección sin previo aviso que realizó esta entidad en el año 2013 que el gerente de MERCATTEL S.A.S. se entera que la labor desplegada por el profesional del derecho no era acorde con los requerimientos legales.
8. ... MERCATTEL S.A.S. entrega en debida forma la dotación de vestido, calzado y labor a sus cerca de 1200 trabajadores en los términos de ley...pueden existir en algunas ocasiones dificultades para su entrega inmediata esta situación es no es general sino esporádica...
9. ... Como se señaló en los puntos 3 y 4, la actual situación se generó por una deficiente gestión de la antigua Directora de Gestión Humana... De igual forma la empresa se compromete a que una vez se tenga el resultado de las horas extras generadas en el año 2013 procederá a realizar los pagos pertinentes de cesantías y prima de servicios, ...
10. ... Es de resaltar que la empresa MERCATTEL S.A.S., a diferencia de muchas empresas a nivel nacional paga a sus trabajadores el derecho a los intereses sobre las cesantías, si bien pueden existir situaciones que dificulten su pago inmediato no se puede entender esta situación como un acto de mala fe tendiente a lesionar los derechos sociales de los 1200 trabajadores que tiene la empresa.

OTRAS CONSIDERACIONES

... sería pertinente que se le brinde a MERCATTEL S.A.S., la posibilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de todos

los trabajadores y para tal fin se solicita el acompañamiento del Ministerio de Trabajo.
La anterior petición se fundamenta en que actualmente la compañía tiene cerca de 1200 trabajadores y una sanción económica afectaría gravemente su estabilidad financiera, contable y comercial es decir, se pone en riesgo la estabilidad laboral de los trabajadores y el sustento de miles de hogares.

..."

Octavo: Mediante Auto No. 2014001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357), se dio traslado a las empresas examinadas (Folios 358 y 359), para que aportaran las pruebas que sirvan para esclarecer los hechos motivos de la investigación, se decretaron como pruebas las documentales obrantes en el expediente y se requirió para aportar a más tardar al 20 de marzo de 2014 a:

- Empresa TELMEX COLOMBIA S.A.: **a.** Certificación de misión y visión; **b.** Mapa de procesos; **c.** Relación de la población trabajadora con discriminación del proceso al que pertenece y cargo desempeñado; **d.** Contratos laborales de empleados: solicitados por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior **(c).**
- Empresa MERCATTEL S.A.S.:**a.** Relación de la población trabajadora discriminando el proceso y el cargo al que pertenece; **b.** Contratos laborales de sus empleados: solicitado por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior **(a).**

Noveno: Mediante Auto de Acumulación No.002 de fecha 06 de marzo de 2014 como consta a folio 361, el Despacho acumula a la Investigación Administrativa, queja anónima instaurada contra MERCATTEL S.A.S. por presunta violación al pago de las horas extras, por exceder la jornada máxima legal extra suplementaria y por trabajo habitual festivo, trámite que se comunicó a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folio 375.

Décimo: Mediante comunicado de fecha 20 de marzo de 2014 Radicado No. 20140045511, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., radicó la contestación al Auto de Pruebas Auto No. 2014001 GPIVC de manera parcial, según folios del 376 al 425.La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no dio respuesta ni aportó pruebas a la investigación administrativa, a pesar de habérsele notificado, como consta a folio 358.

Décimo Primero: A folio 426 se observa notificación de fecha 27 de marzo de 2014 a la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., por medio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada de Relaciones Laborales y Trabajo para la División Occidente de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sobre la necesidad de aportar las pruebas solicitadas por el Despacho, con plazo hasta el 02 de Abril de 2014. La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., aportó al 04 de abril de 2014, Mapa de Procesos y Certificación de la Misión y Visión Empresarial, pero no la relación de la población trabajadora con descripción del nombre del trabajador, cargo y proceso al que pertenece, como consta a folios del 427 al 446.

Décimo Segundo: Por Auto de trámite No. 20140003424 de fecha 6 de mayo de 2014 (Folio 447), se corrió traslado para Alegatos, para lo cual se remitieron sendas comunicaciones a las partes según Radicados No.1292 y 1293 de la misma fecha (Folios 448 y 449).

Décimo Tercero: Mediante comunicado de fecha 7 de mayo de 2014, Radicado No. 20140078591, la Empresa Investigada TELMEX DE COLOMBIA S.A., entrega relación de los empleados de la División Occidente con la descripción del cargo y del proceso al que pertenecen (Folios 450 al 462).

Décimo Cuarto: De acuerdo a comunicado de fecha 14 de mayo de 2014, la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., presenta alegatos a través de su apoderado Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, (Folios 463 al 474), quien manifiesta:

"...

II. INEXISTENCIA INTERMEDIACIÓN LABORAL ENTRE MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.- AUSENCIA DE MOTIVACION ACTO ADMINISTRATIVO.

Pues bien, en atención a dicha visita, la cual tal y como lo dijimos anteriormente, fue efectuada en las instalaciones de la empresa MERCATTEL S.A.S. y no en las instalaciones del TELMEX COLOMBIA S.A.S., el Ministerio de manera sorpresiva y anticipada y sin haber dado a mi representada la oportunidad de intervenir, consideró de manera intempestiva y sin ningún fundamento que *"las actividades realizadas por el personal de MERCATTEL S.A.S. se encuentra directamente relacionadas con las actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A."* y en virtud de ello procedió a formular cargos contra mi representada por una presunta violación de normas, sin que se hubiere intervenido por parte de mi representada

dentro de las respectiva averiguación preliminar adelantada, violando la normatividad laboral existente, así como el manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social.

...

Adicionalmente a partir del Auto No.2014001 GPIVC – EBS de 27 de febrero de 2014, mediante el cual decreta pruebas se observa que el Ministerio de Trabajo consideró conducente cita a diligencia para declaraciones de máximo cuatro (4) empleados de la Empresa MERCATTEL S.A.S., sin embargo mi representada nunca fue informada de la fecha en la cual se adelantaron tales declaraciones, ni la posibilidad de participar dentro de las mismas a fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.

Así mismo, reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, mas sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.

....

Lo anterior, permite evidenciar que en ningún momento hay intermediación laboral, toda vez que la empresa MERCATTEL S.A.S en su calidad de único empleador es quien ejerce en su integridad la subordinación y control de las actividades ejercidas por sus empleados con plena autonomía administrativa, financiera, así como la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, sin que exista intermediación laboral, situación que el Ministerio hubiera podido tener claridad si hubiera permitido la participación del TELMEX S.A. dentro de la averiguación preliminar pues en dicha etapa procesal que el inspector de trabajo conoce de los hechos que considera son objeto de investigación, sin embargo mi representada desconoce en su integridad cuáles situaciones pudo observar la Dra. Esperanza Barragán Salas al momento de efectuar la visita y a partir de las cuales tiene una percepción de los servicios contratados por TELMEX COLOMBIA S.A. con MERCATTEL S.A.S. a partir de los cuales procedió a emitir auto de formulación de cargos contra mi representada violando el derecho de defensa y debido proceso de la misma.

....

67 59/60

... dicho contrato de prestación de servicios, fue celebrado en aras que MERCATTEL S.A.S. de manera autónoma e independiente ejecutará actividades que son disimiles al objeto social de mi representada, y que en ningún momento constituyen actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A., actividades que tal y como puede observarse del certificado de existencia y representación legal de mi representada, no hacen parte del objeto social de la misma, ...

Lo anterior permite observar que el Auto mediante el cual se formulan cargos no tiene motivación alguna, toda vez que señala que presuntamente mi representada vulneró los artículos previamente citados, sin embargo en ningún momento señala los hechos por cuales se llegó a dicha conclusión y tampoco se señalan pruebas que permitan evidenciar que haya incumplimiento.

...

Como consecuencia de la mencionada falencia del acto administrativo no es posible realizar una defensa adecuada y que garantice el debido proceso, pues el documento que se denomina Auto de Cargos no indica las razones que sustentan las supuestas violaciones en que presuntamente incurrió mi representada.

....

III. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE MI REPRESENTADA. LOS QUERELLANTES NO SON TRABAJADORES DE TELMEX COLOMBIA S.A. – CONFLICTO JURÍCO

...no existe relación laboral alguna de mi representada con el querellante ni con los trabajadores de MERCATTEL, motivo por el cual resulta improcedente que se pretenda endilgar algún incumplimiento de obligaciones laborales por parte de mi representada, cuando no existe nexo alguno entre ella y los reclamantes.

... mi representada advirtió que la misma exige garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados para el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y aportes parafiscales. Igualmente es de mencionar que TELMEX COLOMBIA S.A. realiza un proceso de auditoría a sus contratistas, enfocado en los servicios de ingeniería que prestan, como en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, en virtud del contrato celebrado entre las partes el cual a la fecha se encuentra finalizado.

...

E.A.M.

Conforme a lo anterior y por todas las razones expuestas, respetuosamente solicito que se archive la presente querella puesto que al no existir vínculo laboral no puede existir incumplimiento de normas laborales.

V. FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

.... Ya no se estaría frente a la verificación del cumplimiento de una norma, sino ante un conflicto jurídico, frente a lo cual es necesario indicar que el MINISTERIO DEL TRABAJO carece de competencia para dirimir conflictos tal y como lo preveé el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo cual de ninguna manera podría entrar a dar validez o no y mucho menos sancionar por hechos que se deben debatir ante la Jurisdicción laboral y que requieren la valoración de medios probatorios.

De igual manera, puede observarse que existió una extralimitación de funciones, en atención a que el Ministerio de Trabajo basándose únicamente en una visita efectuada a MERCATTEL S.A.S., en la cual en ningún momento se evidenció que existiera una presunta intermediación laboral, de igual manera y sin fundamento alguno procedió a formular cargos, lo cual indica que hubo un prejuzgamiento, basado en meras suposiciones subjetivas sin que existiera alguna oportunidad por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. para desvirtuar los hechos que presuntamente fundamentan la presenta querella y que en todo caso aún desconocemos pues nunca se vinculó a TELMEX S.A. formalmente a la presente investigación administrativa, ...

CONCLUSIÓN

Conforme a los argumentos previamente señalados, puede observarse que todas las pruebas allegadas, permiten concluir que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada, y que por el contrario, el Ministerio de Trabajo procedió a emitir un auto de formulación de cargos, que carece de motivación alguna, toda vez que las normas señaladas como presuntamente vulneradas, nunca han sido violadas por parte de mi representada, generándose así que no haya fundamentó jurídico ni fáctico que de soporte a los cargos formulados, motivo por el cual teniendo en cuenta que las pruebas permiten evidenciar que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada, se hace necesario que el Ministerio proceda a archiva la querella.

.....

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho se ARCHIVE la presente investigación administrativa puesto en atención a los argumentos previamente señalados y las pruebas que obran en el expediente, ... "

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Conforme a las pruebas documentales y declaraciones contenidas en la investigación, este Despacho encuentra que la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no logró desvirtuar los hechos en los que se fundamenta el Auto de Formulación de Cargos No.20140000316; como se observa en las declaraciones presentadas a este Despacho por su apoderado, el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO (Folios del 346 al 349), donde por el contrario confirman las irregularidades encontradas en dicha Empresa: *"...que se presentó en el interior de la empresa un desorden administrativo generado por la deficiente gestión de la anterior Directora de Gestión Humana, y para corregir esta situación la empresa contrato a la administradora de empresas Mónica Granada, quien con su experiencia y conocimiento empresarial ha impartido órdenes pertinentes a cumplir en debida forma con los aportes parafiscales, y como se indició anteriormente, fue por causa de las visita administrativa que realizó esta entidad que el representante legal se entera de las falencias mencionadas anteriormente."* (Folio 346 numeral 3). *"Es menester indicar que MERCATTEL S.A.S. no contaba dentro de su personal con un profesional del derecho, y con posterioridad a la visita administrativa procedió a contratar al suscrito para modificar y adecuar el R.I.T., a los requerimientos señalados por este Ministerio y una vez se tenga en debida forma el mencionado estatuto se procederá a solicitar autorización para laborar horas extras ante la Territorial del Ministerio de Trabajo."* (Folio 347 numeral 5). *"...y que fue con ocasión de la visita de inspección sin previo aviso que realizó esta entidad en el año 2013 que el gerente de MERCATTEL S.A.S. se entera que la labor desplegada por el profesional del derecho no era acorde con los requerimientos legales."* (Folio 347 numeral 7). *"Si bien es cierto, que mediante la visita realizada por esta entidad el dia 15 de noviembre de 2013, se encontraron presuntamente algunas deficiencias laborales, sería pertinente que se le brinde a MERCATTEL S.A.S., la posibilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores y para tal fin se solicita el acompañamiento del Ministerio de Trabajo."* (Folio 348 Otras Consideraciones).

Respecto de las actividades misionales de las empresas investigadas, este Despacho observa que dentro de la descripción del objeto social de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se encuentran incluidas las actividades del objeto

social de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., de acuerdo a:

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.
2. Construir, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar, modificar o revender redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
3. Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y servicios eléctricos y electrónicos. (Folio 306)	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
5. Prestar servicios de soporte administrativo, financiero, tecnológico y de administración de recurso humano. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines. (Folio 306).	C. Comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. (Folio 297).

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.
7. **Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría** en los ramos de electricidad, electrónica, informática, **telecomunicaciones** y afines. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, **soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.** (Folio 297).
7. **Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines.** (Folio 306).	B. **Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines.**(Folio 297).
En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y **comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica**, informática y afines; .... (Folios 306 y 307).	C. **Comercialización de equipos eléctricos y electrónicos.** (Folio 297).

De acuerdo al mapa de procesos suministrado por la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., según folios del 414 al 417, se observan los Procesos de Cadena de Valor (Folio 414), los cuales describen como: ***"Son aquellos que están en contacto directo con el cliente. Consideran integralmente, todas las actividades que generan mayor valor agregado y tiene mayor impacto sobre la satisfacción de los clientes."***(Folio 415); a los cuales pertenecen los procesos: 2. Gestionar Ciclo de Vida de Productos y Servicios; 3. Diseñar y Construir Infraestructura y 4. Mercadear y Comunicar Productos (Folio 415). El **Proceso 3. Diseñar y construir infraestructura**, está descrito como: "Realizados y aprobados los diseños de capacidad, procedemos a desarrollar los planes para

la optimización y construcción de la infraestructura. En el negocio fijo, la construcción de redes, se inicia con la ubicación de las fuentes de poder. Se realiza el tendido y enrutamiento de fibra y coaxial, se ubican los equipos y se realizan las calibraciones técnicas necesarias, para garantizar su correcto funcionamiento. En este macro proceso también se realizan las acometidas en los edificios o conjuntos de casas para garantizar que llegue la señal en forma oportuna y con calidad entendiéndose por acometidas: la conectividad desde un dispositivo externo a un poste o cámara, hasta el punto de distribución de señal ubicado en el edificio. En este proceso ya tenemos construida la infraestructura diseñados los productos y el servicio se encuentra disponible para realizar visitas técnicas, obras civiles (corporativo) e instalaciones de servicios. En el negocio móvil, la construcción de infraestructura, antenas, puesta en marcha de plataformas, pruebas de señal de los dispositivos móviles son principales procesos que se identifican."; actividades que son desarrolladas por trabajadores de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folios del 63 al 68 en el formato de ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, los cuales se encuentran identificados y membreteados a nombre de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. y con el logo comercial CLARO y que además cuentan con la firma de los clientes de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. bajo el título *"Recibí a Satisfacción"*, registros que fueron aportados durante la visita de carácter general realizada a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.; cabe anotar, que además estas actividades se encuentran descritas y contenidas en el Anexo 5 – Anexo Financiero del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. (Folios del 205 al 232).

En los acuerdos de nivel de servicio: SLA, que forman parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., se encuentran integradas y vinculadas la Misión de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., que consiste en: "Ser un grupo líder en telecomunicaciones, proporcionando a nuestros clientes soluciones integrales de gran valor, innovadoras y de clase mundial, a través del desarrollo humano, y de la aplicación y administración de la tecnología de punta" (folio 380) y, la Visión descrita: "Consolidar el liderazgo de TELMEX en el mercado nacional e internacional, expandiendo su penetración de servicios de telecomunicaciones en todos los mercados posibles, para ser una de las empresas de más rápido y mejor crecimiento a nivel mundial" (Folio 381); como consta en el SLA, donde en la

697.

introducción del documento se establece el Objetivo (Folio 233), que dice: "Ser reconocidos por el Mercado como la empresa con el mejor servicio al cliente en el sector de la Telecomunicaciones en el Segmento Residencial de EL CONTRATANTE contribuyendo al mejor grado de satisfacción y fidelización de nuestros clientes. **TELMEX**, por medio del presente documento estipula los **Acuerdos de Niveles de Servicio** en adelante **ACUERDOS**, que desea comprometer con el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de los procesos del **CONTRATANTE**, teniendo en cuenta los procesos en los que interviene directamente el CONTRATISTA. Se establecen los SLA (Acuerdo de nivel de Servicio) con el CONTRATISTA donde se consignan los indicadores de gestión, la metodología de calificación del CONTRATISTA y *acuerdos técnicos para operar la Red. Teniendo en cuenta el suministro de servicios de: Atención de Incidentes y Problemas relacionados con la Red Coaxial, Nodos HFC desde y sus componentes (desde el punto coaxial del Receptor Óptico), Visitas a Cuentas Matrices y Visitas Domiciliarias, para los servicios de Televisión Unidireccional y Bidireccional, Internet y Telefonía, todo esto sobre la Red HFC, este alcance dentro de la zona asignada a nivel Regional y/o Nacional, en el territorio de la República de Colombia, en adelante los "Servicios" que deben ser cumplidos para prestar un servicio óptimo a nuestros clientes."* .

La visión de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. se encuentra integrada en el SLA como se observa a folio 258 en el punto **3.11.1. Situación Actual**: "EL CONTRANTE en concordancia y en desarrollo de su Visión: "Consolidar el liderazgo de Telmex Colombia en el mercado nacional è internacional, expandiendo su penetración de servicios de comunicaciones, para ser una de las empresas de más rápido y mejor crecimiento a nivel mundial". Actualmente cuenta con una cobertura en 195 ciudades y poblaciones."

Teniendo en cuenta, la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., se observa que los elementos de trabajo para el desarrollo del contrato son propiedad de la Empresa Contratante, evidencia que configura la vinculación económica de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNCIACIONES, MERCATTEL S.A.S. de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., llegando a establecer de los elementos suministrados por TELMEX COLOMBIA S.A.: **los Activos**, que son los dispositivos a instalar o instalados en la Red y **los Materiales**, que son los elementos instalados por el Contratista en la Red y en la residencia de los clientes, diferentes a los Activos. (Folio 189).

ANÁLISIS JURÍDICO

En los alegatos presentados por el apoderado de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, manifiesta entre otras cosas:

> ***"II. INEXISTENCIA INTERMEDIACIÓN LABORAL ENTRE MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.- AUSENCIA DE MOTIVACION ACTO ADMINISTRATIVO.***
> ***Pues bien, en atención a dicha visita, la cual tal y como lo dijimos anteriormente, fue efectuada en las instalaciones de la empresa MERCATTEL S.A.S. y no en las instalaciones del TELMEX COLOMBIA S.A.S...."***

Las Visitas Administrativas Laborales que conforman el expediente reposan a folios del 9 al 14 a la empresa **MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.AS.** y a folios del 152 al 161 a la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.** Actas que se realizaron con la presencia y participación de representantes de las partes, mismas que para la fecha de expedición del Auto de Formulación de cargos No. 20140000316 del 17 de enero de 2014, hacían parte del plenario. En el caso concreto del acta de visita a la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., tenemos que decir que se realizó el veinte y dos (22) de noviembre de dos mil trece (2013), por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en cumplimiento del Auto Comisorio No. 2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 – CGPIVC, para adelantar la diligencia fue atendida en representación de la Empresa por la Señora MONICA JHOVANNA PAZ FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.273.338 de Popayán (Cauca) en calidad de Analista de Gestión Humana, y por los trabajadores y/o en representación del Sindicato la señora CAROLINA ALBAN TELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.551.535 de Cali y la señora MARIA MERCEDES LUGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.932.160 de Pradera (Valle). Presentes las partes la servidora pública verificó:

Identificación de la empresa, Población trabajadora, contratación laboral, Jornada laboral, Descansos remunerados, Dominical y festivo, Vacaciones, Menores

trabajadores, Salarios, Auxilio de transporte, Reglamento de trabajo, Aportes parafiscales, Afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Programa de Salud Ocupacional, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité paritario de salud ocupacional o vigía ocupacional, Prima de servicios, Cesantías, Calzado y vestido de labor. Solicitando presentar información sobre contratos de prestación de servicios celebrados con terceros división occidente, densidad poblacional de las personas vinculadas a los contratos de prestación de servicios por cada uno de los contratista especificando las condiciones contenidas en el subtítulo población trabajadora, información de los empleados sindicalizados en la división occidente, información de las trabajadoras gestantes o en licencia de maternidad, la información de trabajadores discapacitados, la información de trabajadores mayores de 40 años, información de trabajadores pensionados, información de trabajadores ocasionales o transitorios, además la empresa temporal, los cargos contratados, información de aprendices SENA en la división occidente, información de si hay o no contratos por labor u obra contratada y la cantidad, copia del permiso para laborar tiempo extra, registros del tiempo extra laborado en la zona de occidente de los últimos tres meses, procedimiento establecido por la empresa para laborar tiempo extra, registro libro de vacaciones, registro de nómina de los últimos tres meses, información sobre los trabajadores con salario integral de la división de occidente, registros de las planillas de pago a la seguridad social de los tres últimos meses, acumulado de las nóminas de la división occidente de los últimos tres meses. Para suministrar lo anterior, la doctora Barragán concedió plazo hasta el día 29 de noviembre del año 2013 (Folio 158), fecha en la cual la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. dio respuesta, teniendo en cuenta las siguientes observaciones a la solicitud contenida en la Nota 3 (Folio 159), en los literales:

A) CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS CON TERCEROS DIVISIÓN OCCIDENTE: La empresa TELMEX COLOMBIA S.A. sólo aportó documentos de oferta mercantil realizados a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. como se observa en los folios del 173 al 185.

B) DENSIDAD POBLACIONAL DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CADA UNO DE LOS CONTRATSITAS ESPECIFICANDO LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL SUBTITULO POBLACIÓN TRABAJADORA.: La

empresa TELMEX COLOMBIA S.A. no informó ni aportó documento alguno al respecto.

Al no hacerse referencia concreta en el acápite de los hechos a la segunda acta de visita; esto no significa que el Auto de Formulación de Cargos no se encuentre debidamente motivado.

"...el Ministerio de manera sorpresiva y anticipada y sin haber dado a mi representada la oportunidad de intervenir, consideró de manera intempestiva y sin ningún fundamento que *"las actividades realizadas por el personal de MERCATTEL S.A.S. se encuentra directamente relacionadas con las actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A."* y en virtud de ello procedió a formular cargos contra mi representada por una presunta violación de normas, sin que se hubiere intervenido por parte de mi representada dentro de las respectiva averiguación preliminar adelantada, violando la normatividad laboral existente, así como el manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social...":

Con la Formulación de Cargos no se violó el derecho de defensa y el debido proceso; por el contrario, se realizó en virtud del respeto al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente indica:

"***Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o

medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el artículo quinto (Folio 290) de la Formulación de Cargos No. 2014000316 se ordena la notificación personal, correr traslado, por el término de quince (15) días para solicitar o aportar pruebas. Como se puede observar en legajo, notificación (Folio 302); pruebas (Folios 358 y 359) y alegatos (Folios 448 y 449).

La Investigación Administrativa Laboral se adelanta a través de un procedimiento reglado establecido en la Constitución Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013 y demás normas particulares.

La Averiguación Preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral. Aquí no se determina la existencia de la falta o infracción precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo que se iniciará mediante acto administrativo, de formulación de cargos.

Es evidente que la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., conoció desde el 22 de noviembre de 2013 cuando se realizó la VISITA DE CARÁCTER GENERAL que estaba incursa en una Averiguación Preliminar, la cual fue notificada ese mismo día a través de su empleada la señora MONICA JHOVANNA PAZ FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.273.338 de Popayán (Cauca), quien obró en representación del Empleador en calidad de Analista de Gestión Humana, como consta a folio 152.Los indicios de intermediación laboral indebida reposan en el expediente en el Contrato de Prestación de Servicios

81 71/72

proceder a determinar a quiénes se citarían para rendir las declaraciones. Estimando además el Despacho, suficientemente instruida la investigación con lo aportado al expediente.

"Así mismo reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, mas sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.":

Contradictorio respecto a lo contenido en el Auto de Formulación de Cargos No. 20140000316, folio 281, que se transcribe: **Posteriormente el Despacho solicitó copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX DE COLOMBIA S.A., evidenciando que las actividades realizadas por el personal operativo de MERC@TTEL S.A.S. se encuentran directamente relacionadas con las actividades misionales de la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A., según folios del 151 al 241.**

Cabe anotar, que a la fecha de expedición del Auto de Formulación de Cargos No. 20140000316 del 17 de enero de 2014, se encontraba vigente el Decreto 2798 de 2013, sin embargo, el 28 de mayo de 2014 este decreto fue derogado por el Decreto 1025 del 2014 del Ministerio del Trabajo; el Decreto 2798 de 2013 hacía una descripción concreta respecto de otras modalidades de vinculación diferentes a las realizadas a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que realizaran intermediación laboral; sin embargo, en la Formulación de Cargos No.20140000316 en el folio 286se encuentra descrito el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, vigente a la fecha: **"El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través** de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ..."**

Debemos precisar que si bien es cierto, que el Decreto 2798 de 2013 fue derogado el 28 de mayo de 2014 y que éste se encontraba contenido en la Formulación de Cargos No.20140000316, también es cierto que la intermediación laboral indebida se encuentra vigente y contenida en el artículo 63 de la Ley 1429

de 2010, el cual también está descrito en el Auto de Formulación de Cargos No.2014000316.

"... sin embargo mi representada desconoce en su integridad cuáles situaciones pudo observar la Dra. Esperanza Barragán Salas al momento de efectuar la visita y a partir de las cuales tiene una percepción de los servicios contratados por TELMEX COLOMBIA S.A. con MERCATTEL S.A.S. a partir de los cuales procedió a emitir auto de formulación de cargos contra mi representada violando el derecho de defensa y debido proceso de la misma."

En cuanto a este argumento tal como se ha mencionado en los argumentos que anteceden, podemos reiterar que es una apreciación subjetiva del apoderado de la empresa , dado que la empresa que representa tuvo conocimiento y **participó de la Visita Administrativa Laboral, realizada en las instalaciones de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A.; la visita es una:** Diligencia adelantada por servidores comisionados del Ministerio del Trabajo, con el fin de verificar cualquier tipo de incumplimiento en materia de competencia directa del Ministerio. La visita administrativa puede surtirse dentro de las averiguaciones preliminares, como prueba dentro del proceso investigativo o por motivo especial según normatividad e igualmente la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. conoció y ejerció su derecho de defensa en la averiguación preliminar, y en el procedimiento administrativo sancionatorio, todo este procedimiento fue realizado bajo parámetros objetivos y con soportes en las evidencias que obran en el legajo. Debemos señalar que en la forma como se ha argumentado una y otra vez todas las actividades realizadas por la doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, son propias de sus funciones como Inspectora de trabajo, las cuales debe realizar eficiente, y eficazmente, sin lugar a que se pueda colegir un cumplimiento menor al que nos impone la ley misma. El debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio le garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción, que fue lo que efectivamente se hizo con la formulación de cargos en virtud del respeto al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 5 de la formulación de cargos No. 2014000316 donde se ordena la notificación personal, correr traslado, por el término de quince (15) días para solicitar o aportar pruebas. Como se puede observar en legajo, notificación (Folio 302); pruebas (Folios 358 y 359) y alegatos (Folios 448 y 449); en los cuales se observa la participación y el ejercicio de sus derechos de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. así:

cual de ninguna manera podría entra a dar validez o no y mucho menos sancionar por hechos que se deben debatir ante la Jurisdicción laboral y que requieren la valoración de medios probatorios.

De igual manera, puede observarse que existió una extralimitación de funciones, en atención a que el Ministerio de Trabajo basándose únicamente en una visita efectuada a MERCATTEL S.A.S., en la cual en ningún momento se evidenció que existiera una presunta intermediación laboral, de igual manera y sin fundamento alguno procedió a formular cargos, lo cual indica que hubo un prejuzgamiento, basado en meras suposiciones subjetivas sin que existiera alguna oportunidad por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. para desvirtuar los hechos que presuntamente fundamentan la presenta querella y que en todo caso aún desconocemos pues nunca se vinculó a TELMEX S.A. formalmente a la presente investigación administrativa, ...".

Todas las actuaciones administrativas en el caso que nos ocupa se han realizado en ejercicio de las competencias y funciones asignadas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo; es por ello que podemos señalar que no ha existido tergiversación alguna en el roll de nuestras competencias y funciones como pretende aducirlo el doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, entre líneas, y por lo cual se precisa que el cada una de la actuación administrativa que obra en el plenario, es el resultado de la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio y del análisis objetivo del acervo probatorio. Por lo que se concluye que sin lugar a dudas es una apreciación totalmente subjetiva del litigante, que no es cierta y carece de todo fundamento jurídico, máxime cuando los procederes al interior del Ministerio de Trabajo se encuentran debidamente regulados y reglamentados, es por ello que no podría aceptarse este tipo de conjeturas, y que en definitiva en nada alcanzan a deslegitimar la decisión objetiva que se ha emitido.

El procedimiento administrativo sancionatorio se origina respecto de TELMEX COLOMBIA S.A., por *presunta intermediación laboral indebida*, (folios 286 y 287), la cual se encuentra establecida en la Ley 1429 de 2010 en su artículo 63.

Que el artículo 63 de la mencionada ley dice que "**El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de** Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ...**"

Que además de la mencionada limitación la ley se refirió a otras modalidades de vinculación que afecten los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

La cual es concordante con el Artículo 1 del Decreto 2025 de 2011, donde se describe la intermediación laboral: "Para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.

...

Para los mismos efectos, se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa.

...."

La Competencia es la Facultad constitucional y legal que gozan servidores competentes del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones a los sujetos de Inspección, Vigilancia y Control, que para este caso, se encuentra vigente su competencia de acuerdo a lo consagrado en el artículo 52 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice: "***Caducidad de la facultad sancionatoria.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. ... "

Como se anotó anteriormente, TELMEX COLOMBIA S.A., fue notificada y visitada el 22de noviembre de 2013, como consta a folios del 152 al 161.

"PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho se ARCHIVE la presente investigación administrativa puesto en atención a los argumentos previamente señalados y las pruebas que obran en el expediente, ... "

Por todo lo anterior este despacho no puede acceder a la petición de archivar la presente investigación; pues carece de fundamentos jurídicos para hacerlo; por el contrario tiene todos los fundamentos legales para sancionar por *intermediación laboral*, la cual se encuentra establecida en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, ya mencionado.

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., infringió las siguientes disposiciones legales:

- **ARTICULO 161 C.S.T. JORNADA MAXIMA.** DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990: "La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

  a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

  b). Modificado. Ley 1098 de 2006, art. 114. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

  1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

  2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta horas a la semana. (...)"

- **ARTICULO. 17.- LEY 100 DE 1993.** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

- **ARTICULO. 22. LEY 100 DE 1993. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

  El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

- **ARTICULO 17 LEY 21 DE 1982.** Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales. Los pagos hechos en moneda extranjera; deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago.

- **ARTICULO 1 LEY 89 DE 1988 POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEENESTAR FAMILIAR. PARAGRAFO 1o.** Estos aportes se calcularán y pagarán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina mensual de salarios establecidos en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y se recaudaran en forma conjunta con los aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS- o los del subsidio familiar hechos

a las Cajas de Compensación Familiar o a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Estas entidades quedan obligadas a aceptar la afiliación de todo empleador que lo solicite. EL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF-, también podrá recaudar los aportes. Los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba del pago de los aportes para fines tributarios.

- **ARTICULO 162 C.S.T.EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.** ... 2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

  El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

- **ARTICULO 134 C.S.T. PERIODOS DE PAGO. (...)**

  2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

- **ARTÍCULO 17 LEY 1429 DE 2010. OBJECIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO.** Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

  El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108,111, 112 ó 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

- **ARTICULO 230 C.S.T. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR**. Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984: Todo Empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

- **ARTICULO 306 C.S.T. PRIMA DE SERVICIOS. PRINCIPIO GENERAL.** Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos ($200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos ($200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el

respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido.

- **ARTICULO 253. SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LA CESANTIA.** Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto 2351 de 1965:

  1. Para liquidar el auxilio de Cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año.

     (...)

- **ARTÍCULO 1° LEY 52 DE 1975.** En concordancia con el Artículo 99 de la LEY 50 DE 1990: A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

  Los intereses de qué trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

  En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación** que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)

91 81 82

Por consiguiente, la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1610 DE 2013: MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

ARTICULO 5 LEY 828 DE 2003, en concordancia con la CIRCULAR UNIFICADA DE 2004 **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Además de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas respecto de la obligación de los aportes a pensión, dará lugar a la imposición de una sanción a favor del Consorcio Colombia Mayor 2013- Fondo de Solidaridad Pensional- consistente en multa de uno (1) a cincuenta (50) veces el

92 82/83

salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con los dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 2025 de 2011.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., infringió la siguiente disposición legal:

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación** que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)

La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. será sancionada respecto de la intermediación laboral conforme al:

ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 2025 de 2011.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo

609.

Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Respecto de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. la sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios, contemplados en la Ley 1610 de 2013 en su artículo 12:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.0001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, o quien hagá sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 18 # 49 -15 Armenia – Quindío, con una multa de cuatrocientos (400)

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($246'400.000), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.0001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 18 # 49 -15 Armenia – Quindío, con una multa de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($61'600.000),a favor del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013- FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL con NIT. 900.619.658-9, CUENTA CORRIENTE DE RECAUDO NACIONAL No. 309-02131-9 del BANCO BBVA. Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.409.270, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 7 # 63 – 44 de la ciudad de Bogotá D.C., con una multa de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($308'000.000), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en libertad a la parte que considere lesionados sus derechos, para acudir en defensa de los mismos ante la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO: Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. La presente presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil Catorce (2014)

ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Esperanza B.S.
Transcriptor: Esperanza B.S.
Revisó: R. Mesa
Aprobó: Elizabeth A.B.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 830053800-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01696649 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : noticlarosolufijas@claro.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : emilio.briones@claro.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000100 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002047 DE NOTARIA 4 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO ESP S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003253 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL

ez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

PACIFICO ESP S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125549 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002461 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 11 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000261 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01191870 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TELMEX HOGAR S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330595 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELMEX HOGAR S A POR EL DE: TELMEX COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 121, DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 1999, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2047 DEL 27 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 2809 DEL 15 DE JULIO DE 2002 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2461 DEL 11 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.445 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1174315 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN TV CABLE S.A.(ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1330595 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONA CON TELMEX COLOMBIA SA (ABSORBIDA) QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7029 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL

24 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01440372 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LAS SOCIEDADES NETWORK AND OPERATION SA, NEW DINAMIC COMPANY SA Y CABLE CARIBE SA (ABSORBIDAS) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01863761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A ESP LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002655	2000/08/11	NOTARIA 23	2000/08/11	00740571
0002047	2002/05/27	NOTARIA 4	2002/07/30	00838012
0003253	2004/10/27	NOTARIA 26	2007/04/23	01125542
0001224	2005/05/10	NOTARIA 26	2007/04/23	01125549
0002461	2007/04/11	NOTARIA 1	2007/04/23	01125561
0001029	2007/05/08	NOTARIA 41	2007/05/11	01130025
0001232	2007/05/29	NOTARIA 41	2007/05/31	01134703
0000001	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146909
0009445	2007/11/26	NOTARIA 6	2007/11/30	01174315
0000001	2008/02/11	REVISOR FISCAL	2008/02/13	01190689
0000261	2008/02/15	NOTARIA 41	2008/02/19	01191870
0000481	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01199014
0001792	2008/07/09	NOTARIA 25	2008/07/17	01228799
0002683	2008/12/19	NOTARIA 15	2008/12/29	01266049
4934	2009/09/21	NOTARIA 6	2009/09/30	01330595
866	2010/02/19	NOTARIA 6	2010/02/24	01364255
1944	2010/10/12	NOTARIA 41	2010/10/27	01424388
7029	2010/12/24	NOTARIA 6	2010/12/27	01440372
506	2011/02/08	NOTARIA 6	2011/02/21	01454634
3770	2011/07/27	NOTARIA 6	2011/08/02	01500810
4444	2011/08/30	NOTARIA 6	2011/09/01	01509025
1759	2014/09/01	NOTARIA 41	2014/09/02	01863761

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DENTRO O FUERA DE COLOMBIA, ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE TAS COMUNICACIONES, CON VARIOS TECNOLOGÍAS, ACTUALMENTE EXISTENTES O QUE PUEDEN LLEGAR A EXISTIR EN EL FUTURO; INCLUYENDO LA

PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE GESTIÓN QUE PERMITE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, TELEMÁTICOS, TELESERVICIOS, DE DIFUSIÓN Y DE PORTADOR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA LEYES DE COLOMBIA Y LA CONTRATACIÓN, CONCESIÓN, OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA O CERRADA, POR SUSCRIPCIÓN, RADIODIFUNDIDA, CABLEADA Y SATELITAL, Y DE SEÑALES INCIDENTALES Y CODIFICADAS QUE INTERVINE DENTRO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONCURRENTES CON EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE; IGUALMENTE, EL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PÚBLICA CONMUTADA PARA LA TRANSMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RED CON ACCESO GENERALIZADO AL PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS O MEDIANTE CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. 2. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS PARA USO PRIVADO O PÚBLICO NACIONALES O INTERNACIONALES. 3. DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 4. VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE CONTADO O A PLAZOS Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. 5. PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNOLÓGICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO. 6. ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y AFINES. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y REDES Y CONSULTORÍA EN LOS RAMOS DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TELCOMUNICACIONES Y AFINES. 8. TRANSMITIR O PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITALIZADA O ANALÓGICA DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUIDA PERO SIN LIMITARSE A LA DE IMÁGENES Y TEXTOS PARA TODA CLASE DE APLICACIONES TALES COMO VIDEOCONFERENCIAS, CORREO ELECTRÓNICO, ACCESO BASES DE DATOS, FINANCIERAS Y TELEBANCA. 9. EMITIR Y RECIBIR SIGNAS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE LEY 10. PROYECTAR, INSTALAR Y EQUIPAR UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE CUBRIMIENTO NACIONAL (SIC) MEDIANTE EL EMPLEO DE ELEMENTOS PROPIOS O DE CONEXIONES A REDES NACIONALES Y EXTRANJERAS CON TODO SUS COMPONENTES, CON SUJECIÓN A LAS LICENCIAS Y PERMISOS OBTENIDOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES O DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. UTILIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, S RAMPAS ASCENDIENTES Y DESCENDENTES DE LOS SEGMENTOS SATELITALES CUYOS SERVICIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE COORDINADOS PARA EL RESPECTIVO PALI Y ¡OS DEMÁS ELEMENTOS DE DICHOS SEGMENTOS, TODO CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ESTA MATERIA, ASÍ COMO PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL A TERCEROS. 12. LA EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADAS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. 13. ELABORACIÓN DISEÑO DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISAS FOLLETOS O

COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 14. DIAGRAMACIÓN, ENCUADERNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADAS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 15. IMPORTACIÓN VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICA, TALES COMO LIBROS, REVISTAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS. 16. SOLICITAR, TRAMITAR, DESISTIR Y RENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN O ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, LAS RESPECTIVAS LICENCIAS, TRÁMITES Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. 17. LLEVAR A COBO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PUBLICACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTAS QUE ELABORE. 18. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y EN MATERIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, OPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA INFORMÁTICA Y AFINES; B) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR;) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, D) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES. INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; L EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECIBIR, COBRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR Y PAGAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS; G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; H) IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO REPRESENTAR, AGENCIAR, Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; I) INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES; J) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; INCORPORARSE EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; A) REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DEMOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL EN COLOMBIA Y/O EN OTROS PAÍSES,

USARLAS AJO LICENCIAS DE TERCEROS; L) TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ¡OS ÁRBITROS, DE AMIGABLE COMPONEDORES, O CUALQUIER DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; M) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN CONVENIENTES AL INTERÉS SOCIAL, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, Y SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO; N) COMPRAR Y VENDER ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, ASI COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL UNICO PROPOSITO DE PRESERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO SOCIAL. O) CELEBRAR OPERACIONES DE MUTUO CON SOCIEDAD VINCULADA ESTO ES CONTROLADAS POR LA SOCIEDAD O POR LAS MISMAS SOCIEDADES QUE CONTROLAN ÉSTA ÚLTIMA, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS PROPIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $369,410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,941,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES GOMEZ SALVADOR FRANCISCO	P.P. 000000G04913433
SEGUNDO RENGLON	
HAUSKE SOLIS OSCAR VON	P.P. 000000G05608841
TERCER RENGLON	
GARCIA MORENO ELIZONDO CARLOS JOSE	P.P. 000000G12594394

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
CANTU JIMENEZ ALEJANDRO P.P. 000000G04377932
TERCER RENGLON
PARDO HASCHE HILDA MARIA C.C. 000000041662356

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES QUE SE DENOMINARÁN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL; SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ESTOS SERÁN DESIGNADOS EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA EL GERENTE GENERAL Y EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, EXCEPTO EL CUARTO SUPLENTE, QUIEN ÚNICAMENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL TERCER SUPLENTE TENDRÁ ADEMÁS DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 72 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01322526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
MALDONADO ROBLES IADER ALBERTO C.C. 000000085467103

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
GONZALEZ APANGO FERNANDO C.E. 00000000E306817
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
PARDO HASCHE HILDA MARIA C.C. 000000041662356

QUE POR ACTA NO. 76 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01373816 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

PACHON PALACIOS JOSE ANTONIO C.C. 000000079486207

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN ESPECIAL, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EL GERENTE GENERAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, INCLUYENDO PODERES ESPECIALES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA PARA LO DE SU COMPETENCIA ESTA FACULTAD NO PODRÁ SER EJERCIDA POR LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL, SALVO EL TERCER SUPLENTE Y EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TAMBIÉN PODRÁN NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS O TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN, EN SU ORDEN, EN LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO 2 CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO ACTO U OPERACIÓN QUE REPRESENTE EGRESOS U OBLIGACIONES DE CRÉDITO PARA LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO QUIERA QUE SUPEREN LA SUMA DE TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$3,000,000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DE CAMBIO DEL MERCADO VIGENTE PARA LA FECHA DE LA RESPECTIVA NEGOCIACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON CLIENTES O LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, NO REQUIEREN DE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA 3 CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA A) LA ENAJENACIÓN O DISPOSICIÓN A CUALQUIER TITULO DE PARTE SIGNIFICATIVA O DE TODOS LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO ACTUAL O FUTURO. B) LA ADQUISICIÓN, TOMA E CONTROL O PÉRDIDA DE ÉSTE EN OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) LA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O ABANDONO DE LAS LICENCIAS O CONCESIONES OTORGADAS A LA SOCIEDAD PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. D) EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O SUBLICENCIAS DE DERECHOS DE USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AJENAS A LA MISMA. E LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD O PREFERENCIA A CUALQUIER EMPRESA COMO PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD O SUS AFILIADOS. 4. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA, LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SI ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA

SOCIEDAD, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN. 10. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUERA PERTINENTES JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. 11. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 12. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD. 14. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIÓDICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 15. DETERMINAR LA INVERSIÓN DE TONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 16. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE. 17. COORDINAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA. 18. ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLOS CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 19. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 20. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU1 DESTINO EL GERENTE GENERAL NO REQUERIDA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA LIMITACIÓN DEL DOMINIO, PIGNORACIÓN O HIPOTECA DE BIENES SE EFECTUÉ CON EL FIN DE CONSEGUIR LOS RECURSOS PARA LA COMPRA O ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE LOS MISMOS. 21. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES. 22. ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS. 23. INTERVENIR EN OS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA. 24. TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD 25 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 26 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 27 COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA 28 DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN REVELAR AL PUBLICO LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN EXIGIDOS POR LAS

AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 29. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 30. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN PARÁGRAFO PRIMERO EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES 1 COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA (A SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. SOMETER LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD A LOS ÁRBITROS O TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 8. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 9. ACTUAR COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10. NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES Y ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA I SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA LOS I ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN ESTE PARÁGRAFO.; PARÁGRAFO TERCERO LOS CHEQUES GIRADOS CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD DEBERÁN SER FIRMADOS EN FORMA MANCOMUNADA POR DOS PERSONAS DE "NIVEL A" O UNA PERSONA DE "NIVEL A" Y OTRA PERSONA DE "NIVEL B" PARA LOS EFECTOS DE ESTE PARAGRAFO LAS PERSONAS DEL "NIVEL A" Y LAS PERSONAS DEL "NIVEL B" SERÁN DESIGNADAS EN FORMA MANCOMUNADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR DE LA SOCIEDAD"

102
123

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 047421196C0324

24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 12:17:16

R047421196 PAGINA: 6 de 10

* *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1945 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00019789 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: (I) LA DE DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; (U) LA DE ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA, (III) LA DE DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS; (IV) LA DE NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA, EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, Y (Y) QUE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS FACULTADES QUE PAPEL SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYEN ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA POR TERMINO INDEFINIDO Y EN TANTO OCUPE EL MENCIONADO CARGO, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD DE PRESENTAR OFERTAS O PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON CLIENTES CORPORATIVOS Y PYMES PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR UN MONTO ANUAL EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000), CALCULADO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL DIA DE FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS CON CLIENTES QUE SUPEREN EL MONTO EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000) ANUALES, NO SON OBJETO DE ESTE PODER DENTRO DE LA FACULTAD OBJETO DEL PRESENTE PODER IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS SEGUNDO - DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS TERCERO - QUE NO OBSTANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER EL GERENTE GENERAL TAMBIÉN PODRÁ SUSCRIBIR LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGAR PODER A OTROS INDIVIDUOS CON

LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE CUARTO - EL PRESENTE PODER DEJA SIN EFECTO EL PODER OTORGADO A JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 1405 DEL 18 DE MARZO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3963 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020358 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NUMERO 19.290.497 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE. DE LA, COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS; ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES Y TUTELAS; 2) ATENDER EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONCILIACIONES DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, CONCILIACIONES DENTRO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES VOLUNTARIAS Y CONCILIACIONES ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODAS ELLAS CON FACULTADES PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA CONFESAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DELEGAR ESTA FUNCIÓN EN EL APODERADO JUDICIAL QUE DESIGNE PARA ATENDER UN PROCESO LABORAL Y 4) CONTESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TUTELAS DE ÍNDOLE LABORAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FONSECA ECHEVERRI JUAN CAMILO	C.C. 000000079948886

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01655751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON LOS REGISTROS 1125530, 1125542, 1125549, 1125561, 1125614, 1125621, 1125931, 1125989, 1126075, 1126557 Y 1126558 DEL LIBRO IX, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7. 1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448877 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147170 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- TELEFONOS DE MEXICO S A B DE C V
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 1283917 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1147170 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (MATRIZ) EJERCE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2010 INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 1360397 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO- 114710 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS SOCIEDADES AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Y TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (CONTROLANTES EN FORMA CONJUNTA) CONFIGURAN SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES: COMCEL S.A., INFRACEL S.A. E.SP., AMOV COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A., NETWORK AND OPERATION S.A., THE NOW OPERATION S.A., NEW DINAMIC COMPANY S.A., CABLECARIBE S.A. Y MEGACANALES S.A. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01448877 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. EN QUE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SUBORDINADA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAFAM FLORESTA
MATRICULA NO : 02596867 DE 24 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE JULIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA GALERIAS CR 30
MATRICULA NO : 02219209 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA FE
MATRICULA NO : 02219214 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02219218 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR IMPERIAL
MATRICULA NO : 02114792 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC BULEVAR NIZA
MATRICULA NO : 02114798 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC CENTRO SUBA
MATRICULA NO : 02114803 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC GALERIAS
MATRICULA NO : 02114815 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02104657 DE 1 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 02562392 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BOGOTA 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02562394 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA TITAN PLAZA
MATRICULA NO : 02562395 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****
NOMBRE : TELMEX HOGAR UBATE
MATRICULA NO : 01854348 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 01849539 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
MATRICULA NO : 01849537 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR SUBA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 01849536 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 01849535 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR CALLE 76
MATRICULA NO : 01849529 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR LA VICTORIA
MATRICULA NO : 01889185 DE 20 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SOACHA
MATRICULA NO : 01941939 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAJICA
MATRICULA NO : 01942271 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX PORTAL 80
MATRICULA NO : 01943358 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CHIA
MATRICULA NO : 02098043 DE 16 DE MAYO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PALATINO
MATRICULA NO : 02122894 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 170
MATRICULA NO : 02122902 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
MATRICULA NO : 02122907 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
MATRICULA NO : 02122910 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO BOGOTA STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02122914 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123419 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC PORTAL 80
MATRICULA NO : 02123421 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR CRA 30
MATRICULA NO : 02123423 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC SALITRE 2
MATRICULA NO : 02123426 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 80
MATRICULA NO : 02123427 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO DE OCCIDENTE BOGOTA
MATRICULA NO : 02123432 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123442 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
MATRICULA NO : 02123467 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02123476 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PRIMAVERA PLAZA
MATRICULA NO : 02123482 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. DIVERPLAZA
MATRICULA NO : 02123487 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA EXITO AMERICAS
MATRICULA NO : 02129052 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02129054 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C TINTAL PLAZA
MATRICULA NO : 02129057 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02129061 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02129067 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA MILENIO PLAZA
MATRICULA NO : 02129069 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE NORTE
MATRICULA NO : 02216610 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE SUR
MATRICULA NO : 02216612 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE CENTRO
MATRICULA NO : 02216616 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
MATRICULA NO : 02216619 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

106 97

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 047421196C0324

24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 12:17:16

R047421196 PAGINA: 10 de 10

* *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J9ZgWIjxZ4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.
SIGLA : MERC@TTEL S.A.S.
N.I.T.:900223584-1
DIRECCION COMERCIAL:CL 22 15 17 APARTADO POSTAL 472
FAX COMERCIAL: 7340108
APARTADO AEREO: 341-079
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7340107
TELEFONO COMERCIAL 3: 3214351283
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 22 15 17 APARTADO POSTAL 472
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:ivan_prias@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:iprias@mercattel.net.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7340107
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7340108

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00156089
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE JUNIO DE 2008
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE ARMENIA DEL 3 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00026167 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE ARMENIA

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J9ZgWIjxZ4

DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00027677 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. POR EL DE : MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE ARMENIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00027677 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFI CADA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	2009/09/15	EMPRESARIO CONSTITUYE	ARM	00027677	2009/10/05
00000NA	2009/11/06	EMPRESARIO CONSTITUYE	ARM	00027780	2009/11/06
00000NA	2010/02/23	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ARM	00028181	2010/02/23
0000001	2011/01/03	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ARM	00029410	2011/01/06
0000001	2011/01/05	REVISOR FISCAL	ARM	00029412	2011/01/06
00000NA	2011/01/03	REVISOR FISCAL	ARM	00029431	2011/01/12
0000004	2012/10/09	ASAMBLEA GENERAL EXT	ARM	00032770	2012/10/09
00000NA	2012/10/09	REVISOR FISCAL	ARM	00032771	2012/10/09
0000006	2013/06/06	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ARM	00033884	2013/06/07
0000001	2013/06/06	REVISOR FISCAL	ARM	00033885	2013/06/07
0000001	2013/06/06	REVISOR FISCAL	ARM	00033886	2013/06/07

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A. COMERCIALIZACIÓN, VENTA, INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. B. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS AFINES. C. COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. D. DESARROLLO DE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL Y FRANQUICIAS. E. DE IGUAL MANERA PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE

********** CONTINUA **********

ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CAOS CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGA COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, I. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y O TENENCIA DE ARMAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. J. LA EMPRESA PRESTARA EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES. K. LA EMPRESA PRESTARA EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, EQUIPOS, VEHÍCULOS DE CARGA Y MAQUINARIA PESADA, VENTA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, CÁMARAS, REDES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800.00

********** CONTINUA **********

VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DEL 3 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00026167 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PRIAS MURILLO IVAN MAURICIO	C.C.00089001898

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MUNOZ MUNOZ ANGELA BEATRIZ	C.C.00041931912

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: 1) NINGÚN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O CON AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARLAS A ELLAS.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: CLASIFICACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO MIENTRAS NO HAYA PLURALIDAD DE SOCIOS: 2.GERENTE Y SU SUPLENTE; 3. REVISOR FISCAL.

GERENTE Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ÚNICO ACCIONISTA. PARÁGRAFO. SI LA ASAMBLEA O ACCIONISTA ÚNICO LO DESEA EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. NO OBSTANTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE, PARA REEMPLAZAR A ESTE, DEBERÁ SIEMPRE OBRAR CON DILIGENCIA Y EN TODOS LOS CASOS, REQUERIRÁ DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTA UNICO, PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL

********** CONTINUA **********

107/108

GERENTE Y SU SUPLENTE AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTA UNICO. EL PERIODO SERÁ DE UN AÑO (1) CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTA ÚNICO O NO ELIJA AL GERENTE CON SU SUPLENTE NI EL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁ LOS ANTERIORES EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTÚE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO;

FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO; 2) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE ESTOS ESTATUTOS; 3) SOMETER A ARBITRAMENTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO; 5) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO EN REPRESENTANTES TEMPORALES, DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 6) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 7) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADAS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA ÚNICO.

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NÚMERO 36742 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 01 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TELL S.A.S. TRANSFIERE A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE GLORIA EDIS HENAO RÍOS QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TEST DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES TEST AL VOLANTE UBICADO EN CALLE 26 1 7- 35 DE

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J9ZgWljxZ4

ARMENIA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INGENIERIA & COMUNICACIONES INGECOM
MATRICULA NO. 00156090 DEL 13 DE JUNIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

QUE POR OFICIO NO. 0003374 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA , INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00013827 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCER O CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA.

QUE POR OFICIO NO. 0003921 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00013879 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, RADICADO DEL PROCESO 2014-004 22-00

QUE POR AUTO NO. 00000000000000000001 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE ARMENIA , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00014056 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SENA 2015-010622

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

10 (10)

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J9ZgWIjxZ4

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://190.7.109.197/cv.php seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación J9ZgWIjxZ4.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

2

102

SEÑOR JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL CONTRA EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 1.1123.656.138 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 235.981 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado del señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, domiciliado en esta ciudad, quien obra en obre en nombre y representación propia, de acuerdo con el poder a mi conferido, respetuosamente me permito formular ante su Despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES (MERC@TTEL) S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. representadas legalmente por Iván Mauricio Prias Murillo y Mauricio Escobedo Vásquez, respectivamente o quien hagan sus veces, e identificadas con los NIT No. 900223584-1 Y No. 830053800-4 respectivamente, para que previo el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia se condene a las demandadas de manera solidaria al pago de las prestaciones sociales, sanciones moratorias y demás sanciones de Ley que se mencionaran en el acápite de pretensiones.

La demanda solicitada se sustenta en los siguientes:

HECHOS.

1. El señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL ingresó a laborar con la EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. en la ciudad de Cali el día 4 de mayo de 2011 en el cargo de TECNICO DE ARREGLOS BIDIRECCIONAL con una asignación mensual de $627.000, más rodamientos de 320.000.
2. Desde el inicio de las labores de mi prohijado la EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. estableció que quien coordinaría el trabajo a realizar sería la empresa TELMEX COLOMBIA S.A.., quien se identifica con la razón social CLARO, recibiendo de parte de ésta el control, vigilancia y programación de las labores a realizar, siendo MERCATEL S.A.S., un simple intermediario en la relación laboral.
3. La empresa TELMEX COLOMBIA S.A., realizó capacitaciones por intermedio de sus trabajadores de planta, entregó uniformes y dotaciones con logotipo de su empresa, e incluso realizó procedimientos disciplinarios a los empleados,

estableciendo con esto un vínculo laboral verdadero, ajeno a la realidad que planteaba en papel.

4. Para el día 5 de agosto de 2013, los trabajadores de MERCATEL Y/O TELMEX COLOMBIA S.A., constituyeron sindicato de trabajadores de base SINTRAMERCATTEL, con lo cual las empresas demandadas no estuvieron de acuerdo, cerrando intempestivamente y sin aviso alguno las sedes de la empresa donde laboraban.
5. Los trabajadores sindicalizados iniciaron proceso de negociación colectiva, el día 03 de octubre de 2013, sin que a la fecha se resolviera por parte del empleador.
6. La EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S de manera intempestiva, cerró las instalaciones de la empresa el día 05 de mayo de 2014, estando con fuero debido a la negociación adelantada, desapareciendo de sus instalaciones, sin dar aviso a ninguno de sus trabajadores.
7. Las empresas EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.. fueron sancionadas mediante resolución No. 2014001413 de 2014 por parte del Ministerio Del Trabajo y Protección Social, por tercerización de los trabajadores de las empresas citadas a juicio, considerando que no se respetaba ni siquiera el mínimo de derechos de los trabajadores vinculados, existiendo discriminación laboral y condiciones bajas de salud ocupacional.
8. El Ministerio del Trabajo, bajo la Resolución No. 001655 del 19 de junio de 2015, resuelve recurso de reposición y subsidio de apelación instaurado por la doctora Juliana Rojas Arango, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. no repone.
9. El Ministerio del Trabajo, bajo la Resolución No. 001655 del 19 de junio de 2015, tras resolver un recurso de reposición con subsidio de apelación por parte de la apoderada de TELMEX COLOMBIA S.A., RATIFICA la Resolución de primera instancia, No. 2014001413 del 6 de junio de 2014
10. Desde el cierre intempestivo de la empresa no se le habían cancelado los salarios dejados de percibir, ni las prestaciones a que hay lugar por el contrato de trabajo vigente entre las partes.
11. El día 21 de Agosto de 2014, mi prohijado es citado por la aseguradora Liberty para realizar el pago de las prestaciones adeudadas por parte de la empresa EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A., sin embargo, estas no son canceladas correctamente, debido a que no se realiza el pago de los salarios correspondientes al mes de Abril y Mayo, ni se liquidaron debidamente las prestaciones sociales.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare que entre JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y la empresas EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y

TELMEX COLOMBIA S.A., existió una relación laboral tercerizada en la ciudad de Cali que inició el 4 de Mayo de 2014 y terminó el 05 de Mayo de 2014.

SEGUNDA: Que a mi poderdante se le cancelaba la suma $ 947.000 como salario mensual, representados de la siguiente manera: asignación de $627.000 pesos y un auxilio de movilización por $320.000.

TERCERA: Que como consecuencia de la declaratoria del contrato de trabajo las empresas EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.. sean condenadas de manera solidaria al pago de los siguientes conceptos desde que se dio inicio a la relación laboral:

- Primas de servicios liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $947.000.
- Cesantías liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $947.000.
- Intereses a las cesantías liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $947.000.
- Vacaciones liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $947.000.

CUARTA: Que las demandadas sean condenadas al pago de la sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales, sin la excepción de la buena fe, ya que de manera mal intencionada vincularon trabajadores bajo el mínimo de condiciones.

QUINTA: Que las demandadas sean condenadas de igual manera al pago de la sanción por la no consignación de las cesantías, debido a que nunca se cancelaron las prestaciones sociales en debida forma esto es, liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos.

SEXTA: Que se condene a las demandadas la indemnización por Despido sin Justa causa y un día de salario por cada día de mora en el pago de la indemnización anterior.

SEPTIMA: En su defecto se condene a pagar la indexación del valor de la condena por indemnización por despido sin justa causa y de las de más sumas pretendidas en esta demanda.

OCTAVA: Se condene a las entidades demandadas en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Mi demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: artículos 22,23, 24, 34, 35, 62, 65, 127, 488 del Código Sustantivo del Trabajo, igualmente el Decreto 2351 de 1965 y demás disposiciones concordantes.

5
105

RAZONES DE DERECHO:

-ARTICULO 64 DEL C.S.T. numeral 2do. El empleador dio lugar a la terminación del contrato de trabajo, y no cancelo oportunamente los salarios adeudados, ni las prestaciones sociales adeudadas a mi poderdante, y tal como lo ha enseñado la jurisprudencia desde antaño, al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido, lo que con el acervo probatorio de esta demanda se logrará hacer, y que por parte del demandante se encuentra la carga procesal de probar su justificación la cual de acuerdo con las verdades fácticas no existió fundamento que de razón de tal despido.

-ARTICULO 65 DEL C.S.T. el empleador no le cancelo a mi poderdante las prestaciones sociales ni la suma real que le correspondía por concepto de salarios a la terminación del contrato, ni tampoco el respectivo informe por escrito del estado de las cotizaciones de la seguridad social y parafiscales sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del nexo laboral es decir contados con base a la fecha del despido, el día 09 de Mayo de 2014.

-TERCERIZACIÓN LABORAL: Disfrazar una relación de trabajo significa crearle una apariencia distinta de la que en verdad tiene con el fin de anular, impedir o atenuar la protección que brinda la ley o evadir impuestos o las obligaciones de la seguridad social. Se trata pues de una acción destinada a ocultar o deformar la relación de trabajo, dándole otro ropaje mediante una figura jurídica o una forma distinta. Una relación de trabajo encubierta también puede servir para ocultar la identidad del empleador, cuando la persona designada como tal en realidad es un intermediario que libera al empleador de aparecer como parte en la relación de trabajo y, de esta manera, de la responsabilidad que debiera asumir ante su personal.

Respecto al tema, el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, afirma que: *El personal requerido en toda institución y/o empresa pública para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.*

El encubrimiento más radical consiste en hacer aparecer una relación de trabajo con el aspecto de una relación de naturaleza jurídica diferente, sea civil, comercial, cooperativa, de base familiar o cualquier otra. Algunos de los arreglos contractuales de uso más frecuente para disfrazar la relación de trabajo incluyen una amplia variedad de contratos civiles y comerciales que hacen creer que se está realizando un trabajo en forma independiente.

El encubrimiento puede versar no ya sobre la naturaleza jurídica de la relación, sino sobre la modalidad utilizada para establecerla. No desaparece la relación de trabajo, pero deforma su naturaleza la forma que se le da. El contrato será entonces manipulado de modo que prive a los trabajadores dependientes de ciertos derechos y prestaciones.

La tendencia reciente a sustituir el contrato de trabajo por contratos de otra naturaleza con miras a evadir la protección que dispensa el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)6, fue señalada en 1995 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. [1]

El contratista independiente es aquel que contratado por un precio determinado, ejecuta una obra o presta un servicio asumiendo todos los riesgos del objeto del contrato, realizando la obra o servicio con sus propios medios, libertad y autonomía técnica y directiva. Generalmente, éste contrata para la ejecución de la obra o servicio, personal que colabore en su realización, a quienes puede vincular mediante contrato laboral, caso en el cual se convierte en el verdadero empleador y directo responsable de las obligaciones laborales para con sus trabajadores; pero también podría vincularlos mediante contratos de prestación de servicios, caso en el cual estará obligado al pago de la remuneración estipulada y a la realización de los aportes de la seguridad social que de forma voluntaria el trabajador independiente haya comunicado al contratante en materia de Riesgos Profesionales.

Como beneficiario de la obra se definen aquellas personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio se ejecuta la obra o se presta el servicio por parte del contratista independiente. Es el llamado a responder solidariamente con el contratista por el valor resultante del incumplimiento de este último en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a sus trabajadores, siempre y cuando se den los supuestos establecidos legalmente, tales como la existencia de dos relaciones jurídicas, una de carácter civil o comercial entre el beneficiario y el contratista, y otra laboral entre este último y sus colaboradores.

Tanto el ordenamiento jurídico, como la práctica comercial han permitido a las empresas la contratación de parte de su actividad productiva con terceras personas. Ésta llamada "descentralización de la unidad productiva", por la cual una empresa decide por razones diversas no realizar directamente ciertas actividades, y opta por desplazar a otras personas naturales o jurídicas tales tareas, se hace posible mediante la celebración de ciertos contratos de tipo comercial o civil. Sin embargo, pueden presentarse problemas con la contratación externa de las empresas, toda vez que es posible que los derechos económicos de los trabajadores corran peligro, al intervenir terceras personas en la actividad empresarial. Por esta razón, si bien es posible tal contratación, también el ordenamiento jurídico establece las garantías necesarias para defender esos derechos que puedan verse

[1] Véase OIT: Protección contra el despido injustificado, Informe III (Parte 4B), Conferencia Internacional del Trabajo, 82.ª reunión, Ginebra, 1995, párrafo 56.

alterados (pagos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad en términos de prácticas de salud ocupacional, disminución de riesgos laborales, etc).

Con base en esto, existe en el ordenamiento jurídico colombiano la figura de la responsabilidad solidaria del contratista independiente y el beneficiario de la obra, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores del primero y eventualmente los subcontratistas del contratante; esto se enmarca dentro de las normas laborales cuyos principios se fundamentan en la protección del trabajador como parte débil de la relación laboral; adicionalmente cabe mencionar que dicha protección se extiende a los trabajadores independientes.
(Artículo 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo)

La legislación laboral encomienda en manos de la empresa de servicios temporales, de las agencias de empleo y del simple intermediario, el ejercicio de la actividad de intermediación laboral. Estas entidades tienen como objeto ofrecer a los demandantes de mano de obra, el personal requerido para satisfacer sus necesidades de trabajo calificado, ofreciendo personal temporal o permanente, sea que los demandantes de mano de obra asuman la calidad de empleador del personal suministrado o no lo adquiera, siendo el agente intermediador el auténtico empleador. Es necesario conocer la responsabilidad que en el ámbito del contrato de trabajo tienen los partícipes de la intermediación laboral.

El poder fiscalizador del Estado llega al campo de la intermediación laboral; en algunos eventos, el ejercicio de dicha actividad sin autorización conlleva a sanciones de carácter económico y legal; esa actividad fiscalizadora se justifica por la prevalencia de los derechos laborales a favor del personal de la empresa contratada.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, siendo reiterativo en la prohibición de la intermediación laboral como herramienta para disfrazar una verdadera relación laboral; constituye de esta forma la medida para la protección de esta, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación.

La intermediación laboral es una modalidad de trabajo, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función en las relaciones contractuales, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes debe realizarse con el personal de planta.

En diversas oportunidades la Corte Constitucional ha manifestado que el trabajo goza de amplia protección en la Constitución, pues define su naturaleza jurídica a partir de una triple dimensión: como valor fundante del Estado Social de Derecho, como principio rector

del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social del Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador, y como un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

-FUERO CIRCUNSTANCIAL - TERMINACION DEL CONTRATO La norma impide que el empleador utilice la facultad que tiene de despedir sin justa causa con el pago de la indemnización, pero si puede terminar el contrato de trabajo, cuando se han configurado las justas causa establecidas por la ley o las normas del reglamento de trabajo, y en esta situación no se requiere previa autorización del juez laboral. Art 62 CST.

-FIN DE LA NORMA Ha precisado la Corte Suprema de Justicia que el fin de esta norma", es el de procurar la intangibilidad de estos trabajadores con el fin de que no resulten afectados por medidas que pueden tener contenido retaliativo, y así mismo, la de evitar que se afecten las proporciones entre trabajadores vinculados o no al conflicto, para impedir que de tal forma se generen cambios en las mayorías, que habrán de ser muy importantes al momento de tomar determinaciones sobre el objetivo del conflicto, como puede suceder cuando haya que decidir entre la huelga y el arbitramento, o en el momento de solicitarse este último iniciada ya la suspensión de actividades, como también puede resultar importante la proporción de sindicalizados frente al total de los trabajadores de una determinada empresa, pues ello puede determinar la eventual extensión de los beneficios que lleguen a quedar plasmados como resultado del conflicto colectivo. "
Dentro de esta óptica, resulta razonable entender que lo pretendido con la disposición es que el empleador no utilice la facultad que tiene de despedir para afectar el devenir de la negociación colectiva y de esa forma mantener incólume el grupo de trabajadores que han determinado con su pliego de peticiones la iniciación del conflicto colectivo.

-PRESCRIPCION. La ley no estableció un término especial para la prescripción de la acción de reintegro por fuero circunstancial, por lo cual se aplica la regla general de 3 años. Sentencia CSJ 29822 de 2007. Art 488 CST y 151 del Código Procesal del Trabajo

-TRAMITE PROCESAL. Por no consagrar la ley un trámite especial el asunto se surte a través de un proceso ordinario, donde cabe el recurso de casación, si cumple los requisitos de ley, distinto al fuero sindical por otros efectos donde existe procedimiento especial.

Para concluir al honorable Despacho y de acuerdo a la Resolución No. 2014001413 del 2014, emitida por el Ministerio del Trabajo, ratificada en segunda instancia por la Resolución No. 001655 del 19 de junio del 2015; para el caso en referencia, aduce la autoridad que confirma la intermediación laboral que existió entre MERC@TTEL y TELMEX, realizando el siguiente análisis comparativo de los objetos sociales de cada empresa, concluyendo lo siguiente:

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	**OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**
2. Construir, **explotar,** usar, **instalar,** ampliar, ensanchar, expandir, renovar, modificar o revender **redes** y **servicios de telecomunicaciones** y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacional o internacional.	A. **Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.**
3. Diseñar, **instalar**, poner en funcionamiento y **comercializar** toda clase de **equipos y servicios electrónicos.**	A. **Comercialización**, venta, **instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.**
5. **Prestar servicios de soporte** administrativo, financiero, **tecnológico** y de administración de recurso humano.	A. **Comercialización, venta, instalación,** soporte y mantenimiento **de redes de telecomunicaciones.**
6. Ensamblar, diseñar, **instalar**, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, **vender y comercializar** toda clase de **equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones,** electricidad, electrónica, informática y afines.	A. **Comercialización, venta, instalación,** soporte y mantenimiento **de redes de telecomunicación.**
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y **comercializar** toda clase de **equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las** telecomunicaciones, **electricidad, electrónica,** informática y afines.	C. **Comercialización** de equipos **eléctricos y electrónicos.**
7. **Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría** en los ramos de electricidad, electrónica, informática, **telecomunicaciones** y afines.	A. Comercialización, venta, instalación, **soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.**
7. **Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines.**	C. **Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines.**
En desarrollo de su objeto la sociedad podrá	C. **Comercialización de equipos eléctricos**

ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender, y **comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica,** informática y afines; ...	**y electrónicos.**

Es reiterativo el Ministerio de Trabajo, en ambas Resoluciones sancionatorias, de tener como soporte jurídico principal el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, que manifiesta la prohibición de la intermediación laboral en los siguientes términos: *El personal requerido en toda institución y/o empresa pública para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.* De esta manera dos instancias, del Ministerio del Trabajo, confirman la evidente intermediación laboral entre TELMEX COLOMBIA S.A., y MERC@TTEL S.A.S.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

1. Certificado laboral expedido por Mercattel el día 13 de mayo de 2014.
2. Certificado de afiliaciones a los respectivos fondos de seguridad social.
3. Copia de carnet de mi prohijado que lo distingue como trabajador de Claro.
4. Fotografías donde aparece mi prohijado con el uniforme e insignias de las demandadas realizando sus labores.
5. Orden de trabajo y planillas realizadas por mi prohijado, la cual fue dirigida por Claro.
6. Comunicado Mo. 01 del 6 de mayo de 2014, expedido por Mercattel en el cual se informa la terminación masiva de contratos de trabajo.
7. Resolución 2014001413-GPIVC de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo.

TESTIMONIALES:

Ruego a usted señor juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas a fin de que depongan sobre los hechos especialmente sobre los referentes a la relación laboral existente entre las partes que integran la litis en esta demanda:

1. Pedro Pablo Pineda, identificado con número de cédula 16-783.203, el cual podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 4-25 de la ciudad de Cali. Con este testimonio se

demostrarán los hechos de ésta demanda, en los cuales el testigo tuvo conocimiento del despido sin justa causa, del no pago de prestaciones sociales y de las demás irregularidades presentadas en el acápite de hechos.

2. Leonardo Martínez, identificado con número de cédula 94.499.566, el cual podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 4-25. Con este testimonio se demostrarán los hechos de ésta demanda, en los cuales el testigo tuvo conocimiento del despido sin justa causa, del no pago de prestaciones sociales y de las demás irregularidades presentadas en el acápite de hechos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente señor juez citar y hacer comparecer previa fijación de fecha y hora a los señor Iván Mauricio Prias Murillo y Mauricio Escobedo Vásquez o quien hagan las veces de representante legal de la EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES (MERC@TTEL) S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.., respectivamente, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé personalmente o que aportaré en sobre cerrado antes de la dirigencia fijada para tal fin.

PETICION ESPECIAL

Solicito que la demandada aporte con la contestación las originales del contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la empresa MERCATEL S.A.S, al igual que el contrato de prestación de servicios que lo vincula con la empresa TELMEX COLOMBIA, en caso de no ser aportados con la contestación solicito tener por no contestada la demanda de conformidad con el artículo 31 del CPT y la SS.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Se usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y del domicilio de las partes, la cuantía la estimo en una suma superior a veinte salarios mínimos (20).

NOTIFICACIONES:

La demandada EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES (MERCATEL) S.A.S. en la calle 22 15-17, Armenia.

La demandada TELMEX COLOMBIA S.A. en la Carrera 7 # 63-4 gotá.

El demandante en la carrera 9 No. 4-25 de Cali.

La suscrita abogada en la secretaria de su despacho o en mi oficina profes ubicada en la calle 30 No. 27-70 Edificio Banco Popular de la ciudad de Palmira, oficina 408.

Del señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTÍNEZ
C. C. No. 1.113.656.138 DE PALMIRA
TP. Nro. 235.981 del C.S.J.

REPU DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NAL ADMON. JU DICIAL - CAL
RECIBIDO HOY 12 2015
Para ser sometida a Repa
JEFE DE REPARTO

DIRECCIÓN NAL ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL
REPARTO CALI

JUZGADO 5o. LABORAL DE CALI
SECRETARIA

Recibido en la fecha, queda radicado al

Folios _____ Partida 76001310500520150006 93-00

a su R.I. y va al Despacho

Cali. 13 NOV 15

Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Telmex Colombia S.A., Mercadeo, Tecnologia & Telecomunicaciones Mercattel S.A.S. Rad. 2015-00693-00.

AUTO 1671

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Jorge Iván Loaiza Sandoval contra Telmex Colombia S.A., Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones Mercattel S.A.S.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la parte pasiva, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. , con las modificaciones dispuestas en la Ley 1149 de 2007 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) dias, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-ORDENAR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del articulo 31 del C.P.T.S.S.

4-Reconocer personería a la Abogada Victoria E. Hernández M., identificada con la C.C. 1.113.656.138 y con T.P. 235981 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ANGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 007

HOY 05 FEB 2016.

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

WILLIAM ROLDÁN MORÁN – SECRETARIO

115

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

06 MAY 20

SEÑOR
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL CONTRA EMPRESA DE MERCADEO Y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.

RAD: 2015-693

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones ya conocidas por el digno despacho a su cargo me permito aportar certificación de envío Guía No. 003036055660 expedida por la empresa de mensajería M.C. Mensajería Confidencial S.A., por la cual se certifica el envío de la boleta de notificación personal a la demandada Empresa De Mercadeo Y Tecnología Y Telecomunicaciones Mercattel en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación, sin embargo la misma fue rehusada por que en el lugar de recibo no se encuentra domiciliada la demandada.

Por lo anterior solicito se de el trámite al aviso judicial con la finalidad de notificar personalmente a la demandada del proceso en curso.

Solicito señor se de el trámite correspondiente al presente memorial en los términos para efectos del mismo.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNANDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. 235.981 DEL C. S. DE LA J.

[illegible]

116

Mensajería®

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
NIT 800.162.003-9
LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES NO. 003306
AUTORIZADA POR LOS ARTICULOS 291 Y 292 LEY 1564 DEL 2012, CODIGO GENERAL
DEL PROCESO EN CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA
GUIA N°. 003036055660

HACE CONSTAR QUE:

El dia 20 del mes de Abril del año 2016, por medio de su Operador de Ruta GILBERTO CATAÑO identificado con C.C. 7558435 en la direccion CALLE 22 N° 15-17 del municipio de Armenia, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION PERSONAL(X), NOTIFICACION POR AVISO(), OTRO(), , de la parte interesada JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL remitida al señor(a) IVAN MAURICIO PRIAS REP LEGAL MERCATTEL SAS, procedente del juzgado JZ V LABORAL CTO para que obre dentro del proceso ORDINARIO LABORAL con radicacion N° 2015-00693-00 la cual fue:

RECIBIDA POR:

Nombre: _____, de identificacion C.C. N° _____

OBSERVACIONES:

_____

DEVUELTA POR:

Destinatario: no reside _, rehusado X, no labora _, se traslado _, desconocido _, fallecido _, zona de alto riesgo (ZAR) _, Dirección: deficiente _, no existe _, cerrado _, desocupado _, incorrecta _.

OBSERVACIONES:

EL OPERADOR INFORMA QUE LA PERSONA QUE LO ATENDIO DICE LLAMARSE LEIDY YEPES , LA CUAL SE REHUSA A RECIBIR EL DOCUMENTO ARGUMENTANDO QUE AHI QUEDA ES EL CORREO 4-72

Por constancia se firma en la ciudad de Pal a los 23 del mes de 4 del año 16

Atentamente,

MC Mensajería NIT. 800.162.003-9

Sandra Toro
M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A
(Empleado Respresentante)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

Mensajería

No Guia 00303605566O

HORA DE ENTREGA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☑ PM ☐

FECHA DE GESTION

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

REMITENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MARTINEZ Y ASOCIADOS
DIRECCION: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 banco popular
CIUDAD: Palmira PAIS: Colombia
DIRECCION ELECTRONICA:
TELEFONO: ..... NIT O CEDULA:

FECHA Y HORA RECIBO: ~~18-04-2016 09:01 am~~
CONSECUTIVO:
PIEZAS | PESO | ZONA
30.00 g
ORDEN: ~~03605576~~

JUZ ORIGEN: JZ V LABORAL CTO
CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL X AVISO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2015-00693-00

117

Traer Copia Firmada

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: IVAN MAURICIO PRIAS REP LEGAL MERCATTEL SAS
DIRECCION: CALLE 22 Nº 15-17
CIUDAD: Armenia PAIS: Colombia
CODIGO POSTAL:
NIT O CEDULA: TELEFONO: ••••••••••••••••••••

DEMANDANTE: JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
DEMANDADO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. Y OTRO

PRUEBA DE ENTREGA

DICE CONTENER:

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI X NO

Nombre:

Cédula: Teléfono: ☐ ENTREGA

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☒ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO: Gilberto Cataño
CEDULA No. 7558435

VR SEGURO $
VR DECLARADO $
VR MENSAJERÍA EXPRESA $ $ 6.700
TOTAL $ 6.700

leída 4 pgs

RESOL MIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010

CONT'

Entre M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., operador postal legalmente autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante ***LA EMPRESA***, y ***EL REMITENTE*** en esta guía o registro individual de correo, celebramos este contrato de Transporte, el cual se rige por las normas del Código de Comercio, Ley 1369 de 2009, normas especiales que la reglamenten, reformen o modifiquen, y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ***LA EMPRESA***, en las condiciones que tiene implementadas en su "Manual Operativo para la Prestación del Servicio de Mensajería Expresa", se obliga con ***EL REMITENTE***, a transportar y entregar el envío postal impuesto e identificado en la página anterior de esta guía, en el término de veinticuatro (24) o cuarenta y ocho (48) horas, por el precio pagado y según las instrucciones que allí aparecen. SEGUNDA: ***EL REMITENTE*** expresa que ha elegido libremente el servicio que mediante esta guía contrata, y fue enterado de las condiciones que para su prestación le ofrece ***LA EMPRESA***, todas obrantes en su Manual Operativo, incluido el régimen de protección de usuarios de los servicios postales, documentos publicados en su página web www.mcsa.com.co, y disponibles en sus puntos de venta, y acepta que el objeto postal pueda ser entregado a persona mayor de 12 años, en el evento que no pueda hacerlo el destinatario o persona mayor de edad. TERCERA: ***EL REMITENTE*** garantiza la veracidad de la información que ha suministrado a ***LA EMPRESA*** en esta guía, autorizándola para darle el tratamiento que requiere el servicio de mensajería expresa que contrata, responsabilizándose por el valor declarado y contenido de su objeto postal así como de los resultados que pretende con él, y deja constancia expresa que ***LA EMPRESA***, no lo ha examinado. Declara, así mismo ***EL REMITENTE*** que no se trata de materiales prohibidos, según lo dispone el artículo 14.3 de la Resolución 3038 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "CRC". En consecuencia, exonera a ***LA EMPRESA*** de toda responsabilidad ante terceros o cualquier autoridad y la indemnizará de toda clase de perjuicios morales o materiales que le llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CUARTA: ***LA EMPRESA***, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales, informa al ***REMITENTE*** que su información personal como la del destinatario, suministrada en esta guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio de mensajería expresa contratado, y será suministrada únicamente a el mismo, y a terceros por su solicitud u orden de autoridad competente. QUINTA: Obligaciones y derechos del Operador. Además de las que adquiere mediante este documento, las que estipula la Ley 1369/09, y artículo 16 de la resolución 3038 de 2011 expedida por la CRC. Obligaciones del Remitente. Las que adquiere en este contrato, más las estipuladas en la Ley 1369/09 y artículos 13y14 de la resolución-3038/11, expedida por la CRC, publicadas en la página Web: www.mcsa.com.co, de ***LA CONTRATANTE***. SEXTA: Derechos del usuario. Son las que se originan en las condiciones pactadas en el presente contrato, relacionadas con lo dispuesto en el Título III, capítulo III de la Resolución No. 3038/11 proferida por la CRC o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. SEPTIMA: ***LA EMPRESA*** responderá, conforme lo dispone la Ley Postal y las normas que la reglamentan, por el incumplimiento de las condiciones de servicio a las que se ha obligado conforme a este contrato, y las características legales que lo describen. OCTAVA: ***LA EMPRESA*** no será responsable por el incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio postal, pérdida, expoliación o avería del objeto postal, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, al hecho o culpa de terceros tales como accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, incendio o la acción para combatirlo, hechos o actos ocasionados por los agentes de la justicia, o de la administración Pública, trastorno de la prestación de los servicios de transporte aéreos o terrestres ocasionados por condiciones climatológicas, paros, cierres de aeropuertos o terminales de transporte y demás circunstancias similares; al hecho, culpa o dolo del ***REMITENTE,*** y demás causales estipuladas en el artículo 31 de la Ley 1369/09, en las condiciones que establece. NOVENA: Trámite de PQR's y Solicitudes de Indemnización. Es el contenido en el manual operativo que ***LA EMPRESA*** tiene implementado para la prestación de sus servicios postales de mensajería expresa, publicado en su página web: www.mcsa.com.co, el cual declara conocer ***EL REMITENTE***, puesto a su disposición en forma física, junto con el régimen de protección de usuarios. DECIMA: El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición del envío a que el mismo se refiere, según guía o registro individual de correo identificado en la página anterior de esta guía o registro individual.

118

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 CALLES 12 – 13 PISO 8

Traer Copia Firmada

Santiago de Cali,

Señor
IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante legal de **Empresa de Mercadeo y Tecnología y Telecomunicaciones Mercattel S.A.S.** o quien haga sus veces
Calle 22 No. 15-17
Armenia (Quindio)

Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Autos admisorio de la demanda
2015-00693-00	DEMANDA ORDINARIA LABORAL	Auto 1671 del 18 de diciembre de dos mil quince.

Demandante	Demandado
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. Y OTRO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARA** el proveido en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C.G.P.**

Empleado responsable

William Roldán Morán
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Firma

Parte interesada,

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de ciudadania

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA DEL ... JUDICIAL QU... CONSTA DE ... FOLIO ... QUE COMPONE EL EXPEDIENTE

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 CALLES 12 – 13 PISO 8

Santiago de Cali,

Señor
IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante legal de **Empresa de Mercadeo y Tecnología y Telecomunicaciones Mercattel S.A.S.** o quien haga sus veces
Calle 22 No. 15-17
Armenia (Quindio)

Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Autos admisorio de la demanda**
2015-00693-00	DEMANDA ORDINARIA LABORAL	Auto 1671 del 18 de diciembre de dos mil quince.

Demandante	**Demandado**
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. Y OTRO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARA** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C.G.P.**

Empleado responsable

William Roldán Morán
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA CALI

Parte interesada,

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de ciudadania

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

121

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

06 MAY 2016

SEÑOR
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL CONTRA EMPRESA DE MERCADEO Y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.

RAD: 2015-693

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones ya conocidas por el digno despacho a su cargo me permito aportar certificación de envío Guía No. 003036055658 expedida por la empresa de mensajería M.C. Mensajería Confidencial S.A., por la cual se certifica el envío del aviso judicial a la demandada Telmex Colombia S.A. en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación.

Solicito señor se de el trámite correspondiente al presente memorial en los términos para efectos del mismo.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. 235.981 DEL C. S. DE LA J.

122

Mensajería®

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
NIT 800.162.003-9
LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES NO. 003306
AUTORIZADA POR LOS ARTICULOS 291 Y 292 LEY 1564 DEL 2012, CODIGO GENERAL
DEL PROCESO EN CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA
GUIA N°. 003036055658

HACE CONSTAR QUE:

El dia 20 del mes de Abril del año 2016, por medio de su Operador de Ruta NILSON LADINO identificado con C.C. 7949382 en la direccion CARRERA 7 N° 63-44 del municipio de Bogotá, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION PERSONAL(X), NOTIFICACION POR AVISO(), OTRO(), , de la parte interesada JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL remitida al señor(a) JUAN CARLOS ARCHILA REP LEGAL TELMEX COLOMBIA S.A., procedente del juzgado JZ V LABORAL CTO para que obre dentro del proceso ORDINARIO LABORAL con radicacion N° 2015-00693-00 la cual fue:

RECIBIDA POR:

Nombre: SELLO TELMEX COLOMBIA S.A, de identificación C.C. N° 830053800-4

OBSERVACIONES:

EL DESTINATARIO SI SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION MENCIONADA

DEVUELTA POR:

Destinatario no reside _, rehusado _, no labora _, se traslado _, desconocido _, fallecido _, zona de alto riesgo (ZAR) _, Dirección deficiente _, no existe _, cerrado _, desocupado _, incorrecta _.

OBSERVACIONES:

Por constancia se firma en la ciudad de Pal a los 23 del mes de 4 del año 16

Atentamente,

Sandra
M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A
(Empleado Respresentante)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

TELMEX COLOMBIA S.A.
NIT 830.053.800-4
20 ABR 2016
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN Y ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONE EL ENVIO N°

REPÚBLICA DE **COLOMBIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13 PISO 8
NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE

AVISO

Santiago de Cali, 09 de Febrero 2017

Señor(a)
IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA DE MERCADEO Y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.
CALLE 22 No. 15-17
ARMENÍA-QUINDIO

El suscrito **Secretario** del **Juzgado 5° Laboral del Circuito de Santiago de Cali, AVISA,** al señor(a) IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA DE MERCADEO Y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNIACIONES MERCATTEL S.A.S. Que en este despacho judicial se adelanta el siguiente proceso:

No. Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Auto admisorio de la demanda. Fecha de la providencia
2015-693	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**	**AUTO NO. 1671 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

Demandante.-	Demandado.-
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	EMPRESA DE MERCADEO Y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNIACIONES MERCATTEL S.A.S. Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Articulo 292 C.G.P.** aplicable por analogía, se remite el presente **AVISO,** advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar **"el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino"**, y comenzar5á a correr el término de **diez (10) días hábiles** de que trata el **Art. 74 del C. S. T.,** modificado por la **Ley 712/01, Art. 38.**
Del mismo modo, se hace saber que, en caso de no comparecer al juicio oportunamente, se designará **CURADOR AD LITEM,** con quien se proseguirá la instrucción del proceso de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 29 del C. P. T. S. S.**
Para constancia de lo anterior, se fija el presente **AVISO,** en la dirección arriba indicada hoy

William Roldán Morán
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO — RAMA JUDICIAL — REPÚBLICA DE COLOMBIA — SECRETARIA — CALI VALLE

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

T P235987
01/03/17.

Señor(a)
JUEZ 5° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL VS TELMEX COLOMBIA S.A.**

Exp: 2015-0069391

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado principal de **TELMEX COLOMBIA S.A.** manifiesto a usted señor Juez que **SUSTITUYO** poder con todas las facultades que inicialmente me fueron otorgadas a los Abogados inscritos, en ejercicio de su profesión, abajo relacionados, debidamente identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, bajo el entendido que el abogado sustituto que firma, es quien acepta la sustitución y por tanto es quien actuará.

Los abogados antes mencionados quedan especialmente facultados mediante el presente poder para NOTIFICARSE del auto admisorio de la demanda, conciliar, recibir, transigir, desistir, arreglar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido. También para contestar la demanda, excepcionar, proponer incidentes, nulidades, llamar en garantía, Integrar litisconsorcio necesario, denuncia del pleito, pleito pendiente y en fin todas las facultades que le concede la ley para el desarrollo del mandato conferido.

Respetuosamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 80.418.542 de Usaquén
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.

Acepto,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. No 79.157.258 de Bogotá
T.P. No. 54.805 del C.S. de la J.

CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. No. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C.S.J.

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S.J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C.C. No. 94.309.563 de Palmira
T.P. No. 182.606 del C.S.J.

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
C.C. No. 12.919.935 de Tumaco
T.P. No. 132.025 del C.S.J.

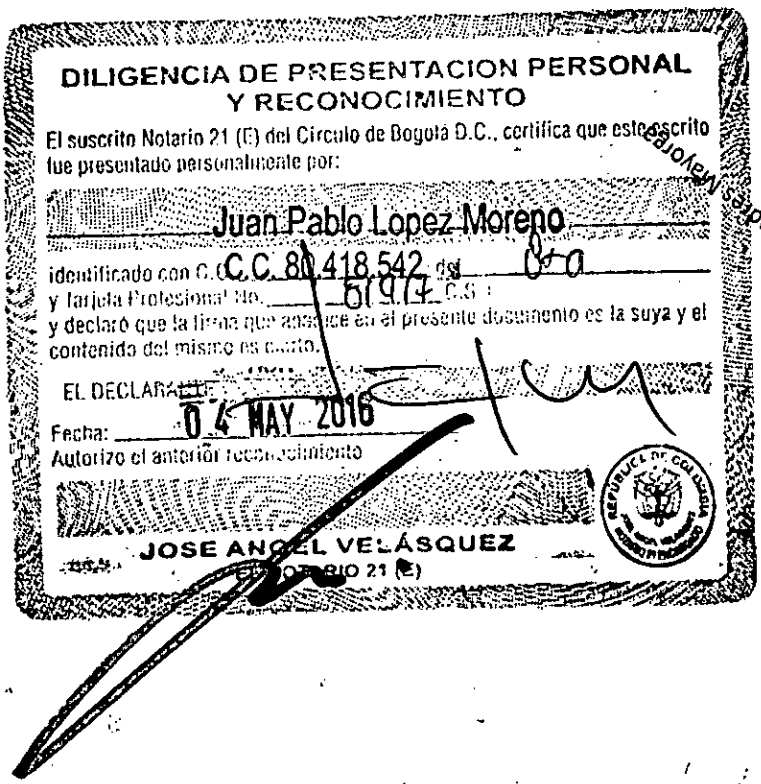

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Pablo Lopez Moreno

identificado con C.C. 80.418.542 de Bta
y Tarjeta Profesional No. 5197 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE:

Fecha: 04 MAY 2016

Autorizo el anterior reconocimiento

JOSE ANGEL VELÁSQUEZ
NOTARIO 21 (E)

Andres Navarro

Bogotá D.C., 21 de Abril de 2016 G.A.C. No. 2016- 0471

Señores
JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 8
Cali

REF. :	**CLASE DE PROCESO:**	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	2015- 00693
	DEMANDANTE:	**JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**
	DEMANDADOS:	TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.662.356., en mi calidad de representante legal suplente de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC) y demás normas aplicables, constituida mediante escritura Publica número cien (0000100) de fecha veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaria dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número 00666834 en el Libro IX, con matricula mercantil número 01696649 del 23 de abril de 2007, Nit número 830053800-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.418.542 de Bogotá, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 81.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento conteste la demanda laboral de la referencia y represente a la Entidad en todas las actuaciones que se generen en desarrollo del proceso Laboral de la referencia, tendientes a la cabal defensa de los intereses de esta entidad.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de la misma y conciliar, en los términos que así se le indique por parte

JCA DE COLOMBIA
A VEINTICINCO
EBALLOS SUÁREZ
NTICINCO ENCARGADO

de la Entidad y las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de los intereses de TELMEX COLOMBIA S.A., además de los consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería al apoderado en los términos señalados y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
TELMEX COLOMBIA S.A.

Acepto,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. 80.418.542 de Bogotá
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.

Anexo: Lo enunciado

REPÚBL

NOTARÍ
RICARDO C
NOTARIO VEI

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante mí, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá(E), comparece Hilda Hana Tardo Hasche

identificado con cédula de ciudadanía 41662356 Bogotá y **declara** que la firma puesta en el presente instrumento **privado** es suya y que el contenido del mismo es cierto, **al igual** que suya la huella del dedo índice derecho que, **a su** solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 21 ABR. 2016

FIRMA

RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIO VEINTICINCO(E)

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 830053800-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01696649 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : noticlarosolufijas@claro.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : emilio.briones@claro.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000100 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002047 DE NOTARIA 4 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO ESP S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003253 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL

Validez de Consten za del Pilar Puentes Trujillo

PACIFICO ESP S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125549 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002461 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 11 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000261 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01191870 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TELMEX HOGAR S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330595 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELMEX HOGAR S A POR EL DE: TELMEX COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 121, DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 1999, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2047 DEL 27 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 2809 DEL 15 DE JULIO DE 2002 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2461 DEL 11 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.445 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1174315 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN TV CABLE S.A.(ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1330595 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONA CON TELMEX COLOMBIA SA (ABSORBIDA) QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7029 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL

24 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01440372 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LAS SOCIEDADES NETWORK AND OPERATION SA, NEW DINAMIC COMPANY SA Y CABLE CARIBE SA (ABSORBIDAS) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01863761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A ESP LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002655	2000/08/11	NOTARIA 23	2000/08/11	00740571
0002047	2002/05/27	NOTARIA 4	2002/07/30	00838012
0003253	2004/10/27	NOTARIA 26	2007/04/23	01125542
0001224	2005/05/10	NOTARIA 26	2007/04/23	01125549
0002461	2007/04/11	NOTARIA 1	2007/04/23	01125561
0001029	2007/05/08	NOTARIA 41	2007/05/11	01130025
0001232	2007/05/29	NOTARIA 41	2007/05/31	01134703
0000001	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146909
0009445	2007/11/26	NOTARIA 6	2007/11/30	01174315
0000001	2008/02/11	REVISOR FISCAL	2008/02/13	01190689
0000261	2008/02/15	NOTARIA 41	2008/02/19	01191870
0000481	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01199014
0001792	2008/07/09	NOTARIA 25	2008/07/17	01228799
0002683	2008/12/19	NOTARIA 15	2008/12/29	01266049
4934	2009/09/21	NOTARIA 6	2009/09/30	01330595
866	2010/02/19	NOTARIA 6	2010/02/24	01364255
1944	2010/10/12	NOTARIA 41	2010/10/27	01424388
7029	2010/12/24	NOTARIA 6	2010/12/27	01440372
506	2011/02/08	NOTARIA 6	2011/02/21	01454634
3770	2011/07/27	NOTARIA 6	2011/08/02	01500810
4444	2011/08/30	NOTARIA 6	2011/09/01	01509025
1759	2014/09/01	NOTARIA 41	2014/09/02	01863761
498	2016/04/01	NOTARIA 41	2016/04/04	02089899

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DENTRO O FUERA DE COLOMBIA, ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE TAS COMUNICACIONES, CON VARIOS TECNOLOGÍAS, ACTUALMENTE

EXISTENTES O QUE PUEDEN LLEGAR A EXISTIR EN EL FUTURO; INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE GESTIÓN QUE PERMITE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, TELEMÁTICOS, TELESERVICIOS, DE DIFUSIÓN Y DE PORTADOR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA LEYES DE COLOMBIA Y LA CONTRATACIÓN, CONCESIÓN, OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA O CERRADA, POR SUSCRIPCIÓN, RADIODIFUNDIDA, CABLEADA Y SATELITAL, Y DE SEÑALES INCIDENTALES Y CODIFICADAS QUE INTERVINE DENTRO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONCURRENTES CON EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE; IGUALMENTE, EL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PÚBLICA CONMUTADA PARA LA TRANSMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RED CON ACCESO GENERALIZADO AL PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS O MEDIANTE CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. 2. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS PARA USO PRIVADO O PÚBLICO NACIONALES O INTERNACIONALES. 3. DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 4. VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE CONTADO O A PLAZOS Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. 5. PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNOLÓGICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO. 6. ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y AFINES. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y REDES Y CONSULTORÍA EN LOS RAMOS DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TELCOMUNICACIONES Y AFINES. 8. TRANSMITIR O PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITALIZADA O ANALÓGICA DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUIDA PERO SIN LIMITARSE A LA DE IMÁGENES Y TEXTOS PARA TODA CLASE DE APLICACIONES TALES COMO VIDEOCONFERENCIAS, CORREO ELECTRÓNICO, ACCESO BASES DE DATOS, FINANCIERAS Y TELEBANCA. 9. EMITIR Y RECIBIR SIGNAS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE LEY 10. PROYECTAR, INSTALAR Y EQUIPAR UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE CUBRIMIENTO NACIONAL (SIC) MEDIANTE EL EMPLEO DE ELEMENTOS PROPIOS O DE CONEXIONES A REDES NACIONALES Y EXTRANJERAS CON TODO SUS COMPONENTES, CON SUJECIÓN A LAS LICENCIAS Y PERMISOS OBTENIDOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES O DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. UTILIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, S RAMPAS ASCENDIENTES Y DESCENDENTES DE LOS SEGMENTOS SATELITALES CUYOS SERVICIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE COORDINADOS PARA EL RESPECTIVO PALI Y ¡OS DEMÁS ELEMENTOS DE DICHOS SEGMENTOS, TODO CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ESTA MATERIA, ASÍ COMO PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL A TERCEROS. 12. LA EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADAS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. 13. ELABORACIÓN DISEÑO DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE

CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 14. DIAGRAMACIÓN, ENCUADERNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADAS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 15. IMPORTACIÓN VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICA, TALES COMO LIBROS, REVISTAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS. 16. SOLICITAR, TRAMITAR, DESISTIR Y RENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN O ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, LAS RESPECTIVAS LICENCIAS, TRÁMITES Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. 17. LLEVAR A COBO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PUBLICACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTAS QUE ELABORE. 18. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y EN MATERIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, OPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA INFORMÁTICA Y AFINES; B) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR;) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, D) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES. INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; L EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECIBIR, COBRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR Y PAGAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS; G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; H) IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO REPRESENTAR, AGENCIAR, Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PPRINCIPAL; I) INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES; J) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; INCORPORARSE EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; A) REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DEMOS DERECHOS DE

PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL EN COLOMBIA Y/O EN OTROS PAÍSES, USARLAS AJO LICENCIAS DE TERCEROS; L) TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ¡OS ÁRBITROS, DE AMIGABLE COMPONEDORES, O CUALQUIER DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; M) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN CONVENIENTES AL INTERES SOCIAL, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, Y SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO; N) COMPRAR Y VENDER ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, ASI COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL UNICO PROPOSITO DE PRESERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO SOCIAL. O) CELEBRAR OPERACIONES DE MUTUO CON SOCIEDAD VINCULADA ESTO ES CONTROLADAS POR LA SOCIEDAD O POR LAS MISMAS SOCIEDADES QUE CONTROLAN ÉSTA ÚLTIMA, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS PROPIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $369,410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,941,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES GOMEZ SALVADOR FRANCISCO	P.P. 000000G04913433
SEGUNDO RENGLON	
HAUSKE SOLIS OSCAR VON	P.P. 000000G05608841
TERCER RENGLON	
GARCIA MORENO ELIZONDO CARLOS JOSE	P.P. 000000G12594394

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
CANTU JIMENEZ ALEJANDRO	P.P. 000000G04377932
TERCER RENGLON	
PARDO HASCHE HILDA MARIA	C.C. 000000041662356

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES QUE SE DENOMINARÁN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL; SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ESTOS SERÁN DESIGNADOS EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA EL GERENTE GENERAL Y EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, EXCEPTO EL CUARTO SUPLENTE, QUIEN ÚNICAMENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL TERCER SUPLENTE TENDRÁ ADEMÁS DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 72 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01322526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
MALDONADO ROBLES IADER ALBERTO	C.C. 000000085467103

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GONZALEZ APANGO FERNANDO	C.E. 00000000E306817
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PARDO HASCHE HILDA MARIA	C.C. 000000041662356

QUE POR ACTA NO. 167 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
BARRETO GAMA ESTEBAN C.C. 000000079145906

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES: EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL. EL GERNETE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONBES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. EL GERENTE GENERAL PODRA NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS INCLUYENDO PODERES ESPECIALES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA PARA LO DE SU COMPETENCIA. ESTA FACULTAD NO PODRA SER EJERCIDA POR LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL SALVO EL TERCER SUPLENTE Y EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TAMBIEN PODRAN NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS O TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN EN SU ORDEN, EN LOS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO. 2. CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO ACTO U OPERACIÓN QUE REPRESENTE EGRESOS U OBLIGACIONES DE CREDITO PARA LA SOCIEDAD A FAVIR DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. CUANDO QUIERA QUE SUPEREN LA SUMA DE TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$3.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIFOS A LA TASA REPRESENTATIVA DE CAMBIO DEL MERCADO VIGENTE PARA LA FECHA DE LA RESPEXTIVA NEGOCIACION. LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS CON CLIENTES O LA PRESENTACION DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, NO REQUIEREN DE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CELEBRAR, PREVIA, AAUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA: A) LA ENAJENACION O DISPOSICION A CUALQUIER TITULO DE PARTE SIGNIFICATIVA O DE TODOS LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO ECONOMICO ACTUAL O FUTURO. B) LA ADQUISCION, TOMA DE CONTROL O PERDIDA DE ESTE EN OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) LA MODIFICACION, TERMINACION O ABANDONO DE LAS LICIENCIAS O CONCESIONES OTORGADAS A LA SOCIEDAD PARA LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. D) EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O SUBLICENCIAS DE DERECHOS DE USO DE LA PROPIEDAD INLETECTUAL DE LA SOCIEDAD A PERSONAS NATURALES O JUDICAS AJENAS A LA MISMA. E) LA CONCESION DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD O PREFERENCIA A CUALQUIER EMPRESA PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD O SUS AFILIADOS. 4. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO ESTE ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONA DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, OCUPACION, REMUNERACION Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTE CUANDO SE REQUIERA. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRCITAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DTRECTIVA. LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y Á LA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SI ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN. 10. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ELLO, PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES CON UN INFORME DE GESTIÓN. 11. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 12. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y DE LA COMPAÑÍA QUE NO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD. 14. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIÓDICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS; 15. DETERMINAR LA INVERSIÓN DÉ FONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 16. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE. 17. COORDINAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA. 18. ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLOS, CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 19. ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 20. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. EL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA LIMITACIÓN DEL DOMINIO, PIGNORACIÓN O HIPOTECA DE BIENES SE EFECTUÉ CON EL FIN DE CONSEGUIR LOS RECURSOS PARA LA COMPRA O ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE LOS MISMOS. 21. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO DE OTRAS ESPECIES. 22. ACEPTAR OTORGAR Y FIRMAR, TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICO. 23. INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA. 24 TRANSIGIR COMPROMETER, NOVAR RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS ÉN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 25. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS, Ó CANDO JUZGUÉ CONVENIENTE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 26. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 27. COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 28. DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN REVELAR AL PÚBLICA LOS

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 29. CUMPLIR HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 30. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN PARÁGRAFO PRIMERO. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Ó MUNICIPALES Y ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS PLEITOS, LITIGIOS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS TRAMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR TRANSIGIR RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VIA GUBERNATIVA 5. PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. SOMETER LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD A LOS ÁRBITROS O TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 8. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 9. ACTUAR COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA LA JUNTA DIRECTIVA LA SOCIEDAD. 10. NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUERAN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES Y ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRAMITES Y, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSA, DELEGAR TRANSIGIR RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. ASISTIR ACTUAR Y CONCILIARAN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL JUDICIAL. 8. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES O MANDATARIOS JUDICIALES LES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN ESTE PARÁGRAFO. PARÁGRAFO TERCERO LOS CHEQUES GIRADOS CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD DEBELAN SER FIRMADOS EN FORMA MANCOMUNADA POR DOS PERSONAS DE NIVEL A Ó UNA PERSONA DE NIVEL A Y OTRA PERSONA DE NIVEL B PARA LOS EFECTOS DE ESTE PARÁGRAFO LAS PERSONAS DEL NIVEL A Y LAS PERSONAS DEL NIVEL B SERAN DESIGNADAS EN MANCOMUNADA POR ÉL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON CUALQUIER TRÁMITE Y DILIGENCIÉ QUE SEA ADELANTAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIALES O EXTRAPROCESALES Y EN PROCESO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO INICIADO POR O CONTRA LA SOCIEDAD, PERO SIN LIMITARSE A INTERROGATORIOS DE PARTE, AUDIENCIAS DE

CONCILIACIÓN, DECLARACIONES, TESTIMONIOS, PRUEBAS, CONTESTACIONES, ALEGATOS Y CUALQUIER OTRA PROCESAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER EJERCIDA POR EL GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS; O POR CUALQUIERA DE LOS ABOGADOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN CERTIFICACIÓN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1945 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00019789 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: (I) LA DE DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; (U) LA DE ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA, (III) LA DE DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS; (IV) LA DE NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA, EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, Y (Y) QUE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS FACULTADES QUE PAPEL SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYEN ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA POR TERMINO INDEFINIDO Y EN TANTO OCUPE EL MENCIONADO CARGO, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD DE PRESENTAR OFERTAS O PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON CLIENTES CORPORATIVOS Y PYMES PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR UN MONTO ANUAL EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000), CALCULADO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL DIA DE FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS CON CLIENTES QUE SUPEREN EL MONTO EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000) ANUALES, NO SON OBJETO DE ESTE PODER DENTRO DE LA FACULTAD OBJETO DEL PRESENTE PODER IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS SEGUNDO - DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, IGUALMENTE SE ENTIENDE

INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS TERCERO - QUE NO OBSTANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER EL GERENTE GENERAL TAMBIÉN PODRÁ SUSCRIBIR LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGAR PODER A OTROS INDIVIDUOS CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE CUARTO - EL PRESENTE PODER DEJA SIN EFECTO EL PODER OTORGADO A JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 1405 DEL 18 DE MARZO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3963 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020358 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NUMERO 19.290.497 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE. DE LA, COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS; ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES Y TUTELAS; 2) ATENDER EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONCILIACIONES DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, CONCILIACIONES DENTRO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES VOLUNTARIAS Y CONCILIACIONES ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODAS ELLAS CON FACULTADES PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA CONFESAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DELEGAR ESTA FUNCIÓN EN EL APODERADO JUDICIAL QUE DESIGNE PARA ATENDER UN PROCESO LABORAL Y 4) CONTESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TUTELAS DE ÍNDOLE LABORAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FONSECA ECHEVERRI JUAN CAMILO	C.C. 000000079948886

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01655751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON LOS REGISTROS

1125530, 1125542, 1125549, 1125561, 1125614, 1125621, 1125931, 1125989, 1126075, 1126557 Y 1126558 DEL LIBRO IX, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7. 1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448877 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147170 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- TELEFONOS DE MEXICO S A B DE C V

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 1283917 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1147170 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (MATRIZ) EJERCE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2010 INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 1360397 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO- 114710 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS SOCIEDADES AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Y TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (CONTROLANTES EN FORMA CONJUNTA) CONFIGURAN SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES: COMCEL S.A., INFRACEL S.A. E.SP., AMOV COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A., NETWORK AND OPERATION S.A., THE NOW OPERATION S.A., NEW DINAMIC COMPANY S.A., CABLECARIBE S.A. Y MEGACANALES S.A. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01448877 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. EN QUE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

SUBORDINADA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAFAM FLORESTA
MATRICULA NO : 02596867 DE 24 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA RET EXITO KENEDY
MATRICULA NO : 02671288 DE 1 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA RET EXITO 80
MATRICULA NO : 02671286 DE 1 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA GALERIAS CR 30
MATRICULA NO : 02219209 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA FE STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02219214 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENCOSUD IMPERIAL
MATRICULA NO : 02114792 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC BULEVAR NIZA
MATRICULA NO : 02114798 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC CENTRO SUBA
MATRICULA NO : 02114803 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. GALERIAS BOGOTA
MATRICULA NO : 02114815 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02104657 DE 1 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 02562392 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA OLAYA
MATRICULA NO : 02562394 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA TITAN PLAZA
MATRICULA NO : 02562395 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR UBATE
MATRICULA NO : 01854348 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 01849539 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
MATRICULA NO : 01849537 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 01849536 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 01849535 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR CALLE 76
MATRICULA NO : 01849529 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SOACHA
MATRICULA NO : 01941939 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAJICA
MATRICULA NO : 01942271 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX PORTAL 80
MATRICULA NO : 01943358 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CHIA
MATRICULA NO : 02098043 DE 16 DE MAYO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENCOSUD 170
MATRICULA NO : 02122902 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
MATRICULA NO : 02122907 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
MATRICULA NO : 02122910 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO BOGOTA 1
MATRICULA NO : 02122914 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123419 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC PORTAL 80
MATRICULA NO : 02123421 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC SALITRE 2
MATRICULA NO : 02123426 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENCOSUD 80
MATRICULA NO : 02123427 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO DE OCCIDENTE BOGOTA
MATRICULA NO : 02123432 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENCOSUD HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123442 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
MATRICULA NO : 02123467 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02123476 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. DIVERPLAZA
MATRICULA NO : 02123487 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C TINTAL PLAZA
MATRICULA NO : 02129057 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02129061 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02129067 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA MILENIO
MATRICULA NO : 02129069 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE NORTE
MATRICULA NO : 02216610 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE SUR
MATRICULA NO : 02216612 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE CENTRO
MATRICULA NO : 02216616 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
MATRICULA NO : 02216619 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del dos mil diecisiete (2017) personalmente notifico la Dra. ***ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO,*** *identificada con la C.C. No. 34.325.896 de Popayan (Cauca), y tarjeta profesional No.212.604 C.S.J. en calidad de apoderada de la entidad demandada* ***TELMEX COLOMBIA S.A.*** *El contenido del* ***Auto No. 1671 del 18 de diciembre de 2015*** *y le corro traslado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por* ***JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL*** *En contra* ***TELMEX COLOMBIA S.A.*** Se le corre *el término legal de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda.*

El Notificado,

C.C.

El Secretario,

WILLIAM ROLDAN MORAN

19 MAR 2017

Señora
JUEZ QUINTA (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI D.
E. S.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRA. Rad. No.:** 2015-693

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada SUSTITUTA de la Empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que obra dentro del plenario, me permito dar **contestación a la demanda** ordinaria de la referencia instaurada través de apoderado por el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL,** en los siguientes términos:

I- A LOS HECHOS.

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por el demandante en su escrito de demanda, de la siguiente manera, no sin antes señalar que **EL DEMANDANTE JAMÁS HA SOSTENIDO RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL O DE NINGUNA OTRA NATURALEZA CON MI REPRESENTADA.**

1. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que contiene varios supuestos de hecho y que contraviene los requisitos, de terceros ajenos al conocimiento de mi representada, en el cual no tiene injerencia alguna **TELMEX COLOMBIA S.A.**, razón por la cual se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudo haber desarrollado la supuesta relación entre el actor y la **EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.-**, en especial, la fecha de inicio de contrato de trabajo, el cargo para el cual fue contratado y la asignación mensual.

   Así mismo, resulta importante precisar que entre mi defendida y la sociedad MERC@TELL S.A.S. existió una la oferta mercantil No. 25 de 16 de junio de 2008 y un contrato de prestación de servicios de fecha 1° de abril de 2011, cuyos objetos fueron la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contrato que se allegan con la presente contestación.

   En virtud del mencionado contrato y oferta mercantil, la sociedad MERC@TELL S.A.S., de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto del contrato, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

   Conforme a lo anterior, cabe aclarar que el contrato que vinculó a mi representada con **MERC@TELL S.A.S.** fue de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que, ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U*** y **MERC@TELL S.A.S.,** al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el

objeto de los contratos de prestación de servicios; actividad que es sustancialmente ajena al giro ordinario de los negocios de mi representada.

2. **NO ES CIERTO**. En la medida que no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del apoderado del demandante, lo que impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS.

En todo caso, se trata de una afirmación temeraria carente de todo sustento fáctico y jurídico, en la medida que, la **EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.-, JAMÁS** ha actuado, respecto de mi defendida, como una "intermediaria". Se aclara que la relación de mi representada lo fue con la **EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.-**, con ocasión a un contrato de prestación de servicios de fecha 1° de abril de 2011, cuyo objeto fue la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, que dista abiertamente de las relaciones establecidas con las empresas de servicios temporales, que envían trabajadores en misión a las empresas usuarias, en los términos de los artículos 71 y siguientes de la Ley 50 de 1990.

En virtud del mencionado contrato y oferta mercantil, la sociedad MERC@TELL S.A.S., de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto del contrato, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

En todo caso, se aclara que, mi representada a través de sus funcionarios y de acuerdo con las condiciones del contrato comercial suscrito con la sociedad comercial **MERC@TELL S.A.S.**, únicamente ejercía la supervisión del contrato para efectos de verificar y se cumpliera con su ejecución en los términos allí pactados.

Así mismo, cabe aclarar que el contrato que vinculó a mí representada con **MERC@TELL S.A.S.**, son de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que **MERC@TELL S.A.S.**, al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el objeto de los contratos de prestación de servicios; actividad que es sustancialmente AJENA al giro ordinario de los negocios de mí representada.

3. **NO ES CIERTO.** Se trata de varios supuestos de hecho lo que impide dar respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS.

En lo que tiene que ver con mi defendida, esta **JAMÁS** ha sostenido vínculo alguno de carácter laboral, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante, de manera que TELMEX COLOMBIA S.A. nunca ha contratado servicio alguno con el actor, ni este ha prestado ningún tipo de servicio personal a favor de mi representada.

Así las cosas, y en la medida que el demandante **NUNCA** trabajó para mi defendida, esta **JAMÁS** realizó capacitaciones por intermedio de sus

trabajadores, entregó uniformes y dotaciones, ni mucho menos realizó procedimientos disciplinarios al demandante.

Así mismo, resulta importante precisar que entre mi defendida y la sociedad MERC@TELL S.A.S., existió una oferta mercantil No. 25 de 16 de junio de 2008 y un contrato de prestación de servicios de fecha 1° de abril de 2011, cuyos objetos fueron la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contrato que se allegan con la presente contestación.

En virtud del mencionado contrato, la sociedad MERC@TELL S.A.S., de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto del contrato, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

De conformidad con lo anterior, cabe aclarar que el contrato que vinculó a mi representada con **MERC@TELL S.A.S.** fue de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que, ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U y* MERC@TELL S.A.S.** al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el objeto de los contratos de prestación de servicios; actividad que es sustancialmente ajena al giro ordinario de los negocios de mi representada.

Resulta importante aclarar que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de prestación de servicios que unió a **MERC@TELL S.A.S.** con mi defendida, denominada *"propiedad intelectual*, mi representada no otorgó licencia de uso, ni transfirió los derechos que tiene sobre sus elementos de propiedad intelectual e industrial, o los de sus matrices, filiales, subsidiarios, o compañías vinculados, sus clientes o cualquier tercero, obligándose el contratista a usar marcas, símbolos, colores, etc, **ÚNICAMENTE** para el desarrollo de los trabajos y en beneficio de dicho contrato.

El contratista y por ende sus funcionarios, estaban autorizados a usar marcas y símbolos, signos distintivos y colores para el desarrollo del contrato, sin que esto implicara el otorgamiento de licencia ni transferencia de derechos, por lo cual no es cierto que mi representada suministrara uniformes al demandante como pretende señalar al Juzgado.

Así mismo, el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor LOAIZA SANDOVAL, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación

de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "R" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

4. **NO ES CIERTO**. Se trata de un supuesto de hecho narrado en forma confusa, que contiene apreciaciones de orden subjetivo de demandante carentes de todo soporte fáctico y jurídico. Así mismo, es importante señalar que en lo que atañe a mí representada, ésta **JAMÁS** ha sido notificada por autoridad alguna o trabajador de la Compañía sobre la existencia de una organización sindical de trabajadores de **MERC@TELL S.A.S.** En lo demás debo decir que NO ME CONSTA, pues se trata de hechos de terceros ajenos a mí representada.

   Debe tenerse en cuenta que el demandante en el hecho 1°confiesa que su vínculo laboral fue con la "**EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y COMUNICACIONES S.A.S.**" por tanto es evidente que el sindicato debió ser conformado por trabajadores de **MERC@TELL S.A.S.** y no de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, por tratarse de dos personas jurídicas diferentes. En esa medida los actos de un sindicato de Empresa de trabajadores de **MERC@TELL S.A.S.**, obviamente no son oponibles a un tercero como lo es **TELMEX COLOMBIA S.A.**

5. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que contiene varios supuestos de hecho y que contraviene los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 25 del CST, lo cual impide su respuesta, de conformidad al numeral 3° del artículo 31 ibídem.

   Aunado a que se trata de hechos de terceros ajenos al conocimiento de mi defendida, como lo es, si los trabajadores de *MERC@TTEL S.A.S.* iniciaron un proceso de negociación colectiva en la fecha mencionada en el hecho.

   Sin perjuicio de lo anterior, en lo que atañe a mi representada, está **JAMÁS** ha sostenido vínculo alguno de carácter laboral, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante, de manera que TELMEX COLOMBIA S.A. nunca ha contratado servicio alguno con el actor, ni este ha prestado ningún tipo de servicio personal a favor de mí defendida.

6. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mí representada como lo es la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y TELECOMUNICACIONES S.A.S"*, y el supuesto cierre de las instalaciones de esa Empresa.

   En todo caso se trata de la narración de un supuesto que carece de toda lógica jurídica, pues no se entiende como la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y TELECOMUNICACIONES S.A.S"*, en su condición de persona jurídica gozaba del fuero que señala la apoderada del actor.

7. **NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO**. De acuerdo como está narrado el hecho, las afirmaciones son falsas y temerarias en la medida que, mediante **RESOLUCIÓN 2015002666 EXPEDIDA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015** por el Ministerio del Trabajo se **REVOCA** la Resolución **2014001413 del 6 de Junio de 2014**, por tal motivo fue revocada la Resolución 001655 del 19 de Junio de 2015, Acto Administrativo que resolvió recurso de reposición interpuesto por mi

representada **TELMEX COLOMBIA S.A.**

Adicionalmente, por medio de la Resolución No. 2015003557 del 14 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo **ORDENÓ ARCHIVAR** la actuación administrativa en contra de **TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S.**

Decisiones que se adjuntan con la presente contestación y que prueba claramente que **JAMÁS** fue "confirmada" ninguna supuesta intermediación.

8. **NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO**. De acuerdo como está narrado el hecho, las afirmaciones son falsas y temerarias en la medida que, mediante **RESOLUCIÓN 2015002666 EXPEDIDA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015** por el Ministerio del Trabajo se **REVOCA** la Resolución **2014001413 del 6 de junio de 2014**, por tal motivo fue revocada la Resolución 001655 del 19 de junio de 2015, Acto Administrativo que resolvió recurso de reposición interpuesto por mi representada **TELMEX COLOMBIA S.A.**

   Adicionalmente, por medio de la Resolución No. 2015003557 del 14 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo **ORDENÓ ARCHIVAR** la actuación administrativa en contra de **TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S.**

   Decisiones que se adjuntan con la presente contestación y que prueba claramente que **JAMÁS** fue "confirmada" ninguna supuesta intermediación.

9. **NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO**. De acuerdo como está narrado el hecho, las afirmaciones son falsas y temerarias en la medida que, mediante **RESOLUCIÓN 2015002666 EXPEDIDA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015** por el Ministerio del Trabajo se **REVOCA** la Resolución **2014001413 del 6 de junio de 2014**, por tal motivo fue revocada la Resolución 001655 del 19 de Junio de 2015, Acto Administrativo que resolvió recurso de reposición interpuesto por mi representada **TELMEX COLOMBIA S.A.**

   Adicionalmente, por medio de la Resolución No. 2015003557 del 14 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo **ORDENÓ ARCHIVAR** la actuación administrativa en contra de **TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S.**

   Decisiones que se adjuntan con la presente contestación y que prueba claramente que **JAMÁS** fue "confirmada" ninguna supuesta intermediación.

10. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mí representada como lo es la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y TELECOMUNICACIONES S.A.S"*, y el supuesto cierre de las instalaciones de esa Empresa.

    Sin perjuicio de lo anterior, en lo que atañe a mi representada, está **JAMÁS** ha sostenido vínculo alguno de carácter laboral, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante, de manera que TELMEX COLOMBIA S.A. nunca ha contratado servicio alguno con el actor, ni este ha prestado ningún tipo de servicio personal a favor de mí defendida. Razón por la cual, desconocemos todo lo relacionado con salarios y prestaciones sociales a que pudo haber tenido derecho.

En todo caso, entre el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor **LOAIZA SANDOVAL**, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "*consulta estado de pagos a terceros occired y disco*" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "R" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

11. **NO ME CONSTA.** En la medida que se trata de hechos de terceros ajeno al conocimiento de mi representada, sin embargo, acorde con al documental que se aporta con la presente contestación a la demanda, la cual fue suministrada por Liberty Seguros S.A., es claro que entre el demandante y **MERC@TELL S.A.S.** se celebró acuerdo por medio del cual se le cancelaron al demandante todas y cada una de las sumas a que había lugar.

    En todo caso se aclara que, mi representada no le adeuda suma alguna al demandante, en la medida que, tal y como se ha reiterado, entre el actor y TELMEX S.A. **JAMÁS** ha existido una relación laboral o de cualquier otra naturaleza

    En todo caso, entre el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor LOAIZA SANDOVAL, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "*consulta estado de pagos a terceros occired y disco*" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "*R*" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

1. **A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, así:

PRIMERA: ME OPONGO. En la medida que se trata de una pretensión que adolece de precisión y claridad que exige el numeral 6° del artículo 25 del CPT y SS; lo

anterior en la medida que no se pude pretender que para un mismo periodo de tiempo, y de manera concomitante se declare la existencia de un solo contrato de trabajo con dos personas jurídicas diferentes; máxime que, en el presente asunto nunca ha existido coexistencia de contratos, pues se repite, entre mi representada y el demandante **JAMÁS** ha existido relación laboral ni de ninguna otra naturaleza.

Adicionalmente, carece de lógica y técnica jurídica pretender la declaración de existencia de un contrato entre el prestador, el supuesto beneficiario del servicio y el supuesto intermediario, dado que no es propio de la figura del contrato de trabajo la existencia de tres sujetos, pues la relación laboral surge entre trabajador y empleador.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante precisar que entre mi defendida y la sociedad *"MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U."* medió oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008, que fuera aceptada por **"MERC@TTEL E.U"** en fecha 1° de julio de esta misma anualidad, cuyo objeto es la compra de materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos") (...)"*.

De igual manera existió un contrato de prestación de servicios con **MERC@TELL S.A.S.** suscrito entre las partes en fecha 1° de abril de 2011, cuyo objeto es la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contratos que se allegan con la presente contestación.

En virtud de los mencionados contratos, las sociedades *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y* **MERC@TELL S.A.S.**, de manera autónoma e independiente, se comprometieron a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto de los contratos, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

Así mismo, cabe aclarar que los contratos que vincularon a mi representada con *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y* **MERC@TELL S.A.S.** son de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que, *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y* **MERC@TELL S.A.S.**, al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el objeto de los contratos de prestación de servicios; actividad que es sustancialmente ajena al giro ordinario de los negocios de mí representada.

Conforme con lo anterior, en el evento en que haya existido algún tipo de participación del demandante en la ejecución del mencionado contrato, éste no actúo en nombre propio sino como empleado de **MERC@TELL S.A.S.**

SEGUNDO: ME OPONGO. En la medida que, se trata de una pretensión que adolece de precisión y claridad que exige el numeral 6° del artículo 25 del CPT y SS lo que impide dar respuesta en los términos del numeral 6° del artículo 31 del CPT

y SS, como quiera que no se establece quien supuestamente era el que cancelaba los salarios, indicados en la redacción de la pretensión.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que entre mí representada y el demandante **JAMÁS** ha existido relación de trabajo ni de ninguna otra naturaleza, por lo que no ha cancelado suma alguna al actor por concepto de salario y auxilio de transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que entre mí defendida y la sociedad *"MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U."* medió oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008, que fuera aceptada por "**MERC@TTEL E.U**" en fecha 1° de julio de esta misma anualidad, cuyo objeto es la compra de materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos") (...)"*.

De igual manera existió un contrato de prestación de servicios con **MERC@TELL S.A.S.** suscrito entre las partes en fecha 1° de abril de 2011, cuyo objeto es la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contratos que se allegan con la presente contestación.

En virtud de los mencionados contratos, las sociedades *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y* **MERC@TELL S.A.S.**, de manera autónoma e independiente, se comprometieron a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto de los contratos, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

Conforme a lo anterior, cabe aclarar que los contratos que vincularon a mí representada con *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y* **MERC@TELL S.A.S.** son de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que, *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y* **MERC@TELL S.A.S.** al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el objeto de los contratos de prestación de servicios; actividad que es sustancialmente ajena al giro ordinario de los negocios de mí representada.

TERCERA: ME OPONGO. En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro.

Como la pretensión se subdivide, procedo a pronunciarme así:

- **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por concepto de prima de servicios.

Es importante señalar, que el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es MERC@TELL S.A.S, y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $1.011.683, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "consulta estado de pagos a terceros occired y disco" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 10 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "R" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

- **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por concepto de cesantías.

  Es importante señalar, que el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es MERC@TELL S.A.S, y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $1.011.683, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "consulta estado de pagos a terceros occired y disco" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 10 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "R" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

  Así las cosas, se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyó el concepto de cesantías que hoy se pretende.

- **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios

personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por concepto de intereses a las cesantías.

Es importante señalar, que el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es MERC@TELL S.A.S, y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $1.011.683, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "consulta estado de pagos a terceros occired y disco" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 10 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "R" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

Así las cosas, se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyó el concepto de intereses a las cesantías que hoy se pretende.

- **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por concepto de vacaciones.

Es importante señalar, que el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es MERC@TELL S.A.S, y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $1.011.683, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "consulta estado de pagos a terceros occired y disco" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 10 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "R" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

Así las cosas, se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyó el concepto de vacaciones que hoy se pretende.

CUARTA: ME OPONGO. El demandante **JAMÁS** ha sostenido relación laboral ni de ninguna otra naturaleza con mí representada; razón por la cual mí defendida no debe cancelar suma alguna por concepto de indemnización moratoria.

Debe tenerse en cuenta que **TELMEX COLOMBIA S.A.,** siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe exenta de culpa, pues en su leal saber y entender ha desarrollado la relación comercial con las empresas ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U.*** *y* **MERC@TELL S.A.S.,** amparado en la autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera de ésta para el cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST no se aplica en forma automática, sino que por el contrario debe evaluarse la buena fe, con la cual ha actuado mi defendida, al respecto la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 41522 de 14 de agosto de 2012, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve indicó: "*En ese sentido, esta Sala de la Corte, al acoger el criterio jurisprudencial expuesto desde el Tribunal Supremo del Trabajo, de manera pacífica, reiterada y uniforme, ha precisado que la sanción moratoria no es una respuesta judicial automática frente al hecho objetivo de que el empleador, al terminar el contrato de trabajo, no cubra al trabajador las acreencias laborales que le adeuda.*

Por ello se ha adoctrinado que el juez debe estudiar las pruebas aportadas al plenario, a fin de establecer si la conducta del empleador estuvo o no justificada, pues emana de la correcta hermenéutica de las normas que consagran la sanción, que ésta no es mecánica ni axiomática, sino que debe estar precedida de una indagación del actuar del deudor, que bien puede conducir a su exoneración, o por el contrario, a la condena de la indemnización moratoria cuando del análisis del acervo probatorio el juez concluya, que no estuvo asistido de la buena fe".

Aunado a lo anterior y en gracia de discusión, el artículo 65 del CST establece "*Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor, si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique...*", de conformidad con la norma en cita, la sanción moratoria únicamente procede hasta por el término de 24 meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 solamente proceden intereses moratorios y esta aplica única y exclusivamente frente al empleador que incumplió.

En todo caso, el despacho no puede pasar por alto el pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones que le realizó la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., al aquí demandante, por la suma de $800.942 COP, pago formalizado mediante acuerdo transaccional en calidad de asegurador de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088, que amparaba el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar control de materiales, cuyo afianzador fue el empleador **MERC@TELL S.A.S.**

De suerte que, no es procede la indemnización de que trata el artículo 65 del CST, en la medida que, la norma contempla dicho derecho única y exclusivamente si a la terminación del contrato de trabajo, el empleador no paga al trabajador los salarios y las prestaciones debidas. No obstante, como se puede corroborar del acuerdo transaccional al actor se le pagaron todas y cada una de las acreencias laborales a las que tenia de derecho, suficiente para acreditar que no cumple con los requisitos contemplados en la norma en cita y que demuestran claramente la mala fe del demandante quien no aporta el acuerdo de transacción y soporte de pago.

QUINTA: ME OPONGO. En la medida que, mi representada **JAMÁS** ha tenido ningún tipo de vínculo laboral, contractual, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante; razón por la que no hay lugar al pago de sanción alguna.

Debe tenerse en cuenta que **TELMEX COLOMBIA S.A.,** siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe exenta de culpa, pues en su leal saber y entender ha desarrollado la relación comercial con las empresas ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. y*** **MERC@TELL S.A.S.,** amparado en la autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera de ésta para el cumplimiento del objeto contractual.

En todo caso, el despacho no puede pasar por alto el pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones que le realizó la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., al aquí demandante, por la suma de $800.942 COP, pago formalizado mediante acuerdo transaccional en calidad de asegurador de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088, que amparaba el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar control de materiales, cuyo afianzador fue el empleador **MERC@TELL S.A.S.**

De suerte que, no es procede la indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990., en la medida que, la norma contempla dicho derecho única y exclusivamente si el empleador no paga al trabajador las cesantías. No obstante, como se puede corroborar del acuerdo transaccional al actor se le pagaron todas y cada una de las acreencias laborales a las que tenia de derecho, suficiente para acreditar que no cumple con los requisitos contemplados en la norma en cita y que demuestran claramente la mala fe del demandante quien no aporta el acuerdo de transacción y soporte de pago.

SEXTA: ME OPONGO. En la medida que se trata de una pretensión que adolece de la precisión y claridad que exige el numeral 6° del artículo 25 del CPT y SS lo que impide dar respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Sin embargo, debe precisarse que en lo que respecta a mí representada, esta **JAMÁS** ha tenido ningún tipo de vínculo laboral, contractual, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante; razón por la que no hay lugar al pago de indemnización por despido sin justa causa.

En este sentido, y en atención a la falta de relación laboral entre mi representada y el demandante, no es posible condenar a TELMEX COLOMBIA S.A. al pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST.

SÉPTIMA: ME OPONGO. En la medida que se trata de una pretensión que adolece de la precisión y claridad que exige el numeral 6° del artículo 25 del CPT y SS lo que impide dar respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Sin embargo, debe precisarse que en lo que respecta a mí representada, esta **JAMÁS** ha tenido ningún tipo de vínculo laboral, contractual, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante; razón por la que no hay lugar al pago de indemnización por despido sin justa causa.

En este sentido, y en atención a la falta de relación laboral entre mi representada y el demandante, no es posible condenar a TELMEX COLOMBIA S.A. al pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST.

En todo caso, y aún en gracia de discusión, carece de todo sustento fáctico y jurídico el pago de *"un día de salario por la mora en el pago de la indemnización por despido sin justa causa"*, ya que el artículo 64 del CST tasa de manera anticipada el valor de los perjuicios derivados de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

OCTAVA: ME OPONGO. Como quiera que ninguna de las pretensiones de la demanda, tiene vocación de prosperidad, no existe razón alguna para que se imponga a cargo de mí representada el pago de suma alguna que amerite su indexación.

NOVENA: ME OPONGO. Reiteramos, como quiera que ninguna de las pretensiones de la demanda, tiene vocación de prosperidad, no existe razón alguna para que se imponga a cargo de mí representada el pago de suma alguna que amerite su indexación.

DÉCIMO: ME OPONGO. En la medida que, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de fundamento fáctico y jurídico, que permitan imponer condena alguna en cabeza de mí representada; razón por la que por el contrario solicitó que sea la parte demandante quien deba ser condena por tal concepto.

III. EXCEPCIONES.

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mí representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

- **EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA**

  La cual se invoca acorde con el artículo 97 del CPC aplicable al procedimiento laboral, que establece que también puede proponerse como excepción previa la de cosa juzgada.

La propongo con base en el artículo 2483 del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en la medida que el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron Acuerdo Transaccional el 21 de agosto de 2014, por los mismos conceptos que pretende el actor en la presente demanda.

En dicho acuerdo transaccional, se estableció que **LIBERTY SEGUROS S.A.** cancelaría al demandante el valor de $800.942, por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y demás emolumentos, que ahora pretende reclamar el actor en la presente demanda, valor que fue recibido por el actor tal y como lo confiesa en el hecho 9.

Así mismo, en la cláusula quinta del mencionado acuerdo transaccional se estableció que "*... las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer valer el extrabajador en contra del asegurado TELMEX COLOMBIA S.A. y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. por los mismos conceptos aquí reconocidos dirimiendo de forma expresa cualquier eventual diferencia o reclamo relacionado con estos, pues los derechos ciertos están siendo cubiertos de buena fe por la aseguradora en virtud del contrato de seguro existente por el otorgamiento de la póliza referida*".

Acuerdo que no fue allegado por el actor y respecto del cual, no existe discusión sobre su validez.

- **MERITO.**

1. **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.** Por cuanto mi representada jamás ha sostenido relación laboral o contractual alguna con el demandante, que diera origen al pago de prestación laboral alguna a favor de la misma.

2. **FALTA DE TÍTULO Y CAUSA EN EL DEMANDANTE.** Teniendo en cuenta que entre mi representada y el demandante no media documento alguno o acuerdo de voluntades, que permita presumir la existencia de algún tipo de relación laboral, razón por la cual no se puede afirmar entonces que se generó obligación que conlleve al reconocimiento de algún tipo de prestación económica a favor del demandante y a cargo de mí representada.

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO**. Por cuanto jamás existió vínculo o contrato de trabajo alguno entre mi representada y el demandante, que diera lugar al reconocimiento de las pretensiones que aquí se reclaman.

4. **PAGO.** Sin que implique reconocimiento alguno, esta se debe declarar respecto de las sumas reconocidas al demandante por parte de la empresa **MERC@TTELL S.A.S.,** como consecuencia de la relación laboral que supuestamente los vinculó.

Es importante señalar que, el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra *"R"* que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

5. **COMPENSACIÓN.** Sin que implique reconocimiento alguno, esta se debe declarar respecto de las sumas reconocidas al demandante por parte de la empresa **MERC@TTELL S.A.S.,** como consecuencia de la relación laboral que supuestamente los vinculó.

   Es importante señalar que, el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra *"R"* que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

6. **BUENA FE.** Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, al cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo con ocasión a la relación contractual que sostuvo con la empresa **MERC@TELL S.A.S.,** sin que haya lugar al reconocimiento de emolumentos que no está obligada a cancelar.

   Debe tenerse en cuenta que, mi defendida actuó de buena fe, en la medida que a fin de asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales por parte de **MERC@TELL S.A.S.** a los trabajadores que esta contratara para el desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios, exigió a esta última la suscripción de pólizas de garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes parafiscales de su personal a cargo, tal y como se

acredita en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

Conforme a lo anterior, se evidencia que mi representada siempre propendió porque **MERC@TELL S.A.S.** cumpliera con sus obligaciones con los trabajadores que esta contratara.

Es importante señalar que, el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra *"R"* que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

Así las cosas, se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyó el concepto de vacaciones, prestaciones sociales y demás acreencias que hoy se pretende.

7. **PRESCRIPCIÓN.** Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho deberá operar por el simple paso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del CPL y 488 del C.S. del T., y demás normas que establezcan la prescripción de los derechos reclamados.

8. **MALA FE DEL DEMANDANTE.** El señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $1.011.683, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 10 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra *"R"* que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

Por lo anterior, se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyeron los conceptos de prestaciones sociales, vacaciones y demás emolumentos que se pretenden en el presente proceso.

9. **COSA JUZGADA Y TRANSACCIÓN**

La cual se invoca acorde con el artículo 97 del CPC aplicable al procedimiento laboral, que establece que también puede proponerse como excepción previa la de cosa juzgada.

La propongo con base en el artículo 2483 del Código Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en la medida que el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron Acuerdo Transaccional el 21 de agosto de 2014, por los mismos conceptos que pretende el actor en la presente demanda.

En dicho acuerdo transaccional, se estableció que **LIBERTY SEGUROS S.A.** cancelaría al demandante el valor de $800.942, por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y demás emolumentos, que ahora pretende reclamar el actor en la presente demanda, valor que fue recibido por el actor tal y como lo confiesa en el hecho 9.

Así mismo, en la cláusula quinta del mencionado acuerdo transaccional se estableció que "*... **las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer valer el extrabajador en contra del asegurado TELMEX COLOMBIA S.A.** y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. por los mismos conceptos aquí reconocidos dirimiendo de forma expresa cualquier eventual diferencia o reclamo relacionado con estos, pues los derechos ciertos están siendo cubiertos de buena fe por la aseguradora en virtud del contrato de seguro existente por el otorgamiento de la póliza referida*".

Acuerdo que no fue allegado por el actor y respecto del cual, no existe discusión sobre su validez.

10. **GENÉRICA.** Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

A. Hechos de la Contestación

1. Entre el demandante y mi representada jamás ha existido vínculo o relación laboral alguna.

2. El demandante jamás ha prestado sus servicios personales al servicio de mi representada.

3. Mi representada no adeuda suma de dinero alguna al demandante.

4. **TELMEX COLOMBIA S.A.,** es un tercero ajeno a la supuesta relación laboral que existió entre el demandante y MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTELL S.A.S.

5. **TELMEX COLOMBIA S.A.,** siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe exenta de culpa, pues en su leal saber y entender ha desarrollado la relación comercial con la empresa **MERC@TELL S.A.S.**, amparado en la autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera de ésta para el cumplimiento del objeto contractual.

6. El giro ordinario de los negocios de TELMEX COLOMBIA S.A. es diferente al giro ordinario de los negocios de MERC@TELLL S.A.S. En efecto el giro de las actividades de mi representada se centra en la prestación de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera de Colombia, entre tanto, el de la codemandada se centra en actividades de mantenimiento y venta de equipos de comunicación.

7. TELMEX COLOMBIA S.A. jamás finalizó relación laboral o contractual alguna con el demandante, ante la inexistencia de la misma.

8. TELMEX COLOMBIA S.A. jamás ha sido notificada de la existencia de la organización sindical de trabajadores de MERC@TELL.

9. Al interior de TELMEX COLOMBIA S.A. no ha existido conflicto colectivo alguno por presentación de pliego de peticiones de alguna organización sindical.

10. Entre mi defendida y la sociedad MERC@TELL S.A.S. existió un contrato de prestación de servicios vigente entre el 1° de abril de 2011 hasta el 30 de abril de 2014, cuyo objeto fue la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contrato que se allegan con la presente contestación.

11. En virtud del mencionado contrato, la sociedad MERC@TELL S.A.S., de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto del contrato, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

12. Conforme a lo anterior, cabe aclarar que el contrato que vinculó a mi representada con **MERC@TELL S.A.S.** fue de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que, ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U y*** **MERC@TELL S.A.S.** al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el objeto del contrato de prestación de servicios; actividad

que es sustancialmente ajena al giro ordinario de los negocios de mi representada.

13. Durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios con **MERC@TELL S.A.S.** se presentaron incumplimientos en el objeto del mismo por parte de esta última Compañía.

14. Mi defendida, una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, facturó a dicha Compañía diversas sumas de dinero, por lo mencionados incumplimientos, elevándose actas de cada uno de ellos, y estableciéndose como compromisos *"Gestionar los planes de mejoramiento para disminuir los incumplimientos"*.

15. Debe tenerse en cuenta que, mi defendida actuó de buena fe, en la medida que a fin de asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales por parte de **MERC@TELL S.A.S.** a los trabajadores que esta contratara para el desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios, exigió a esta última la suscripción de pólizas de garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes parafiscales de su personal a cargo, tal y como se acredita en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

16. Conforme a lo anterior, se evidencia que mi representada siempre propendió porque **MERC@TELL S.A.S.** cumpliera con sus obligaciones con los trabajadores que esta contratara.

17. El contrato de prestación de servicios, suscrito por mi representada y la sociedad **MERC@TELL S.A.S.**, el primero (1) de abril de 2011, finalizó el 30 de abril de 2014, por tal motivo es **FALSO** que el demandante cumplió funciones a favor de mi representada, con posterioridad a dicha fecha.

18. El señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra *"R"* que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

19. Con lo anterior, se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyó el concepto de vacaciones que hoy se pretende.

20. El anterior pago fue formalizado a través de un acuerdo transaccional, suscrito entre LIBERTY SEGUROS S.A. y el señor LUIS EDUARDO ANGEL MADRID, el día 21 de agosto de 2014.

21. La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., y el señor LUIS EDUARDO ANGEL MADRID, suscribieron un acuerdo transaccional, estipulando de común acuerdo en la cláusula quinta: *"Sin perjuicio del acuerdo alcanzado y los efectos de cosa juzgada del mismo, las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer el trabajador..."*

22. El documento denominado "orden de trabajo para instalación y mantenimiento" hace referencia a un formato que, mi representada entrega a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S., cuyo objeto es el cobro de los servicios a mi representada, con lo cual dicho documento no denota per se la supuesta subordinación de mi representada para con el actor como se pretende hacer ver.

V. *FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA*

1. *De la inexistencia de la relación laboral entre el demandante y mi representada.*

En la medida que de conformidad con lo estipulado por el Art. 23 del C.S.T, para que exista contrato de trabajo, se requiere que concurran tres elementos esenciales, esto es la actividad personal del trabajador, la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y un salario como retribución del servicio.

Sin embargo, en el caso que nos convoca, se evidencia que no concurren estos tres elementos, pues como se ha mencionado con anterioridad, el demandante jamás ha prestado sus servicios personales al servicio de mi representada.

Por otra parte, como se menciona en el escrito de demanda, el demandante jamás prestó servicio alguno de manera directa a mi representada, por lo cual no existió una prestación personal del demandante a favor de mi representada.

Ahora, si bien es cierto que el Art. 24 del C.S.T consagra una presunción a favor del trabajador, es menester precisar que esa presunción no opera en este caso, en la medida que, el demandante jamás ha prestado sus servicios personales para mi representada; luego corresponde acreditar en juicio al actor dicha prestación del servicio.

En todo caso y aún en gracia de discusión, a lo largo de la contestación se ha desvirtuado la prestación de un servicio por parte de la demandante que configure una relación de trabajo y en la que la sociedad **MERC@TELL S.A.S., haya actuado como un simple intermediario de la misma.**

En efecto, se reitera y así se prueba con las documentales allegadas que, entre mi defendida y la sociedad **MERC@TELL S.A.S.** existió un contrato de prestación de servicios; en virtud del mencionado contrato, esa sociedad, de manera autónoma e

independiente, se comprometió a ejecutar actividades mencionadas en el objeto del contrato, con su propio personal y con absoluta autonomía técnica y directiva.

En todo caso, y aún en gracia de discusión, carece de lógica y técnica pretender la declaración de existencia de un contrato entre el prestador, el supuesto beneficiario del servicio y el supuesto intermediario, dado que no es propio de la figura del contrato de trabajo la existencia de tres sujetos, pues la relación laboral surge entre trabajador y empleador.

2. ***De la relación comercial entre MERC@TELL S.A.S. y mi representada.***

Resulta importante precisar que entre mi defendida y la sociedad MERC@TELL S.A.S. oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008, que fuera aceptada por "MERC@TTEL E.U" en fecha 1° de julio de esta misma anualidad, cuyo objeto es la compra de materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos") (...)"*.

De igual manera existió un contrato de prestación de servicios con MERC@TELL S.A.S. suscrito entre las partes en fecha 1° de abril de 2011, cuyo objeto es la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contratos que se allegan con la presente contestación.

En virtud de los mencionados contratos, las sociedades *MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U y* MERC@TELL S.A.S., de manera autónoma e independiente, se comprometieron a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto de los contratos, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

Conforme a lo anterior, cabe aclarar que los contratos que vincularon a mí representada con ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U y* MERC@TELL S.A.S.** son de prestación de servicios, sin que esta hubiese ejecutado o prestado servicios de telecomunicaciones, internet o televisión, toda vez que, para prestar servicios públicos y para realizar estas actividades en concreto, se requieren permisos estatales, además de una concesión estatal para la explotación del espectro electromagnético, por lo que, ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U y* MERC@TELL S.A.S.** al carecer de dicha autorización, solamente ejecutó el objeto de los contratos de prestación de servicios; actividad que es sustancialmente ajena al giro ordinario de los negocios de mí representada.

En todo caso me permito aclarar que, el contrato de prestación de servicios, suscrito por mi representada y la sociedad **MERC@TELL S.A.S.**, el primero (1) de abril de 2011, finalizó el 30 de abril de 2014, por tal motivo es **FALSO** que el demandante cumplió funciones a favor de mi representada, con posterioridad a dicha fecha.

3. ***De las actas de penalización impuestas a MERC@TELL S.A.S. durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.***

Debe tenerse en cuenta que durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios con **MERC@TELL S.A.S.** se presentaron incumplimientos en el objeto del

mismo por parte de esta última Compañía, motivo por el cual, mi defendida, una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, facturó a dicha Compañía diversas sumas de dinero, por lo mencionados incumplimientos, elevándose actas de cada uno de ellos, y estableciéndose como compromisos *"Gestionar los planes de mejoramiento para disminuir los incumplimientos"*.

4. ***De la ausencia de solidaridad de que trata el artículo 34 del CST.***

Aun en gracia de discusión, debe tenerse en cuenta que el artículo 34 del CST establece *"1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores"*.

De conformidad con el artículo en cita, es evidente que no se dan los presupuestos a fin de declarar solidariamente responsable a mí defendida de las pretensiones incoadas en la demanda, como quiera que, entre mí representada y ***MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U*** y **MERC@TELL S.A.S.**, existieron relaciones contractuales como consecuencia de unos **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** es decir, se contrató una actividad totalmente ajena al objeto social y al giro ordinario de los negocios de mí representada, el cual corresponde a la organización, operación y explotación de las actividades y servicios de telecomunicaciones, tales como Telefonía Móvil y cualquier otro servicio calificado como de Telecomunicaciones, Comunicaciones e Información, dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, que se caracteriza por ser un servicio público, actividad para la cual cuenta con un contrato de concesión para la explotación del espectro electromagnético, suscrito con el Gobierno Nacional, que le permite ejecutar tal actividad, sin que los derechos y obligaciones de dicha concesión puedan ser ejercidos de manera alguna por terceros no autorizados por el Gobierno como **MERC@TELL S.A.S.**

De igual manera, es importante destacar que existe una marcada diferencia entre el objeto social y las actividades normales que desarrolla una Compañía ya que el objeto social, corresponde a las actividades que puede desarrollar una empresa ya sea en el presente y/o en el futuro, sin que ello implique necesariamente que haga parte de sus actividades cotidianas. En este caso, las actividades normales que desarrolla mi representada como se ha explicado corresponde a la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual se requieren concesiones estatales para el uso del espectro electromagnético, así como los respectivos permisos y autorizaciones de las autoridades competentes para desarrollar este tipo de actividades. Las cuales, resultan ajenas y contrarias a servicios de construcción, mantenimiento e instalación contratados con la sociedad MERC@TELL S.A.S., y/o las funciones que desarrolló el demandante, esto es, construcción mantenimiento etc.

Al respecto, la Supersolidaria en concepto señaló:

"Objeto social y giro ordinario de los negocios.

Como quiera que el asunto consultado impone determinar el alcance de los conceptos "objeto social" y "giro ordinario de los negocios", pues, es de éstos que se predican las restricciones legales al empresario cuando tramita un acuerdo de reestructuración, nos permitimos citar lo expresado por este despacho sobre el particular:

"De conformidad con el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio, la escritura pública por la cual se constituye la sociedad debe enunciar clara y completamente las actividades que comprenden su objeto social, teniendo en cuenta que su capacidad se encuentra circunscrita a los actos y negocios allí consignados. Sin embargo, la doctrina ha clasificado el objeto social en principal y en objeto social secundario o subordinado. Aquel se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar, los cuales pueden tener o no conexión entre sí, siempre que se encuentren debidamente enunciados en la escritura social. En el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal. Es preciso tener en cuenta que existe una normatividad especial que define el campo de acción de las instituciones financieras y de las llamadas empresas de objeto social exclusivo, según la cual, no les es permitido desarrollar actividades distintas a las que allí se indican.

Si bien el llamado giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social, resultan oportunas algunas precisiones conceptuales en torno al empleo constante en la práctica mercantil de la referida expresión "giro ordinario de los negocios". Partiendo de las anteriores consideraciones en cuanto al tema del objeto social, se concluye que éste alude a las actividades que desarrolla o se propone realizar el ente social, al paso que solamente quedan cobijadas por " giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad."[1]

Por otra parte, la H. Corte Suprema de Justicia frente a la solidaridad de la empresa usuaria, sobre las acreencias laborales que adeuda el contratista independiente a sus trabajadores en reciente pronunciamiento, puntualizó[2]:

"Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social.

No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. En los términos del artículo 34 del C.S.T. es preciso que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.
(...)...

Acerca del puntual aspecto que hoy ocupa la atención de la Sala, ya en sentencia de 26 de marzo de 2014 radicación 39000 la Corte se pronunció en los siguientes términos:

---

[1] SUPERSOCIEDADES, Concepto No. 220-75567, visto el 7 de octubre de 2016, en la web. http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/3265.pdf

[2] COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. SL7789-2016 Radicación n.° 49730 Acta 19 Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). M.P. CADENA CASTILLO, Fernando.

"4°) En lo concerniente con la solidaridad del Banco de la República, con respecto a la condena impuesta a la sociedad Constructores y Consultores de Ingeniería Limitada- COSTCO LTDA-.

En decisión del pasado 20 de marzo de 2013, radicación 40.541, esta Sala recordó la doctrina en torno a que la solidaridad se presenta cuando la actividad ejecutada por el contratista independiente cubre una necesidad propia del beneficiario y, además, cuando constituye una función directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto social, que por lo mismo desarrolla éste.

En esa ocasión, también se memoró que para su determinación puede tenerse en cuenta no sólo el objeto social del contratista y del beneficiario de la obra, sino también las características de la actividad específica desarrollada por el trabajador.

El recurrente afirma que el Tribunal se equivocó, habida cuenta que el «mantener, establecer o suprimir sucursales o agencias para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de pagos y que ciertamente el banco desarrolla cotidianamente y que no se pueden considerar como «labores extrañas» (evento que excluye la solidaridad), pues evidentemente se trata de labores institucionales, que debe realizar el ente y que contribuyen al desarrollo de su objeto principal».

La Sala no comparte los argumentos expuestos por el recurrente, ya que de esa sola circunstancia planteada no puede concluirse forzosamente, como lo sugiere, que cualquier actividad de mantenimiento de las sucursales del Banco de la República, tenga vinculación con el objeto social de esta entidad.

Esa correlación indirecta, que pretende el recurrente adecuar, no es suficiente para considerar que la labor ejecutada por el demandante sea inherente al negocio del Banco de la República, constituya una actividad normal o permanente suya que habitualmente desarrolle, para de allí concluir la existencia de los supuestos exigidos por el art 34 del CST y así inferir la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario o dueño de la obra. Vale decir, la solidaridad ante acreencias laborales, entre Constructores y Consultores de Ingeniería Limitada –COSTCO LTDA- y el Banco de la República.

Se impone traer a colación la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia, en torno a que no basta simplemente, para que opere la solidaridad, que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, como aquí puede suceder, sino que se requiere que la labor constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico. *" (negrilla y subraya nuestra.)*

Visto lo anterior, debemos destacar que las actividades que si bien, en su momento fueron adelantadas por el contratista MERC@TELL S.A.S., tales como; levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en

redes HFC y control de materiales, constituyeron servicios necesarios para la Telmex Colombia S.A., no significan que contribuyan al desarrollo de su objeto principal.

Recordemos, que para que proceda la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 34 del CST., debe quedar plenamente acreditado que se trata de una función **normalmente desarrollada por la Empresa**, supuesto factico que no se cumple en el presente proceso, pues como hemos reiterado a lo largo de la contestación las actividades de diseño, construcción etc., no constituyen una función **"normalmente desarrollada"** por mi representada, en la medida que, ésta se dedica conforme con la concesión otorgada por el Gobierno Nacional, a la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual se requiere del uso del espectro electromagnético, actividades frente a las cuales no tiene autorización MERC@TELL S.A.S.

De suerte que, las actividades de TELMEX COLOMBIA S.A., se yuxtaponen claramente con las funciones desarrolladas por el contratista, repetimos ligadas a la construcción de redes, diseños de redes, mantenimiento e instalación que si bien cubren una necesidad de la Compañía, no suponen *per se* que se trate de una actividad del giro ordinario de los negocios de la Compañía.

En todo caso, habrá que advertir que la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST aplica exclusivamente respecto de salarios y prestaciones sociales, sin que los intereses a las cesantías y vacaciones, correspondan a ninguna de tales acreencias laborales.

En cualquier caso y a modo de discusión, es menester indicar que, la sanción por no consignación de las cesantías deprecada y la indemnización moratoria, ello es las contenida en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST respectivamente, aplican única y exclusivamente para el empleador que no consignó las cesantías al fondo escogido para el empleador para tal durante la relación laboral y que a la terminación de las mismas no canceló salarios y prestaciones sociales al ex trabajador, en tal sentido, la precitada sanción e indemnización, no se puede aplicar a terceros o personas diferentes a aquella que ostente el carácter de empleador, por lo tanto y teniendo en cuenta que, al tratarse de normas de carácter sancionatorio, la misma debe ser interpretada restrictivamente, debemos atenernos a su tenor literal y no resulta dable efectuar interpretaciones extensivas o analógicas, no resulta dable aplicar extensivamente la misma por la vía de la solidaridad del artículo 34 del C.S.T.

Aunado a que el artículo 65 del CST establece "*Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor, si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique...*", de conformidad con la norma en cita, la indemnización moratoria únicamente procede hasta por el término de 24 meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor y a partir del mes 25 solamente proceden intereses moratorios.

6. De la buena fe de mi representada.

Como se acreditará en el curso del proceso, **TELMEX COLOMBIA S.A.**, siempre ha obrado de buena fe exenta de culpa, toda vez que nunca tuvo una relación contractual ni de ningún otro tipo con el demandante.

Además de lo anterior, es de resaltar que mi representada siempre dio estricto cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios con **MERC@TELL S.A.S.** razón por la cual no es viable predicar algún tipo de responsabilidad o condena en cabeza de la compañía.

Debe tenerse en cuenta que, mi defendida actuó de buena fe, en la medida que a fin de asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales por parte de **MERC@TELL S.A.S.** a los trabajadores que esta contratara para el desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios, exigió a esta última la suscripción de pólizas de garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes parafiscales de su personal a cargo, tal y como se acredita en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

Conforme a lo anterior, se evidencia que mi representada siempre propendió porque **MERC@TELL S.A.S.** cumpliera con sus obligaciones con los trabajadores que esta contratara.

Es importante señalar que, el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron acuerdo, por medio del cual, la aseguradora canceló a favor del señor ÁNGEL MADRID, la suma de $800.942, valor que fue recibido por el actor, tal y como da cuenta la documental denominada "*consulta estado de pagos a terceros occired y disco*" del Banco de Occidente (la cual se aporta), certificación de pagos emitida por la Aseguradora, y la confesión del hecho 9 de la demanda, en la que se puede establecer que la suma fue recibida por el demandante el 27 de agosto de 2014, pues en efecto el mencionado documento tiene como estado la letra "***R***" que significa recibido, correspondiente al estado asignado a los pagos que han sido realizados exitosamente.

7. De la cosa juzgada

El señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales, cuyo afianzado es **MERC@TELL S.A.S,** y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A., suscribieron Acuerdo Transaccional el 21 de agosto de 2014, en el que se establece en su encabezado, que el hoy demandante, en su calidad de ***EX TRABAJADOR*** de la empresa **MERC@TELL S.A.S.** se reunió en la Ciudad de Cali a fin de suscribir el mencionado Acuerdo.

En la cláusula primera del acuerdo transaccional se establece claramente que el ex trabajador de la Empresa **MERC@TELL S.A.S.** prestó sus servicios para dicha Compañía, de igual manera, en todas y cada una de las cláusulas del mencionado

acuerdo, se indica que el hoy demandante funge en su calidad de ex trabajador de **MERC@TELL S.A.S.**, de donde se logra evidenciar la ***mala fe*** con la que pretende actuar el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** al indicar en el presente hecho que quien en realidad fungió como su empleador era un simple intermediario.

En la cláusula tercera del acuerdo transaccional que se suscribió entre el demandante y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se evidencia que se le cancelaría al demandante el valor de $800.942 por concepto de intereses a las cesantías, cesantías, prima de servicios y vacaciones, valor que fue recibido por el actor.

Se evidencia la ***mala fe*** del demandante al pretender desconocer el pago que se realizó por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en virtud de la póliza No. 1959088 de la cual es beneficiaria mi defendida, en el que se incluyó los conceptos que hoy se pretenden.

En la cláusula quinta del mencionado acuerdo transaccional se estableció que *"sin perjuicio del acuerdo alcanzado y los efectos de **COSA JUZGADA del mismo, las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer valer el extrabajador en contra del asegurado TELMEX COLOMBIA S.A.** y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. por los mismos conceptos aquí reconocidos dirimiendo de forma expresa cualquier eventual diferencia o reclamo relacionado con estos, pues los derechos ciertos están siendo cubiertos de buena fe por la aseguradora en virtud del contrato de seguro existente por el otorgamiento de la póliza referida".* (Negrilla, mayúscula y subrayas nuestras)

Debe precisarse que si bien el demandante impuso una nota en el acuerdo de transacción suscrito con *LIBERTY SEGUROS S.A.* en el que manifestó no estar de acuerdo y que se reservaba el derecho a reclamar, pero allí consigna su inconformidad frente a Mercattel, no respecto de TELMEX COLOMBIA S.A.; quien fue incluida en el acuerdo como antes se pactó.

IV. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor de mi representada las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.**

Que deberá absolver personalmente el demandante con reconocimiento de documentos, en el día y hora que señale ese Despacho para tal fin y que formularé oralmente en tal audiencia pública con las formalidades de Ley, y versará sobre los hechos materia de litigio.

2. **DOCUMENTOS.**

Solicito Señor Juez se decrete y tengan como prueba los documentos que se allegan con el presente escrito y que a continuación relaciono:

1. Escrito de 1° de julio de 2008 suscrito por el representante legal de **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES - MERC@TTEL EU** dirigido al representante legal de **TELMEX COLOMBIA S.A.**

2. Cláusula compromisoria suscrita el 1° de julio de 2008 entre el representante legal de **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES - MERC@TTEL EU** y el representante legal de **TELMEX COLOMBIA S.A.**

3. Oferta mercantil de 16 de junio de 2008 dirigida al representante legal de **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES - MERC@TTEL EU** suscrita por el representante legal de **TELMEX COLOMBIA S.A.**

4. Otrosí No. 001 a la oferta de compra de materiales y servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, Construcción, mantenimiento e instalación en redes HFCy Control de Materiales de 15 de junio de 2010.

5. Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes en fecha del 1 de abril de 2011.

6. Escrito de 30 de abril de 2014 dirigido al representante legal de **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES - MERC@TTEL S.A.S.** suscrito por la representante legal de mí defendida.

7. Copia de la póliza de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 de Liberty Seguros S.A. con vigencia desde 2011-10-01 hasta 2017-04-01.

8. Copia Resolución No. 2015003557 de 14 de diciembre de 2015, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, del Ministerio de Trabajo por medio del cual resolvió:

   "(...).ARCHIVAR la actuación administrativa contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., (...)...TELMEX COLOMBIA S.A., (...)... de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión."

9. Copia acta diligencia de notificación de la Resolución No. 2015003557.

10. Acta de penalización de 18 de junio de 2013.

11. Acta de penalización de 16 de agosto de 2013.

12. Acta de penalización de 12 de noviembre de 2013.

13. Acta de penalización de 09 de diciembre de 2013.

14. Acta de penalización de diciembre de 2013.

15. Acta de penalización de enero de 2014.

16. Acta de penalización de 09 de enero de 2014.

17. Acta de penalización de 07 de febrero de 2014.

18. Acta de penalización de febrero de 2014.

19. Acta de penalización de 13 de marzo de 2014.

20. Acta de transacción.

21. DVD de Documento denominado *"consulta estado de pagos a terceros occired y disco"* del Banco de Occidente.

22. Copia simple de la póliza No. 2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

23. Copia de certificación expedida por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A. de fecha 31 de marzo de 2009.

24. Copia certificación expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. de fecha 09 de diciembre de 2014

3. TESTIMONIOS.

Sírvase Señor Juez, decretar el testimonio de las personas que relaciono a continuación, todos mayores de edad, y que pueden ser notificados en la Carrera 80 No. 10 A - 07 - segundo piso - Centro Comercial Plaza 80 - Cali, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Los testigos son:

- **JAVIER ERMINSO RIOS MEDINA**

Que declarará sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de las respectivas contestaciones, concretamente en lo concerniente a la inexistencia de vinculo jurídico alguno entre el accionante y mi representada, así como, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutaron los contratos comerciales suscritos con MERCATTEL S.A.S.

- **WILLIAM ANDRES SANDOVAL MEDINA**

Que declarará sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de las respectivas contestaciones, concretamente en lo concerniente a la inexistencia de vinculo jurídico alguno entre el accionante y mi representada, así como, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutaron los contratos comerciales suscritos con MERCATTEL S.A.S.

- **EDGAR GUILLERMO RUIZ SALGADO**

Que declarará sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y de las respectivas contestaciones, concretamente en lo concerniente a la inexistencia de vinculo jurídico alguno entre el accionante y mi representada, así como, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ejecutaron los contratos comerciales suscritos con MERCATTEL S.A.S.

SOLICITUD ESPECIAL.

De manera respetuosa solicito al Despacho que en caso de decretarse el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de TELMEX COLOMBIA. S.A. se ordene su práctica a través de despacho comisorio a la ciudad de Bogotá, en la medida que como se puede concluir del certificado de existencia y representación

legal de mi representada es BOGOTÁ D.C. el domicilio principal de ésta y por lo mismo es procedente que la práctica del mismos se realice en los JUZGADOS DE REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

a. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito que se verifique a través de inspección judicial en las instalaciones de la empresa **MERC@TELL S.A.S.**:

1. Se verifiquen las condiciones de autonomía e independencia con las cuales el demandante ejercía sus funciones.

2. Se verifique el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones derivadas de la oferta mercantil y el contrato de prestación de servicios suscrito entre TELMEX COLOMBIA S.A.S. y la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S.

3. Se verifiquen los pagos que efectuados por la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S al demandante por conceptos de salarios y prestaciones sociales, vacaciones

Me reservo el derecho de ampliar, modificar o suprimir los puntos de inspección judicial.

b. DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS.

- Solicito se requiera a la sociedad **MERC@TELL S.A.S.** a fin de que allegue al proceso los siguientes documentos los cuales provienen de dicha sociedad y no se encuentran en poder de mi representada

1. Copia del contrato de trabajo que suscribió el demandante con MERC@TELL S.A.S.

2. Comprobantes de los pagos efectuados al demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con MERC@TELLL S.A.S.

3. Comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó al demandante con MERC@TELL S.A.S.

4. Comunicación en virtud de la cual se dio por terminado el contrato de trabajo con el demandante.

5. Constancia del pago efectuado por Liberty Seguros S.A., junto con todos los documentos y soportes a que haya lugar.

6. Solicito se requiera a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A para que allegue al proceso, en calidad del llamado en garantía, copia o soporte del pago efectuado al demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales, junto con todos los documentos y soportes a lo que haya lugar.

7. Solicito se requiera a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A para que allegue al proceso, en calidad del llamado en garantía, copia de acta de transacción suscrita con el demandante.

VI. ANEXOS

1. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63-44 de Bogotá D.C.

Al suscrito a través de la secretaría del Juzgado o en mi oficina que se encuentra ubicada en la Calle 8 # 3 – 14 oficina 801 Edificio Cámara de Comercio de Cali.

De la señora Juez,

Atentamente,

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896
T.P. No. 212.604 del C.S.J.

Bogotá D.C., 1 de Julio de 2008

DOCTOR
ROY BURSTIN
REPRESENTANTE LEGAL
TELMEX HOGAR S.A.
CIUDAD.

Ref. Orden de venta de la compra de materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales

En mi calidad de representante legal de, MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU por medio de la presente me permito expedir la siguiente orden de venta:

MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU ordena vender la compra de materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales. Con base en su oferta mercantil de fecha junio 16 de 2008 con todas las caracteristicas y condiciones allí establecidas.

Atentamente,

IVAN MAURICIO PRIAS
C.C.89.001.898 de Armenia
Representante Legal
MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU

TELMEX®

Cláusula Compromisoria:

Entre, TELMEX HOGAR S.A. sociedad comercial debidamente constituida y representada legalmente por ROY BURSTIN y MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU sociedad comercial debidamente representada legalmente por IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO acuerdan lo siguiente, teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES

I. TELMEX HOGAR S.A. presentó a MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TEL EU una oferta mercantil oferta mercantil de compra de materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales.

II. MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TEL EU acepto la citada oferta mediante la expedición de la orden de venta de fecha 1 de Julio de 2008 .

Las partes acuerdan que:
Para resolver los posibles inconvenientes, como reclamaciones, controversias, disputas, relativas a la Oferta o al contrato que se genere con su aceptación, deberán resolverse por un tribunal de arbitramento, el cual se someterá a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como a las demás leyes aplicables y particularmente a las siguientes reglas:

1. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres árbitros, ciudadanos Colombianos y abogados.
2. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo al respecto dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de designación de árbitros por cualquiera de ellas, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esa ciudad, sujetándose a las reglas y tarifas de dicho centro.
4. El idioma que se utilizará en el arbitraje será el español y el tribunal fallará en derecho.
5. La presente Cláusula arbitral y la presente Oferta o eventual Contrato se regirá por la ley Colombiana.
6. El fallo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
7. Los gastos en que incurran las Partes con ocasión de un proceso arbitral, incluyendo pero sin limitarse a los honorarios de los árbitros, serán asumidos en su totalidad por la Parte que resultaré vencida en el proceso arbitral.

La presente cláusula no es oponible, para los cobros ejecutivos donde se pretendan hacer efectivas las garantías suscritas por el destinatario de la oferta.

En constancia de lo anterior, suscriben las partes, en la ciudad de Bogotá D.C. el primer (1) día del mes de Julio de 2008.

ROY BURSTIN
C.C. 79.437.066
Representante Legal
TELMEX HOGAR

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
C.C. 89.001.898
Representante legal
MERCADEO, TECNOLOGIA Y
TELECOMUNICACIONES MEC@TTEL EU

TELMEX®

OFERTA MERCANTIL

DE

TELMEX HOGAR S.A.

A

MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU

Bogotá D.C., 16 de junio de 2008.

Señor
IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante Legal
MERCADEO, TECONOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL EU
La Ciudad

Respetado Señor:

En mi calidad de representante legal de TELMEX HOGAR S.A., sociedad comercial debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria NIT 830053800-4, y quien en adelante se denominará "LA OFERENTE", por medio del presente escrito le formulo la siguiente OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES, la cual tiene carácter de irrevocable según lo consagrado en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio:

SECCIÓN I. OBJETO

En virtud de la presente oferta LA OFERENTE le ofrece a MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TEL EU identificada con número de identificación tributaria 900.223.584-1 (en adelante "EL DESTINATARIO DE LA OFERTA"), comprarle los materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos"), conforme a las condiciones que se establecen en los siguientes anexos de la presente oferta:

- ANEXO 1: NIVEL DE SERVICIOS: En este documento se establecen los requisitos y procedimientos operativos que debe seguir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 2: CALIDAD DE MATERIALES. En este documento se establecen las caracteristicas y condiciones que deben cumplir todos los materiales que utilice EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 3: ANEXO TÉCNICO. En este documento se establecen los requisitos, procedimientos técnicos para el uso de la infraestructura que debe seguir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 4: DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS. En este documento se establecen los códigos, denominación y descripción de cada uno de los trabajos que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA realizará en virtud de la presente oferta, si llega a aceptarla.
- ANEXO 5: ANEXO FINANCIERO. En este documento se establecen los precios de los trabajos que se ejecutarán en virtud de la presente Oferta, si ésta llega a aceptarse.
- ANEXO 6: PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS Y PQR's CAUSADOS POR EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En este documento se establecen las definiciones y procesos de garantías de los trabajos realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y el trámite a seguir cuando LA OFERENTE reciba Peticiones, quejas y reclamos (PQR's) de sus

TELMEX®

suscriptores con causa y/o con ocasión de los trabajos realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si acepta la presente oferta.

- ANEXO 7: MULTAS. En este documento se establece el objetivo, tipo, descripción, valores de las multas en las cuales puede incurrir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante la ejecución de los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 8: IMAGEN CORPORATIVA. En este documento se establece la imagen corporativa a ser utilizada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 9: MATERIALES. En este documento se establecen los procedimientos e Instrucciones Precisas de Actuación (IPAS) que aplican a los activos y materiales en caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente oferta.
- ANEXO 10: POLÍTICAS RELACIÓN CON EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En este documento se establecen las políticas que regirán la relación comercial en caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente oferta.
- ANEXO 11: LISTADO DE ACTIVOS. En este documento se relacionan los elementos determinados como activos, que serán entregados por LA OFERENTE al DESTINATARIO DE LA OFERTA a título de comodato.

En caso de contrariedad entre los anexos y la presente oferta primará lo establecido en esta última:

SECCIÓN II. ELEMENTOS

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aceptaré la presente, para la realización de "Los trabajos" requerirá elementos que por regla general serán suministrados por LA OFERENTE y que de forma excepcional podrán ser adquiridos por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, cuando así lo autorice la OFERENTE.

2.1. Elementos Suministrados por LA OFERENTE

2.1.1. Activos: Son los Materiales propiedad de LA OFERENTE, que serán entregados a título de comodato AL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para realizar "Los trabajos", instalándolos en la red de propiedad de LA OFERENTE o en la residencia de los suscriptores, o entregándoselos a los suscriptores.

Todos los activos están relacionados en el Anexo 11 LISTADO DE ACTIVOS. Este Anexo podrá ser modificado por LA OFERENTE, quien deberá informar los cambios al DESTINATARIO DE LA OFERTA cuando éstos se presenten.

Los activos que le serán entregados o que haya recogido por daño o cambio por LA OFERENTE para la realización de "Los trabajos" que no hayan sido utilizados, deberán ser devueltos debidamente ordenados y clasificados, para el respectivo control.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será responsable de los faltantes de pérdida y deterioro de los Activos, de tal forma que en caso de pérdida o daño por cualquier causa, aún por fuerza mayor o caso fortuito, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá, a elección de LA OFERENTE, reponerlos a su costa, o pagar su valor.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente, ésta reconoce que los activos que se entregan a título de comodato y que son propiedad de LA OFERENTE, deberán ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a

TELMEX®

cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes, so pena de incurrir en las acciones y sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Los activos deberán ser devueltos al momento de la terminación de los servicios objeto de la presente oferta o cuando LA OFERENTE lo solicite, debidamente ordenados y clasificados. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en caso de que acepte la presente reconoce y acepta que no tiene derecho de retención sobre éstos activos, y en caso de que alguna norma lo faculte renuncia expresamente a él.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si llega a aceptar la presente Oferta, reconocerá y aceptará que:

a) Al momento de la terminación de la presente Oferta por cualquier causa, los activos que se encuentren en poder de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, deberán restituirse en un término máximo de dos (2) días hábiles.

b) Si en el término de dos (2) días hábiles no restituye los activos, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA reconoce que estará incumpliendo las obligaciones adquiridas en virtud del contrato que se generó con la aceptación de la presente Oferta, entendiendo que dicha negativa a devolverlos, configuraría una apropiación ilegal que daría lugar a las acciones civiles y las penales pertinentes, por el delito contra el patrimonio económico de LA OFERENTE.

2.1.2. Materiales: Son todos los elementos distintos a los Activos que se entreguen por LA OFERENTE a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para que sean utilizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en "Los trabajos" objeto de la presente Oferta, los cuales se entregarán a título de compraventa a ésta.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegare a aceptar la presente, los materiales requeridos para "Los trabajos" serán adquiridos por ésta. Al final de cada mes el costo de estos materiales facturados por LA OFERENTE, serán facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con el mismo valor inicial más el valor del ICA (impuesto de Industria, Comercio y Avisos) respectivo.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente, ésta reconoce que los materiales son adquiridos en condiciones comerciales favorables, para ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por LA OFERENTE, por lo tanto no podrá lucrarse revendiéndolos. En consecuencia, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si llega a aceptar la presente Oferta, reconocerá y aceptará que al momento de la terminación de la presente Oferta por cualquier causa, los materiales que se encuentren en poder de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y que no hayan sido pagados a LA OFERENTE, deberán ser restituidos o pagados a LA OFERENTE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si en dicho término EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no se paga la obligación o no restituye los materiales, LA OFERENTE ejercerá las acciones tendientes a recuperar el pago de los materiales no pagados.

2.1.3. Disposiciones comunes a los activos y Materiales

2.1.3.1. En ningún caso EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá subcontratar el manejo de los Activos y Materiales suministrados por LA OFERENTE.
2.1.3.2. El procedimiento de entrega y manejo los Activos, y Materiales se establece en los distintos Anexos de la presente Oferta.
2.1.3.3. Cuando durante la operación diaria se identifiquen los Activos y Materiales que requieren cambio por fallas en su funcionamiento EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá hacer devolución de los mismos anexándole el formato correspondiente al reporte de fallas en la que se detalla la descripción del daño.
2.1.3.4. El control de las existencias de los Activos y Materiales es total responsabilidad de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
2.1.3.5. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, tendrá la obligación de reportar semanalmente los Materiales y activos que tenga en su bodega. LA OFERENTE cuando así lo disponga podrá auditar la información y revisar las bodegas, para confrontar que lo plasmado en los reportes coincida con la realidad.

2.2. Materiales suministrados por el DESTINATARIO DE LA OFERTA adquiridos a terceros.
2.2.1. Siempre que LA OFERENTE lo autorice expresamente, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá adquirir de terceros los Materiales. Éstos deberán ser nuevos, de primera calidad en su género, adecuados al objeto a que se les destina y corresponder a los Materiales previamente aprobados por LA OFERENTE.
2.2.2. Los Materiales suministrados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA que no cumplan con las especificaciones establecidas por LA OFERENTE, serán retirados del lugar de instalación y se reemplazarán por otro adecuado, l a obra o labor defectuosa, se corregirá satisfactoriamente por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, todo ello sin lugar a pago extra ni a ampliaciones en el plazo para la ejecución de las obras. Todo trabajo o labor rechazada por deficiencia en el Material empleado o por defecto de construcción deberá ser reconstruida o reparada por cuenta de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, según lo ordene LA OFERENTE o quien éste designe y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no tendrá por ello derecho a ampliaciones en el plazo de ejecución de las obras.
2.2.3. No obstante lo anterior, la responsabilidad de la calidad de los materiales adquiridos de terceros, siempre será responsabilidad de La DESTINATARIO DE LA OFERTA

SECCIÓN III. VIGENCIA DE LA PRESENTE OFERTA.

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, la vigencia de su objeto será desde la fecha de expedición de la orden de venta del EL DESTINATARIO DE LA OFERTA hasta el 30 de Junio de 2009. No obstante, se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año, en caso de que ni LA OFERENTE ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA manifiesten su deseo de no renovar su objeto, dentro de los Treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia en curso.

SECCIÓN IV. PRECIO.

En caso de aceptación de la presente oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE le pagará por cada trabajo realizado los valores que se establece en el ANEXO 5 denominado ANEXO FINANCIERO. Sólo en os trabajos en que en el mencionado anexo se establece que su valor es "según consumo" se tendrá en cuenta las unidades de los Materiales utilizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, determinándose en éstos su valor por la cantidad efectivamente utilizada multiplicada por el valor unitario que se indica en el mismo anexo. En todos los demás tipos de trabajo LA OFERENTE pagará el valor total establecido (materiales más mano de obra)

TELMEX®

independientemente de la cantidad de material utilizado. De esta forma EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá variar el valor argumentando costos adicionales y/o imprevistos, ni cualquier otra razón y LA OFERENTE no pagará y/o reembolsará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ninguna suma distinta al precio establecido para cada uno de estos trabajos.

Cuando posteriormente a la aceptación de la presente oferta, si ésta llega a presentarse, LA OFERENTE llegare a necesitar la realización de otros trabajos no contemplados en los anexos de esta oferta, LA OFERENTE presentará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA una nueva oferta.

LA OFERENTE podrá en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, excluir algunos eventos indicados en el ANEXO 5, para lo cual deberá informar por escrito a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con (30) treinta días calendario de anticipación, indicando el evento correspondiente.

SI EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegare a aceptaria presente Oferta, reconocerá que LA OFERENTE queda en libertad de modificar en cualquier momento el Anexo Financiero, caso en el cual LA OFERENTE informará por escrito las nuevas condiciones a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA considera que éstas no le son favorables podrá dar por terminada la presente Oferta dando un aviso de 60 días de antelación, periodo durante EL DESTINATARIO DE LA OFERTA facturará la totalidad de los trabajos con los precios del Anexo Financiero con el cual venían facturando antes de que se les notificara el cambio.

SECCIÓN V. FORMA DE PAGO.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente:

5.1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA facturará a LA OFERENTE mensualmente los trabajos de acuerdo a las directrices previamente notificadas por LA OFERENTE, adjuntando la información y/o formato que le indique LA OFERENTE, la información que soporta el pago deberá tener el visto bueno por parte del gerente nacional de operaciones y del gerente nacional de red externa y diseño de LA OFERENTE, o los funcionarios de LA OFERENTE que éste designe. Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no aporta con la factura toda la información requerida por LA OFERENTE y los debidos vistos buenos, LA OFERENTE podrá negarse a cancelar la respectiva factura, hasta tanto EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aporte toda la información exigida. Esta situación causada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, no constituye un retardo, incumplimiento o mora de la OFERENTE.
5.2. Cada factura será cancelada por LA OFERENTE dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su presentación.
5.3. Los precios a los que hace relación el ANEXO 5: FINANCIERO no incluyen IVA (impuesto de Valor Agregado).
5.4. En todo caso, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará que la información suministrada, en forma escrita y digital, en los reportes que sustentan la factura es veraz y coincide con la realidad y en especial en lo relacionado con: eventos reportados en el correspondiente periodo, cantidades ejecutadas, calidad de los Materiales utilizados, documentos con observaciones, firmas de recibido por parte de los suscriptores y cualquier documento escrito que remita a LA OFERENTE. LA OFERENTE se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En el evento de que LA OFERENTE evidencie discrepancias de la información entre lo consignado en los reportes y la realidad, se considerará como grave incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a LA OFERENTE de cancelar unilateralmente los trabajos antes de la terminación de la

TELMEX®

vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instaurar LA OFERENTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN VI. GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente oferta garantizará la calidad de los trabajos que ésta realice por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del respectivo trabajo.

Esta garantía se hará efectiva si en el tiempo de su vigencia se encuentran problemas técnicos ocasionados por errores u omisiones en la ejecución de los trabajos; la recepción de trabajos no exime a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA de la responsabilidad por la estabilidad de éstos.

En caso de presentarse fallas o problemas de servicio, el área de mantenimiento de LA OFERENTE ó de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, según aplique el caso, realizará la reparación en forma inmediata y el costo del arreglo en cualquiera de los casos, siempre será asumido por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

Los trabajos serán entregados en su totalidad. Cualquier pendiente por mínimo que sea, debe ser solucionado de inmediato a satisfacción de LA OFERENTE quien podrá dar orden de no pago a la facturación en curso a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, hasta cuando se realicen los trabajos.

SECCIÓN VII. REPORTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, ésta deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y proveer los elementos que sean necesarios dentro de estándares de seguridad homologados por LA OFERENTE con el fin de minimizar los riesgos de accidente, perjuicios a LA OFERENTE o a terceros o daños en inmuebles y activos y materiales tales como: edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos, enchufes eléctricos o telefónicos, redes internas, cajas y llaves reliances, etc. de LA OFERENTE, los suscriptores o terceros, y demás Materiales de infraestructura utilizada o intervenida siendo entendido que cualquier daño será reparado y/o indemnizado por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en un término máximo de tres (3) días. Teniendo en cuenta que para que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA pueda realizar los trabajos y demás eventos programados, debe acceder o intervenir en la red de los servicios ofrecidos por LA OFERENTE y los Materiales que la componen, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se hace responsable por cualquier daño, pérdida o deterioro que se cause a los mismos y que le sea imputables a éste o sus dependientes.

De presentarse los daños de que trata la presente sección, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA estará obligada a: (i) Dar aviso inmediato a LA OFERENTE, de cualquier daño causado en el inmueble del suscriptor, a las redes de LA OFERENTE o a bienes de terceros y confirmarlo en todos sus detalles en el formulario preimpreso que con tal fin deberá utilizar EL DESTINATARIO DE LA OFERTA previa validación con LA OFERENTE. (ii) Realizar en forma inmediata a su costo las reparaciones que sean del caso. En el evento de que no las realice EL DESTINATARIO DE LA OFERTA autoriza a LA OFERENTE a que ésta las realice y descuente su valor de las sumas que ésta última le adeude por ejecución de trabajos.

SECCIÓN VIII. TRABAJOS NO ORDENADOS.

TELMEX®

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se abstendrá de realizar trabajos no programados, velando por que todo su personal cumpla con esta obligación. De forma excepcional se encuentra autorizado para realizar eventos adicionales requeridos única y exclusivamente por los suscriptores en el momento de la visita, que sean técnicamente viables y estén autorizados expresamente por LA OFERENTE a través del supervisor que se designe. En dicho caso deberá detallar en la orden de trabajo los eventos, material adicional y autorización de LA OFERENTE.

La violación de esta disposición por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA o sus dependientes se considerará como grave incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a LA OFERENTE a terminar unilateralmente el contrato que se genera si acepta la presente oferta, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización alguna a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda instaurar LA OFERENTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN IX. CAPACITACIÓN.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente oferta, garantizará que todo su personal se encuentra capacitado y certificado para las labores que desempeñará. LA OFERENTE podrá darle al personal a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA la capacitación técnica necesaria. LA OFERENTE no responderá por los costos en que incurra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por capacitar su personal. En todo caso se exigirá que todo técnico, ayudante y supervisor haya sido previamente certificado por LA OFERENTE y para tal efecto, se emitirá un certificado en el cual conste que dicha persona aprobó los exámenes exigidos por LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA coordinará con LA OFERENTE las sesiones de capacitación en sus procesos propios de operación, técnicas específicas, de certificación o de actualización, asegurando que no podrá tener en operación ningún personal que no haya sido certificado por la OFERENTE.

En todo caso, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá por su cuenta y riesgo ejecutar programas internos de capacitación, necesarios para que su personal se encuentre actualizado en asuntos de orden técnico, procedimental, operativo y de seguridad, indispensables para que los trabajos se realicen en forma idónea y en los términos de la presente Oferta.

SECCIÓN X. PERMISOS Y LICENCIAS.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la presente oferta se requieran permisos, licencias o autorizaciones de edificios o conjuntos residenciales, etc. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA gestionará las autorizaciones respectivas con las administraciones de las edificaciones o conjuntos residenciales. En todo caso LA OFERENTE cuando lo considere conveniente podrá solicitar los documentos que acrediten la obtención de dichos permisos.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá iniciar ningún tipo de trabajo que involucre infraestructura de terceros, sin el aval previo de los interventores de LA OFERENTE, a quienes deberán acreditar el cumplimiento de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios que exijan las autoridades competentes para realizar la labor.

SECCIÓN XI. OBLIGACIONES DE LA OFERENTE.

TELMEX®

Además de aquellas establecidas en la presente oferta, LA OFERENTE se obliga a:
a) Entregar la programación a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
b) Pagar las facturas debidamente presentadas por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
c) Entregar los Activos y Materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.
d) Solicitar con al menos quince (15) días hábiles los cambios en el número de cuadrillas.
e) Aprobar los estudios técnicos y diseños necesarios para la ejecución de las obras contratadas.

SECCIÓN XII. OBLIGACIONES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

Además de las establecidas en la presente oferta, serán obligaciones de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de aceptar la presente, las siguientes:

a) Cumplir con todas las condiciones operativas, técnicas, requerimientos mínimos de calidad, seguridad, servicio, procesos, tiempos de ejecución, de respuesta, políticas, procedimientos y demás requisitos establecidos en la presente Oferta y sus respectivos Anexos. Para estos efectos, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA corregirá los errores y demás eventos ocasionados por el incumplimiento de dichos anexos, que hayan sido evidenciados directamente por LA OFERENTE en su labor de supervisión o en visitas de mantenimiento solicitados por sus suscriptores, sin que se genere ningún valor adicional para LA OFERENTE.
b) Mediante procesos de selección EL DESTINATARIO DE LA OFERTA vinculará personal idóneo y con experiencia para la ejecución de los trabajos, exigirá los antecedentes laborales y penales del personal que contrate, avalando que tengan las mejores condiciones técnicas y de experiencia que garanticen el éxito de la labor. Para este efecto, LA OFERENTE realizará evaluaciones periódicas de conocimientos teóricos y prácticos al personal de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y podrá exigir a ésta que los técnicos que no pasen la evaluación y hasta no estén dentro del nivel solicitado no formen parte de los grupos de trabajo que realizan labores para LA OFERENTE.
c) Cumplir con todas las normas de carácter laboral. Para este efecto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA permitirá que LA OFERENTE verifique en cualquier momento los libros de contabilidad, de nómina, los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y a que realice todo tipo de control y verificación periódica sobre los documentos que contienen el pago de las obligaciones laborales que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asume con sus trabajadores.
d) Con aquel personal que se contrate bajo una modalidad distinta a la laboral, deberá cumplir con las normas civiles y comerciales que rijan la relación. Estas otras formas de contratación, solo podrán ser utilizadas por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en aquellas relaciones que no se presenten los elementos consitutivos de un contrato laboral.
e) Presentar en un plazo máximo de dos (2) días, si LA OFERENTE lo requiere, los libros contables, flujos de caja, estados de pérdidas y ganancias y cualquier información contable y financiera, elaborada y o certificada por contador público. Adicionalmente EL DESTINATARIO DE LA OFERTA presentará los estados financieros de acuerdo a las normas legales establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta información deberá ser suministrada a LA OFERENTE, para sustentar que tiene la capacidad financiera para desarrollar "los trabajos" objeto de la presente Oferta.
f) El personal, infraestructura y cualquier tipo de recurso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA disponga para cumplir con los trabajos relacionados con el objeto de la presente Oferta, estará a disposición exclusiva de "los trabajos" que ordene LA OFERENTE. Por lo cual, no se puede compartir para la realización de otros trabajos. Los procesos, conocimientos e información que LA OFERENTE suministre a EL

DESTINATARIO DE LA OFERTA, o que ésta última llegare a conocer en desarrollo de los trabajos son estrictamente confidenciales, y su revelación constituirá un incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que suscribirán EL DESTINATARIO DE LA OFERTA Y LA OFERENTE, si se llegare a aceptar la presente Oferta.

g) Abstenerse de entregar a terceros bajo cualquier título, los Activos y Materiales que le sean entregados por LA OFERENTE para la ejecución de los trabajos.
h) Abstenerse de utilizar los Activos y Materiales que le sean entregados por LA OFERENTE para ejecución de actividades diferentes a "los trabajos" establecidos en la presente Oferta
i) Abstenerse de desestabilizar sus otros competidores e inducir a que los trabajadores, proveedores, clientes y demás empleados de otros contratistas que LA OFERENTE vincule para la ejecución de trabajos similares a los que se refiere la presente oferta, infrinjan los deberes contractuales básicos adquiridos.
j) Reportar diariamente en la forma en que LA OFERENTE lo solicite la cantidad utilizada de los materiales y activos que éste le provea y los que utilicen en "los trabajos". Si las imprecisiones en estos reportes, por dolo o culpa así sea levísima, a criterio de LA OFERENTE son de carácter substancial, LA OFERENTE podrá terminar unilateralmente el contrato que se genere en virtud de la aceptación de la presente Oferta, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso ni declaración de ninguna clase, y sin perjuicio del cobro por parte de LA OFERENTE de la pena por incumplimiento y de los demás perjuicios que se causen por éste.
k) Con el fin de dar adecuado cumplimiento de las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y suministrarles los componentes de protección necesarios. En este orden de ideas, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá mantener un estricto programa de seguridad avalado por su administradora de riesgos profesionales.
l) Cumplir con las normas técnicas y de seguridad relativas al tipo de obra realizada que estén establecidas por autoridades competentes nacionales, departamentales, municipales o distritales.
m) Cumplir con las normas técnicas de utilización de infraestructura (postes, ductos, cámaras etc.) para sistemas de telecomunicaciones expedidas por las diferentes empresas propietarias de las infraestructuras usadas en las diferentes ciudades o que aplique a la infraestructura utilizada por LA OFERENTE para el tendido de la red o la realización de obras ordenadas a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en virtud de la presente oferta

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, facultará a LA OFERENTE para terminar de manera unilateral el contrato que se genere en virtud de la aceptación de la presente Oferta, sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial.

SECCIÓN XIII. RESPONSABILIDAD.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegué a aceptar la presente

13.1. Mantendrá indemne a LA OFERENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, pérdidas, o lesiones de personas, bienes o servicios de terceros, ocasionados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, o sus empleados, o sus proveedores y subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos o con ocasión de los mismos. En el evento en que se entable un reclamo, demanda, investigación o acción legal contra LA OFERENTE, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será notificada inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a LA OFERENTE y adelante las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. Si EL DESTINATARIO

TELMEX

DE LA OFERTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA OFERENTE, esta podrá hacerlo directamente y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por razón de los trabajos ejecutados, o a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal.

13.2. Se responsabilizará de las actuaciones de sus dependientes o contratistas, en la medida en que si por sus actuaciones se derivan en su contra o de LA OFERENTE reclamos o demandas por daños, pérdidas o hurtos de bienes de LA OFERENTE, los clientes de ésta, o de terceros, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá asumir la defensa o las medidas que sean conducentes para resolver la controversia, sin afectar el nombre comercial de LA OFERENTE, velando en todo momento por el esclarecimiento de la situación a satisfacción de LA OFERENTE, los clientes de ésta, o de terceros. En caso de que conforme a las circunstancias se considere necesario compensar el daño, pérdida o hurto al afectado, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asumirá los valores que sean del caso, para lo cual faculta a LA OFERENTE para que descuente de las sumas que ésta le adeude el valor de tales compensaciones o reparaciones.

13.3. Será responsable ante LA OFERENTE por los daños que se le causen aún por culpa levísima del personal a su servicio, de sus proveedores o del personal al servicio de éstos y le reconocerá y le pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA OFERENTE. LA OFERENTE podrá descontar de las sumas que pueda adeudarle a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA el valor de los daños de que trata el presente numeral.

13.4. Deberá reconocer los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones, compensaciones, y en general toda acreencia laboral que correspondan al personal a su servicio. LA OFERENTE no asumirá ningún pago o acreencia laboral en virtud y/o por ocasión de los trabajos que le ejecute EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y en caso de verse obligada a ello, podrá repetir contra ésta o descontar de las sumas que le adeude el monto de los mismos, así como los gastos adicionales que se generen, tales como intereses de mora, gastos extrajudiciales y/o judiciales, entre otros.

SECCIÓN XIV. SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DE CONTRATO.

14.1. SUBCONTRATACIÓN: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá subcontratar "Los trabajos" objeto de la presente oferta, sin la previa autorización escrita de LA OFERENTE. Para tales efectos EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá seguir las siguientes directrices:

14.1.1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización a la Dirección Regional y al área de Recursos Humanos de LA OFERIENTE, a fin de subcontratar recursos de personal y transporte. En dicha solicitud, deberá relacionar los recursos que contratará anexando entre otros: el certificado de existencia y representación legal de la Empresa que se contratará, detallando las características, razones y periodo de la subcontratación.

14.1.2. LA OFERENTE, revisará la información, y le informará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA si aprueba la solicitud.

14.1.3. LA OFERENTE en cualquier momento podrá supervisar, solicitar el cambio, disminución o retiro de los subcontratistas si lo considera conveniente para la operación y buena ejecución de los trabajos.

14.1.4 Los subcontratistas vinculados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrán superar el 40% del total de recursos de éste.

TELMEX

14.1.5 EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no puede subcontratar el manejo de los Activos y Materiales suministrados por LA OFERENTE.

14.1.6. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA responderá tanto por las labores ejecutadas por su personal como por aquellas ejecutadas por los subcontratistas y los empleados de éstos, en los términos de la presente oferta. Entendiéndose que en ningún caso, la autorización de la subcontratación por parte de LA OFERENTE no libera AL DESTINATARIO DE LA OFERTA de esta responsabilidad.

14.1.7. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, les exigirá a sus subcontratistas las mismas pólizas que ésta deberá obtener si acepta la presente Oferta, en los términos de la sección XVIII de ésta, y LA OFERENTE en dichas pólizas deberá tener la calidad de asegurado.

14.2. CESIÓN: Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente, reconoce que el contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización previa y expresa de LA OFERENTE.

SECCIÓN XV. PENA POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de las demás multas y/o penas establecidas en la presente oferta y sus anexos, si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente oferta e incumple una o algunas de sus obligaciones, sin que por ello se extinga la obligación principal, pagará a LA OFERENTE, a título de pena, una suma de dinero equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la sumatoria de los valores de "los trabajos" que hayan sido facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante la vigencia en curso. Esta pena podrá ser descontada de las sumas que LA OFERENTE le adeude a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y/o ser exigida ejecutivamente, para lo cual esta oferta junto con su aceptación tiene el carácter de título ejecutivo, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, ni de constitución en mora.

No obstante lo anterior, LA OFERENTE podrá exigir adicionalmente por vía judicial los mayores perjuicios originados por el incumplimiento de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1. El hecho de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aceptare la presente implicará que entiende que LA OFERENTE no está otorgando una licencia de uso ni una transferencia de los derechos que ésta tiene sobre sus elementos de propiedad intelectual e industrial o los de sus matrices, filiales, subsidiarios, o compañías vinculados.

16.2. Igualmente, el hecho que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente implicará que se obliga a:

16.2.1 Reconocer la titularidad del dominio que LA OFERENTE la sociedad TELMEX HOGAR S.A., sus matrices, subsidiarias, filiales y compañías vinculadas tienen sobre las marcas, símbolos, signos distintivos, bases de datos y todo lo relativo a su Propiedad Intelectual y /o industrial.

16.2.2 Usar programas, bases de datos, marcas, símbolos, colores etc. únicamente para el desarrollo de los trabajos y en beneficio de LA OFERENTE, y usarlos sólo en la forma autorizada por ésta, conforme a lo establecido en la presente oferta.

16.2.3 No usar los Elementos de propiedad industrial de LA OFERENTE en beneficio propio o de un tercero.

16.2.4 No revelar ningún tipo de información confidencial relativa a la propiedad intelectual, ya sea o no Secreto Industrial, a suspender el uso de los programas, las bases de datos, marcas, símbolos, lemas etc., al finalizar la vigencia de los trabajos o durante ésta si LA OFERENTE lo indica.

SECCIÓN XVII. CONFIDENCIALIDAD.

En caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, se obliga a suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, con LA OFERENTE que proteja la información confidencial de ésta

SECCIÓN XVIII. PÓLIZAS.

18.1. En caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, deberá constituir desde la fecha de expedición de la orden de venta las garantías descritas más adelante, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de LA OFERENTE.

18.2. Única y exclusivamente para efectos de la constitución de las garantías el monto sobre el cual se calcularán las garantías será de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.587.612.943) y no deberá entenderse como valor determinado de esta OFERTA, ya que LA OFERIENTE no garantiza un volumen mínimo de trabajos a realizar.

El valor asegurado será reajustable para el segundo año en un porcentaje equivalente al 20% del valor de los ingresos facturados por el Aliado durante el año inmediatamente anterior.

18.3. Las garantías que deben constituirse son las siguientes:

18.3.1. Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por el término establecido en la sección IV y sus prórrogas, y tres (3) meses más.

18.3.2. Póliza de Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, por un valor asegurado equivalente al 5% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por término establecido en la sección III y sus prórrogas, y tres (3) años más.

18.3.3. Póliza de estabilidad de las obras ejecutadas por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por el término establecido en la sección III y sus prórrogas, y seis (6) meses más. (Ver sección VI Garantías de los Trabajos).

18.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Con el propósito de amparar los daños, lesiones o muerte de terceros, que se causen en desarrollo de la oferta, el destinatario de la oferta deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple como mínimo los amparos de predios labores y operaciones, operaciones de cargue y descargue de bienes, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal y gastos médicos, incluyendo como asegurado adicional a LA OFERENTE. El valor asegurado deberá ser equivalente a 1000 SMMLV para el amparo básico y 250 SMMLV para aquellos amparos que la aseguradora sublimite, con excepción del amparo de gastos médicos que deberá tener un valor asegurado de 20 SMMLV por persona y no menos de 100 SMMLV por evento, la póliza deberá estar vigente por el término establecido en la sección IV y sus prórrogas, y dos (2) meses más.

18.3.5. Póliza automática de transporte de mercancías: Con el propósito de proteger los bienes entregados por la Oferente contra los riesgos derivados del transporte de los mismos, el destinatario de la oferta deberá tomar una póliza automática de transporte de mercancías que contemple los amparos de todo riesgo más guerra y

huelga; el valor asegurado de la póliza deberá ser igual al límite máximo por despacho que se requiera movilizar, pero en ningún caso puede ser inferior a $300.000.000; el presupuesto anual de movilizaciones deberá ser igual al valor de los bienes entregados por la oferente durante un periodo de un año y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la sección III y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.3.6 Póliza de todo riesgo daño material: Esta póliza deberá incluir, entre otros, los amparos de incendio y anexos, sustracción, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil, huelga, terrorismo, rotura de maquinaria (para aquellos casos en los que la oferente entregue maquinaria y equipo) y todo riesgo equipo electrónico (para aquellos casos en los que la oferente entregue equipos eléctricos y electrónicos). El valor asegurado de la póliza deberá corresponder al valor costo de los bienes considerados como inventarios (materiales) y valor de reposición a nuevo para equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo; la vigencia de la poliza deberá ser igual al plazo establecido en la sección III y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.3.7. Póliza de manejo global comercial: Con el propósito de proteger los bienes entregados por la Oferente contra los actos deshonéstos de los empleados del destinatario de la oferta, este último deberá presentar una póliza de manejo global comercial que contemple los amparos de infidelidad de empelados, hurto, hurto Calificado, Falsedad, Abuso de Confianza y Estafa, incluyendo empleados no identificados y de firmas especializadas; el valor asegurado deberá ser igual o superior a 200 SMMLV y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la sección IV y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.4. Los Seguros de Cumplimiento y los amparos exigidos deben corresponder a los descritos en la denominada PÓLIZA MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS aprobada por LA OFERENTE, dispensada por las aseguradoras debidamente autorizadas por la misma; (Mayor información contactar: Área de Seguros de TELMEX HOGAR S.A. teléfono: 5938999 ext. 2141) Los montos y/o porcentajes previstos en las citadas pólizas como deducibles serán por cuenta y a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA

18.5. El DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá anexar a cada una de las garantías requeridas por LA OFERENTE, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva.

18.6. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del contrato, es decir los 3 años. No obstante éstas podrán expedirse por periodos no menores a un (1) año y deberán ser renovadas o novadas con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

18.7. Respecto al calculo del valor asegurado, para el primer año será de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.587.612.943) reajustable para cada anualidad en los porcentajes previstos para cada póliza (numeral 18.3) calculados con base en los ingresos facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante el año inmediatamente

TELMEX

anterior, mas el índice de precios al Consumidor certificado por el DANE para el citado periodo.

SECCIÓN XIX. INDEPENDENCIA.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente y por tanto ésta ejecute trabajos para LA OFERENTE, no se generará ninguna clase de vinculación laboral, entre los empleados de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y LA OFERENTE, por cuanto la labor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será ejecutada con autonomía técnica y directiva. Por lo tanto LA OFERENTE no asumirá, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y si eventualmente LA OFERENTE se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultada para repetir contra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA las sumas que hubiere cancelado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN XX. TERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA OFERTA.

El contrato que se genera si la presente Oferta es aceptada se podrá cancelar por causas legales y por las siguientes:

20.1 Por vencimiento del plazo indicado en la sección III, cuando ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ni LA OFERENTE expresen su deseo de no prorrogarla con 60 días de antelación a la respectiva fecha de terminación.

20.2. Sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, LA OFERENTE cobrará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA multas o penalizaciones en los términos del Anexo 7 de la presente oferta por los incumplimientos de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. No obstante, cuando a juicio de LA OFERENTE el incumplimiento sea substancial, podrá terminar unilateralmente el contrato que se genera en virtud de la aceptación de la presente Oferta, sin que haya lugar a indemnización o pago adicional alguno a favor de EL DESTINARIO DE LA OFERTA y sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial

20.3. Por incumplimiento de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en este caso, LA OFERENTE podrá cancelar los trabajos unilateralmente, sin requerimiento previo ni declaración judicial, sin perjuicio de las acciones que LA OFERENTE pueda ejercer contra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para que éste le pague las multas, cláusulas penales e indemnizaciones adicionales que se hayan generado por el incumplimiento.

20.4. Unilateralmente por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y LA OFERENTE dando un preaviso de noventa días (90) comunes.

SECCIÓN XXI. INTERVENTORIA

21.1 LA OFERENTE podrá en forma directa o a través de un tercero, controlar la ejecución de "Los trabajos" realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. La existencia de esta interventoría no liberará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la aceptación de la presente Oferta.

21.2 FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA. En ejercicio de sus funciones, la interventoría queda facultada, entre otras cosas, para inspeccionar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones que deba desempeñar EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en virtud de la aceptación de la presente oferta.

21.3 DEBERES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA FRENTE A LA INTERVENTORÍA. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en relación con la interventoría se obliga a:

21.3.1. Prestar toda su colaboración para que la interventoría pueda desarrollar su labor

TELMEX

21.3.2. Suministrar toda la información requerida por la interventoria que sea necesaria para que ésta evalúe y conceptúe sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
21.3.3. Permitir la entrada al interventor a los sitios que él considere necesarios para ejecutar sus labores.
21.3.4. Cumplir con las exigencias y recomendaciones del Interventor.
21.3.5. Responder las solicitudes formuladas por el interventor.

SECCIÓN XXII. CONSIDERACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA

TELMEX HOGAR S.A. como operador de telecomunicaciones es responsable de los servicios que presta dentro de un rigido esquema contractual y legal. A través de la presente Oferta resume las condiciones en las cuales puede contratar con un tercero "los trabajos" objeto de la misma.

Por lo tanto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará a LA OFERENTE que aceptará la presente, sólo si:

a) Conoce y entiende que las condiciones plasmadas en la presente Oferta, son las únicas que puede ofrecer LA OFERENTE.
b) Está de acuerdo con los términos y exigencias de la presente Oferta, ya que de presentarse alguna diferencia no la aceptaría.
c) Considera que los términos y condiciones que contiene la presente Oferta para darla por terminada, son adecuados, no lo afectan financieramente y son necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos que presta LA OFERENTE y para la reestructuración de su operación y le permiten reestructurar su negocio para no tener resultados desfavorables.
d) Posee los medios y recursos para aumentar o disminuir la capacidad de la operación, en la oportunidad y cantidad que LA OFERENTE requiera para cumplir los eventos programados por ésta
e) En virtud de la presente oferta LA OFERENTE no garantiza a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA un volumen mínimo de trabajos a realizar.

SECCIÓN XXIII. CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN.

La presente oferta es irrevocable y deberá ser aceptada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma para lo cual, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA expedirá la correspondiente orden de venta. En caso de no aceptación, dentro del término acá establecido se entenderá en consecuencia que LA OFERENTE queda liberada de las obligaciones que surjan en virtud de la presente oferta

Cordialmente,

ROY BURSTIN
REPRESENTANTE LEGAL
TELMEX HOGAR S.A.

(*) Cable Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Vigilada Superintendencia de Servicios Públicos. Nit:830.054.917-9. Carrera 11A No. 94 - 76. Bogotá, D.C. Colombia. PBX:(1) 6 500 300. Servicio al cliente (1) 500 300. (1) 6 5 0 500. Fax (1) 616 40 82. telmexhogar@telmex.net.co www.telmex.com.co Telmex Hogar S.A. Nit:830.053.800-4. Licenciataria del servicio de televisión por suscripción en virtud de... de 1995. Vigilado y regulado por la Comisión Nacional de Televisión -CNTV- Calle 72 No. 12-72, Bogotá D.C.: Cra. 11A No. 94-76. PBX:(1) 6 500 300 Quejas y reclamos:(1) 6 500 500. Fax:(1)... www.telmexhogar.net.co www.telmex.com.co Medellín: Carrera 43 No.52-41. Tel:(4) 5 860 200. Fax:(4) 3523858. Cali: Avenida 4 Norte No. 6N-69. Edificio Torre Empresarial Siglo XXI Local... Bucaramanga: Carrera 12 No.12-124 Local 5, Centro Empresarial Pinares. Tel (6) 3440050 Fax (6) 325 48 93

TELMEX

OTROSÍ No. 001 A LA OFERTA DE COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES PRESENTADA POR TELMEX HOGAR S.A. (HOY TELMEX COLOMBIA) Y ACEPTADA POR MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S

Entre los suscritos a saber IVAN MAURICIO PRIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.898, quien actúa en nombre y representación legal de MERC@TTEL S.A.S, y IADER MALDONADO, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No.85.467.103, con domicilio en Bogotá, quien, en su carácter de Segundo Suplente Gerente General y debidamente autorizado por los estatutos, obra en nombre y representación legal de TELMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial con NIT. 830.053.800-4, suscriben el presente Otrosí No. 001 en adelante el Otrosí, a la oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES presentada por Telmex Hogar S.A: (hoy Telmex Colombia S.A) el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que TELMEX HOGAR S.A. el 16 de junio de 2008 presentó a MERC@TTEL S.A.S una oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES

2. Que MERC@TTEL S.A.S aceptó dicha oferta el día 16 de junio de 2008, y por ende surgió un acuerdo entre TELMEX HOGAR S.A. Y MERC@TTEL S.A.S. que se encuentra vigente

3. Que por Escritura Pública 4934 del 21 de septiembre de 2009 de Notaría Sexta de Bogotá inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de septiembre de 2009 bajo el número 01330595 TELMEX HOGAR S.A. cambio su razón social a TELMEX COLOMBIA S.A.

4. Que el término del acuerdo existente entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERC@TTEL S.A.S en virtud de la aceptación de la presente oferta, es hasta el 16 de junio de 2010.

5. Que las partes han considerado necesario prorrogar la vigencia de dicho acuerdo por un plazo de dos (2) meses, es decir hasta el 16 de agosto de 2010 de conformidad con lo que se indica en las siguientes cláusulas:

TELMEX

PRIMERA: prorrogar la vigencia de la oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES presentada por Telmex Hogar S.A el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, por un plazo de dos (2) meses más, es decir hasta el 16 de agosto de 2010.

SEGUNDA. Este Otrosí no constituye novación de la oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES presentada por Telmex Hogar S.A el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, cuyas demás cláusulas, condiciones y términos continúan vigentes, en todo aquello que resulte compatible con lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma el 15 de junio de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, para cada una de las Partes, en los lugares y fechas que se indican al pie de cada firma.

IADER MALDONADO
Representante Legal (S)
TELMEX COLOMBIA S.A.
Ciudad: Bogotá, D.C.
Fecha: 15 de junio de 2010

IVAN MAURICIO PRIAS
Representante Legal
MERCATTELL S.A.S
Ciudad: Armenia
Fecha: 15 de junio de 2010

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre, los suscritos, MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ, mayor de edad identificado con cédula de extranjería No. 393385, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de TELMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., (en adelante el "TELMEX" o el "CONTRATANTE") y IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.001.898, en su calidad de Representante Legal de MERC@TEL S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Armenia (en adelante el "CONTRATISTA") (TELMEX o EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte"), se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "CONTRATO"), cuyos términos se hacen constar a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente Contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales (en adelante el "TRABAJO" o los "TRABAJOS" o el "SERVICIO" o los "SERVICIOS" según aplique) en los términos y condiciones descritos en el Anexo 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, conservando su autonomía en cuanto a tiempo, modo y sistema de realizar su actividad, en calidad de profesional asumiendo la totalidad de los riesgos inherentes a los SERVICIOS y las actividades que vaya a realizar para la prestación de los mismos.

Los SERVICIOS objeto de este CONTRATO serán desarrollados sobre la Red coaxial de TELMEX en adelante la "RED". Esta red está conformada por todos los elementos o dispositivos activos y pasivos que se encuentran desde el NODO (elemento activo que transforma señal óptica en RF (radiofrecuencia) para ser enviada por el cable coaxial) y sus redes coaxiales hasta los dispositivos de usuario en los domicilios de los clientes de TELMEX (en adelante los "Clientes").

CLÁUSULA SEGUNDA – ELEMENTOS: Con ocasión a la suscripción del presente CONTRATO, TELMEX proveerá los elementos necesarios para la ejecución de los SERVICIOS que se describen en el presente CONTRATO. Solo en el caso de desabastecimiento de estos elementos y previa autorización de TELMEX para el efecto, el CONTRATISTA deberá suministrar los correspondientes elementos necesarios para el desarrollo del presente CONTRATO.

En caso de no tenerse autorización previa de parte de TELMEX, el CONTRATISTA deberá asumir los costos que se generen en relación con los elementos que sean obtenidos, solicitados o utilizados por el CONTRATISTA.

2.1 Elementos Suministrados por TELMEX:

2.1.1. Activos: Son todos aquellos dispositivos que serán instalados por el CONTRATISTA en la RED y en la residencia de los Clientes finales de TELMEX en adelante los "Clientes" Estos Activos serán entregados al CONTRATISTA y/o al Cliente a título de comodato o préstamo de uso y estarán marcados por TELMEX en la base de datos o data maestra que se incluye en el Anexo 6 ADMINISTRACION DE MATERIALES del presente CONTRATO, con el código (4), siendo posible que TELMEX de tiempo en tiempo actualice esta base de datos o data maestra que hace parte del anexo antes mencionado, divulgando las actualizaciones por medio electrónico.

Los Activos que le serán entregados o que haya recogido por daño o cambio por TELMEX, para la realización de los Trabajos que no hayan sido utilizados, deberán ser devueltos debidamente ordenados y clasificados, para el respectivo control.

El CONTRATISTA será responsable de los faltantes de pérdida y deterioro de los Activos, en su poder y hasta que sean instalados, de tal forma que en caso de pérdida o

daño por cualquier causa, aún por fuerza mayor o caso fortuito, El CONTRATISTA deberá, a elección de TELMEX, reponerlos a su costa, o pagar su valor.

El CONTRATISTA reconoce que los Activos que se entregan a título de comodato y que son propiedad de TELMEX, deberán ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por TELMEX. EL CONTRATISTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes, so pena de incurrir en las acciones y sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Los Activos en poder del CONTRATISTA deberán ser devueltos al momento de la terminación del presente CONTRATO cuando TELMEX lo solicite, debidamente ordenados y clasificados. El CONTRATISTA reconoce y acepta que no tiene derecho de retención sobre éstos activos, y en caso de que alguna norma lo faculte renuncia expresamente a él.

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que:

a) Al momento de la terminación del presente CONTRATO por cualquier causa, los Activos que se encuentren en su poder, deberán restituirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles

b) Si en el término de cinco (5) días hábiles no restituye los activos, reconoce que estará incumpliendo las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, entendiendo que dicha negativa a devolverlos, configuraría una apropiación ilegal que daría lugar a las acciones civiles y las penales pertinentes, por el delito contra el patrimonio económico de TELMEX y a que TELMEX ejerza las acciones tendientes a la recuperación de los mismos.

2.1.2. Materiales: Son todos los elementos que serán instalados por el CONTRATISTA en la Red y en la residencia de los Clientes, diferentes a los Activos, que serán entregados al CONTRATISTA a título de comodato o préstamo de uso. Estos Materiales están identificados en la base de datos o data maestra de materiales de TELMEX que se incluye en el Anexo 6 (ADMINISTRACION DE MATERIALES) con el código (1), siendo posible que TELMEX de tiempo en tiempo actualice esta base de datos o data maestra que hace parte del anexo antes mencionado, divulgando las actualizaciones por medio electrónico.

En consecuencia, EL CONTRATISTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes.

EL CONTRATISTA, reconoce y acepta que al momento de la terminación del presente CONTRATO por cualquier causa, los materiales que se encuentren en poder del CONTRATISTA, deberán ser restituidos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si en dicho término El CONTRATISTA no restituye los materiales, TELMEX ejercerá las acciones tendientes a recuperar los mismos.

2.1.3. Disposiciones comunes a los Activos y Materiales:

2.1.3.1. EL CONTRATISTA podrá prestar los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, específicamente para el control de activos y materiales, por medio de terceros subcontratados, asumiendo siempre EL CONTRATISTA ante TELMEX y cualquier tercero que llegare a tener queja o reclamo alguno en relación con estas labores, la misma responsabilidad que asumiría el CONTRATISTA si prestara el servicio directamente. La subcontratación no exonerará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ante TELMEX y no podrá ser una causal para excusarse en el debido cumplimiento de las

TELMEX VIC. ELENO DIRECCION LEGAL

04/01/2011

obligaciones y compromisos que adquiere en desarrollo del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA dentro del mes siguiente a la firma del presente CONTRATO, y anualmente de manera sucesiva o cada vez que sea modificado, presentará la relación de terceros subcontratados para la aceptación y aprobación de TELMEX, sin afectar el principio de independencia.

2.1.3.2. Siempre que se haga mención de EL CONTRATISTA se deberá entender que se refiere directamente a la persona identificada en el encabezado o a sus terceros contratados o subcontratados.

2.1.3.3. El procedimiento de entrega y manejo de los Activos y Materiales se establece en los distintos Anexos del presente CONTRATO.

2.1.3.4. Cuando durante la operación diaria se identifiquen los Activos y Materiales que requieren cambio por fallas en su funcionamiento, el CONTRATISTA deberá hacer devolución de los mismos a TELMEX anexándole el formato correspondiente al reporte de fallas en la que se detalla la descripción del daño.

2.1.3.5. El control de las existencias de los Activos y Materiales es total responsabilidad del CONTRATISTA.

2.1.3.6. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reportar semanalmente los Materiales y Activos que tenga en su bodega. TELMEX cuando así lo disponga podrá auditar la información y revisar las bodegas, para confrontar que lo plasmado en los reportes coincida con la realidad.

2.2. Materiales suministrados por EL CONTRATISTA adquiridos a terceros.

2.2.1. Siempre que TELMEX lo autorice expresamente, EL CONTRATISTA podrá adquirir de terceros los Materiales. Éstos deberán ser nuevos, de primera calidad en su género, adecuados al objeto a que se les destina y corresponder a los Materiales previamente aprobados por TELMEX.

2.2.2. Los Materiales suministrados por EL CONTRATISTA que no cumplan con las especificaciones establecidas por TELMEX, serán retirados del lugar de instalación y se reemplazarán por otro adecuado; la obra o labor defectuosa, se corregirá satisfactoriamente por parte de EL CONTRATISTA, todo ello sin lugar a pago extra ni a ampliaciones en el plazo para la ejecución de los Trabajos. Todo trabajo o labor rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción deberá ser reconstruida o reparada por cuenta de EL CONTRATISTA, según lo ordene TELMEX o quien éste designe y EL CONTRATISTA no tendrá por ello derecho a ampliaciones en el plazo de ejecución de los Trabajos.

2.2.3. No obstante lo anterior, la responsabilidad de la calidad de los Materiales adquiridos de terceros, siempre será responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este CONTRATO será de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de abril de 2011. Una vez vencido este término El CONTRATO no se entenderá prorrogado de forma automática a menos que así lo expresen las Partes y por escrito manifiesten su voluntad de prorrogarlo.

CLÁUSULA CUARTA – PRECIO: TELMEX pagará por cada TRABAJO los valores que se establecen en el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS.

TELMEX, podrá en cualquier momento modificar los valores que se establecen en el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, informando por escrito las nuevas condiciones al CONTRATISTA. En dado caso si el CONTRATISTA haciendo su mejor esfuerzo no está en

s condiciones para ofrecer los SERVICIOS conforme el valor informado, TELMEX podrá acudir a un tercero, no considerándose un incumplimiento por ninguna de las PARTES el desarrollo de la opción antes mencionada.

Si el CONTRATISTA considera que éstas modificaciones no le son favorables dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de TELMEX mencionada en el párrafo anterior, podrá informar a TELMEX su decisión de dar por terminado el presente contrato la cual se hará efectiva no antes de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la comunicación por parte de TELMEX, periodo en el cual, el CONTRATISTA facturará la totalidad de los trabajos con los precios indicados en el Anexo 3 – ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, en los montos con los cuales venían facturando antes de la notificación de la modificación por parte de TELMEX.

Si el CONTRATISTA vencidos los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de TELMEX modificando los valores, no manifiesta su inconformidad con tales valores, según lo señalado en el párrafo anterior, se entiende modificado a partir de ese momento los valores señalado en el Anexo 3.

Cada 1 de febrero durante la vigencia del Contrato a partir del año 2012, se reajustarán las tarifas o precios de los Servicios incluidos en el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, así: (i) en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el periodo anual inmediatamente anterior a anuel para el cual se realizará el ajuste respectivo, para la parte correspondiente a los costos fijos del ,.ecio unitario; (ii) en un porcentaje igual al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional para el respectivo año calendario, para el componente de Mano de Obra del precio unitario.

TELMEX podrá en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, excluir algunos TRABAJOS indicados en el Anexo 3 – ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, para lo cual deberá informar por escrito a EL CONTRATISTA con (30) treinta días calendario de anticipación, indicando el evento correspondiente.

El valor que pagará TELMEX a EL CONTRATISTA por los SERVICIOS prestados será la única retribución económica a que tendrá derecho EL CONTRATISTA, sin que EL CONTRATISTA pueda reclamar suma alguna adicional por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos autorizados de forma previa, expresa y por escrito por parte de TELMEX, para cuyo reembolso EL CONTRATISTA presentará la correspondiente factura acompañándola con la autorización respectiva.

Es claro para las Partes que dentro del valor de los honorarios pactados, pagaderos conforme se indica en el presente CONTRATO, se encuentra incluida cualquier retribución o compensación a que pudiera haber lugar con ocasión a la celebración, ejecución o terminación de este CONTRATO, y que en consecuencia no habrá lugar a que se causen pagos, indemnizaciones o retribuciones adicionales, de ninguna índole y por ningún concepto.

ÁCSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:

5.1. EL CONTRATISTA facturará a TELMEX mensualmente los TRABAJOS que haya ejecutado a plena satisfacción de TELMEX dentro del mes inmediatamente anterior, de acuerdo a las directrices previamente notificadas por TELMEX, adjuntando la información y/o formato que le indique TELMEX, la información que soporta el pago deberá tener el visto bueno de los funcionarios del área de Consumos de la Gerencia de la Cadena de Abastecimiento de TELMEX, conforme el proceso para la entrega de esta facturación que se encuentra en el Anexo 8 PROCEDIMIENTOS del presente CONTRATO. Si EL CONTRATISTA no aporta con la factura toda la información requerida por TELMEX y

TELMEX Vto. BUENO 04/01/2011

los debidos vistos buenos y con pleno cumplimiento de los requisitos legales y debidamente aceptada. TELMEX podrá negarse a pagar la respectiva factura, hasta tanto EL CONTRATISTA de cumplimiento a lo establecido en el Anexo 8 –PROCEDIMIENTOS.

5.2. Esta situación causada por EL CONTRATISTA, no constituye un retardo, incumplimiento o mora de TELMEX.

5.3. Las facturas deberán ser pagadas por TELMEX dentro de los treinta (30) días de aceptadas.

5.4. Los precios a los que hace relación el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS no incluyen IVA (Impuesto de Valor Agregado).

5.5 En todo caso, EL CONTRATISTA garantizará que la información suministrada, en forma escrita y digital, en los reportes que sustentan la factura es veraz y coincide con la realidad y en especial en lo relacionado con: eventos reportados en el correspondiente periodo, cantidades ejecutadas, calidad de los Materiales utilizados, documentos con observaciones, firmas de recibido por parte de los suscriptores y/o Clientes y cualquier documento escrito que remita a TELMEX. TELMEX se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por EL CONTRATISTA. En el evento de que TELMEX evidencie discrepancias de la información entre lo consignado en los reportes y la realidad, TELMEX no pagará las actividades reportadas demás y adicionalmente aplicará la multa detallada en el Anexo 5 ASEGURAMIENTO en caso de comprobarse dolo por parte del contratista se considerará como incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a TELMEX de cancelar o terminar unilateralmente el presente CONTRATO o los trabajos en curso antes de la terminación de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instaurar TELMEX para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de EL CONTRATISTA.

5.6. EL CONTRATISTA presentará las facturas a TELMEX, con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación vigente, acompañada - además de los requisitos exigidos por TELMEX de los siguientes documentos previamente verificados por parte de la Gerencia de Gestión Humana de Ahados de TELMEX: (i) Una certificación emitida cada mes por el representante legal que manifieste que se han realizado todos los pagos, descuentos y aportes laborales y parafiscales correspondientes, respecto de los empleados y subcontratistas utilizados para el cumplimiento del presente CONTRATO; (ii) Una certificación emitida cada trimestre por su respectivo revisor fiscal o contador público en caso que el CONTRATISTA no esté obligado a tener revisor fiscal que manifieste que se han realizado todos los pagos, descuentos y aportes laborales y parafiscales correspondientes respecto de los empleados y subcontratistas utilizados para el cumplimiento del presente CONTRATO;; (iii) Una certificación anual emitida por el Revisor Fiscal del CONTRATISTA o, en su defecto, por su Representante Legal, que certifique el estado de los pleitos, demandas, quejas, reclamos o similares presentadas por los empleados y subcontratistas utilizados para el cumplimiento del presente Contrato. La factura que se refiera al último pago del presente CONTRATO, debe estar soportada por el acta de terminación o transacción del presente CONTRATO y una certificación o paz y salvo laboral final de los empleados del CONTRATISTA y de sus subcontratistas.

Presentación de las facturas: Las facturas deberán ser presentadas por el CONTRATISTA en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que las identifique como tales. En caso de no presentarse la factura original y las dos copias o que no se identifique cuál es el original y cuáles son las copias, la factura será devuelta por TELMEX dentro de diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por el CONTRATISTA como parte del plazo acordado para el pago de sus facturas

TELMEX
VISTO BUENO

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura TELMEX podrá objetar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA cuando ellas no llenen los requisitos señalados en esta Cláusula. En tal caso, la objeción deberá ser informada a EL CONTRATISTA especificando el motivo. EL CONTRATISTA, podrá (i) revisar y presentar una nueva factura corregida, (ii) remitir a TELMEX una nota crédito del valor en discusión para que sea descontado de la factura en curso, y remitir una nueva factura por el valor o los valores no discutidos.

Habrá lugar a la devolución en cualquier caso en que la factura remitida no cumpla a cabalidad los requisitos determinados por las normas vigentes, caso en el cual las mismas no se entenderán aceptadas, ni podrá darse inicio al término de aceptación tácita o cualquier otro establecido en la ley, caso en el cual TELMEX igualmente efectuará la devolución de las facturas, y no podrá computarse el término transcurrido como parte del plazo acordado para el pago.

En cualquier caso de devolución el CONTRATISTA efectuará las modificaciones del caso y las remitirá nuevamente a TELMEX con la nueva fecha de emisión, en caso que la factura haya sido corregida en forma adecuada, y según la fecha de recibo especificada en la factura corregida con el pleno cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el cómputo de los términos de pago acordados y los plazos de aceptación establecidos en la ley

Pago por Compensación. Si en el momento en que El CONTRATISTA presente una factura a TELMEX existe una cuenta a cargo de EL CONTRATISTA y a favor de TELMEX por cualquier concepto tales como, sin limitarse a ellos, facturas vencidas por herramientas, multas y penalizaciones entre otros, señalados en el presente Contrato y/o sus ANEXOS, se faculta a TELMEX a compensar de los conceptos a pagar al CONTRATISTA las sumas que EL CONTRATISTA le adeude. De esta forma EL CONTRATISTA acepta expresamente que el pago de su factura pueda efectuarse mediante la aplicación automática de la compensación de deudas tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. A tales efectos, las Partes acuerdan expresamente que la compensación operará de forma automática independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de las alguna o algunas de las obligaciones a compensar, por lo que las Partes expresamente consienten en que éstas serán en ese momento y de forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación quedara un saldo a favor de alguna de las Partes, la Parte obligada se compromete a asumir esa diferencia de acuerdo con los términos de pago establecidos en el presente CONTRATO.

5.7. Todas las facturas se presentarán por EL CONTRATISTA de acuerdo al cronograma que establezca TELMEX, o podrán ser enviadas por correo certificado, en original y copia, a:

TELMEX COLOMBIA S.A.
Atención: Jefatura de Consumos o Coordinación Liquidación de mano de obra
Carrera 7 No. 63-44
Teléfono: 7480000
Bogotá D.C., Colombia.

5.8. TELMEX descontará al CONTRATISTA del valor de la factura mensual, incluido IVA, los siguientes conceptos: daños a terceros, fraudes, cobros a usuarios, cuando no se haya llegado a un acuerdo con el afectado por la situación presentada, diferencias en materiales reintegrados, instalados y suministrados.

5.9. En cualquier momento durante la ejecución del presente CONTRATO, pero en los horarios laborales del CONTRATISTA, TELMEX podrá ejercer el derecho de inspección

04/01/2011

en las instalaciones del CONTRATISTA con el fin de verificar que este está cumpliendo a cabalidad con las disposiciones de carácter laboral y de seguridad social.

5.10. En el evento de que TELMEX en forma directa o por solidaridad fuere demandado ante cualquier jurisdicción con ocasión del desarrollo de este CONTRATO dentro de la vigencia del mismo o la terminación por causas atribuibles al Contratista, los costos y gastos en que tenga que incurrir TELMEX para atender su defensa, deberán serle reintegrados o pagados por parte del CONTRATISTA dentro de los cinco días siguientes a la presentación de factura por parte TELMEX por este concepto o bien podrá optar TELMEX de descontar esos gastos o pagos de la facturación no cancelada. De igual manera se procederá si TELMEX fuere condenado judicialmente.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA garantiza que la calidad de los trabajos que ésta realice, tendrán en adición a las garantías implícitas que tiene todo producto, una garantía a partir de la fecha de finalización del respectivo trabajo así:

Trabajos de Operaciones	:	Red Uni 3 meses	Red Bi 4 meses
Trabajos sobre red coaxial	:	Red Uni 3 meses	Red Bi 6 meses
Trabajos sobre red fibra	:	Red Bi 9 meses	

Esta garantía se hará efectiva si en el tiempo de su vigencia se presenta algún problema relacionado con la prestación del Servicio o de los materiales y activos suministrados por EL CONTRATISTA incluyendo pero no limitándose a problemas técnicos ocasionados por errores u omisiones en la ejecución de los trabajos; la recepción de trabajos no exime a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por la estabilidad de éstos.

En caso de presentarse fallas o problemas de servicio, el área de mantenimiento de TELMEX ó de EL CONTRATISTA, según aplique el caso, realizará la reparación en forma inmediata y el costo del arreglo, en cualquiera de los casos, siempre será asumido por EL CONTRATISTA.

Los trabajos serán entregados en su totalidad siempre a satisfacción de TELMEX. Cualquier pendiente por mínimo que sea, debe ser solucionado de inmediato a satisfacción de TELMEX quien podrá dar orden de no pago a la facturación en curso a favor de EL CONTRATISTA, hasta cuando se realicen los trabajos a satisfacción de TELMEX.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REPORTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS, PERDIDAS, HURTOS: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a su costo todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y proveer los elementos que sean necesarios dentro de la normatividad vigente sobre seguridad social, con el fin de minimizar los riesgos de accidente, perjuicios a TELMEX o a terceros, o daños, perdidas o hurtos a bienes muebles, inmuebles, activos y materiales tales como: edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos, enchufes eléctricos o telefónicos, redes internas, cajas y llaves reliance, etc. de TELMEX, los Clientes o terceros, y demás Materiales de infraestructura utilizada o intervenida siendo entendido que cualquier daño, perdida o hurto será reparado, repuesto y/o indemnizado por EL CONTRATISTA en un término máximo de tres (3) días contados a partir del momento en que TELMEX efectué el requerimiento respectivo. Teniendo en cuenta que para que EL CONTRATISTA pueda realizar los trabajos y demás eventos programados, debe acceder o intervenir en la red de los servicios ofrecidos por TELMEX y los Materiales que la componen, EL CONTRATISTA se hace responsable por cualquier daño, pérdida, hurto o deterioro que se cause a los mismos y que le sea imputables a éste o sus dependientes o subcontratistas.

De presentarse daños, hurtos o perdidas causados por el CONTRATISTA o cualquiera de sus dependientes o subcontratistas, EL CONTRATISTA estará obligado a: (i) Dar aviso inmediato a TELMEX, de cualquiera de estos eventos causados en bienes del Cliente, a las redes de TELMEX o a bienes de terceros y confirmarlo en todos sus detalles en el formulario pre impreso que con tal fin deberá utilizar EL CONTRATISTA previa validación con TELMEX. (ii) Realizar la reparación,

TELMEX BUENO

reposición y/o indemnización en forma inmediata asumiendo todos los costos del caso que se generen para llevar a cabo tal reparación, reposición y/o indemnización que sea del caso. En el evento de que no las realice EL CONTRATISTA autoriza a TELMEX a que ésta las realice y descuente su valor de las sumas que TELMEX le adeude por ejecución de los TRABAJOS.

CLÁUSULA OCTAVA. TRABAJOS NO ORDENADOS: EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar trabajos no programados, velando por que todo su personal cumpla con esta obligación De forma excepcional se encuentra autorizado para realizar SERVICIOS adicionales requeridos única y exclusivamente por los Clientes en el momento de la visita, que sean técnicamente viables y estén autorizados expresamente por TELMEX a través del supervisor que se designe. En dicho caso deberá detallar en la orden de trabajo los eventos, material adicional y autorización de TELMEX. La violación de esta disposición por parte de EL CONTRATISTA o sus dependientes se considerará como incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a TELMEX a terminar unilateralmente el presente CONTRATO, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda instaurar TELMEX para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA – CAPACITACIÓN: EL CONTRATISTA garantiza que todo su personal se encuentra capacitado y certificado para las labores que desempeñará. TELMEX no responderá por los costos en que incurra EL CONTRATISTA por capacitar su personal. En todo caso se exigirá que todo técnico, ayudante y supervisor del CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA haya sido certificado por TELMEX y para tal efecto, se emitirá un certificado en el cual conste que dicha persona aprobó los exámenes exigidos por TELMEX. EL CONTRATISTA coordinará con TELMEX las sesiones de capacitación que TELMEX estime necesarias, en sus procesos propios de operación, técnicas específicas, de certificación o de actualización, asegurando que no podrá tener en operación ningún personal, que una vez cumplido el periodo de prueba no haya sido certificado por TELMEX. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá por su cuenta y riesgo ejecutar programas internos de capacitación, necesarios para que su personal se encuentre actualizado en asuntos de orden técnico, procedimental, operativo, fraude y de seguridad, indispensables para que los TRABAJOS se realicen en forma idónea y en los términos del presente CONTRATO. Anexo 8 PROCEDIMIENTOS contendrá una indicación específica de los procesos, políticas y requerimientos de capacitación.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERMISOS Y LICENCIAS: Cuando para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO se requieran permisos, licencias o autorizaciones de edificios, conjuntos residenciales, unidades de vivienda etc. EL CONTRATISTA será el único responsable de la obtención de los mismos y gestionará las autorizaciones respectivas con las administraciones de las edificaciones o conjuntos residenciales. En todo caso TELMEX cuando lo considere conveniente podrá solicitar los documentos que acrediten la obtención de dichos permisos.

.n ningún caso EL CONTRATISTA podrá iniciar los trabajos sin la autorización respectiva. EL CONTRATISTA no podrá iniciar ningún tipo de trabajo que involucre infraestructura de terceros, sin el aval previo de los interventores de TELMEX. TELMEX acreditará el cumplimiento de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios que exijan las autoridades competentes para realizar la labor.

En caso de que el CONTRATISTA deba tramitar y obtener autorizaciones de intervención de espacio público o privado, así como pagar impuestos municipales, departamentales o nacionales, o cualquier tipo de compensación, que sean necesarios para obtener los permisos, licencias o autorizaciones, los pagos que el CONTRATISTA debe hacer por tales conceptos serán reconocidos por parte de TELMEX.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE TELMEX: Además de aquellas establecidas en el presente Contrato, TELMEX se obliga a:

a. Entregar la programación de los TRABAJOS asignados a EL CONTRATISTA; la programación para los servicios de operación y mantenimiento, será entregada por TELMEX al CONTRATISTA diariamente a través de las aplicaciones de TELMEX (Modulo, SAP); la programación para los servicios de Construcción y Proyectos, será entregada por TELMEX al CONTRATISTA trimestral mente a través de comunicación escrita. En los dos casos mencionados la primera programación será entregada dentro de los diez (10) días siguiente a la suscripción del Contrato.

b. Pagar las facturas presentadas y aceptadas en los términos del presente, por EL CONTRATISTA a TELMEX.

c. Entregar los Activos y Materiales necesarios para la ejecución de los TRABAJOS.

d. Solicitar con al menos treinta (30) días calendario los cambios en las capacidades de operaciones, cuando a estas se refieren a las ampliaciones de cobertura dentro de la misma zona geográfica asignada inicialmente.

e Aprobar los estudios técnicos y diseños necesarios para la ejecución de los Trabajos contratados

f Gestionar los permisos con las instancias de gobierno y/o privadas pertinentes para que el personal pueda realizar sus actividades en terreno para la prestación de los SERVICIOS.

g. Proveer acceso y conectividad (en los casos donde exista cubrimiento de Red) a las herramientas y sistemas de información (licencias o usuarios) de TELMEX que apliquen para que el CONTRATISTA pueda ejecutar su labor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las establecidas a lo largo del presente CONTRATO, serán obligaciones del CONTRATISTA:

a. Cumplir con todas las condiciones operativas, técnicas, requerimientos mínimos de calidad, seguridad, servicio, procesos, tiempos de ejecución, de respuesta, políticas, procedimientos y demás requisitos establecidos en el presente CONTRATO y sus respectivos Anexos. Para estos efectos, EL CONTRATISTA corregirá los errores y demás eventos ocasionados por el incumplimiento de dichos anexos, que hayan sido evidenciados directamente por TELMEX en su labor de supervisión o en visitas de mantenimiento solicitados por sus Clientes, sin que se genere ningún valor adicional para TELMEX.

b Mediante procesos de selección EL CONTRATISTA vinculará personal idóneo y con experiencia para la ejecución de los SERVICIOS, exigirá los antecedentes laborales y penales del personal que contrate, avalando que tengan las habilidades y competencias técnicas y de experiencia que garanticen el éxito de la labor. Para este efecto, TELMEX realizará evaluaciones periódicas de conocimientos teóricos y prácticos al personal de EL CONTRATISTA, y podrá exigir al CONTRATISTA que los técnicos que no aprueben la evaluación y hasta que no estén dentro del nivel solicitado no formen parte de los grupos de trabajo que realizan labores para TELMEX.

c. Cumplir con todas las normas y obligaciones de carácter laboral. Para este efecto, CONTRATISTA permitirá que TELMEX verifique en cualquier momento los libros de contabilidad, de nómina, los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y a que realice todo tipo de control y verificación periódica sobre los documentos que contienen el pago de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA y sus SUBCONTRATISTAS asumen con sus trabajadores. La no presentación de la información o documentación antes mencionada será motivo justificado para que TELMEX no realice los pagos que deba realizar en desarrollo del presente CONTRATO.

TELMEX BUENO LEGAL

d. EL CONTRATISTA presentará de forma trimestral, los estados financieros de acuerdo a las normas legales establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta información deberá ser suministrada a TELMEX, para sustentar que tiene la capacidad financiera para desarrollar los TRABAJOS objeto del presente CONTRATO.

e. Salvo por el personal de dirección todo el personal, infraestructura y cualquier tipo de recurso que EL CONTRATISTA disponga para cumplir con los TRABAJOS relacionados con el objeto del presente CONTRATO, estarán a disposición exclusiva de los TRABAJOS que ordene TELMEX. Por lo cual, no se puede compartir para la realización de otros TRABAJOS. Los procesos, conocimientos e información que TELMEX suministre a EL CONTRATISTA, o que ésta última llegare a conocer en desarrollo de los TRABAJOS son estrictamente confidenciales, y su revelación constituirá un incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que suscribirán EL CONTRATISTA Y TELMEX, que se adjunta como Anexo 9 – Anexo DE CONFIDENCIALIDAD.

f. Abstenerse de utilizar los Activos y Materiales que le sean entregados por TELMEX para ejecución de actividades diferentes a los TRABAJOS establecidos en el presente Contrato.

g. Abstenerse de desestabilizar sus otros competidores e inducir a que los trabajadores, proveedores, clientes y demás empleados de otros contratistas que TELMEX vincule para la ejecución de trabajos similares a los que se refiere el presente CONTRATO, infrinjan los deberes contractuales básicos adquiridos.

h. Reportar diariamente en la forma en que TELMEX lo solicite la cantidad utilizada de los Materiales y Activos que éste le provea y los que utilicen en los TRABAJOS. Cualquier imprecisión deberá ser subsanada por el CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes del requerimiento de TELMEX. Si las imprecisiones fueran realizadas con la presencia de dolo, TELMEX podrá terminar unilateralmente el CONTRATO con justa causa, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso ni declaración de ninguna clase, y sin perjuicio del cobro por parte de TELMEX de la pena por incumplimiento y de los demás perjuicios que se causen por éste.

i. Con el fin de dar adecuado cumplimiento de las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales, EL CONTRATISTA deberá impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y suministrarles los componentes de protección necesarios tal como se señala en el anexo 9 "Seguridad Salud y Ambiente". En este orden de ideas, EL CONTRATISTA deberá mantener un estricto programa de seguridad avalado por su administradora de riesgos profesionales.

j. Cumplir con las normas técnicas y de seguridad relativas al tipo de obra realizada que estén establecidas por autoridades competentes nacionales, departamentales, municipales o distritales y las establecidas por TELMEX las cuales declara conocer, siempre que desarrolle trabajos dentro de las instalaciones de TELMEX o en la Red de TELMEX.

k. Cumplir con las normas técnicas de utilización de infraestructura (postes, ductos, cámaras etc.) para sistemas de telecomunicaciones expedidas por las diferentes empresas propietarias de las infraestructuras usadas por TELMEX en las diferentes ciudades o que aplique a la infraestructura utilizada por TELMEX para el tendido de la red o la realización de obras ordenadas a EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO. Las normas a las que hace referencia este numeral serán incluidas en el Anexo 2 MANUAL TECNICO Cumplir con los requerimientos de logística de administración de los inventarios, consumos, seguros, abastecimiento y negociación de precios incluidos en el Anexo 6 – ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES.

l. Siempre que el CONTRATISTA o sus subcontratistas visiten o adelanten los TRABAJOS objeto del presente CONTRATO en las dependencias de TELMEX o del Cliente, el CONTRATISTA estará obligado a cumplir con las reglamentaciones de TELMEX sobre seguridad industrial dentro de sus instalaciones y a cumplir con las políticas internas de TELMEX.

m. El CONTRATISTA será plenamente responsable por todos los errores en la información que en desarrollo de las actividades descritas, El CONTRATISTA brinde a los clientes de TELMEX, así como de la que El CONTRATISTA le suministre directamente a TELMEX o registre en los sistemas de información de TELMEX, y responderá por todos los perjuicios que se generen a TELMEX o a terceros por dichos errores.

n Requerimientos de Seguridad:

EL CONTRATISTA deberá cumplir en la ejecución del objeto del Contrato con los siguientes controles de seguridad:

Dominio de control	Descripción
Política de Seguridad	Requerimientos del CONTRATISTA a sus empleados, en el cumplimiento de su directriz Gerencial de seguridad de información.
Organización de la Seguridad de la Información	Requerimientos en términos de responsabilidades y roles al interior del CONTRATISTA y la implantación del modelo de seguridad definido dentro de las buenas prácticas del mercado
Gestión de los Activos	Requerimientos para mantener por parte del CONTRATISTA una protección adecuada de los activos de información de TELMEX.
Seguridad del Recurso Humano	Requisitos para gestionar y mitigar al máximo los riesgos de errores humanos, infidelidad interna o mal uso de las facilidades o de la información de TELMEX.
Seguridad Física y del Entorno	EL CONTRATISTA garantiza que las facilidades de tecnología que soportan los servicios prestados a TELMEX sean físicamente protegidas de amenazas en seguridad y peligros ambientales, haciéndose responsable por cualquier daño o perjuicio causado a TELMEX o a terceros que se genere como consecuencia de defectos o fallas que se presenten en dichas facilidades.
Capacitación y divulgación	EL CONTRATISTA debe implementar de manera sistemática estrategias de capacitación y divulgación que garanticen que la política de seguridad de la información sea entendida por la totalidad de sus empleados.
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Requerimientos para la correcta y segura operación por parte del CONTRATISTA de las facilidades de cómputo y de las redes de TELMEX.

TELMEX
VIC BUENO

Control de Acceso	Requerimientos para que EL CONTRATISTA provea a sus empleados y subcontratistas restricciones de acceso a los sistemas de información de tal forma que sólo accedan al sistema las personas autorizadas expresamente por el CONTRATISTA y exclusivamente para efectos de la ejecución del Contrato, empleando únicamente los accesos asignados para cada empleado. El contratista se hace responsable de la aceptación formal de los accesos a los sistemas de información de cada uno de sus empleados gestionando la firma del empleado sobre la carta responsiva de cada acceso a los sistemas de información y envió de la misma a TELMEX. El CONTRATISTA debe mantener actualizada la información de sus empleados en las bases de datos de TELMEX respecto a los sistemas de información del que hacen uso y garantizar el cumplimiento de la política de autenticación y control de acceso, para lo cual debe informar a TELMEX las novedades en su nomina de manera inmediata a su ocurrencia.
Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información	Definiciones para que los sistemas de información usados por el CONTRATISTA para la prestación de los servicios a TELMEX provean adecuados niveles de seguridad.
Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información	Requerimientos para garantizar la inmediata y adecuada gestión, comunicación, atención, e informe de los posibles incidentes de seguridad que se presenten durante la prestación de los servicios por parte del CONTRATISTA.
Gestión de la Continuidad del Negocio	Requisitos para asegurar que los planes de continuidad de negocio del CONTRATISTA cuenten con las medidas de seguridad que eviten posibles riesgos de violación de confidencialidad de la información de TELMEX o de sus clientes o de daños en la integridad de los sistemas de TELMEX o de sus clientes en eventos contingentes. EL CONTRATISTA debe garantizar las pruebas y actualización de los planes de continuidad.
Cumplimiento	Requisitos para validar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos contractualmente, de conformidad con las regulaciones locales.
Autenticación	Garantía de que la persona o dispositivo del CONTRATISTA que requiere realizar alguna operación es quien dice ser.
Confidencialidad de los datos	Garantía de que la información de TELMEX o de sus clientes sólo es accedida por aquel personal del CONTRATISTA que esté debidamente autorizado para hacerlo.
Seguridad de la comunicación	Medidas para preservar la seguridad de la información de TELMEX o de sus clientes durante su tránsito por la red.

TELMEX Vto. BUENO ./01/2011

Privacidad	Garantía de que la información de TELMEX o de sus clientes es usada por el CONTRATISTA solamente para los propósitos relacionados con la ejecución del contrato, así como la imagen corporativa de TELMEX.

o EL CONTRATISTA será responsable en la ejecución del objeto del contrato, por la realización de cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley 1273 de 2009 como delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, y como atentados informáticos.

TELMEX realizará una auditoría de seguridad al inicio de la ejecución del contrato y podrá realizar auditorías posteriores en el momento en que TELMEX lo considere necesario, sin necesidad de dar preaviso alguno al CONTRATISTA, para lo cual el CONTRATISTA permitirá al personal de TELMEX el acceso a sus instalaciones y a toda la información que TELMEX requiera, en cualquier momento. Igualmente, TELMEX podrá hacer al CONTRATISTA sugerencias de cambios para asegurar el cumplimiento de los controles de seguridad, los cuales serán adoptados por el CONTRATISTA en el plazo señalado por TELMEX para el efecto.

p Garantizar los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos asignados por TELMEX, en el tiempo requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:

13.1 EL CONTRATISTA será el único responsable por el manejo, cuidado y mantenimiento de los Materiales, Activos, insumos, equipos y herramientas de su propiedad, de sus subcontratistas o de los que le entregue TELMEX para la ejecución del presente CONTRATO razón por la cual asume todos los riesgos relacionados con ellos. Igualmente, de acuerdo con la Cláusula 13.3 (Responsabilidad de las partes), EL CONTRATISTA responderá a TELMEX y a terceros por actos u omisiones suyas o de sus trabajadores o los de sus subcontratistas dentro o fuera de la zona donde se deben realizar los Trabajos e indemnizará plenamente a TELMEX por los daños directos efectivamente generados y previamente comprobados por estos conceptos, por lo cual ésta última queda autorizada para retener y deducir de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el resarcimiento de estos daños. TELMEX no será responsable ante EL CONTRATISTA por daños que éste o sus trabajadores o los de sus subcontratistas sufrieren por sus propios actos u omisiones, ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, ni por destrucción, pérdida o daño de elementos o bienes utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de los mismos, salvo que dichos daños hayan sido ocasionados por culpa grave o dolo de TELMEX.

13.2 Desde el comienzo hasta la entrega final de los Trabajos, entendiéndose los Trabajos como los trabajos de construcción de Planta Externa u otros proyectos y de cada orden de trabajo (en adelante "OT"), EL CONTRATISTA será el único responsable por el cuidado de los Trabajos. En caso de que se produzca daño, pérdida de los Trabajos o de parte de ellos, debidamente comprobados, por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reconstruirlos o repararlos a su costo para que se entreguen a TELMEX de conformidad con las condiciones y especificaciones del presente contrato, de la OT respectiva y las instrucciones de TELMEX.

13.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Ninguna de las Partes responde por lucro cesante. Cada Parte será exclusivamente responsable ante la otra y ante terceros por las lesiones o muerte de sus empleados o los de

TELMEX
V°B° BUENO

sus subcontratistas y por todo daño comprobado a bienes de dichos empleados o de cada una de las Partes contratantes o de sus contratistas, sin considerar cómo, cuándo o dónde ocurran tales daños, mientras se produzcan en relación con la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.

Expresamente las Partes establecen que El CONTRATISTA será el único responsable por los daños, incluyendo pero no limitándose a la muerte que lleguen a sufrir sus trabajadores o subcontratistas. Las Partes establecen que en caso que alguna autoridad competente por medio de decisión ejecutoriada determine que TELMEX deba reconocer algún tipo de indemnización o pago de cualquier naturaleza a favor del CONTRATISTA por los conceptos establecidos en la presenta cláusula, TELMEX estará facultada para repetir contra EL CONTRATISTA las sumas que hubiere pagado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL CONTRATISTA. TELMEX en ningún caso pagará multas, indemnizaciones o penas por lucro cesante.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA en desarrollo de las actividades relacionadas con el presente CONTRATO responderá exclusivamente a TELMEX, por los siguientes conceptos:

1) Por todo daño, salvo por el lucro cesante, que EL CONTRATISTA o sus empleados causen a TELMEX y/o a sus Clientes, en virtud del presente Contrato.

2) Por los valores y conceptos que TELMEX deba pagar a terceros por causas imputables al CONTRATISTA o sus empleados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. Las Partes acuerdan que EL CONTRATISTA única y exclusivamente responderá en el evento contemplado en el numeral 2 del parágrafo anterior, hasta un monto máximo equivalente al 5% de los TRABAJOS facturados y pagados realizados durante el primer año de operación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DE CONTRATO:

14.1. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar hasta el 10% del total de los recursos que estén a su cargo para el desarrollo de los TRABAJOS, siempre y cuando medie la previa autorización escrita de TELMEX. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá seguir las siguientes directrices:

14.1.1. EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización de subcontratación a la Gerencia de Aliados de TELMEX, a fin de subcontratar recursos de personal y transporte. En dicha solicitud, deberá relacionar los recursos que contratará anexando entre otros: el certificado de existencia y representación legal de la Empresa que se contratará, número de personal a subcontratar, labores que desarrollarán, detallando entre otros aspectos las características, razones y periodo de la subcontratación. El CONTRATISTA será el único responsable por verificar el cumplimiento por su parte y por parte de sus contratistas, de la totalidad de los requisitos legales que impliquen las actividades de transporte que vaya a ejecutar.

14.1.2. TELMEX, revisará la información, y le informará a EL CONTRATISTA si aprueba la solicitud. Si la solicitud no se encuentra completa, o TELMEX considera que es necesario que aporte más información EL CONTRATISTA, en virtud del presente CONTRATO, complementará la solicitud en 5 días siguientes al requerimiento de TELMEX.

TELMEX VoBo BUENO
04/01/2011

14.1.3. EL CONTRATISTA responderá tanto por las labores ejecutadas por su personal como por aquellas ejecutadas por los subcontratistas y los empleados de éstos, en los términos del presente CONTRATO. Entendiéndose que en ningún caso, la autorización de la subcontratación por parte de TELMEX libera al CONTRATISTA de esta responsabilidad.

14.1.4. EL CONTRATISTA, les exigirá a sus subcontratistas las mismas pólizas que ésta deberá obtener en desarrollo del presente CONTRATO, en los términos de la cláusula décima novena de éste contrato, y TELMEX en dichas pólizas deberá tener la calidad de asegurado. Igualmente exigirá a los subcontratistas la suscripción de un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos establecidos en el Anexo 9, siendo en todo caso responsable directamente en forma solidaria por las violaciones por parte de sus empleados o subcontratistas, a las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente CONTRATO, y en el acuerdo que suscriba con los mismos.

14.1.5. CESIÓN: Si EL CONTRATISTA llega a aceptar la presente, reconoce que el Contrato y/o las obligaciones o derechos establecidos en el mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente sin autorización previa y expresa de TELMEX.

14.1.6 La subcontratación en los términos acordados en el presente CONTRATO no podrá realizarse a través de cooperativas de trabajo asociado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y PENALIZACIONES: Estas se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5-ASEGURAMIENTO aceptando el CONTRATISTA que asumirá las multas o penalizaciones que apliquen, conforme se establece en el anexo antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquier naturaleza, sea este total, parcial o cumplimiento retardado del presente CONTRATO por parte de EL CONTRATISTA, o por el incumplimiento de alguna obligación que lesione de manera grave los intereses de TELMEX, o por transcurrir el término máximo previsto en el anexo de Multas sin que EL CONTRATISTA dé cumplimiento a las obligaciones requeridas, EL CONTRATISTA pagará a TELMEX a título de pena, y por el solo hecho del incumplimiento, sin necesidad de reconvención judicial previa para constituir en mora a EL CONTRATISTA, una sanción del quince por ciento (15%) del valor facturado durante un año de operación o del veinte por ciento (20%) si el término que ha transcurrido de ejecución del contrato es menor a un año. TELMEX podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y reclamar los perjuicios ocasionados, o bien dar por terminado el presente CONTRATO y cobrar los daños directos compensatorios debidamente comprobados y hacer efectivas las garantías consagradas en la cláusula décima novena del presente CONTRATO y las demás sanciones a las cuales haya lugar de conformidad con el presente CONTRATO y las normas aplicables. EL CONTRATISTA autoriza a TELMEX para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle, las cuales podrán ser descontadas de las sumas pendientes de pago a EL CONTRATISTA o cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este documento y la factura que de él se derive prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

17.1 TELMEX no está otorgando una licencia de uso ni una transferencia de los derechos que esta tiene sobre sus elementos de propiedad intelectual e industrial o los de sus matrices, filiales, subsidiarios, o compañías vinculados, sus Clientes o cualquier tercero.

17.2. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a:

TELMEX
V° B°

17.2.1. Reconocer la titularidad del dominio que TELMEX, sus matrices, subsidiarias, filiales y compañías vinculadas tienen sobre las marcas, símbolos, signos distintivos, bases de datos y todo lo relativo a su Propiedad Intelectual y/o industrial y así mismo reconocerá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero y/o cliente.

17.2.2. Usar programas, bases de datos, marcas, símbolos, colores etc. únicamente para el desarrollo de los trabajos y en beneficio del presente CONTRATO, y usarlos sólo en la forma autorizada por TELMEX o por el respectivo propietario, conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.

17.2.3. No usar los Elementos de propiedad industrial de TELMEX en beneficio propio o de un tercero.

17.2.4. No revelar ningún tipo de información confidencial de TELMEX relativa a la propiedad intelectual, ya sea o no Secreto Industrial, a suspender el uso de los programas, las bases de datos, marcas, símbolos, lemas, etc., de TELMEX al finalizar la vigencia de los trabajos o durante ésta.

17.2.5. Asumir de manera exclusiva cualquier responsabilidad derivada por causa o con ocasión al uso o uso indebido que haga de elementos de propiedad intelectual de terceros.

Los productos, obras, invenciones y/o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA o sus subcontraustas durante o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, pertenecen a TELMEX, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 y las normas que la modifiquen sobre derechos de autor.

Lo anterior implica que cuando quiera que el CONTRATISTA y/o sus subcontraustas en desarrollo del presente CONTRATO y dando cumplimiento a sus obligaciones, desarrolle por iniciativa propia o a solicitud de TELMEX, monografías, investigaciones, documentos, publicaciones, trabajos o cualquier otro tipo de creación literaria, artística o científica, se entenderá que dichas obras han sido creadas en desarrollo del servicio para el cual fue contratado, y por lo mismo, todos los derechos patrimoniales de autor que resulten de la explotación o uso de la obra, pertenecerán en su totalidad a TELMEX, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales o autoría de la obra en cabeza del CONTRATISTA y/o sus subcontraustas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, sus trabajadores y subcontraustas, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 9 (Compromiso de Confidencialidad) se comprometen a mantener en reserva y estricta confidencialidad del presente CONTRATO y en especial toda la documentación, planos, fotografías e información en general (en adelante La Información) que reciban de TELMEX que esté relacionada con este CONTRATO, de tal forma que toda la información y documentos suministrada por TELMEX, serán mantenidos y tratados en forma confidencial, de manera que no serán divulgados de ninguna manera a terceras personas, ni total ni parcialmente, ni serán utilizados ante terceros o con fines diferentes de los previstos en el presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA, sus trabajadores y subcontraustas, se comprometen a no usar indebidamente La Información que reciban de TELMEX y a mantenerla en estricta confidencialidad y a no revelarla, publicarla o darla a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder ejecutar los servicios objeto del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO 1: La Información suministrada por TELMEX sólo podrá ser revelada total o parcialmente, según los términos de una citación u orden válida y efectiva emitida por autoridad competente, organismo judicial o administrativo; dicha revelación no constituirá violación de esta

DIRECCION LEGAL VO. BUENO TELMEX
04/01/2011

cláusula, siempre y cuando EL CONTRATISTA proceda a: (i) Notificar a TELMEX de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que TELMEX pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información; (ii) Cooperar con TELMEX en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de La Información; (iii) si la revelación de la Información es requerida o se considera conveniente EL CONTRATISTA deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener orden u otro tipo de aseguramiento confiable de que se dará tratamiento confidencial a aquella información que total o parcialmente sea revelada. En cualquier caso, EL CONTRATISTA únicamente revelará la información exacta o la porción de la misma específicamente solicitada, e informará el carácter confidencial de la misma.

PARÁGRAFO 2: Toda otra información tangible que suministre TELMEX a EL CONTRATISTA en desarrollo del presente CONTRATO, y todas las copias, reimpresiones, reproducciones o traducciones de las mismas que sean hechas y conservadas por EL CONTRATISTA, serán devueltas o destruidas a solicitud de TELMEX en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3: Las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en especial las de confidencialidad y la de abstenerse de usar indebidamente la Información, estarán vigentes durante la vigencia del contrato y adicionalmente por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO 4: PROPIEDAD INTELECTUAL. Del intercambio de la Información de las Partes no puede derivarse, ni constituirse, conferirse, otorgarse o transferirse sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas registradas, licencias de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha información de conformidad con los términos del presente CONTRATO.

La titularidad de La Información continuará siendo de cada una de las Partes. La obligación de confidencialidad de las Partes con respecto a La Información empezará a partir de la recepción ó el conocimiento de la misma.

PARÁGRAFO 5: Las Partes están de acuerdo en la importancia de la Información y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de esta cláusula, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que cada una de las Partes, obtenga el resarcimiento total de los daños directos debidamente comprobados, ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PÓLIZAS:

EL CONTRATISTA deberá constituir desde la fecha de firma del presente CONTRATO y entregar al CONTRATANTE, en la Jefatura de Contratación y Seguros, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, las garantías descritas más adelante, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de TELMEX.

19.1 Única y exclusivamente para efectos de la constitución de las garantías el monto sobre el cual se calcularán los valores asegurados será de: Ocho mil doscientos millones de pesos ($8.200.000.000), y no deberá entenderse como valor determinado de CONTRATO, ya que TELMEX no garantiza un volumen mínimo de trabajos a realizar.

19.2 Las garantías que deben constituirse son las siguientes:

19.2.1 Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, vigente por el término establecido en la cláusula cuarta, sus prórrogas, y tres (3) meses más.

19.2.2 Póliza de Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes parafiscales del personal a cargo de EL CONTRATISTA, por un valor asegurado

equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, vigente por término establecido en la cláusula tercera, sus prórrogas, y tres (3) años más.

19.2.3 Póliza de estabilidad de los Trabajos ejecutadas por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, vigente por el término establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, y un (1) año más (solo para obras civiles mayores). De no tener obra civil esta póliza será de Buena Calidad del Servicio Prestado, por el mismo valor y vigencia de la póliza de cumplimiento.

19.2.4 Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Con el propósito de amparar los daños, lesiones o muerte de terceros, que se causen en desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple como mínimo los amparos de predios labores y operaciones, operaciones de cargue y descargue de bienes, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal y gastos médicos, incluyendo como asegurado adicional a TELMEX. El valor asegurado deberá ser equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, sin ser inferior a 500 SMMLV para el amparo básico y 250 SMMLV para aquellos amparos que la aseguradora sublimite, con excepción del amparo de gastos médicos que deberá tener un valor asegurado de 20 SMMLV por persona y no menos de 100 SMMLV por evento, la póliza deberá estar vigente por el término establecido en la cláusula tercera, sus prórrogas, y dos (2) meses más.

19.2.5 Póliza automática de transporte de mercancías: Con el propósito de proteger los bienes entregados por TELMEX contra los riesgos derivados del transporte de los mismos, EL CONTRATISTA deberá tomar una póliza automática de transporte de mercancías que contemple los amparos de todo riesgo más guerra y huelga; el valor asegurado de la póliza deberá ser igual al límite máximo por despacho que se requiera movilizar, pero en ningún caso puede ser inferior a $300.000.000; el presupuesto anual de movilizaciones deberá ser igual al valor de los bienes entregados por TELMEX durante un periodo de un año y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la cláusula tercera.

19.2.6 Póliza de todo riesgo daño material: Esta póliza deberá incluir, entre otros, los amparos de incendio y anexos, sustracción, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil, huelga, terrorismo, rotura de maquinaria (para aquellos casos en los que TELMEX entregue maquinaria y equipo) y todo riesgo equipo electrónico (para aquellos casos en los que TELMEX entregue equipos eléctricos y electrónicos). El valor asegurado de la póliza deberá corresponder al valor costo de los bienes considerados como inventarios (materiales) y valor de reposición a nuevo para equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo; la vigencia de la póliza deberá ser igual al plazo establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la cláusula tercera.

19.2.7 Póliza de manejo global comercial: Con el propósito de proteger los bienes entregados por TELMEX contra los actos deshonestos de los empleados EL CONTRATISTA, este último deberá presentar una póliza de manejo global comercial que contemple los amparos de infidelidad de empleados, fraude, hurto, hurto Calificado, Falsedad, Abuso de Confianza y Estafa, incluyendo empleados no identificados y de firmas especializadas; el valor asegurado deberá ser igual o superior a 200 SMMLV y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la cláusula tercera.

TELMEX VIC. BUENO DIRECCION 04/01/2011

19.2.9 En el evento en que el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto de este CONTRATO requiere llevar a cabo subcontrataciones, deberá presentar a TELMEX las condiciones jurídicas del SUBCONTRATISTA, así como exigirle el otorgamiento de las correspondientes pólizas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales e indemnizaciones del personal a cargo de EL SUBCONTRATISTA, en los mismos términos señalados en la presente cláusula.

19.3 EL CONTRATISTA deberá anexar a cada una de las garantías requeridas por TELMEX, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva.

19.4 Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del CONTRATO, incluyendo sus prórrogas. No obstante los valores asegurados podrán ajustarse trimestralmente por solicitud de TELMEX con base en los ingresos facturados por el contratista durante el trimestre anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEPENDENCIA:

20.1 Con la firma del presente CONTRATO no se generará ninguna clase de vinculación laboral, entre los empleados de EL CONTRATISTA y TELMEX, por cuanto la labor de EL CONTRATISTA será ejecutada con autonomía técnica y directiva. Por lo tanto TELMEX no asumirá, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de EL CONTRATISTA, y si eventualmente TELMEX se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultada para repetir contra EL CONTRATISTA las sumas que hubiere pagado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente CONTRATO, y no será agente, ni mandatario o representante de TELMEX, ni la obligará con terceros. Por consiguiente, como único empleador de los trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, le corresponde cumplir con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones asumiendo sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos.

Si por cualquier causa TELMEX tuviere que efectuar cualquier pago derivado de los salarios, prestaciones legales e indemnizaciones o cualquier otro concepto de uno o varios de los trabajadores de EL CONTRATISTA, éste reembolsará a TELMEX, previa comprobación, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, cualquier suma que hubiere pagado por este concepto, y de no hacerlo, faculta a TELMEX para descontarla de cualquier suma que ésta le adeude.

20.2. CONTRATACION Y MANEJO DE PERSONAL

EL CONTRATISTA celebrará por escrito los contratos de trabajo y/o comerciales con todo el personal que emplee, en sus respectivos lugares de trabajo y remitirá a TELMEX certificación en donde manifieste que cumple a cabalidad con: (i) idoneidad del personal contratado (ii) capacitaciones en seguridad industrial, (iii) experiencia de acuerdo al cargo a desempeñar o servicio a prestar, (iv) procedimiento de inducción y verificación de los antecedentes laborales, judiciales y penales. En caso de que TELMEX detecte inconsistencias en la información suministrada TELMEX podrá vetar a la persona. Este hecho se considerará como incumplimiento del presente CONTRATO con todos los efectos que ello implica en contra de TELMEX, EL CONTRATISTA atenderá sin dilación y responderá a TELMEX por todo reclamo laboral que surja durante la vigencia o con posterioridad a la terminación del presente CONTRATO, que se origine directa o indirectamente en relación con los servicios objeto del presente CONTRATO.

PARAGRAFO 1: Cualquier vinculación o desvinculación de personal será reportada por EL CONTRATISTA a la Gerencia de Gestión Humana de aliados de TELMEX, con una antelación

de tres (3) días hábiles en los casos de vinculación o de inmediato en casos de desvinculación. EL CONTRATISTA correrá con los riesgos de no haber efectuado a TELMEX el reporte de que trata este parágrafo dentro de los términos señalados. EL OFERENTE mantendrá vigentes los Reglamentos de Trabajo, Higiene y Seguridad aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si el Representante de TELMEX lo solicitare, EL CONTRATISTA entregará a TELMEX una copia de la respectiva resolución de aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes.

Con el fin de monitorear por parte de TELMEX el cumplimiento de las obligaciones laborales y al sistema general de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATISTA suministrará a la Gerencia de Gestión Humana de aliados de TELMEX, sendas copias del pago oportuno de la nómina de todos los empleados a su cargo incluyendo los aportes de salud y/o seguros correspondientes de carácter obligatorio dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

PARAGRAFO 2: El CONTRATISTA se obliga a no contratar para la ejecución del objeto de este contrato, a personal que esté o haya estado vinculado con TELMEX mediante contrato de trabajo u otro tipo de contrato, salvo que El CONTRATISTA consulte a TELMEX y TELMEX previa y expresamente lo autorice o hayan transcurrido más de doce (12) meses desde el momento de la terminación del vínculo contractual entre dicho personal y TELMEX.

20.3. SEGURIDAD SOCIAL

EL CONTRATISTA dará cumplimiento estricto a las obligaciones que en materia de Seguridad Social establece la Ley 100 de 1993 y las normas reglamentarias, o que la adicionen, modifiquen o sustituyan, con respecto a su personal destinado a las labores objeto del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener a sus trabajadores vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, con el fin de dar cubrimiento a las contingencias económicas a través del Sistema General de Pensiones, de los riesgos en salud, a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, de los riesgos por accidente de trabajo y enfermedad profesional, a través del Sistema de Riesgos Profesionales y la prestación de servicios sociales complementarios. EL CONTRATISTA enviará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes (i) A la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX, una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si el CONTRATISTA está obligado a contar con revisor fiscal, para certificar el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, y (ii) a la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX, los soportes respectivos de todos y cada uno de los empleados de EL CONTRATISTA que ejecuten labores en desarrollo de cualquier OT, en los cuales conste el pago oportuno de las citadas obligaciones emanadas de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En el caso de no entregar EL CONTRATISTA cualquiera de los documentos mencionados en los numerales (i) y/o (ii), TELMEX se abstendrá de pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: En la primera semana de los meses de enero, abril y agosto de cada año, EL CONTRATISTA hará llegar a la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX, prueba documental de la entrega de la dotación de seguridad industrial de cada una de las personas que ejecutan labores en el cumplimento del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la atención médica completa a todo trabajador accidentado o enfermo (Código Sustantivo del Trabajo, Título VIII, Capítulo II), sin perjuicio de su obligación de conducirlo a la institución de salud correspondiente o hasta cuando sea atendido por parte de los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, de acuerdo con las opciones ofrecidas por el sistema de salud seleccionado.

20.4 SEGURIDAD INDUSTRIAL.

DIRECCIÓN LEGAL TELMEX Vto. BUENO

EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento, a su costa, a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional y seguridad industrial y velará por la seguridad de sus trabajadores mediante el cumplimiento de las normas legales de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene y demás regulaciones sobre la materia. Lo anterior no obsta para que se pueda complementar con procedimientos propios de EL CONTRATISTA, o los que el Representante de TELMEX exija durante la ejecución del servicio objeto del presente CONTRATO.

En tal virtud el CONTRATISTA está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones, adicionales a las señaladas a lo largo del presente contrato:

1. Dar estricto cumplimiento, a su costa, a todas las normas legales vigentes sobre Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Gestión Ambiental.
2. Destinar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Gestión ambiental, que deberán estar en directa relación con los riesgos potenciales y ser suficientes para las actividades especificas del Contrato; esto incluye la designación de una persona responsable de estos temas ante TELMEX.
3. Desarrollar actividades específicas para el contrato dirigidas a prevenir riesgos, eliminar peligros, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a personas, propiedades o medio ambiente. Estas deberán estar documentadas en el programa de salud ocupacional y el plan de manejo ambiental. Se deja claridad que el control de los riesgos inherentes a la operación es responsabilidad del CONTRATISTA.
4. Llevar a cabo el trámite de los permisos requeridos por las autoridades (ambientales, de tránsito, de planeación, etc) según la jurisdicción correspondiente a la zona de ejecución del contrato que se requieran y estén relacionadas con las actividades de este contrato.

TELMEX o quien esta designe, podrá verificar en cualquier momento y con la metodología que considere, las mencionadas obligaciones, para lo cual el CONTRATISTA deberá suministrar la información que sea solicitada

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a lo señalado en la política de dotación de TELMEX en cuanto a calidad, oportunidad, cantidad y número de veces a suministrar la dotación, cuyo suministro correrá por cuenta del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELMEX por los daños directos y debidamente comprobados ocasionados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial previstas en la ley. EL CONTRATISTA autoriza a TELMEX para descontar de las sumas pendientes de pago el valor de cualquier multa o indemnización que TELMEX esté obligada a cancelar por el incumplimiento de tales normas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente CONTRATO podrá darse por terminado por causas legales y por las siguientes:

21.1 Por vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera, cuando se impida su prórroga.

21.2 Por la manifestación de cualquiera de las Partes siendo necesario para ello un aviso por escrito con noventa (90) días corrientes de anticipación a la fecha de terminación deseada. Dicha terminación anticipada no dará lugar a indemnización alguna.

21.3 Sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, TELMEX cobrará a EL CONTRATISTA multas o penalizaciones en los términos del Anexo 5 ASEGURAMIENTO del presente CONTRATO por los incumplimientos de EL CONTRATISTA. No obstante, cuando a juicio de TELMEX se presente un incumplimiento del cualquiera de las obligaciones del presente CONTRATO, esta podrá terminar unilateralmente el CONTRATO, sin que haya

lugar a indemnización o pago adicional alguno a favor de CONTRATISTA y sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial.

21.4 Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo incluido en el presente CONTRATO y sus anexos. En este caso TELMEX podrá terminar el presente CONTRATO y los trabajos unilateralmente, sin requerimiento previo ni declaración judicial, sin perjuicio de las acciones que TELMEX pueda ejercer contra EL CONTRATISTA para que éste le pague las multas, cláusulas penales e indemnizaciones adicionales que se hayan generado por el incumplimiento.

21.5 Por la cesación de pagos, disolución, liquidación, fusión, escisión, venta de activos a título universal de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

TELMEX realizará la administración del contrato a través del Gerente de Aliados o de quien en cualquier momento TELMEX así lo informe al CONTRATISTA, quien se denominará "Administrador del CONTRATO", con el objeto ejercer la función de administración y seguimiento de la prestación de los servicios objeto del Contrato. La existencia del Administrador del CONTRATO no liberará a EL CONTRATISTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO.

En ejercicio de sus funciones, el Administrador del CONTRATO queda facultado, entre otras cosas, para:

a) Inspeccionar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones que deba desempeñar EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, para lo cual podrá solicitar al CONTRATISTA la información necesaria y requerir su cumplimiento;

b) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato.

c) Verificar que se efectúen los pagos que se deben hacer al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato

d) Realizar los trámites al interior de TELMEX necesarios para la terminación o prórroga del contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera y requerir la modificación de las garantías contractuales en tal sentido sin que esto exima de responsabilidad a EL CONTARTISTA de mantenerlas vigentes y actualizadas por el termino de duración de la relación contractual;

e) El Administrador del Contrato por TELMEX se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del CONTRATISTA, así como la calidad de los servicios prestados por el CONTRATISTA. Al respecto, podrá inspeccionar las instalaciones, equipo, registros e inventarios del CONTRATISTA y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto.

EL CONTRATISTA en relación con el Administrador del CONTRATO se obliga a:

a) Prestar toda su colaboración para que el Administrador del CONTRATO pueda desarrollar su labor.

b) Suministrar toda la información requerida por el Administrador del CONTRATO que sea necesaria para que éste evalúe y conceptúe sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

c) Permitir la entrada al Administrador del CONTRATO a los sitios que él considere necesarios para ejecutar sus labores.

TELMEX Vía BUENO DIRECCIÓN LEGAL
04/01/2011

d) Cumplir con las exigencias y recomendaciones del Administrador del CONTRATO.

e) Responder las solicitudes formuladas por el Administrador del CONTRATO.

El incumplimiento o negligencia del Administrador del CONTRATO no obliga a TELMEX ni constituye una renuncia a sus derechos derivados del presente CONTRATO.

22.2 TELMEX podrá directamente o a través de un tercero, realizar la interventoria del presente contrato. La existencia de esta interventoria no liberará a EL CONTRATISTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA. TELMEX como operador de telecomunicaciones es responsable de los servicios que presta dentro de un rigido esquema contractual y legal, por lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la presente que:

a) Conoce y entiende que las condiciones plasmadas en el presente CONTRATO, son las únicas que puede ofrecer TELMEX.

b) Está de acuerdo con los términos y exigencias del presente CONTRATO, ya que de presentarse alguna diferencia no la aceptaria.

c) Considera que los términos y condiciones que contiene el presente CONTRATO para darlo por terminado, son adecuados, no lo afectan financieramente y son necesarios para Garantizar la prestación de los servicios públicos que presta TELMEX y para la Reestructuración de su operación y le permiten reestructurar su negocio para no tener resultados desfavorables.

d) Posee los medios y recursos para aumentar o disminuir la capacidad de la operación, en la oportunidad y cantidad que TELMEX requiera para cumplir los eventos programados por TELMEX.

Está de acuerdo con que TELMEX no garantice a EL CONTRATISTA un volumen minimo de trabajos a realizar

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del CONTRATO y, en caso de contradicción prevalecerán en el siguiente orden:

1. El presente Contrato;
2. Los siguientes anexos:

-ANEXO 1: NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS: En este documento se establecen los KPI y SLA operativos que debe cumplir EL CONTRATISTA para realizar los trabajos
-ANEXO 2: MANUAL TECNICO:
-ANEXO 3: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS
ANEXO 4: GARANTIAS Y PQR.
ANEXO 5: ASEGURAMIENTO.
-ANEXO 6: ADMINISTRACION DE MATERIALES
ANEXO 7: IMAGEN CORPORATIVA.
-ANEXO 8: PROCEDIMIENTOS.
ANEXO 9. SALUD OCUPACIONAL SEGURIDAD Y AMBIENTE
ANEXO 10 CODIGO DE ETICA
ANEXO 11 FORMACION DEL PERSONAL
ANEXO 12. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

3. Las Actas de Entrega de los SERVICIOS;
4. Los demás documentos suscritos por las Partes que modifiquen o adicionen el presente CONTRATO

TELMEX
VO. BUENO
CON LEGAL

Los anteriores documentos constituyen el acuerdo total entre las Partes y en consecuencia, reemplazan toda negociación o acuerdo anteriores relativos al mismo, sean escritos o verbales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CODIGO DE ETICA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el Código de Ética de TELMEX y a divulgarlo y hacerlo cumplir por parte de su personal y de sus subcontratistas en desarrollo del presente CONTRATO. Para tales efectos TELMEX deberá entregar la información respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PUBLICIDAD: EL CONTRATISTA no podrá ordenar anuncios en la prensa o emitir ninguna circular o publicar o permitir que se publique, ya sea por si mismo o por intermedio de terceros, cualquier información, fotografía, ilustración o material de cualquier naturaleza, relacionada con el presente CONTRATO o con TELMEX, sin contar con la aprobación previa de TELMEX. Tal aprobación será usada estrictamente en los términos que contenga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

El impuesto sobre las ventas (IVA) lo pagará el adquirente del servicio objeto del presente contrato.

Respecto a la causación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por las Partes en iguales proporciones. Por tratarse de un Contrato de cuantía indeterminada, el Impuesto de Timbre se liquidará sobre cada factura que se origine por la ejecución del presente Contrato. Actuará como agente retenedor aquella parte que la ley designe y ésta deberá emitir el correspondiente certificado.

Se informa que TELMEX tiene la calidad de autorretenedor, grande contribuyente y pertenece al régimen común de IVA e ICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEY APLICABLE Y ARBITRAMENTO: El presente CONTRATO se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Durante su vigencia, cualquier controversia o reclamo que surja de o en relación con el mismo se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

28.1. SEDE: La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

28.2. INTEGRACIÓN: Las controversias serán decididas por un tribunal de arbitramento integrado por uno (1) o tres (3) abogados colombianos, según la cuantía de la controversia. Dicho tribunal fallará en derecho.

28.3 DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS: Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud escrita de arbitramento, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., designará los árbitros.

DIRECCIÓN LEGAL Vic BUENO TELMEX 04/01/2011

28.4 El tribunal de arbitramento se regirá por las disposiciones de la presente Cláusula y por las disposiciones de las Leyes 23 de 1.991, 267 de 1996 y 446 de 1998, de los Decretos 2279 de 1 989 y 1818 de 1998, y por las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen. En las materias no reguladas específicamente en la ley o en el presente contrato se seguirán las reglas y procedimientos definidos para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RENUNCIA A RECONVENCION JUDICIAL: Las Partes renuncian expresamente, a ser reconvenidas judicialmente para ser constituida en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONTRATO. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por la Parte cumplida, para hacer efectivos sus derechos.

Para constancia de firma el presente contrato, en dos originales en Bogotá D.C. el día primero (1) del mes de abril de 2011.

TELMEX COLOMBIA S.A

MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ.
Gerente General

El CONTRATISTA.

IVAN M. PRIAS MURILLO
Representante Legal

TELMEX
VO. BUENO
INSPECCION

04/01/2011

Bogotá D.C., 30 de abril de 2014

Señores
MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES S.A.S. – MERC@TTEL S.A.S.
Atención: Sr. Iván Mauricio Prias Murillo
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Su correo electrónico de fecha 22 de abril de 2014 – Entrega Operación Ciudades - Terminación Contrato de Prestación de Servicios No. DO-0133-2011

Respetado señor:

Acusamos recibo de su correo electrónico de fecha 22 de abril del presente año mediante el cual informan que a partir del dia 30 de abril de la presente anualidad hará entrega de la operación en todas las ciudades en las cuales presta los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaboración y entrega de dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales de acuerdo a lo descrito en el Anexo 1 "Nivel de Acuerdo de Servicios", lo que por ende conlleva la no ejecución del objeto contractual y la terminación del mismo, de manera unilateral por parte de Ustedes contrario a lo establecido en el documento contractual.

De otra parte le informamos que hemos recibido con fecha 29 de abril del 2014 el Comunicado de Embargo Nro. 0967 de la DIAN fechado el 23 de abril de 2014 dentro del Proceso Gestión de Cobro y/o Proceso Administrativo Coactivo de la Nación contra la sociedad que Usted representa, mediante el cual señala que mediante Resolución No. 000330 de fecha 23 de abril de 2014 se ordenó el embargo del crédito o créditos a favor del contribuyente Mercadeo, Tecnologia & Telecomunicaciones S.A.S. – MERC@TTEL S.A.S. y a cargo de Telmex Colombia S.A., limitando la medida en la suma de $3.305.990.000 moneda legal, suma que se deberá ponerse a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Sucursal Armenia señalada por la DIAN de manera inmediata. Por tal razón Telmex Colombia S.A., procederá a dar cumplimiento a dicho Comunicado de Embargo.

Cordialmente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
TELMEX COLOMBIA S.A.

COMCEL S.A.
NIT 800 153 993-7
Bogotá, D.C. Colombia

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2011-10-21 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 [illegible] - Hasta: 2017-04-01 24:00 Fecha de Novedad [illegible]

Tomador : MERCANTEL S.A.E.
Direccion : CRA 15 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Nit.: 830.123.594-1
Telefono:6070073401127

Afianzado : MERCANTEL S.A.E.

Asegurado y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CRA.15 # N.94-75 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2008 220.003.801-4
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2014-07-01	13,873,371
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2017-01-01	8,200,000
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2014-07-01	13,873,370

TOTAL VR.ASEGURADO COP 4,920,000,000.00

PRIMA: COP 35,246,740 GASTOS: COP 2,000 IVA: COP 5,642,778 VALOR A PAGAR: COP 40,911,738

T.CONTRATO C : PRESTAC.DE SERVICIO Lugar de Ejecución: Opto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA
OBJETO DE LA POLIZA:
GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DE LOS SERVICIOS.EN DESARROLLO DE CONTRATO S/N REFERENTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE 'MAPPING, DIGITALIZACION DE MAPPIN, DISEÑO DE REDES HFC, ELABORAR Y ENTREGAR DISEÑO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL 'TRABAJO' O LOS 'TRABAJOS' O EL 'SERVICIO' O LOS 'SERVICIOS' SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROPIETARIO QUE ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LASACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA PRESTACION DE LOS MISMOS LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE HAN DESARROLLADOS SOBRE LA RED CONTRAL DE TELMEX EN ADELANTE LA 'RED' ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMENTOS O DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO (ELEMENTO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA E/O RF (RADIOFRECUENCIA) PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL) Y SUS REDES COAXIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUARIOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS 'CLIENTES')

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal: ADC LOPEZ CUEVA - CRA. 13 CALLE 19 ESQUINA C. CI Tel. 7447502
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá,D.C.

9377368 7

CUCOA Firma

	1500 014	Ramo 20	Póliza 19390	Anexo	Sección

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedicion : [illegible] - 2008-04-21 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2008-04-21-00:00 - Hasta: 2009-04-21-24:00 Fecha de Novedad [illegible]

Tomador : MERCANTEL S.A.E.S.
Direccion : CRA 30 NO. 49-51 Ciudad: [illegible] Nit.: [illegible]
Telefono: [illegible]

Afianzado : MERCANTEL S.A.E.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CRA.11 A N.94-71 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATACION PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2006 830.053.105-5
Contrato No. S/N

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional Gratuita 01 8000 113390 desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

9377369 9

CUG-01 F15667

Libertad y Orden

7376001
Radicado: 20130124861

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003557 - GPIVC DE 2015
(Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900223584-1 y, TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830053800-4.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900223584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89001898 o quien haga sus veces y, TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830053800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80409270 o quien haga sus veces; con fundamento en los siguientes.

HECHOS

Primero: Mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2013 (Folio 1), la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA, remite comunicado radicado en esta Dirección Territorial No.20130124861 de fecha 23 de agosto de 2013 (Folios 2-3), interpuesto por el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, el señor JAVIER MORA BRAVO, donde solicita investigar a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., por tener trabajadores laborando horas extras por encima de las horas extras permitidas por la Ley.

Segundo: Mediante Auto No.2013005251 de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 5), fue asignada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento administrativo de Averiguación Preliminar y Visita General a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, por presunta

violación a las normas laborales (Otros Motivos de Investigación). Actuación Administrativa que avocó según Auto No. 0058 EBS de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 6).

Tercero: Mediante Auto No.2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 (Folio 150), fue asignada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento de Visita de Carácter General de Oficio a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4. Actuación Administrativa que se avocó según Auto No. 0068 EBS de fecha 13 de noviembre de 2013 (Folio 151).

Cuarto: Durante el desarrollo de las averiguaciones preliminares a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y, TELMEX DE COLOMBIA S.A., se realizaron entre otras, diligencias administrativas de visita de carácter general a empresas y, se recaudaron registros documentales, tal y como consta a folios: 9 – 149 y, 152 - 278.

Quinto: Mediante el Auto No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), se formularon cargos contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1 y, contra la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT.830.053.800-4.

Sexto: El auto de Formulación de cargos, le fue notificado personalmente a la Empresa MERCADEO. TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., según folio 295 de fecha 28 de enero de 2014, a través de apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, y a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se le envió citación para notificación personal dirigida al Representante Legal y/o apoderado, a través de oficio No. 20140023032 de fecha 30 de Enero de 2014 del Auto por medio del cual se formulaban cargos (Folios 294 y 300).

Séptimo: La Empresa MERCADEO. TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, según Radicado No. 20140024651 de fecha febrero 18 de 2014 (Folios del 346 al 355). Mediante oficio Radicado No. 20140026381 del 19 de febrero de 2014, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor MARIO AZARÍAS CUARTAS ARANGO (Folios del 303 al 345).

Octavo: Mediante Auto No. 2014001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357), se dio traslado a las empresas examinadas (Folios 358 y 359), para aportar pruebas que sirvieran para esclarecer los hechos motivos de la investigación, se decretaron como pruebas las documentales obrantes en el expediente y se requirió para aportar a más tardar al 20 de marzo de 2014 a:

- Empresa TELMEX COLOMBIA S.A.: **a.** Certificación de misión y visión; **b.** Mapa de procesos; **c.** Relación de la población trabajadora con discriminación del proceso al que pertenece y cargo desempeñado; **d.** Contratos laborales de empleados: solicitados por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior **(c)**.
- Empresa MERCATTEL S.A.S.:**a.** Relación de la población trabajadora discriminando el proceso y el cargo al que pertenece; **b.** Contratos laborales de sus empleados: solicitado por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior **(a)**.

Noveno: Mediante Auto de Acumulación No.002 de fecha 06 de marzo de 2014 a folio 361, el Despacho acumula a la Investigación Administrativa, queja anónima contentiva a folios del 362 al 374, instaurada contra Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., por presunta violación al pago de las horas extras, por exceder la jornada

máxima legal extra suplementaria y por trabajo habitual festivo, trámite que se comunicó a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folio 375.

Décimo: Mediante comunicado de fecha 20 de marzo de 2014 Radicado No. 20140045511, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., radicó la contestación al Auto de Pruebas Auto No. 2014001 GPIVC de manera parcial, según folios del 376 al 425. A folio 426, se observa notificación de fecha 27 de marzo de 2014 a la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., por medio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada de Relaciones Laborales y Trabajo para la División Occidente de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sobre la necesidad de aportar las pruebas solicitadas por el Despacho, con plazo hasta el 02 de Abril de 2014, fue así como la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., aportó al 04 de abril de 2014, Mapa de Procesos y Certificación de la Misión y Visión Empresarial, como consta a folios del 427 al 446. Mediante comunicado de fecha 7 de mayo de 2014, Radicado No. 20140078591, la Empresa Investigada TELMEX DE COLOMBIA S.A., entrega relación de los empleados de la División Occidente con la descripción del cargo y del proceso al que pertenecen (Folios 450 al 462). No se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., respecto del Auto No. 2014001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357).

Décimo Primero: Por Auto de trámite No. 2014003424 de fecha 6 de mayo de 2014 (Folio 447), se corrió traslado para Alegatos, para lo cual se remitieron sendas comunicaciones a las partes según Radicados No.1292 y 1293 de la misma fecha (Folios 448 y 449). La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presenta alegatos a través de su apoderado Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, según oficios Radicado No.20140083331 de fecha 14 de mayo de 2014 (Folios 463 al 495) y Radicado No.20140087321 de fecha 20 de mayo de 2014 (Folios 496 al 518). No se evidencia en el expediente, presentación de alegatos de conclusión por parte de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.

Décimo Segundo: Mediante Resolución No.2014001413 - CGPIVC de fecha 06 de junio de 2014 (Folios 519-554), se resolvió la investigación administrativa sancionando a las Empresas Examinadas según Auto de formulación de Cargos No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), con fundamento en las pruebas y registros documentales obrantes en el expediente, los cuales lograron demostrar los hechos que motivaron el Auto de Formulación de Cargos configurando la falta a las normas laborales así:

a. Por parte de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., consistentes en:
   - ARTÍCULO 161 C.S.T. JORNADA MAXIMA.
   - ARTÍCULO. 17.- LEY 100 DE 1993.
   - ARTÍCULO. 22. LEY 100 DE 1993. Obligaciones del empleador.
   - ARTÍCULO 17 LEY 21 DE 1982.
   - ARTÍCULO 1 LEY 89 DE 1988 POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEENESTAR FAMILIAR. PARAGRAFO 1o.
   - ARTÍCULO 162 C.S.T.EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. ... 2.
   - ARTÍCULO 134 C.S.T. PERIODOS DE PAGO.
   - ARTÍCULO 17 LEY 1429 DE 2010. OBJECIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO.
   - ARTÍCULO 230 C.S.T. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR
   - ARTÍCULO 306 C.S.T. PRIMA DE SERVICIOS. PRINCIPIO GENERAL.
   - ARTÍCULO 253. SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LA CESANTIA.

- ARTÍCULO 1º LEY 52 DE 1975.
- ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.

b. Por parte de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., la infracción al:
   - ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.

Décimo Tercero: La notificación de la Resolución No.2014001413 - CGPIVC de fecha 06 de junio de 2014 (Folios 519-554), se desarrolló así:

- Citaciones de fecha 10 de junio de 2014, para notificación personal de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, a nombre de TELMEX COLOMBIA S.A., a folios 555 y 556, dirigida a dos direcciones: Carrera 7 Nro. 63-44 de Bogotá y, Carrera 80 Nro. 10 A -07 de Santiago de Cali, encontrándose éste último devuelto por el servicio de correo 472 con la anotación "Rehusado", como consta a folio 563.
- Citación de fecha 10 de junio de 2014, para notificación personal de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, a nombre de MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES. MERC@TTEL S.A.S., dirigido a la dirección Carrera 18 Nro.49-15 de Armenia – Quindío; dicho comunicado fue devuelto por el servicio de correo 472 con la anotación "Rehusado", como consta a folio 568.
- Citación de fecha 10 de junio de 2014, para notificación personal de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, a nombre de SINDICATO SINTRAMERCATTEL, la cual se surtió el 10 de junio de 2014 al señor EDWARD FERNANDO SALAMANCA RAIGOSA, en calidad de presidente de la organización sindical.
- Se observan dentro del expediente los oficios de fecha 18 de junio de 2014 dirigidos a las Empresas Examinadas comunicando la notificación por aviso, como consta a folio 567 dirigido a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A. y, a folio 566 dirigido a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., el cual fue devuelto por el servicio de correo 472 como consta a folio 570.
- A folio 569 se observa oficio de ***"Publicación Citación"*** a nombre de MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., de fecha junio 26 de 2014, pero dicho oficio no cumple con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: "(...) *El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"
- No hay evidencia en el expediente de haberse surtido la NOTIFICACIÓN POR AVISO: 1. De su publicación en cartelera, ya que no se observa Informe del Auxiliar donde conste la fecha de publicación; 2. Que se haya comunicado a los correos electrónicos o fax de las Empresas Examinadas; 3. Que se haya surtido la publicación en la página web del Ministerio de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2006.

Décimo Cuarto: A folio 571, se observa presentación de fecha 03 de julio de 2014 del Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación radicado por la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, por parte de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sin embargo dicho, recurso no está acompañado de poder en debida forma que le otorgue la facultad para representar a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. a la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, tal y como se evidencia a folios del 572 al 588. Se observa poder de sustitución a folios 564-565 Radicado No. 20140109241 de fecha 17 de junio de 2014 expedido por el Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO a nombre de la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO y, a folios 607 y 608, se encuentra poder de sustitución en las mismas condiciones; sin embargo, quien sustituye el poder NO tiene la facultad para

representar a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., ya que el poder que le otorgo el Señor MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO, representante legal de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. al Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, contentivo a folios 476-477 y 509, ES UN PODER ESPECIAL PARA SEGÚN SU REFERENCIA: *"Diligencia Laboral Administrativa JAVIER MORA BRAVO contra TELMEX COLOMBIA S.A. Auto de Traslado de alegatos No.2014003424."* de fecha 14 de mayo de 2014, Radicado No.20140083331. ES DECIR, QUE EL DOCTOR JUAN PABLO LOPEZ MORENO Y LA DOCTORA JULIANA ROJAS ARANGO, CARECEN DE LA FACULTAD PARA PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN A NOMBRE DE LA EMPRESA TELMEX COLOMBIA S.A.

Décimo Quinto: No hay evidencia en el expediente de habérsele comunicado a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. contra la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014.

Décimo Sexto: A folios 625-636, se encuentra Radicado No.20140148481 de fecha 08 de agosto de 2014, por medio del cual la Empresa MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S., presenta recurso extraordinario de Revocatoria contra la Resolución No. 2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, con anexos a folios 637-642. Sin embargo, no hay evidencia de habérsele informado de éste a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL.

Décimo Séptimo: Según Resolución No. 001655 de fecha 19 de junio de 2015, contentiva a folios 706-712, en ésta se decidió no reponer la Resolución No. 2014001413 de fecha 06 de junio de 2014 y, conceder el recurso de apelación. Se enviaron oficios para notificación personal a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A. a folios 713 y 715 y, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, folio 716; sin embargo, no hay evidencia de habérsele notificado dicha resolución a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. Sin embargo, se encuentran a folios 714 y 718 oficio de citación y notificación personal a nombre de la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, **quien no está facultada para representar a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A.** A folio 723 se evidencia oficio de fecha 08 de julio de 2015, donde se traslada el expediente para resolver el Recurso de Apelación a la Dirección Territorial.

Décimo Octavo: Mediante Resolución No. 2015002666 de fecha 29 de septiembre de 2015, contentiva a folios 738-741, se decide el recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.; dicha resolución decidió entre otros: revocar la Resolución No.2014001413 de 6 de junio de 2014; revocar el Auto No.2014001 GPIVC – EBS del 27 de febrero de 2014, que apertura el periodo probatorio y el Auto No.2014003424 GPIVC – EBS del 06 de mayo de 2014, que corre traslado para Alegatos de Conclusión; revocar la Resolución No.001655 de 19 de junio de 2015 que resolvió el recurso de reposición y; asignar nuevamente el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS.

Décimo Noveno: A folios del 742 al 748, se observan citaciones para notificación personal de la Resolución No. 2015002666 de fecha 29 de septiembre de 2015, a nombre de las Empresas TELMEX COLOMBIA S.A. y, MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. y, del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL. A folios 749 al 774, se encuentran notificaciones por aviso para las Empresas Examinadas y a la Organización Sindical SINTRAMERCATTEL. A folios 775, se observa evidencia de la publicación en la página web del Ministerio de la Resolución 2015002666 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Vigésimo: De acuerdo a olicio interno de fecha 02 de diciembre de 2015, se hace la devolución del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS; actuación Administrativa que se avocó según Auto No.180 de fecha 02 de diciembre de 2015, folios 777 y 778.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Se observa que durante el desarrollo de la investigación administrativa se logró demostrar la violación de las normas atribuidas en el Auto No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291) a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y, TELMEX DE COLOMBIA S.A., tal y como evidencia a folios 9-149, 152-278, 303-345. 346-355, 376-446, 450-518; entre los cuales se encuentran declaraciones, registros y pruebas documentales de los hechos en los que se fundamentaron las faltas a las normas laborales atribuidas a las Empresas Examinadas, ya que éstas durante el desarrollo de la investigación administrativa no lograron desvirtuarlos. Sin embargo, también es cierto, que hasta el día de hoy, no se surtió la notificación a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. de la Resolución No.2014001413 - CGPIVC de fecha 06 de junio de 2014 (Folios 519-554), que decidió la investigación administrativa con ocasión del Auto de Formulación de Cargos No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014; ya que no hay evidencia en el expediente de haberse surtido la notificación por aviso, ni la publicación en la página web del Ministerio de la resolución en mención; toda vez, que no se puede determinar la notificación por conducta concluyente a la Examinada, teniendo en cuenta que la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, no tiene ni ha tenido facultad para representar a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A. durante la presente investigación administrativa y, que el Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, sólo tuvo la representación a nombre de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., para la diligencia de alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa, tal y como consta a folios 476-477 y 509.

ANÁLISIS JURÍDICO

En consideración a los hechos descritos anteriormente y, con fundamento en los siguientes principios constitucionales:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO

Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce:

"***ARTICULO 29.*** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Tal como lo explica y plantea la Sentencia C -034 de 2014:

"El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

> *"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".* (Sentencia *C-980 de 2010, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).*

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. (Sentencia C-980 de 2010). Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.

Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.(Sentencias: C-089 de 2011; C-980/10 y, C-012 de 2013). Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

> *"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".*

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, este Despacho con fundamento además, en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3:

"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)"

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa contra las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., con número de identificación tributaria 900223584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89001898 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 22 Número 15-17 Apartado Postal 472 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío; con e-mail de notificación judicial: iprias@mercattel.net.co; con fax para notificación judicial: 7340108 y, TELMEX COLOMBIA S.A., con número de identificación tributaria 830053800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80409270 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Carrera 7 Número 63-44 de Bogotá D.C., con e-mail de notificación judicial: noticlarosolufijas@claro.com.co; de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, a la dirección: Carrera 2 Número 18 - 46 Piso 3 Barrio San Nicolás de la ciudad de Santiago de Cali y, a las Empresas Examinadas, tal como aparece en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/ Transcriptor: Esperanza B.S.
Revisó/Aprobó: Luz Adriana C. T.

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

7376001

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali. 22 de diciembre de 2015
Hora: 09:05 A.M.
Referencia: No. Expediente 20130124861 de 27/08/2013

En la fecha se hace presente en el Despacho el (la) señora, ANA MARIA PARIS VALLECILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.34.567.439 y TP No. 215635 DEL C.S.J, quien obra en su Calidad de APODERADA DE: TELMEX S.A, con el fin de notificarse personalmente de la RESOLUCION No. 2015003557 del 14 de diciembre de 2015. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca. interpuestos dentro de los diez (10) días a la presente notificación personal.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia firma como aparece

ANA MARIA PARIS VALLECILLA
Notificado(a)

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar administrativo

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\NOTIFICAR.doc

Claro	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, junio 18 de 2013

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de febrero (marzo) de 2013, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

CONCEPTO	VALOR $
MARZO	$ 2.200.800
TOTAL A FACTURAR	$ 2.200.800

Claro Colombia, genera una factura en junio de 2013 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

TELEFAX Comunicaciones
Recibido para verificación, no implica aceptación
N. Rad. 179 2013
20/06/2013 Hora 09 57 48 a m
GUIA N° 119930976

	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, agosto 16 de 2013

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de abril a junio de 2013, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

MES	FACTURA
ABRIL	$36.332.850
MAYO	$13.303.050
JUNIO	$ 4.185.450
TOTAL A FACTURAR	$53.821.350

Claro Colombia, genera una factura en agosto de 2013 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Noviembre 12 de 2013

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de julio a septiembre de 2013, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

MES	FACTURA
JULIO	$ 2.141.850
AGOSTO	$ 3.910.350
SEPTIEMBRE	$ 4.833.900
TOTAL A FACTURAR	$10.886.100

Claro Colombia, genera una factura en Noviembre de 2013 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Diciembre 9 de 2013

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de octubre de 2013, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

MES	FACTURA
OCTUBRE	$3.772.800
TOTAL A FACTURAR	$3.772.800

Claro Colombia, genera una factura en Diciembre de 2013 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

	ACTA PENALIZACIONES DE INDICADORES

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimiento de Indicadores, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Enero 2014

RESUMEN

De acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento y una vez cumplidas las fechas de reporte y verificación, se formaliza el cobro de penalizaciones por incumplimiento de Indicadores del mes de Junio del 2013.

CONCEPTO	VALOR $
Indicadores Junio	$ 27.895.000
Total	$ 27.895.000

Claro Colombia, genera una factura en Enero de 2014 por este valor.

Compromisos:

Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para cumplir las metas de Indicadores.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL
CLARO

ALCIZAR QUEVEDO
Gerente de Aliados Control y Calidad Aliados –

	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Enero 9 de 2014

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de Noviembre de 2013, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

MES	FACTURA
NOVIEMBRE	$2.888.550
TOTAL A FACTURAR	**$2.888.550**

Claro Colombia, genera una factura en Enero de 2014 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

Claro	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Febrero 7 de 2014

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de Diciembre de 2013, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

MES	FACTURA
DICIEMBRE	$ 196.550
TOTAL A FACTURAR	$ 196.550

Claro Colombia, genera una factura en Febrero de 2014 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

	ACTA PENALIZACIONES DE INDICADORES

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimiento de Indicadores, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Febrero de 2014

RESUMEN

De acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento y una vez cumplidas las fechas de reporte y verificación, se formaliza el cobro de penalizaciones por incumplimiento de Indicadores Julio 2013 al aliado Mercattel asi.

CONCEPTO	VALOR. $
Indicadores Julio	25.194.072
TOTAL FACTURA	25.194.072

Claro Colombia, genera una factura en Febrero de 2014 por este valor.

Compromisos:

Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para cumplir las metas de Indicadores.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

Claro	ACTA DE PENALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO:	Formalizar la facturación de penalizaciones por incumplimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Aseguramiento del Contrato.
LUGAR Y FECHA:	Bogotá, Marzo 13 de 2014

RESUMEN

Una vez cumplidas las fechas, actividades de reporte y verificación, se formalizan los incumplimientos administrativos de Enero de 2014, a facturar al aliado MERCATTEL, así:

MES	FACTURA
ENERO	$1.179.000
TOTAL A FACTURAR	$1.179.000

Claro Colombia, genera una factura en Marzo de 2014 por el valor total de la factura.

Compromisos:

- Gestionar los Planes de Mejoramiento necesarios para disminuir los incumplimientos.

En constancia firman:

Nombre: IVAN MAURICIO PRIAS
Gerente MERCATTEL

JUAN CARLOS FERNANDEZ P
Jefe Control y Calidad Aliados – CLARO

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de CALI, se celebra el siguiente acuerdo transaccional entre **LIBERTY SEGUROS S.A.** representada para este acto por la abogada **OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.119.431 y Tarjeta Profesional 109039 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada especial, entidad que interviene en calidad de asegurador de la *póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088* que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, .construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales, cuyo afianzado es MERCATTEL S.A.S. la cual es el EX EMPLEADOR y cuyo asegurado y beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A. y **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130634806. actuando en su propio nombre en su carácter de extrabajador de MERCATTEL S.A.S. El presente Acuerdo Transaccional se rige por las siguientes declaraciones y acuerdos:

Primero.- El extrabajador prestó sus servicios para MERCATTEL S.A.S. y éste lo asignó para el cumplimiento del contrato suscrito con TELMEX COLOMBIA S.A. para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales.

Segundo.- Al extrabajador se le adeuda la liquidación final de salarios y prestaciones sociales de conformidad con la declaración e información que IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, en calidad de representante legal del afianzado, suministró a LIBERTY SEGUROS S.A.

Tercero.- La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. conforme con la solicitud efectuada por el afianzado y tomador de la póliza No. 1959088 procede a afectar el amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en la póliza referida y en este sentido cancela al extrabajador el valor correspondiente a lo declarado que asciende a la suma de $800942pagaderos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta a través de giro en el Banco de Occidente y que se resume de la siguiente manera:

SALARIO	$ $ -
CESANTÍAS	$ 238825
INTERESES SOBRE CESANTIAS	$ 9792
PRIMA DE SERVICIOS	$ 238825
VACACIONES	$ 313500
TOTAL A PAGAR	**$ 800942**

Cuarto.- El extrabajador manifiesta estar de acuerdo con el pago de la mencionada suma la cual acepta de manera libre y espontanea.

Quinto.- Sin perjuicio del acuerdo alcanzado y los efectos de cosa juzgada del mismo, las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer el extrabajador en contra del asegurado TELMEX COLOMBIA S.A. y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. por los mismos conceptos aquí reconocidos dirimiendo de forma expresa cualquier eventual diferencia o reclamo relacionado con estos, pues los derechos ciertos están siendo cubiertos de buena fe por la aseguradora en virtud del contrato de seguro existente por el otorgamiento de la póliza referida.

Sexto.- Dentro del entendimiento y acuerdo al que hemos llegado y que dejamos expresamente consignado, nos declaramos mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato que MERCATTEL S.A.S. suscribió con TELMEX COLOMBIA S.A. para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales, y por ello suscribimos el presente acuerdo transaccional.

Séptimo.- El extrabajador de manera libre y voluntaria manifiesta que se ratifica en los términos, cuantía, condiciones, planteamiento y demás hechos descritos en el presente acuerdo.

Las partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece.

El extrabajador,

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
C.C. 1130634806
22/8/14

Liberty Seguros S.A.

OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES
C.C. 52.119.431
T.P. 109039 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.634.806

LOAIZA SANDOVAL

APELLIDOS

JORGE IVAN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1987

CALI

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

29-AGO-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ

P-3100103-65141978-M-1130634806-20051205 0215105339E 02 185156532

A QUIEN PUEDA INTERESAR

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157-2

Entidad Promotora de Salud

CERTIFICA QUE

CD: 1218570 Jul 25 2014 10:20AM

El (la) señor(a) JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, identificado(a) con documento de identidad CC 1130634806 se encuentra afiliado(a) en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2008/04/08 hasta el :2014/05/31 y su estado de afiliación a la fecha de generación de este certificado es: RETIRADO, con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co.

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en el ultimo

Tipo de Documento	Numero de Documento Identidad	Nombre del Cotizante	Tipo Id. Empleador	Razón Social	Periodo de Cotización	Días Cotizados
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/05	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/06	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/07	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/08	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/09	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/10	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/11	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/12	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/01	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/02	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/03	30
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	CC 900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/04	30

Su grupo familiar actualmente registrado está compuesto por:

Tipo de Document	Numero de Documento	Nombre del Afiliado	Tipo de Afiliado	Estado
CC	1130634806	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	COTIZANTE	INACTIVO

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de SANTIAGO DE CALI , a los VEINTICINCO (25) días del mes de Julio del año 2014

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social"

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no válido como autorización de traslado entre EPS. No es válida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Servicio Occidental de Salud
Entidad Promotora de Salud
CD3 1218579 Jul 25 2014 10:26AM

1

Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS

Jefe Nacional de Servicio al Cliente

sisuqu01

5

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **1,130,634,806**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 25 días del mes de Julio de 2014.

Gerente de Clientes

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

CERTIFICACION

DE AFILIACIÓN AXA COLPATRIA

Con la presente nos permitimos certificar, que el (la) Señor(a) **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, identificado(a) con **C.C** **1.130.634.806** estuvo afiliado(a) con nuestra entidad de Riesgos Laborales bajo el contrato **159.319** correspondiente a la empresa **MERCATTEL SAS**

FECHA DE INGRESO: 2012/01/01

FECHA RETIRO: 2013/04/30

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, con gusto será suministrada en el teléfono 4881919 o en nuestras oficinas Calle 22 Norte No 5BN-102.

La presente se expide el día 25 de Julio del 2014.

Cordialmente,

MONICA OSORIO VELEZ
Directora Operativa
ARP COLPATRIA CALI

Protección
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
CLL 49 # 63 - 100
MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

El(La) señor(a) **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, con número de identificación **1,130,634,806**, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN, desde el día 08 de Abril de 2008.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 25 de Julio de 2014.

Cordialmente,

Jhon Eduard Parra Lara
Jefe de área administración de información de los clientes
PROTECCION S.A.

RACTO DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

de Fondo al que pertenece el Afiliado: MODERADO
bre del Afiliado: LOAIZA SANDOVAL JORGE IVAN
ción: KR 1A 15 76 06 PETECUY
ad/ Dpto: CALI/VALLE
ificación Aportante: 900.223.584
bre o razón social Aportante: MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TT
280648

Fecha de afiliación (aaaa/mm/dd): 2003/04
N° identificación: CC 1.130.634.806
Período (aaaa/mm/dd): 2014/04/01 a 2014/05/30
Fecha Expedición (aaaa/mm/dd): 2014/07/03
Extracto No.: 280648

Página 1 de 6

Protección
Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimientos del Período				Saldo Final Pesos
		Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos	Rendimientos	
ERADO	4.106.282	73.479	0	0	104.282	4.284.043
LES	4.106.282	73.479	0	0	104.282	4.284.043

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO MODERADO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado (aaaa/mm)	Días	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Comisión de Administración	Cuenta Individual		
											En Pesos	En Unidades	Valor de la Unidad
O INICIAL APORTES OBLIGATORIOS AL 20140401				0	0	0	0	0	0	0	4.106.282	120,071246	34.198,714073
O INICIAL APORTES VOLUNTARIOS AL 20140401				0	0	0	0	0	0	0	0	0,000000	34.198,714073
RESES DE COTIZACION	2014/04/28	2014/04/30	2014/03	0	0	0	0	143	0	0	1.390	0,040480	34.328,827818
EDITACION POR RECAUDO MERCADEO, TECNOLOGIA ECOMUNICACIONES, MERC@TT	2014/04/28	2014/04/30	2014/03	30	627.000	100.300	0	9.405	11.284	7.522	72.089	2,099955	34.328,827818
DIMIENTOS ABONADOS DURANTE EL PERIODO				0	0	0	0	0	0	0	104.282	0,000000	0,000000
O FINAL AL 20140630				0	0	0	0	0	0	0	4.284.043	122,211692	35.054,283723

Saldo Final aportes obligatorios	4.284.043	122,211692
Saldo Final aportes voluntarios	0	0,000000
Saldo total Retención contingente	0	

NTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 años), CON CORTE AL 2014/06/30

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la cuenta individual	Rendimientos Abonados en la cuenta individual del Fondo durante los últimos 4 años
N/A	N/A	N/A	N/A

mentación de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la circular externas 016 de 2011, mientras los diferentes Fondos cumplen el período de creación necesario para el cálculo de la rentabilidad: Mayor Riesgo, 5 años; Moderado, 4 años y Conservador, 3 años, estos los verá como N/A. La primera verificación de Rentabilidad Mínima Obligatoria del Fondo Conservador, se debe realizar el 31 de agosto de 2013 y la de los Fondos Moderado y de Mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA

Cuenta Individual	Comisión de Administración	Seguro de Invalidez y sobrevivencia	Fondo de garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	Total Porcentaje cotización aplicado sobre el Ingreso Base de Cotización
11,50%	1,20%	1,80%	1,50%	0,00%	16,00%

ejos o reclamos comuníquese a través de nuestros canales de servicio. Auditoría Interna A. A. 067367 de Medellín. Los revisores fiscales KPMG Ltda. A. A. 1212 de Medellín. Defensor del Consumidor Financiero Liliana Sarmiento Martínez teléfono / fax (1) 211 32 98, email: lsarmiento@defensoradelcliente.fp.org.co o en la Carrera 13 No. 75 20 Oficina 208 en Bogotá.

NIT empleador	Nombre del empleador	Periodos no registrados	
		Desde (aaaa/mm)	Hasta (aaaa/mm)
00805014583	TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.	2008/05	2008/05
00900223584	MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TT	2014/04	2014/04

ente los periodos antes citados, usted no tuvo relación laboral con los empleadores mencionados por favor informar tal hecho a la Sociedad Administradora. En el evento en que iere existido vinculación laboral durante los citados periodos, por favor solicitar al empleador aclarar el estado de deuda por dichos aportes.

Por disposición de la Superintendencia Financiera le presentamos el reporte de los Aportes no Cotizados por el Empleador, es decir, algunas inconsistencias en el pago de sus aportes que el empleador apenas va a evaluar con un Ejecutivo Comercial de Protección o con el canal asignado para esta labor y determinar si efectivamente hubo un error al momento del pago o exista una novedad pendiente por reportar.

Si usted tiene alguna duda frente a la información que contiene este anexo, debe remitirse a su empleador actual o a sus empleadores anteriores y serán ellos quienes contactarán a un Ejecutivo Comercial de Protección o al canal asignado, para ponerse al día con los pagos o resolver las inconsistencias.

INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL

A LOS AFILIADOS QUE ESTUVIERON VINCULADOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O COTIZARON MÁS DE TRES AÑOS AL SEGURO SOCIAL ANTES DE TRASLADARSE A UN FONDO DE PENSIONES COMO EL DE PROTECCIÓN, Y CUYA RMACIÓN NO HA SIDO CERTIFICADA POR LAS ENTIDADES DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, NO CUENTAN ACTUALMENTE CON HISTORIAS LABORALES DISPONIBLES.

OBSERVACIONES

re tu clave personal en www.proteccion.com y desde donde estés conéctate con tu ahorro. Hazlo ahora y empieza a utilizar nuestros servicios virtuales.

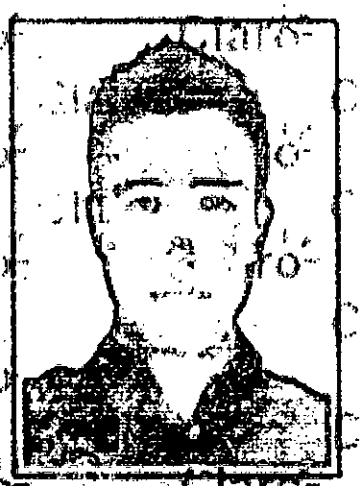

JORGE IVAN
LOAIZA SANDOVAL
1130634806

TEC ARREGLOS BIDIRECCIONAL
MERCATEL
Contratista

Línea de Seguridad Claro,
018000 180048
Telmex Colombia S.A.

Santiago de Cali, _____ _____ de 2013

Señores
Administración

Ciudad

Saludos cordiales,

Por medio del presente solicito su autorización para realizar trabajos de instalaciones de nuestros servicios televisión, internet y telefonía con la red que tiene **CLARO** dentro su edificación. _____

El alcance de los trabajos esta dado en la Instalación de nuevos servicios, revisión, cambio y calibración de los equipos y el manteamiento rutinario en cajas instaladas allí, los técnicos que realizaran dichas labores son:

.....cc.....

.....cc.....

CLARO se hace responsable, con previa verificación de supervisión, por cualquier daño comprobado que pudiera ocurrir en el momento que nuestros técnicos estén realizando trabajos de instalación, reubicación y/o mantenimiento de nuestras redes de servicio.

Atentamente:

ALEXANDER UMBARILLA
Coordinador de O&M
Cel. 3102742243

vil	Aviso	Visita	Orden	Hora Inicial	Tipo Trabajo	Cuen	Nodo	Suscriptor	Direccion	Tele	Telefono2	Etiqueta	Diagnóstico
		26	5254209	730	ARREGLOS	12406336	VLL1 - VALLE NARINO MC	ZULEIMA MOSQUERA	CL 83 22-34 CASA	24860198	6603406	5129195	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
		396	5270621	830	ARREGLOS	8461771	I4L - RAMON ARCILA 4 MC	HECTOR FAB MURILLO	DG 26H2 TV96-09 CASA	3207377579	3206208863	5360000	I5-BANDA ANCHA PROBLEMA SIN S
		173	5266212	1000	ARREGLOS	56550799	TU1 - ASTURIAS 1 MC	ROSALBA BRAVO	CR 24B 34-09 CASA	3105837251	3105837251	5129470	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
		238	5267982	1100	ARREGLOS	54586910	TU1 - ASTURIAS 1 MC	NANCY BENAO BUITRAGO	CL 34 24B-19 PISO2	24874451	3177256244	5612734	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
		204	5266788	1300	ARREGLOS	58560650	1PS - PARAISO 1 MC	RAQUEL CARACAS	CL 33H 28A-24 CASA	23766542	3136378139	5383038	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
		342	5269384	1430	ARREGLOS	12571543	DSI - SINDICAL MC	ANALICIA ACOSTA	CR 28C 50-103 PISO1	24454166	3175449789	6154264	V5-TELEFONIA PROBLEMA ECO
		236	5267953	1600	ARREGLOS	59451441	3MI - MUNICIPAL 3 MC	CLAUDIA ANGULO	CR 15A 33B-38 PISO1	26627976	3155727086	5453833	I3-BANDA ANCHA PROBLEMA ANCHO

CR 24A 56264
Jose luis ordoña
5606407 - 5564017

CR 27 36A-04
liliana naranjo
6158335 - 5273908

Movil	Aviso	Visita	Orden	Hora Inicial	Tipo Trabajo	[illegible]ta	Nodo	Suscriptor	Direccion	T[illegible]o1	Telefono2	Etiqueta	Diagnóstico
34		93	5112545	730	ARREGLOS	34951541	DS2 - ANDES 2 MC	NORMAN MOLINA	CL 53 TORRE A 1D-14 501	23717566	3117466001	4838993	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
34		379	5119931	830	ARREGLOS	12530390	NF1 - NUEVA FLORESTA1 MC	ANDRES OPL DUQUE	CR 26 150-18 CASA	24438741	3163254890	3125979	IT-PAQUETES FALLA @-TEL
34		250	5116090	1000	ARREGLOS	12280566	TU1 - ASTURIAS 1 MC	MERY ALEGRIA--	CL 36 24B-33 CASA	24482696	0	5236887	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
34		265	5115444	1100	ARREGLOS	59740183	ITS - SANTA FE 1 MC	JACKELINE CAMPOS	CR 18 43-73 CASA	24451551	3156365521	3819882	I3-BANDA ANCHA PROBLEMA ANCHO
34		293	5112481	1100	ARREGLOS	73322935	CJO - CALI 20 DE JULIO 1 MC	JAIRO ARTU CHAMORRO	DG 26 T25-10 PISO2	23784104	3162344917	5884934	Reincidencia
34		518	5117874	1300	ARREGLOS	63993307	TUA - ASTURIAS 2 MC	YORDAN AND MORA	CR 23-42-48 PISO1	3155269780	3186054844	5382881	V3-TELEFONIA PROBLEMA SIN SEN
34		334	5118068	1430	ARREGLOS	68134121	2RI - LAS AMERICAS 2 MC	YANIR ACHINTE	CR 12B 42-40 PISO1	3177364642	24423179	5780001	T4-TELEVISION PROBLEMA DVB
34		222	5115556	1700	ARREGLOS	12554085	TU5 - ASTURIAS 5 MC	EDGAR RAMIREZ	CR 27 39-45 PISO2	24894736	3128725291	4983052	IT-PAQUETES FALLA @-TEL

17

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140109-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500
Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5860200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO
CONEXIONES, DESCONEXIONES Y RAZÓN DE VISITA

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

No. y Apellidos: Hector F Roman	Cuenta No.: 6895 7617	Fecha: 09/05/13	Nodo: JA1
Dirección: Cr 16 I 50-37	Teléfono:	Orden de Trabajo No.:	6134956

TRABAJO PROGRAMADO — **CODIGO DE RESULTADOS:** N

- Instalación
- Arreglo
- Retiro Equipos
- Acometida
- Desconexión
- Conexión (1)
- Otros eventos

DATOS EDIFICIO

Cuenta | Nombre Edificio
Teléfonos | Horarios Atención
Administrador

Cuenta de Cobro | $

No. Marker Retirada | Tipo Desconexión Cartera. (1) Servicio
No. Marker Instalada | Equipos que retira

Orden No. 5505657

INFORMACIÓN TÉCNICOS

Contratista: Mercatel
Técnico: Ivan Londoño
Cédula | Móvil: 34
Entrada: 9:00 | Salida: 9:50

ESTADO CAPA FISICA

Cable	R	M
Par	R	M
Conectores	R	M
Protecciones	R	M
Activos	R	M

OBSERVACIONES

Se crea queja X intermitencia de alcanzabilidad de señal WH de la marca Oden se le informa al suscriptor que se le esta cualquier cambio en Ultimas el cobertura X posible cambio de cable modem

VISITA

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA
Nombre: Hector fabio Roman
Cédula: 94.403416
Referencia
Firma

—ORIGINAL—

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500
Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO

CONEXIONES, DESCONEXIONES Y RAZÓN DE VISITA

18

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombre Apellidos: Paula montaño	Cuenta No. 7152435 79	Fecha: 05/05/13	Nodo: TYJ
Dirección: Cr 96 66-72	Teléfono:	Orden de Trabajo No.	6090700

TRABAJO PROGRAMADO — **CODIGO DE RESULTADOS** 5

- Instalación
- Arreglo
- Retiro Equipos
- Acometida
- Desconexión
- Conexión
- Otros eventos

DATOS EDIFICIO

Cuenta | Nombre Edificio

Teléfonos | Horarios Atención

Administrador

Cuenta de Cobro | $

No. Marker Retirada | Tipo Desconexión Cartera ( ) Servicio ( )

No. Marker Instalada | Equipos que retira

Orden No. 5505654

INFORMACIÓN TÉCNICOS

Contratista: MC-001-10

Técnico: Juan Bautista

Cédula | Móvil: 34

Entrada: 12:20 | Salida: 17:40

ESTADO CAPA FISICA

	R	M
Cable	R	M
Pas	R	M
Conectores	R	M
Protecciones	R	M
Activos	R	M

OBSERVACIONES

Se debe cambiar cable telefonico debido a problemas de intermitencia

VISITA

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nombre: Lucía Montaño

Cédula

Referencia

Firma

– ORIGINAL–

TIPO	CUENT	ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RE
ARREGLOS	56122377	10346613 5744892	23/03/2013 11:40	MCRVA034	OK
ARREGLOS	71738819	10346612 5731399	23/03/2013 11:10	MCRVA034	OK
ARREGLOS	62821228	10346610 5741823	23/03/2013 08:15	MCRVA034	OK
ARREGLOS	89027852	10346611 5739937	23/03/2013 08:54	MCRVA034	OK
ARREGLOS	53124111	10346616 5730823	23/03/2013 16:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	52535614	10346615 5742345	23/03/2013 14:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	58359589	10346614 5754212	23/03/2013 12:30	MCRVA034	OK

23/03/13

Juan Lopez

1.120.697.001

58981340 - 10345521

58056193 - 10345539

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RE
EQUIPOS	35158815	10082112	142268237	10/02/2013 11:00	MCRVA034	OK
EQUIPOS	74521056	10082116	142269060	10/02/2013 12:10	MCRVA034	OK
EQUIPOS	74521056	10082114	142269443	10/02/2013 12:40	MCRVA034	OK
ARREGLOS	16575128	10082118	5383137	10/02/2013 13:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	35158815	10082113	5383219	10/02/2013 11:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	74521056	10082115	5381918	10/02/2013 12:30	MCRVA034	OK
EQUIPOS	16575128	10082117	142270096	10/02/2013 13:30	MCRVA034	OK
EQUIPOS	73670556	10082110	142267297	10/02/2013 09:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69887925	10082119	5380752	10/02/2013 14:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73670556	10082111	5380262	10/02/2013 09:30	MCRVA034	OK

Tuquilla

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	R
ARREGLOS	69712317	9646644	5649790	13/03/2013 08:20	MCRVA034	OK
ARREGLOS	35974047	9645633	5652038	13/03/2013 10:27	MCRVA034	OK
ARREGLOS	68066822	9645648	5636903	13/03/2013 15:15	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73603807	9645645	5656178	13/03/2013 10:34	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69133031	9645646	5658471	13/03/2013 12:10	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	60234368	9645649	143442963	13/03/2013 15:58	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69492221	9645634	5656585	13/03/2013 10:15	MCRVA034	OK
ARREGLOS	45952942	9645647	5660513	13/03/2013 12:20	MCRVA034	OK

Juan Isaiz
1.132.634.906

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RE
ARREGLOS	74968819	11054884	6468956	14/06/2013 10:36	MCRVA034	OK
ARREGLOS	77370211	11054886	6465512	14/06/2013 14:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	75072843	11054887	6472344	14/06/2013 15:38	MCRVA034	OK
ARREGLOS	68707256	11054881	6465188	14/06/2013 08:42	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67261065	11054885	6472984	14/06/2013 12:27	MCRVA034	OK
EQUIPOS	74968819	11054883	146761651	14/06/2013 10:29	MCRVA034	OK
ARREGLOS	50897157	11054882	6457007	14/06/2013 09:23	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73548943	11054888	6482577	14/06/2013 16:55	MCRVA034	OK

Tunja 14/6/13

17/25

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RES
ARREGLOS	58083551	10782411	6372020	2013/06/04/ 08:52:00	MCRVA034	OK,
ARREGLOS	73901811	10809402	6372591	2013/06/04/ 09:47:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	62544283	10809401	6373394	2013/06/04/ 09:25:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	66846742	10809408	6376214	2013/06/04/ 17:12:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	77121358	10809406	6377583	2013/06/04/ 11:57:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	62870159	10809404	6356440	2013/06/04/ 11:32:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	70873963	10809403	6379205	2013/06/04/ 10:34:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	77121358	10809405	146413423	2013/06/04/ 11:57:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	66846742	10809407	146434162	2013/06/04/ 17:07:00	MCRVA034	OK

17/6

TIPO TRABAJO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MOVIL	RE
ARREGLOS	66364480	10594595	6064491	2013/04/30/ 17:15:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	58375676	10594591	6060761	2013/04/30/ 12:30:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	76021880	10594588	6063193	2013/04/30/ 11:20:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	76063286	10594590	6069841	2013/04/30/ 11:55:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73937618	10594587	6057043	2013/04/30/ 08:50:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73845729	10594589	6059418	2013/04/30/ 11:00:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	29338142	10594597	6072016	2013/04/30/ 17:15:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67036343	10594594	6072538	2013/04/30/ 17:15:00	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	67036343	10594593	145147299	2013/04/30/ 16:25:00	MCRVA034	OK

29/04/13

65469736 - 10594589

65918583 - [10594525
10594526

27-04/13

10/15 63970860 - 10594566

TIPO	CUENT		ORDEN	FECHA/HORA	MÓVIL	RES
ARREGLOS	59500348	10576307	6109743	07/05/2013 11:25	MCRVA034	OK
ARREGLOS	69405181	10576309	6112635	07/05/2013 14:30	MCRVA034	OK
CAMBIO DE	67300749	10576311	145390570	07/05/2013 15:00	MCRVA034	OK
ARREGLOS	67300749	10576310	6111292	07/05/2013 15:10	MCRVA034	OK
ARREGLOS	61169512	10576306	6112296	07/05/2013 09:30	MCRVA034	OK
ARREGLOS	73001885	10576305	6123666	07/05/2013 08:35	MCRVA034	OK
ARREGLOS	70144365	10576312	6118624	07/05/2013 16:40	MCRVA034	OK
ARREGLOS	18417701	10576319	6124695	07/05/2013 18:34	MCRVA034	OK

Ivan Solis
1.122.634.20(

19/13

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON N.T. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cliente: (1) 7500500 -
Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali:
Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030.
Bucaramanga: Tel: (7) 6959000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 08 MES 01 AÑO 15

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es Iguat a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
Maria Giraldo			6690125	5398771

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
Cr 15 52-60	Cl	CLUA	Oidtom	Norte	R20

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UND	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	34	URSDU	RETIRO DEEQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND	☒	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND	☐
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UND	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	44	USEDE	DISTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND	☐
	A	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I	K																			
K																				
L					λ															
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio: Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)
Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	☐

— CLARO —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador
20	18	19		20		

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN
				40	0				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :
Internacional UP :	Internacional Down :
3314	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Sev. R.	

Fin
NO ENTREGUE

30

MERCATTEL SAS - CALI

900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas Cali Valle

mercattel@mercattel.net.co

Impreso: Fri, 14 Jun 2013 17:55:22
Usuario: LORTIZ@MERCATTEL.NET.CO
Registrado Fri, 14 Jun 2013 17:48:51

DEVOLUCION DE MATERIALES Y EQUIPOS

Devolución 5943 Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806 6/14/13 5:48 PM
Observación POR INVENTARIO

Causa: Devolución a bodega Movil OPERACIONES RESIDENCIALES

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Cantidad
41000238	EMTA ARRIS TM501A - UNA LINEA	NUEVO	0015A45D2CDC	1

Nombre y Firma de quien Recibe

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Entrega

Powered By DMENTES.co

MERCATTEL SAS - CALI
Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Sat, 20 Apr 2013 11:14:40
Usuario: JACABRERA@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Sat, 20 Apr 2013 11:11:50

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 26531
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 4/20/13 11:
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: ENTREGA DE MATERIAL CONC.2092

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	00384012101012569		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	00384012101012757		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	00384012101013047		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004026535718		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004026535726		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004026536146		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	9C2A70018646		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	9C2A70024C24		1
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	NUEVO			3

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

32

Mercattel Cali

Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Wed, 30 Jan 2013 16:35:36
Usuario: LZULUAGA@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Wed, 30 Jan 2013 16:33:04

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 10446
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 1/30/13 4:33
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: entrega de material

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41000105	EMTA MOTOROLA SBV512.	RECUPERADO	0019A6CE7326		1
42010085	ONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42011519	ORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			10
42010102	FILTRO ISOLATOR	NUEVO			5
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Así mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL, que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Zuluaga C

Nombre y Firma de quien Entrega
1130634806

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali
900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Sat, 1 Dec 2012 17:39:
Usuario: JTRUJILLO@MERCATTEL.
Registrado: Sat, 1 Dec 2012 16:48:34

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 14 Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 12/1/12 4:48
Responsable JORGE IVAN LOAIZA LOAIZA 1130634806
Observación: SALDO INICIAL INICIO OPERACIÓN SIGTE 01/12/12
Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266C COSHIP	NUEVO	0032061208074		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022737		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022738		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E2C54		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E2C58		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E2C5C		1
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	NUEVO			3
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	NUEVO			3
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	NUEVO			5
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	NUEVO			5
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	NUEVO			5
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	NUEVO			5
42011099	ANCLAJE TIPO P	NUEVO			3
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	NUEVO			3
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	NUEVO			3
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	NUEVO			3
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	NUEVO			3
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	NUEVO			3
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	NUEVO			3
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	NUEVO			3
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	NUEVO			3
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	NUEVO			3
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	NUEVO			3
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	NUEVO			3
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	NUEVO			50
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	NUEVO			50
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	NUEVO			50
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	NUEVO			1
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	NUEVO			20
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	NUEVO			3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	NUEVO			24
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	NUEVO			5
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42010083	CONECTOR DE SEGURIDAD LOCKING MALE	NUEVO			20
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	NUEVO			10
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	NUEVO			5
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	NUEVO			5

MERCATTEL SAS - CALI
Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Fri, 8 Feb 2013 18:26:39
Usuario: HCONTRERAS@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Fri, 8 Feb 2013 18:23:59

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 12217
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 2/8/13 6:23
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: ENTREGA DE MATERIAL

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29014373		1
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29014374		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022183687		1
42017195	SMART CARD CTI	NUEVO	5710004022183695		1
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	NUEVO			10
2011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			10
2010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali
Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Mon, 28 Jan 2013 16:20:46
Usuario: FTREJOS@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Mon, 28 Jan 2013 16:19:01

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 9876
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 1/28/13 4:19
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: ENTREGA DE MATERIAL

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	906EBBA906FA		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	906EBBA90852		1
41007606	EMTA WIFI DVW 2110	NUEVO	906EBBA9086A		1
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	NUEVO			5
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	NUEVO			10
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Así mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudación o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mía, autorizo a MERCATTEL, que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

Mercattel Cali
Nit. 900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas cali@mercattel.net.co

Impreso: Fri, 7 Dec 2012 18:25:36
Usuario: LRAMIREZ@MERCATTEL.NET.CO
Registrado: Fri, 7 Dec 2012 18:22:15

ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS A TECNICO

Entrada: 1017
Movil MCRVA034 - OPERACIONES RESIDENCIALES 12/7/12 6:22
Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806
Observación: a

Lugar de Entrega: Bodega Principal Causa: Adicion de Materiales
Auxiliares:

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Mac	Cant.
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E93D8		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E37E93EC		1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3808A3C		1
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	NUEVO			50
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	NUEVO			10
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	NUEVO			10
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	NUEVO			20
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	NUEVO			5
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	NUEVO			5

Certifico mediante firma, que recibo las herramientas y elementos aquí registrados de exclusiva propiedad de MERCATTEL. Para la ejecución de mis funciones. Asi mismo me responsabilizo de cualquier irregularidad que se derive por defraudacion o uso indebido de estos. En caso de la no justificación de estos elementos por parte mia, autorizo a MERCATTEL. que me sea descontado el valor correspondiente por cada elemento.

Nombre y Firma de quien Entrega

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Recibe

Powered By DMENTES.co

37

MERCATTEL SAS - CALI

900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas Cali Valle cali@mercattel.net.co

Impreso: Wed, 27 Feb 2013 19:28:12
Usuario: FTREJOS@MERCATTEL.NET.CO
Registrado Wed, 27 Feb 2013 19:26:28

DEVOLUCION DE MATERIALES Y EQUIPOS

Devolución 1934 Responsable JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL 1130634806 2/27/13 7:26 PM
Observación DEVOLUCION POR INVENTARIO

Causa: Devolución a bodega Movil OPERACIONES RESIDENCIALES

Codigo	Descripción del Material	Lote	Serial	Cantidad
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3887ED0	1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3887ECC	1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E387417C	1
41007695	EMTA WIFI TC711.02 1 LINE THOMSON	NUEVO	FC94E3874168	1
41005174	EMTA WIFI DVW 2100 UBBE 1 LINE	RECUPERAD	906EBB876880	1
41005174	EMTA WIFI DVW 2100 UBBE 1 LINE	RECUPERAD	906EBB7F92A8	1
41005174	EMTA WIFI DVW 2100 UBBE 1 LINE	RECUPERAD	906EBB747ED8	1
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29018079	1
41006605	DECODIFICADOR DVB-C BASICO HUAWEI DC211	NUEVO	21530109838W29018077	1

Nombre y Firma de quien Recibe

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
1130634806
Técnico que Entrega

Powered By DMENTES.co

DEPARTAMENTO DE LOGISTICA
MERCATTEL S.A.S
NIT: 900.223.584 - 1
PEDIDO DE ALMACEN

CIUDAD Y FECHA: 12/11/07
BODEGA ORIGEN: 03314 USUARIO: CRAMIRE-2012/11/07-17:43
CLIENTE DE LA TRANSACCION: 01
DESCRIPCION DE CLIENTE: BODEGA DESPACHOS CALI
DOCUMENTO No. 103314-C02 -000000002200-01

CODIGO	DESCRIPCION DE LA REFERENCIA	CANTIDAD
41005802	DECODIFICADOR DCX 700	1.00
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	1.00
014300	CABLE DE FORMATO HDMI	1.00

MERCANCIA Y EQUIPOS QUE SE DESPACHAN COMPLETOS Y EN BUEN ESTADO.

Firma de entregado

Firma de recibido

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 07/11/2012 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41004520	EMTA WIFI DWG849 1LINE THOMSON	28BE9B64DEF8		x		x		R
41007653	CISCO 1 LINEA	A4A24A6DE6FC		x		x		R
41007653	CISCO 1 LINEA	A4A24A6DE8A6		x		x		R
41000030	CONTROL UNIVERSAL MOTOROLA	1						R

Ivan Loaiza

DEPARTAMENTO DE LOGISTICA
MERCATTEL S.A.S
NIT: 900.223.584 - 1
PEDIDO DE ALMACEN

CIUDAD Y FECHA: 12/11/03
BODEGA ORIGEN: 00001 USUARIO: HCONT -2012/11/03-16:52
CLIENTE DE LA TRANSACCION: 14
DESCRIPCION DE CLIENTE: PDTE-JORGE IVAN LOAIZA
DOCUMENTO No. 100001-C01 -0000000011853-01

CODIGO	DESCRIPCION DE LA REFERENCIA	CANTIDAD
42017185	SMART CARD CTI	3.00
41006376	DECODIFICADOR BASICO DVB N5266 C COSHIP	1.00
007653	EMTA CISCO 1 LINEA WIFIDPC2420	2.00

MERCANCIA Y EQUIPOS QUE SE DESPACHAN COMPLETOS Y EN BUEN ESTADO.

HORVEN Juan Loaiza

Firma de entregado Firma de recibido

FECHA: 03/11/2012 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41004520	EMTA WIFI DWG849 1LINE THOMSON	80C6ABC7460J		X		X		R
	#N/A							R
	#N/A							R
	#N/A							
	#N/A							

ENTREGA JHON JARCIA REC Iván Loaiza

Acta Entrega de Recogidos y Garantías al Almacen

FECHA: 24/12/2012 NOMBRE: IVAN LOZADA

CÓDIGO: 3514 MÓVIL: 34

	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	nav	fuente	HMDI	R
4000370	INDICADOR BASICO DVR N5266C CO	0037541209816229	X		X	X		
4001715	SMART CARD GTI	5710004020051407						

Entregado

Ivan Lozano

1130634.801

acta de entrega de [illegible] y garantías al cliente

FECHA:	23/10/2007	ATENDIO:	MERCEDES
ORDEN#	3514	NOMBRE:	IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	ENTREGO	TX	RP	GARANTIA	CONFORME	Notas
42037195	SMART CARD CD	[illegible]	X	X		X		R
41005605	LECTOR GRABADOR DVD-C DASCOM HUAWEI DL [illegible]	[illegible]		X		X		R

Luis Varela Iván Loaiza

4F

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 01/11/2012 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
42017195	SMART CARD CTI	5710004019381633						R

Iván Loaiza

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 01/11/2012 MOVIL: MCRVA034

BODEGA 3314 IVAN LOAIZA

CODIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
41005692	EMTA WIFI DPC2420, 1LINEA CISCO	38C85C08090A		X		X		R
41006376	CODIFICADOR BASICO DVB NS266C COSI	0023501106033757	X					
42017195	SMART CARD CTI	5710004003431634						

Zuloaga A.

Ivan Loaiza

97

Acta Entrada de Recogidos y Garantias al Almacen

FECHA: 19/11/2012
BODEGA 3314

MÓVIL: MCRVA034
IVAN LOAIZA

CÓDIGO	DESCRIPCION	SERIAL	control	red	rca	fuente	telefonico	R o G
61004520	EMTA WIFI DWG849 1LINE THOMSON	28BE9B682A63				X		R
41000030	CONTROL UNIVERSAL MOTOROLA	1						R
	#N/A							

CIUDAD Y FECHA: [redacted] 2/11/[redacted]
BODEGA ORIGEN: 00001 USUARIO: CRAMIRE-2012/11/19-18:21
CLIENTE DE LA TRANSACCION: 14
DESCRIPCION DE CLIENTE: PDTE JORGE IVAN LOAIZA
DOCUMENTO No. 100001-C01 -0000000013030-01

CODIGO	DESCRIPCION DE LA REFERENCIA	CANTIDAD
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	5.00
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	50.00
41007606	EMTA WIFI DVW 2100 UBEE	2.00

MERCANCIA Y EQUIPOS QUE SE DESPACHAN COMPLETOS Y EN BUEN ESTADO

Firma de entregado

Iván Loaiza

Firma de recibido

COMUNICADO N° 01 DEL 6 DE MAYO DE 2014

Referencia: Terminación de contrato de trabajo

En mi calidad de Gerente de la empresa MERCATTEL S.A.S., me permito informar lo siguiente:

1. Que desde finales del mes de marzo todos los trabajadores de la empresa a nivel nacional estaban enterados de que la compañía TELMEX COLOMBIA S.A., no nos había adjudicado ninguna zona del País para la ejecución o realización de las siguientes labores: *"prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseños de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales..."*

2. Que a partir del mes de abril se inició la entrega de la operación en todas las ciudades y es así como para Cali se tenía programada para el 10 de mayo, pero ante el incremento del hurto de materiales, herramientas y equipos de trabajo, y el desorden creado por algunos trabajadores, se procedió a agilizar el proceso y es así como a partir del día 3 de mayo de 2014 se dejaron de ejecutar las labores señaladas en el punto anterior.

3. Que el día 2 de mayo de 2014 el apoderado de la empresa pretende formalizar la terminación de los contratos de trabajo con [illegible] contrato de prestación de [illegible] COLOMBIA S.A., [illegible] personal operativo y [illegible] cumplimiento del mismo.

A su vez, es de señalar que la reunión se tuvo que terminar de forma anticipada por cuanto algunos asistentes iniciaron actividades tendientes a desinformar, confundir y generar desorden.

4. Que todo el personal que se vinculó a la empresa fue mediante contrato por duración de la obra o labor contratada, que posteriormente con un grupo de trabajadores se celebró pacto colectivo y con otros convención colectiva, normas dentro de las cuales se señaló de forma expresa y concreta que la terminación del contrato de prestación de servicios entre TELMEX COLOMBIA y MERCATTEL S.A.S, era justa causa de terminación de los contratos de trabajo.

5. Que la compañía desde su constitución no ha celebrado contratos con otras empresas del sector para ejecutar labores de: *"prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseños de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*

6. Que ante la no contratación por parte de TELMEX COLOMBIA, la empresa inició procesos de licitación ante UNE y ETB para el desarrollo de las labores señaladas en el punto 1, procesos que no fueron favorables a los intereses de la empresa.

7. Que actualmente se tiene contrato con TELMEX COLOMBIA para la comercialización y venta de los servicios de televisión, internet y telefonía fija

25

es ejecutado por el área comercial y estallará donde se reubicara al personal con limitaciones de salud, previa valoración médico laboral tal como se expuso en reunión del 3 de mayo de 2014.

8. Que en la empresa existe el sindicato SINTRAMERCATTEL, el cual fue fundado por personal técnico, quienes a la fecha tienen contrato laboral por la duración de la obra o labor contratada.

9 Que entre el día 30 de abril y el 2 de mayo el sindicato inició gestiones para incorporar otros trabajadores, entre los cuales se encuentra personal que es beneficiario del pacto colectivo (ver punto 4).

10. Que el artículo 411 del C.S.T señala que los contratos de trabajo del personal con fuero sindical se puede dar por terminado sin previa calificación judicial en los contratos por duración de la obra o labor contratada o por mutuo consentimiento.

11. Que en la clausula 7 del pacto colectivo señala *"En todo caso, se deja claramente establecido que la existencia y ejecución de los contratos de trabajo suscritos por MERC@TTEL con sus trabajadores, dependerá de la vigencia del contrato suscrito entre MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A., por lo tanto en el evento en que se termine el contrato u oferta mercantil celebrado entre MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A también terminarán los contratos de trabajo suscrito por MERC@TTEL con sus trabajadores estableciéndose tal situación como justa causa de terminación del contrato"* , es decir, tanto trabajadores como el empleador acordaron de forma anticipada y por mutuo acuerdo la terminación del contrato de trabajo

12. Que el 90% de los trabajadores técnicos de la empresa en la ciudad de Cali acataron el requerimiento previo para la entrega de material, herramientas y equipos de trabajo de propiedad de la empresa.

13. Que el día 3 de mayo se realizó reunión con todo el personal que tiene limitaciones de salud, a quienes se les informó de forma clara que serian reubicados en el área comercial y que esto no implicaba que automáticamente se convirtieran en asesores comerciales, es su defecto se señaló que se enviaran al médico laboral de la EPS y para [illegible] pueden ser reubicados y que para tal fin se solicitó [illegible] Ministerio de Trabajo, a lo que se negó el secretario del [illegible] a quien invitó a los asistentes a no coadyuvar la solicitud [illegible] mencionado ministerio.

Por lo expuesto la empresa informa e informa que los contratos [illegible] todo el personal de la ciudad de Cali terminaron el día 3 de mayo [illegible] excepción del personal que tiene limitaciones de salud.

Con copia: [illegible]

Respetuosamente,

IVAN MAURICIO PRIAS MUÑOZ
Representante Legal

26

Abogada 51

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO2014001413 - GPIVC DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014

Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014)

Radicado: 20130124861

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, y TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.053.800-4.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia y TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.409.270, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: Mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2013, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA, remite comunicado radicado en esta Dirección Territorial No.20130124861 de fecha 23 de agosto de 2013, interpuesto por el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, el señor JAVIER MORA BRAVO, donde solicita investigar a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., por tener trabajadores laborando horas extras por encima de las horas extras permitidas por la Ley.

Segundo: Mediante Auto No.2013005251 de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 5), fue comisionada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento administrativo de Averiguación Preliminar y Visita General a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, por presunta violación a Otros Motivos de Investigación.

Tercero: Mediante Auto No.2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 (Folio 150), fue comisionada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento de Visita Administrativa Laboral a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4.

Cuarto: Mediante el Auto No.20140000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), se formularon cargos contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, ubicada en la Carrera 18 No. 49-15 de la ciudad de Armenia, Quindío, según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Armenia y, contra la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT.830.053.800-4, ubicada en la Carrera 7 No.63-44 de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Quinto: El auto de Formulación de cargos, le fue notificado personalmente a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., según folio 295 de fecha 28 de enero de 2014, a través de apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, y a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se le enviócitación para notificación personal dirigida al Representante Legal y/o apoderado, a través de oficio No. 20140023032 de fecha 30 de Enero de 2014 del Auto por medio del cual se formulaban cargos (Folio 300).

Sexto: Mediante comunicación No. 20140026381 del 19 de febrero de 2014, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor MARIO AZARÍAS CUARTAS ARANGO (Folios del 303 al 304), donde manifiesta:

"...

- La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., y la sociedad MERCATTEL S.A.S., desarrollan **actividades diferentes** tal como se puede apreciar en los certificados de cámara de Comercio, donde los **objetos sociales son totalmente disimiles**, teniendo en cuenta que la actividad principal de MERCATTEL S.A.S. es la comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones. Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines. C. comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. D. desarrollo de contratos de agencia comercial franquicias. E. de igual manera podría desarrollar cualquier acto licito de comercio, mientras que TELMEX COLOMBIA S.A., tiene como actividad comercial prestar los servicios de telecomunicaciones.

- ... las actividades contratadas por TELMEX COLOMIBA S.A., con la sociedad MERCATTEL S.A.S. a través del contrato mercantil DO 0133-2011 de fecha 1 de abril de 2011 nada tiene que ver con la actividades misionales permanentes de TELMEX COLOMBIA S.A.

- ... MERCATTEL S.A.S., para poder cumplir con el objeto del contrato mercantil suscrito con TELMEX COLOMBIA S.A., requiere como en efecto lo tiene su propio establecimiento de comercio, organización financiera, administrativa y laboral, ... En consecuencia el personal de MERCATTEL S.A.S., no está realizando actividades propias del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., sino que está realizando actividades para MERCATTEL S.A.S.

- TELMEX COLOMBIA S.A., en todos los contratos mercantiles exige garantías del cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados a través de la constitución de pólizas de garantías de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales de dicho personal. Y en este caso esa regla de oro y de protección se cumple como aparece en la Cláusula Decima Novena del contrato referido numeral 19.2.2.

...

Así las cosas, solicito al su despacho desestimar el cargo formulado contra mi representada ...

..."

Séptimo: La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, según Radicado No. 20140024651 de fecha febrero 18 de 2014 (Folios del 346 al 349), quien manifestó:

"...

1. ...Es de indicar que la compañía con el ánimo de mejorar las condiciones laborales y con base en el artículo 481 del C.S.T., celebró el día 20 de mayo de 2013 pacto colectivo con los trabajadores que de forma libre y voluntaria se acogieran, y el día 4 de agosto de 2013 un grupo de 26 trabajadores notifica a MERCATTEL S.A.S. sobre la constitución o creación de SINTRAMERCATTEL. ... se evidencia que la convención colectiva no lesiona el derecho de asociación sindical y prueba de ello es que la mencionada asociación se fundó con 26 trabajadores y actualmente cuenta con 34 integrantes, ...
2. Si bien es cierto que en algunos trabajadores se generan horas extras, es igualmente cierto que la empresa les cancela dicho trabajo suplementario.
3. Se reitera que MERCATTEL S.A.S., es una compañía cumplidora de sus deberes, legales, comerciales, financieros, administrativos, y que su actuar siempre se desempeña con los principios de buena fe y confianza, ... y como se indicó anteriormente, fue por causa de la visita administrativa que realizó esta entidad que el representante legal se entera de las falencias mencionadas anteriormente.

4. Se responde en la misma forma que el punto anterior y se complementa indicando que MERCATTEL S.A.S. tiene afiliados a los cerca 1200 trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aspecto supremamente relevante en consideración a que son miles de trabajadores a nivel nacional que no gozan de dicho derecho fundamental, ...
5. Es menester indicar que MERCATTEL S.A.S., no contaba dentro su personal con un profesional del derecho, y con posterioridad a la visita administrativa procedió a contratar al suscrito para modificar y adecuar el R.I.T., a los requerimientos señalados por este Ministerio y una vez se tenga en debida forma el mencionado estatuto se procederá a solicitar autorización para laborar horas extras ante la Territorial del Ministerio de Trabajo.
6. ....La empresa actualmente adelanta el proceso en la ciudad de Cali para determinar con precisión si esta situación es cierta y si es así se procederá a tomar los correctivos necesarios.
7. ... y fue con ocasión de la visita de inspección sin previo aviso que realizó esta entidad en el año 2013 que el gerente de MERCATTEL S.A.S. se entera que la labor desplegada por el profesional del derecho no era acorde con los requerimientos legales.
8. ... MERCATTEL S.A.S. entrega en debida forma la dotación de vestido, calzado y labor a sus cerca de 1200 trabajadores en los términos de ley...pueden existir en algunas ocasiones dificultades para su entrega inmediata esta situación es no es general sino esporádica...
9. ... Como se señaló en los puntos 3 y 4, la actual situación se generó por una deficiente gestión de la antigua Directora de Gestión Humana... De igual forma la empresa se compromete a que una vez se tenga el resultado de las horas extras generadas en el año 2013 procederá a realizar los pagos pertinentes de cesantías y prima de servicios, ...
10. ... Es de resaltar que la empresa MERCATTEL S.A.S., a diferencia de muchas empresas a nivel nacional paga a sus trabajadores el derecho a los intereses sobre las cesantías, si bien pueden existir situaciones que dificulten su pago inmediato no se puede entender esta situación como un acto de mala fe tendiente a lesionar los derechos sociales de los 1200 trabajadores que tiene la empresa.

OTRAS CONSIDERACIONES

... sería pertinente que se le brinde a MERCATTEL S.A.S., la posibilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de todos

los trabajadores y para tal fin se solicita el acompañamiento del Ministerio de Trabajo.
La anterior petición se fundamenta en que actualmente la compañía tiene cerca de 1200 trabajadores y una sanción económica afectaría gravemente su estabilidad financiera, contable y comercial es decir, se pone en riesgo la estabilidad laboral de los trabajadores y el sustento de miles de hogares.

..."

Octavo: Mediante Auto No. 20140001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357), se dio traslado a las empresas examinadas (Folios 358 y 359), para que aportaran las pruebas que sirvan para esclarecer los hechos motivos de la investigación, se decretaron como pruebas las documentales obrantes en el expediente y se requirió para aportar a más tardar al 20 de marzo de 2014 a:

- Empresa TELMEX COLOMBIA S.A.: a. Certificación de misión y visión; b. Mapa de procesos; c. Relación de la población trabajadora con discriminación del proceso al que pertenece y cargo desempeñado; d. Contratos laborales de empleados: solicitados por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior (c).
- Empresa MERCATTEL S.A.S.:a. Relación de la población trabajadora discriminando el proceso y el cargo al que pertenece; b. Contratos laborales de sus empleados: solicitado por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior (a).

Noveno: Mediante Auto de Acumulación No.002 de fecha 06 de marzo de 2014 como consta a folio 361, el Despacho acumula a la Investigación Administrativa, queja anónima instaurada contra MERCATTEL S.A.S. por presunta violación al pago de las horas extras, por exceder la jornada máxima legal extra suplementaria y por trabajo habitual festivo, trámite que se comunicó a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folio 375.

Décimo: Mediante comunicado de fecha 20 de marzo de 2014 Radicado No. 20140045511, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., radicó la contestación al Auto de Pruebas Auto No. 20140001 GPIVC de manera parcial, según folios del 376 al 425.La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no dio respuesta ni aportó pruebas a la investigación administrativa, a pesar de habérsele notificado, como consta a folio 358.

57

Décimo Primero: A folio 426 se observa notificación de fecha 27 de marzo de 2014 a la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., por medio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada de Relaciones Laborales y Trabajo para la División Occidente de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sobre la necesidad de aportar las pruebas solicitadas por el Despacho, con plazo hasta el 02 de Abril de 2014. La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., aportó al 04 de abril de 2014, Mapa de Procesos y Certificación de la Misión y Visión Empresarial, pero no la relación de la población trabajadora con descripción del nombre del trabajador, cargo y proceso al que pertenece, como consta a folios del 427 al 446.

Décimo Segundo: Por Auto de trámite No. 20140003424 de fecha 6 de mayo de 2014 (Folio 447), se corrió traslado para Alegatos, para lo cual se remitieron sendas comunicaciones a las partes según Radicados No.1292 y 1293 de la misma fecha (Folios 448 y 449).

Décimo Tercero: Mediante comunicado de fecha 7 de mayo de 2014, Radicado No. 20140078591, la Empresa Investigada TELMEX DE COLOMBIA S.A., entrega relación de los empleados de la División Occidente con la descripción del cargo y del proceso al que pertenecen (Folios 450 al 462).

Décimo Cuarto: De acuerdo a comunicado de fecha 14 de mayo de 2014, la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., presenta alegatos a través de su apoderado Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, (Folios 463 al 474), quien manifiesta:

"...

II. INEXISTENCIA INTERMEDIACIÓN LABORAL ENTRE MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.- AUSENCIA DE MOTIVACION ACTO ADMINISTRATIVO.

Pues bien, en atención a dicha visita, la cual tal y como lo dijimos anteriormente, fue efectuada en las instalaciones de la empresa MERCATTEL S.A.S. y no en las instalaciones del TELMEX COLOMBIA S.A.S., el Ministerio de manera sorpresiva y anticipada y sin haber dado a mi representada la oportunidad de intervenir, consideró de manera intempestiva y sin ningún fundamento que *"las actividades realizadas por el personal de MERCATTEL S.A.S. se encuentra directamente relacionadas con las actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A."* y en virtud de ello procedió a formular cargos contra mi representada por una presunta violación de normas, sin que se hubiere intervenido por parte de mi representada

609

dentro de las respectiva averiguación preliminar adelantada, violando la normatividad laboral existente, así como el manual del inspector de Trabajo y la Seguridad Social.

...

Adicionalmente a partir del Auto No.2014001 GPIVC – EBS de 27 de febrero de 2014, mediante el cual decreta pruebas se observa que el Ministerio de Trabajo consideró conducente cita a diligencia para declaraciones de máximo cuatro (4) empleados de la Empresa MERCATTEL S.A.S.,. sin embargo mi representada nunca fue informada de la fecha en la cual se adelantaron tales declaraciones, ni la posibilidad de participar dentro de las mismas a fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.

Así mismo, reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, mas sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.

....

Lo anterior, permite evidenciar que en ningún momento hay intermediación laboral, toda vez que la empresa MERCATTEL S.A.S en su calidad de único empleador es quien ejerce en su integridad la subordinación y control de las actividades ejercidas por sus empleados con plena autonomía administrativa, financiera, así como la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, sin que exista intermediación laboral, situación que el Ministerio hubiera podido tener claridad si hubiera permitido la participación del TELMEX S.A. dentro de la averiguación preliminar pues en dicha etapa procesal que el inspector de trabajo conoce de los hechos que considera son objeto de investigación, sin embargo mi representada desconoce en su integridad cuáles situaciones pudo observar la Dra. Esperanza Barragán Salas al momento de efectuar la visita y a partir de las cuales tiene una percepción de los servicios contratados por TELMEX COLOMBIA S.A. con MERCATTEL S.A.S. a partir de los cuales procedió a emitir auto de formulación de cargos contra mi representada violando el derecho de defensa y debido proceso de la misma.

....

... dicho contrato de prestación de servicios, fue celebrado en aras que MERCATTEL S.A.S. de manera autónoma e independiente ejecutará actividades que son disimiles al objeto social de mi representada, y que en ningún momento constituyen actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A., actividades que tal y como puede observarse del certificado de existencia y representación legal de mi representada, no hacen parte del objeto social de la misma, ...

Lo anterior permite observar que el Auto mediante el cual se formulan cargos no tiene motivación alguna, toda vez que señala que presuntamente mi representada vulneró los artículos previamente citados, sin embargo en ningún momento señala los hechos por cuales se llegó a dicha conclusión y tampoco se señalan pruebas que permitan evidenciar que haya incumplimiento.

...

Como consecuencia de la mencionada falencia del acto administrativo no es posible realizar una defensa adecuada y que garantice el debido proceso, pues el documento que se denomina Auto de Cargos no indica las razones que sustentan las supuestas violaciones en que presuntamente incurrió mi representada.

....

III. <u>INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE MI REPRESENTADA. LOS QUERELLANTES NO SON TRABAJADORES DE TELMEX COLOMBIA S.A. – CONFLICTO JURÍCO</u>

...no existe relación laboral alguna de mi representada con el querellante ni con los trabajadores de MERCATTEL, motivo por el cual resulta improcedente que se pretenda endilgar algún incumplimiento de obligaciones laborales por parte de mi representada, cuando no existe nexo alguno entre ella y los reclamantes.

... mi representada advirtió que la misma exige garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados para el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y aportes parafiscales. Igualmente es de mencionar que TELMEX COLOMBIA S.A. realiza un proceso de auditoría a sus contratistas, enfocado en los servicios de ingeniería que prestan, como en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, en virtud del contrato celebrado entre las partes el cual a la fecha se encuentra finalizado.

...

E.02

Conforme a lo anterior y por todas las razones expuestas, respetuosamente solicito que se archive la presente querella puesto que al no existir vínculo laboral no puede existir incumplimiento de normas laborales.

V. FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

.... Ya no se estaría frente a la verificación del cumplimiento de una norma, sino ante un conflicto jurídico, frente a lo cual es necesario indicar que el MINISTERIO DEL TRABAJO carece de competencia para dirimir conflictos tal y como lo preveé el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo cual de ninguna manera podría entrar a dar validez o no y mucho menos sancionar por hechos que se deben debatir ante la Jurisdicción laboral y que requieren la valoración de medios probatorios.

De igual manera, puede observarse que existió una extralimitación de funciones, en atención a que el Ministerio de Trabajo basándose únicamente en una visita efectuada a MERCATTEL S.A.S., en la cual en ningún momento se evidenció que existiera una presunta intermediación laboral, de igual manera y sin fundamento alguno procedió a formular cargos, lo cual indica que hubo un prejuzgamiento, basado en meras suposiciones subjetivas sin que existiera alguna oportunidad por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. para desvirtuar los hechos que presuntamente fundamentan la presenta querella y que en todo caso aún desconocemos pues nunca se vinculó a TELMEX S.A. formalmente a la presente investigación administrativa, ...

CONCLUSIÓN

Conforme a los argumentos previamente señalados, puede observarse que todas las pruebas allegadas, permiten concluir que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada, y que por el contrario, el Ministerio de Trabajo procedió a emitir un auto de formulación de cargos, que carece de motivación alguna, toda vez que las normas señaladas como presuntamente vulneradas, nunca han sido violadas por parte de mi representada, generándose así que no haya fundamentó jurídico ni fáctico que de soporte a los cargos formulados, motivo por el cual teniendo en cuenta que las pruebas permiten evidenciar que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada, se hace necesario que el Ministerio proceda a archiva la querella.

.....

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho se ARCHIVE la presente investigación administrativa puesto en atención a los argumentos previamente señalados y las pruebas que obran en el expediente, ... "

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Conforme a las pruebas documentales y declaraciones contenidas en la investigación, este Despacho encuentra que la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no logró desvirtuar los hechos en los que se fundamenta el Auto de Formulación de Cargos No.2014000316; como se observa en las declaraciones presentadas a este Despacho por su apoderado, el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO (Folios del 346 al 349), donde por el contrario confirman las irregularidades encontradas en dicha Empresa: *"...que se presentó en el interior de la empresa un desorden administrativo generado por la deficiente gestión de la anterior Directora de Gestión Humana, y para corregir esta situación la empresa contrato a la administradora de empresas Mónica Granada, quien con su experiencia y conocimiento empresarial ha impartido órdenes pertinentes a cumplir en debida forma con los aportes parafiscales, y como se indició anteriormente, fue por causa de las visita administrativa que realizó esta entidad que el representante legal se entera de las falencias mencionadas anteriormente."* (Folio 346 numeral 3). *"Es menester indicar que MERCATTEL S.A.S. no contaba dentro de su personal con un profesional del derecho, y con posterioridad a la visita administrativa procedió a contratar al suscrito para modificar y adecuar el R.I.T., a los requerimientos señalados por este Ministerio y una vez se tenga en debida forma el mencionado estatuto se procederá a solicitar autorización para laborar horas extras ante la Territorial del Ministerio de Trabajo."* (Folio 347 numeral 5). *"...y que fue con ocasión de la visita de inspección sin previo aviso que realizó esta entidad en el año 2013 que el gerente de MERCATTEL S.A.S. se entera que la labor desplegada por el profesional del derecho no era acorde con los requerimientos legales."* (Folio 347 numeral 7). *"Si bien es cierto, que mediante la visita realizada por esta entidad el día 15 de noviembre de 2013, se encontraron presuntamente algunas deficiencias laborales, sería pertinente que se le brinde a MERCATTEL S.A.S., la posibilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores y para tal fin se solicita el acompañamiento del Ministerio de Trabajo."* (Folio 348 Otras Consideraciones).

Respecto de las actividades misionales de las empresas investigadas, este Despacho observa que dentro de la descripción del objeto social de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se encuentran incluidas las actividades del objeto

social de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., de acuerdo a:

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.
2. Construir, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar, modificar o revender redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
3. Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y servicios eléctricos y electrónicos. (Folio 306)	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
5. Prestar servicios de soporte administrativo, financiero, tecnológico y de administración de recurso humano. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines. (Folio 306).	C. Comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. (Folio 297).

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.
7. Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
7. Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines. (Folio 306).	B. Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines.(Folio 297).
En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; .... (Folios 306 y 307).	C. Comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. (Folio 297).

De acuerdo al mapa de procesos suministrado por la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., según folios del 414 al 417, se observan los Procesos de Cadena de Valor (Folio 414), los cuales describen como: *"Son aquellos que están en contacto directo con el cliente. Consideran integralmente, todas las actividades que generan mayor valor agregado y tiene mayor impacto sobre la satisfacción de los clientes."*(Folio 415); a los cuales pertenecen los procesos: 2. Gestionar Ciclo de Vida de Productos y Servicios; 3. Diseñar y Construir Infraestructura y 4. Mercadear y Comunicar Productos (Folio 415). El Proceso 3. Diseñar y construir infraestructura, está descrito como: "Realizados y aprobados los diseños de capacidad, procedemos a desarrollar los planes para

EAQ

la optimización y construcción de la infraestructura. En el negocio fijo, la construcción de redes, se inicia con la ubicación de las fuentes de poder. Se realiza el tendido y enrutamiento de fibra y coaxial, se ubican los equipos y se realizan las calibraciones técnicas necesarias, para garantizar su correcto funcionamiento. En este macro proceso también se realizan las acometidas en los edificios o conjuntos de casas para garantizar que llegue la señal en forma oportuna y con calidad entendiéndose por acometidas: la conectividad desde un dispositivo externo a un poste o cámara, hasta el punto de distribución de señal ubicado en el edificio. En este proceso ya tenemos construida la infraestructura diseñados los productos y el servicio se encuentra disponible para realizar visitas técnicas, obras civiles (corporativo) e instalaciones de servicios. En el negocio móvil, la construcción de infraestructura, antenas, puesta en marcha de plataformas, pruebas de señal de los dispositivos móviles son principales procesos que se identifican."; actividades que son desarrolladas por trabajadores de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folios del 63 al 68 en el formato de ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, los cuales se encuentran identificados y membreteados a nombre de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. y con el logo comercial CLARO y que además cuentan con la firma de los clientes de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. bajo el título *"Recibí a Satisfacción"*, registros que fueron aportados durante la visita de carácter general realizada a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.; cabe anotar, que además estas actividades se encuentran descritas y contenidas en el Anexo 5 – Anexo Financiero del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. (Folios del 205 al 232).

En los acuerdos de nivel de servicio: SLA, que forman parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., se encuentran integradas y vinculadas la Misión de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., que consiste en: "Ser un grupo líder en telecomunicaciones, proporcionando a nuestros clientes soluciones integrales de gran valor, innovadoras y de clase mundial, a través del desarrollo humano, y de la aplicación y administración de la tecnología de punta" (folio 380) y, la Visión descrita: "Consolidar el liderazgo de TELMEX en el mercado nacional e internacional, expandiendo su penetración de servicios de telecomunicaciones en todos los mercados posibles, para ser una de las empresas de más rápido y mejor crecimiento a nivel mundial" (Folio 381); como consta en el SLA, donde en la

introducción del documento se establece el Objetivo (Folio 233), que dice: "Ser reconocidos por el Mercado como la empresa con el mejor servicio al cliente en el sector de la Telecomunicaciones en el Segmento Residencial de EL CONTRATANTE contribuyendo al mejor grado de satisfacción y fidelización de nuestros clientes. **TELMEX**, por medio del presente documento estipula los **Acuerdos de Niveles de Servicio** en adelante **ACUERDOS**, que desea comprometer con el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de los procesos del **CONTRATANTE**, teniendo en cuenta los procesos en los que interviene directamente el CONTRATISTA. Se establecen los SLA (Acuerdo de nivel de Servicio) con el CONTRATISTA donde se consignan los indicadores de gestión, la metodología de calificación del CONTRATISTA y *acuerdos técnicos para operar la Red. Teniendo en cuenta el suministro de servicios de: Atención de Incidentes y Problemas relacionados con la Red Coaxial, Nodos HFC desde y sus componentes (desde el punto coaxial del Receptor Óptico), Visitas a Cuentas Matrices y Visitas Domiciliarias, para los servicios de Televisión Unidireccional y Bidireccional, Internet y Telefonía, todo esto sobre la Red HFC, este alcance dentro de la zona asignada a nivel Regional y/o Nacional, en el territorio de la República de Colombia, en adelante los "Servicios" que deben ser cumplidos para prestar un servicio óptimo a nuestros clientes."*.

La visión de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. se encuentra integrada en el SLA como se observa a folio 258 en el punto **3.11.1. Situación Actual**: "EL CONTRANTE en concordancia y en desarrollo de su Visión: "Consolidar el liderazgo de Telmex Colombia en el mercado nacional è internacional, expandiendo su penetración de servicios de comunicaciones, para ser una de las empresas de más rápido y mejor crecimiento a nivel mundial". Actualmente cuenta con una cobertura en 195 ciudades y poblaciones."

Teniendo en cuenta, la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., se observa que los elementos de trabajo para el desarrollo del contrato son propiedad de la Empresa Contratante, evidencia que configura la vinculación económica de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNCIACIONES, MERCATTEL S.A.S. de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., llegando a establecer de los elementos suministrados por TELMEX COLOMBIA S.A.: **los Activos**, que son los dispositivos a instalar o instalados en la Red y **los Materiales**, que son los elementos instalados por el Contratista en la Red y en la residencia de los clientes, diferentes a los Activos. (Folio 189).

6.007 -

66

ANÁLISIS JURÍDICO

En los alegatos presentados por el apoderado de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, manifiesta entre otras cosas:

> ***"II. INEXISTENCIA INTERMEDIACIÓN LABORAL ENTRE MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.- AUSENCIA DE MOTIVACION ACTO ADMINISTRATIVO.***
> ***Pues bien, en atención a dicha visita, la cual tal y como lo dijimos anteriormente, fue efectuada en las instalaciones de la empresa MERCATTEL S.A.S. y no en las instalaciones del TELMEX COLOMBIA S.A.S...."***.

Las Visitas Administrativas Laborales que conforman el expediente reposan a folios del 9 al 14 a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y a folios del 152 al 161 a la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. Actas que se realizaron con la presencia y participación de representantes de las partes, mismas que para la fecha de expedición del Auto de Formulación de cargos No. 20140000316 del 17 de enero de 2014, hacían parte del plenario. En el caso concreto del acta de visita a la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., tenemos que decir que se realizó el veinte y dos (22) de noviembre de dos mil trece (2013), por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en cumplimiento del Auto Comisorio No. 20130007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 – CGPIVC, para adelantar la diligencia fue atendida en representación de la Empresa por la Señora MONICA JHOVANNA PAZ FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.273.338 de Popayán (Cauca) en calidad de Analista de Gestión Humana, y por los trabajadores y/o en representación del Sindicato la señora CAROLINA ALBAN TELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.551.535 de Cali y la señora MARIA MERCEDES LUGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.932.160 de Pradera (Valle). Presentes las partes la servidora pública verificó:

Identificación de la empresa, Población trabajadora, contratación laboral, Jornada laboral, Descansos remunerados, Dominical y festivo, Vacaciones, Menores

cmg

trabajadores, Salarios, Auxilio de transporte, Reglamento de trabajo, Aportes parafiscales, Afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Programa de Salud Ocupacional, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité paritario de salud ocupacional o vigía ocupacional, Prima de servicios, Cesantías, Calzado y vestido de labor. Solicitando presentar información sobre contratos de prestación de servicios celebrados con terceros división occidente, densidad poblacional de las personas vinculadas a los contratos de prestación de servicios por cada uno de los contratista especificando las condiciones contenidas en el subtítulo población trabajadora, información de los empleados sindicalizados en la división occidente, información de las trabajadoras gestantes o en licencia de maternidad, la información de trabajadores discapacitados, la información de trabajadores mayores de 40 años, información de trabajadores pensionados, información de trabajadores ocasionales o transitorios, además la empresa temporal, los cargos contratados, información de aprendices SENA en la división occidente, información de si hay o no contratos por labor u obra contratada y la cantidad, copia del permiso para laborar tiempo extra, registros del tiempo extra laborado en la zona de occidente de los últimos tres meses, procedimiento establecido por la empresa para laborar tiempo extra, registro libro de vacaciones, registro de nómina de los últimos tres meses, información sobre los trabajadores con salario integral de la división de occidente, registros de las planillas de pago a la seguridad social de los tres últimos meses, acumulado de las nóminas de la división occidente de los últimos tres meses. Para suministrar lo anterior, la doctora Barragán concedió plazo hasta el día 29 de noviembre del año 2013 (Folio 158), fecha en la cual la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. dio respuesta, teniendo en cuenta las siguientes observaciones a la solicitud contenida en la Nota 3 (Folio 159), en los literales:

A) CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS CON TERCEROS DIVISIÓN OCCIDENTE: La empresa TELMEX COLOMBIA S.A. sólo aportó documentos de oferta mercantil realizados a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. como se observa en los folios del 173 al 185.

B) DENSIDAD POBLACIONAL DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CADA UNO DE LOS CONTRATSITAS ESPECIFICANDO LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL SUBTITULO POBLACIÓN TRABAJADORA.: La

empresa TELMEX COLOMBIA S.A. no informó ni aportó documento alguno al respecto.

Al no hacerse referencia concreta en el acápite de los hechos a la segunda acta de visita; esto no significa que el Auto de Formulación de Cargos no se encuentre debidamente motivado.

"...el Ministerio de manera sorpresiva y anticipada y sin haber dado a mi representada la oportunidad de intervenir, consideró de manera intempestiva y sin ningún fundamento que *"las actividades realizadas por el personal de MERCATTEL S.A.S. se encuentra directamente relacionadas con las actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A."* y en virtud de ello procedió a formular cargos contra mi representada por una presunta violación de normas, sin que se hubiere intervenido por parte de mi representada dentro de las respectiva averiguación preliminar adelantada, violando la normatividad laboral existente, así como el manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social...":

Con la Formulación de Cargos no se violó el derecho de defensa y el debido proceso; por el contrario, se realizó en virtud del respeto al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente indica:

"Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o

medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el artículo quinto (Folio 290) de la Formulación de Cargos No. 20140000316 se ordena la notificación personal, correr traslado, por el término de quince (15) días para solicitar o aportar pruebas. Como se puede observar en legajo, notificación (Folio 302); pruebas (Folios 358 y 359) y alegatos (Folios 448 y 449).

La Investigación Administrativa Laboral se adelanta a través de un procedimiento reglado establecido en la Constitución Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013 y demás normas particulares.

La Averiguación Preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral. Aquí no se determina la existencia de la falta o infracción precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo que se iniciará mediante acto administrativo, de formulación de cargos.

Es evidente que la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., conoció desde el 22 de noviembre de 2013 cuando se realizó la VISITA DE CARÁCTER GENERAL que estaba incursa en una Averiguación Preliminar, la cual fue notificada ese mismo día a través de su empleada la señora MONICA JHOVANNA PAZ FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.273.338 de Popayán (Cauca), quien obró en representación del Empleador en calidad de Analista de Gestión Humana, como consta a folio 152.Los indicios de intermediación laboral indebida reposan en el expediente en el Contrato de Prestación de Servicios

649

celebrado entre MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., e inclusive en las "Ordenes de Trabajo Instalación y Mantenimiento" (Folios del 63 al 68), membreteadas a nombre de TELMEX COLOMBIA S.A., las cuales se aportaron en la visita realizada a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNCACIONES, MERCATTEL S.A.S., el 15 de noviembre de 2013.

Por lo anterior carece de todo fundamento jurídico la apreciación que antecede, ya que en el caso que nos ocupa, se actuó conforme a las disposiciones legalmente vigentes y siguiendo los lineamientos, directrices del Ministerio de trabajo, manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social. Y siendo totalmente garantistas al realizar en este caso concreto averiguación preliminar, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio con la respectiva formulación de cargos.

Obra en el expediente dos actas de visitas: efectivamente una realizada en la empresa **MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.AS.** como lo manifiesta el apoderado de la empresa folios (9 a 14) y la segunda acta de visita realizada en las instalaciones de **TELMEX COLOMBIA S.A.** (Folios del 152 al 161).

"Adicionalmente a partir del Auto No.20140001 GPIVC – EBS de 27 de febrero de 2014, mediante el cual decreta pruebas se observa que el Ministerio de Trabajo consideró conducente cita a diligencia para declaraciones de máximo cuatro (4) empleados de la Empresa MERCATTEL S.A.S., sin embargo mi representada nunca fue informada de la fecha en la cual se adelantaron tales declaraciones, ni la posibilidad de participar dentro de las mismas a fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso."

Respecto de las declaraciones de los trabajadores de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. en el periodo probatorio, no fue posible llevarlas a cabo porque la empresa en mención, no presentó las pruebas solicitadas por el Despacho en la presente Investigación Administrativa, como consta a Folio 447, Auto No. 20140003424 que corre traslado para alegatos de conclusión; dentro de las cuales se solicitaba la relación de la población trabajadora describiendo el proceso y el cargo que desempeñaba, para

71

proceder a determinar a quiénes se citarían para rendir las declaraciones. Estimando además el Despacho, suficientemente instruida la investigación con lo aportado al expediente.

"Así mismo reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, mas sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.":

Contradictorio respecto a lo contenido en el Auto de Formulación de Cargos No. 20140000316, folio 281, que se transcribe: **Posteriormente el Despacho solicitó copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX DE COLOMBIA S.A., evidenciando que las actividades realizadas por el personal operativo de MERC@TTEL S.A.S. se encuentran directamente relacionadas con las actividades misionales de la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A., según folios del 151 al 241.**

Cabe anotar, que a la fecha de expedición del Auto de Formulación de Cargos No. 20140000316 del 17 de enero de 2014, se encontraba vigente el Decreto 2798 de 2013, sin embargo, el 28 de mayo de 2014 este decreto fue derogado por el Decreto 1025 del 2014 del Ministerio del Trabajo; el Decreto 2798 de 2013 hacía una descripción concreta respecto de otras modalidades de vinculación diferentes a las realizadas a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que realizaran intermediación laboral; sin embargo, en la Formulación de Cargos No.20140000316 en el folio 286se encuentra descrito el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, vigente a la fecha: "**El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ...**"

Debemos precisar que si bien es cierto, que el Decreto 2798 de 2013 fue derogado el 28 de mayo de 2014 y que éste se encontraba contenido en la Formulación de Cargos No.20140000316, también es cierto que la intermediación laboral indebida se encuentra vigente y contenida en el artículo 63 de la Ley 1429

proceder a determinar a quiénes se citarían para rendir las declaraciones. Estimando además el Despacho, suficientemente instruida la investigación con lo aportado al expediente.

"Así mismo reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, mas sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.":

Contradictorio respecto a lo contenido en el Auto de Formulación de Cargos No. 2014000316, folio 281, que se transcribe: **Posteriormente el Despacho solicitó copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX DE COLOMBIA S.A., evidenciando que las actividades realizadas por el personal operativo de MERC@TTEL S.A.S. se encuentran directamente relacionadas con las actividades misionales de la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A., según folios del 151 al 241.**

Cabe anotar, que a la fecha de expedición del Auto de Formulación de Cargos No. 2014000316 del 17 de enero de 2014, se encontraba vigente el Decreto 2798 de 2013, sin embargo, el 28 de mayo de 2014 este decreto fue derogado por el Decreto 1025 del 2014 del Ministerio del Trabajo; el Decreto 2798 de 2013 hacía una descripción concreta respecto de otras modalidades de vinculación diferentes a las realizadas a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que realizaran intermediación laboral; sin embargo, en la Formulación de Cargos No.2014000316 en el folio 286se encuentra descrito el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, vigente a la fecha: "**El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través** de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ...**"

Debemos precisar que si bien es cierto, que el Decreto 2798 de 2013 fue derogado el 28 de mayo de 2014 y que éste se encontraba contenido en la Formulación de Cargos No.2014000316, también es cierto que la intermediación laboral indebida se encuentra vigente y contenida en el artículo 63 de la Ley 1429

de 2010, el cual también está descrito en el Auto de Formulación de Cargos No.20140000316.

"... sin embargo mi representada desconoce en su integridad cuáles situaciones pudo observar la Dra. Esperanza Barragán Salas al momento de efectuar la visita y a partir de las cuales tiene una percepción de los servicios contratados por TELMEX COLOMBIA S.A. con MERCATTEL S.A.S. a partir de los cuales procedió a emitir auto de formulación de cargos contra mi representada violando el derecho de defensa y debido proceso de la misma."

En cuanto a este argumento tal como se ha mencionado en los argumentos que anteceden, podemos reiterar que es una apreciación subjetiva del apoderado de la empresa , dado que la empresa que representa tuvo conocimiento y participó de la Visita Administrativa Laboral, realizada en las instalaciones de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A.; la visita es una: Diligencia adelantada por servidores comisionados del Ministerio del Trabajo, con el fin de verificar cualquier tipo de incumplimiento en materia de competencia directa del Ministerio. La visita administrativa puede surtirse dentro de las averiguaciones preliminares, como prueba dentro del proceso investigativo o por motivo especial según normatividad e igualmente la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. conoció y ejerció su derecho de defensa en la averiguación preliminar, y en el procedimiento administrativo sancionatorio, todo este procedimiento fue realizado bajo parámetros objetivos y con soportes en las evidencias que obran en el legajo. Debemos señalar que en la forma como se ha argumentado una y otra vez todas las actividades realizadas por la doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, son propias de sus funciones como inspectora de trabajo, las cuales debe realizar eficiente, y eficazmente, sin lugar a que se pueda colegir un cumplimiento menor al que nos impone la ley misma. El debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio le garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción, que fue lo que efectivamente se hizo con la formulación de cargos en virtud del respeto al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 5 de la formulación de cargos No. 20140000316 donde se ordena la notificación personal, correr traslado, por el término de quince (15) días para solicitar o aportar pruebas. Como se puede observar en legajo, notificación (Folio 302); pruebas (Folios 358 y 359) y alegatos (Folios 448 y 449); en los cuales se observa la participación y el ejercicio de sus derechos de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. así:

- En descargos, Radicado No. 20140026381 de fecha 19 de febrero de 2014, por intermedio de su apoderado el Doctor MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO, folios del 303 al 304 con soportes documentales folios del 314 al 345;
- En Pruebas, Radicado No. 20140045511 de fecha 20 de marzo de 2014, por intermedio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada Relaciones Laborales, según folio 376, con soportes documentales folios del 377 al 425 y, en Radicado No. 20140056781 de fecha abril 04 de 2014, según folio 427, con soportes documentales folios del 428 al 446;
- En Alegatos, Radicado No.20140083331 de fecha mayo 14 de 2014, por intermedio de su apoderado el Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, como consta a folios del 463 al 474, con un folio de soporte documental el 475.

"...no existe relación laboral alguna de mi representada con el querellante ni con los trabajadores de MERCATTEL, motivo por el cual resulta improcedente que se pretenda endilgar algún incumplimiento de obligaciones laborales por parte de mi representada, cuando no existe nexo alguno entre ella y los reclamantes.

... mi representada advirtió que la misma exige garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados para el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y aportes parafiscales. Igualmente es de mencionar que TELMEX COLOMBIA S.A. realiza un proceso de auditoria a sus contratistas, enfocado en los servicios de ingeniería que prestan, como en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, en virtud del contrato celebrado entre las partes el cual a la fecha se encuentra finalizado. ..."

"..."

FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

.... Ya no se estaría frente a la verificación del cumplimiento de una norma, sino ante un conflicto jurídico, frente a lo cual es necesario indicar que el MINISTERIO DEL TRABAJO carece de competencia para dirimir conflictos tal y como lo prevee el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo

74

cual de ninguna manera podría entra a dar validez o no y mucho menos sancionar por hechos que se deben debatir ante la Jurisdicción laboral y que requieren la valoración de medios probatorios.

De igual manera, puede observarse que existió una extralimitación de funciones, en atención a que el Ministerio de Trabajo basándose únicamente en una visita efectuada a MERCATTEL S.A.S., en la cual en ningún momento se evidenció que existiera una presunta intermediación laboral, de igual manera y sin fundamento alguno procedió a formular cargos, lo cual indica que hubo un prejuzgamiento, basado en meras suposiciones subjetivas sin que existiera alguna oportunidad por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. para desvirtuar los hechos que presuntamente fundamentan la presente querella y que en todo caso aún desconocemos pues nunca se vinculó a TELMEX S.A. formalmente a la presente investigación administrativa, ...".

Todas las actuaciones administrativas en el caso que nos ocupa se han realizado en ejercicio de las competencias y funciones asignadas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo; es por ello que podemos señalar que no ha existido tergiversación alguna en el roll de nuestras competencias y funciones como pretende aducirlo el doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, entre líneas, y por lo cual se precisa que el cada una de la actuación administrativa que obra en el plenario, es el resultado de la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio y del análisis objetivo del acervo probatorio. Por lo que se concluye que sin lugar a dudas es una apreciación totalmente subjetiva del litigante, que no es cierta y carece de todo fundamento jurídico, máxime cuando los procederes al interior del Ministerio de Trabajo se encuentran debidamente regulados y reglamentados, es por ello que no podría aceptarse este tipo de conjeturas, y que en definitiva en nada alcanzan a deslegitimar la decisión objetiva que se ha emitido.

El procedimiento administrativo sancionatorio se origina respecto de TELMEX COLOMBIA S.A., por *presunta intermediación laboral indebida*, (folios 286 y 287), la cual se encuentra establecida en la Ley 1429 de 2010 en su artículo 63.

Que el artículo 63 de la mencionada ley dice que "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ..."

Que además de la mencionada limitación la ley se refirió a otras modalidades de vinculación que afecten los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

La cual es concordante con el Artículo 1 del Decreto 2025 de 2011, donde se describe la intermediación laboral: "Para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.

...

Para los mismos efectos, se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa.

...."

La Competencia es la Facultad constitucional y legal que gozan servidores competentes del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones a los sujetos de Inspección, Vigilancia y Control, que para este caso, se encuentra vigente su competencia de acuerdo a lo consagrado en el articulo 52 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice: "*Caducidad de la facultad sancionatoria.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. ... "

Como se anotó anteriormente, TELMEX COLOMBIA S.A., fue notificada y visitada el 22de noviembre de 2013, como consta a folios del 152 al 161.

"PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho se ARCHIVE la presente investigación administrativa puesto en atención a los argumentos previamente señalados y las pruebas que obran en el expediente, ... "

Por todo lo anterior este despacho no puede acceder a la petición de archivar la presente investigación; pues carece de fundamentos jurídicos para hacerlo; por el contrario tiene todos los fundamentos legales para sancionar por *intermediación laboral*, la cual se encuentra establecida en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, ya mencionado.

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., infringió las siguientes disposiciones legales:

- **ARTICULO 161 C.S.T. JORNADA MAXIMA.** DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990: "La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

  a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

  b). Modificado. Ley 1098 de 2006, art. 114. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

  1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

  2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta horas a la semana. (...)"

- **ARTICULO. 17.- LEY 100 DE 1993.** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

- **ARTICULO. 22. LEY 100 DE 1993. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

  El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

- **ARTICULO 17 LEY 21 DE 1982.** Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales. Los pagos hechos en moneda extranjera, deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago.

- **ARTICULO 1 LEY 89 DE 1988 POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEENESTAR FAMILIAR. PARAGRAFO 1o.** Estos aportes se calcularán y pagarán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina mensual de salarios establecidos en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y se recaudaran en forma conjunta con los aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS- o los del subsidio familiar hechos

697

a las Cajas de Compensación Familiar o a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Estas entidades quedan obligadas a aceptar la afiliación de todo empleador que lo solicite. EL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF-, también podrá recaudar los aportes. Los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba del pago de los aportes para fines tributarios.

- **ARTICULO 162 C.S.T.EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.** ... 2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

  El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

- **ARTICULO 134 C.S.T. PERIODOS DE PAGO.** (...)

  2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

- **ARTÍCULO 17 LEY 1429 DE 2010. OBJECIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO.** Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

  El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108,111, 112 ó 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

- ARTICULO 230 C.S.T. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984: Todo Empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

- ARTICULO 306 C.S.T. PRIMA DE SERVICIOS. PRINCIPIO GENERAL. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos ($200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos ($200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el

respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido.

- **ARTICULO 253. SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LA CESANTIA.** Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto 2351 de 1965:

  1. Para liquidar el auxilio de Cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año.

     (...)

- **ARTÍCULO 1° LEY 52 DE 1975.** En concordancia con el Artículo 99 de la LEY 50 DE 1990: A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

  Los intereses de qué trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

  En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación** que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)

Por consiguiente, la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1610 DE 2013: MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

ARTICULO 5 LEY 828 DE 2003, en concordancia con la **CIRCULAR UNIFICADA DE 2004 SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Además de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas respecto de la obligación de los aportes a pensión, dará lugar a la imposición de una sanción a favor del Consorcio Colombia Mayor 2013- Fondo de Solidaridad Pensional- consistente en multa de uno (1) a cincuenta (50) veces el

salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con los dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 2025 de 2011.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., infringió la siguiente disposición legal:

- ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)

La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. será sancionada respecto de la intermediación laboral conforme al:

ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 2025 de 2011.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo

609.

Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Respecto de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. la sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios, contemplados en la Ley 1610 de 2013 en su artículo 12:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.0001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 18 # 49 -15 Armenia – Quindío, con una multa de cuatrocientos (400)

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($246'400.000), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.0001.698, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 18 # 49 -15 Armenia – Quindío, con una multa de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($61'600.000),a favor del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013- FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL con NIT. 900.619.658-9, CUENTA CORRIENTE DE RECAUDO NACIONAL No. 309-02131-9 del BANCO BBVA. Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

85

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.409.270, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 7 # 63 – 44 de la ciudad de Bogotá D.C., con una multa de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($308'000.000), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en libertad a la parte que considere lesionados sus derechos, para acudir en defensa de los mismos ante la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO: Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. La presente presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil Catorce (2014)

ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Esperanza B.S.
Transcriptor: Esperanza B.S.
Revisó: R. Mesa
Aprobó: Elizabeth A.B.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 830053800-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01696649 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : noticlarosolufijas@claro.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : emilio.briones@claro.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000100 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002047 DE NOTARIA 4 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO ESP S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003253 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL

Consulta del Pilar Puentes Trujillo

PACIFICO ESP S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125549 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002461 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 11 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000261 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01191870 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TELMEX HOGAR S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330595 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELMEX HOGAR S A POR EL DE: TELMEX COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 121, DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 1999, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2047 DEL 27 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 2809 DEL 15 DE JULIO DE 2002 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2461 DEL 11 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.445 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1174315 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN TV CABLE S.A.(ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1330595 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONA CON TELMEX COLOMBIA SA (ABSORBIDA) QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7029 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL

24 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01440372 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LAS SOCIEDADES NETWORK AND OPERATION SA, NEW DINAMIC COMPANY SA Y CABLE CARIBE SA (ABSORBIDAS) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01863761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A ESP LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002655	2000/08/11	NOTARIA 23	2000/08/11	00740571
0002047	2002/05/27	NOTARIA 4	2002/07/30	00838012
0003253	2004/10/27	NOTARIA 26	2007/04/23	01125542
0001224	2005/05/10	NOTARIA 26	2007/04/23	01125549
0002461	2007/04/11	NOTARIA 1	2007/04/23	01125561
0001029	2007/05/08	NOTARIA 41	2007/05/11	01130025
0001232	2007/05/29	NOTARIA 41	2007/05/31	01134703
0000001	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146909
0009445	2007/11/26	NOTARIA 6	2007/11/30	01174315
0000001	2008/02/11	REVISOR FISCAL	2008/02/13	01190689
0000261	2008/02/15	NOTARIA 41	2008/02/19	01191870
0000481	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01199014
0001792	2008/07/09	NOTARIA 25	2008/07/17	01228799
0002683	2008/12/19	NOTARIA 15	2008/12/29	01266049
4934	2009/09/21	NOTARIA 6	2009/09/30	01330595
866	2010/02/19	NOTARIA 6	2010/02/24	01364255
1944	2010/10/12	NOTARIA 41	2010/10/27	01424388
7029	2010/12/24	NOTARIA 6	2010/12/27	01440372
506	2011/02/08	NOTARIA 6	2011/02/21	01454634
3770	2011/07/27	NOTARIA 6	2011/08/02	01500810
4444	2011/08/30	NOTARIA 6	2011/09/01	01509025
1759	2014/09/01	NOTARIA 41	2014/09/02	01863761

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DENTRO O FUERA DE COLOMBIA, ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE TAS COMUNICACIONES, CON VARIOS TECNOLOGÍAS, ACTUALMENTE EXISTENTES O QUE PUEDEN LLEGAR A EXISTIR EN EL FUTURO; INCLUYENDO LA

PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE GESTIÓN QUE PERMITE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, TELEMÁTICOS, TELESERVICIOS, DE DIFUSIÓN Y DE PORTADOR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA LEYES DE COLOMBIA Y LA CONTRATACIÓN, CONCESIÓN, OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA O CERRADA, POR SUSCRIPCIÓN, RADIODIFUNDIDA, CABLEADA Y SATELITAL, Y DE SEÑALES INCIDENTALES Y CODIFICADAS QUE INTERVINE DENTRO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONCURRENTES CON EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE; IGUALMENTE, EL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PÚBLICA CONMUTADA PARA LA TRANSMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RED CON ACCESO GENERALIZADO AL PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS O MEDIANTE CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. 2. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS PARA USO PRIVADO O PÚBLICO NACIONALES O INTERNACIONALES. 3. DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 4. VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE CONTADO O A PLAZOS Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. 5. PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNOLÓGICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO. 6. ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y AFINES. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y REDES Y CONSULTORÍA EN LOS RAMOS DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TELCOMUNICACIONES Y AFINES. 8. TRANSMITIR O PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITALIZADA O ANALÓGICA DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUIDA PERO SIN LIMITARSE A LA DE IMÁGENES Y TEXTOS PARA TODA CLASE DE APLICACIONES TALES COMO VIDEOCONFERENCIAS, CORREO ELECTRÓNICO, ACCESO BASES DE DATOS, FINANCIERAS Y TELEBANCA. 9. EMITIR Y RECIBIR SIGNAS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE LEY 10. PROYECTAR, INSTALAR Y EQUIPAR UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE CUBRIMIENTO NACIONAL (SIC) MEDIANTE EL EMPLEO DE ELEMENTOS PROPIOS O DE CONEXIONES A REDES NACIONALES Y EXTRANJERAS CON TODO SUS COMPONENTES, CON SUJECIÓN A LAS LICENCIAS Y PERMISOS OBTENIDOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES O DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. UTILIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, S RAMPAS ASCENDIENTES Y DESCENDENTES DE LOS SEGMENTOS SATELITALES CUYOS SERVICIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE COORDINADOS PARA EL RESPECTIVO PALI Y ¡OS DEMÁS ELEMENTOS DE DICHOS SEGMENTOS, TODO CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ESTA MATERIA, ASÍ COMO PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL A TERCEROS. 12. LA EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADAS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. 13. ELABORACIÓN DISEÑO DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISAS FOLLETOS O

COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 14. DIAGRAMACIÓN, ENCUADERNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADAS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 15. IMPORTACIÓN VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICA, TALES COMO LIBROS, REVISTAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS. 16. SOLICITAR, TRAMITAR, DESISTIR Y RENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN O ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, LAS RESPECTIVAS LICENCIAS, TRÁMITES Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. 17. LLEVAR A COBO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PUBLICACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTAS QUE ELABORE. 18. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y EN MATERIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, OPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA INFORMÁTICA Y AFINES; B) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR;) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, D) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES. INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; L EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECIBIR, COBRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR Y PAGAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS; G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; H) IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO REPRESENTAR, AGENCIAR, Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; I) INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES; J) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; INCORPORARSE EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; A) REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DEMOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL EN COLOMBIA Y/O EN OTROS PAÍSES,

USARLAS AJO LICENCIAS DE TERCEROS; L) TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ¡OS ÁRBITROS, DE AMIGABLE COMPONEDORES, O CUALQUIER DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; M) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN CONVENIENTES AL INTERÉS SOCIAL, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, Y SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO; N) COMPRAR Y VENDER ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, ASI COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL UNICO PROPOSITO DE PRESERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO SOCIAL. O) CELEBRAR OPERACIONES DE MUTUO CON SOCIEDAD VINCULADA ESTO ES CONTROLADAS POR LA SOCIEDAD O POR LAS MISMAS SOCIEDADES QUE CONTROLAN ÉSTA ÚLTIMA, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS PROPIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $369,410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,941,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES GOMEZ SALVADOR FRANCISCO	P.P. 000000G04913433
SEGUNDO RENGLON	
HAUSKE SOLIS OSCAR VON	P.P. 000000G05608841
TERCER RENGLON	
GARCIA MORENO ELIZONDO CARLOS JOSE	P.P. 000000G12594394

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
CANTU JIMENEZ ALEJANDRO P.P. 000000G04377932
TERCER RENGLON
PARDO HASCHE HILDA MARIA C.C. 000000041662356

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES QUE SE DENOMINARÁN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL; SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ESTOS SERÁN DESIGNADOS EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA EL GERENTE GENERAL Y EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, EXCEPTO EL CUARTO SUPLENTE, QUIEN ÚNICAMENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL TERCER SUPLENTE TENDRÁ ADEMÁS DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 72 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01322526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
MALDONADO ROBLES IADER ALBERTO C.C. 000000085467103

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
GONZALEZ APANGO FERNANDO C.E. 00000000E306817
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
PARDO HASCHE HILDA MARIA C.C. 000000041662356

QUE POR ACTA NO. 76 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01373816 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

PACHON PALACIOS JOSE ANTONIO C.C. 000000079486207

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN ESPECIAL, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EL GERENTE GENERAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, INCLUYENDO PODERES ESPECIALES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA PARA LO DE SU COMPETENCIA ESTA FACULTAD NO PODRÁ SER EJERCIDA POR LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL, SALVO EL TERCER SUPLENTE Y EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TAMBIÉN PODRÁN NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS O TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN, EN SU ORDEN, EN LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO 2 CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO ACTO U OPERACIÓN QUE REPRESENTE EGRESOS U OBLIGACIONES DE CRÉDITO PARA LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO QUIERA QUE SUPEREN LA SUMA DE TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$3,000,000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DE CAMBIO DEL MERCADO VIGENTE PARA LA FECHA DE LA RESPECTIVA NEGOCIACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON CLIENTES O LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, NO REQUIEREN DE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA 3 CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA A) LA ENAJENACIÓN O DISPOSICIÓN A CUALQUIER TITULO DE PARTE SIGNIFICATIVA O DE TODOS LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO ACTUAL O FUTURO. B) LA ADQUISICIÓN, TOMA E CONTROL O PÉRDIDA DE ÉSTE EN OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) LA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O ABANDONO DE LAS LICENCIAS O CONCESIONES OTORGADAS A LA SOCIEDAD PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. D) EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O SUBLICENCIAS DE DERECHOS DE USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AJENAS A LA MISMA. E LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD O PREFERENCIA A CUALQUIER EMPRESA COMO PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD O SUS AFILIADOS. 4. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA, LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SI ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA

SOCIEDAD, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN. 10. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUERA PERTINENTES JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. 11. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 12. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD. 14. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIÓDICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 15. DETERMINAR LA INVERSIÓN DE TONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 16. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE. 17. COORDINAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA. 18. ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLOS CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 19. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 20. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU1 DESTINO EL GERENTE GENERAL NO REQUERIDA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA LIMITACIÓN DEL DOMINIO, PIGNORACIÓN O HIPOTECA DE BIENES SE EFECTUÉ CON EL FIN DE CONSEGUIR LOS RECURSOS PARA LA COMPRA O ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE LOS MISMOS. 21. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES. 22. ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS. 23. INTERVENIR EN OS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA. 24. TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD 25 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 26 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 27 COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA 28 DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN REVELAR AL PUBLICO LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN EXIGIDOS POR LAS

AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 29. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 30. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN PARÁGRAFO PRIMERO EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES 1 COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA (A SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. SOMETER LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD A LOS ÁRBITROS O TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 8. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 9. ACTUAR COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10. NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES Y ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA I SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA LOS I ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN ESTE PARÁGRAFO.; PARÁGRAFO TERCERO LOS CHEQUES GIRADOS CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD DEBERÁN SER FIRMADOS EN FORMA MANCOMUNADA POR DOS PERSONAS DE "NIVEL A" O UNA PERSONA DE "NIVEL A" Y OTRA PERSONA DE "NIVEL B" PARA LOS EFECTOS DE ESTE PARAGRAFO LAS PERSONAS DEL "NIVEL A" Y LAS PERSONAS DEL "NIVEL B" SERÁN DESIGNADAS EN FORMA MANCOMUNADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR DE LA SOCIEDAD"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1945 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00019789 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: (I) LA DE DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; (U) LA DE ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA, (III) LA DE DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS; (IV) LA DE NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA, EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, Y (Y) QUE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS FACULTADES QUE PAPEL SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYEN ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA POR TERMINO INDEFINIDO Y EN TANTO OCUPE EL MENCIONADO CARGO, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD DE PRESENTAR OFERTAS O PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON CLIENTES CORPORATIVOS Y PYMES PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR UN MONTO ANUAL EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000), CALCULADO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL DIA DE FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS CON CLIENTES QUE SUPEREN EL MONTO EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000) ANUALES, NO SON OBJETO DE ESTE PODER DENTRO DE LA FACULTAD OBJETO DEL PRESENTE PODER IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS SEGUNDO - DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS TERCERO - QUE NO OBSTANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER EL GERENTE GENERAL TAMBIÉN PODRÁ SUSCRIBIR LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGAR PODER A OTROS INDIVIDUOS CON

LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE CUARTO - EL PRESENTE PODER DEJA SIN EFECTO EL PODER OTORGADO A JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 1405 DEL 18 DE MARZO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3963 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020358 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NUMERO 19.290.497 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE. DE LA, COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS; ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES Y TUTELAS; 2) ATENDER EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONCILIACIONES DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, CONCILIACIONES DENTRO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES VOLUNTARIAS Y CONCILIACIONES ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODAS ELLAS CON FACULTADES PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA CONFESAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DELEGAR ESTA FUNCIÓN EN EL APODERADO JUDICIAL QUE DESIGNE PARA ATENDER UN PROCESO LABORAL Y 4) CONTESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TUTELAS DE ÍNDOLE LABORAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FONSECA ECHEVERRI JUAN CAMILO	C.C. 000000079948886

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01655751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON LOS REGISTROS 1125530, 1125542, 1125549, 1125561, 1125614, 1125621, 1125931, 1125989, 1126075, 1126557 Y 1126558 DEL LIBRO IX, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7. 1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448877 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147170 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- TELEFONOS DE MEXICO S A B DE C V
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 1283917 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1147170 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (MATRIZ) EJERCE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2010 INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 1360397 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO- 114710 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS SOCIEDADES AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Y TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (CONTROLANTES EN FORMA CONJUNTA) CONFIGURAN SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES: COMCEL S.A., INFRACEL S.A. E.SP., AMOV COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A., NETWORK AND OPERATION S.A., THE NOW OPERATION S.A., NEW DINAMIC COMPANY S.A., CABLECARIBE S.A. Y MEGACANALES S.A. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01448877 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. EN QUE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SUBORDINADA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAFAM FLORESTA
MATRICULA NO : 02596867 DE 24 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE JULIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA GALERIAS CR 30
MATRICULA NO : 02219209 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA FE
MATRICULA NO : 02219214 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02219218 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR IMPERIAL
MATRICULA NO : 02114792 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC BULEVAR NIZA
MATRICULA NO : 02114798 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC CENTRO SUBA
MATRICULA NO : 02114803 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC GALERIAS
MATRICULA NO : 02114815 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02104657 DE 1 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 02562392 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BOGOTA 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02562394 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA TITAN PLAZA
MATRICULA NO : 02562395 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****
NOMBRE : TELMEX HOGAR UBATE
MATRICULA NO : 01854348 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 01849539 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
MATRICULA NO : 01849537 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR SUBA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 01849536 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 01849535 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR CALLE 76
MATRICULA NO : 01849529 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR LA VICTORIA
MATRICULA NO : 01889185 DE 20 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SOACHA
MATRICULA NO : 01941939 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAJICA
MATRICULA NO : 01942271 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****
NOMBRE : TELMEX PORTAL 80
MATRICULA NO : 01943358 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CHIA
MATRICULA NO : 02098043 DE 16 DE MAYO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PALATINO
MATRICULA NO : 02122894 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 170
MATRICULA NO : 02122902 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
MATRICULA NO : 02122907 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
MATRICULA NO : 02122910 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO BOGOTA STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02122914 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123419 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC PORTAL 80
MATRICULA NO : 02123421 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR CRA 30
MATRICULA NO : 02123423 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC SALITRE 2
MATRICULA NO : 02123426 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 80
MATRICULA NO : 02123427 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO DE OCCIDENTE BOGOTA
MATRICULA NO : 02123432 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123442 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
MATRICULA NO : 02123467 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02123476 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PRIMAVERA PLAZA
MATRICULA NO : 02123482 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. DIVERPLAZA
MATRICULA NO : 02123487 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA EXITO AMERICAS
MATRICULA NO : 02129052 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02129054 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C TINTAL PLAZA
MATRICULA NO : 02129057 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02129061 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02129067 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA MILENIO PLAZA
MATRICULA NO : 02129069 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE NORTE
MATRICULA NO : 02216610 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE SUR
MATRICULA NO : 02216612 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE CENTRO
MATRICULA NO : 02216616 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
MATRICULA NO : 02216619 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Hr8WirkXg5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.
SIGLA : MERC@TTEL S.A.S.
N.I.T.:900223584-1
DIRECCION COMERCIAL:CL 22 15 17 APARTADO POSTAL 472
FAX COMERCIAL: 7340108
APARTADO AEREO: 341-079
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7340107
TELEFONO COMERCIAL 3: 3214351283
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 22 15 17 APARTADO POSTAL 472
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:ivan_prias@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:iprias@mercattel.net.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7340107
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7340108

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00156089
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE JUNIO DE 2008
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE ARMENIA DEL 3 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00026167 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE ARMENIA

********** CONTINUA **********

DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00027677 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U. POR EL DE : MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE ARMENIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00027677 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFI CADA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	2009/09/15	EMPRESARIO CONSTITUYA	RM	00027677	2009/10/05
00000NA	2009/11/06	EMPRESARIO CONSTITUYA	RM	00027780	2009/11/06
00000NA	2010/02/23	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ARM	00028181	2010/02/23
0000001	2011/01/03	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ARM	00029410	2011/01/06
0000001	2011/01/05	REVISOR FISCAL	ARM	00029412	2011/01/06
00000NA	2011/01/03	REVISOR FISCAL	ARM	00029431	2011/01/12
0000004	2012/10/09	ASAMBLEA GENERAL EXT	ARM	00032770	2012/10/09
00000NA	2012/10/09	REVISOR FISCAL	ARM	00032771	2012/10/09
0000006	2013/06/06	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ARM	00033884	2013/06/07
0000001	2013/06/06	REVISOR FISCAL	ARM	00033885	2013/06/07
0000001	2013/06/06	REVISOR FISCAL	ARM	00033886	2013/06/07

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A. COMERCIALIZACIÓN, VENTA, INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. B. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS AFINES. C. COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. D. DESARROLLO DE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL Y FRANQUICIAS. E. DE IGUAL MANERA PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE

********** CONTINUA **********

ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CAOS CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGA COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, I. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y O TENENCIA DE ARMAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. J. LA EMPRESA PRESTARA EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES. K. LA EMPRESA PRESTARA EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, EQUIPOS, VEHÍCULOS DE CARGA Y MAQUINARIA PESADA, VENTA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, CÁMARAS, REDES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800.00

********** CONTINUA **********

VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DEL 3 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00026167 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PRIAS MURILLO IVAN MAURICIO	C.C.00089001898

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MUNOZ MUNOZ ANGELA BEATRIZ	C.C.00041931912

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: 1) NINGÚN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O CON AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARLAS A ELLAS.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: CLASIFICACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO MIENTRAS NO HAYA PLURALIDAD DE SOCIOS: 2.GERENTE Y SU SUPLENTE; 3. REVISOR FISCAL.

GERENTE Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ÚNICO ACCIONISTA. PARÁGRAFO. SI LA ASAMBLEA O ACCIONISTA ÚNICO LO DESEA EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. NO OBSTANTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE, PARA REEMPLAZAR A ESTE, DEBERÁ SIEMPRE OBRAR CON DILIGENCIA Y EN TODOS LOS CASOS, REQUERIRÁ DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTA UNICO, PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL

********** CONTINUA **********

GERENTE Y SU SUPLENTE AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTA UNICO. EL PERIODO SERÁ DE UN AÑO (1) CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL O ACCIONISTA ÚNICO O NO ELIJA AL GERENTE CON SU SUPLENTE NI EL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁ LOS ANTERIORES EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTÚE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO;

FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO; 2) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE ESTOS ESTATUTOS; 3) SOMETER A ARBITRAMENTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO; 5) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO EN REPRESENTANTES TEMPORALES, DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 6) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 7) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADAS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA ÚNICO.

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NÚMERO 36742 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 01 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TELL S.A.S. TRANSFIERE A TÍTULO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE GLORIA EDIS HENAO RÍOS QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TEST DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES TEST AL VOLANTE UBICADO EN CALLE 26 1 7- 35 DE

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Hr8WirkXg5

ARMENIA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INGENIERIA & COMUNICACIONES INGECOM
MATRICULA NO. 00156090 DEL 13 DE JUNIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

QUE POR OFICIO NO. 0003374 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA , INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00013827 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCER O CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA.

QUE POR OFICIO NO. 0003921 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00013879 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, RADICADO DEL PROCESO 2014-004 22-00

QUE POR AUTO NO. 00000000000000000001 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE ARMENIA , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00014056 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SENA 2015-010622

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Hr8WirkXg5

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://190.7.109.197/cv.php seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación Hr8WirkXg5.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

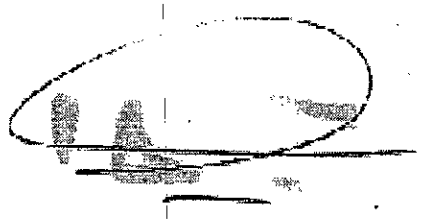

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2014

Señores
TELMEX
Carrera 7 # 63 – 44
Bogotá D.C.

REF: RADICACION: POLIZA BO-1959088
ASEGURADO: TELMEX
AFIANZADO: MERCATTEL S.A.S
CONTRATO: S/N

Estimados Señores:

A través de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que a la fecha se han realizado los siguientes acuerdos de pago y se han consignado las sumas allí indicadas a órdenes de sus beneficiarios, en la cuenta del Banco de Occidente, en atención al reclamo adelantado por el incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo de Mercattel, surgidas en desarrollo del contrato s/n referente a prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mappin, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño; construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales (en adelante el "trabajo" o los "trabajos" o el "servicio" o los "servicios" según aplique) en los términos y condiciones descritos en el anexo 1 nivel de acuerdo de servicios:

Nombre Beneficiario	Nit / CC	Valor a pagar	póliza
VICTOR RODOLFO CASTILLO QUIÑONES	1593033	829.679	1959088
MAURICIO ALBERTO CUELLAR REYES	4372575	1.881.966	1959088
JHON JAIRO CARDONA RIVERA	4404339	1.147.655	1959088
JOHN ALEXANDER TREJOS GIRALDO	4585941	816.051	1959088
JAIME ESMAIDER TINTINAGO CABRERA	4611707	2.993.466	1959088
REINEL CORTES	4615477	1.758.427	1959088
FRANCISCO JAVIER NASPIRAN NASPIRAN	4616351	2.331.543	1959088
EDWAR FERNANDO SALAMANCA RAIGOSA	4617267	1.036.938	1959088
JESUS ANTONIO GARCES PEREZ	4627220	1.553.526	1959088
ORLANDO URRUTIA URREA	4666382	2.160.428	1959088
ABERLAN URREA CAICEDO	4668693	2.997.826	1959088
ARY ROBERTO GOMEZ GUAMPE	4668764	2.198.736	1959088
JUAN CARLOS BUESAQUILLO BOTINA	5204210	568.499	1959088
OSCAR ALBERTO CARLOSAMA MESIAS	5207661	1.776.078	1959088
OSCAR IVAN MONTERO GONZALEZ	5348971	662.907	1959088
JERSON DAVID CAMELO MANZANARES	6098505	840.442	1959088

ROBERTO ESTEBAN LEON ARIZA	6098608	994.267	1959088
ELIECER TRIANA DELGADO	6104569	582.484	1959088
CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO	6105571	815.746	1959088
ALEXANDER LOPEZ SILVA	6107891	621.840	1959088
EDWIN ALONSO VILLANI FLOREZ	6136911	1.153.942	1959088
ALEXANDER YANTEN CAICEDO	6221253	970.754	1959088
WILMER JURADO CORTES	6248345	789.621	1959088
GILMAR RODALLEGA BARONA	6253601	850.639	1959088
JOSE FRANCISCO BOTINA	6253709	918.516	1959088
HELMAR GOMEZ ARIAS	6294378	1.005.866	1959088
ANDRES MAURICIO ALMARIO PEREZ	6382360	843.054	1959088
FREDDY MARIN PIMENTEL	6392637	847.096	1959088
JOHN ALEXANDER GARCIA RIVEROS	6392693	651.849	1959088
OMAR ENRIQUE PLAZA	6393549	623.328	1959088
DIEGO OLMEDO MARIN HERRERA	6463917	780.983	1959088
RONALD IVAN TASCON MULATO	6549351	1.157.467	1959088
ARNULFO TAFUR GUEVARA	7537485	1.220.748	1959088
LUIS FERNANDO GIRALDO CARDENAS	7546437	462.365	1959088
JUAN CARLOS BLANDON DUQUE	7551779	894.191	1959088
JOHN JAIVER SAAVEDRA GIRALDO	7552586	7.670.780	1959088
JHON HAROL GARCIA	7558592	752.245	1959088
MIGUEL ALEXANDER RODRIGUEZ RIVERA	7713541	1.507.545	1959088
MAURICIO ANDRES PEREZ MARIN	9725704	780.983	1959088
RUBEN DARIO ARIAS SALAZAR	9729719	95.343	1959088
CUSTODIO MAYORGA MONTOYA	9730823	681.708	1959088
JHON FREDY BERRIO SANCHEZ	9731145	1.506.591	1959088
JOSE FERNANDO PORTELLA AFANADOR	9731392	977.751	1959088
GIOVANNI CHARRY SANCHEZ	9731584	722.281	1959088
ALEXANDER ORTIZ GRAJALES	9731835	1.268.559	1959088
LUIS GABRIEL ZABALA PIEDRAHITA	9734292	1.337.949	1959088
DIEGO JAVIER MARTINEZ LOPEZ	9738067	1.120.444	1959088
HECTOR POLANCO CASTAÑEDA	9738477	1.085.862	1959088
JOSE GREGORIO RUIZ ANGEL	9771993	1.337.445	1959088
JAIRO ALONSO CRISTANCHO	9773091	1.722.068	1959088
LUIS GONZALO MARIN LASERNA	9975139	894.187	1959088
ALEXANDER MAURICIO QUINTERO PATIÑO	9975177	2.008.877	1959088
JULIAN ALFONSO GRANADA VELEZ	9976606	1.009.467	1959088
ALEJANDRO CHAVEZ VELEZ	9976607	1.931.153	1959088
SERGIO FERNANDO MORA CAICEDO	10014190	3.556.113	1959088
CARLOS ADRIANO AVELLANEDA CARDONA	10020634	725.249	1959088
JHON JAIRO OSSA MUÑOZ	10024178	7.983.485	1959088

CARLOS ALBERTO ZULUAGA RODRIGUEZ	10247658	1.703.227	1959088
HUMBERTO NARVAEZ ESCOBAR	10253791	1.434.101	1959088
WALTER AUGUSTO RIVERA VILLEGAS	10255834	2.250.484	1959088
JOSE TOMAS OLIVEROS QUINTERO	10259141	2.967.732	1959088
JHON JAMES VASQUEZ BEDOYA	10271437	1.947.920	1959088
EUCLIDES GAVIRIA OSPINA	10277544	1.162.334	1959088
WILSON ENRIQUE LOAIZA	10289509	2.516.431	1959088
DUBANER CASTILLO VALENCIA	10292548	1.969.982	1959088
CESAR AUGUSTO CHILITO BURBANO	10293424	2.541.872	1959088
JOHANN JOSE CARVAJAL MOLINA	10293984	1.504.164	1959088
JIMMY EDUARDO COLLAZOS CARRILLO	10298603	1.314.364	1959088
DIDIER ARIEL BENAVIDES LOPEZ	10300235	532.293	1959088
OSCAR DIDIMO ORDOÑEZ SALAMANCA	10301159	1.921.814	1959088
EDER HERNAN URBANO MARTINEZ	10302150	1.701.622	1959088
HUGO HERNAN CHAMIZO ROA	10304377	2.401.593	1959088
DANY ALIRIO BOLAÑOS CRUZ	10304770	945.500	1959088
NILZON AMIR VELASCO CERON	10305908	1.895.564	1959088
EVILEY ALBERTO SERNA OROZCO	10307215	2.018.843	1959088
ESTEBAN FERNANDO ZAMBRANO SOTELO	10316690	1.785.344	1959088
LUIYER ANTONIO GOMEZ GUZMAN	10317475	945.500	1959088
EMILSON CARACAS JIMENEZ	10484839	793.000	1959088
JULIO ANTONIO LEDEZMA ORDOÑEZ	10547094	1.432.925	1959088
HENRY GOMEZ NARVAEZ	10548324	2.111.727	1959088
MIGUEL ANTONIO RIVERA SOLIS	10548336	2.326.232	1959088
JESUS EDER GOMEZ MUÑOZ	10697258	879.317	1959088
WILSON ALVAREZ IBARRA	10698772	707.763	1959088
JESUS ANGEL BONILLA BERMEO	12196567	1.260.742	1959088
JAIME ANDRES VILLAMARIN MENESES	12282341	1.700.007	1959088
JAIME ALONSO TUMBAQUI SANTACRUZ	12746613	1.998.620	1959088
GIOVANNY ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ	12746788	1.221.741	1959088
CARLOS ANDRES MONTAÑA BOTINA	12747285	1.197.241	1959088
EDISON HARVEY PEÑA ESTRADA	12748305	1.515.241	1959088
FREDY ANCELMO JIMENEZ	12748547	1.500.234	1959088
JUAN PABLO ERAZO MORILLO	12748841	861.099	1959088
PEDRO ANTONIO VALLEJOS NARVAEZ	12748912	1.926.320	1959088
EDWIN OMAR MELO GUEVARA	12749266	1.231.320	1959088
EDWARD OMARVEY MELO GUEVARA	12749382	1.377.620	1959088
WILSON ANDRES ARROYO REVELO	12750738	1.178.412	1959088
GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ PATIÑO	12751060	876.774	1959088
OSCAR LEONEL BOTINA TULCAN	12751395	1.164.799	1959088
RICHARD OSWALDO PINCHAO LOPEZ	12751839	1.442.019	1959088

CARLOS ALBERTO INSUASTI	12751942	667.774	1959088
LUIS ALFREDO MONTILLA BOTINA	12752496	915.091	1959088
HECTOR GUSTAVO MARTINEZ MORILLO	12753218	1.311.406	1959088
WALTER ALEXANDER BOTINA LOPEZ	12753990	2.892.019	1959088
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ JOJOA	12967022	2.485.320	1959088
BERNARDO LEONIDAS BUESAQUILLO GUAQUES	12979201	1.205.999	1959088
ALVARO ARTURO HIDALGO LASSO	12981278	1.744.970	1959088
JOSE LUIS HIDALGO ROSO	12982959	851.520	1959088
JORGE ALBERTO SALAS SANTACRUZ	12986123	2.257.684	1959088
JESUS ALIRIO SANTACRUZ RODRIGUEZ	12992299	1.393.612	1959088
JOSE LUIS ORDOÑEZ RODRIGUEZ	12994373	1.714.960	1959088
JAIME ORLANDO LOPEZ ARGOTI	12995038	546.728	1959088
MARIO GONZALO LOPEZ ZARAMA	12996275	1.153.699	1959088
JUAN CARLOS ORDOÑEZ RODRIGUEZ	12996300	1.027.428	1959088
LUIS FERNANDO MAYA NARVAEZ	12996864	1.609.096	1959088
SERVIO ALIRIO CERON SAPUYES	13068144	2.417.320	1959088
WILLIAM JAVIER RUIZ RODRIGUEZ	13072946	688.674	1959088
EDILBERTO RODRIGUEZ MORENO	13079096	794.045	1959088
ORLANDO YEZID FERRER GONZALEZ	13746559	799.613	1959088
JOHN JAIRO MARTINEZ	14324053	709.574	1959088
DIEGO FERNANDO VILLEGAS GUZMAN	14465740	676.483	1959088
DIEGO FERNANDO CHAVES PABON	14468011	985.558	1959088
JADER IVAN VALENCIA BENITEZ	14474881	940.275	1959088
JOHN JAIRO HERNANDEZ CAICEDO	14476642	728.104	1959088
YEIMAN RODRIGUEZ ANGULO	14478655	384.476	1959088
KAROL ORDOÑEZ GOMEZ	14605613	672.371	1959088
OSCAR EDUARDO CORTES SANCHEZ	14605656	750.173	1959088
EMILIANO IBARGUEN MENDOZA	14605835	1.035.196	1959088
JUAN CARLOS SINISTERRA ESTACIO	14606270	815.746	1959088
JORGE ALEXIS QUIÑONEZ MONTAÑO	14606513	1.459.478	1959088
RICARDO ANDRES OVIEDO YARA	14606904	721.696	1959088
JUAN CARLOS DAZA VALVERDE	14608399	677.283	1959088
NESTOR JULIAN CORDOBA NARVAEZ	14621055	1.102.250	1959088
VICTOR GABRIEL CEDEÑO NARANJO	14621923	668.575	1959088
JULIAN ANDRES MORALES	14622790	335.963	1959088
LUIS ALFONSO SAAVEDRA PRADO	14623700	802.536	1959088
GONZALO ACEVEDO TIMARAN	14637349	1.007.345	1959088
CRISTHIAN EDUARDO RIOS MORENO	14638229	866.254	1959088
LUIS ARBEY COLLAZOS HUILA	14638705	989.042	1959088
LEONARDO FABIO PATIÑO GONZALEZ	14651552	792.233	1959088
ROBINSON PATIÑO GONZALEZ	14652016	771.333	1959088

JOHN HAROLD PATIÑO GONZALEZ	14652342	771.333	1959088
JIMINSON MONTAÑO OCAMPO	14675518	648.546	1959088
JOSE LUIS CASTRO GARCIA	14675558	766.979	1959088
FREDDY VALENCIA GONZALEZ	14675629	697.383	1959088
MICHAEL JEFFIE ABADIA LOPEZ	14676659	994.267	1959088
DIEGO FERNANDO ESCOBAR CARABALI	14678210	389.334	1959088
HAROLD MAURICIO VALENCIA SUAREZ	14678261	715.912	1959088
EDUAR ALEXANDER MONTERO HURTADO	14678710	713.338	1959088
ROBERTO PAI FERNANDEZ	14679034	1.035.196	1959088
VLADIMIR GUERRA CASTAÑO	14701308	651.752	1959088
CARLOS ANDRES ROSERO ROSERO	14701410	1.127.504	1959088
CLEMENTE AGUDELO DIAZ	14835547	547.842	1959088
RICHARD JAMES MAGON VALENCIA	14835617	852.409	1959088
ARLEYS AGUILAR MOSQUERA	14835674	819.229	1959088
HUBER RAFAEL BARONA MUTIS	15816416	1.150.771	1959088
ECDIVAR GUZMAN MENESES	15816441	1.873.570	1959088
AUGUSTO JAVIER NOGUERA ARBOLEDA	15817557	1.391.678	1959088
EDWIN ARNOBIS MEJIA GALLEGO	15991541	1.572.602	1959088
EDGAR GIRALDO QUINTERO	16075389	1.865.601	1959088
HAROLD MAURICIO GIL SOTO	16077970	1.721.792	1959088
LUIS ORLANDO ZULUAGA CASTILLO	16224791	774.129	1959088
CARLOS AUGUSTO ROSAS ORTIZ	16288693	761.754	1959088
CAMILO ANDRES MEDINA ROMERO	16375952	1.164.674	1959088
JOSE LEONEIRO DIAZ TRUJILLO	16377864	384.476	1959088
JORGE ELIAN VALENCIA MORALES	16400195	894.992	1959088
JHON JAIRO OSORIO PEREZ	16402438	1.057.333	1959088
ORLAIN DE LA CRUZ BISCUE	16435650	956.319	1959088
LEON DARIO ORTIZ CUERO	16455917	975.979	1959088
DIEGO FERNANDO OTALORA CARDONA	16456660	668.017	1959088
DIEGO FERNANDO BUENO SERNA	16458240	394.194	1959088
JACOB ANDRES CAICEDO CRUZ	16464380	866.254	1959088
LUIS FERNANDO SIERRA CAIRASCO	16489865	1.210.234	1959088
JOHN JAIRO LOPEZ ANDRADE	16491658	680.767	1959088
NANKIN EDWAR SERNA LONDOÑO	16506567	799.613	1959088
HEBERT MINA CUERO	16514708	637.225	1959088
MIGUEL ANGEL QUINTERO GONZALEZ	16535650	1.099.079	1959088
FABIAN CASTILLO SAMBONI	16539795	331.119	1959088
DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ YANGUAS	16598920	723.438	1959088
LUIS ALBERTO VELASCO QUIGUA	16633514	747.821	1959088
JUAN CARLOS GAVIRIA ISAZA	16649859	1.477.196	1959088
JOSE FABIAN MARTINEZ REYES	16660478	672.929	1959088

CARLOS ALBERTO CELIS MURCIA	16661331	724.308	1959088
GABRIEL ANCIZAR HENAO OTALVARO	16694775	993.396	1959088
ECCEHOMO DE JESUS ABELARDE LOPEZ	16696540	1.170.071	1959088
AFRANIO CHAVEZ TABIMA	16703700	1.339.883	1959088
ORLANDO SANCHEZ AMAYA	16718006	1.275.546	1959088
ALEX RAYO BARRIENTOS	16732288	1.075.567	1959088
ROBERT NUÑEZ ROJAS	16742590	720.825	1959088
LUIS ALBERTO MOSCOSO RESTREPO	16750131	807.804	1959088
GUSTAVO HERNANDEZ ORDONEZ	16751178	1.143.179	1959088
YIMY MURILLO PESELLIN	16767241	942.329	1959088
RICARDO FABIAN ROBLES CERTUCHE	16768084	961.307	1959088
ISAAC CUBIDES OSORIO	16768633	812.678	1959088
EDISON MORALES LOPEZ	16771167	720.825	1959088
PEDRO PABLO PINEDA VILLEGAS	16783203	555.367	1959088
NEIBER VIAFARA GONZALEZ	16841584	335.963	1959088
JHON JAIRO GONZALEZ MAHECHA	16842968	384.476	1959088
DAGOBERTO PEREZ BASTIDAS	16848105	884.542	1959088
LUIS ALFONSO COLORADO VERGARA	16889199	720.825	1959088
YOVANI ELIECER ORDOÑEZ LONDOÑO	16895877	1.161.467	1959088
ROBINSON ZAPATA MARTINEZ	16925081	783.352	1959088
YANSY ANYELO MARTINEZ SINISTERRA	16925216	942.329	1959088
YAN CARLOS MONTERO PINILLA	16925455	648.858	1959088
CARLOS EDUARDO CORTES CANTOÑI	16926648	643.633	1959088
ARVEY VERGARA ANGULO	16929689	782.654	1959088
WILDER FABIAN CORREA ERAZO	16935241	945.500	1959088
JAIME ANDRES CASTILLO LANDAZURI	16937361	769.187	1959088
DANIEL ANGEL MONTAÑO PALACIO	16937770	1.115.313	1959088
RAUL EDINSON UMAÑA HERNANDEZ	16937919	553.937	1959088
MARLON DAVID GOMEZ VARGAS	16938259	865.383	1959088
JHON EDWARD MEDINA ARCOS	16941768	761.754	1959088
DANNY RODOLFO ESPINOSA SEGURA	16945732	331.119	1959088
JOSE HUMBERTO ROBAYO VANEGAS	16986101	1.265.863	1959088
JAIRO ADRIAN DUQUE UNIGARRO	17590441	1.456.295	1959088
DIDIER LUNA LACHE	17775181	894.888	1959088
ARIEL MUÑOZ PARRA	18146558	794.846	1959088
YEISON RAUL LARGO PRECIADO	18371893	1.767.043	1959088
HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO	18398751	3.308.500	1959088
DAWINY PACHON RICO	18401590	4.818.960	1959088
CESAR AUGUSTO GARCIA QUEVEDO	18419612	1.384.624	1959088
MELQUICEDEC QUINTO BENITEZ	18468463	695.641	1959088
JOHN HAROLD MORA OSPINA	18469770	780.983	1959088

JAMES GRAJALES GARCES	18494504	1.309.434	1959088
JOHN JAIRO HERRERA ZAPATA	18495456	529.349	1959088
LEONARDO ARIAS TORRES	18495658	4.764.109	1959088
FREDDY ORLANDO OLMOS LEON	18495728	796.658	1959088
LEONARDO MARIN CARRILLO	18495919	1.279.320	1959088
PABLO CESAR DAVALOS URRUTIA	18971714	1.336.524	1959088
WILSON SILVA CRUZ	18974737	1.156.554	1959088
JULIANA MARCELA VALLEJO PINEDA	24337556	1.679.188	1959088
CAROLINA HIDALGO MEJIA	29105146	789.482	1959088
CAROLINA JAMIOL	29117526	593.004	1959088
OLGA PATRICIA PEÑA RIVERA	29704998	758.682	1959088
GLORIA XIMENA SALAZAR ARIAS	30239569	1.524.655	1959088
LUZ ADRIANA QUINTERO GRAJALES	30239859	1.081.890	1959088
MARTHA ISABEL SALAZAR CHICA	30402599	1.580.568	1959088
MARIBEL OLIVEROS TAPIERO	31580671	821.233	1959088
INGRID RAMIREZ HUILA	31583991	609.816	1959088
ADRIANA MARTINEZ GIRALDO	31794848	594.255	1959088
JANETH HOME MOSQUERA	31924471	610.671	1959088
FANNY VELEZ MORA	31977243	615.851	1959088
LUZ FANNY CASTELLANOS TANGARIFE	34001882	2.153.593	1959088
ROCIO ESMERALDA MORA OCAÑA	36951141	1.191.627	1959088
ANDREA NATHALIA ORDOÑEZ CHAVES	37085236	629.540	1959088
JULIANA ANDREA OLAYA TRUJILLO	38212807	107.926	1959088
ASDRIANY YISETH BADOS PARDO	38555492	568.749	1959088
YULIET CHICA ALVAREZ	38612838	445.340	1959088
MERY JOHANNA PEREZ VALLEJO	38641027	6.125.000	1959088
ALEYDA REINA DE MURILLO	41886612	426.160	1959088
MELBA YASMIN OLAYA CARDOZO	41926326	4.155.921	1959088
ALBA CECILIA SOTO LONDOÑO	41927376	5.176.500	1959088
MONICA GRANADA OLIVEROS	41948267	4.750.696	1959088
MARIA INES MATASEA RUIZ	41948863	503.518	1959088
CLAUDIA XIOMARA RESTREPO ZURITA	41954119	2.296.403	1959088
LINA MARIA TRUJILLO GONZALEZ	41958515	2.604.936	1959088
OLGA MILENA VILLAMIL SANDOVAL	41962966	169.226	1959088
AURA MARIA MACHADO	42142599	1.204.960	1959088
LUISA FERNANDA OLARTE SALAZAR	42162658	800.396	1959088
ALEXANDRA SANTOS GONZALEZ	51970721	664.775	1959088
YENNY PATRICIA MERCADO PEREZ	52702673	815.386	1959088
DIANA LORENA VARGAS GOMEZ	52736785	3.059.819	1959088
GINA PAOLA HERNANDEZ OCAMPO	52799859	762.151	1959088
CLAUDIA XIMENA ROPERO RUEDA	63562475	1.064.073	1959088

PATRICIA EUGENIA SALINAS TAMAYO	66814747	1.617.019	1959088
ANA MILENA ORTIZ MUÑOZ	66911768	554.504	1959088
YINETH SILVA VILLALBA	66981668	743.321	1959088
ALBA PATRICIA CALDERON HIDALGO	66992850	1.117.019	1959088
PAULA ANDREA RAMIREZ GALLO	67014370	239.326	1959088
FREISSY ELIANA RODRIGUEZ PLAZA	67017354	806.640	1959088
KATHERINE FRANCO PAZ	67026243	2.021.284	1959088
CARLOS MARIO BAÑOL ESPINOSA	71192308	851.520	1959088
AMALIO MORENO MARTINEZ	71353425	1.275.546	1959088
JOHAN HERNAN CARDENAS RINCON	71948882	820.100	1959088
CARLOS ARIEL RAMIREZ CASTAÑO	75033607	2.407.977	1959088
YILMER BORREGO LOMBANA	75065011	1.342.199	1959088
JUAN CARLOS VALENCIA ARROYAVE	75070812	1.398.104	1959088
JAIRO ALONSO RAMIREZ PUERTA	75083975	1.538.661	1959088
JORGE ANDRES LOPEZ LOPEZ	75085829	162.390	1959088
RAUL FERNANDO NOREÑA LONDOÑO	75086471	1.478.456	1959088
JIMMY MONTOYA MEJIA	75091244	979.179	1959088
EDWIN HAROLD MEJIA TORRES	75092080	1.071.959	1959088
JORGE ANCIZAR OROZCO ORTIZ	75093713	1.389.015	1959088
JOHN WILSON URIBE BETANCUR	75095014	2.414.783	1959088
EDIER ANDRES RAMOS GOMEZ	75095505	1.847.361	1959088
MAURICIO GAVIRIA RAMOS	75097626	2.535.033	1959088
ANDRES MAURICIO ARIAS OSORIO	75103616	1.214.383	1959088
NESTOR ALONSO LOPEZ LOPEZ	75104208	592.167	1959088
JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO	75104270	1.122.872	1959088
ANDRES FERNANDO ARIAS PARRA	75104421	2.109.888	1959088
JUAN PABLO OCAMPO GARCIA	75105377	1.785.998	1959088
JUAN GUILLERMO ESCOBAR PARRA	75107189	1.058.105	1959088
LEONARDO MUNERA DAVILA	75107494	1.196.698	1959088
YONY ALBERTO HOYOS PATIÑO	75107941	418.540	1959088
AIMER ANDRES DIAZ SUAREZ	75108010	1.913.292	1959088
HECTOR FABIO GONZALEZ RAMIREZ	75158437	1.210.191	1959088
EDWARD ANCIZAR MUÑOZ NARVAEZ	76029245	1.058.810	1959088
JOHN FREDDY GONZALEZ PERALTA	76044249	515.493	1959088
ABELARDO ALFARO MUÑOZ PARRA	76294437	999.492	1959088
HERIBERTO VEGA PAYAN	76307061	2.168.406	1959088
ALBEIRO ALDEMAR TULANDE VERGARA	76307240	1.855.690	1959088
SANDRO EDUARDO HERNANDEZ RIVAS	76311740	2.236.440	1959088
JHON JAIRO BECERRA MORALES	76311977	2.122.607	1959088
EDGAR IVAN GIRONZA BARCO	76316457	2.157.513	1959088
LUIS ENRIQUE SARCHI CORTES	76319379	2.107.790	1959088

OSCAR URIEL RAMIREZ PINO	76322424	1.660.644	1959088
LUIS NORBERTO HURTADO CAMACHO	76323818	1.690.561	1959088
JAIR ANTONIO JARAMILLO ALVAREZ	76328056	1.485.354	1959088
ALEX FLOR CAMAYO	76328433	2.063.123	1959088
HUGO ANDRES FUENTES MENA	76329872	2.405.557	1959088
LEODAN ANACONA FABARA	76330429	2.391.152	1959088
ROBER ARIEL URBANO MARTINEZ	76331121	1.694.725	1959088
JORGE ANDRES DORADO HOYOS	76331311	975.005	1959088
JULIAN ANDRES MANZANO TORRES	76332818	1.957.760	1959088
HARVY ALEXANDER DIAZ JARAMILLO	76333034	1.683.797	1959088
JOSE YAMIR VALENCIA	76351771	707.763	1959088
JESUS HERNAN CASTILLO RENGIFO	79513868	1.699.948	1959088
ALFREDO CARDENAS ARBELAEZ	79613633	1.906.656	1959088
CARLOS ALBERTO RAMIREZ VIAFARA	79677558	995.448	1959088
CESAR AUGUSTO GIRALDO OSPINA	79705106	883.741	1959088
LEONARDO HUMBERTO TAMARA SILVA	79750869	1.500.352	1959088
JAIME DAMIAN RIVERA GOMEZ	80234725	1.087.949	1959088
CARLOS FERNANDO CASTRO PEINADO	80833504	1.051.329	1959088
DEIBY SILVA YAIMA	83222414	685.992	1959088
YESID TRUJILLO OSORIO	86062125	866.567	1959088
LUIS FERNANDO VILLAMARIN NIEVE	87061544	1.407.112	1959088
DANNY JESUS LASSO MORILLO	87061819	500.351	1959088
JOSE ALEXANDER MORALES SUAREZ	87062045	860.228	1959088
ESTEBAN ALEXIS RUALES QUISCUALTUD	87064372	1.297.099	1959088
EDUARDO FREDY SOLARTE QUIGUANTAR	87065059	1.226.583	1959088
OSCAR MAURICIO MORALES TORRES	87067039	1.009.096	1959088
NELSON ANIBAL MATABAJOY LOPEZ	87067369	1.254.449	1959088
JHONNY FERNANDO BOTINA LOPEZ	87068181	1.222.228	1959088
FRANCISCO WALTER TUAPANTE GONZALEZ	87070523	1.334.774	1959088
OSCAR EDUARDO JIMENEZ MORAN	87102203	1.123.912	1959088
LUIS FRANCISCO ORTIZ DAJOME	87432818	566.229	1959088
NORBERTO FERNAN JIMENEZ FAJARDO	87573637	1.664.323	1959088
DIEGO ARMANDO BURBANO ARTEAGA	87574389	546.728	1959088
GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ FAJARDO	87575068	950.668	1959088
RODRIGO ANTONIO ZAMBRANO MELO	87575257	1.039.620	1959088
JULIO CESAR GIRALDO MUNERA	88188599	2.007.580	1959088
JORGE IVAN MARTINEZ LESMES	89000137	1.047.553	1959088
IBAN MONTOYA MOSQUERA	89000995	1.126.291	1959088
CESAR ALBERTO TOBAR DUQUE	89007603	1.262.668	1959088
JHON FREDY PEREZ DUQUE	89008771	871.549	1959088
JHON FABER RAMIREZ GONZALEZ	89008917	1.391.053	1959088

JAMES RICARDO TORO	91080713	1.607.635	1959088
JUAN MANUEL ARAGON BALANTA	94040244	846.225	1959088
OSCAR FABIAN RENGIFO ZULUAGA	94041815	820.243	1959088
HAROLD ANDRES VALENCIA BEJARANO	94042414	384.476	1959088
JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	94043373	710.375	1959088
NICANOR DE JESUS DUQUE GUTIERREZ	94062346	766.979	1959088
JHON JAIRO RAMOS OBANDO	94063698	783.525	1959088
JHON GEILER TRUJILLO SOLER	94064086	671.380	1959088
EDWIN BARRAGAN HOLGUIN	94070124	335.963	1959088
JHOAN JAIR GARCIA COLLAZOS	94071874	912.408	1959088
ANDRES FELIPE PARRA PERNIA	94072286	853.262	1959088
DIEGO EFREN HOYOS BENITEZ	94073838	880.188	1959088
ANDRES IVAN REINA GONGORA	94074390	1.044.830	1959088
EDWIN ALBERTO SANABRIA GARCIA	94150759	799.967	1959088
MILTON ANDRES OYOLA ECHAVARRIA	94152722	606.187	1959088
WILSON ALDEMAR TORO HENAO	94193271	2.330.141	1959088
HECTOR FABIO PELAEZ GARCIA	94193377	1.461.400	1959088
EYDER ANTONIO DUQUE MUÑOZ	94231680	728.733	1959088
OCTAVIO ERLEDIS MUÑOZ MUÑOZ	94254655	1.052.420	1959088
OSCAR ORLANDO SAENZ ARENAS	94283192	780.983	1959088
CHRISTIAN EDUARDO ARAQUE DUQUE	94288890	894.121	1959088
WALTER OLMEDO OSORIO MONA	94289267	820.100	1959088
JESUS MARIA SERNA MARTINEZ	94295218	638.967	1959088
JESUS ALFONSO LARA MONTOYA	94296504	1.073.513	1959088
WALTER HAIMER RUBIANO ROJAS	94307500	1.148.404	1959088
MAXIMILIANO MUÑOZ	94318479	738.554	1959088
NICOLAS ANDRES MARIN SANCHEZ	94319013	287.580	1959088
VICTOR EMILIO MORA MOSQUERA	94324209	611.100	1959088
HECTOR FABIO DAGUA	94374780	723.438	1959088
CARLOS ALBERTO MURILLO CARDONA	94375706	808.675	1959088
ANDRES CASTRILLON JURADO	94395812	1.322.019	1959088
HERNAN AMILCAR PEREZ BASTIDAS	94402184	953.339	1959088
DANILO BARRIOS ARAMBURO	94402829	650.027	1959088
GUSTAVO ADOLFO FLOREZ URIBE	94404737	706.091	1959088
ROBERTH WILMAN ROMERO GOMEZ	94405141	625.033	1959088
PABLO EMILIO ORTIZ GIL	94414056	925.471	1959088
RODOLFO ALBERTO PAZ VEGA	94414451	1.291.988	1959088
DIEGO FERNANDO RIASCOS PINEDA	94415812	682.759	1959088
JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN	94424652	835.775	1959088
LUIS FERNANDO VARELA GONZALEZ	94428478	703.973	1959088
PEDRO MARINO SINISTERRA LONGAS	94432553	1.280.771	1959088

Liberty Seguros S.A.

LUIS FERNANDO BLANDON ZAMBRANO	94432643	891.508	1959088
JOHN JEIRE MOSQUERA SINISTERRA	94433540	622.421	1959088
JAINER SALAZAR MARULANDA	94434504	979.958	1959088
OSCAR LEONARDO SABOGAL LARGO	94434707	766.979	1959088
JHON FREDY LEON SANCHEZ	94434728	1.047.458	1959088
ALEXANDER RIASCOS SALAZAR	94445599	865.696	1959088
HARVEY CONTRERAS ARENAS	94446566	875.077	1959088
MILTON FABIAN SAMPER LOAIZA	94448946	292.412	1959088
JAVIER ALONSO OCAMPO REYES	94450056	874.404	1959088
JORGE ADALBERTO DE LOS RIOS SALAZAR	94453587	689.439	1959088
JAIRO ALFREDO VALENCIA SUAREZ	94453756	1.034.325	1959088
ALEXANDER UMBARILA DORADO	94455739	1.695.352	1959088
ALEXANDER ESCOBAR	94459308	804.356	1959088
WILLIAM VALBUENA RAMIREZ	94459309	516.106	1959088
CENON PARRA ALVAREZ	94460276	1.156.554	1959088
CRISTIAN MAURICIO GUERRERO CHAVEZ	94463816	1.557.949	1959088
GUSTAVO MARIN MIRANDA	94466224	789.621	1959088
RICHAR RIVERA REYES	94468586	709.574	1959088
JHON JAIRO JARAMILLO MENESES	94470080	1.158.854	1959088
PAUL ANDRES VASQUEZ RODRIGUEZ	94470357	841.312	1959088
WILMER ARLEY ESCOBAR GUZMAN	94470650	1.348.696	1959088
WILSON ALFONSO BENITEZ MERCADO	94470999	935.362	1959088
NILSON RICARDO CORTES HURTADO	94487395	869.738	1959088
LUIS ALFREDO COLLAZOS PECHENE	94488726	628.829	1959088
FERNANDO ANDRES VALENCIA ROMERO	94491011	1.011.683	1959088
MIGUEL ALFONSO RENDON OROZCO	94496230	672.123	1959088
LUIS LEANDRO DOMINGUEZ RIOS	94496512	866.254	1959088
RODOLFO BASTOS LOPEZ	94497536	809.027	1959088
ALEXIS RIVAS LUNA	94499516	1.013.634	1959088
CESAR JOBANY MORENO MEDINA	94499563	814.875	1959088
LEONARDO MARTINEZ CRUZ	94499566	917.633	1959088
RICARDO PLATA TABERA	94501173	834.922	1959088
EDWARD MAPAYO CALAMBAS	94502507	1.203.579	1959088
JHON JAIRO BRAVO SOLARTE	94502968	1.003.846	1959088
SEGUNDO RAMIRO PEREZ PEREZ	94505786	540.563	1959088
HECTOR JAVIER MORA BRAVO	94506900	916.200	1959088
EDWIN HUMBERTO ROJAS VIDARTE	94508011	981.517	1959088
HENRY MESA SANCHEZ	94508939	239.326	1959088
WILSON RUIZ SANCHEZ	94510938	674.671	1959088
NESTOR GUTIERREZ CUESTA	94512224	946.371	1959088
VICTOR MANUEL GIRALDO LOPEZ	94513371	946.371	1959088

GUILLERMO BASTIDAS MARIN	94517087	672.929	1959088
OMAR WILSON PENA BASTO	94523577	1.429.598	1959088
EDWARD ANDRES ARAMENDIZ JIMENEZ	94524345	734.773	1959088
WLDIVIER SUAREZ PIAMBA	94529802	871.792	1959088
CARLOS AUGUSTO ZAPATA TORRES	94531791	1.102.077	1959088
JOSE FERNANDO QUIÑONES QUIÑONES	94532076	745.208	1959088
JHOJAN CAICEDO OSPINA	94532683	462.365	1959088
OSCAR EDUARDO DIAZ	94532900	239.326	1959088
EDGAR HUERTAS	94533206	1.447.376	1959088
BREYNNER GONZALO CAICEDO LOUBRIDO	94537183	771.815	1959088
ELKIN HERNANDO CAICEDO RENTERIA	94541080	986.429	1959088
JHON ALEXANDER GUAITOTO	94541144	661.921	1959088
UBALDO ALEXANDER MARTINEZ SANCHEZ	94544474	962.046	1959088
JHONEFER VARGAS VICTORIA	94551722	1.162.650	1959088
LETHER GUILLERMO VALENCIA VALENCIA	94556624	229.691	1959088
JOSE JESUS RODRIGUEZ BETANCOURT	94556689	389.334	1959088
CRISTIAN DAVID BENITEZ RODRIGUEZ	94558160	1.031.154	1959088
EDGAR JESUS MONTAÑO MOSQUERA	94558191	581.492	1959088
OMAR ARLEY HERNANDEZ FAJARDO	97445967	579.814	1959088
RICARDO ANDRES MUÑOZ CERON	98339136	694.909	1959088
FREDI ALEXANDER ORDOÑEZ CABRERA	98355385	1.690.773	1959088
FABIAN ARTURO PULZARA VILLOTA	98378595	1.037.696	1959088
EDWIN MARTIN ACOSTA	98379677	1.197.241	1959088
OSCAR ADRIAN RIVERA MUÑOZ	98384858	1.301.191	1959088
JHONNY LINO YAMA PORTILLA	98387800	802.720	1959088
CARLOS ANDRES PAGUATIANO REYES	98389477	1.178.083	1959088
WILLY CULTID MOSQUERA	98391185	1.435.191	1959088
DAVID ANDRES LUNA RUIZ	98392355	1.565.191	1959088
RAUL ALBERTO CHECA VILLAMARIN	98392406	1.211.177	1959088
JUAN CARLOS PRADO MARTINEZ	98392650	702.850	1959088
OSCAR HERNAN CUASPA RODRIGUEZ	98395005	883.741	1959088
BLADIMIR IVAN SALAS LORA	98396720	846.295	1959088
MARIO GERMAN ZARAMA VARELA	98400439	1.499.241	1959088
LUIS EDUARDO ANGEL MADRID	98538860	723.438	1959088
JHON FREDY GUTIERREZ CARVAJAL	1002858225	708.899	1959088
MARIA FERNANDA SILVA RUEDAS	1016041740	552.522	1959088
MISAEL TRIANA CALDERON	1020734212	693.271	1959088
JENNIFER ASTRID ORTEGA BOTERO	1032405488	1.546.653	1959088
FABIAN ALBERTO RUIZ SEGURA	1037576440	1.214.591	1959088
JOSE LUIS LORA	1040761083	814.074	1959088
JORGE HERNAN CORTES CARMONA	1053767269	910.962	1959088

JUAN CAMILO QUIÑONES VILLALOBOS	1053767829	609.294	1959088
JOHN JAIR LONDOÑO VELEZ	1053771731	1.318.598	1959088
ELKIN FERNANDO GRISALES HOYOS	1053772847	891.201	1959088
DIEGO ARMANDO PINILLA ATEHORTUA	1053773198	2.011.373	1959088
JHON HARVEY GUTIERREZ CASTRO	1053777028	799.603	1959088
JUAN MANUEL GOMEZ QUINTERO	1053779227	109.688	1959088
JUAN GUILLERMO ZAPATA FLOREZ	1053784264	1.825.249	1959088
JUAN PABLO HIDALGO OSORIO	1053784628	1.003.276	1959088
JOHN BRIAN GIRALDO ARROYAVE	1053787461	2.113.848	1959088
JUAN BERNARDO DUQUE TABARES	1053787991	1.780.021	1959088
ERIKA PATRICIA VILLA CUERVO	1053789629	1.098.458	1959088
JHEISON ANDRES GALLO RAMOS	1053790535	1.390.565	1959088
JHON JAIRO ROBAYO PENAGOS	1053791154	1.161.008	1959088
YUBER ALEJANDRO ERAZO	1053793494	1.375.576	1959088
JOSE ANTONIO CORTES GARCIA	1053799462	799.091	1959088
JAVIER RICARDO HERNANDEZ CASTAÑO	1053799533	1.460.704	1959088
JUAN SEBASTIAN SALAZAR CHICA	1053799846	870.551	1959088
FERNANDO ANTONIO YEPES VALENCIA	1053809275	1.394.330	1959088
CRISTIAN CAMILO CASTRO ESCOBAR	1053810159	1.913.590	1959088
JONATHAN ZULETA GIRALDO	1053810650	2.045.482	1959088
ANDRES FELIPE LLANO TORO	1053813006	980.683	1959088
ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR	1053814033	1.145.104	1959088
DAVID ARIAS SIERRA	1053818195	606.032	1959088
PABLO AUGUSTO ORTIZ LOPEZ	1053819882	464.689	1959088
JONATHAN ALEXANDER DELGADO HENAO	1053825792	1.016.401	1959088
JEYSON RAMIREZ GONZALEZ	1053830178	1.065.709	1959088
SANTIAGO TANGARIFE TEJADA	1053830215	1.568.003	1959088
JUAN CAMILO USMA USMA	1053839882	1.365.909	1959088
DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS	1054988359	2.009.310	1959088
OMAR ANDRES BEDOYA ARCILA	1054990965	2.200.945	1959088
HENRY ARMANDO MORALES GALINDO	1059599478	1.259.178	1959088
JORGE ANDRES CORREA GALLEGO	1059982800	740.296	1959088
DEIBY ALEXANDER ARIAS MARIN	1060647462	2.017.169	1959088
JUAN DAVID OROZCO GONZALEZ	1060649248	2.357.209	1959088
LUIS MIGUEL SANCHEZ CHATES	1060872987	1.893.836	1959088
FRANCISCO FELIPE GONZALES MELENJE	1061685303	1.744.256	1959088
EDINSON RICARDO MENESES OROZCO	1061689990	1.556.593	1959088
EIDER ALONSO ORTIZ JIMENEZ	1061695954	947.867	1959088
JAIVER ANDRES GALLARDO PAPAMIJA	1061700561	1.567.393	1959088
DIANA PAOLA FRANCO CHAMORRO	1061701640	1.819.054	1959088
CRISTIAN ALFONSO MAYORGA HURTADO	1061704122	2.445.030	1959088

CARLOS ALBERTO ROJAS SALAMANCA	1061704250	1.000.768	1959088
ALEJANDRO ESTEBAN MUÑOZ CALDON	1061706350	2.755.182	1959088
JHON HAROLD BECERRA POLINDARA	1061706866	2.255.221	1959088
JULIET CATALINA OROZCO CORDOBA	1061708726	1.250.621	1959088
DUVAN GUILLERMO TOVAR REYES	1061708989	1.660.598	1959088
JULIAN ANDRES COTAZO CHICANGANA	1061714211	1.658.165	1959088
JHOAN ALEJANDRO LARRARTE ANAYA	1061716444	1.817.164	1959088
JAMES EDGARDO CAMPO PETECHE	1061716504	1.849.843	1959088
RUBIEL GURRUTE CAMPO	1061717090	1.697.173	1959088
LUIS ALFREDO NAVIA GUEGUE	1061719957	1.548.946	1959088
JOHAN OLIVER CAMPO MANQUILLO	1061719977	1.689.207	1959088
YASER ALBERTO HERNANDEZ IMBACHI	1061720901	2.117.843	1959088
HENRY ANDRES OSORIO CLAVIJO	1061720939	1.756.582	1959088
CLEIVER MANUEL TOBAR ORDOÑEZ	1061724978	1.694.607	1959088
JULIAN ANDRES VELARDE HOYOS	1061730396	2.252.682	1959088
JHOAN DAVID BEDOYA MERA	1061732209	2.274.637	1959088
DAYAN STIVEN SOLARTE LARA	1061733680	1.387.757	1959088
EDINSON ALEXANDER VEGA HOLGUIN	1061735928	1.842.794	1959088
ARY YOHAN CALDON CERTUCHE	1061741446	2.062.709	1959088
EDWIN ANAYA ORTIZ	1061742216	1.684.332	1959088
YONATHAN HERNAN SUAREZ GOMEZ	1061743171	1.475.369	1959088
JULIO EDUARDO PILLIMUR FERNANDEZ	1061746270	1.839.363	1959088
MARTHA LILIANA IDROBO SANTACRUZ	1061748588	1.888.625	1959088
JOHN ALEXANDER SALAMANCA ANACONAS	1061758908	911.933	1959088
GIANCARLO DAVID PALADINES CAICEDO	1061764844	1.621.632	1959088
EINER MARINO SOTELO ORTIZ	1061773071	1.343.852	1959088
JUAN SEBASTIAN FLORIN BURBANO	1061773136	1.605.489	1959088
ADRIAN EDUARDO ROJAS BENAVIDES	1061774687	1.467.840	1959088
JORGE ENRIQUE EMBUS YASNO	1061775448	1.687.394	1959088
YERLY CONSTANZA MANCHOLA CAMBINDO	1062285423	733.016	1959088
MIGUEL ALBERTO NARVAEZ PEREZ	1063806434	1.015.441	1959088
ANGELICA MARIA CORDOBA DIAZ	1064427243	2.085.712	1959088
ANDRES FELIPE PATIÑO TORRES	1073159803	459.520	1959088
JOHN JAIRO ARTURO PERALTA	1085244217	488.190	1959088
ROGER FELIPE ANDRADE BURBANO	1085244473	855.874	1959088
JOHN ALEXANDER BUESAQUILLO	1085244684	1.637.449	1959088
OMAR CAMILO RUALES QUISCUALTUD	1085244695	1.217.264	1959088
DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONES	1085245082	877.651	1959088
EDISON FERNANDO PINCHAO CHAÑA	1085245573	855.874	1959088
JOSE AUDIEL MENESES DELGADO	1085248001	1.185.653	1959088
MYLER IVAN RIVERA POPAYAN	1085248158	1.149.099	1959088

JULIO CESAR BASTIDAS ARAUJO	1085249058	656.062	1959088
JOHN ALEJANDRO SANTACRUZ ERAZO	1085252079	688.674	1959088
SANDRA MILENA MONTENEGRO RODRIGUEZ	1085252148	211.790	1959088
OSCAR DARIO VILLOTA PORTILLO	1085260059	899.814	1959088
ANDRES FERNANDO MESIAS PORTILLA	1085264555	1.798.131	1959088
EDWAR CAMILO CALVACHE GAVIRIA	1085266586	883.741	1959088
EDWIN DELGADO HURTADO	1085267379	1.642.983	1959088
GIOVANN ALEXANDER ORDOÑEZ REINA	1085268058	1.528.021	1959088
DIEGO MAURICIO PANTOJA ACOSTA	1085271927	667.774	1959088
MARIO ANDRES JIMENEZ BUESAQUILLO	1085274506	1.037.173	1959088
FRANCISCO DAVID ARTEAGA GRIJALBA	1085274886	883.741	1959088
JUAN DAVID LOPEZ GOMEZ	1085278784	1.177.653	1959088
GUILLERMO ERNESTO ANDRADE CASTILLO	1085279743	1.530.503	1959088
WILSON GIOVANNY ALPALA GALVIS	1085280306	1.534.137	1959088
EDISON ADRIAN ANDRADE MAYA	1085280839	433.118	1959088
JHONATAN FREDY BOTINA NASPIRAN	1085286031	694.909	1959088
BRAYAN ERNESTO RUANO CASTRO	1085288824	433.118	1959088
LUIS CARLOS BENAVIDES MOLINA	1085290281	846.295	1959088
ERICKSON BERNARDO ORDOÑEZ BENAVIDES	1085291540	1.347.653	1959088
JUAN DAVID GOMEZ BARCO	1085294647	667.774	1959088
MIGUEL ESTEBAN CERON MORA	1085296405	864.583	1959088
MONICA VANESSA BURBANO GUEVARA	1085298972	921.585	1959088
GILMAR ROBINSON TIMARAN TORRES	1085299541	1.184.945	1959088
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CORAL	1085301220	350.503	1959088
MARIO FERNANDO INSUASTY CORDOBA	1086133363	865.696	1959088
LEONEL EDUARDO MEZA IPIALES	1086499103	1.192.107	1959088
FERNANDO ANDRES GOMEZ CANO	1087988545	1.056.984	1959088
PABLO ANDRES OSPINA VALLEJO	1087992870	975.564	1959088
YENI ALEXANDRA RODRIGUEZ FERNANDEZ	1087998712	666.282	1959088
DIEGO FERNANDO ARIAS CARDENAS	1088250077	1.441.429	1959088
JHONY ESTIVEN MONTOYA BAENA	1088256176	1.541.189	1959088
OSCAR FABIANY HINCAPIE TANGARIFE	1094882733	1.189.414	1959088
ANDRES FELIPE PATIÑO HOLGUIN	1094885162	1.037.878	1959088
EMMANUEL AREVALO IBAÑEZ	1094888623	787.949	1959088
JUAN CAMILO RAMIREZ ECHEVERRI	1094891752	786.104	1959088
ANGELA TATIANA VARGAS CRUZ	1094893306	869.958	1959088
JORGE IVAN CRUZ BELTRAN	1094897936	664.291	1959088
LEDIN ANDREY ERAZO ORTEGA	1094897978	462.365	1959088
JUAN SEBASTIAN ANGARITA OSORIO	1094898947	493.379	1959088
CESAR AUGUSTO SUAZA LOAIZA	1094901322	827.362	1959088
JONATHAN ALAIX MARTINEZ LEON	1094904771	1.167.929	1959088

MARIA ALEJANDRA SALGADO GRANADA	1094905358	2.179.865	1959088
CARLOS ALBERTO MARIN ORTIZ	1094908667	594.462	1959088
LUIS CARLOS IBAÑEZ GIL	1094914456	664.291	1959088
JHONNY ALEJANDRO MEJIA CEBALLOS	1094927417	1.043.107	1959088
GUSTAVO ADOLFO TABARES CARDENAS	1094927823	1.242.745	1959088
GLORIA ESTEFANY RAMIREZ CASTAÑO	1094929063	656.918	1959088
ANGIE TATIANA GALLEGO TORO	1094931707	762.151	1959088
JOHAN SEBASTIAN OSSA OSPINA	1094933990	1.306.096	1959088
LUIS FERNANDO RAMIREZ URRESTY	1096035589	335.963	1959088
CRISTIAN ALEXANDER TORO SALAZAR	1096038049	483.761	1959088
CRISTIAN ALBERTO MARIN AGUDELO	1097399667	1.146.983	1959088
MARLON STEVEEN OSORIO DAVILA	1097401628	709.107	1959088
CRISTIAN CAMILO TORRES NIMISICA	1097402637	395.058	1959088
JUAN CARLOS MONTOYA GOMEZ	1097721570	1.388.074	1959088
YENNY PAOLA MEJIA SANCHEZ	1097721895	1.008.251	1959088
MARIA FERNANDA HOYOS ANGEL	1097722537	1.222.984	1959088
DIEGO ARMANDO MONTENEGRO SAA	1107038239	1.207.621	1959088
LUIS CARLOS CORDOBA GIRONZA	1107038945	632.000	1959088
ELDER SANCHEZ TORRES	1107040968	686.304	1959088
JHAN CARLOS SATIZABAL	1107043697	661.921	1959088
LILIANA PATRICIA BUITRAGO MOSQUERA	1107063557	772.418	1959088
ABEL FRANCISCO SILGUERO MONTOYA	1107064955	794.059	1959088
ISABEL CRISTINA LOPEZ BENACHI	1107067211	877.048	1959088
JHON HAROLD MERA SALAZAR	1107069481	787.321	1959088
DIEGO FERNANDO MOSQUERA MOSQUERA	1107076173	667.600	1959088
JORGE IVAN HOYOS VANEGAS	1109291323	2.508.104	1959088
DARIO GIOVANNY MONTOYA LONDOÑO	1110510455	810.833	1959088
WILL EDISON MORENO SEGURA	1111759892	685.433	1959088
ANDRES FELIPE OLAYA RESTREPO	1112098175	859.181	1959088
MARTHA CECILIA MUÑOZ MANBUSCAY	1112461062	862.504	1959088
CRISTHIAN ADOLFO ANACONA MAYOR	1112466554	1.398.333	1959088
JULIANA CARDONA MEJIA	1112471181	644.893	1959088
CRISTIAN MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ	1112620769	1.084.833	1959088
HECTOR LEONARDO TABARES MARTINEZ	1112622988	721.470	1959088
EDUARD HERNEY MORALES RIOS	1112759102	807.843	1959088
YURI PEREZ ARCILA	1112965550	753.848	1959088
JOHN FREDDY CIRO CHAMORRO	1113305932	1.079.050	1959088
CATHERINE CABRERA BUENO	1113307253	980.784	1959088
GABRIEL DARIO LOZANO PADILLA	1113515052	528.683	1959088
EDGAR ENRIQUE REINA SANDOVAL	1113517634	643.633	1959088
YONJAM ORDOÑEZ	1113518167	643.633	1959088

JOSE ANTONIO JARA BERNAL	1113518303	625.515	1959088
CARLOS HERNANDO MORENO VELEZ	1113524604	933.515	1959088
YEISSON FABIAN GALEANO SOLARTE	1113524949	1.075.567	1959088
ANDRES FELIPE SAAVEDRA CAJAMARCA	1113634210	703.071	1959088
PAOLA ANDREA DARAVIÑA CASTRILLON	1113643567	661.448	1959088
JOHAN MANUEL PAREJA VALENCIA	1113643688	573.882	1959088
JAIRO ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ	1113649319	1.148.346	1959088
LUIS FELIPE PEREZ AGUADO	1113785781	502.260	1959088
MARIA LEIDY CHICA GAVIRIA	1114388533	841.718	1959088
JUAN FERNANDO NARVAEZ HOYOS	1114726056	740.296	1959088
YEISON YAIR ESTRADA GAMBOA	1115068386	807.804	1959088
LUISA FERNANDA RIOS BEDOYA	1115078682	709.107	1959088
JONATHAN FABIAN LOPEZ TORO	1115419794	1.003.896	1959088
DIEGO ANTONIO BETANCOURT DONCEL	1116432191	954.733	1959088
CRISTHIAN CAMILO ZORRILLA ARENAS	1116432346	586.787	1959088
JORGE ANDRES HERNANDEZ	1116433639	1.005.666	1959088
SERGIO CAMILO PELAEZ ARIAS	1116436705	885.570	1959088
VICTOR ALFONSO IBARRA QUIJANO	1118282545	1.073.513	1959088
YEINER JOSE CAMARGO ORTIZ	1121296706	1.073.408	1959088
FRANKLYN ALEXIS ARANGO SANCHEZ	1125079959	331.119	1959088
JORGE ARMANDO PUENTES HERRERA	1130585474	394.194	1959088
ANDRES DIAZ ARTUNDUAGA	1130588360	1.002.033	1959088
JOSEPH ANDRES VALENCIA SINISTERRA	1130589757	1.123.626	1959088
JUAN PABLO CALVO OJEDA	1130590313	718.722	1959088
HARBY EDILBERTO ORDOÑEZ LEDEZMA	1130592095	1.905.233	1959088
JAVIER ALBERTO RUIZ LOPEZ	1130598117	1.260.742	1959088
YOVANA OSSA	1130604927	582.484	1959088
JESUS HERNEY GIRALDO PACHON	1130609395	632.312	1959088
JOVAN FABIAN VALENCIA TOVAR	1130615766	751.282	1959088
ALEXANDER ORTIZ TORRES	1130619237	394.194	1959088
ELKIN GONZALO SANCHEZ GALEANO	1130630254	707.763	1959088
DEYBER ENRIQUE MURILLO RAMIREZ	1130630563	239.326	1959088
HARVEY GONGORA CAICEDO	1130633673	1.156.554	1959088
HUGO ERNESTO NIEVES CASAÑAS	1130633997	938.533	1959088
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	1130634806	800.942	1959088
MAURICIO MARULANDA MERA	1130635998	715.600	1959088
JULIAN DAVID VELEZ LOZANO	1130641063	1.080.479	1959088
JHONNY GUERRERO REINA	1130643372	1.099.079	1959088
NORALIS VARGAS CASTANEDA	1130644673	579.578	1959088
CRISTHIAN FERNANDO GARCIA GARCIA	1130649321	637.225	1959088
JOSE JEFFERSON IBARGUEN VALENCIA	1130649659	814.317	1959088

BENJAMIN RAMOS OCAMPO	1130652052	836.071	1959088
RONALD CARABALI JIMENEZ	1130653112	239.326	1959088
OSCAR FERNANDO LOPEZ PRADA	1130653689	1.099.079	1959088
JOHN EDWIN GOMEZ VALENCIA	1130654290	340.102	1959088
LEUSON ARBEY QUIÑONES ALEGRIAS	1130656565	1.325.183	1959088
VIZNEY JOHANY SANCHEZ GALEANO	1130658242	1.002.033	1959088
JENNY PAOLA CADENA BOTERO	1130661719	613.284	1959088
HOLMES VALENCIA LEDESMA	1130661794	928.574	1959088
ARIEL ENRIQUE ALVIS MEJIA	1130665739	581.492	1959088
MANUEL ALEXANDER DIAZ VERA	1130666578	760.013	1959088
JHON ESNEIDER MORENO LARGO	1130672718	848.733	1959088
LUIS HERNANDO RENGIFO OCHOA	1130675623	673.173	1959088
PEDRO LUIS MEJIA ORTIZ	1130676511	962.046	1959088
CARLOS ANDRES GUARNIZO MARIN	1130679125	606.746	1959088
GUSTAVO ADOLFO GARCIA MARTINEZ	1130680581	944.170	1959088
JOHN ALEXANDER CABRERA GALINDO	1130681657	555.916	1959088
JHONNY ENRIQUE RIVERA ROJAS	1143123213	595.318	1959088
FABIAN MAURICIO SALAZAR PERAFAN	1143827034	841.312	1959088
JEFERSSON RICARDO OSPINA PANTOJA	1143828588	564.771	1959088
JEISON STEVEN LUNA CAMPO	1143833531	677.283	1959088
ALEXIS LONDOÑO VINASCO	1143835644	846.225	1959088
LEONARDO ANDRES GIL BARRERA	1143836476	421.368	1959088
LUIS ALBERTO MOSQUERA DURAN	1143846285	1.133.600	1959088
JHON FREDDY TRUJILLO URREA	1143846659	686.304	1959088
JHON FREDY MOSQUERA MOSQUERA	1143928208	384.476	1959088
MARVIN SANTIAGO ARCOS OSPINA	1143934168	389.334	1959088
JEFERSON ALEXIS GRISALES DUQUE	1143934322	239.326	1959088
GERALDIN MARYOLI GELVES GONZALEZ	1143934402	690.238	1959088
MICHAEL ANTONIO PARDO MUNEVAR	1143935487	648.546	1959088
CHRISTIAN CAMILO ARROYAVE GAVIRIA	1143939292	389.334	1959088
MARIA LIZETH GONZALEZ PAJOY	1143940949	904.173	1959088
LEONARDO CRUZ OCAMPO	1143942439	874.404	1959088
CRISTIAN DAVID MORENO LARGO	1143943419	1.127.504	1959088
RONALD RENDON DUSAN	1143943548	947.138	1959088
WILLIAM ALEXANDER RAMOS CAICEDO	1143944725	331.119	1959088
IVAN DARIO CIFUENTES GOMEZ	1143945228	606.187	1959088
JHON JAIRO GUARNIZO CAICEDO	1143945685	1.133.600	1959088
JESUS ALBEIRO BAZAN OROZCO	1143946155	686.304	1959088
FRIEDMAN SAAVEDRA CARDONA	1143958648	384.476	1959088
DANIEL ALEJANDRO PERDOMO CHAVEZ	1143960132	394.194	1959088
BRANDON ESTEBAN BEDOYA RAMIREZ	1143961762	331.119	1959088

WALTER DAMIAN YELA GUERRON	1144029167	384.476	1959088
JESUS EFRAIN MUÑOZ PANTOJA	1144029813	287.580	1959088
JHONATAN RAMIREZ ZUÑIGA	1144030500	981.517	1959088
ANDRES FELIPE RIVERA CHIRAN	1144033488	1.022.446	1959088
GILBERTO EDITO RAMOS	1144038853	389.334	1959088
JHON HAWRIN MONCADA OSORIO	1144042211	489.482	1959088
OBRIAM RODRIGUEZ ANGEL	1144044775	335.963	1959088
JOSE MAURICIO OCAMPO SARRIA	1144048833	720.825	1959088
GINDY SAMIRA JIMENEZ GUTIERREZ	1144058920	791.240	1959088
LUZ ALEJANDRA NIETO GOMEZ	1144062242	756.162	1959088
JESUS DAVID RODRIGUEZ VARELA	1144124461	389.334	1959088
CRISTHIAN ALEXIS CORDOBA HURTADO	1144128623	1.393.979	1959088
ROBIN ALEXANDER CABRERA SANCHEZ	1144134052	384.476	1959088
JONATHAN FERNANDO ARBELAEZ CERON	1144139644	331.119	1959088
CAMILO ANDRES SOLANO GONZALEZ	1144142129	827.173	1959088
JUAN GABRIEL SANCHEZ CAPERA	1144145230	661.921	1959088
MAURICIO BONILLA AGUIRRE	1144147180	611.100	1959088
HECTOR MAURICIO MUÑOZ RAMIREZ	1144147341	756.842	1959088
JAVIER ALONSO MUÑOZ RAMIREZ	1144147882	962.046	1959088
HANS CRISTIAN OLAECHEA VELEZ	1144148603	1.509.656	1959088
STEVEN GOMEZ MEZA	1144148712	632.312	1959088
JORDY CHAUX CERON	1144149788	601.833	1959088
BRAIAN ESTEBAN SEMANATE GAVIRIA	1144149977	384.476	1959088
STEPHANY JOHANNA ESPINOSA ZUÑIGA	1144150659	800.048	1959088
DIANA CRISTINA GOMEZ TOVAR	1144150675	638.951	1959088
JORMAN PAMPLONA CAICEDO	1144154596	698.840	1959088
CHRISTIAN ANDRES DAVALOS BOTERO	1144154708	721.337	1959088
LINA MARCELA RAMOS DORADO	1144160245	757.018	1959088
LAURA XIMENA ALZATE VILLAMAR	1144164231	727.027	1959088
CRHISTIAN CAMILO ROSERO ROJAS	1144164691	394.194	1959088
CARLOS ANDRES PEREIRA SOCHA	1144169071	601.833	1959088
SEBASTIAN GIL REVELO	1144169854	531.902	1959088
JORGE LUIS OCHOA JIMENEZ	1144170413	1.158.854	1959088
LEDHER RIVAS MEDINA	1144170882	846.225	1959088
JEFFERSON ANDRES MANRRIQUE YELA	1144172144	690.346	1959088
DANNA FAYSURI VILLA GIL	1144185412	421.368	1959088
KEVIN ALEXANDER NAVARRO TAPASCO	1151944011	713.338	1959088
CAMILO MILLAN PINO	1151947008	715.912	1959088
HELEN TATIANA OSPINA JIMENEZ	1151956138	708.493	1959088
JOHN EDINSON ROA CRIOLLO	1143932516	1.103.434	1959088
JOAN CAMILO VANEGAS MEJIA	75103396	2.045.758	1959088

HUGO MARIO RAMIREZ GUTIERREZ	18417733	814.074	1959088
JUAN CAMILO BANGUERO TABARES	1107073813	307.502	1959088
OMAR ROSENDO RIASCOS OLIVEROS	16484422	1.251.703	1959088
EDWIN MARIN SALCEDO	6108761	462.365	1959088
CHRISTIAN ALEXIS ROJAS ARCE	1144131644	244.146	1959088
SANDRA MILENA HURTADO BLANDON	31483235	4.935.002	1959088
TOTAL		849.717.629	

Cualquier inquietud adicional, con gusto la atenderemos en nuestro correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Cordial saludo,

Luis Fernando Rodriguez

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Jefe de Indemnizaciones Fianzas.

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

Pagina 1 de 1

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago 300911771722

POLIZA GRUPO : 220130890070

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001891	0	1		CORREDORES	CALLE 67 # 7-35 OFC 403	BOGOTA D C

TOMADOR	TELMEX HOGAR S A			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D C	TELEFONO	6500300
AFIANZADO	MERCATEL E U			NIT / C.C.	9002235841
DIRECCION	CRA 18 NO 21 32 LO 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TELMEX HOGAR S A			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D C	TELEFONO	6500300
BENEFICIARIO	N D			NIT / C.C.	N D
DIRECCION	N D	CIUDAD	N D	TELEFONO	N D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
1	4	2009	INICIACION	00 00	7	3	2009	1400	INICIACION	00 00	2	3	2009	1400
			TERMINACION	00 00	31	12	2012		TERMINACION	00 00	31	12	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	703	6381700	100 00

Ciudad: BOGOTA D C
Departamento: DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Contrato/Op: 52
Valor del Contrato: 800 000 000

(415)7709999000028(8020)2201300001891(3900)887623(96)20090317

OBJETO DEL CONTRATO :

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEROVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION, VENTA OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARAPROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA INICIACION (DD/MM/AAAA)	TERMINACION (DD/MM/AAAA)	SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	07/03/2009	31/03/2010	$ 160 000 000 00	$ [illegible]
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	07/03/2009	31/12/2012	$ 100 000 000 00	$ 456 000 00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares

Observaciones

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL [illegible] CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE O A MAS TARDAR EL [illegible] PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS DE [illegible] HAYA A EXIGIR [illegible] DEL CONTRATO Y DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760 882 00	$ 0.00	$ 760 882,00	$ 121 741 00	$ 882 623 .0

[illegible]

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 830.200.037-9 Cra 14 No 96 - 34 PBX 6503300 Fax 6503400 www.mapfre.com.co E-mail mapfre@mapfre.com.co A A 20525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D. NO DECLARADO
V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD. VALOR PERDIDA
VAP. VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

[redacted]

Bogotá, Marzo 31 del 2009
SEGTEL-081

Señores
TELMEX HOGAR S.A.
Att.: Sr. Henry Mulford
División Comercial
Cra 11 A No.94-76
Ciudad

ASUNTO: POLIZA DE AGENCIA MERCANTIL MERCATTEL EU

Respetados Señores:

Adjunto les estamos enviando original del certificado que se expidió con el fin de amparar la oferta relacionada con el cumplimiento y pago de salarios derivado del contrato de agencia mercantil firmado en días anteriores de acuerdo con los documentos adjuntos.

Ramo	No. Póliza / certificado	Vigencia	Prima	Observaciones
Cumplimiento	2201309001891	Marzo 2 del 2009 a Diciembre 31 del 2012	$882.623.	Cobro póliza de cumplimiento
			$882.623.	

Así mismo anexamos la certificación de pago.

Cordial saludo.

Fanny Eugenia Araque Ortiz
Ejecutiva de Cuenta
TELMEX HOGAR S.A.

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2014

Señores
TELMEX
Carrera 7 # 63 – 44
Bogotá D.C.

REF: RADICACION: POLIZA BO-2290931
ASEGURADO: TELMEX
AFIANZADO: MERCATTEL S.A.S
CONTRATO: S/N

Estimados Señores:

A través de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que a la fecha se han realizado los siguientes acuerdos de pago y se han consignado las sumas allí indicadas a órdenes de sus beneficiarios, en la cuenta del Banco de Occidente, en atención al reclamo adelantado por el incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo de Mercattel, surgidas en desarrollo del contrato DC0202-2013 cuyo objeto es asumir de manera independiente y establece el encargo de las actividades de comercialización, venta, ofrecimiento y, en general la realización de todas las actividades necesarias para promover la contratación de servicios que presta y/o comercializa Telmex con base en lo descrito en el contrato # DC0202:

Nombre Beneficiario	Nit / CC	Valor a pagar	póliza
JAVIER ERNESTO RAMIREZ MUÑOZ	2954986	1.442.047	2290931
JUAN ALEJANDRO HENAO JARAMILLO	4518131	712.402	2290931
LEONARDO GONZALEZ CARVAJAL	4565224	140.907	2290931
EDILBERTO GOMEZ URREA	4579569	407.439	2290931
JOSE ALBERTO PARRA SALAZAR	4579982	1.522.852	2290931
MARIO ANTONIO NIETO QUINTERO	6226686	475.074	2290931
RUBEN DARIO DUQUE ARIAS	6357026	1.885.235	2290931
RICARDO ANDRES RAMIREZ ORDOÑEZ	6550241	411.788	2290931
CARLOS ANDRES MEJIA	6646478	380.713	2290931
OMAR TABARES TABARES	7551629	1.046.007	2290931
JUAN MANUEL NUÑEZ ALARCON	7692373	106.408	2290931
DIEGO OMAR OLAYA ALVAREZ	7699100	3.041.301	2290931
ROOSEVELT CRUZ AROCA	7716765	439.246	2290931
JIMMY CRISTOFER RAMIREZ TRUJILLO	7730090	1.274.928	2290931
RUBEN DARIO CARREÑO MONTOYA	9732454	131.478	2290931
JAIRO ALONSO GONZALEZ PEREZ	9772898	93.810	2290931
HECTOR DE JESUS PESCADOR CASTAÑO	9873677	957.493	2290931
RAMIRO ALBERTO ARISTIZABAL PEREZ	9971537	880.353	2290931

EDUARDO ALVAREZ LOPEZ	10003941	603.873	2290931
ALEXANDER MEZA HENAO	10012231	25.667	2290931
ALEXANDER MEZA HENAO	10012231	702.959	2290931
NELSON FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ	10015917	383.080	2290931
JIMMY ALEXANDER OSPINA HERNANDEZ	10033120	263.953	2290931
ALVARO JIMENEZ GAVIRIA	10240604	1.080.418	2290931
GUSTAVO VALENCIA CASTAÑO	10241166	1.043.970	2290931
JOSE JARBY GARCIA CANO	10245925	564.653	2290931
HECTOR IVAN RAMIREZ JIMENEZ	10261174	1.214.875	2290931
JAIRO AUGUSTO TAMAYO ESCOBAR	10267219	777.375	2290931
ALVARO DE JESUS CADAVID BOTERO	10267394	402.214	2290931
WILSON ALFONSO BELTRAN SIERRA	10268732	859.975	2290931
BERNARDO MOTATO ROJAS	10278267	1.075.284	2290931
YHON JAIRO GAVIRIA MONTES	10279661	772.418	2290931
HECTOR HUGO ARENAS JARAMILLO	10289619	776.597	2290931
JOHN JAIRO RAMIREZ OROZCO	10289725	1.158.486	2290931
OSCAR EDUARDO PACHECO LLANTEN	10291692	1.180.095	2290931
EINER MACIAS GIRON	10302518	1.751.943	2290931
FABIAN EDUARDO URBANO MUÑOZ	10495397	1.171.752	2290931
HECTOR FERNANDO VIVAS RUIZ	10537000	685.542	2290931
ERVEY ARMANDO RUANO NOGUERA	10691563	1.674.758	2290931
MAURICIO DUARTE ZAPATA	11185362	922.088	2290931
OSCAR ORLANDO QUINTERO VIANA	12257965	213.265	2290931
RICHAR ALEXANDER QUIROZ ROSERO	12747065	1.224.409	2290931
DANNY GABRIEL ARCE QUIROZ	12749795	1.707.513	2290931
EVER GEOVANNI MELO MORA	12753312	1.844.188	2290931
JAIR ORLANDO BURGOS CHINGAL	12968974	488.250	2290931
ALBEIRO EMILIO GARZON VELASQUEZ	12995417	1.039.011	2290931
GERMAN EMILIO ROMAN PABON	12995660	20.094	2290931
JUAN CARLOS ALFARO LOPEZ	13068749	2.031.659	2290931
JOSE MAURICIO OSPINA SALAZAR	14701627	745.427	2290931
HERNAN DARIO MARIN CASTAÑEDA	14836672	747.607	2290931
NORMAN ALBERTO ROMERO NOREÑA	15957971	378.299	2290931
PEDRO ROLANDO CANO GUEVARA	16045614	1.023.096	2290931
LUIS RAMIRO ESPINOSA HENAO	16077231	1.966.286	2290931
GERARDO LOZADA PEÑA	16187496	1.412.418	2290931
DANIEL CANCHALA USAMAG	16354906	738.289	2290931
JONATHAN OSPINA SAAVEDRA	16375936	747.607	2290931
LUIS ERNESTO CASTILLO COVALEDA	16644132	323.949	2290931
JUAN CARLOS LASSO DURANGO	16860003	684.788	2290931
HENER LEUDO MERA	16986225	627.934	2290931

OMAR DARIO BUITRAGO RUIZ	18388272	1.874.481	2290931
LUIS OMAR MONSALVE MONSALVE	18400152	2.083.606	2290931
JHON EDWARD LORA DUQUE	18494904	527.813	2290931
DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ NARANJO	18521003	893.907	2290931
LEONARDO FABIO TORO VALENCIA	18522622	263.953	2290931
JHON JAIRO SANCHEZ OROZCO	18593497	792.223	2290931
JUAN CARLOS TORO VALENCIA	18616140	1.642.470	2290931
JUAN PAULO LEZCANO PUERTA	18616581	263.953	2290931
DARIO OSPINA AGUDELO	19289517	2.149.686	2290931
MONICA LILIANA RIAÑO GALVIS	24338417	112.634	2290931
TERESA CASTAÑO NOREÑA	24432714	1.791.786	2290931
OLGA LILIANA DAVILA GONZALEZ	24580640	1.254.745	2290931
MARIA CRISTINA CUBILLOS SOLORZANO	24674790	416.578	2290931
GLADYS ALZATE LONDOÑO	24828049	75.008	2290931
MARY LUZ AREVALO MARIN	25172491	240.224	2290931
ALICIA ALEJANDRA CORRALES ARTEAGA	25180788	1.512.000	2290931
SANDRA MILENA DIAZ ORDOÑEZ	25287676	1.136.180	2290931
[illegible]	26430530	392.000	#N/A
MARIA LAURENTINA GUALMATAN TAPIA	27090200	2.385.630	2290931
LILIAN AMPARO SANTACRUZ MARTINEZ	27091603	981.173	2290931
AURA RITA DELGADO CALVACHE	27156472	704.040	2290931
CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA	29509405	673.910	2290931
MIRYAN CABRERA BUENO	29820581	924.083	2290931
ANDREA CAICEDO SANCHEZ	30039359	846.719	2290931
JENNY RUBIELA HERRERA SANCHEZ	30039767	654.351	2290931
JOHANNA CATALINA AMADO GUTIERREZ	30230610	848.045	2290931
FLOR DE LIZ GONZALEZ TORRES	30235246	1.013.684	2290931
ADRIANA MARIA VALENCIA CANO	30238222	1.055.975	2290931
LUZ STELLA MARIN CUERVO	30289126	1.762.586	2290931
MARIA DEL CONSUELO CARDONA GIL	30295241	112.634	2290931
MARIA DEL PILAR SIERRA GARCIA	30295594	268.703	2290931
CLAUDIA CARMENZA GUTIERREZ MARQUEZ	30326389	112.634	2290931
ELIZABETH QUINTERO GIRALDO	30392572	1.021.675	2290931
MARIA ANDREA TORRES CIFUENTES	30402083	1.153.140	2290931
RUTH JACQUELINE ESTHER RIVERA ESPINOSA	30566759	877.651	2290931
PATRICIA YANETH REALPE BENAVIDES	30745393	1.561.678	2290931
MARIA ELENA ORTIZ ORTEGA	31148160	31.994	2290931
BLANCA NUBIA ROJAS DUQUE	31155759	535.671	2290931
MARIA PATRICIA SANCHEZ RODRIGUEZ	31164991	509.144	2290931
MARIA FERNANDA SANCHEZ RODRIGUEZ	31174450	578.150	2290931
NHORA MORENO MURILLO	31389658	490.034	2290931

BEATRIZ RIASCOS ERAZO	31482528	411.788	2290931
YENY ANDREA SANCHEZ MURILLO	33800333	140.907	2290931
LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ VELEZ	33818474	1.103.808	2290931
YENNY MILENA SARRIA URREA	34322852	781.053	2290931
MIREYA URREA	34544849	1.656.762	2290931
JANNETH MARITZA ROSERO GUARANGUAY	36758083	1.365.210	2290931
YANETH PATRICIA ROJAS	37084151	697.846	2290931
ANA MILENA ORTEGA ROSERO	37086606	1.089.416	2290931
PAOLA ANDRE ABENAVIDES CASTAÑEDA	37124854	566.675	2290931
MARY CRUZ HINCAPIE	38288894	570.507	2290931
PAOLA ANDREA JIMENEZ BEDOYA	38462054	536.723	2290931
LUZ ESTHER CAICEDO PRADO	38472215	136.191	2290931
CLAUDIA PATRICIA HURTADO CASTILLO	38567559	140.312	2290931
ANGELICA MARIA GARCIA ROJAS	38657260	713.593	2290931
ANGELA MARIA HINCAPIE ALZATE	40430263	794.016	2290931
CARMELITA CARDONA HERNANDEZ	41911972	235.481	2290931
LUZ AMPARO CASTRO OLAYA	41920294	659.484	2290931
SANDRA YAMILE GUIZA GOMEZ	41941047	512.630	2290931
ANGELICA MARIA MEDINA VALDEZ	41941167	445.340	2290931
KELLY JOHANNA GIL GONZALEZ	41960711	1.684.458	2290931
YESICA MARIANA MEJIA CARDENAS	41962224	122.053	2290931
ANA PATRICIA GARCIA MUÑOZ	42089232	603.873	2290931
PAULA ANDREA ELEJALDE ALARCON	42134919	1.362.079	2290931
LINA MARCELA LOPEZ GARCIA	42163814	459.527	2290931
LILIANA GIRALDO RIVERA	43075179	459.738	2290931
LUZ AMANDA GUTIERREZ AGUILAR	52083515	240.224	2290931
CLAUDIA JOHANNA DIAZ SANCHEZ	53065051	249.712	2290931
DIANA PATRICIA GARCIA	55200249	522.325	2290931
VILMA ALEXANDRA CUARAN	59311188	1.357.356	2290931
JANNETH YURANI MELO GOMEZ	59311805	1.094.241	2290931
MONICA PATRICIA SALAZAR DULCE	59312495	1.686.396	2290931
MARIELA AMPARO SUAREZ MADROÑERO	59817780	1.212.430	2290931
SANDRA MABEL ROMAN NANDAR	59834017	412.754	2290931
SANDRA LUCIA CISNEROS FUELANTALA	59834539	888.471	2290931
MARIA CECILIA CASTILLO CASTAÑEDA	66735644	257.510	2290931
LILIANA PATRICIA HERNANDEZ DAVID	66759953	571.924	2290931
SANDRA ISABEL GARCIA LOPEZ	66766827	363.823	2290931
[illegible]	[illegible]	311.502	2290931
CLAUDIA BEATRIZ TORRES JIMENEZ	66811594	372.476	2290931
LOR NELLY LONDOÑO ARIAS	66854374	316.271	2290931
LEYDI VIVIANA YUSTI GARCIA	67024116	347.601	2290931

LUZ ANGELA BRAVO PIAMBA	67024598	469.344	2290931
LEIDY DIANA CABEZAS CORDOBA	67024662	464.540	2290931
LINA MARIA CARREÑO ROJAS	67033206	206.762	2290931
SILVIO LEONARDO CASTRILLON VALENCIA	71765868	871.087	2290931
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ AGUDELO	75063049	859.430	2290931
JOHN JAIRO TORRES CARDONA	75069411	1.880.497	2290931
ADRIAN ARANGO SANTA	75081310	2.187.839	2290931
CARLOS ANDRES QUINTERO GOMEZ	75085609	273.031	2290931
JUAN BAUTISTA SALAZAR	75087175	4.294.986	2290931
LEONARDO GIRALDO ARIAS	75091782	1.537.886	2290931
JORGE ANDRES GRISALES MARIN	75091963	1.269.630	2290931
DANNY MAURICIO DUQUE BENAVIDES	75094858	1.506.264	2290931
MANUEL FERNANDO RESTREPO MORALES	75158981	783.663	2290931
DANILO ERAZO JIMENEZ	76249840	835.833	2290931
MARINO ALBERTO HURTADO VALENCIA	76307177	1.789.095	2290931
JUAN MANUEL ORTEGA REYES	76323104	1.200.045	2290931
MANUEL CAMPO	76323223	1.005.951	2290931
YEISON DANIEL IBARRA MUÑOZ	76342687	773.724	2290931
MARTIN HERNANDO CUERVO ARANGUREN	79242763	2.526.667	2290931
FREDDY CHARLES HURTADO MURIEL	80069065	660.235	2290931
LEONARDO RODRIGUEZ CUERVO	80147974	75.008	2290931
CARLOS ANDERSSON CADENA GELPUD	87061059	53.079	2290931
JOSE MAURICIO TUPAZ DEJOY	87070681	28.193	2290931
HEBERTH FERNANDO RUIZ	87101517	726.250	2290931
ALEXANDER GARCIA SIERRA	88230046	75.008	2290931
VICTOR MANUEL SANTA BOCANEGRA	89008692	2.166.840	2290931
ANYELO JORGE JEREZ TARAZONA	91236590	2.476.338	2290931
JOSE ALEJANDRO CABRERA CARDENAS	93155226	1.215.116	2290931
ROBERT PADILLA MARMOLEJO	94330230	1.057.064	2290931
EDWARD RENE MONTOYA HERRERA	94331945	920.962	2290931
DIEGO FERNANDO TOMBE SANCHEZ	94370158	469.344	2290931
JULIAN ANDRES FANDIÑO GONZALEZ	94424697	861.338	2290931
GUSTAVO ADOLFO GRISALES	94429700	986.295	2290931
ALFREDO CUESTA GIL	94450840	1.001.182	2290931
DEMBER ELADIO ORTIZ CABEZAS	98351353	1.975.510	2290931
OSCAR FERNANDO SANCHEZ GALVEZ	98382704	1.070.513	2290931
JONNY BAYRON DE LA CRUZ SALAS	98391179	426.528	2290931
ANDREA YANETH PANTOJA TORO	1004714137	130.164	2290931
HANNY ESTHER ALVAREZ PATERNINA	1022351639	1.128.424	2290931
STEVEN HERNAN LOAIZA LOPEZ	1053769020	818.441	2290931
YESICA VANESA CASTRILLON MARTINEZ	1053790962	399.761	2290931

JOHN EIDER MEDINA VALENCIA	1053797743	1.178.086	2290931
ELIZABETH LARGO CASTAÑO	1053801269	849.418	2290931
JESSICA LORENA VASCO MARIN	1053802028	112.634	2290931
MARIA CRISTINA ZULUAGA MORALES	1053804033	1.380.418	2290931
JESSICA DANIELA CARDONA RIVERA	1053813991	588.473	2290931
JESUS ALBERTO AGUDELO LOAIZA	1053827065	865.673	2290931
JOHN EDIER AÑASCO MACIAS	1058971522	225.803	2290931
YEIMY LILIANA CALLE CALVO	1059700027	594.462	2290931
JUAN DANIEL DE LA PAVA MORENO	1061371965	560.848	2290931
CARLOS URIEL BUENO BUENO	1061624175	5.498.839	2290931
YESICA PAOLA LONDOÑO ROMERO	1061626215	330.566	2290931
CARLOS FELIPE BONILLA ERAZO	1061697063	328.611	2290931
PABLO ANDRES COLLAZOS ORTIZ	1061711610	1.323.250	2290931
VICTOR DANIEL CHANTRE VERNAZA	1061719732	436.560	2290931
VICTOR HUGO ACOSTA	1061720507	1.319.463	2290931
FREDY MAURICIO MUÑOZ RIVERA	1061751243	930.797	2290931
MILTON ALEJANDRO RODRIGUEZ AGREDO	1061754892	495.995	2290931
DIEGO FERNANDO GURRUTE CHITO	1061760761	654.770	2290931
NASLY YULIANA SANTACRUZ MOSQUERA	1062300425	185.568	2290931
DIEGO FERNANDO ALFONSO SUAREZ	1069944079	605.584	2290931
MARIA LUCY MEDINA SANDOVAL	1075211828	1.001.984	2290931
CESAR FERNANDO MEDINA OSORIO	1075224849	1.455.489	2290931
ALFONSO MEDINA MEDINA	1075231134	1.416.939	2290931
ANGELICA BUSTOS GUTIERREZ	1075248758	31.112	2290931
MARIA ALEJANDRA BAHAMON ROMERO	1075277836	426.160	2290931
JOSE ALFREDO GARRIDO SANDOVAL	1075291446	73.920	2290931
FABIAN DUSSAN DUSSAN	1075539848	249.712	2290931
BEATRIZ BUSTOS GUTIERREZ	1076985117	49.489	2290931
EDGAR ORLANDO MONCAYO ALVARADO	1081592554	445.340	2290931
EDGAR ENRIQUE VILLEGAS AYALA	1082856127	1.384.458	2290931
LUZ AMPARO LOPEZ TOBAR	1085253034	1.147.743	2290931
JOHN FREDY GELPUD VILLARREAL	1085263223	1.440.533	2290931
MARIA ANGELICA MAFLA BOLAÑOS	1085269191	544.688	2290931
JULY NATALIA IGUA URBANO	1085271225	222.095	2290931
RODRIGO ANIBAL MARTINEZ ERAZO	1085280907	809.094	2290931
DAVID ESTEBAN ERAZO BASTIDAS	1085288738	1.641.797	2290931
VANNESSA KATHERINNE JOJOA JOJOA	1085289267	235.640	2290931
JHON ESTEBAN RODRIGUEZ GOYES	1085298653	219.727	2290931
MABEL DAYANA PECILLO MONTILLA	1085298782	513.542	2290931
JOHN JAIRO CUCHALA MADROÑERO	1085307213	589.101	2290931
KATHERINE GUERRERO CARDONA	1088005436	75.008	2290931

JHOVANNY MAURICIO ARISTIZABAL CARMONA	1088245922	1.232.507	2290931
LUZ MARY AGUIRRE NOREÑA	1088253578	901.607	2290931
ANGELA JOHANNA AGUDELO BAÑOL	1088260301	37.463	2290931
SEBASTIAN HURTADO VELEZ	1088300037	530.048	2290931
JAVIER RICARDO GARCIA VILLAMIL	1090389650	1.038.717	2290931
PAOLA ANDREA MARTINEZ MARTINEZ	1093222737	154.800	2290931
PAOLA ANDREA MARTINEZ MARTINEZ	1093222737	228.280	2290931
EDGAR ALBERTO ARANGO VALLEJO	1094881602	1.764.139	2290931
CRISTOPER NORBERTO VELASQUEZ PINEDA	1094883558	369.552	2290931
JENNIFER ANDREA PEREZ BEDOYA	1094891614	595.318	2290931
NATALIA MARIN GIRALDO	1094895926	122.053	2290931
JEFFERSON ANDRES ARCILA SOLARTE	1094899858	1.037.864	2290931
CRISTIAN CAMILO LOPERA DIAZ	1094901872	498.190	2290931
JUAN DAVID ARBELAEZ CULMA	1094904907	416.578	2290931
MARIA CRISTINA CEBALLOS NARVAEZ	1094913034	268.703	2290931
CRISTIAN ROJAS CAMPOS	1094915001	960.640	2290931
DANIEL ALBERTO MEJIA ARCINIEGAS	1094931676	282.960	2290931
JOSE LUIS BENITEZ TABORDA	1094932400	563.245	2290931
YEFFERSON ANDRES LOPEZ SEPULVEDA	1094934208	459.738	2290931
ELMER QUINTERO OCAMPO	1094935142	79.706	2290931
SARA YIRET SUAREZ ARANGO	1094952140	254.458	2290931
ESPERANZA ANDREA FLOREZ CARDENAS	1094953541	112.634	2290931
FABIAN ANDRES CARDONA RAMIREZ	1096032541	183.402	2290931
CARLOS MARIO DUQUE PADILLA	1096035068	556.713	2290931
YESSICA ALEJANDRA LOAIZA VALLEJO	1097399527	282.960	2290931
[illegible]	[illegible]	416.578	2290931
BRAYAN STEVENS MILLAN MEJIA	1107070318	515.534	2290931
JOHAN FERNANDO VALENCIA SUCERQUIA	1112758398	592.874	2290931
DARWIN ALEJANDRO HERNANDEZ RESTREPO	1112763028	643.929	2290931
MANUEL GUILLERMO FANDIÑO MARTINEZ	1112768467	112.634	2290931
FRANCISCO JAVIER BARRIENTOS GARCIA	1112769874	278.206	2290931
DIOMEDES ASPRILLA	1113621593	603.489	2290931
GUILLERMO ALBERTO PORTELA RODRIGUEZ	1113625262	715.840	2290931
SANDRA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ	1113636057	632.107	2290931
ALEX ALFREDO RAMIREZ MORALES	1113782386	336.458	2290931
CRISTIAN ANDRES VILLEGAS FINCE	1114884414	704.829	2290931
JHOAN ALEXANDER OSPINA GUEVARA	1116234535	536.723	2290931
YULIANA GOMEZ VARGAS	1116253498	911.018	2290931
JOSE FERNANDO FERNANDEZ ROZO	1116266504	56.400	2290931
ALEJANDRA QUINTERO CORREA	1126565523	454.938	2290931
YENNY LORENA LOZANO	1130595533	445.340	2290931

LUIS DAVID VERGARA CANO	1130664729	378.299	2290931
LUIS FELIPE CAICEDO PIEDRAHITA	1130680124	52.682	2290931
JUAN MANUEL CHAVEZ ARCILA	1143846138	608.053	2290931
LINA MARCELA FUENTES CAICEDO	1143958466	378.299	2290931
MAURICIO PINEDA VALLEJO	1144128429	1.054.751	2290931
[illegible]	[illegible]	[illegible]	2290931
LEIDY JOHANA RODRIGUEZ MOTATO	1144135860	397.428	2290931
LEIDY CAROLINA ROMERO MORA	52959927	111.568	2290931
DIEGO ARMANDO QUICENO MONTES	1054917762	603.873	2290931
ANDERSON PANTEVES REYES	1075284656	126.000	2290931
JUAN PABLO VELEZ AGUDELO	1088268162	566.846	2290931
TOTAL		217.549.329	

Cualquier inquietud adicional, con gusto la atenderemos en nuestro correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Cordial saludo.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Jefe de Indemnizaciones Fianzas.

Señora:
JUEZ (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI D.
S.

E. Proceso Ordinario Laboral de **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRA. Rad. No.:** 2015-693

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada SUSTITUTA de la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.**, dentro del juicio de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito por medio del presente escrito **formular llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad MERC@TELL S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Armenia- Quindío.

1. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **MERC@TELL S.A.S.**, identificada con NIT 9900223584-1 representada legalmente por su liquidador o quien haga sus veces, con domicilio principal en Armenia- Quindío en la Calle 22 No. 15-17

2. HECHOS

1. Entre la sociedad **MERC@TELL S.A.S.** y **TELMEX COLOMBIA S.A.,** se suscribió la oferta mercantil No. 25 de 16 de junio de 2008.

2. La sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, fue notificada de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte del señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL,** por la supuesta falta de pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social por parte de la sociedad **MERC@TELL S.A.S.**

3. El demandante **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL,** solicita se declare solidariamente responsable de cualquier condena a mi representada.

4. En la sección XIII de la oferta mercantil No. 25 de 16 de junio de 2008, se pactó una CLÁUSULA DE INDEMNIDAD O INDEMNIZACIÓN en los siguientes términos: *"En el caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente:*

   Mantendrá indemne a la OFERENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o sugerir daños, perdidas, o lesiones de personas, bienes o servicios de terceros, ocasionados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, o sus empleados, o sus proveedores ..."

5. La llamada en garantía está obligada conforme la anterior cláusula a mantener indemne a TELMEX COLOMBIA S.A., por toda reclamación judicial.

6. La llamada en garantía está obligada conforme a la cláusula de INDEMNIDAD O INDEMNIZACIÓN, para con TELMEX COLOMBIA S.A., a eximirla de toda responsabilidad que pudiera presentarse ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de las actuaciones de **MERC@TELL S.A.S.**, hoy en liquidación, en desarrollo de la oferta mercantil.

3. PETICIÓN.

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil y 64 del C.G.P., llamo en garantía **MERC@TELL S.A.S.**, para que se profieran las siguientes condenas:

Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de mí representada, la llamada en garantía **MERC@TELL S.A.S.**, proceda con el pago de las condenas en atención a la sección XIII de la oferta mercantil No. 25 de 16 de junio de 2008, se pactó una CLÁUSULA DE INDEMNIDAD O INDEMNIZACIÓN en los siguientes términos: *"En el caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente:*

Mantendrá indemne a la OFERENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o sugerir daños, perdidas, o lesiones de personas, bienes o servicios de terceros, ocasionados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, o sus empleados, o sus proveedores ..."

4. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a cláusula a la sección XIII de la oferta mercantil No. 25 de 16 de junio de 2008, se pactó una CLÁUSULA DE INDEMNIDAD O INDEMNIZACIÓN en los siguientes términos: *"En el caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente:*

Mantendrá indemne a la OFERENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o sugerir daños, perdidas, o lesiones de personas, bienes o servicios de terceros, ocasionados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, o sus empleados, o sus proveedores ..."

Por otro lado, es necesario que la llamada en garantía ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de esta, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

5. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTE AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Respetuosamente solicito a su despacho se requiera a la llamada en garantía, para que aporte copia original de la OFERTA MERCANTIL No. 25 de 16 de junio de 2008.

6. **DOCUMENTALES**

1. Copia simple de la OFERTA MERCANTIL No. No. 25 de 16 de junio de 2008.
2. Copia oferta mercantil No. DC-0030-03-10 de 01 de marzo de 2010

7. **NOTIFICACIONES**

- A la compañía **MERC@TELL S.A.S.**, en la Calle 22 No. 15-17 Armenia-Quindío
- A la Compañía TELMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 8 # 3 -14 oficina 801 Edificio Cámara de Comercio de Cali.

8. **ANEXOS**

- Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

De la Señora Juez,

Astrid Verónica Vidal Campo

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S.J.
JMS/WVC

Bogotá D.C., 16 de junio de 2008.

Señor
IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante Legal
MERCADEO, TECONOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL EU
La Ciudad

Respetado Señor:

En mi calidad de representante legal de TELMEX HOGAR S.A., sociedad comercial debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria NIT 830053800-4, y quien en adelante se denominará "LA OFERENTE", por medio del presente escrito le formulo la siguiente OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES, la cual tiene carácter de irrevocable según lo consagrado en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio:

SECCIÓN I. OBJETO

En virtud de la presente oferta LA OFERENTE le ofrece a MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TEL EU identificada con número de identificación tributaria 900.223.584-1 (en adelante "EL DESTINATARIO DE LA OFERTA"), comprarle los materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos"), conforme a las condiciones que se establecen en los siguientes anexos de la presente oferta:

- ANEXO 1: NIVEL DE SERVICIOS: En este documento se establecen los requisitos y procedimientos operativos que debe seguir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 2: CALIDAD DE MATERIALES. En este documento se establecen las características y condiciones que deben cumplir todos los materiales que utilice EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 3: ANEXO TÉCNICO. En este documento se establecen los requisitos, procedimientos técnicos para el uso de la infraestructura que debe seguir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 4: DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS. En este documento se establecen los códigos, denominación y descripción de cada uno de los trabajos que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA realizará en virtud de la presente oferta, si llega a aceptarla.
- ANEXO 5: ANEXO FINANCIERO. En este documento se establecen los precios de los trabajos que se ejecutarán en virtud de la presente Oferta, si ésta llega a aceptarse.
- ANEXO 6: PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS Y PQR's CAUSADOS POR EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En este documento se establecen las definiciones y procesos de garantías de los trabajos realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y el trámite a seguir cuando LA OFERENTE reciba Peticiones, quejas y reclamos (PQR's) de sus

suscriptores con causa y/o con ocasión de los trabajos realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si acepta la presente oferta.

- ANEXO 7: MULTAS. En este documento se establece el objetivo, tipo, descripción, valores de las multas en las cuales puede incurrir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante la ejecución de los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 8: IMAGEN CORPORATIVA. En este documento se establece la imagen corporativa a ser utilizada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 9: MATERIALES. En este documento se establecen los procedimientos e Instrucciones Precisas de Actuación (IPAS) que aplican a los activos y materiales en caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente oferta.
- ANEXO 10: POLÍTICAS RELACIÓN CON EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En este documento se establecen las políticas que regirán la relación comercial en caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente oferta.
- ANEXO 11: LISTADO DE ACTIVOS. En este documento se relacionan los elementos determinados como activos, que serán entregados por LA OFERENTE al DESTINATARIO DE LA OFERTA a título de comodato.

En caso de contrariedad entre los anexos y la presente oferta primará lo establecido en esta última:

SECCIÓN II. ELEMENTOS

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aceptaré la presente, para la realización de "Los trabajos" requerirá elementos que por regla general serán suministrados por LA OFERENTE y que de forma excepcional podrán ser adquiridos por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, cuando así lo autoricé la OFERENTE.

2.1. Elementos Suministrados por LA OFERENTE

2.1.1. Activos: Son los Materiales propiedad de LA OFERENTE, que serán entregados a título de comodato AL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para realizar "Los trabajos", instalándolos en la red de propiedad de LA OFERENTE o en la residencia de los suscriptores, o entregándoselos a los suscriptores.

Todos los activos están relacionados en el Anexo 11 LISTADO DE ACTIVOS. Este Anexo podrá ser modificado por LA OFERENTE, quien deberá informar los cambios al DESTINATARIO DE LA OFERTA cuando éstos se presenten.

Los activos que le serán entregados o que haya recogido por daño o cambio por LA OFERENTE para la realización de "Los trabajos" que no hayan sido utilizados, deberán ser devueltos debidamente ordenados y clasificados, para el respectivo control.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será responsable de los faltantes de pérdida y deterioro de los Activos, de tal forma que en caso de pérdida o daño por cualquier causa, aún por fuerza mayor o caso fortuito, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá, a elección de LA OFERENTE, reponerlos a su costa, o pagar su valor.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente, ésta reconoce que los activos que se entregan a título de comodato y que son propiedad de LA OFERENTE, deberán ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a

TELMEX

cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes, so pena de incurrir en las acciones y sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Los activos deberán ser devueltos al momento de la terminación de los servicios objeto de la presente oferta o cuando LA OFERENTE lo solicite, debidamente ordenados y clasificados. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en caso de que acepte la presente reconoce y acepta que no tiene derecho de retención sobre éstos activos, y en caso de que alguna norma lo faculte renuncia expresamente a él.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si llega a aceptar la presente Oferta, reconocerá y aceptará que:

a) Al momento de la terminación de la presente Oferta por cualquier causa, los activos que se encuentren en poder de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, deberán restituirse en un término máximo de dos (2) días hábiles.

b) Si en el término de dos (2) días hábiles no restituye los activos, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA reconoce que estará incumpliendo las obligaciones adquiridas en virtud del contrato que se generó con la aceptación de la presente Oferta, entendiendo que dicha negativa a devolverlos, configuraría una apropiación ilegal que daría lugar a las acciones civiles y las penales pertinentes, por el delito contra el patrimonio económico de LA OFERENTE.

2.1.2. Materiales: Son todos los elementos distintos a los Activos que se entreguen por LA OFERENTE a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para que sean utilizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en "Los trabajos" objeto de la presente Oferta, los cuales se entregarán a título de compraventa a ésta.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegare a aceptar la presente, los materiales requeridos para "Los trabajos" serán adquiridos por ésta. Al final de cada mes el costo de estos materiales facturados por LA OFERENTE, serán facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con el mismo valor inicial más el valor del ICA (impuesto de Industria, Comercio y Avisos) respectivo.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente, ésta reconoce que los materiales son adquiridos en condiciones comerciales favorables, para ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por LA OFERENTE, por lo tanto no podrá lucrarse revendiéndolos. En consecuencia, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si llega a aceptar la presente Oferta, reconocerá y aceptará que al momento de la terminación de la presente Oferta por cualquier causa, los materiales que se encuentren en poder de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y que no hayan sido pagados a LA OFERENTE, deberán ser restituidos o pagados a LA OFERENTE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si en dicho término EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no se paga la obligación o no restituye los materiales, LA OFERENTE ejercerá las acciones tendientes a recuperar el pago de los materiales no pagados.

2.1.3. Disposiciones comunes a los activos y Matoriales

2.1.3.1. En ningún caso EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá subcontratar el manejo de los Activos y Materiales suministrados por LA OFERENTE.
2.1.3.2. El procedimiento de entrega y manejo los Activos, y Materiales se establece en los distintos Anexos de la presente Oferta.
2.1.3.3. Cuando durante la operación diaria se identifiquen los Activos y Materiales que requieren cambio por fallas en su funcionamiento EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá hacer devolución de los mismos anexándole el formato correspondiente al reporte de fallas en la que se detalla la descripción del daño.
2.1.3.4. El control de las existencias de los Activos y Materiales es total responsabilidad de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
2.1.3.5. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, tendrá la obligación de reportar semanalmente los Materiales y activos que tenga en su bodega. LA OFERENTE cuando así lo disponga podrá auditar la Información y revisar las bodegas, para confrontar que lo plasmado en los reportes coincida con la realidad.

2.2. Materiales suministrados por el DESTINATARIO DE LA OFERTA adquiridos a terceros.
2.2.1. Siempre que LA OFERENTE lo autorice expresamente, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá adquirir de terceros los Materiales. Éstos deberán ser nuevos, de primera calidad en su género, adecuados al objeto a que se les destina y corresponder a los Materiales previamente aprobados por LA OFERENTE.
2.2.2. Los Materiales suministrados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA que no cumplan con las especificaciones establecidas por LA OFERENTE, serán retirados del lugar de instalación y se reemplazarán por otro adecuado, l a obra o labor defectuosa, se corregirá satisfactoriamente por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, todo ello sin lugar a pago extra ni a ampliaciones en el plazo para la ejecución de las obras. Todo trabajo o labor rechazada por deficiencia en el Material empleado o por defecto de construcción deberá ser reconstruida o reparada por cuenta de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, según lo ordene LA OFERENTE o quien éste designe y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no tendrá por ello derecho a ampliaciones en el plazo de ejecución de las obras.
2.2.3. No obstante lo anterior, la responsabilidad de la calidad de los materiales adquiridos de terceros, siempre será responsabilidad de La DESTINATARIO DE LA OFERTA

SECCIÓN III. VIGENCIA DE LA PRESENTE OFERTA.

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, la vigencia de su objeto será desde la fecha de expedición de la orden de venta del EL DESTINATARIO DE LA OFERTA hasta el 30 de Junio de 2009. No obstante, se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, en caso de que ni LA OFERENTE ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA manifiesten su deseo de no renovar su objeto, dentro de los Treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia en curso.

SECCIÓN IV. PRECIO.

En caso de aceptación de la presente oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE le pagará por cada trabajo realizado los valores que se establece en el ANEXO 5 denominado ANEXO FINANCIERO. Sólo en os trabajos en que en el mencionado anexo se establece que su valor es "según consumo" se tendrá en cuenta las unidades de los Materiales utilizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, determinándose en éstos su valor por la cantidad efectivamente utilizada multiplicada por el valor unitario que se indica en el mismo anexo. En todos los demás tipos de trabajo LA OFERENTE pagará el valor total establecido (materiales más mano de obra)

TELMEX®

independientemente de la cantidad de material utilizado. De esta forma EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá variar el valor argumentando costos adicionales y/o imprevistos, ni cualquier otra razón y LA OFERENTE no pagará y/o reembolsará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ninguna suma distinta al precio establecido para cada uno de estos trabajos.

Cuando posteriormente a la aceptación de la presente oferta, si ésta llega a presentarse, LA OFERENTE llegare a necesitar la realización de otros trabajos no contemplados en los anexos de esta oferta, LA OFERENTE presentará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA una nueva oferta.

LA OFERENTE podrá en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, excluir algunos eventos indicados en el ANEXO 5, para lo cual deberá informar por escrito a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con (30) treinta días calendario de anticipación, indicando el evento correspondiente.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegare a aceptarla presente Oferta, reconocerá que LA OFERENTE queda en libertad de modificar en cualquier momento el Anexo Financiero, caso en el cual LA OFERENTE informará por escrito las nuevas condiciones a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA considera que éstas no le son favorables podrá dar por terminada la presente Oferta dando un aviso de 60 días de antelación, periodo durante EL DESTINATARIO DE LA OFERTA facturará la totalidad de los trabajos con los precios del Anexo Financiero con el cual venían facturando antes de que se les notificara el cambio.

SECCIÓN V. FORMA DE PAGO.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente:

5.1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA facturará a LA OFERENTE mensualmente los trabajos de acuerdo a las directrices previamente notificadas por LA OFERENTE, adjuntando la información y/o formato que le indique LA OFERENTE, la información que soporta el pago deberá tener el visto bueno por parte del gerente nacional de operaciones y del gerente nacional de red externa y diseño de LA OFERENTE, o los funcionarios de LA OFERENTE que éste designe. Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no aporta con la factura toda la información requerida por LA OFERENTE y los debidos vistos buenos, LA OFERENTE podrá negarse a cancelar la respectiva factura, hasta tanto EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aporte toda la información exigida. Esta situación causada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, no constituye un retardo, incumplimiento o mora de la OFERENTE.
5.2. Cada factura será cancelada por LA OFERENTE dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su presentación.
5.3. Los precios a los que hace relación el ANEXO 5: FINANCIERO no incluyen IVA (Impuesto de Valor Agregado).
5.4. En todo caso, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará que la información suministrada, en forma escrita y digital, en los reportes que sustentan la factura es veraz y coincide con la realidad y en especial en lo relacionado con: eventos reportados en el correspondiente periodo, cantidades ejecutadas, calidad de los Materiales utilizados, documentos con observaciones, firmas de recibido por parte de los suscriptores y cualquier documento escrito que remita a LA OFERENTE. LA OFERENTE se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En el evento de que LA OFERENTE evidencie discrepancias de la información entre lo consignado en los reportes y la realidad, se considerará como grave incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a LA OFERENTE de cancelar unilateralmente los trabajos antes de la terminación de la

TELMEX®

vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instaurar LA OFERENTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN VI. GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente oferta garantizará la calidad de los trabajos que ésta realice por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del respectivo trabajo.

Esta garantía se hará efectiva si en el tiempo de su vigencia se encuentran problemas técnicos ocasionados por errores u omisiones en la ejecución de los trabajos; la recepción de trabajos no exime a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA de la responsabilidad por la estabilidad de éstos.

En caso de presentarse fallas o problemas de servicio, el área de mantenimiento de LA OFERENTE ó de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, según aplique el caso, realizará la reparación en forma inmediata y el costo del arreglo en cualquiera de los casos, siempre será asumido por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

Los trabajos serán entregados en su totalidad. Cualquier pendiente por mínimo que sea, debe ser solucionado de inmediato a satisfacción de LA OFERENTE quien podrá dar orden de no pago a la facturación en curso a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, hasta cuando se realicen los trabajos.

SECCIÓN VII. REPORTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, ésta deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y proveer los elementos que sean necesarios dentro de estándares de seguridad homologados por LA OFERENTE con el fin de minimizar los riesgos de accidente, perjuicios a LA OFERENTE o a terceros o daños en inmuebles y activos y materiales tales como: edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos, enchufes eléctricos o telefónicos, redes internas, cajas y llaves reliances, etc. de LA OFERENTE, los suscriptores o terceros, y demás Materiales de infraestructura utilizada o intervenida siendo entendido que cualquier daño será reparado y/o indemnizado por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en un término máximo de tres (3) días. Teniendo en cuenta que para que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA pueda realizar los trabajos y demás eventos programados, debe acceder o intervenir en la red de los servicios ofrecidos por LA OFERENTE y los Materiales que la componen, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se hace responsable por cualquier daño, pérdida o deterioro que se cause a los mismos y que le sea imputables a éste o sus dependientes.

De presentarse los daños de que trata la presente sección, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA estará obligada a: (i) Dar aviso inmediato a LA OFERENTE, de cualquier daño causado en el inmueble del suscriptor, a las redes de LA OFERENTE o a bienes de terceros y confirmarlo en todos sus detalles en el formulario preimpreso que con tal fin deberá utilizar EL DESTINATARIO DE LA OFERTA previa validación con LA OFERENTE. (ii) Realizar en forma inmediata a su costo las reparaciones que sean del caso. En el evento de que no las realice EL DESTINATARIO DE LA OFERTA autoriza a LA OFERENTE a que ésta las realice y descuente su valor de las sumas que ésta última le adeude por ejecución de trabajos.

SECCIÓN VIII. TRABAJOS NO ORDENADOS.

TELMEX®

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se abstendrá de realizar trabajos no programados, velando por que todo su personal cumpla con esta obligación. De forma excepcional se encuentra autorizado para realizar eventos adicionales requeridos única y exclusivamente por los suscriptores en el momento de la visita, que sean técnicamente viables y estén autorizados expresamente por LA OFERENTE a través del supervisor que se designe. En dicho caso deberá detallar en la orden de trabajo los eventos, material adicional y autorización de LA OFERENTE.

La violación de esta disposición por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA o sus dependientes se considerará como grave incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a LA OFERENTE a terminar unilateralmente el contrato que se genera si acepta la presente oferta, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización alguna a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda instaurar LA OFERENTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN IX. CAPACITACIÓN.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente oferta, garantizará que todo su personal se encuentra capacitado y certificado para las labores que desempeñará. LA OFERENTE podrá darle al personal a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA la capacitación técnica necesaria. LA OFERENTE no responderá por los costos en que incurra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por capacitar su personal. En todo caso se exigirá que todo técnico, ayudante y supervisor haya sido previamente certificado por LA OFERENTE y para tal efecto, se emitirá un certificado en el cual conste que dicha persona aprobó los exámenes exigidos por LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA coordinará con LA OFERENTE las sesiones de capacitación en sus procesos propios de operación, técnicas específicas, de certificación o de actualización, asegurando que no podrá tener en operación ningún personal que no haya sido certificado por la OFERENTE.

En todo caso, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá por su cuenta y riesgo ejecutar programas internos de capacitación, necesarios para que su personal se encuentre actualizado en asuntos de orden técnico, procedimental, operativo y de seguridad, indispensables para que los trabajos se realicen en forma idónea y en los términos de la presente Oferta.

SECCIÓN X. PERMISOS Y LICENCIAS.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la presente oferta se requieran permisos, licencias o autorizaciones de edificios o conjuntos residenciales, etc. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA gestionará las autorizaciones respectivas con las administraciones de las edificaciones o conjuntos residenciales. En todo caso LA OFERENTE cuando lo considere conveniente podrá solicitar los documentos que acrediten la obtención de dichos permisos.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá iniciar ningún tipo de trabajo que involucre infraestructura de terceros, sin el aval previo de los interventores de LA OFERENTE, a quienes deberán acreditar el cumplimiento de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios que exijan las autoridades competentes para realizar la labor.

SECCIÓN XI. OBLIGACIONES DE LA OFERENTE.

TELMEX®

Además de aquellas establecidas en la presente oferta, LA OFERENTE se obliga a:
a) Entregar la programación a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
b) Pagar las facturas debidamente presentadas por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
c) Entregar los Activos y Materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.
d) Solicitar con al menos quince (15) días hábiles los cambios en el número de cuadrillas.
e) Aprobar los estudios técnicos y diseños necesarios para la ejecución de las obras contratadas.

SECCIÓN XII. OBLIGACIONES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

Además de las establecidas en la presente oferta, serán obligaciones de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de aceptar la presente, las siguientes:

a) Cumplir con todas las condiciones operativas, técnicas, requerimientos mínimos de calidad, seguridad, servicio, procesos, tiempos de ejecución, de respuesta, políticas, procedimientos y demás requisitos establecidos en la presente Oferta y sus respectivos Anexos. Para estos efectos, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA corregirá los errores y demás eventos ocasionados por el incumplimiento de dichos anexos, que hayan sido evidenciados directamente por LA OFERENTE en su labor de supervisión o en visitas de mantenimiento solicitados por sus suscriptores, sin que se genere ningún valor adicional para LA OFERENTE.
b) Mediante procesos de selección EL DESTINATARIO DE LA OFERTA vinculará personal idóneo y con experiencia para la ejecución de los trabajos, exigirá los antecedentes laborales y penales del personal que contrate, avalando que tengan las mejores condiciones técnicas y de experiencia que garanticen el éxito de la labor. Para este efecto, LA OFERENTE realizará evaluaciones periódicas de conocimientos teóricos y prácticos al personal de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y podrá exigir a ésta que los técnicos que no pasen la evaluación y hasta no estén dentro del nivel solicitado no formen parte de los grupos de trabajo que realizan labores para LA OFERENTE.
c) Cumplir con todas las normas de carácter laboral. Para este efecto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA permitirá que LA OFERENTE verifique en cualquier momento los libros de contabilidad, de nómina, los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y a que realice todo tipo de control y verificación periódica sobre los documentos que contienen el pago de las obligaciones laborales que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asume con sus trabajadores.
d) Con aquel personal que se contrate bajo una modalidad distinta a la laboral, deberá cumplir con las normas civiles y comerciales que rijan la relación. Estas otras formas de contratación, solo podrán ser utilizadas por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en aquellas relaciones que no se presenten los elementos constitutivos de un contrato laboral.
e) Presentar en un plazo máximo de dos (2) días, si LA OFERENTE lo requiere, los libros contables, flujos de caja, estados de pérdidas y ganancias y cualquier información contable y financiera, elaborada y o certificada por contador público. Adicionalmente EL DESTINATARIO DE LA OFERTA presentará los estados financieros de acuerdo a las normas legales establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta información deberá ser suministrada a LA OFERENTE, para sustentar que tiene la capacidad financiera para desarrollar "los trabajos" objeto de la presente Oferta.
f) El personal, infraestructura y cualquier tipo de recurso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA disponga para cumplir con los trabajos relacionados con el objeto de la presente Oferta, estará a disposición exclusiva de "los trabajos" que ordene LA OFERENTE. Por lo cual, no se puede compartir para la realización de otros trabajos. Los procesos, conocimientos e información que LA OFERENTE suministre a EL

DESTINATARIO DE LA OFERTA, o que ésta última llegare a conocer en desarrollo de los trabajos son estrictamente confidenciales, y su revelación constituirá un incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que suscribirán EL DESTINATARIO DE LA OFERTA Y LA OFERENTE, si se llegare a aceptar la presente Oferta.

g) Abstenerse de entregar a terceros bajo cualquier titulo, los Activos y Materiales que le sean entregados por LA OFERENTE para la ejecución de los trabajos.
h) Abstenerse de utilizar los Activos y Materiales que le sean entregados por LA OFERENTE para ejecución de actividades diferentes a "los trabajos" establecidos en la presente Oferta.
i) Abstenerse de desestabilizar sus otros competidores e inducir a que los trabajadores, proveedores, clientes y demás empleados de otros contratistas que LA OFERENTE vincule para la ejecución de trabajos similares a los que se refiere la presente oferta, infrinjan los deberes contractuales básicos adquiridos.
j) Reportar diariamente en la forma en que LA OFERENTE lo solicite la cantidad utilizada de los materiales y activos que éste le provea y los que utilicen en "los trabajos". Si las imprecisiones en estos reportes, por dolo o culpa así sea levísima, a criterio de LA OFERENTE son de carácter substancial, LA OFERENTE podrá terminar unilateralmente el contrato que se genere en virtud de la aceptación de la presente Oferta, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso ni declaración de ninguna clase, y sin perjuicio del cobro por parte de LA OFERENTE de la pena por incumplimiento y de los demás perjuicios que se causen por éste.
k) Con el fin de dar adecuado cumplimiento de las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y suministrarles los componentes de protección necesarios. En este orden de ideas, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá mantener un estricto programa de seguridad avalado por su administradora de riesgos profesionales.
l) Cumplir con las normas técnicas y de seguridad relativas al tipo de obra realizada que estén establecidas por autoridades competentes nacionales, departamentales, municipales o distritales.
m) Cumplir con las normas técnicas de utilización de infraestructura (postes, ductos cámaras etc.) para sistemas de telecomunicaciones expedidas por las diferentes empresas propietarias de las infraestructuras usadas en las diferentes ciudades o que aplique a la infraestructura utilizada por LA OFERENTE para el tendido de la red o la realización de obras ordenadas a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en virtud de la presente oferta

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, facultará a LA OFERENTE para terminar de manera unilateral el contrato que se genere en virtud de la aceptación de la presente Oferta, sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial.

SECCIÓN XIII. RESPONSABILIDAD.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegué a aceptar la presente

13.1. Mantendrá indemne a LA OFERENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, pérdidas, o lesiones de personas, bienes o servicios de terceros, ocasionados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, o sus empleados, o sus proveedores y subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos o con ocasión de los mismos. En el evento en que se entable un reclamo, demanda, investigación o acción legal contra LA OFERENTE, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será notificada inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a LA OFERENTE y adelante las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. Si EL DESTINATARIO

DE LA OFERTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA OFERENTE, esta podrá hacerlo directamente y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por razón de los trabajos ejecutados, o a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal.

13.2. Se responsabilizará de las actuaciones de sus dependientes o contratistas, en la medida en que si por sus actuaciones se derivan en su contra o de LA OFERENTE reclamos o demandas por daños, pérdidas o hurtos de bienes de LA OFERENTE los clientes de ésta, o de terceros, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá asumir la defensa o las medidas que sean conducentes para resolver la controversia, sin afectar el nombre comercial de LA OFERENTE, velando en todo momento por el esclarecimiento de la situación a satisfacción de LA OFERENTE, los clientes de ésta, o de terceros. En caso de que conforme a las circunstancias se considere necesario compensar el daño, pérdida o hurto al afectado, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asumirá los valores que sean del caso, para lo cual faculta a LA OFERENTE para que descuente de las sumas que ésta le adeude el valor de tales compensaciones o reparaciones

13.3. Será responsable ante LA OFERENTE por los daños que se le causen aún por culpa levísima del personal a su servicio, de sus proveedores o del personal al servicio de éstos y le reconocerá y le pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA OFERENTE. LA OFERENTE podrá descontar de las sumas que pueda adeudarle a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA el valor de los daños de que trata el presente numeral.

13.4 Deberá reconocer los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones, compensaciones, y en general toda acreencia laboral que correspondan al personal a su servicio. LA OFERENTE no asumirá ningún pago o acreencia laboral en virtud y/o por ocasión de los trabajos que le ejecute EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y en caso de verse obligada a ello, podrá repetir contra ésta o descontar de las sumas que le adeude el monto de los mismos, así como los gastos adicionales que se generen, tales como intereses de mora, gastos extrajudiciales y/o judiciales, entre otros.

SECCIÓN XIV. SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DE CONTRATO.

14.1. SUBCONTRATACIÓN: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá subcontratar "Los trabajos" objeto de la presente oferta, sin la previa autorización escrita de LA OFERENTE. Para tales efectos EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá seguir las siguientes directrices:

14.1.1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización a la Dirección Regional y al área de Recursos Humanos de LA OFERENTE, a fin de subcontratar recursos de personal y transporte. En dicha solicitud, deberá relacionar los recursos que contratará anexando entre otros: el certificado de existencia y representación legal de la Empresa que se contratará, detallando las características, razones y periodo de la subcontratación.

14.1.2. LA OFERENTE, revisará la información, y le informará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA si aprueba la solicitud.

14.1.3. LA OFERENTE en cualquier momento podrá supervisar, solicitar el cambio, disminución o retiro de los subcontratistas si lo considera conveniente para la operación y buena ejecución de los trabajos.

14.1.4. Los subcontratistas vinculados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrán superar el 40% del total de recursos de éste.

TELMEX

14.1 5. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no puede subcontratar el manejo de los Activos y Materiales suministrados por LA OFERENTE.

14.1.6. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA responderá tanto por las labores ejecutadas por su personal como por aquellas ejecutadas por los subcontratistas y los empleados de éstos, en los términos de la presente oferta. Entendiéndose que en ningún caso, la autorización de la subcontratación por parte de LA OFERENTE no libera AL DESTINATARIO DE LA OFERTA de esta responsabilidad.

14 1.7. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, les exigirá a sus subcontratistas las mismas pólizas que esta deberá obtener si acepta la presente Oferta, en los términos de la sección XVIII de ésta, y LA OFERENTE en dichas pólizas deberá tener la calidad de asegurado

14.2. CESIÓN: Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente, reconoce que el contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización previa y expresa de LA OFERENTE.

SECCIÓN XV. PENA POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de las demás multas y/o penas establecidas en la presente oferta y sus anexos, si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente oferta e incumple una o algunas de sus obligaciones, sin que por ello se extinga la obligación principal, pagará a LA OFERENTE, a título de pena, una suma de dinero equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la sumatoria de los valores de "los trabajos" que hayan sido facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante la vigencia en curso. Esta pena podrá ser descontada de las sumas que LA OFERENTE le adeude a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y/o ser exigida ejecutivamente, para lo cual esta oferta junto con su aceptación tiene el carácter de título ejecutivo, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, ni de constitución en mora.

No obstante lo anterior, LA OFERENTE podrá exigir adicionalmente por vía judicial los mayores perjuicios originados por el incumplimiento de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1. El hecho de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aceptare la presente implicará que entiende que LA OFERENTE no está otorgando una licencia de uso ni una transferencia de los derechos que ésta tiene sobre sus elementos de propiedad intelectual e industrial o los de sus matrices, filiales, subsidiarios, o compañías vinculados.

16.2. Igualmente, el hecho que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente implicará que se obliga a:

16.2.1 Reconocer la titularidad del dominio que LA OFERENTE la sociedad TELMEX HOGAR S.A., sus matrices, subsidiarias, filiales y compañías vinculadas tienen sobre las marcas, símbolos, signos distintivos, bases de datos y todo lo relativo a su Propiedad Intelectual y /o industrial.

16.2.2 Usar programas, bases de datos, marcas, símbolos, colores etc. únicamente para el desarrollo de los trabajos y en beneficio de LA OFERENTE, y usarlos sólo en la forma autorizada por ésta, conforme a lo establecido en la presente oferta.

16.2.3 No usar los Elementos de propiedad industrial de LA OFERENTE en beneficio propio o de un tercero.

16.2.4 No revelar ningún tipo de información confidencial relativa a la propiedad intelectual, ya sea o no Secreto Industrial, a suspender el uso de los programas, las bases de datos, marcas, símbolos, lemas etc., al finalizar la vigencia de los trabajos o durante ésta si LA OFERENTE lo indica.

SECCIÓN XVII. CONFIDENCIALIDAD.

En caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, se obliga a suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, con LA OFERENTE que proteja la información confidencial de ésta.

SECCIÓN XVIII. PÓLIZAS.

18.1. En caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, deberá constituir desde la fecha de expedición de la orden de venta las garantías descritas más adelante, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de LA OFERENTE.

18.2. Única y exclusivamente para efectos de la constitución de las garantías el monto sobre el cual se calcularán las garantías será de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.587.612.943) y no deberá entenderse como valor determinado de esta OFERTA, ya que LA OFERENTE no garantiza un volumen mínimo de trabajos a realizar.

El valor asegurado será reajustable para el segundo año en un porcentaje equivalente al 20% del valor de los ingresos facturados por el Aliado durante el año inmediatamente anterior.

18.3. Las garantías que deben constituirse son las siguientes:

18.3.1. Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por el término establecido en la sección IV y sus prórrogas, y tres (3) meses más.

18.3.2. Póliza de Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, por un valor asegurado equivalente al 5% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por término establecido en la sección III y sus prórrogas, y tres (3) años más.

18.3.3. Póliza de estabilidad de las obras ejecutadas por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por el término establecido en la sección III y sus prórrogas, y seis (6) meses más. (Ver sección VI Garantías de los Trabajos)

18.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Con el propósito de amparar los daños, lesiones o muerte de terceros, que se causen en desarrollo de la oferta, el destinatario de la oferta deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple como mínimo los amparos de predios labores y operaciones, operaciones de cargue y descargue de bienes, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal y gastos médicos, incluyendo como asegurado adicional a LA OFERENTE. El valor asegurado deberá ser equivalente a 1000 SMMLV para el amparo básico y 250 SMMLV para aquellos amparos que la aseguradora sublimite, con excepción del amparo de gastos médicos que deberá tener un valor asegurado de 20 SMMLV por persona y no menos de 100 SMMLV por evento, la póliza deberá estar vigente por el término establecido en la sección IV y sus prórrogas, y dos (2) meses más.

18.3.5. Póliza automática de transporte de mercancías: Con el propósito de proteger los bienes entregados por la Oferente contra los riesgos derivados del transporte de los mismos, el destinatario de la oferta deberá tomar una póliza automática de transporte de mercancías que contemple los amparos de todo riesgo más guerra y

huelga, el valor asegurado de la póliza deberá ser igual al límite máximo por despacho que se requiera movilizar, pero en ningún caso puede ser inferior a $300.000.000; el presupuesto anual de movilizaciones deberá ser igual al valor de los bienes entregados por la oferente durante un periodo de un año y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la sección III y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.3.6. Póliza de todo riesgo daño material: Esta póliza deberá incluir, entre otros, los amparos de incendio y anexos, sustracción, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil, huelga, terrorismo, rotura de maquinaria (para aquellos casos en los que la oferente entregue maquinaria y equipo) y todo riesgo equipo electrónico (para aquellos casos en los que la oferente entregue equipos eléctricos y electrónicos). El valor asegurado de la póliza deberá corresponder al valor costo de los bienes considerados como inventarios (materiales) y valor de reposición a nuevo para equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo; la vigencia de la póliza deberá ser igual al plazo establecido en la sección III y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.3.7. Póliza de manejo global comercial: Con el propósito de proteger los bienes entregados por la Oferente contra los actos deshonestos de los empleados del destinatario de la oferta, este último deberá presentar una póliza de manejo global comercial que contemple los amparos de infidelidad de empelados, hurto, hurto Calificado, Falsedad, Abuso de Confianza y Estafa, incluyendo empleados no identificados y de firmas especializadas; el valor asegurado deberá ser igual o superior a 200 SMMLV y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la sección IV y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.4. Los Seguros de Cumplimiento y los amparos exigidos deben corresponder a los descritos en la denominada PÓLIZA MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS aprobada por LA OFERENTE, dispensada por las aseguradoras debidamente autorizadas por la misma; (Mayor información contactar: Área de Seguros de TELMEX HOGAR S.A. teléfono: 5938999 ext. 2141) Los montos y/o porcentajes previstos en las citadas pólizas como deducibles serán por cuenta y a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA

18.5. El DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá anexar a cada una de las garantías requeridas por LA OFERENTE, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva.

18.6. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del contrato, es decir los 3 años. No obstante éstas podrán expedirse por periodos no menores a un (1) año y deberán ser renovadas o novadas con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

18.7. Respecto al calculo del valor asegurado, para el primer año será de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.587.612.943) reajustable para cada anualidad en los porcentajes previstos para cada póliza (numeral 18.3) calculados con base en los ingresos facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante el año inmediatamente

TELMEX

anterior, mas el Indice de precios al Consumidor certificado por el DANE para el citado periodo.

SECCIÓN XIX. INDEPENDENCIA.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente y por tanto ésta ejecute trabajos para LA OFERENTE, no se generará ninguna clase de vinculación laboral, entre los empleados de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y LA OFERENTE, por cuanto la labor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será ejecutada con autonomia técnica y directiva. Por lo tanto LA OFERENTE no asumirá, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y si eventualmente LA OFERENTE se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultada para repetir contra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA las sumas que hubiere cancelado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN XX. TERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA OFERTA.

El contrato que se genera si la presente Oferta es aceptada se podrá cancelar por causas legales y por las siguientes:

20.1 Por vencimiento del plazo indicado en la sección III, cuando ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ni LA OFERENTE expresen su deseo de no prorrogarla con 60 dias de antelación a la respectiva fecha de terminación.

20.2. Sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, LA OFERENTE cobrará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA multas o penalizaciones en los términos del Anexo 7 de la presente oferta por los incumplimientos de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. No obstante, cuando a juicio de LA OFERENTE el incumplimiento sea substancial, podrá terminar unilateralmente el contrato que se genera en virtud de la aceptación de la presente Oferta, sin que haya lugar a indemnización o pago adicional alguno a favor de EL DESTINARIO DE LA OFERTA y sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial

20.3. Por incumplimiento de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en este caso, LA OFERENTE podrá cancelar los trabajos unilateralmente, sin requerimiento previo ni declaración judicial, sin perjuicio de las acciones que LA OFERENTE pueda ejercer contra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para que éste le pague las multas, cláusulas penales é indemnizaciones adicionales que se hayan generado por el incumplimiento.

20.4. Unilateralmente por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y LA OFERENTE dando un preaviso de noventa dias (90) comunes.

SECCIÓN XXI. INTERVENTORIA

21.1 LA OFERENTE podrá en forma directa o a través de un tercero, controlar la ejecucion de "Los trabajos" realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. La existencia de esta Interventoria no liberará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la aceptación de la presente Oferta.

21.2 FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA. En ejercicio de sus funciones, la interventoria queda facultada, entre otras cosas, para inspeccionar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones que deba desempeñar EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en virtud de la aceptación de la presente oferta.

21.3 DEBERES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA FRENTE A LA INTERVENTORÍA. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en relación con la interventoría se obliga a:

21.3.1. Prestar toda su colaboración para que la interventoría pueda desarrollar su labor

TELMEX

21.3.2. Suministrar toda la información requerida por la interventoria que sea necesaria para que esta evalúe y conceptúe sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
21.3.3. Permitir la entrada al interventor a los sitios que él considere necesarios para ejecutar sus labores.
21.3.4. Cumplir con las exigencias y recomendaciones del Interventor.
21.3.5. Responder las solicitudes formuladas por el interventor.

SECCIÓN XXII. CONSIDERACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA

TELMEX HOGAR S.A. como operador de telecomunicaciones es responsable de los servicios que presta dentro de un rigido esquema contractual y legal. A través de la presente Oferta resume las condiciones en las cuales puede contratar con un tercero "los trabajos" objeto de la misma.

Por lo tanto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará a LA OFERENTE que aceptará la presente, sólo si:

a) Conoce y entiende que las condiciones plasmadas en la presente Oferta, son las únicas que puede ofrecer LA OFERENTE.
b) Está de acuerdo con los términos y exigencias de la presente Oferta, ya que de presentarse alguna diferencia no la aceptaría.
c) Considera que los términos y condiciones que contiene la presente Oferta para darla por terminada, son adecuados, no lo afectan financieramente y son necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos que presta LA OFERENTE y para la reestructuración de su operación y le permiten reestructurar su negocio para no tener resultados desfavorables.
d) Posee los medios y recursos para aumentar o disminuir la capacidad de la operación, en la oportunidad y cantidad que LA OFERENTE requiera para cumplir los eventos programados por ésta
e) En virtud de la presente oferta LA OFERENTE no garantiza a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA un volumen mínimo de trabajos a realizar.

SECCIÓN XXIII. CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN.

La presente oferta es irrevocable y deberá ser aceptada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma para lo cual, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA expedirá la correspondiente orden de venta. En caso de no aceptacion, dentro del término acá establecido se entenderá en consecuencia que LA OFERENTE queda liberada de las obligaciones que surjan en virtud de la presente oferta

Cordialmente,

ROY BURSTIN
REPRESENTANTE LEGAL
TELMEX HOGAR S.A.

Televisión Internacional, S.A. E.S.P. Vigilada Superintendencia de Servicios Publicos NIT 830.054.937-9. Carrera 11A No 94 - 76, Bogotá, D.C. Colombia. PBX (1) 6 500 300. Servicio al Cliente (1) 6 500 300, (1) 6 5 40 500 Fax (1) 616 40 82. servicioalcliente@telmex.net.co, www.telmex.com.co Telmex Hogar S.A. Nit 830.053.800-4. Licenciataria del servicio de televisión por suscripción en virtud de [illegible] de 1994. Vigilada y regulada por la Comisión Nacional de Televisión -CNTV- Calle 72 No 12-77, Bogotá D.C.; Cra. 11A No. 94-76, PBX (1) 6 500 300. Quejas y reclamos (1) 6 500 300. Fax [illegible] servicioalcliente@telmex.com.co www.telmex.com.co Medellín: Carrera 43 No 52-31, Tel (4) 5 800 200, Fax (4) 3523858, Cali: Avenida 4 Norte No. 6N-66 Edificio Torre Empresarial Sigla [illegible] Bucaramanga: Carrera 33 No.42-124 Local 5, Centro Empresarial Pinares, Tel (6) 3440000 Fax (6) 325 48 93

TELMEX

OTROSÍ No. 001 A LA OFERTA DE COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES PRESENTADA POR TELMEX HOGAR S.A. (HOY TELMEX COLOMBIA) Y ACEPTADA POR MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S

Entre los suscritos a saber IVAN MAURICIO PRIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.898, quien actúa en nombre y representación legal de MERC@TTEL S.A.S. y IADER MALDONADO, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No.85.467.103, con domicilio en Bogotá, quien, en su carácter de Segundo Suplente Gerente General y debidamente autorizado por los estatutos, obra en nombre y representación legal de TELMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial con NIT. 830.053.800-4, suscriben el presente Otrosí No. 001 en adelante el Otrosi, a la oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES presentada por Telmex Hogar S.A: (hoy Telmex Colombia S.A) el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que TELMEX HOGAR S.A. el 16 de junio de 2008 presentó a MERC@TTEL S.A.S una oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES

2. Que MERC@TTEL S.A.S aceptó dicha oferta el dia 16 de junio de 2008, y por ende surgió un acuerdo entre TELMEX HOGAR S.A. Y MERC@TTEL S.A.S. que se encuentra vigente

3. Que por Escritura Pública 4934 del 21 de septiembre de 2009 de Notaría Sexta de Bogotá inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de septiembre de 2009 bajo el número 01330595 TELMEX HOGAR S.A. cambio su razón social a TELMEX COLOMBIA S.A.

4. Que el término del acuerdo existente entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERC@TTEL S.A.S en virtud de la aceptación de la presente oferta, es hasta el 16 de junio de 2010.

5. Que las partes han considerado necesario prorrogar la vigencia de dicho acuerdo por un plazo de dos (2) meses, es decir hasta el 16 de agosto de 2010 de conformidad con lo que se indica en las siguientes cláusulas:

TELMEX

PRIMERA: prorrogar la vigencia de la oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES presentada por Telmex Hogar S.A el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, por un plazo de dos (2) meses más, es decir hasta el 16 de agosto de 2010.

SEGUNDA. Este Otrosí no constituye novación de la oferta de COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES presentada por Telmex Hogar S.A el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, cuyas demás cláusulas, condiciones y términos continúan vigentes, en todo aquello que resulte compatible con lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma el 15 de junio de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, para cada una de las Partes, en los lugares y fechas que se indican al pie de cada firma.

IADER MALDONADO
Representante Legal (S)
TELMEX COLOMBIA S.A.
Ciudad: Bogotá, D.C.
Fecha: 15 de junio de 2010

IVAN MAURICIO PRIAS
Representante Legal
MERCATTELL S.A.S
Ciudad: Armenia
Fecha: 15 de junio de 2010

Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2010

Oferta Mercantil No. DC-0021-03-10

Señores
MERC@TTEL S.A.S
Aten. Sr. Ivan Mauricio Prias Murillo.
Representante Legal
Ciudad

Respetado Señor:

En mi calidad de representante legal de TELMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria NIT 830053800-4, y quien en adelante se denominará "LA OFERENTE", por medio del presente escrito le formulo la siguiente OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE SERVICIOS DE AGENCIA COMERCIAL, en adelante la Oferta, la cual tiene carácter de irrevocable según lo consagrado en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio:

SECCIÓN I. OBJETO

En virtud de la presente Oferta LA OFERENTE le ofrece a la sociedad MERC@TTEL S.A.S. identificada con número de identificación tributaria Nit 900223584-1 (en adelante "EL DESTINATARIO DE LA OFERTA"), encargarle la comercialización, venta, ofrecimiento y, en general, la realización de todas las actividades necesarias para promover la contratación de servicios que presta y/comercializa LA OFERENTE, en adelante los "Servicios", que se determinan en el ANEXO 2 de comisiones, en el territorio al que se refiere el ANEXO 1 de la presente Oferta, en adelante el "Territorio Asignado", de forma independiente y de manera estable.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente Oferta, reconoce que:

1. Sólo podrá promover la contratación de los Servicios donde sea posible la instalación del servicio, teniendo en cuenta la existencia de red en la zona, condiciones técnicas y económicas para la instalación, existencia de infraestructura interna para instalación, entre otros.
2. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de ser aceptada la presente Oferta, entiende y acepta que LA OFERENTE de tiempo en tiempo y en cualquier momento, puede introducir cambios o modificaciones al contenido de la misma y a sus anexos, todos los cuales constituyen una condición esencial para su vigencia. caso en el cual LA OFERENTE informará tales cambios o modificaciones mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999. Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA considera que ésta no le es favorable así lo manifestará por medio de documento escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual se le informe el cambio, y el contrato que se genere por la aceptación de la presente Oferta se entenderá

TELMEX COLOMBIA S.A.
VTO. BUENO
DIRECCION LEGAL

resuelto (condición resolutoria expresa) sin que por tal hecho se generen indemnizaciones para ninguna de las partes, a las cuales ambas renuncian . En este caso EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá continuar prestando sus servicios durante los treinta (30) días siguientes a su comunicación de terminación, en el territorio asignado antes de que se le notificara el cambio. En caso de silencio por parte del DESTINATARIO DE LA OFERTA, se entenderá que acepta las nuevas condiciones.

3. La ejecución del objeto del contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta por fuera del territorio asignado se considerará un incumplimiento por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y constituirá una justa causa para que LA OFERENTE lo de por terminado.

SECCION II. EJECUCIÓN DEL OBJETO

En caso de ser aceptada la presente Oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, el objeto se ejecutará con base en las siguientes condiciones:

2.1. Alcance del Encargo: LA OFERENTE encarga a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA la ejecución de todas las actividades necesarias para lograr que terceros contraten los Servicios detallados en los ANEXOS de la presente Oferta, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de LA OFERENTE, siendo ésta última quien los comercialice o preste. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá prestar en forma directa, ni explotar en forma alguna, los Servicios detallados en la presente Oferta y/o sus anexos, o cualquier otra actividad a la que se dedique LA OFERENTE.

2.2. Mandato sin representación: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA cumplirá su encargo actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de LA OFERENTE, como consecuencia de lo anterior LA OFERENTE, con la aceptación de la presente Oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, no le otorga a éste su representación como tampoco le será permitido actuar como tal. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se obliga a que, en caso de aceptar la presente, comunicará a terceros su carácter de AGENTE COMERCIAL.

2.3. Responsabilidad Territorial: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA hará sus mejores esfuerzos para asesorar y colaborar con LA OFERENTE en la promoción, distribución y venta de los Servicios detallados en la presente Oferta y sus Anexos, dentro del Territorio asignado en el ANEXO 1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá ofrecer los Servicios exclusivamente en los términos comerciales que LA OFERENTE le indique, suministrando a los potenciales clientes la información y los materiales de promoción entregados y/o autorizados por LA OFERENTE. Toda publicidad de los Servicios deberá ser previamente aprobada por LA OFERENTE.

2.4. Garantías y Manifestaciones: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá limitar las ofertas y manifestaciones en relación con los Servicios, a aquellas informadas por LA OFERENTE en forma verbal, por escrito o en la correspondiente literatura publicada por ésta. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA suministrará a los clientes las tarifas y promociones de los Servicios de acuerdo con la información que LA OFERENTE le entregue sobre los planes que se pretendan vender a los potenciales suscriptores. Por lo anterior, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, bajo ninguna circunstancia, podrá ofrecer los Servicios en condiciones o precios distintos, ya se

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

estos menores o mayores. En consecuencia no podrá realizar manifestación alguna en términos diferentes a los informados por LA OFERENTE.

2.5. Documentos e inspecciones: En caso de ser aceptada la presente Oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, éste se obliga a mantener disponible en todo momento durante la vigencia del contrato que se origine por su aceptación, todos los registros, papeles, documentos y correspondencia que se relacionen con la ejecución del objeto del contrato que se origine con la aceptación de la presente Oferta, para revisión por parte de LA OFERENTE. Para lo anterior, LA OFERENTE dará aviso por escrito a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA de su intención de revisar estos documentos por lo menos con un día hábil de anticipación. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá poner a disposición de LA OFERENTE la documentación solicitada durante horas hábiles, en las oficinas de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

2.6 Prestación de Servicios en forma autónoma y con organización propia e independiente: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la presente Oferta de manera directa, con autonomía administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, con su propia organización, y asumirá por sí mismo los riesgos inherentes a su empresa y por tal razón no podrá solicitar a LA OFERENTE la garantía de la obtención de cualquier clase de beneficio o utilidad. LA OFERENTE solo estará obligada, en caso de aceptación de la presente Oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, a pagar la remuneración a que se refiere la Sección IV cuando haya lugar a ello y el pago anticipado de la Cesantía Mercantil a la que se refiere la Sección VI de la presente Oferta.

2.7. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA promoverá las ventas de los Servicios utilizando sus propios medios y recursos y al aceptar la presente Oferta reconoce, que todo el material publicitario, las marcas solicitadas en registro o registradas o nombres comerciales, y los Servicios son de exclusiva propiedad de LA OFERENTE y/o sus matrices o vinculadas y que en caso de aceptación, LA OFERENTE no cede en forma alguna a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ningún derecho o licencia sobre éstos. En este sentido, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tendrá que cumplir con el Manual de Imagen Corporativa de LA OFERENTE para la elaboración del material publicitario y en general, el despliegue de su actividad. El Manual de Imagen Corporativa, se adjunta a la presente Oferta como ANEXO 4. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá bajo ningún motivo o circunstancia elaborar material publicitario que LA OFERENTE no haya autorizado o avalado expresamente.

En virtud de lo anterior EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, una vez aceptada la presente Oferta, se obliga a contratar la dotación necesaria para la ejecución del objeto de la Oferta de acuerdo con las instrucciones de LA OFERENTE, a fin de garantizar el apropiado manejo de la marca e imagen corporativa.

2.8. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de aceptar la presente Oferta, se compromete a cumplir con los tiempos y procedimientos internos establecidos por LA OFERENTE para la firma y administración de los contratos con los clientes, y para cualquier otro trámite que deba realizar al interior o con clientes de LA OFERENTE.

2.9. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, una vez aceptada la presente Oferta, reconoce y acepta que LA OFERENTE entregará, cuando así lo considere, Presupuestos

TELMEX COLOMBIA S.A. Vio. BUENO DIRECCION LEGAL

de Ventas. El no cumplimiento de los mencionados presupuestos en los territorios asignados constituyen justa causa para que LA OFERENTE de por finalizada la Oferta.

2.10 EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de ser aceptada la presente Oferta, se obliga a cumplir y ejecutar en términos aceptables para LA OFERENTE las demás obligaciones que ésta le encomiende y que tengan relación con la prestación de los Servicios.

SECCIÓN III. VIGENCIA DE LA PRESENTE OFERTA.

En caso de ser aceptada la presente Oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, la vigencia del contrato que se genere por su aceptación, será de un (1) año a partir de la fecha de expedición de la orden de venta de servicios expedida por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. No obstante, se prorrogará por períodos de un (1) año, en caso de que ni LA OFERENTE ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA manifiesten su deseo de no renovarla, dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de expiración de la vigencia en curso.

Al vencimiento de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas, o a la terminación del contrato que se genere por la aceptación de la Oferta por cualquier causa, dejaran de causarse a favor del DESTINATARIO DE LA OFERTA los conceptos señalados en la presente Oferta y sus anexos.

SECCIÓN IV. PRECIO.

En caso de aceptación de la presente Oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE pagará por las ventas instaladas de aquellos clientes y/o suscriptores que hayan pagado al menos su primera factura y que permanezcan activos como mínimo durante seis (6) meses continuos, los valores que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Sección I de la Oferta, le sean indicados mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999, y en las condiciones que se establecen en el ANEXO 2 denominado ANEXO DE COMISIONES.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente Oferta, reconoce que LA OFERENTE de tiempo en tiempo y en cualquier momento, puede introducir cambios o modificaciones al contenido de la misma y a sus anexos, caso en el cual LA OFERENTE informará tales cambios o modificaciones mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999, las nuevas condiciones a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA considera que estas no le son favorables así lo manifestará por medio de documento escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual se le informe el cambio, y el contrato que se genere por la aceptación de la presente Oferta, se entenderá resuelto (condición resolutoria expresa) sin que por tal hecho se generen indemnizaciones para ninguna de las partes, a las cuales ambas renuncian. En este caso EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá continuar prestando sus servicios durante los treinta (30) días siguientes a s

TELMEX COLOMBIA S.A.
VTO. BUENO
DIRECCION LEGAL

comunicación de terminación, periodo durante el cual el destinatario de la Oferta facturara la totalidad de los Servicios con los precios de las comisiones vigentes antes de que se le notificara el cambio. En caso de silencio por parte del DESTINATARIO DE LA OFERTA, se entenderá que acepta las nuevas condiciones.

SECCIÓN V. FORMA DE PAGO

5.1. Remuneración: En caso de aceptación de la presente Oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE pagará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, como remuneración a la labor de comercializar, vender y ofrecer los Servicios en el Territorio Asignado, por concepto de comisión los valores establecidos en los ANEXOS de la presente Oferta, el cual forma parte integrante de la presente Oferta. El pago de las comisiones se hará en los términos previstos en la presente Oferta. Para el pago, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA enviará a LA OFERENTE la respectiva factura, dentro de los plazos estipulados para el efecto por parte de LA OFERENTE, la cual deberá estar de acuerdo con el Informe de ventas instaladas del mes anterior emitido por LA OFERENTE y las validaciones llevadas a cabo por LA OFERENTE. LA OFERENTE pagará las sumas no objetadas que se incluyan en la factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, con la aceptación de la presente Oferta, reconoce y acepta que no recibirá comisión sobre las ventas que no hayan sido debidamente facturadas en el periodo correspondiente.

5.2. Presentación de las facturas: Las facturas deberán ser presentadas por el DESTINATARIO DE LA OFERTA en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que las identifique como tales. En caso de no presentarse la factura original y las dos copias o que no se identifique cuál es el original y cuáles son las copias, la factura será devuelta por LA OFERENTE dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por el DESTINATARIO DE LA OFERTA como parte del plazo señalado en el punto anterior para el pago de sus facturas.

5.3. Pago por Compensación. Si en el momento en que el DESTINATARIO DE LA OFERTA presente una factura a LA OFERENTE existe una cuenta a cargo del DESTINATARIO DE LA OFERTA y a favor de LA OFERENTE por cualquier concepto tales como, sin limitarse a ellos, ajustes que deban realizarse a los clientes por causa de la gestión de venta, pagos hechos por LA OFERENTE por cuenta de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por dotaciones u otros elementos, anticipos, descuentos, multas y penalizaciones descritos en la presente Oferta y/o sus ANEXOS, el DESTINATARIO DE LA OFERTA al aceptar la Oferta faculta a LA OFERENTE a compensar de los conceptos a pagar al DESTINATARIO DE LA OFERTA las sumas que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA le adeude. De esta forma el DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta expresamente que el pago de su factura pueda efectuarse mediante la aplicación automática de la compensación de deudas tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. A tales efectos, el DESTINATARIO DE LA OFERTA al aceptar la presente Oferta acepta expresamente que la compensación operará de forma automática independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de las alguna o algunas de las obligaciones a compensar, por lo que igualmente acepta que las Partes expresamente consienten en que tales obligaciones serán en ese momento y de forma

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación quedara un saldo a favor de alguna de las Partes, la Parte obligada se compromete a asumir esa diferencia en forma inmediata.
5.4 Objeciones: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, con la aceptación de la presente Oferta autoriza a LA OFERENTE a que dentro de los diez (10) días hábiles con que cuenta para pagar las facturas de la manera prevista en el numeral 5.1 de la presente Sección, objete el importe de las mismas. En caso de presentarse una objeción por parte de LA OFERENTE, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dará las explicaciones y presentará los documentos que sean del caso. Si el error persistiere, o no se diere una explicación satisfactoria, los importes correspondientes serán rechazados definitivamente. En caso contrario, las respectivas sumas de dinero serán incluidas en la factura del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se resuelva la objeción.

SECCIÓN VI: PAGO ANTICIPADO DE LA CESANTÍA MERCANTIL

6.1 En caso de aceptación de la Presente oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, este adquirirá su calidad de Agente Comercial por lo cual, a título de cesantía mercantil, LA OFERENTE le pagará un monto equivalente a la doceava (1/12) parte de todas las comisiones, recibidas durante la vigencia del contrato que resulte con la aceptación de la presente Oferta. En caso de aceptación de la presente, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta que esta cesantía se le liquide y pague mensualmente a título de prepago. Con base en lo antes indicado, LA OFERENTE liquidará mensualmente la cesantía que aquí se menciona y la pagará de forma anticipada. En las facturas que por concepto de las previsiones contenidas en la Sección anterior EL DESTINATARIO DE LA OFERTA envíe a LA OFERENTE, éste deberá indicar con claridad, qué suma equivale a la comisión y qué suma equivale al prepago de la cesantía mercantil.

6.2 Esta estipulación no equivale a una renuncia a este derecho por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, sino a la facultad brindada por él mismo a favor de LA OFERENTE para prepagar estos valores y al deseo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA de que le sean pagados tales valores en forma anticipada.

6.3 Es obligación especial de ambas partes, en caso de ser aceptada la presente Oferta, el reflejar en sus respectivas contabilidades, soportes contables y libros contables, lo estipulado en esta sección.

6.4. Para el pago de esta Prestación Mercantil Especial, el valor correspondiente será calculado y liquidado mensualmente bajo los mismos procedimientos señalados en la Sección V de este documento y en sus anexos, tomando como base para ello el valor de la comisión del respectivo mes y el pago se efectuará simultáneamente con el pago de la comisión de cada uno de los períodos mensuales.

6.5 Al cumplirse los primeros doce (12) meses de vigencia del contrato que resulte con la aceptación de la presente Oferta, y de cada una de sus prorrogas en caso de presentarse, se efectuará por las Partes la conciliación y liquidación de la totalidad de los conceptos que se deriven de la ejecución de la presente Oferta incluida la cesantía mercantil total correspondiente a los 12 meses anteriores, de tal forma que el monto total por este concepto sea equivalente a la doceava (1/12) parte de todas las

TELEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCIÓN LEGAL

comisiones pagadas durante dicho periodo. Con base en esta conciliación se suscribirá por las Partes documento de transacción que incluya la totalidad de los conceptos que se deriven de la ejecución de la presente Oferta, durante los 12 meses anteriores.

SECCIÓN VII. OBLIGACIONES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA

En caso de aceptación de la presente Oferta EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se obliga a:

7.1. Emplear los medios, su organización y capacidad para cumplir el encargo encomendado en la presente Oferta, teniendo en cuenta que en su actuar compromete el nombre de LA OFERENTE.

7.2. Comunicar a terceros su carácter de Agente Comercial.

7.3. Utilizar personal con la debida experiencia e idoneidad, con los perfiles de asesor y manejador que le sean suministrados por la OFERENTE, para cumplir con el encargo, de lo contrario LA OFERENTE estará en la capacidad de solicitar a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA el retiro del personal que no cumpla con las características antes mencionadas.

7.4. Cumplir con las políticas, directrices y reglamentos dictadas por LA OFERENTE con relación a la atención a los usuarios o suscriptores, manejo de marca, ofertas de productos y Servicios, procedimientos de comisiones, bonificaciones, apoyo publicitario y de mercadeo, Procesos de LA OFERENTE, entre otros.

7.5. Emplear su mayor diligencia en el cuidado de los bienes que, en cualquier caso, le sean entregados en calidad de comodato o a cualquier título, tales como material de papelería, publicidad, merchandising, equipos, chaquetas, entre otros. Deberá ejercer su custodia y deberá responder por los perjuicios causados por su falta de diligencia. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá restituir los bienes entregados a cualquier título dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato que se genere como resultado de la aceptación de la presente Oferta, cualquiera sea la causa de terminación.

7.6. Proporcionar a LA OFERENTE, cuando esta le solicite, informes reales y completos referentes a las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con respecto al encargo encomendado por LA OFERENTE.

7.7. Permitir a LA OFERENTE realizar visitas a las instalaciones que el DESTINATARIO DE LA OFERTA utilice para la ejecución del objeto de esta Oferta, para verificar e inspeccionar en cualquier tiempo el cumplimiento del encargo encomendado, así como el cumplimiento de las obligaciones que por la naturaleza de verdadero empleador de su personal le corresponden a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

7.8 Deberá enviar mensualmente a LA OFERENTE certificación expedida por el representante legal y/o el revisor fiscal del DESTINATARIO DE LA OFERTA en cuanto al pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales o pago de las comisiones, según sea el caso, del personal que utilice para la ejecución del objeto de la presente Oferta.

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

7.9 Establecer mecanismos que busquen asegurar que los nuevos clientes y/o suscriptores de los Servicios que presta o comercializa LA OFERENTE realicen el pago de los servicios contratados.

7.10 Los equipos y herramientas entregados al DESTINATARIO DE LA OFERTA por parte del LA OFERENTE en desarrollo del contrato que resulte con la aceptación de la presente Oferta, deberán ser devueltos a LA OFERENTE cuando LA OFERENTE así lo indique, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato que se genere como resultado de la aceptación de la presente Oferta.

7.10 Las demás obligaciones que se desprendan de la presente Oferta y/o sus Anexos.

SECCION VIII. OBLIGACIONES DE LA OFERENTE.

En caso de aceptación de la presente Oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE se obliga a:

8.1. Pagar las facturas presentadas en los términos de la presente Oferta.

8.2. Suministrar oportunamente las políticas, instrucciones, reglamentos, tarifas, promociones, documentos que deba diligenciar el cliente, y en general los lineamientos que deberá seguir el DESTINATARIO DE LA OFERTA en cumplimiento de su encargo.

SECCIÓN IX. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, UTILIZACIÓN DE MARCAS Y NOMBRES

9.1. En caso de aceptarse la presente Oferta, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA reconoce y acepta que LA OFERENTE, sus matrices o vinculadas, poseen todas las licencias y todos los derechos, títulos e intereses derivados y/o asociados con los Servicios, y de todas las patentes, marcas, nombres, enseñas, lemas, inventos, derechos de autor, know how, y secretos industriales relacionados con el diseño, fabricación, operación de los Servicios. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de aceptación de la presente, está autorizado para emplear tales marcas, nombres y demás derechos sólo para los fines previstos en esta Oferta y esta autorización cesará con la terminación de la misma por cualquier causa.

9.2. Durante el término de vigencia de esta Oferta, o del contrato que se genere por su aceptación, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA solo podrá utilizar publicidad o material publicitario de los Servicios de LA OFERENTE bien sea entregada o autorizada por la misma bajo las marcas y nombres que LA OFERENTE adopte de tiempo en tiempo y en cumplimiento de lo establecido en la presente Oferta. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, al aceptar la presente, entiende que LA OFERENTE, sus matrices o vinculadas son las titulares y/o licenciatarias de las marcas y estará obligado en indicar lo anterior en materiales que contengan los Servicios y en cualquier publicidad, materiales promocionales u otros documentos cuando LA OFERENTE lo considere necesario.

9.3 La aceptación de la presente Oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, no le otorga a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA derecho alguno, título o interés en las Marcas de propiedad de LA OFERENTE o licenciadas a ésta. En ningún

COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

momento durante la vigencia o después de la terminación del contrato que se genere con la aceptación de la presente, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA reclamará a LA OFERENTE o asistirá de manera alguna a terceros que reclamen sobre las marcas anteriormente señaladas o el registro de las mismas o intenten registrar cualquier marca, nombre, enseña o lema similar a los de LA OFERENTE.

SECCIÓN X. INDEMNIDAD O INDEMNIZACIÓN

Con la aceptación de la presente Oferta EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, acepta que indemnizará y mantendrá a salvo a LA OFERENTE de cualquier costo, pérdida, daño, sanción o gasto (incluyendo honorarios de abogado) que resulte de cualquier reclamo de un tercero por pérdidas, daños o lesiones (incluyendo muerte) presuntamente causados por sus acciones, las de sus dependientes, contratistas, subcontratistas o empleados, incluyendo, pero sin limitarse a reclamos derivados de actos, manifestaciones u omisiones con respecto a los Servicios o cualquier parte o partes de estos. No obstante EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dará aviso oportuno de cualquier reclamación a LA OFERENTE quien tendrá el derecho de participar a costa de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en dichas reclamaciones.

SECCIÓN XI. GARANTÍAS. En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, constituirá y mantendrá vigente a favor de LA OFERENTE las siguientes garantías, :

a) DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, cuyo objeto será garantizar el pago de las obligaciones laborales tales como, pero no limitado, a indemnizaciones, indemnización moratoria, aportes al sistema de seguridad social integral - salud pensiones y riesgos profesionales -, del personal a cargo del DESTINATARIO DE LA OFERTA para el desarrollo del objeto de la presente Oferta, con un valor asegurado de Doscientos Millones de Pesos ($200.000.000) con vigencia a partir de la aceptación de la presente oferta, por su termino de duración y tres años (3) años más.
b) DE CUMPLIMIENTO general del objeto de la presente Oferta, con un valor asegurado de Cien Millones de Pesos ($100.000.000), vigente a partir de la aceptación de la presente Oferta, por su término de duración y tres (3) meses más.

Los Seguros de Cumplimiento y amparos exigidos deben corresponder a la PÓLIZA MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS DE TELMEX dispensada por las aseguradoras debidamente autorizadas por la misma; (Mayor información: Área de Seguros de TELMEX teléfono: 6500300 Ext. 8898).

Las garantías deben incluir renovación automática mientras se encuentre vigente el Contrato que resulte de la aceptación de la Oferta.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se obliga a adjuntar a cada una de las garantías, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la presente Oferta.

Si El DESTINATARIO DE LA OFERTA no entrega las pólizas de cumplimiento a que se refiere el presente numeral, en los términos señalados en la presente Oferta, acepta

TELMEX COLOMBIA S.A. VTO. BUENO DIRECCIÓN LEGAL

que LA OFERENTE podrá, sin responsabilidad alguna, llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones: I) suspender cualquier pago pendiente hasta en tanto no se entreguen las pólizas debidamente expedidas y aprobadas por LA OFERENTE; o II) dar por terminado el contrato que se genere por la aceptación de la presente Oferta, sin que se genere pago adicional o indemnización alguna. III) Constituir en nombre de LA OFERENTE y a cargo de ella las pólizas respectivas deduciendo el valor de las primas que se generen de las sumas que LA OFERENTE le adeude y le llegue a adeudar al DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCION XII. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DESTINATARIO DE LA OFERTA:

12.1. De ser aceptada la presente Oferta, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será plenamente responsable por todos los errores en la Información que en desarrollo de las actividades descritas, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA brinde a los clientes de LA OFERENTE, así como de la que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA le suministre directamente a LA OFERENTE o registre en los sistemas de información de LA OFERENTE, y responderá por todos los perjuicios que se generen a LA OFERENTE o a terceros por dichos errores.

12.2. Requerimientos de Seguridad: De ser aceptada la presente Oferta, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá cumplir en la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta con los siguientes controles de seguridad:

Dominio de control	Descripción
Política de Seguridad	Requerimientos de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA a sus empleados, en el cumplimiento de su directriz Gerencial de seguridad de información.
Organización de la Seguridad de la Información	Requerimientos en términos de responsabilidades y roles al interior de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y la implantación del modelo de seguridad definido dentro de las buenas prácticas del mercado.
Gestión de los Activos	Requerimientos para mantener por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA una protección adecuada de los activos de información de LA OFERENTE.
Seguridad del Recurso Humano	Requisitos para gestionar y mitigar al máximo los riesgos de errores humanos, infidelidad interna o mal uso de las facilidades o de la información de LA OFERENTE.
Seguridad Física y del Entorno	EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantice que las facilidades de tecnología que soportan los servicios prestados a LA OFERENTE sean físicamente protegidas de amenazas en seguridad y peligros ambientales, haciéndose responsable por cualquier daño o perjuicio causado a LA OFERENTE o a terceros que se genere como consecuencia de defectos o fallas que se presenten en dichas facilidades.
Gestión de	Requerimientos para la correcta y segura operación por

TELEFONICA COLOMBIA S.A.
Vlo. BUENO
DIRECCION LEGAL

Comunicaciones y Operaciones	parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA de las facilidades de cómputo y de las redes de LA OFERENTE.
Control de Acceso	Requerimientos para que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA provea a sus empleados y/o subcontratista restricciones de acceso a los sistemas de Información de tal forma que sólo accedan al sistema las personas autorizadas expresamente por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y exclusivamente para efectos de la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA debe mantener actualizada la Información de sus empleados en las bases de datos de LA OFERENTE respecto a los sistemas de información del que hacen uso y Garantizar el cumplimiento de la política de autenticación y control de acceso
Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información	Definiciones para que los sistemas de información usados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para la prestación de los servicios a LA OFERENTE provean adecuados niveles de seguridad.
Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información	Requerimientos para garantizar la Inmediata y adecuada gestión, comunicación, atención, e informe de los posibles incidentes de seguridad que se presenten durante la prestación de los servicios por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
Gestión de la Continuidad del Negocio	Requisitos para asegurar que los planes de continuidad de negocio EL DESTINATARIO DE LA OFERTA cuenten con las medidas de seguridad que eviten posibles riesgos de violación de confidencialidad de la información de LA OFERENTE o de sus clientes o de daños en la integridad de los sistemas de LA OFERENTE o de sus clientes en eventos contingentes. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA debe garantizar las pruebas y actualización de los planes de continuidad-
Cumplimiento	Requisitos para validar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos contractualmente, de conformidad con las regulaciones locales.
Autenticación	Garantía de que la persona o dispositivo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA que requiere realizar alguna operación es quien dice ser.
Confidencialidad de los datos	Garantía de que la información de LA OFERENTE o de sus clientes sólo es accedida por aquel personal de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA que esté debidamente autorizado para hacerlo.
Seguridad de la comunicación	Medidas para preservar la seguridad de la información de LA OFERENTE o de sus clientes durante su tránsito por la red.
Privacidad	Garantía de que la información de LA OFERENTE o de sus

	clientes es usada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA solamente para los propósitos relacionados con la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta, así como la imagen corporativa de LA OFERENTE.

12.3.- EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será responsable en la ejecución de los servicios objeto de la presente Oferta, por la realización de cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley 1273 de 2009 como delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, y como atentados informáticos.

LA OFERENTE realizará una auditoría de seguridad al inicio de la prestación de los servicios objeto de la Oferta y podrá realizar auditorías posteriores en el momento en que LA OFERENTE lo considere necesario, sin necesidad de dar preaviso alguno a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para lo cual EL DESTINATARIO DE LA OFERTA permitirá al personal de LA OFERENTE el acceso a sus instalaciones y a toda la información que LA OFERENTE requiera, en cualquier momento. Igualmente, LA OFERENTE podrá hacer a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA sugerencias de cambios para asegurar el cumplimiento de los controles de seguridad, los cuales serán adoptados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en el plazo señalado por LA OFERENTE para el efecto.

SECCIÓN XIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y EFECTOS

13.1. Además de las dispuestas en la Ley y en la presente Oferta, el contrato que se genere por la aceptación de la misma, podrá darse por terminado en los siguientes eventos sin lugar a pago de ningún tipo de indemnización por parte de LA OFERENTE a favor del DESTINATARIO DE LA OFERTA: (i) Al arbitrio de LA OFERENTE, cuando al DESTINATARIO DE LA OFERTA sobrevenga una causa temporal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Oferta por más de diez (10) días hábiles continuos; (ii) Por justa causa si el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito persiste por más de diez (10) días; (iii) Unilateralmente por parte tanto de LA OFERENTE como del DESTINATARIO DE LA OFERTA, con un preaviso de treinta (30) días. (iv) En el evento que el DESTINATARIO DE LA OFERTA, no cumpliere durante tres (3) periodos mensuales continuos, con las metas de ventas que le sean entregadas por la OFERENTE o incumpliere las exigencias en cuanto a número de asesores y/o manejadores, productividad de los mismos, o en el número de Servicios Instalados. (v) Unilateralmente por parte de LA OFERENTE en caso de que el DESTINATARIO DE LA OFERTA incurra en cualquiera de las conductas señaladas en la presente Oferta y sus anexos como justa causa para dar por terminado el contrato que se genere por la aceptación de la misma. (vi) Teniendo en cuenta que esta Oferta la efectúa LA OFERENTE al DESTINATARIO DE LA OFERTA en consideración a la calidad de las personas que actualmente ejercen el control del DESTINATARIO DE LA OFERTA y, por lo tanto el contrato que se genere por la aceptación de la Oferta es intuito personae, la pérdida de control sobre la sociedad que acepta la presente Oferta en su calidad de DESTINATARIO DE LA OFERTA, o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por disposición legal, de las cuotas o de las acciones por los actuales propietarios o socios de la sociedad que acepta la presente Oferta en su calidad de DESTINATARIO DE LA OFERTA, podrá ser tenida por LA OFERENTE como justa causa para dar por terminado el contrato que se genere por la aceptación de la Oferta.

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL
12

13.2. En cualquier caso de terminación:

13.2.1. Se deberán liquidar y pagar las comisiones correspondientes, hasta la fecha en que la terminación se haga efectiva.

13.2.2. El DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá suspender inmediatamente la ejecución del objeto de la misma, y cesar el uso de las marcas, nombres, enseñas, lemas, inventos, derechos de autor, know how, y secretos industriales relacionados con el diseño, fabricación, operación de los Servicios que venía utilizando para los fines previstos en esta Oferta.

13.2.3. Se suscribirá el acta de terminación y liquidación del contrato, dentro de los 15 días siguientes a su envió al DESTINATARIO DE LA OFERTA por parte de LA OFERENTE.

SECCIÓN XIV. DESCUENTOS, MULTAS Y PENALIZACIONES En caso de aceptarse la presente Oferta, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta el contenido del ANEXO 3 referente a los Descuentos, Multas y Penalizaciones, y la aplicación de las mismas en los casos descritos en el mencionado Anexo, el cual hace parte integra de la presente Oferta.

SECCIÓN XV. EXCLUSIVIDAD. En caso de ser aceptada la presente Oferta, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se compromete a prestar sus Servicios exclusivamente a LA OFERENTE, en relación con los servicios detallados en el ANEXO 2. Igualmente su exclusividad con LA OFERENTE deberá mantenerla en razón al objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A. y por ello no podrá ser AGENTE COMERCIAL de ningún otro proveedor de telecomunicaciones. Por su parte LA OFERENTE podrá libremente, y sin restricción alguna, contratar con terceros, servicios iguales o similares a los que se prestan dentro del Territorio Asignado y comercializar, vender, ofrecer y, en general, realizar todas las actividades necesarias para promover la contratación de los servicios detallados en el ANEXO 2 de manera directa.

SECCIÓN XVI. ENTRENAMIENTO: En caso de ser aceptada la presente Oferta, LA OFERENTE podrá, de acuerdo con sus propias políticas y procedimientos, entrenar a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA o a sus dependientes, en materia de productos, políticas y procedimientos cuando lo considere necesario, quedando éste obligado a difundir la información proporcionada y a aplicarla, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del objeto del contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta.

SECCIÓN XVII. ANEXOS

Hacen parte integra de la presente Oferta los siguientes anexos:

17.1. ANEXO 1: Territorio Asignado
17.2. ANEXO 2: Comisiones
17.3. ANEXO 3: Descuentos, Multas y Penalizaciones
17.4. ANEXO 4: Manual de Imagen Corporativa
17.5. ANEXO 5: Puntos de Venta Autorizados
17.6. ANEXO 6: Política del Proceso de Venta Control de Fraude
17.7. ANEXO 7: Fondo Coop

TELMEX COLOMBIA S.A. V.B. BUENO 13 DIRECCION LEGAL

17.8 ANEXO 8: Subcontratistas
17.9 ANEXO 9: Bono Por Permanencia
17.10 ANEXO 10: Bono Anual por Cumplimiento

En caso de duda o contradicción entre la presente Oferta y sus anexos, el orden de prevalencia de los documentos citados será primero la Oferta y por último los anexos.

SECCIÓN XVIII. VARIOS.

18.1 Cesión y Subcontratación: Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente, reconoce que el contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización previa y expresa de LA OFERENTE. No obstante lo anterior, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá, para la ejecución de la presente Oferta, subcontratar a una o varias personas, previa autorización escrita por parte de LA OFERENTE, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 8 de la presente Oferta. En tal caso la totalidad de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO DE LA OFERTA señaladas en la presente Oferta, los derechos facultades y atribuciones de LA OFERENTE, serán expresamente estipuladas por el DESTINATARIO DE LA OFERTA a favor de LA OFERENTE, en sus relaciones jurídicas con quienes el DESTINATARIO DE LA OFERTA subcontrate.

18.2 Independencia: En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, no se le otorga facultad alguna para asumir o crear obligaciones o responsabilidades para o en nombre de LA OFERENTE, excepto las que estén expresamente autorizadas por LA OFERENTE y en consecuencia, el DESTINATARIO DE LA OFERTA se abstendrá de celebrar cualquier contrato a nombre de o por cuenta de LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA actuará con plena autonomía administrativa sin que exista dependencia o subordinación laboral de los empleados o funcionarios del DESTINATARIO DE LA OFERTA frente a LA OFERENTE. Por lo tanto LA OFERENTE no asumirá, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, razón por la cual EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá asumir todos los costos para su operación y de su personal, si fuere el caso.

18.3 Eventos Eximentes de Responsabilidad: En caso de ser aceptada la presente OFERTA, tanto EL DESTINATARIO DE LA OFERTA como LA OFERENTE serán eximidas de responsabilidad si durante la ejecución del contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta, el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el presente documento es impedida, restringida u obstaculizada por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar pronta notificación por escrito a la otra parte, excusándose por la ejecución, durante dicho impedimento, restricción u obstaculización. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este documento, que sean generadas por los eventos previstos en esta sección, no dará lugar a responsabilidad alguna mientras subsistan dichos eventos eximentes.

18.4 Notificaciones: En caso de ser aceptada la presente Oferta, todas las notificaciones u otras comunicaciones que sean requeridas o permitidas bajo la ejecución del objeto se harán por escrito y serán suficientes si se entregan personalmente, con constancia del sello correspondiente o evidencia similar de la parte que recibe, o si son enviadas por correo registrado o certificado, por telefax, en cuyo caso se considerarán entregadas a su recibo, dirigidos en la siguiente forma:

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

Para LA OFERENTE:

Carrera 11A No. 94-76
Bogotá, Colombia
Telefacsimil No. 6161819
Teléfono No. 6500 300

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, una vez acepte la presente, informará dentro de los tres (3) días siguientes, de manera escrita, sus datos de notificación.

Tanto LA OFERENTE como EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, notificarán a la otra parte cualquier cambio de domicilio, en caso de que la presente Oferta sea aceptada.

18.7 Modificación: La presente Oferta se podrá modificar mediante Oferta Modificatoria presentada por escrito por cualquiera de las Partes y aceptada por la otra Parte, en los mismos términos y condiciones que se señalan en la Sección XXI de la presente Oferta. Lo aquí señalado sin perjuicio de lo indicado por la Sección I numeral 2 y por la sección VI de la presente Oferta.

18.8. Costos: Los costos que se generen como consecuencia de la aceptación de la Oferta, incluyendo el impuesto de timbre que eventualmente se genere como consecuencia de su aceptación, son de cargo del DESTINATARIO DE LA OFERTA.

18.9 Renuncia a reconvención judicial: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esta Oferta. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por LA OFERENTE, para hacer efectivos sus derechos.

SECCIÓN XIX.

LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El Contrato que surja de la aceptación de la Oferta se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Las Partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Colombia, para cualquier asunto derivado de su ejecución o incumplimiento. Para todos los efectos del presente Contrato se acuerda como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

SECCIÓN XX. CONSIDERACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA

TELMEX COLOMBIA S.A. como operador de telecomunicaciones es responsable de los Servicios que presta dentro de un rígido esquema contractual y legal. A través de la presente Oferta resume las condiciones en las cuales puede contratar con un tercero, encargándole la comercialización, venta, ofrecimiento y, en general, la realización de todas las actividades necesarias para promover la contratación de los Servicios que presta LA OFERENTE en el Territorio, de forma independiente y de manera estable.

TELMEX COLOMBIA S.A. Vto. BUENO DIRECCIÓN LEGAL

Por lo tanto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará a LA OFERENTE que aceptará la presente, sólo si:

a) Conoce y entiende que las condiciones plasmadas en la presente Oferta, son las únicas que puede ofrecer LA OFERENTE.
b) Está de acuerdo con los términos y exigencias de la presente Oferta, ya que de presentarse alguna diferencia no la aceptaría.
c) Considera que los términos y condiciones que contiene la presente Oferta para darla por terminada, son adecuados, no lo afectan financieramente y son necesarios para garantizar la prestación de los Servicios que presta LA OFERENTE y para la estructuración de su operación y le permiten estructurar su negocio para no tener resultados desfavorables.
d) Posee los medios y recursos para aumentar o disminuir la capacidad de la operación, en la oportunidad y cantidad que LA OFERENTE requiera para cumplir los eventos programados por ésta
e) Está de acuerdo con que LA OFERENTE no garantice a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA unos ingresos y utilidades mínimas

SECCIÓN XXI. CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN.

La presente Oferta es irrevocable y deberá ser aceptada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma para lo cual, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA expedirá la correspondiente orden de venta. En caso de no aceptación, dentro del término establecido se entenderá que LA OFERENTE queda liberada de las obligaciones que surjan en virtud de la presente Oferta. La aceptación de la presente Oferta, dejará sin efecto alguno todo contrato, oferta, carta de intención o acuerdo, existente entre las partes con anterioridad a tal aceptación.

Atentamente,

LUZ JEANNETTE ROVIRA GONZALEZ
Representante Legal
TELMEX COLOMBIA S.A.

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

ANEXO 1

A LA OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE SERVICIOS DE AGENCIA COMERCIAL

TERRITORIO ASIGNADO

...NEX COLOMBIA S.A.
...O. SUENO
17...ECCION LEGAL

TERRITORIO ASIGNADO

Se entenderá como "Territorio asignado" la zona geográfica en la cual EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá ejecutar las labores de comercialización, venta, ofrecimiento y, en general, la realización de todas las actividades necesarias para promover la contratación de Servicios que presta y/comercializa LA OFERENTE.

En caso de ser aceptada la presente Oferta, el Territorio Asignado será el o los municipios que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Sección I de la Oferta, se informen al DESTINATARIO DE LA OFERTA mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999.

La cobertura de una población o zona se podrá perder, si el DESTINATARIO DE LA OFERTA no cumple con las metas establecidas para tener dicha cobertura.

ANEXO 2

A LA OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE SERVICIOS DE AGENCIA COMERCIAL

Comisiones

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vlo. BUENO
DIRECCION LEGAL

1. Objetivo:

El presente Anexo tiene como fin establecer el esquema de comisiones o incentivos que se pagará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con las siguientes condiciones:

a. Ventas instaladas sobre la red bidireccional y unidireccional
b. En el Territorio Asignado
c. Suscriptores que hayan realizado como mínimo su primer pago sobre la venta realizada.

LA OFERENTE pagará los valores que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Sección I de la Oferta, le sean indicados al DESTINATARIO DE LA OFERTA mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999., por las ventas instaladas de aquellos clientes y/o suscriptores que hayan pagado al menos su primera factura y que permanezcan activos como mínimo durante seis (6) meses continuos.

2. Variable por cumplimiento del presupuesto:

Esta variable aplica exclusivamente a los servicios básicos de Televisión, Banda Ancha y telefonía local.

Si el cumplimiento del Presupuesto asignado en el mes por LA OFERENTE es igual o superior al porcentaje que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Sección I de la Oferta, le sea señalado mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999. el valor de la comisión por cada servicio instalado por el DESTINATARIO DE LA OFERTA respecto del cual se superó el Presupuesto asignado, se incrementará en El porcentaje que se informe en la mencionada comunicación.

El presupuesto asignado al DESTINATARIO DE LA OFERTA se aplica a la totalidad del respectivo Territorio Asignado al DESTINATARIO DE LA OFERTA.

El cumplimiento se calculará respecto a los servicios instalados en el mes.

El porcentaje de sobre ejecución respectivo se liquidará por parte de LA OFERENTE sobre los servicios instalados del mes que efectivamente hayan pagado su primera factura.

Los servicios que no hayan pagado su primera factura, se revisará en la siguiente liquidación hasta un periodo máximo de seis (6) meses después de su instalación, y si se encuentra pago, se pagará de acuerdo al cumplimiento original en el respectivo mes en que se instaló el servicio.

El presupuesto es la cifra de servicios vendidos por el DESTINATARIO DE LA OFERTA y efectivamente instalados por LA OFERENTE, que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA debe alcanzar como resultado de las actividades comerciales en las que él se compromete a hacer su mejor esfuerzo. Este presupuesto será informado. a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dentro de los (10) diez primeros días de cada mes, mediante comunicación escrita efectuada por el Director Comercial Mercados

TELMEX COLOMBIA S.A.
V°B° BUENO
DIRECCION LEGAL
20

Residencial de LA OFERENTE por cualquier medio idóneo, incluidos los medios electrónicos de que trata la Ley 527 de 1999.

3. FORMA DE PAGO

Los conceptos señalados en el presente anexo serán pagaderos por LA OFERENTE al DESTINATARIO DE LA OFERTA, de la siguiente manera:

a. LA OFERENTE pagará al DESTINATARIO DE LA OFERTA, la comisión correspondiente al servicio instalado, una vez el cliente pague su primera factura.
b. Durante el periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de instalación del servicio, LA OFERENTE verificará que el respectivo servicio haya estado activo durante dicho periodo. Si LA OFERENTE encuentra que el servicio no está activo, descontará el valor de la comisión y del incentivo pagado al DESTINATARIO DE LA OFERTA.
c. En los casos en que se ha efectuado el descuento indicado en el numeral anterior por inactivación del servicio, durante este periodo si el servicio instalado se activa de nuevo, LA OFERENTE reintegrará al DESTINATARIO DE LA OFERTA el valor descontado.

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
DIRECCION LEGAL

ANEXO 3

A LA OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE SERVICIOS DE AGENCIA COMERCIAL

DESCUENTOS, MULTAS Y PENALIZACIONES

TELMEX COLOMBIA S.A.
Vto. BUENO
22 DIRECCION LEGAL

1. OBJETIVO:

Establecer los descuentos, multas y penalizaciones que LA OFERENTE podrá aplicar a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

2. ACTOS SUSCEPTIBLES DE DESCUENTOS, MULTAS O PENALIZACIONES

a. Incumplimiento de la obligación 7.8 de la presente Oferta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 7.8 de la presente Oferta, LA OFERENTE sólo está obligada a pagar por las ventas instaladas de aquellos clientes y/o suscriptores de LA OFERENTE que hayan estado activos al menos seis (6) meses continuos de servicio, por lo cual no se considerará como cumplida esta exigencia en caso de eventuales promociones otorgadas a los nuevos clientes y/o suscriptores de LA OFERENTE en las cuales no se efectué cobro del servicio por un periodo determinado. Por tanto, LA OFERENTE, en el evento del retiro de un suscriptor dentro del periodo mencionado independientemente la causa del retiro, podrá descontar del pago de las comisiones el valor correspondiente a dicha venta.

b. Mal manejo de Imagen y marca corporativa

Habrá lugar a esta penalización en caso en que LA OFERENTE identifique por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA el mal manejo de volantes o publicidad sin aprobación del área de Mercadeo de LA OFERENTE.

Se tiene como mal manejo de volantes o publicidad, eventos tales como, sin limitarse:

i. Volantes o publicidad que no cumplen con los estándares establecidos por el área de mercadeo de LA OFERENTE.
ii. Señales de demostración abandonadas, en mal estado, desordenadas, incompletas o que se estén utilizando con otro fin.
iii. Deficiente presentación personal de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA o sus dependientes.
iv. Dotación incompleta o en mal estado o que corresponda otra marca ajena a la de LA OFERENTE.

En tales casos LA OFERENTE descontará de las comisiones que debe pagar a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en el respectivo mes el cinco por ciento (5%) de los Servicios instalados en el nodo de influencia donde se identificó el mal manejo de imagen o marca corporativa.

c. Fraudes y malas ventas

Habrá lugar a esta penalización cuando EL DESTINATARIO DE LA OFERTA realiza una venta que no cumple con las políticas comerciales establecidas en el manual de procedimientos de LA OFERENTE. Dentro de dichas prácticas se encuentran, sin limitarse:

i. Recibir cualquier tipo de pago inicial
ii. Ofrecer promociones no autorizadas
iii. Dar mala información del producto
iv. Falsificar firmas

TELMEX COLOMBIA S.A.
Fo. BUENO
23 DIRECCIÓN LEGAL

v. Alterar documentos anexos al contrato
vi. Dar tarifas diferentes a la zona del servicio
vii. Incumplir cualquier política de LA OFERENTE

Valor estipulado como penalización: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asumirá el costo que implique la reparación al cliente y/o el monto de las sanciones que por tal hecho se impongan a LA OFERENTE por autoridad competente.

Este costo será determinado por el valor de los ajustes que el área de servicio de LA OFERENTE tenga que hacer para satisfacer al 100% al cliente y el de los costos adicionales en que incurra LA OFERENTE o de las sanciones que por tal hecho se impongan a LA OFERENTE por autoridad competente.

d. Ventas realizadas por asesores sin certificar

Habrá lugar a esta penalización cuando EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no cumpla con el proceso de ingreso de asesores establecido en el manual de procedimientos de LA OFERENTE y comercializa los servicios con personal no entrenado, esto puede ocurrir, entre otros, en los siguientes casos:

i. Asesores sin capacitación y certificación de ingreso.
ii. Asesores que se han capacitado pero perdieron la certificación y no la han habilitado.
iii. Asesores que no asistan a las capacitaciones de diferentes temas que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA considere importantes para la actividad comercial.
iv. Asesores que al estar certificados digitan ventas de otras personas que están en el proceso de ingreso o no fueron certificadas

Valor estipulado como penalización: LA OFERENTE no pagará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, comisión por esas ventas

e. Incumplimiento en la legalización.

Se entiende por legalización la entrega por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA a LA OFERENTE de los contratos debidamente firmados y diligenciados con todos sus soportes tales como anexos de permanencia, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cédula, entre otros.

Dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes al último día de cada mes, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá legalizar todos los contratos digitados en el mes respectivo. Los contratos se entenderán legalizados una vez se entreguen a LA OFERENTE debidamente diligenciados, con el número correspondiente y sus respectivos anexos, de lo contrario existirá incumplimiento en la legalización.

Valor estipulado como penalización: LA OFERENTE no pagará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA comisión por ventas que no se hayan legalizado en el plazo establecido.

f. Incumplimiento en la capacitación

ELMEX COLOMBIA S.A.
Vo. BUENO
DIRECCION LEGAL

Señora:
JUEZ QUINTO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRA. Rad. No.:** 2015-693

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada **SUSTITUTA** de la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que obra dentro del plenario, encontrándome dentro del término legal, me permito por medio del presente escrito **formular llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

1. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860039988-0 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá en la Calle 72 No. 10 - 07 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

1. Entre la sociedad **MERCATTEL S.A.S.**, se suscribió la siguiente póliza:

   - Póliza No. 1959088 con vigencia desde 2011-10-01 hasta 2017-04-01 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.** cuyo beneficiario es **TELMEX COLOMBIA S.A.**, cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador **MERCATTEL S.A.S.**

   - Modificación de la póliza No. 1959088 de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con vigencia hasta 2017-04-01.

2. La sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, fue notificada de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte del señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, por la supuesta falta de pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social por parte de la sociedad **MERCATTEL S.A.S.**

   - En tales circunstancias, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 1959088 con vigencia desde 2011-10-01 hasta 2017-04-01 y de la modificación a dicha póliza expedidas por **LIBERTY SEGUROS S.A.** cuyo beneficiario es **TELMEX COLOMBIA S.A.**, cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador **MERCATTEL S.A.S.**

3. **TELMEX COLOMBIA S.A.** es el beneficiario de la póliza No. 1959088 y de su modificación.

3. PETICIÓN.

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil (Art. 64 C.G.P.), llamo en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de las demandadas, la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** proceda con el pago de las condenas en atención a la póliza suscrita con la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES - MERC@TTEL** y en virtud de la cual **TELMEX COLOMBIA S.A.** es la beneficiaria de las mismas.

4. SOLICITUD ESPECIAL.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que **LIBERTY SEGUROS S.A.** aporte copia auténtica de la póliza de seguros No. 1959088 y su modificación, junto con sus anexos, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

5. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a las pólizas mencionadas, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL.**

Por otro lado, es necesario que la llamada en garantía ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dichas aseguradoras, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

6. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTE AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Respetuosamente solicito a su despacho se requiera a la llamada en garantía, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguros:

- No. 1959088 y su anexo de modificación.

7. DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

2. Copia simple de la póliza No. 1959088 y su anexo de modificación, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

8. **DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS.**

Solicito se requiera a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A para que allegue al proceso, en calidad del llamado en garantía, copia o soporte del pago efectuado al demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales, junto con todos los documentos y soportes a lo que haya lugar.

9. **NOTIFICACIONES**

- A la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** en la Calle 72 No. 10 - 07 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá.
- A la Compañía TELMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.

- La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 8 # 3 - 14 oficina 801 Edificio Cámara de Comercio de Cali.

10. **ANEXOS**

- Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

De la Señora Juez,

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S.J.
JMS/WVC

01

* 1 4 8 2 9 9 2 9 9 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:33:33

R043778284 PAGINA: 1 de 17

* *

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LIBERTY SEGUROS S A
N.I.T. .: 860039988-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208985 DEL 5 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE FEBRERO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,260,392,656,202

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10-07 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10-07 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandrax.ruiz@libertycolombia.com

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2).

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 895 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 12 Y 19 DE MARZO DE 1.993 BAJO LOS NOS. 398.927 Y 399.941 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." POR EL DE "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION " SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3343 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653952 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS

GENERALES SKANDIA S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION "SKANDIA SEGUROS GENERALES S .A ." POR LA DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 339 DEL 25 DE ENERO DE 1.999 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NO. 665957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONA EN CALIDAD DE ABSORBENTE CON LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 0986 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2001., INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S A (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0006972	1997/12/19	NOTARIA 18	1998/01/08	00617215
0000292	1998/01/21	NOTARIA 18	1998/01/29	00619991
0003343	1998/06/23	NOTARIA 18	1998/10/21	00653952
0006387	1998/12/18	NOTARIA 18	1998/12/22	00661613
0000339	1999/01/25	NOTARIA 6	1999/01/26	00665957
0000344	1999/03/08	NOTARIA 44	1999/03/10	00671482
0000588	1999/04/26	NOTARIA 44	1999/04/30	00678175
0002110	2000/12/27	NOTARIA 44	2001/01/05	00759708
0000960	2001/03/09	NOTARIA 18	2001/03/09	00768223
0000986	2001/03/12	NOTARIA 18	2001/03/15	00768896
0001195	2002/07/19	NOTARIA 44	2002/08/09	00839218
0002173	2003/05/12	NOTARIA 18	2003/05/14	00879469
0000584	2004/02/18	NOTARIA 18	2004/02/19	00921017
0001083	2007/05/31	NOTARIA 43	2007/06/01	01135331
0000694	2008/04/22	NOTARIA 43	2008/04/28	01209707
1027	2010/05/11	NOTARIA 43	2010/05/18	01384175
1096	2011/04/19	NOTARIA 40	2011/05/02	01474662
00643	2014/03/26	NOTARIA 43	2014/03/28	01821634

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: A) LA EXPLOTACIÓN DE LOS

RAMOS DE SEGURO DE AERONAVES, AUTOMÓVILES, CAUCIÓN JUDICIAL, INCENDIO, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA, NAVEGACIÓN, CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL, HURTO O SUSTRACCIÓN, LUCRO CESANTE, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TRANSPORTES, SEMOVIENTES Y VIDRIOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. B.) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGURO DE LOS MISMOS RAMOS. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A).- INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO GENERALES. B) FINANCIACIÓN DE PRIMAS. C).- CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS DE ESTA SOCIEDAD Y PARTICIPACIÓN EN LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TAL ÍNDOLE, YA CONSTITUIDAS: D).REALIZACIÓN E OPERACIONES DE LIBRANZA, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LA LEY 1527 DE 2012, EL DECRETO 2620 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y/O COMPLEMENTEN. E).- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE BIENES EN LAS MISMAS E INCORPORACIÓN DE ÉSTAS EN LA SOCIEDAD. F).- PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIAEI6N DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ÉSTA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRÉ O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS O QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON ÉL OBJETO SOCIAL, SEGÚN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTÍCULO ASÍ: ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARIOS O PIGNORARLOS SEGÚN SEA EL CASO; ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL AL DE ESTA COMPAÑÍA, O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DE ÉSTA, FINANCIAR PRIMAS DE SEGURO, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $0.00

NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

CERTIFICA:

** ACLARACION A CAPITAL **
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$65,138,583,622.1798
NO. DE ACCIONES:1,115,000,000.00
VALOR NOMINAL :$ 58.420254369668

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$54,114,739,692.00
NO. DE ACCIONES:926,300,994
VALOR NOMINAL :$ 58.420254369668

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$54,114,739,692.00
NO. DE ACCIONES:926,300,994
VALOR NOMINAL :$ 58.420254369668

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1382 DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142014 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310301020140026 6 DE MARCELA DIAZ VANEGAS, CARMEN LUCIA VANEGAS CONTRERAS, SANDRA LILIANA DIAZ VANEGAS, MILENA DIAZ VANEGAS, DEYANIRA DIAZ VANEGAS, LUZ ANDREA DIAZ VANEGAS Y JENNY JOHANNA DIAZ VANEGAS CONTRA ELEAZAR MACIA CARDONA, JORGE ENRIQUE BUITRAGO LOPEZ, LIBERTY SEGUROS Y TRANSPORTES JBL SAS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865137 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MEINTJES VICTOR ANDRIES	D.EXT. 000000700624404
SEGUNDO RENGLON	
WALKER THOMAS	P.P. 000000221180359
TERCER RENGLON	
GARCIA ORTIZ MAURICIO ARTURO	C.C. 000000079140156
CUARTO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980
QUINTO RENGLON	
RAIRAN HERNANDEZ LUIS ALBERTO	C.C. 000000019336825

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865137 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
WISMER JONATAHN	P.P. 000000422070805
SEGUNDO RENGLON	

GARAVITO COLMENARES ANDRES AUGUSTO C.C. 000000079789908
TERCER RENGLON
RIESS OSPINA ALEXA C.C. 000000035468209
CUARTO RENGLON
BARRERA VALLEJO MARIA PAULA C.C. 000000052453847
QUINTO RENGLON
SALAS ROMERO ROBERTO LUIS P.P. 000000001460438

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2647 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 18405 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.378.423 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., 'PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 96.908 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A AS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOPE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL JUZGADOS PENALES FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA JUZGADOS LABORALES TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE

ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 4. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1395) DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6. REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS AS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN OS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3198 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010 DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018644 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.383.602 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 28083 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS. 1) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO . 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3) NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD A DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA E PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL= PRIMERO (1°) DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 4) NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1395 DE DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6) REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDAS A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NO. 00019693 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN MANUEL GARCÍA URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 73.103.776 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y

EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR DICHA ASEGURADORA. 5). FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN LOS CUALES FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 6). FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BIENES MUEBLES, CORRESPONDIENTES A LIBERTY SEGUROS S.A. 7). FIRMAR PODERES ANTES LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIAN, Y DEMÁS AUTORIDADES, COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1288 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO LOS NOS. 00019926, 00019929, 00019932, 00019933 Y 00019934 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA : A) MARIA CAROLA ARTEAGA POLANÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.647.865 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 87.232 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ; B) ALBERTO TRIANA BATEMAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.123.618 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 12.302 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, C) GLORIA LÓPEZ SALAZAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.976.844 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 40.953 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; D) MARIA ELENA BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.792.213 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 79.586 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y, E) YINETH MABEL RODRÍGUEZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.697.317 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 82.638 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTEN EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: 1. PRESENTAR

SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. 2. CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO. LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1089 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019935 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO EFRÉN GALINDO CUERVO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 6.769.791 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO N° 65.573 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚE Y EJECUTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE

TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN Ó APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODE GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TITULO. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2893 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020836 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ,POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELIZABETH ANN BERNOSKE MERINO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 38.262.699 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:1. FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2.FIRMAR LAS CONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 4. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR DICHA ASEGURADORA. 5. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN LOS CUALES FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 6. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS CORRESPONDIENTES A LIBERTY SEGUROS S.A. 7. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIAN Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 973 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023292 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ASTRID JOHANA CRUZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.186.973 DE VILLAVICENCIO Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 159.016 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL META, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS MIL UNO (2.001), Y TODAS LOS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS, DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001) Y AQUELLAS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE

PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1796 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024737 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CÉSAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LIBERTY SEGUROS S.A., Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO; EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY SETECIENTOS DOCE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTAD PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS; JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA

CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 410 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024903 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU DOBLE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ ACOSTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.203.767 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGAN QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 805 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025307 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS CARLOS GALINDO GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 93.361.266 DE IBAGUE, PARA QUE: PRIMERO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGURARAN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURARÁ COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1798 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025308 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO DE JESUS ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.814.061 DE SINCELEJO (SUCRE) Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 20.446 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUE EN ELE FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOCE (712) DEL DOS MIL UNO (2.001) CON FACULTAD PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDECIA, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS, ANTE LAS CONTRALORÍAS PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1892 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026283 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A LUIS FERNANDO MEJÍA ARISTIZABAL, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 98.550.447 DE MEDELLIN PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR, ASEGURADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PAR-TE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADAS PARA CONCILIAR O TI-O, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, -ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE, ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTO JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE

ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1890 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026284 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A ANGELA MARIA AGUDELO RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.602 DE CALI PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS E SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE ¡AS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓD4GO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DÉL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE L REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1888 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026287 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A SANTIAGO JOSÉ GARCÍA DE VIVERO, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9.311.071 DE COROZAL, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE

ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDÁ S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 D 20Ó1;, Y TODAS L DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN4HODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS. CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR, MAGDALENA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULÓ CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO LO. MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1937 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026289 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS JOSÉ SILGADO ACOSTA, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 79.777.524 DE BOGOTÁ, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: SUSCRIBIR CONTRATOS, OFERTAS Y TODOS LS DOCUMENTOS ANEXOS QUE HAYA LUGAR, CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, RELACIONADOS CON AUTORIZACIONES PARA EMITIR Y EXPEDIR POLIZAS DE SEGUROS DE TODOS LOS RAMOS AUTORIZADOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: QUE EL COMPARECIENTE HACE EL PRESENTE ACTO DE OTORGAMIENTO CON EL OBJETO DE QUE EL SEÑOR NOTARIO Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, D.C, HAGAN LAS ANOTACIONES PERTINENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1888 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026286 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANTIAGO JOSÉ GARCÍA DE VIVERO, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 9.311.071 DE COROZAL, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDÁ S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES,

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 D 20Ó1;, Y TODAS L DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN4HODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS. CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR, MAGDALENA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULÓ CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO LO. MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. EL APODERADO QUE INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE SU MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1937 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026288 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS JOSÉ SILGADO ACOSTA, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.777.524 DE BOGOTÁ, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: SUSCRIBIR CONTRATOS, OFERTAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A QUE HAYA LUGAR, CON

INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, RELACIONADOS CON AUTORIZACIONES PARA EMITIR Y EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGUROS DE DE TODOS LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: QUE EL COMPARECIENTE HACE EL PRESENTE ACTO DE OTORGAMIENTO CON EL OBJETO DE QUE EL SEÑOR NOTARIO Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, D.C.,HAGAN LAS ANOTACIOES PERTINENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1889 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026291 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO ALBERTO ANGEL MUÑOZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.131.111 DE PEREIRA, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y- PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUEZ DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE

QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1891 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026294 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO SIERRA BARRENECHE, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.813.104 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE

PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO A FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR N LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTEN PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. SEPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2239 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA

D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026673 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES AUGUSTO GARAVITO COLMENARES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.789.908 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJÉCUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE-OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON TODAS LAS PÓLIZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 4). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE RESPUESTA REFERENTES A OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 216 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027581 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARTHA LILIANA PEDROZA ALONSO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 53.135.201 DE BOGOTÁ, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 218.320 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SOLICITAR Y ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A NIVEL NACIONAL EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LIBERTY SEGUROS S.A. INICIE ACCIONES FRENTE A TERCEROS TENDIENTES A OBTENER, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS VALORES QUE HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. LA APODERADA GENERAL PODRÁ CONCILIAR DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS Y REPRESENTAR PLENAMENTE LOS INTERESES DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN DICHOS ASUNTOS. 2) ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN CON TERCEROS A NIVEL NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER RECUPERACIONES DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA MISMA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. EL APODERADO GENERAL CONTARÁ CON FACULTAD EXPRESA PARA TRANSAR EN DICHOS ASUNTOS, EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. 3) OTORGAR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS EXTERNOS A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS INICIEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LO VALORES QUE LIBERTY SEGUROS S.A., HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 217 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027582 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.952.462 DE BOGOTÁ, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 112.914 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SOLICITAR Y ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A NIVEL NACIONAL EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LIBERTY SEGUROS S.A. INICIE ACCIONES FRENTE A TERCEROS TENDIENTES A OBTENER, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS VALORES QUE HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. EL APODERADO GENERAL PODRÁ CONCILIAR DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS Y REPRESENTAR PLENAMENTE LOS INTERESES DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN DICHOS ASUNTOS. 2) ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN CON TERCEROS A NIVEL NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER RECUPERACIONES DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA MISMA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. EL APODERADO GENERAL CONTARÁ CON FACULTAD EXPRESA PARA TRANSAR EN DICHOS ASUNTOS, EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. 3) OTORGAR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS EXTERNOS A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS INICIEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LO VALORES QUE LIBERTY SEGUROS S.A., HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7780 DEL LIBRO V, MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 EXPEDIDA EN USAQUÉN, A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.977.435 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 110117 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACTIVIDADES : NOTIFICARSE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O RESOLUCIONES Y REPRESENTAR PARA

EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES RELACIONADOS CON DICHOS ACTOS, A LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y METROPOLITANO, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ANTE TODAS LAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O SUS REGIONALES, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA O SUS REGIONALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIAL DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS, Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES RELACIONADAS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS LEYES QUE LA ADICIONEN O MODIFIQUEN, Y/ O SUB-REGIONALES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, REVOCATORIA DIRECTA Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY; CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y OFICIOS ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES Y ADMINISTRATIVAS, MENCIONADAS EN EL LITERAL ANTERIOR; ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES, PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, Y DEMÁS ENTIDADES DE CARÁCTER OFICIAL RELACIONADOS EN LOS PRECEDENTES LITERALES Y PRESENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, REVOCATORIA DIRECTA, RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD O INICIACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 370 DEL 01 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11698 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 140. 156 DE USAQUÉN, QUE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ESCOBAR VILA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 31. 992. 108 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE DE LA CITADA ASEGURADORA, LOS SIGUIENTES ACTOS: CELEBRAR, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EJECUTAR, EN RELACIÓN CON LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OFERTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURÍDICA, INCLUYENDO A LOS CORREDORES DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS DE SEGUROS (ADN), IGUALMENTE, QUEDA FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y ACEPTAR OFERTAS O PROPUESTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, ESTAS ULTIMAS ADSCRITAS A LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS ORDENES, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LICITACIONES O INVITACIONES YA SEAN DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SIN LIMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1028 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11753 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 140. 156 DE USAQUÉN, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN CALIDAD DE PRESIDENTE, QUIEN MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.378.843, EXPEDIDA EN BOGOTA, MAYOR DE EDAD (SIC), DOMICILIADA EN BOGOTA, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106. 181 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR INDEPENDIENTEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1096 Y S.S. DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A., EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR EN LOS PROCESOS ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LAS MISMAS JURISDICCIONES. 2. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1998, LEY 712 DE 2003, ART. 203 DEC 663 DE 1993, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 3. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O REEMPLACE, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FORMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1953 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14590 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17. 151. 044 DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR HENRY ARMANDO MACALLISTER BRAIDY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17. 322. 995 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S. A. 2. RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES. 3. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., 4.

FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULA DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A., 5. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 6. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 17627 DEL LIBRO V ACLARADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 051 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2011, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ÁNGELA PATRICIA MUNAR MARTÍNEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.646.070 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, DIRECTORA NACIONAL DE FIANZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A., PARA QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA ÚNICA, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO/BENEFICIARIO SEAN ENTIDADES ESTATALES, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, SUPERINTENDENCIAS CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES ASÍ COMO LAS DEMÁS ENTIDADES ESTATALES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 2474 DE 2008, Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O COMPLEMENTEN. B FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO/BENEFICIARIO SEAN ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO O CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD ESTABLECIDA CONFORME A LA LEY, PÓLIZAS JUDICIALES EXPEDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. C. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN LOS. CONVENIOS CON LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DENOMINADOS ANEXO A LA OFERTA MERCANTIL PARA LA EXPEDICIÓN DEL RAMO DE FIANZAS CUMPLIMIENTO Y JUDICIAL. D. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN LOS COASEGUROS CEDIDOS Y ACEPTADOS EXPEDIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS AUTORIZADA PARA OPERAR EL RAMO DE FIANZAS O CUMPLIMIENTO. E. FIRME LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A., RELACIONADOS CON EL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O FIANZAS Y PÓLIZAS O CAUCIONES JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018895, 00018896 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.378.843 DE BOGOTA D.C. ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106.181 EXPEDIDA POR EL C.S.J., Y A MARIA CECILIA ARANGO OSPINA

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.461.123 EXPEDIDAS TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 32.545 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA INDEPENDIENTEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SI 1.) EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1096 Y S.S. DEL REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. E CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNALES JURISDICCIONES. 2.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO C MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN, LA LEY 446 DE 1.998, LEY 712 DE 2. DE 1.993, CON PLENAS FACULTADES PA 3.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN 2.001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REEMPLACEN, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FÓRMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN O RECHAZANDO LAS MISMAS DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTAN. 4) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LAS MENCIONADAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O EN GENERAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE LA ASEGURADORA, EN DESARROLLO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1453, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022922 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR CARLOS ANDRÉS MEJÍA ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.746.677 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGURARAN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURARA COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. CUARTO: FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1452, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022924 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR OSWALDO VARGAS MONGUI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.646.607 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOS; EN LOS QUE FIGURARA COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. CUARTO: FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. QUINTO: FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3047 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024305 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE USAQUÉN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MARÍA CAROLA ARTEAGA POLANÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.647.865 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 87.232 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE INDEPENDIENTEMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.096 Y S.S. DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR EN LOS PROCESOS ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LAS MISMAS JURISDICCIONES. SEGUNDO: ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1.998, LEY 712 DE 2.003, ARTICULO 203 DECRETO 663 DE 1993, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR. TERCERO: ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2.001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O REEMPLACE, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA,

PROPONIENDO; FORMULAR DE ARREGLO, ACEPTANDO LAS QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRÁ FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1469 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 20014 BAJO EL NO. 00028937 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JESSICA MILENA MARULANDA JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.961.052 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS , BENEFICIARIOS O LO TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. 2) FIRMAR LAS RECOMENDACIONES DE OBJECIONES EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES AL PRESENTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHAVARRO AVELLANEDA GUILLERMO ARTURO	C.C. 000000080256812

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416337 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2006 INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 1054562 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE JULIA MARINA BAIN ANCLE COMO REVISORA FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2003 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00895619 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00818457 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01284510 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE PROPIETARIO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01021915 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01303683 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL

QUE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL NO. 01303683 DEL LIBRO IX FUE CONFIGURADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2005, SITUACIÓN QUE EJERCÍA SU FILIAL. ASI MISMO, QUE A LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, ES TITULAR DEL 94.71% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; A SU VEZ, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, OSTENTA EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; POR SU PARTE, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC ES TITULAR DEL 100% DE LAS ACCIONES DE

LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC POSEE EL 100% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LIBERTY MUTUAL GROUP INC Y FINALMENTE, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A. FUE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8349 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DOMICILIADA EN ESTA MISMA CIUDAD Y SU ACTIVIDAD SON LOS SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
MATRICULA : 00208986
DIRECCION : CL 72 NO. 10-07 P 1
TELEFONO : 3103300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
MATRICULA : 00403671
DIRECCION : CR 29 B NO. 78-71
TELEFONO : 2405200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : LIBERTY SEGUROS S A AEROPUERTO
MATRICULA : 00896668
DIRECCION : CALLE 26 N° 113 85 LOCAL 9 HALL CENTRAL
TELEFONO : 3103300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION DE TAXIS CAT LIBERTY
MATRICULA : 01206047
DIRECCION : CR 69 C NO. 99-19
TELEFONO : 4150200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

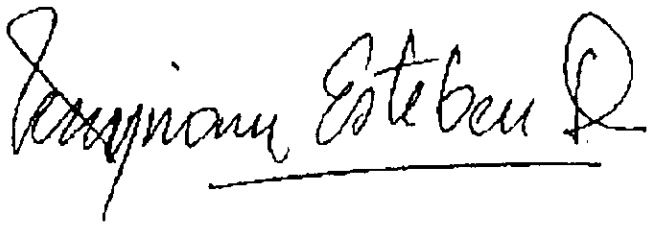

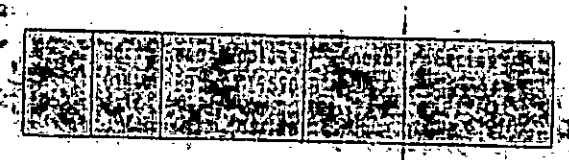

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2011-10-24
Vigencia Desde: 2011-10-01 00:00 - Hasta: 2017-04-01 24:00 Fecha de Novedad

Clave Intermediario
19117 - LUZ AMPARO PINEDA

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.594-1
Direccion : CRA 19 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:3003774011

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CRA.11 A N.94-76 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2008 830.053.305-4
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2014-07-01	13,533,370
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2017-04-01	8,390,000
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2014-07-01	13,533,370

TOTAL VR.ASEGURADO COP 4,920,000,000.00

PRIMA: COP 35,256,740 GASTOS: COP 2,000 IVA: COP 5,642,998 VALOR A PAGAR: COP 40,911,738

T.CONTRATO C : PRESTAC.DE SERVICIO Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DE LOS SERVICIOS,EN DESARROLLO DE CONTRATO S/N REFERENTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACION DE MAPPIN, DISEÑO DE REDES HFC, ELABORAR Y ENTREGAR DISEÑO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL 'TRABAJO' O LOS 'TRABAJOS' O EL 'SERVICIO' O LOS 'SERVICIOS' SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL ANEXO I NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROFESIONAL ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA PRESTACION DE LOS MISMOS LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE S/N DESARROLLADOS SOBRE LA RED COAXIAL DE TELMEX EN ADELANTE LA 'RED' ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMENTOS O DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO (ELEMENTO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA E N RF (RADIOFRECUENCIA) PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL) Y SUS REDES COAXIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUARIOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS 'CLIENTES')

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal JOSE LOPEZ CUEVA - CRA. 13 CALLE 19 ESQUINA C. Cl Tel. 7447502
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8.- Bogotá D.C.

9377368 7

Rev 2010-01

CLC401 Fixed

Sucursal	Ramo	Póliza	Anexo	Sección
014	3195	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2011-10-24
Vigencia Desde: 2011-10-01-00:00 - Hasta: 2017-04-01-24:00 Fecha de Novedad

Clave Intermediario
14113 - LUZ AMPARO PIMIENT

Tomador : MERCANTEL S.A.S.
Direccion : CPA 15 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA

Nit.: 900.273.564-
Telefono:0000073450

Afianzado : MERCANTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiarios: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CRA.11 A N.94-71 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2009 EDF.033.330-
Contrato No. S/N

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los Productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional Gratuita 018000113390 ó desde Bogota 307 7050 de lunes a Sabado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

AON Colombia Seguros S.A. NIT. 860.039.988-0

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

9377369-9

Rev 2010-01

CUCO: 116967

Señora
JUEZ QUINTO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRA. Rad. No.:** 2015-693

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada SUSTITUTA de la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que obra dentro del plenario, encontrándome dentro del término legal, me permito por medio del presente escrito **formular llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

1. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 891.700.037-9 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá en la Carrera 14 No. 96 -34 de la Ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

1. Entre la sociedad **MERCATEL EU**, se suscribió la siguiente póliza:

   - Póliza No. 2201309001891 expedida por Mapfre Seguros de Colombia S.A. con vigencia de 2 de marzo de 2009 a 31 de diciembre de 2012 cuyo beneficiario es **TELMEX COLOMBIA S.A.**, cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador **MERCATEL EU.**

2. La sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. fue notificada de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte del señor **LOAIZA SANDOVAL,** por la supuesta falta de pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social por parte de la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES - MERC@TTEL.**

3. En tales circunstancias, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 2201309001891 expedida por Mapfre Seguros de Colombia S.A. con vigencia de 2 de marzo de 2009 a 31 de diciembre de 2012.

4. TELMEX COLOMBIA S.A. es el beneficiario de la póliza No. 2201309001891.

3. PETICIÓN.

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil (Art. 64 del C.G.P.), llamo en garantía

MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A. para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de las demandadas, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.** proceda con el pago de las condenas en atención a la póliza suscrita con la sociedad **MERCATEL EU** y en virtud de la cual **TELMEX COLOMBIA S.A.** es la beneficiaria de las mismas.

4. SOLICITUD ESPECIAL.

5. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.** aporte copia auténtica de la póliza de seguros No. 2201309001891 junto con sus anexos., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

5. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a las pólizas mencionadas, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **LOAIZA SANDOVAL.**

Por otro lado, es necesario que la llamada en garantía ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dichas aseguradoras, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

6. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTE AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Respetuosamente solicito a su despacho se requiera a la llamada en garantía, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguros:

- No. 2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

7. DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. Copia simple de la póliza No. 2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

8. NOTIFICACIONES

- A la compañía **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.** en la Carrera 14 No. 96 -34 de la Ciudad de Bogotá.
- A la Compañía TELMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Email- abogados@lopezasociados.net

- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 8 # 3 – 14 oficina 801 Edificio Cámara de Comercio de Cali.

9. ANEXOS

- Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

De la Señora Juez,

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S.J.
JMS/WVC

01

1501573877

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

26 DE ENERO DE 2015 HORA 12:11:20

R044373329 PAGINA: 1 de 13

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.
SIGLA : MAPFRE SEGUROS
N.I.T. : 891700037-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00018388 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA D.C. (38), CHIA, FUSA, SOPO, COTA.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUEMNTO MEIDANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 55 DE LA COMISION DIRECTIVA, DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118657 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (CHAPINERO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (ROSALES).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232361 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE; 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -259773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002904	1997/09/23	NOTARIA 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	NOTARIA 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	NOTARIA 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	NOTARIA 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	NOTARIA 35	2000/04/07	00723737

0001374 2000/07/25 NOTARIA 35 2000/08/08 00739958
0000739 2001/04/11 NOTARIA 35 2001/04/25 00774179
0001523 2003/06/04 JUNTA DE SOCIOS 2003/07/17 00889069
0000997 2005/04/06 NOTARIA 35 2005/04/20 00986876
0002634 2005/07/27 NOTARIA 35 2005/09/01 01009225
0002971 2006/10/02 NOTARIA 35 2006/10/18 01085304
0004779 2008/12/11 NOTARIA 35 2008/12/18 01263329
01628 2009/06/11 NOTARIA 35 2009/07/27 01315399
2466 2011/08/17 NOTARIA 35 2011/08/30 01507879
2001 2012/09/12 NOTARIA 35 2012/09/21 01667946
0555 2014/04/08 NOTARIA 35 2014/04/10 01825793
1095 2014/07/01 NOTARIA 35 2014/07/07 01849344
02003 2014/11/20 NOTARIA 35 2014/11/21 01887031

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE JULIO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,750,000,000.00
VALOR NOMINAL : $40.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $72,911,271,119.00
NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
VALOR NOMINAL : $40.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $72,911,271,119.00
NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
VALOR NOMINAL : $40.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FERNANDEZ MASEDA RAUL	C.E. 000000000301809
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA PADILLA CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000019111138
TERCER RENGLON	
HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218
CUARTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
QUINTO RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579
SEGUNDO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973
TERCER RENGLON	
BLANCO MANCHOLA RICARDO	C.C. 000000079132284
CUARTO RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989
QUINTO RENGLON	
MORENO ESCALLON JUAN ANTONIO	C.C. 000000003228232

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2735 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016728 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY ALFONSO RIVAS COLLAZOS, QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.413.676 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACIÓN DE VENTA; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE; DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; ; DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALÚO); DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS; B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES Q QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O

MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 241 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019362 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 91.473.362 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, I DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019822 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 121.700 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019821 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DEL C.S. DE LA J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

DE CUALQUIER TIPO. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE, PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR, UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS, CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1562 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019938 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL , EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1558 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019939 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.428.638, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CIASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CIASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2004 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023441 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN EDUARDO ARIZA ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 12.194.137 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024556, , 00024558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.016 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PABON RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.306.458 DE BOGOTA D.C., Y A YNIDIA MARIA FAJARDO PEREIRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO 52.555.251 DE BOGOTA , PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES,

DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H), EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS RACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 269 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024617 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.508.286 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES ,VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0230 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO.00024638, 00024639 Y 00024641 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGELA MARYELY CIFUENTES GAITAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.050.065 DE BOGOTA D.C., PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.287 DE

BOGOTA D.C. Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. EL PRESENTE PODER EVOCA CUALQUIER OTRO OTORGADO ANTERIORMENTE A LOS APODERADOS GENERALES INDICADOS, EN ESPECIAL EL OTORGADO A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.274 DE BOGOTÁ, POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2014.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0569 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025213 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA

CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUCILA PLATA GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.334.370 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTÓRIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ÓRDEN NACIONAL, DEPARTAMENFAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENDIAS, JUDICALÉS O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 987 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025773 Y 00025774 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA RESTREPO AVELLANEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.136.879.372 DE BOGOTÁ D.C. Y A PATSY MARINA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 55.303.201 DE BARRANQUILLA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ÓRDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1199 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE FONTIBON Y TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J., A OYENIN FADUA AITA VIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.049.233 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.684.206 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 107.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.124.470 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.327 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA CÓMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS,

JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EI APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2879 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NO. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 210.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.405.996 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.654 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) (EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2067 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029608 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. -C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. -D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. -E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. — I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A, 'LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2142 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE

2014 BAJO EL NO. 00029927 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AIDA CONSTANZA FORERO ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.762.779 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES. DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL). TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES; DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEQUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. M) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROVEEDORES, HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALADOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00941821 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01900389 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALVAREZ SILVA YOLIMA ALEXANDRA C.C. 000000052097847

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CHAVARRO AVELLANEDA GUILLERMO ARTURO C.C. 000000080256812

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368. 056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMP AÑ IA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1. 994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE - NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR NOMBRE O LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA

SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTIMAP S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- FUNDACION MAPFRE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888602 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A ., Y MAPFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS EN ESPAÑA).

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUENTAS CORPORATIVAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 00469096
DIRECCION : CR 14 NO. 96 82
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
MATRICULA : 00815251
DIRECCION : AC 70 NO. 99 72
TELEFONO : 6439600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MATRICULA : 01082395
DIRECCION : CL 72 A NO. 86 69 LC 40
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01089898
DIRECCION : CR 45 NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01120995
DIRECCION : CL 106 NO. 59 26 CC PUENTE LARGO
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01166889
DIRECCION : CL 69 NO. 7 A 16
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
MATRICULA : 01166890
DIRECCION : CARRERA 14 NO 78-44 PISO 3
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01166891
DIRECCION : CR 73 NO. 10 10
TELEFONO : 2119077
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01212541

DIRECCION : CALLE 54 NO 4 A-17 OFICINA 202
TELEFONO : 2121500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01218117
DIRECCION : CALLE 100 NO 16-66 OFICINA 403
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01369066
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 NO. 123 52
TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL SALITRE PLAZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01416675
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 63 OF 205 ED TO 26
TELEFONO : 8050554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01433796
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 31 ESTE 11 CC PLAZA MAYOR
TELEFONO : 8840270
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UBATE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01437074
DIRECCION : CL 8 NO. 5 56
TELEFONO : 8896642
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01455344
DIRECCION : CL 8 NO. 4 01 AV LAS PALMAS
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01481255
DIRECCION : TV 60 AV SUBA NO. 100 85 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
MATRICULA : 01490082
DIRECCION : CL 100 NO. 41 40 LC 210
TELEFONO : 2714206

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568075
DIRECCION : AV 9 NO. 145 10
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01568079
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 57 58
TELEFONO : 6379555
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568087
DIRECCION : CL 93 NO. 13 42 OF 206
TELEFONO : 6352054
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA REDES PROPIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01568089
DIRECCION : CARRERA 47 NO. 91 45
TELEFONO : 4903166
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568096
DIRECCION : CL 116 NO. 45 77
TELEFONO : 2159666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568100
DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
TELEFONO : 3612463
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01624273
DIRECCION : AV CALLE 147 NO. 19 50 CENTRO COMERCIAL FUTURO
TELEFONO : 3401422

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01624279
DIRECCION : CR 19 NO. 80 81
TELEFONO : 6501800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805866
DIRECCION : CL 187 NO. 49 64 LC 1 120
TELEFONO : 7524661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HEROES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805869
DIRECCION : CL 79 NO. 18 34 OF 406
TELEFONO : 6232632
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805874
DIRECCION : CALLE 53B NO 24-42
TELEFONO : 3204653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NQS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805877
DIRECCION : CR 45 A NO. 91 49 P 5
TELEFONO : 6236630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805881
DIRECCION : CR 55 NO. 170 55 LC 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805882
DIRECCION : AC 80 NO. 69 A 40 LC 206 CC PRIMAVERA
TELEFONO : 4900905
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
MATRICULA : 01805884
DIRECCION : CR 82 A NO. 6 18 LC 31
TELEFONO : 4487853

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805888
DIRECCION : CR 72 NO. 52 15 BL A 3
TELEFONO : 6092492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01806584
DIRECCION : CR 5 NO. 5 40
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01806623
DIRECCION : CL 13 NO. 3 A 13
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01924925
DIRECCION : CR 3 T NO. 25 C 26 LC 103 T 02
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01924970
DIRECCION : AV SUBA NO. 119 87 C 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MATRICULA : 01924973
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN JOSE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

MATRICULA : 01924989
DIRECCION : CR 20 NO. 9 BIS 04 OF 2011
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01924999
DIRECCION : CR 21 NO. 132 45 IN 4
TELEFONO : 2533241
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01925009
DIRECCION : AUT NORTE NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01925012
DIRECCION : CL 57 A NO. 56 11 LC 66 PLAZOLETA COMERCIAL
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01992584
DIRECCION : CR 10 NO. 1 50 L 1 CC ASTURIAS DE OVIEDO
TELEFONO : 8620746
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 02032845
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 72 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02032861
DIRECCION : CL 72 NO. 20 24
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048264
DIRECCION : CARRERA 16 A NO 80-63 OFICINA 502
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

01

1501573994

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

26 DE ENERO DE 2015 HORA 12:11:20

R044373329 PAGINA: 13 de 13

* *

MATRICULA : 02048302
DIRECCION : CR 13 NO. 63 39 OF 602
TELEFONO : 2357996
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048303
DIRECCION : CR 70 C NO. 80 -48 LOCAL 12
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 100 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048306
DIRECCION : CL 100 NO. 60 04
TELEFONO : 6139537
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 02048307
DIRECCION : CR 15 NO. 119 50 LC 1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago 3009177122

POLIZA GRUPO : 2201308900070

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001891	0	1		CORREDORES	CALLE 67 # 7-35 OFC 403	BOGOTA D.C

TOMADOR	TELMEX HOGAR S.A			NIT / C.C	830053994
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	6500300
AFIANZADO	MERCATEL E.U			NIT / C.C	900231561
DIRECCION	CRA 15 NO 21 32 LO 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TELMEX HOGAR S.A			NIT / C.C.	830053994
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	6500300
BENEFICIARIO	N.D			NIT / C.C.	N.D
DIRECCION	N.D	CIUDAD	N.D	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	4	2009	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400
			TERMINACION	00:00	31	12	2012		TERMINACION	00:00	31	12	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A	CORREDOR	203	6381700	100,00

Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Contrato/Otrosi: 0
Fecha de Contrato: 02/03/2009

(415)7709999000628(8020)220130900189(3900)882623(96)20050312

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
	INICIACION (DD/MM/AAAA)	TERMINACION (DD/MM/AAAA)		
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160 000 000,00	$ [illegible]
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 160 000 000,00	$ 459 006 [illegible]

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760 882,00	$ 0,00	$ 760 882,00	$ 121 741,00	$ 882 623,00

REGIMEN COMUN NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI AUTORRETENEDORES NO ESTAMOS OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA POR VENTAS NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA EN ESTE DOCUMENTO SE INCLUYE LA CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE CREE LEY 1607 DE 2012 ART 20 PARAGRAFO 4

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D: NO DECLARADO
V.A.R: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A: VALOR ASEGURABLE ARTICULO PIEZAS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el expediente informando que la demandada Telmex Colombia S.A. a través de apoderado se notificó de la demanda y descorrió el traslado de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Telmex Colombia S.A. y Telecomunicaciones Mercatell SAS. Rad. 2015-00693-00.

INTERLOCUTORIO No. 449

Santiago de Cali, veintitres (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa que Telmex Colombia S.A. a través de apoderado judicial se notificó del auto admisorio y dentro del término descorrió el traslado, en debida forma, llamando además en garantía a Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Colombia S.A., con fundamento en las pólizas 1959088 y 22013090001891 respectivamente, tomadas por la demandada Mercatell S.A.S. siendo beneficiario, en ambos casos, Telmex Colombia S.A., suscritas con el fin de amparar el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador Mercatell SAS.

Igualmente llama en garantía a la sociedad Merc@tell SAS, quien en caso de condena en su contra debe responder con el pago de las mismas, en su calidad de oferente y en atención a la sección XIII de la oferta mercantil No. 25 de junio 16 de 2008, cláusula de indemnidad o indemnización.

El despacho admitirá el llamamiento en garantía de las aseguradoras, con fundamento en lo dispuesto en el 66 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, contrario suerte corre el llamado hecho a Merc@tell S.A.S., por cuanto esta fue demandada directamente por el actor.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Téngase por contestada la demanda por parte de Telmex Colombia SAS.

2.-Admitir el llamamiento en garantía hecho por Telmex Colombia S.A. a las Aseguradoras Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Colombia S.A., a quienes se notificará la demanda y el presente proveido, concediéndoles el término de diez (10) días para que contesten el llamamiento (Art. 66 del CGP). Líbrese la citación respectiva y hágase entrega de la misma al apoderado de Telmex Colombia S.A. para su diligenciamiento.

3.-Negar el llamamiento en garantía hecho a Merc@tell SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4.-Reconocer personería a la Abogada Astrid Verónica Vidal Campo, identificada con la C.C. 34.325.896 y T.P. 212.604 del CSJ para que actúe como apoderada de Telmex Colombia S.A.

NOTIFIQUESE
La Juez,

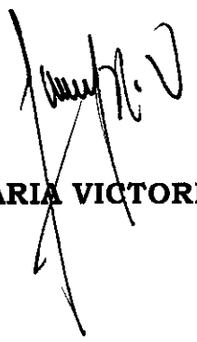

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 050 HOY: 19 ABR 2017
A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 CALLES 12 – 13 PISO 8

Santiago de Cali,

Señor
Luis Eduardo Clavijo, representante legal de
MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.
o quien haga sus vedes
Carrera 14 No. 96-34
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Autos admisorio de la demanda y que llama en garantía**
2015-00693-00	ORDINARIO LABORAL DE 1RA. INSTANCIA	Auto 1672 del 18/12/2015 449 del 23/03/2017

Demandante	**Demandado**
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	TELMEX COLOMBIA SA Y MERC@TELL SAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARA** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C.G.P.**

Empleado responsable

William Roldán Morán
Secretario

Firma

Parte interesada,

Nombres y apellidos

Veronica Vidal TP. 212.604 Abril 19/17

Firma

No. Cédula de ciudadanía

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 CALLES 12 – 13 PISO 8

Santiago de Cali,

Señor
Mauricio Arturo García, representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
o quien haga sus vedes
Calle 72 No. 10-07 Piso 7
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Autos admisorio de la demanda y que llama en garantía**
2015-00693-00	ORDINARIO LABORAL DE 1RA. INSTANCIA	Auto 1672 del 18/12/2015 449 del 23/03/2017

Demandante	**Demandado**
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	TELMEX COLOMBIA SA Y MERC@TELL SAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARA** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C.G.P.**

Empleado responsable

William Roldán Morán
Secretario

Firma

Parte interesada,

Nombres y apellidos

Verónica Vidal T.P. 212.604
Abril 19/17

Firma

No. Cédula de ciudadania

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

21 ABR 2017

Señora
JUEZ QUINTO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE
E. S. D.

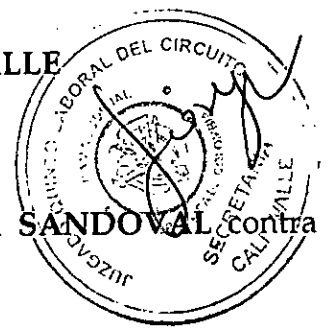

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTROS.**

Exp.: No. 2015-693

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme a los poderes que ya obran en el expediente, de la manera más respetuosame permito interponer recurso de **REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN,** frente al auto notificado mediante estado No. 50 del19 de abril de 2017, por medio del cual decidiónegar el llamamiento en garantía efectuado a Merc@tell S.A.S.,el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

Considera el despacho que;*"Igualmente llama en garantía a la sociedad Merc@tell S.A.S., quien en caso de condena en su contra debe responder con el pago de las mismas, en su calidad de oferente y en atención a la sección XIII de la oferta mercantil No. 25 de junio 16 de 2008, cláusula de indemnidad o indemnización.*

El despacho admitirá el llamamiento en garantía de la aseguradora, con fundamento en lo dispuesto en el 66 del CGP, aplicable por analogía en material laboral, contrario suerte corre el llamado hecho a Merc@tell S.A.S., por cuanto esta fue demandada directamente por el actor."

Visto lo anterior, lo que debe destacarse es que el llamado en garantía obedece al figura procesal contemplada en el Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, la cual se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula, por una parte al llamante quien es mi representa y por otra al llamado que en este caso corresponde a MERC@TELL S.A.S., con el propósito efímero de que el llamado responda por la indemnización de aquella condena que llegaré a sufrir la llamante.

Al respecto, el artículo 64 del CGP, prescribe:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"

Por otra parte, recordemos que el art. 34 del incluye dos 2 tipos de vínculos jurídicos así:

a) Entre el dueño de la obra o beneficiario del servicio y el contratista independiente (relación civil, comercial o de cualquier otra naturaleza).

b) Entre el contratista independiente y los trabajadores que éste vincula para la ejecución de la obra o la prestación del servicio encargado.

Este último vinculo, conlleva a concluir; que el contratista independiente es el directo empleador de aquél que contrata para dar cumplimiento al contrato suscrito con el dueño de la obra o beneficiario del servicio, y como tal, será responsable de las acreencias laborales adeudadas a su trabajador.

No obstante, el mismo artículo prescribe que, será responsable solidario sobre las deudas del empleador, el contratante o beneficiario de la obra, advirtiendo que única y exclusivamente si las actividades contratadas hacen parte del giro ordinario de los negocios de éste. Sin embargo, ello **no osta para que el beneficiario de la obra y responsable solidario repita en contra del contratista para reclamar lo pagado a sus trabajadores.**

En el caso que nos ocupa y dadas las pretensiones y hechos de la demanda, se observa que el demandante convoca a juicio a MERC@TELL S.A.S., como su empleador y responsable solidario a mi representada. Es decir, que nada se opone para que TELMEX COLOMBIA S.A., como dueña de la obra o beneficiaria del servicio ofrecido por la codemandada, la llame en garantía, pues eventualmente, si resultara condenada y con ello se llegare a deducir una hipotética responsabilidad solidaria como lo reclama el demandante, como empresa contratante beneficiaria del servicios de la codemandada, puede repetir como lo indica la norma contra ésta, circunstancia que puede precaverse con el llamamiento para que sea resuelto en la sentencia de éste mismo proceso y no esperar uno nuevo.

De igual manera, sí se revisa la norma que contempla esta figura procesal (art. 64 CGP), en nada se opone e incluso por economía procesal resulta más que viable su admisión, adicionalmente; TELMEX COLOMBIA S.A., puede eventualmente tener derecho legal a exigir a MERC@TELL S.A.S., codemandada el reembolso total o parcial del pago que tuviera que realizar de conformidad con la cláusula de indemnidad y/o inmunidad pactada entre éstas dos (2) sociedades y que fundamentan las razones de hechos y derecho contenidos en el llamamiento.

Así mismo, el llamamiento en garantía, además de que no se contrae exclusivamente para aseguradoras, tampoco se limita a las codemandadas, pues el fin para el cual son convocadas, no es otro que, quien pueda repetir contra un tercero la indemnización del perjuicio que éste llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago resultante de la sentencia, puede pedir la citación de aquél, para que se resuelva sobre tal relación, lo que nada afecta o contraría su participación como parte en el proceso, pues reiteramos la misma se daen calidad de responsable como empleador y mi representada como solidario o garante de aquel contratista en los términos del artículo 34 ibidem.

Por lo anterior, y en vista de que no existía una causal objetiva para negar el llamamiento en garantía, le correspondía al despacho observar si se presenta unincumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 82 CG del P., de la siguiente manera: *(1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aportes. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. 11. Los demás que exija la ley.),* señalados por expresa disposición del artículo 64 y ss, del mismo estatuto.

De suerte que, de presentarse la falta de alguno de los requisitos previamente señalados, no operaba una manifestación por parte del despacho indicando la negativa porque dicha sociedad es codemandada en el presente proceso. Por el contrario, por tratarse de la providencia que negó la intervención de un tercero legitimado para ello, procedía inadmitir el llamado advirtiendo las deficiencias presentadas, para que en el término que le concede la Ley a mi representada ésta pueda subsanar los errores presentados.

No obstante, el llamado en garantía cumple a cabalidad conforme se encuentra acreditada en el llamamiento y sus anexos con los requisitos exigidos por el legislador, para que se admita el llamado en garantía.

SOLICITUD:

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente, solicito al honorable despacho reponer la decisión, y en su lugar, admitir el llamado en garantía formulado por mi representada en contra MERC@TELL S.A.S., por cumplir los requisitos previsto por el artículo 82 del C.G.P. En caso de que no se reponga la decisión solicito muy respetuosamente se conceda el recurso de Apelación por tratarse del Auto que niega la intervención de un tercero.

De la señora Juez, atentamente,

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
C.C. 34.325.896 de Popayán
T.P. 212.604 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2017. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Merc@tell SAS. Mercadeo, Tecnología y Telecomunicaciones SAS y otros. Rad. 2015-00693-00.

INTERLOCUTORIO No. 646

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Mediante escrito que antecede la apoderada de Telmex Colombia S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 449 del 23 de marzo de 2017 -numeral 3-, notificado por estado del 19 de abril siguiente, por medio del cual se niega el llamamiento en garantía hecho efectuado a Merc@tell SAS.

Señala la recurrente que el llamado en garantía obedece a la figura procesal contemplada en el CGP, aplicable por analogía en materia laboral, la cual se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual "OFERTA MERCANTIL No. 25", que vincula al llamante (Telmex Colombia S.A.) con el llamado (Merc@tell SAS), con lo que se pretende que el llamado responda por la indemnización de la condena que pudiera sufrir el demandante.

Manifiesta que Telmex Colombia S.A. puede eventualmente tener derecho legal a exigir a MERC@TELL S.A.S. el reembolso total o parcial del pago que tuviera que realizar "de conformidad con la cláusula de indemnidad y/o inmunidad entre ellas pactada y que fundamentan las razones de hechos y derecho contenidos en el llamamiento.

Dice además MERC@TELL S.A.S. puede participar en el proceso como responsable en su calidad empleador y como responsable solidario o garante del contratista en virtud de la OFERTA MERCANTIL, que no existe una causal objetiva para negar el llamamiento, pues el despacho solo debe observar si se cumplen o no los requisitos del artículo 82 del CGP y disponer su admisión.

Revisado el auto le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que solo se negó el llamamiento por cuanto MERC@TELL SAS había sido demandada directamente por el actor, pues así se infiere de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el cual prevé "*No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante legal de alguna de las partes*"

Así las cosas se repondrá el auto atacado y se admitirá el llamamiento en garantía que a MERC@TELL SAS formula la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. ordenándose notificar este proveido a MERC@TELL SAS junto con el auto admisorio de la demanda, concediéndole un término de 10 días para ejercer el derecho a la defensa.

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.-Reponer para revocar el numeral 3 del auto 449 del 23 de marzo de 2017, en consecuencia,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2.-Admitir el llamamiento en garantía hecho por TELMEX COLOMBIA S.A. a MERC@TELL SAS, notifiquese este auto junto con el auto admisorio del libelo y concédase a la demandada un término de diez (10) días de traslado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 72

FECHA 25 MAY 2017

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2017. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Merc@tell SAS. Mercadeo, Tecnología y Telecomunicaciones SAS y otros. Rad. 2015-00693-00.

INTERLOCUTORIO No. 646

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Mediante escrito que antecede la apoderada de Telmex Colombia S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 449 del 23 de marzo de 2017 -numeral 3-, notificado por estado del 19 de abril siguiente, por medio del cual se niega el llamamiento en garantía hecho efectuado a Merc@tell SAS.

Señala la recurrente que el llamado en garantía obedece a la figura procesal contemplada en el CGP, aplicable por analogía en materia laboral, la cual se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual "OFERTA MERCANTIL No. 25", que vincula al llamante (Telmex Colombia S.A.) con el llamado (Merc@tell SAS), con lo que se pretende que el llamado responda por la indemnización de la condena que pudiera sufrir el demandante.

Manifiesta que Telmex Colombia S.A. puede eventualmente tener derecho legal a exigir a MERC@TELL S.A.S. el reembolso total o parcial del pago que tuviera que realizar "de conformidad con la cláusula de indemnidad y/o inmunidad entre ellas pactada y que fundamentan las razones de hechos y derecho contenidos en el llamamiento.

Dice además MERC@TELL S.A.S. puede participar en el proceso como responsable en su calidad empleador y como responsable solidario o garante del contratista en virtud de la OFERTA MERCANTIL, que no existe una causal objetiva para negar el llamamiento, pues el despacho solo debe observar si se cumplen o no los requisitos del artículo 82 del CGP y disponer su admisión.

Revisado el auto le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que solo se negó el llamamiento por cuanto MERC@TELL SAS había sido demandada directamente por el actor, pues así se infiere de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el cual prevé "*No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante legal de alguna de las partes*"

Así las cosas se repondrá el auto atacado y se admitirá el llamamiento en garantía que a MERC@TELL SAS formula la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. ordenándose notificar este proveido a MERC@TELL SAS junto con el auto admisorio de la demanda, concediéndole un término de 10 días para ejercer el derecho a la defensa.

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.-Reponer para revocar el numeral 3 del auto 449 del 23 de marzo de 2017, en consecuencia,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2.-Admitir el llamamiento en garantía hecho por TELMEX COLOMBIA S.A. a MERC@TELL SAS, notifíquese este auto junto con el auto admisorio del libelo y concédase a la demandada un término de diez (10) días de traslado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

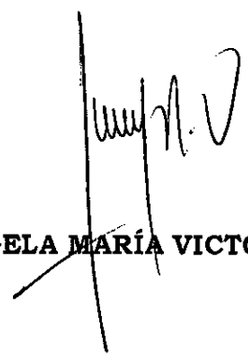

ANGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. _____

FECHA _____

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13 PISO 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2017

Señor(a)
MERC@TELL S.A.S LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CALLE 22 # 15-17
ARMENIA QUINDIO
Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Auto admisorio de la demandad. Fecha de la providencia
2015-693	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**	**No.1671 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015. No.646 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

Demandante.-	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	MERC@TELL S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARÁ** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C. G. P.**

Empleado Responsable

William Roldán Morán
Secretario.-

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos
Astrid Veronica Vidal Campo

Firma

No. Cédula de Ciudadania 34.365.816

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEÑORA
JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

22 AGO 2017

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL VS TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRO.
RAD. 2015-693.

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **TELMEX COLOMBIA S.A.,** en el juicio de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho, copia del trámite dado el citatorio dirigido a la razón social MERCATELL S.A.S.:

1. Remitido a la dirección calle 22 Número 15-17, Armenia – Quindío, mediante la empresa de correo Pronto Envios y en el certificado de entrega de fecha 28 de julio de 2017 consta que *"El día 24 de julio de 2017 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente el DESTINATARIO DESCONOCIDO".*

Adjunto:

1. Certificación de entrega de INTERPOSTAL (3 folios).

Atentamente,

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
C.C. 34.325.896 de Popayán
T. P. 54.805 del C. S. J.

Calle 8 No 314, Oficina 801 Edificio Cámara de Comercio CALI – COLOMBIA
TELÉFONOS: (02)8823103; TELEFAX: (02)8823185; CELULAR: 3167465081E-MAIL: lfarana@une.net.co

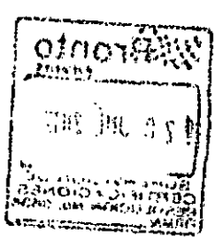

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	ARMENIA - QUINDIO	2017-07-12	11:10:26

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE
DE: - 5 LABORAL
0
Direccion: CP: [JUAN P LOPEZ
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: - - -
Nit-CC-Cod: -

DESTINATARIO
PARA: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Direccion: CP: [630004]CALLE 22 15 17 [630004]
Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 10234770093

CONTIENE:
O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1		1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $22,000.00
Valor Total $22,000.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 Notificacion 291
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Juzgado: 5 LABORAL
Depto: SANTIAGO DE CALI
Demandante: JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
Radicado: 2015693
Naturaleza: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Notificado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA

O Destinatario Desc O No Hay Quien Recibe
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Traslado
O Rehusado O Otros

Usuario: jac.pv

Pronto envios
12 JUL 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Pronto envios
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	ARMENIA - QUINDIO	2017-07-12	11:10:26

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE
DE: - 5 LABORAL
0
Direccion: CP: [JUAN P LOPEZ
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: - - -
Nit-CC-Cod: -

DESTINATARIO
PARA: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Direccion: CP: [630004]CALLE 22 15 17 [630004]
Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 10234770093

CONTIENE:
O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1		1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $22,000.00
Valor Total $22,000.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 Notificacion 291
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Juzgado: 5 LABORAL
Depto: SANTIAGO DE CALI
Demandante: JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
Radicado: 2015693
Naturaleza: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Notificado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA

O Destinatario Desc O No Hay Quien Recibe
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Traslado
O Rehusado O Otros

Usuario: jac.pv

Pronto envios
12 JUL 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Pronto envios
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

		providencia
2015-693	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**	**No.1671 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015. No.646 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

Demandante.-	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	MERCATELL S.A.S

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARÁ** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C. G. P.**

Empleado Responsable

William Roldán Morán
Secretario.-

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Firma

Parte interesada

Pronto envios
12 JUL 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13 PISO 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2017

12 JUL 2017

Señor(a)
MERC@TELL S.A.S LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CALLE 22 # 15-17
ARMENIA QUINDIO
Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Auto admisorio de la demandad. Fecha de la providencia
2015-693	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**	**No.1671 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015. No.646 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

Demandante.-	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	MERC@TELL S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARÁ** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C. G. P.**

Empleado Responsable

William Roldán Morán
Secretario.-

Firma

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

7993711
No. Cédula de Ciudadanía

Pronto envíos
12 JUL 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0626

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

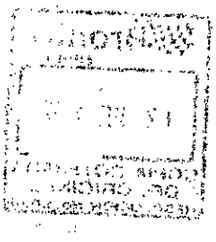

COPIA

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 - www.prontoenvios.com.co -	Guia No.10234790093 291 - Notificacion 291 Radicado: 2015 666 ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2017-07-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: 5 LABORAL
Ciudad: Armenia - Quindio
Citado: Merctell Sas Llamamiento En Garantia
Ciudad: Armenia - Quindio
Demandante: Carlos Andres Guarnizo
Radicado: 2015 666

Nombre Destinatario: Merctell Sas Llamamiento En Garantia
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: [Calle 22 15 17 [630004]]
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: El dia 24 de Julio de 2017 se saca el envio a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion indicada por el remitente el DESTINATARIO DESCONOCIDO.
La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [dd - Destinatario Desconocido]

Observación:

Para constancia se firma en Bogota a los 28 dias del mes Julio del año 2017

Pronto envios
28 JUL 2017
SUPERVISION DE CERTIFICACIONES
RESOLUCION No. 0636
FIRMA:

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	ARMENIA - QUINDIO	2017-07-12	11:12:20

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE
DE:- - 5 LABORAL
0
Direccion: CP: []JUAN P LOPEZ
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: - - -
Nit-CC-Cod:

DESTINATARIO
PARA:MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Direccion: CP: [630004]CALLE 22 15 17 [630004]
Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No. 10234790093

CONTIENE:
O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / Kn.OS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $22,000.00
Valor Total $22,000.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 Notificacion 291
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Juzgado: 5 LABORAL
Depto: SANTIAGO DE CALI
Demandante: CARLOS ANDRES GUARNIZO
Radicado: 2015 666
Naturaleza: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Notificado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA

O Destinatario Desc O No Hay Quien Recibe
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Trasladado
O Desocupado
O Rehusado

12 JUL 2017

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

Usuario: jac.pv

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Pronto envios
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	ARMENIA - QUINDIO	2017-07-12	11:12:20

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE
DE:- - 5 LABORAL
0
Direccion: CP: []JUAN P LOPEZ
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: - - -
Nit-CC-Cod:

DESTINATARIO
PARA:MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Direccion: CP: [630004]CALLE 22 15 17 [630004]
Ciudad - Pais: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No. 10234790093

CONTIENE:
O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / Kn.OS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $22,000.00
Valor Total $22,000.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 Notificacion 291
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Juzgado: 5 LABORAL
Depto: SANTIAGO DE CALI
Demandante: CARLOS ANDRES GUARNIZO
Radicado: 2015 666
Naturaleza: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Notificado: MERCTELL SAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA

O Destinatario Desc
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Trasladado
O Desocupado
O Rehusado

12 JUL 2017

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

Usuario: jac.pv

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Pronto envios
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

	INSTANCIA	**DICIEMBRE DE 2015. No.646 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

Demandante.-	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CARLOS ANDRES GUARNIZO	MERCTELL S.A.S

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **10 dias hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARÁ** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C. G. P.**

Empleado Responsable

William Roldán Morán
Secretario.-

Firma

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

7993971

No. Cédula de Ciudadania

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Pronto envios
12 JUL 2017
COPIA C... DEL OR...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 ENTRE CALLES 12 Y 13 PISO 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2017

12 JUL 2017

Señor(a)
MERC@TELL S.A.S LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CALLE 22 # 15-17
ARMENIA QUINDIO
Servicio postal autorizado:

No. Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Auto admisorio de la demandad. Fecha de la providencia
2015-666	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**	**No.1968 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015. No.646 DEL 10 DE MAYO DE 2017.**

Demandante.-	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CARLOS ANDRES GUARNIZO	MERC@TELL S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en caso de **NO COMPARECER** dentro del término indicado, se le **NOTIFICARÁ** el proveído en comento mediante **fijación del aviso** de que trata el **Art. 292 del C. G. P.**

Empleado Responsable

William Roldán Morán
Secretario.-

Firma

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

79939711
No. Cédula de Ciudadanía

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Pronto envios
12 JUL 2017

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

27 NOV 2017

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

SEÑOR
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JORGE IVAN LOAIZA CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERCATTEL S.A.S

RAD: 2015-693

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de envío de aviso judicial a la demandada Mercadeo, Tecnología y Telecomunicaciones Merc@ttel S.A.S. Guía No. 900008340299 expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A.

Me permito solicitar el emplazamiento de la misma y el respectivo nombramiento del curador.

Solicito señor Juez se dé el trámite correspondiente al presente memorial en los términos y para efectos del mismo.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. 235.981 DEL C. S. DE LA J.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2017. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones, Merc@tell SAS. y otro. Rad. 2015-00693-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 527

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se allegó al proceso la constancia de envío de la citación remitida al demandado Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones, Merc@tell SAS., donde se certifica que el destinatario es desconocido y considerando que se solicita el emplazamiento de la misma, el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral dispondrá su emplazamiento.

En cuanto a la constancia de remisión del aviso allegada por la parte actora, se agregará sin consideración, toda vez que la dirección del informe no es la misma que se registra en el aviso, aunado a que la citación inicialmente enviada no fue recibida en dicha dirección.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Designase como curador ad litem de Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones, Merc@tell SAS. al Abogado (a) Celsa Patricia Esquivel, quien se localiza en la _____ de esta ciudad, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en el despacho. Líbrese la comunicación respectiva.

2.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $600.000, los cuales deberán consignar a prorrata la parte actora y Telmex Colombia SA a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

3.-Ordenase el emplazamiento de Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones, Merc@tell SAS.

Líbrese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente,** por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

4.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

5.-Efectuada la publicación remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

6.-Agréguese sin consideración la constancia de remisión del aviso allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO NO. 003 FECHA 18 ENE 2018

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 Calles 12 y 13 Piso 8°

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E M P L A Z A:

A la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TELL SAS**, para que a través de su representante legal y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente listado concurra a través de su representante legal al juzgado a fin de ponerse a derecho dentro del proceso Ordinario Laboral **2015-00693-00** que adelanta **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TELL SAS**, advirtiéndose que si no comparecen en el término señalado se proseguirá la actuación con el **CURADOR AD LITEM** ya designado (**Art. 29** del **Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**).

Para los efectos del **art. 108 del Código General del Proceso**, se entrega el presente Edicto al interesado para que, si a bien lo tiene, realice su publicación en día domingo en el diario **El País o Occidente**, por una sola vez; en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche, y procederá a realizar los trámites correspondientes inserto en la norma mencionada.

Para constancia se libra en Santiago de Cali- Valle, a los _____

WILLIAM ROLDAN MORAN
SECRETARIO

TP 235 DE 1 DE 05/2018
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Cali, a los cuatro (04) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018) personalmente notifico a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL Identificada con la C.C. No. 31.908.678 de Cali Valle y portadora de la T. P. No. 57.706 del C. S. J., en calidad de curador ad-litem de la demandada MERCADO TECNOLOGIA & telecomunicaciones MERC@TELL SAS. El contenido del ***Auto No.1671 del 18 de diciembre del 2015*** *y del auto No. Del 19 de diciembre de 2017 y le corro traslado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL en contra de TELMEX COLOMBIA Y OTROS Por el término legal de DIEZ (10) días hábiles entregándole copia de la demanda.*

El Notificado,

T.P. No. 31908.678 C.C.
57.706 C.S.J.

El Secretario,

WILLIAM ROLDAN MORAN

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

2018

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI VALLE

Señor
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO
Cali.
E. S. D.

Ref.: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Contra: TELMEX COLOMBIA S.A. – MERCATTEL S.A.S.

Radicado: 2015 - 693

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 1.113.656.138 y T.P. 235981 del C.S.J., domiciliada en la ciudad de Palmira, mediante el presente escrito autorizo al señor **MAURICIO ORLANDO ZAMUDIO MORA**, portador de la C.C. 79.559.517 de Bogotá, domiciliado en el municipio de Cali, Valle, para que revise el proceso ordinario laboral de **JORGE IVAN LOAIZA** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. – MERCATTEL S.A.S.** que cursa en su despacho en trámite de primera instancia y en el cual me desempeño como apoderada del demandante. Igualmente lo autorizo para sacar copias de los mismos, retirar oficios, allegar memoriales y a realizar todas aquellas actividades propias de la calidad de dependiente judicial.

Con toda atención.

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ
C.C. 1.113.656.138 de Palmira.
T.P. 235981 del Consejo Superior del Judicatura

Edificio Condominio Bancolombia calle 11 # 5-54 oficina 607 G
Teléfono 4065498 email: trabajo.justicia1@gmail.com celular 313-4243188

Juzgados.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

18 ABR 2018

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

SEÑOR
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JORGE IVAN LOAIZA, CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A Y OTROS.

RAD: 2015-693

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo me permito informar al despacho que actualmente cursa solicitud de acumulación de procesos en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali en proceso de las mismas características y en contra de las mismas demandadas bajo el radicado 2015-275, por lo tanto me permito aportar copia del oficio mediante el cual se realizó la solicitud, con la finalidad de requerir al despacho se de espera a lo que se resuelva en el juzgado de la referencia para dar continuidad al trámite de notificaciones.

Solicito señor Juez se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud en los términos y para efectos de la misma.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.158 expedida en Palmira (Valle)
T.P. 235.981 del C. S. de la J.

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

Yaneth 20 MAR 2018

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CALI - VALLE

SEÑOR
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS.

RAD: 2015-275

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 1.113.656.138 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 235981 del C. S de la J., actuando en representación de los señores JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN, JOHYNER VASQUEZ RODRIGUEZ, JORGE IVAN LOAIZA, LUIS EDUARDO ÁNGEL MADRID, JESUS EDER GÓMEZ y LEON DARIO ORTIZ, respetuosamente me permito solicitar a su despacho decretar la acumulación de los procesos que a continuación relacionaré, los cuales se tramitan por el mismo procedimiento y los demandados son las mismas partes TELMEX COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO
1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	2015-272
5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JORGE IVAN LOAIZA	2015-693
6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	LUIS EDUARDO ANGEL MADRID	2015-270
9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JESUS EDER GOMEZ	2014-931
10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	LEON DARIO ORTIZ	2015-355

HECHOS

PRIMERO: Los procesos objeto de la acumulación solicitada tienen la totalidad de demandados en común, es decir TELMEX COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. En efecto el presente proceso, iniciado por el Señor JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN y los siguientes procesos invocados por mis representados son procesos susceptibles de acumulación:

JUZGADO	RADICADO
1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-272
5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-693
6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-270
9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2014-931
10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-355

SEGUNDO: Por auto de fecha 5 de agosto de 2015 el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia contra TELMEX COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S, quienes se notificaron el 12 de julio de 2016 y el 30 de enero de 2017 respectivamente.

TERCERO: Los procesos referidos para la acumulación no han sido notificados en su totalidad a las partes demandadas por lo tanto es el proceso de la referencia el más antiguo de conformidad con el artículo 148 del C.G.P.

CUARTO: El proceso que cursa en el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 20 de mayo de 2015, y fue notificada a la demandada Telmex Colombia S.A. el día 26 de enero de 2016, la demandada Mercattel S.A.S.,

no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a las aseguradoras Liberty Seguros y Mapfre.

QUINTO: El proceso que cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 5 de febrero de 2016, y la demandada Telmex Colombia S.A. contesta demanda el día 19 de abril de 2017, la demandada Mercattel S.A.S., no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

SEXTO: El proceso que cursa en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 25 de septiembre de 2015, y la demandada Telmex Colombia S.A. contesta demanda el día 19 de abril de 2017, la demandada Mercattel S.A.S., no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

SÉPTIMO: El proceso que cursa en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 10 de Diciembre de 2014, y la demandada Telmex Colombia S.A. se notifica personalmente el día 25 de enero de 2016, la demandada Mercattel S.A.S., no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

OCTAVO: El proceso que cursa en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 01 de septiembre de 2015, y la demandada Telmex Colombia S.A. ya fue notificada y contesto demanda, la demandada Mercattel S.A.S. no ha sido notificada a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

NOVENA: En todos los procesos se persiguen lo mismos derechos, ejerciéndose, obviamente pretensiones con similares fines, en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: Los mencionados procesos ordinarios laborales son susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia, en razón a estar sujetos a un procedimiento idéntico, motivo por el cual se hace esta petición de acumulación de procesos ordinarios existentes en distintos juzgados.

DERECHO

En derecho me fundamento, según lo preceptuado en los artículos 145 del Código Procesal del Trabajo y 148 a 150 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales copias de las demandas radicadas en los respectivos despachos judiciales de Cali.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez Quinto Laboral, por ser este juzgado el que conoce del proceso ordinario más antiguo, conforme lo ordenado en los artículos 148 a 150 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA.
T.P. No. 235.981 C.S. de la J.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

19 ABR 2018

Doctora
ANGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: **Proceso** : Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Dte : JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
Ddo : MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.
Rad : 201500693

Celsa Patricia Esquivel Hernández, mayor de edad, con domicilio, residencia y habitación en esta ciudad, identificada con la C.C. # 31'908.678 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. # 57.706 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, según nombramiento efectuado por su despacho en Auto Notificado el pasado 04 de junio del presente anuario, respetuosamente por ser procedente y encontrándome dentro del término de ley, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada a quien represento en calidad de curador ad litem.

Sin embargo, es de aclarar que se aporta prueba sumaria (certificación laboral) que demuestra que efectivamente entre las partes en conflicto, se presentó una relación contractual de carácter laboral, así como la actividad a desarrollar dentro de la relación contractual.

AL HECHO 2: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no fue posible tener comunicación con la parte demandada que represento.

AL HECHO 3: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 4: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no fue posible tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 5: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 6: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 7: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 8: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las

afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 9: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 10: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

AL HECHO 11: No me consta y por lo mismo ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que resulte probado, téngase en cuenta que no fue posible recaudar pruebas que verifiquen o desvirtúen las afirmaciones de este y los demás hechos ya que no se pudo tener comunicación con la parte demandada.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo en nombre de la persona que represento en calidad de curador a que prosperen todas y cada una de las pretensiones en caso de que no resulten probados los hechos objeto de demanda, las cuales se trascriben:

- Declaración de la existencia de contrato de trabajo.
- Auxilio de Cesantías de todo el tiempo laborado.
- Intereses cesantías + sanción moratoria por no pago de todo el tiempo.
- Prima de servicios.
- Vacaciones.
- Indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales + sanción por la no consignación oportuna de las cesantías.
- Indemnización por despido injusto.

EXCEPCIONES:

1.- PRESCRIPCIÓN: Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, respetuosamente solicito se de aplicación a lo estipulado en el Artículo 151 del C.P.L., en concordancia con el Artículo 488 C.S.T. y la Seguridad Social, respecto a la **prescripción para que sean aplicadas en el presente asunto en lo que le sea favorable a mi poderdante, los cuales trascribo:.**

Artículo 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto. (...)

Artículo 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual. (...)

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento esta excepción en el hecho de que la carga de la prueba en el presunto asunto está en cabeza de la demandante por ser quien alega tales situaciones.

3.- EXCEPCIÓN DE BUENA FE: Por lo manifestado las entidades siempre actúan de Buena Fe y conforme a derecho, y la mala fe debe probarse y en el presente caso, no se evidencia mala fe de la demandada.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Señala el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Según la última sentencia de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, el elemento esencial para exonerarse del pago de la indemnización moratoria por concepto de prestaciones sociales liquidadas al momento de la terminación de la relación laboral, es la existencia de la BUENA FE por parte del empleador por la demora en el pago de los valores adeudados.

Al respecto dijo la Corte:

"... ; por ser claro que las causas para romper el contrato de trabajo hacen referencia a los hechos, motivos, móviles o circunstancia que conducen a cualesquiera de las partes llámese empleador o trabajador a ese efecto, y de los cuales el legislador ha tipificado algunas como justas causas para que este o aquel den por terminado válidamente dicha relación en tanto que la BONA FIDES, no solo como regla de conducta del comportamiento contractual,..., sino en este particular caso como excepción al pago de lo debido y en consecuencia liberatoria de indemnizaciones y sanciones que por tal situación se pudieran acarrear,..., no se requiera manifestación expresa o explicita pues solo viene a ser perceptible por el juzgador que es quien la estimara al momento del debate judicial que se plantee sobre la existencia y exigibilidad del concepto que se ha dejado de pagar."

Según lo anterior LA BUENA FE no puede confundirse con las justas causas de terminación del contrato, ni es necesario que sea alegada por el empleador al momento del pago de las prestaciones al trabajador. Esto en razón que para la Corte "LA BUENA FE, como regla general de conducta en la ejecución de los contratos, se presume siempre ... ;"

No obstante aclara que: " ... ; y en su carácter liberatorio entonces, como excepción, debe concretarse en el proceso, de manera que, basta al juzgador que aparezca allí, **la BUENA FE, razonablemente reflejada para que dé lugar a la exoneración de la susodicha sanción**." (subrayado y negrilla fuera de texto)

En síntesis para exonerarse de la sanción moratoria el empleador debe:

1. Obrar de **BUENA FE**
2. El motivo de la demora en el pago de las prestaciones adeudadas sea por causas ajenas a la voluntad del empleador.
3. Excepcionar y probar **LA BUENA FE** dentro del proceso correspondiente, ya que la única autoridad competente para condenar o absolver esta indemnización es un JUEZ LABORAL.

4.- LA INNOMINADA: Haciendo consistir ésta en todo hecho exceptivo, que demostrado en el proceso resulte a favor de la parte demandada.

A LAS PRUEBAS:

Que se tengan como tales, las aportadas por la parte actora que le sean favorables a quien represento en calidad de curador ad litem y las que a continuación relacionó:

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de establecer la veracidad de los hechos objeto de demanda, respetuosamente solicito fijar fecha y hora en la que se llevará a cabo diligencia de interrogatorio de parte que se formulara verbalmente en la misma diligencia o se presentará por

escrito en sobre cerrado con antelación a la fecha fijada, el cual deberá ser absuelto por el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**, persona mayor de edad y vecina de Cali.

DOCUMENTAL: Informo al despacho que NO fue posible tener comunicación con la parte que represento en calidad de Curador para obtener pruebas que desvirtúen los hechos de la demanda y por lo mismo se tengan como tales las aportadas en el escrito de demanda que le sean favorables a quien represento.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Por la vecindad de las parte actora, el lugar de cumplimiento de la obligación y la clase de proceso es Usted Señora Juez, competente para conocer de el y por lo mismo me atengo en nombre de mi representado a la competencia enunciada en la copia de traslado de la demanda.

RESPECTO A LA PETICIÓN ESPECIAL:

Con relación a la petición especial de aportar con el escrito de contestación pruebas que se encuentren en cabeza de la parte demandada, reitero mi manifestación de la imposibilidad de ello, toda vez que no fue posible tener comunicación con la parte demandada que represento en calidad de curador ad litem para ello y por lo mismo, respetuosamente le solicito admitir la presente contestación pues Por lo anterior, en aras de salvaguardar los derechos de quien represento, solicito considerar la manifestación de la imposibilidad por las causas expuestas de suministrar la documentación indicada, pues de acuerdo al principio general de que "**Nadie está obligado a lo imposible**". Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible y en este caso es imposible actualmente suministrar tales documentos.

ANEXOS:

Me atengo en calidad de curador ad litem de la parte demandada a los anexos aportados en la copia de traslado de la demanda.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS

Solicito en calidad de curador ad litem y en nombre de la entidad demandada a la Señora Juez, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, el actor sea condenado en costas a favor de la quien represento, es decir, del demandando, conforme al Artículo 392 del C.P.C.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas invocadas por la parte actora son las aplicadas a este caso concreto.

NOTIFICACIONES:

Me atengo en nombre de mi representado y como curador ad litem a las notificaciones y direcciones enunciadas en la demanda. Las mías las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina en la carrera 59 A No. 7-35 de Cali. Tel. 316 25 98 462. Email paesqui@hotmail.com Cel: 3162598462.

En los anteriores términos y dentro del plazo señalado por su despacho para ello, queda contestada la demanda de la referencia.

Atentamente;

Celsa Patricia Esquivel Hernández.
C.C. # 31'908.678 de Cali.
T.P. # 57.706 del C.S. de la J.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
FAMILIA, LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO

Señora
JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

17 MAY 2018

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Rad : 201500693
Dte : JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL.
Ddo : MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 57.706 del C. S. J., de autos conocida dentro del referido proceso, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al momento de fijar fecha para audiencia no establecerla dentro del periodo comprendido del **30 de mayo al 21 de julio de 2.018**, ello en consideración a que desde el mes de octubre de 2.017 tengo programado un viaje al exterior para las fechas anunciadas.

Agradezco su comprensión y colaboración en el aspecto señalado.

Del señor Juez,

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
T.P. No. 57.706 del C. S. J.
CC. No. 31.908.678 de Cali

Señora
JUEZ QUINTA (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO — RAMA JUDICIAL — REPUBLICA DE COLOMBIA — SECRETARIA CALI - VALLE

29 JUN 2018

Ref.: Proceso de Ordinario Laboral de **JORGE IVÁN LOAIZA SANDOVA** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. Rad. No.** 2015-693

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **TELMEX COLOMBIA S.A.** conforme a la sustitución de poder otorgada por el Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, me permito allegar la consignación del depósito judicial No.223674815 constituido el 14 de junio de 2018, correspondiente al pago de los gastos al auxiliar de la justicia, en los términos ordenados por el Despacho en auto del 19 de diciembre de 2017, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).**

Lo anterior, para acreditar el pago de los gastos del curador Ad Litem y proceda el Despacho con lo pertinente.

Adjunto: soporte de consignación depósito judicial (1 folio).

Atentamente,

Astrid Veronica Vidal Campo.

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S. de la J.
MTGS/WVC

3

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2018	06	14	010	Dep. Jud.	223674815	760012032005

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001310500520150069300

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. C.C. 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP	1130634806	LONDOÑO	SANDOVAL	JUAN DAVID
DEMANDADO:	1. C.C. 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP	830053800 4	TELMEX	COLOMBIA	

CONCEPTO
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Honorarios curador

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 300.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Telmex Colombia	830 053 800 4	3706944

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 300.000
- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ 3.230
- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

IVA (3): $ 614

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 303844

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. Juan Londoño

14/06/2018 08:47:09 Cajero: indego
Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B001C0042EK Operación: 78717314
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $303,844.00
Operación:223674815 LO Y FIRMA
Nombre: TELMEX COLOMBIA S.A.

- COPIA CONSIGNANTE -

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

9.514.077-1

Juzgados.

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

25 JUL 2018

Miércoles 25 de julio de 2018

Sr.
Juez Quinto Laboral
Circuito de Cali

Referencia; **Proceso ordinario laboral de Primera Instancia** instaurado por **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TTEL S.A.S.**

RADICADO; 2015—00693-00

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado por medio del presente escrito me permito aportar publicación de edicto emplazatorio realizado a la demandada merc@ttel S.A.S. mediante periódico Diario de Occidente de fecha domingo 8 de julio de 2018.

Solicito Sr. Juez dé el trámite respectivo y correspondiente al presente memorial y en los términos y para los efectos procesales del mismo.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ
C.C. 1.113.656.138 Palmira/Valle
T.P. 235981 del C.S. de la J.

Edificio Condominio Bancolombia calle 11 # 5-54 oficina 607 G
Teléfono 4065498 email: trabajo.justicia1@gmail.com celular 313-4243188

Miércoles 25 de julio de 2018

Juez Quinto Laboral
Circuito de Cali

Referencia: **Proceso ordinario laboral de Primera Instancia** instaurado por **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TTEL S.A.S.**

RADICADO: 2015-00693-00

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado por medio del presente escrito me permito aportar publicación de edicto emplazatorio realizado a la demandada mercⓐttel S.A.S. mediante periódico Diario de Occidente de fecha domingo 8 de julio de 2018.

Solicito Sr. Juez se el tramite respectivo y correspondiente al presente memorial y en los terminos y para los efectos procesales del mismo.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ
C.C. 1.113.656.138 Palmira/Valle
T.P. 235981 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de julio 2018. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS. Rad. 2015-00693-00.

AUTO 888

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente se observa que la curadora ad litem designada al demandado Merc@tell SAS se notificó personalmente del auto admisorio el día 4 de abril de 2018, los 10 días de traslado vencieron el 18 de abril siguiente, entonces considerando que la contestación se presentó el día 19 de abril de 2019, se tiene que fue presentada de manera extemporánea.

Por lo anterior se rechazará la demanda y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Conforme lo anterior se **DISPONE:**

-Rechazar por extemporáneo, el escrito de contestación de la demanda presentada por la curador ad litem designada al demandado Merc@tell SAS.

-Téngase como no contestada la demanda por Merc@tell SAS.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 119 DE HOY 3 AGO 2018
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CALLES 12 Y 13. PISO 8

09 AGO 2018

Santiago de Cali, 24 de julio de 2018

Oficio No. 912

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TELL SAS
RAD. 2015-00275-00

Por medio de la presente se les solicita se sirvan certificar la existencia y estado del proceso ordinario laboral adelantado por Jorge Iván Loaiza contra Telmex Colombia S.A. y la empresa de Mercadeo, Tecnologia y Telecomunicaciones Merc@tell SAS, radicado bajo la partida 2015-00693. Igualmente se requiere remitan copia del libelo genitor.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor(a)
JUEZ QUINTO (5º) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER - PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 76001310500520150069300 DE JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL Vs TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERCATELL S.A.S.

KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 25.999.065 de Montelíbano (Córdoba), obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.,** sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUAN SEBASTIAN ÀVILA TORO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.055.202 de Cali y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 233.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al **Dr. LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.616.611 de Cali y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, para que se notifique y conteste la demanda en el proceso de la referencia y, en general, para que ejerzan la defensa judicial que sea necesaria en procura de proteger los intereses de Liberty Seguros S.A., dentro de la acción promovida en el asunto de la referencia.

Los apoderados especiales tendrán todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P. y especialmente las de notificarse del auto admisorio de la demanda, desistir, transigir, renunciar, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), conciliar, sustituir, reasumir, contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, y en fin ejercer todas las actuaciones procesales que sean necesarias en defensa de los intereses de la sociedad.

Atentamente,

KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
C.C. No. 25.999.065 de Montelíbano (Córdoba)

Aceptamos,

JUAN SEBASTIAN ÁVILA TORO
C.C. No. 1.107.055.202 de Cali
T.P. No. 233.666 del C.S.J.

LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO
C.C. No. 1.130.616.611 de Cali
T.P. No. 227.578 del C.S.J.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor KATHERINE YOLIMA TARAZONA ESTRADA.

Identificado con 25 888 005

El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 21 ENE 2019 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Certificado Generado con el Pin No: 5595264615065161

Generado el 28 de enero de 2019 a las 16:00:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, un Representante Legal para Asuntos Tributarios y un Representante Legal para Asuntos de Productos de Seguro. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, el Representante Legal para Asuntos Tributarios y el Representante Legal para asuntos de Producto de Seguro, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios y el Representante Legal para Asuntos relacionados con Productos de Seguro, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.000), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5595264615065161

Generado el 28 de enero de 2019 a las 16:00:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE PRODUCTOS DE SEGURO. El Representante legal para asuntos de Productos de Seguro, tendrá las siguientes funciones: A) Firmar sin ninguna limitación de cuantía cualquier clase de pólizas de seguro cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades estatales, de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos descentralizados, superintendencias con y sin personería jurídica, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República (Senado o Cámara de Representantes, instituciones descentralizadas, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, así como las demás entidades estatales a que se refieren el artículo 2 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008, y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen. B) Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro, cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades de carácter privado o cualquier tipo de entidades establecidas conforme a la ley y, pólizas judiciales expedidas ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. C) Firmar sin ninguna limitación los coaseguros cedidos o aceptados por Liberty Seguros S.A. D) Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguros E) Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas de carácter privado, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Liberty Seguros S.A como única aseguradora o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. (Escritura Pública 0292 del 31 de marzo de 2017, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luiz Francisco Minarelli Campos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CE - 627924	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Sebastián Nicholls Delgado Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 1019006270	Suplente del Presidente
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 93236799	Suplente del Presidente
Giovanny Andrés Sarta Segura Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 80232006	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Paola Castellanos Santos Fecha de inicio del cargo: 31/01/2018	CC - 52493712	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Rafael Alberto Ariza Vesga Fecha de inicio del cargo: 21/07/2014	CC - 79952462	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Omar Gómez Aguacia Fecha de inicio del cargo: 20/11/2012	CC - 19467641	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alberto Enrique Osuna Ibarra Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 19383602	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5595264615065161

Generado el 28 de enero de 2019 a las 16:00:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Colmenares De Las Casas Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 79786950	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 39179910	Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018142253-002 del día 26 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de agosto de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro fue aceptada por la Junta Directiva en acta 342 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Certificado Generado con el Pin No: 5595264615065161

Generado el 28 de enero de 2019 a las 16:00:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil diecinueve (2019), personalmente notifico el Dr. LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 1.130.616.611 de cali (Valle del Cauca), en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. Se notifica del ***Auto No.1671 del 18 de diciembre de 2015 Auto No.449 del 23 de marzo de 2017*** *se le corre traslado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por* ***JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL*** *en contra de* ***TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.*** *Y OTROS Se le corre el término legal de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda.*

El Notificado, ----------

T.P. No.
C.C.

Cc 1130616611
TP. 227.578

El Secretario,

WILLIAM ROLDAN MORAN

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AVILA & MERINO
Abogados

ÁVILA
ASESORES
ASOCIADOS

11 FEB 2019

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

Señora,

JUEZ QUINTA (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Asunto: Contestación de la demanda adelantada por JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL contra MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A y TELMEX COLOMBIA S.A.

Llamado en Garantía: Liberty Seguros S.A.

Rad. 2015-00693-00

LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.616.611 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 227.578 del consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 19 Norte No.2N-29 Oficina 4002 del Edificio Torre de Cali, actuando en calidad de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** llamado en garantía en el presente proceso conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 31 del C.P.L. y artículo 96 del C.G.P. procedo en primer lugar a CONTESTAR LA DEMANDA presentada por el señor **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** en contra de **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A** y **TELMEX COLOMBIA S.A,** y en segundo lugar, a CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **TELMEX COLOMBIA S.A** Contra mi poderdante, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

Antes de oponerme de fondo a los hechos y pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Telmex Colombia SA, me permito proponer las siguientes excepciones previas las cuales se encuentran suficientemente probadas en el expediente y las que solicito desde ahora declarar su prosperidad.

1. **COSA JUZGADA EN EL PROCESO LABORAL**

El 22 de agosto del 2014 el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS SA suscribieron un acuerdo transaccional con el objetivo de saldar cualquier tipo de obligación pendiente frente al trabajador. De esta manera, en primer lugar, se acordó el pago de la suma de $800.942 pesos por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones. Por otro lado y no menos importante las partes acordaron expresamente que la

suma entregada serviría para compensar el valor de cualquier reclamación posterior del trabajador en contra de TELMEX COLOMBIA S.A. y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

De esta manera es importante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 15 del Código sustantivo del Trabajo: "*Es valida la transacción en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*" De allí que el acuerdo transaccional suscrito con el trabajador es plenamente valido y surtió sus efectos a partir de la suscripción del mismo, dado que no se puede aseverar que el trabajador fue obligado de manera alguna, viciando el consentimiento del mismo.

Lo anterior ya ha sido estudiado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL10507-2014 Consideró:

> *"De cara a la situación fáctica citada, el ad quem estimó que nada les impedía al trabajador y empleador acordar, de manera libre y voluntaria, finiquitar el contrato de trabajo, toda vez que es una forma autorizada por la ley, así esa decisión estuviera motivada en algún tipo de contraprestación que el último le ofreciera al primero, porque tal ofrecimiento tampoco resultaba ilegal, en la medida en que quien finalmente decidía si lo aceptaba o no era el trabajador, a través de su declaración de dar por terminado el contrato de trabajo, lo que, para el tribunal, constituye un acuerdo de voluntades cuyo fin era dar por terminada la relación laboral que los unía.*
>
> *Es decir que, para el juez de segundo grado, el hecho de que la empresa le hubiera terminado previamente al trabajador el contrato con una supuesta justa causa no constituía un impedimento para que, posteriormente, las partes decidieran terminar la relación de mutuo acuerdo, así la manifestación de la voluntad del trabajador estuviera motivada en el ofrecimiento de una contraprestación por parte del empleador, como quiera que tal ofrecimiento no era ilegal en la medida en que quien finalmente tomaba la decisión de aceptarlo o no era el trabajador.*
>
> *En vista de que no vio impedimento alguno para celebrar dicho acuerdo de terminación del contrato por mutuo disenso, concluyó que, al no haberse tampoco probado, a su juicio, vicios del consentimiento en el acto de terminación y al haber recaído este sobre objeto y causa lícita por tratarse de derechos inciertos y discutibles los sometidos a la conciliación, predicó de la citada conciliación una inmutabilidad y firmeza que no podía ser alterada en instancia."*

Con base en lo anterior, debe quedar absolutamente claro que el acuerdo transaccional suscrito entre el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL el día 22 de agosto de 2014, es un acuerdo perfectamente válido dado que fue suscrito de manera espontánea y voluntaria por el

Frente a la Octava: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión dado que como se ha afirmado esta no debe ser llamada a responder por las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda. Por el contrario desde ahora solicito amablemente al Despacho condenar en costas a la parte demandante quien será vencida en el trámite del presente proceso.

CAPITULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Frente al hecho PRIMERO: Es cierto que entre la sociedad MERCATTEL S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. Se suscribió la póliza de cumplimiento para particulares No.1959088 cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A. y cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales.

Frente al hecho SEGUNDO: Es cierto que la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. fue notificada de una demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte del señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, por la supuesta falta de pago de salarios y prestaciones sociales por parte de la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Frente al hecho TERCERO: Es cierto que TELMEX COLOMBIA S.A. es el beneficiario de la póliza No. 1959088 y de su modificación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi representada **LIBERTY COLOMBIA S.A.** como entidad llamada en garantía, ruego tener en cuenta, que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones de dicha vinculación en la medida que en primer lugar la póliza ya fue afectada, entre otros, por un acuerdo de transacción suscrito con el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL donde además de reconocer de buena fe, el pago de las obligaciones adeudadas, se pactó que el ex trabajador se abstendría de realizar cualquier tipo de reclamación posterior por los mismos conceptos. Sin dejar de lado que el llamamiento se notificó por fuera de termino con las consecuencias procesales que esto acarrea, aspectos que se señalarán en el desarrollo del presente escrito.

AVILA & MERINO
Abogados

ÁVILA
ASESORES
ASOCIADOS

FRENTE A LA PETICIÓN

Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión ya que Liberty Seguros SA en calidad de entidad llamada en garantía, no se encuentra llamada a asumir los pagos que erradamente la parte demandante por cuanto además de haber sido completamente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, mi prohijada suscribió un contrato transaccional para efectos de extinguir cualquier clase de obligación, acuerdo que hizo tránsito a cosa juzgada.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta que el llamamiento en garantía fue realizado por fuera del término de seis (6) meses luego de notificado el auto que admite dicho llamamiento por lo cual se deberá declarar **ineficaz** lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 66 del CGP.

FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL

Me opongo, toda vez que Liberty Seguros S.A. no tiene ningún tipo de vínculo contractual con el demandandante, de manera que no hay lugar a acceder a dicha petición. No obstante, sólo en gracia de discusión y sin que represente confesión alguna, se debe tener en cuenta que mi representada suscribió un contrato transaccional con el demandante mediante el cual se extinguió cualquier clase de obligación laboral que supuestamente se encontrara pendiente con el demandante, acuerdo ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Ahora bien, mi representada en aras de demostrar que debe ser absuelta de todas las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, aporta la Póliza de Cumplimiento para particulares bajo el amparo de salarios y prestaciones sociales y la cual solicito se tenga como prueba documental en el presente proceso judicial. Adicionalmente, es claro que el Despacho deberá atemperarse a lo acordado en el contrato de seguro suscrito entre Merc@tell y Liberty Seguros SA del cual es beneficiario Telmex Colombia SA.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Los hechos en los cuales se basa la defensa de mi representada son principalmente que no existe una legitimación en la causa por pasiva por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. por cuanto los hechos y pretensiones de la demanda están dirigidos a endilgar la responsabilidad por incumplimiento de unas obligaciones laborales por parte de MERCATTEL S.A.S en su calidad de empleador del señor JORGE IVAN LOAIZA, obligaciones frente a las cuales ni mi representada como aseguradora, ni TELMEX S.A. como asegurado/beneficiario de la póliza 1959088, hicieron parte de la relación laboral por lo que inicialmente no estarían llamadas a responder, en su calidad de terceros ajenos a la relación laboral que se alega.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que a través del acuerdo de transacción suscrito entre mi representada y el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL el 22 de agosto de 2014 ambas partes lograron importantes acuerdos con el objetivo de saldar cualquier tipo de obligación pendiente frente al trabajador. De esta manera en primer lugar se acordó el pago de la suma de $800.942 pesos por concepto de cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones. Por otro lado y no menos importante las partes acordaron expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación posterior del trabajador en contra de TELMEX S.A. y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

De esta manera es importante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 15 del Código sustantivo del Trabajo: *"Es valida la transacción en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."* De allí que el acuerdo transaccional suscrito con el trabajador es plenamente valido y surtió sus efectos a partir de la suscripción del mismo, dado que no se puede aseverar que el trabajador fue obligado de manera alguna, viciando el consentimiento del mismo, frente a ello la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral en Sentencia SL10507-2014 Consideró:

> De cara a la situación fáctica citada, el ad quem estimó que nada les impedía al trabajador y empleador acordar, de manera libre y voluntaria, finiquitar el contrato de trabajo, toda vez que es una forma autorizada por la ley, así esa decisión estuviera motivada en algún tipo de contraprestación que el último le ofreciera al primero, porque tal ofrecimiento tampoco resultaba ilegal, en la medida en que quien finalmente decidía si lo aceptaba o no era el trabajador, a través de su declaración de dar por terminado el contrato de trabajo, lo que, para el tribunal, constituye un acuerdo de voluntades cuyo fin era dar por terminada la relación laboral que los unía.
>
> *Es decir que, para el juez de segundo grado, el hecho de que la empresa le hubiera terminado previamente al trabajador el contrato con una supuesta justa causa no constituía un impedimento para que, posteriormente, las partes decidieran terminar la relación de mutuo acuerdo, así la manifestación de la voluntad del trabajador estuviera motivada en el ofrecimiento de una contraprestación por parte del empleador, como quiera que tal ofrecimiento no era ilegal en la medida en que quien finalmente tomaba la decisión de aceptarlo o no era el trabajador.*
>
> *En vista de que no vio impedimento alguno para celebrar dicho acuerdo de terminación del contrato por mutuo disenso, concluyó que, al no haberse tampoco probado, a su juicio, vicios del consentimiento en el acto de terminación y al haber recaído este sobre objeto y causa lícita por tratarse de derechos inciertos y discutibles los*

sometidos a la conciliación, predicó de la citada conciliación una inmutabilidad y firmeza que no podía ser alterada en instancia.

Con base en lo anterior, debe quedar absolutamente claro que el acuerdo transaccional suscrito entre el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL el día 22 de agosto de 2014, es un acuerdo perfectamente válido dado que fue suscrito de manera espontánea y voluntaria por el trabajador (inexistencia de vicios del consentimiento), adicionalmente porque tanto el legislador como la Corte Suprema de Justicia (sala laboral), admiten de manera clara este tipo de acuerdos cuando se tata de derechos inciertos y discutibles, de tal manera que los hechos llamados a prosperar por el actor deben ser desestimados en virtud del pago que ya se realizó con base en el acuerdo transaccional, que entre otras cosas contenía una cláusula que buscaba evitar cualquier tipo de reclamación futura del trabajador en contra del Asegurado (TELMEX S.A.) o la aseguradora (LIBERTY SEGUROS S.A.)

Por último es pertinente señalar que con el acuerdo transaccional firmado el 22 de agosto de 2014, con el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, se afectó la póliza de cumplimiento para particulares No.1959088, bajo el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales. De igual manera se hace necesario resaltar que dicho amparo tiene un sub límite de $1.640.000 de ahí que en el caso eventual que se llegaré a considerar que LIBERTY SEGUROS S.A. es llamado a responder en el presente proceso, se deberá tener en cuenta que la póliza ya ha sido afectada y que la suma por la cual eventualmente se llegare a condenar a mi representada no podrá exceder de ese sub limite asegurado que como ya se ha manifestado, ha sido afectado, de conformidad con las estipulaciones contractuales contenidas en la Póliza de cumplimiento para particulares No.1959088.

Ahora bien con relación al llamamiento en garantía es necesario hacer referencia a la eficacia o validez del llamamiento en garantía que hace TELMEX COLOMBIA S.A. en contra de mi representada, en el sentido que el artículo 66 de la Ley 1464 de 2012 (CGP), dispuso que:

> ***ARTÍCULO 66. TRÁMITE.*** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

***PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

De esta manera se hace indispensable tener en consideración para el caso en concreto, el tiempo transcurrido entre la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y la notificación del llamamiento en garantía propiamente dicho al llamado, que para el caso en concreto son las siguientes:

- Fecha de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía: 19 de abril de 2017
- Fecha en la que efectivamente se notificó el llamamiento en garantía: 28 de enero de 2019

Con base en lo anterior es evidente que entre la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y la efectiva notificación del escrito de llamamiento al llamado transcurrieron mucho más de 6 meses produciendo claramente la ineficacia del mismo, con base en el artículo 66 del Código General del Proceso, citado en párrafos anteriores.

De la misma manera y en el eventual caso en que se llegaré a endilgar responsabilidad a mi representada es menester tener en cuenta el acuerdo suscrito voluntariamente y de buena fe por el ex trabajador y mi representada, donde se buscaba reconocer al trabajador las obligaciones pendientes compensando con esos valores cualquier reclamación posterior que hiciere el trabajador en contra del asegurado o la aseguradora, acuerdo transaccional que como se ha venido desarrollando se suscribió sin ningún tipo de vicio del consentimiento, dándole absoluta validez al mismo y afectando el amparo de salarios y prestaciones sociales el cual como se mencionó anteriormente tiene un sublimite que bajo ninguna circunstancia podría ser sobrepasado.

Frente a este tipo de acuerdos transaccionales es imprescindible manifestar que estos gozan de toda legalidad dado que el artículo 15 del Código sustantivo del Trabajo dispone que: *"Es valida la transacción en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."* Así mismo la Corte Constitucional en su sala laboral ha reconocido

la validez de estos acuerdos cuando no se logra probar algún vicio del consentimiento, como en el presente caso donde claramente el ex trabajador suscribió el acuerdo transaccional de manera libre y espontánea pudiendo incluso negarse a suscribir dicho acuerdo.

EXCEPCIONES DE MERITO

CONTRA LA DEMANDA

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que a continuación relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Propongo la presente excepción la cual se ha logrado probar a lo largo del presente escrito por cuanto Telmex Colombia SA nunca tuvo un vínculo laboral con el demandante y por lo tanto no debe asumir el pago de salarios y prestaciones sociales como erradamente lo pretende el señor Loaiza en el escrito de la demanda. Adicionalmente, es claro que el demandante sostuvo una relación laboral directamente con la empresa Mercatell SAS y no con la sociedad Telmex Colombia SA, lo cual ha sido reconocido por el señor Loaiza en el escrito de la demanda y por lo tanto se debe tener como una confesión. Su empleador siempre fue la sociedad y nunca prestó servicios como trabajador a la sociedad Telmex Colombia SA por el contrario Mercatell SAS fue quien lo subordinó y se encargó del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social quedando demostrado el vínculo laboral entre ambas partes.

Es importante indicar que entre la sociedad Telmex Colombia SA y Mercatell SAS exisitió un contrato civil y comercial de prestación de servicios el cual no tiene ninguna injerencia en la relación laboral que erradamente dice el demandante haber tenido con Telmex Colombia SA.

Se debe señalar que la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad que tiene una persona jurídica o natural para que formule o contradiga las pretensiones de la demanda, ya sea porque es el sujeto activo o pasivo del proceso, con un interés legítimo en la relación jurídica sustancial que se debate en el trámite procesal. Como es evidente, las personas naturales o jurídicas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como

demandado. Es así que se prueba que mi representada no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para atender o cumplir las peticiones realizadas por la parte demandante por lo cual el Despacho deberá absolver de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada teniendo en cuenta lo argumentado y demostrado en líneas anteriores.

De esta manera debe quedar claro que el responsable de las obligaciones laborales que reclama el demandante es MERCATTEL S.A.S. Quien en desarrollo del giro ordinario de sus actividades fungió como contratista de TELMEX COLOMBIA S.A. sin que ello implique que TELMEX COLOMBIA S.A. tenga que entrar a responder por los incumplimientos y conflictos laborales que tenga dicha empresa con sus trabajadores, y como quiera que el beneficiario del seguro ofrecido por mi representada era TELMEX COLOMBIA S.A. y no MERCATEL S.A.S. Con base en lo anterior, los cargos que se pretenden endilgar a mi representada están llamados a prosperar.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A TRAVÉS DE ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LIBERTY SEGUROS SA**

Se deberá declarar probada la presente excepción propuesta ya que mi representada suscribió un acuerdo transaccional con el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A. el día 22 de agosto de 2014 a través del cual en primer lugar se afectó el amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en la póliza de cumplimiento No. 1959088, adicionalmente en el referido documento se le reconoció al trabajador por concepto de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones la suma de $800.942.

Así mismo en la cláusula Quinta del mencionado acuerdo transaccional se estableció que ***"sin perjuicio del acuerdo alcanzado y los efectos de cosa juzgada del mismo, las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer el ex trabajador en contra del asegurado TELMEX COLOMBIA S.A. y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. Por los mismos conceptos aquí reconocidos dirimiendo de forma expresa cualquier eventual diferencia o reclamo relacionado con estos, pues los derechos ciertos están siendo***

cubiertos de buena fe por la aseguradora en virtud del contrato de seguro existente por el otorgamiento de la póliza referida."

De esta manera, queda claro que con el acuerdo suscrito el 22 de agosto del 2014 a través del cual se afectó la póliza de cumplimiento de salarios y prestaciones sociales, se cumplió de buena fe con las obligaciones pendientes frente al trabajador y que dicho acuerdo hizo tránsito a cosa juzgada en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes.

3. **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

Se deberá declarar probada la presente excepción por cuanto mi representada suscribió un contrato transaccional con el demandante mediante el cual se extinguieron la totalidad de las obligaciones que hoy en día reclama a través de la presente demanda ordinaria laboral, así las cosas dicho acuerdo ha hecho tránsito a cosa Juzgada y por lo tanto no hay lugar a la afectación de la póliza de seguro contratada y de la cual es beneficiaria la sociedad Telmex Colombia SA. Adicionalmente, se debe indicar que no existe prueba alguna que permita concluir que la póliza de seguro de cumplimiento de particulares salarios y prestaciones sociales suscrita deba ser afectada por cuanto no existió una relación laboral entre el demandante y Telmex Colombia SA y mucho menos se le adeudan obligaciones laborales pendientes de pago.

4. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Se deberá declarar probada la presente excepción por cuanto mi representada no deberá realizar pago alguno por concepto de prestaciones sociales y salarios ya que no se ha logrado probar la existencia de una relación laboral entre el señor demandante y la sociedad beneficiaria del contrato de seguros de cumplimiento de particulares y mucho menos se ha logrado determinar si existen obligaciones pendientes de pago producto de dicha relación contractual. Ahora bien, sólo en gracia de discusión y sin que ello represente confesión alguna, Liberty Seguros SA suscribió un contrato transaccional con el demandante mediante el cual extinguió todas las obligaciones laborales que supuestamente se encontraban insatisfechas, dicho acuerdo hizo tránsito a cosa juzgada y por lo tanto no habrá lugar a un nuevo cobro por dichos conceptos.

5. COMPENSACIÓN

Sin que implique reconocimiento alguno, la presente excepción se deberá declarar probada respecto de las sumas reconocidas al demandante por parte de la empresa MERCATTEL S.A.S. como consecuencia de la relación laboral que supuestamente los vinculó.

De esta manera al remitirnos al acuerdo transaccional suscrito el 22 de agosto de 2014 podemos evidenciar como de manera expresa en la Cláusula Quinta, las partes acuerdan de manera clara que la suma reconocida en el referido documento busca compensar el valor de cualquier tipo de reclamación que en el futuro pretenda hacer el ex trabajador en contra del asegurado y en contra de la aseguradora.

6. BUENA FE

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe dado que como se pudo evidenciar en el acuerdo de transacción suscrito con el trabajador el día 22 de agosto de 2019, el amparo de salarios y prestaciones sociales fue afectado en virtud de la Póliza de cumplimiento No. 1959088 con base en la información y directrices planteadas por el beneficiario del seguro, es decir TELMEX COLOMBIA S.A. frente a lo cual mi representada únicamente se limitó a suscribir el acuerdo y posteriormente reconocer el pago.

7. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho deberá operar por el simple paso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del CPL y 488 del C.S. del T., y demás normas que establezcan la prescripción de los derechos reclamados.

8. MALA FE DEL DEMANDANTE

Como ha quedado demostrado a lo largo de la oposición a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, es claro que entre el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A. El 22 de agosto se suscribió un acuerdo transaccional con el cual se afectó la Póliza No. 1959088 bajo el amparo de salarios y prestaciones sociales, así mismo ha quedado demostrado que producto de dicho acuerdo la Aseguradora realizó el pago de una suma de $800.942 con la cual se pretendía compensar cualquier tipo de reclamación futura del trabajador para con el asegurado o la misma aseguradora, incluyendo en dicho acuerdo de manera expresa, una cláusula que estableció que el trabajador se abstendría de realizar cualquier tipo de reclamación posterior en contra de TELMEX S.A. O en contra de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. Lo anterior es una clara evidencia de la mala fe del trabajador al incumplir lo acordado en dicho documento transaccional.

AVILA & MERINO
Abogados

ÁVILA
ASESORES
ASOCIADOS

9. GENERICA O INNOMINADA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

FRENTE AL LLAMAMIENO EN GARANTÍA.

1. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR TELMEX COLOMBIA S.A.

El llamamiento en garantía formulado por TELMEX COLOMBIA S.A. en contra de Liberty Seguros S.A. no está llamado a prosperar en la medida que el mismo es **ineficaz**, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 66 del CGP que dispone que entre el auto admisorio del llamamiento en garantía y la efectiva notificación de la admisión del mismo al llamado en garantía, no pueden transcurrir más de seis (6) meses, so pena que el mismo sea declarado **ineficaz.**

Así las cosas el Despacho debe tener en consideración que el llamamiento en garantía del presente proceso fue notificado por fuera de término configurándose la ineficacia del mismo, con base en las siguientes fechas:

- Fecha de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía: 19 de abril de 2017
- Fecha en la que efectivamente se notificó el llamamiento en garantía: 28 de enero de 2019

Con base en lo anterior, es evidente que entre la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y la efectiva notificación del auto que admite el llamamiento en garantía al llamado transcurrieron mucho más de 6 meses (esto es 1 año, 8 meses y 26 días) produciendo claramente la ineficacia del mismo, con base en el artículo 66 del Código General del Proceso, citado en párrafos anteriores.

Conforme a lo anterior solicito al Despacho declarar probada la presente excepción.

AVILA & MERINO
Abogados

ÁVILA
ASESORES
ASOCIADOS

2. PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES No. 1959088 POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A.

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Póliza para particulares No. 1959088 bajo el amparo de salarios y prestaciones sociales, LIBERTY SEGUROS S.A. suscribió un acuerdo transaccional con el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, el día 22 de agosto de 2014. El mencionado acuerdo tenía como fin por un lado reconocer las obligaciones pendientes frente al trabajador y por otro evitar cualquier tipo de reclamación futura contra el asegurado (TELMEX COLOMBIA S.A.) o la aseguradora (LIBERTY SEGUROS S.A.) de tal manera que de manera expresa las partes acordaron en la Cláusula Quinta del acuerdo transaccional lo siguiente:

> *"sin perjuicio del acuerdo alcanzado y los efectos de cosa juzgada del mismo, las partes acordamos expresamente que la suma entregada servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer el ex trabajador en contra del asegurado TELMEX COLOMBIA S.A. y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. Por los mismos conceptos aquí reconocidos dirimiendo de forma expresa cualquier eventual diferencia o reclamo relacionado con estos, pues los derechos ciertos están siendo cubiertos de buena fe por la aseguradora en virtud del contrato de seguro existente por el otorgamiento de la póliza referida."*

De esta manera ha quedado absolutamente demostrado que mi representada cumplió de buena fe con la obligación que tenía con base en la Póliza de cumplimiento para particulares No. 1959088, afectando de esta manera el amparo de salarios y prestaciones a través del acuerdo transaccional suscrito el 22 de agosto de 2014, acuerdo que entre otras cosas dispuso que el monto reconocido en el mismo, compensaba cualquier tipo de reclamación futura contra el asegurado o la aseguradora, como se puede evidenciar en la Cláusula Quinta relacionada en el inciso anterior.

3. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Por cuanto mi representada jamás ha sostenido relación laboral o contractual alguna con el demandante, que diera origen al pago de prestación laboral alguna a favor del mismo y que en el eventual caso de que por alguna razón se llegare a considerar que la póliza de la cual hace parte debe ser afectada es decir que el beneficiario de la póliza-TELMEX COLOMBIA S.A. sea llamado a responder, es menester tener en cuenta que esta ya se afectó y se pagaron las obligaciones pendientes, con la respectiva renuncia a reclamaciones posteriores por parte

del trabajador, es decir que dichas obligaciones en el eventual caso en que se llegaren a reconocer en cabeza de mi representado(LIBERTY SEGUROS S.A.), ya fueron reconocidas y/o pagadas y por ende se dio lugar a la extinción de las mismas.

4. MARCO DE LOS AMPAROS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR

Esta excepción se fundamenta en que cualquier decisión sustancial que se tome con respecto al llamamiento en garantía, obligatoriamente se tiene que regir y sujetar a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro acordado, toda vez que estas condiciones, según la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria- "son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan"[1]. Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045,1536 y 1054 del Código de Comercio).

Con base en lo anterior y haciendo referencia a la Póliza de seguro en concreto, esta contiene unos amparos y sub limites que además de haber sido afectados ya por el acuerdo transaccional suscrito, bajo ninguna circunstancia pueden superar el valor o monto asegurado, por lo que todo lo que exceda de dicho sublimite se encuentra por fuera de la cobertura que ofrece la póliza suscrita.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta por parte del Juzgado que mi representada no ofrece cobertura en la póliza suscrita de indemnizaciones, sanciones moratorias por el no pago de cesantías, tampoco ofrece cobertura para el pago de intereses moratorios derivados del no pago a tiempo de prestaciones sociales.

[1] Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

Respetuosamente, solicito declarar probada esta excepción.

5. PRESCRIPCIÓN

Pese a que ni la convocante ni mi representada de ninguna manera están obligadas a pago de prestación alguna a favor del demandante, y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mí procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, propuesta en aras de la defensa de mi procurada, especialmente la del Art. 1081 del Código de Comercio.

6. GENÉRICA:

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante.

CAPITULO III

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal LIBERTY SEGUROS S.A. demitido por la Superintendencia Financiera el cual ya obra en el expediente.

2. Poder otorgado para ejercer la defensa y representación de Liberty Seguros S.A. frente a la demanda interpuesta por el señor LOAIZA SANDOVAL el cual ya obra en el expediente.

3. Condiciones particulares y generales de la Póliza de cumplimiento para particulares salarios y prestaciones sociales

4. Acuerdo transaccional firmado entre JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y LIBERTY SEGUROS S.A.

5. Certificado emitido por Liberty Seguros SA mediante el cual se prueba el pago realizado al señor JORGE IVAN LOAIZA acordado en el contrato transaccional adjunto al presente escrito de contestación y el cual ha hecho tránsito a cosa juzgada.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

CAPITULO IV

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante en la dirección indicada en la demanda.
- A Liberty Seguros S.A. en la Calle 23 Nte. No.21 Santiago de Cali.
- Al suscrito, en mi despacho - ubicado en la Calle 19 Norte No.2N-29. Edificio Torre de Cali, Oficina 4002B o a los correos lmerino@avilamerino.com, javila@avilamerino.com o destupinan@avilamerino.com o a los teléfonos 345 0344 o 302 212 8020.

LUIS MIGUEL MERINO JARMILLO
C.C. No. 1.130.616.611 De Cali.
T.P. 227.578 DEL C.S.J.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088		1

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2011-10-24

Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-04-01 -24:00 Fecha de Novedad

Clave Intermediario
14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S.
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Nit.: 900.223.584-1 Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CARRERA 7 N. 63-44 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2014-07-01	13,533,370
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2017-04-01	8,200,000
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	1,640,000,000	2011-10-01 2014-07-01	13,533,370
TOTAL VR.ASEGURADO COP		4,920,000,000.00		

PRIMA: COP 35,266,740 GASTOS: COP 2,000 IVA: COP 5,642,998 VALOR A PAGAR: COP 40,911,738

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA POLIZA:
GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DE LOS SERVICIOS,EN DESARROLLO DE CONTRATO S/N REFERENTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACION DE MAPPIN, DISEÑO DE REDES HFC, ELABORAR Y ENTREGAR DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTE NIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL "TRABAJO" O LOS "TRABAJOS" O EL "SERVIC IO" O LOS "SERVICIOS" SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRI TOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SER VICIOS, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROFESIO NAL ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LASACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA P RESTACION DE LOS MISMOS LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE RAN DESARROLLADOS SOBRE LA RED COAXIAL DE TELMEX EN ADELANTE LA "RED" ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMEN TOS O DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO (ELEMENTO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA E N RF (RADIOFRECUENCIA) PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL) Y SUS REDES COAXIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUAR IOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS "CLIENTES")

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

MXLZTEKSBF4KKS45NGMCIE3IVI======

GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088		1

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2011-10-24

Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-04-01 -24:00 Fecha de Novedad

Clave Intermediario
14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S.
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA
Nit.: 900.223.584-1
Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CARRERA 7 N. 63-44 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

Sucursal ADN LOPEZ CUEVA - CRA. 13 CALLE 19 ESQUINA C. CI Tel. 7447500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

MXLZTEKSBF4KKS45NGMCIE3IVI======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	1	2

Referencia de Pago
0010498257200
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2012-12-13 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-04-01 -24:00 Fecha de Novedad 2012-08-29 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-07-01	13,125,067
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2017-04-01	7,952,605
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-07-01	13,125,067
TOTAL VR.ASEGURADO COP		9,691,563,285.00		

PRIMA: COP 34,202,739 GASTOS: COP IVA: COP 5,472,438 VALOR A PAGAR: COP 39,675,177

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:
CON EL PRESENTE ANEXO ESTAMOS AJUSTANDO EL VALOR DEL CONTRATO DO 0133-2011CON BASE EN EL OFICIO DE FECHA 29 DE AGOS TO DE 2012 A LA SUMA DE $16.152.605.474. CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACION DE MAPPIN, DISEÑO DE REDES HFC, ELABORAR Y ENTREGAR DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTE NIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL "TRABAJO" O LOS "TRABAJOS" O EL "SERVIC IO" O LOS "SERVICIOS" SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRI TOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SER VICIOS, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROFESIO NAL ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LASACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA P RESTACION DE LOS MISMOS. LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE RAN DESARROLLADOS SOBRE LA RED COAXIAL DE TELMEX EN ADELANTE LA "RED" ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMEN TOS O DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO (ELEMENTO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA E N RF (RADIOFRECUENCIA) PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL) Y SUS REDES COAXIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUAR IOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS "CLIENTES")

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

YCM5N7YMIWISF3GWWNYW3V4UAM======

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	1	2

Referencia de Pago
0010498257200
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2012-12-13 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-04-01 -24:00 Fecha de Novedad 2012-08-29 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CRA. 13 NO. 19-09 MEZANINE 2 Y Tel. 7447500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

YCM5N7YMIWI8F3GWWNYW3V4UAM======

GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	2	9

Referencia de Pago
0010543981700
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2014-04-01 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-06-15 -24:00 Fecha de Novedad 2014-03-31 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,230,521,094	2011-10-01 2014-09-15	2,017,969
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	3,230,521,094	2011-10-01 2017-06-15	
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	3,230,521,094	2011-10-01 2014-09-15	2,017,969
TOTAL VR.ASEGURADO COP		9,691,563,284.40		

PRIMA: COP 4,035,938 GASTOS: COP IVA: COP 645,750 VALOR A PAGAR: COP 4,681,688

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:
CON EL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE A PRORROGAR LA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2014 HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2014
SEGUN OTRO SI NO 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO DO-0133-2011 CELEBRADO ENTRE TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERCADEO , TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CRA. 13 NO. 19-09 MEZANINE 2 Y Tel. 7447500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

5TNNXDL5YCAMPHJO84BOLXA4GU======

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	2	9

Referencia de Pago
0010543981700
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2014-04-01

Clave Intermediario
14246 - MONICA GRANADA OL

Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-06-15 -24:00 Fecha de Novedad 2014-03-31

Tomador : MERCATTEL S.A.S.
Nit.: 900.223.584-1

Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.

Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013

Contrato No. S/N

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

5TNNXDL5YCAMPHJOS4BOLXA4GU======

GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	3	2

Referencia de Pago
0010544041200
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2014-04-02 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-04-01 -24:00 Fecha de Novedad 2012-08-29 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-07-01	2,017,969-
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2017-04-01	
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-07-01	2,017,969-
TOTAL VR.ASEGURADO COP		9,691,563,285.00		

PRIMA: COP 4,035,938- GASTOS: COP IVA: COP 645,750- VALOR A PAGAR: COP 4,681,688-

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CRA. 13 NO. 19-09 MEZANINE 2 Y Tel. 7447500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

OW7CEBQTHXPZVX5RISM4CH6LBE======

GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	3	2

Referencia de Pago
0010544041200
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2014-04-02 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-04-01 -24:00 Fecha de Novedad 2012-08-29 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

OW7CEBQTHXPZVX5RI8M4CH6LBE======

GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	4	2

Referencia de Pago
0010544135400
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2014-04-03 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-06-16 -24:00 Fecha de Novedad 2014-04-02 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,615,260,547	2011-10-01 2014-09-16	172,589-
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,615,260,547	2011-10-01 2017-06-16	8,076,303-
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-09-16	4,089,043
TOTAL VR.ASEGURADO COP		6,461,042,189.80		

PRIMA: COP 4,159,849- GASTOS: COP IVA: COP 665,575- VALOR A PAGAR: COP 4,825,425-

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA MODIFICACION:
CON EL PRESETE ANEXO SE PROCEDE A PRORROGAR LA VIGENCIA EN 2 MESES Y MEDIO. ASI MISMO SE DISMINUYEN LOS PORCENTAJES ASEGURADOS EN LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y SALARIOS SEGUN OTRO SI NO 1 AL CONTRATO INICIAL

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CRA. 13 NO. 19-09 MEZANINE 2 Y Tel. 7447500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

B3NLNHKDPBDH625JOPRQNPYJQQ======

GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
014	BO	1959088	4	2

Referencia de Pago
0010544135400
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2014-04-03 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 -00:00 - Hasta: 2017-06-16 -24:00 Fecha de Novedad 2014-04-02 14246 - MONICA GRANADA OL

Tomador : MERCATTEL S.A.S. Nit.: 900.223.584-1
Direccion : CRA 18 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:000007340107

Afianzado : MERCATTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CR 68 A 24 B 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 830.053.800-4
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : MARZO DE 2013
Contrato No. S/N

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

B3NLNHKDPBDH625JOPRQNPYJQQ======

Póliza de Cumplimiento para Particulares

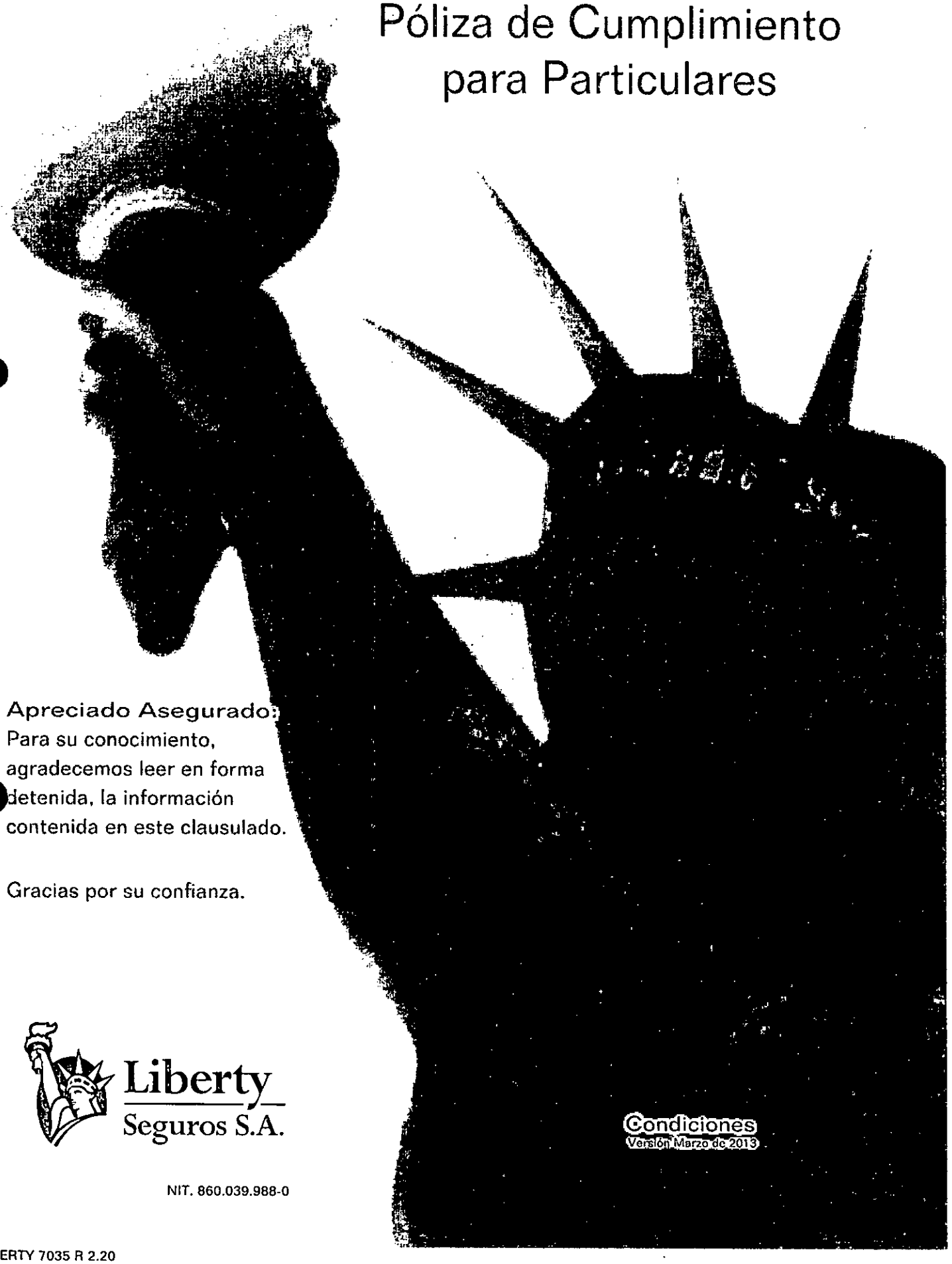

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Marzo de 2013

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de Cumplimiento para Particulares

Condiciones Generales

Cláusula Primera

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR OPORTUNAMENTE EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN, LICITACIÓN U OFERTA, UNA VEZ HAYA SIDO ADJUDICADO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES CONVENIDAS.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE EN OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO POR EL GARANTIZADO, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTE RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, LIBERTY SEGUROS S.A. IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA A PARTIR DE LA ENTREGA Y/O RECIBO A SATISFACCIÓN, CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO O VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.
CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS

DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DEL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUÁL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO:
EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA INCUMPLA LAS OBLIGACIONES O RECOMENDACIONES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO FRENTE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE MOVIMIENTO DEL EQUIPO, Y SI POR LA FALTA DEL MISMO SE LLEGARE A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN HAGA CON CARGO A ESTA PÓLIZA, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LIBERTY SEGUROS S.A. DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.11. OTROS AMPAROS.

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE POLIZA.

PARÁGRAFO:

LOS AMPAROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN SUS RIESGOS Y SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EN LA PÓLIZA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

2. EXCLUSIONES

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LOS RIESGOS Y PERJUICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NO ESTÁN CUBIERTOS NI AMPARADOS Y POR CONSIGUIENTE ESTÁN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE PÓLIZA

2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.2. LAS CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.3. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

2.5. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

2.6. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.7. DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.8 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.9 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

Cláusula Segunda

SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente póliza y demuestre los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

La responsabilidad de Liberty Seguros S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la presente póliza. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

1. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante Asegurada contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato o contratos garantizados. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidara deduciendo de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

Cláusula Tercera

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por las partes que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de la compañía, en caso contrario se aplicará lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Cláusula Cuarta

PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR O CEDER LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty Seguros S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

Cláusula Quinta

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

Cláusula Sexta

PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a Liberty Seguros S.A. para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo al artículo 1068 del Código de Comercio.

Cláusula Séptima

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Para todos los amparos, la Entidad Contratante Asegurada deberá dar aviso a Liberty Seguros S.A. en el término de tres días, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o lo haya dado a conocer. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al contratista garantizado y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante Asegurada no cumpla con estas obligaciones Liberty Seguros S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Octava

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá a la Entidad Contratante Asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Liberty Seguros S.A. deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Liberty Seguros S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante Asegurada acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de esta póliza, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando la documentación aportada como demostración de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida presente para Liberty Seguros S.A., incertidumbre sobre su responsabilidad se requerirá sentencia judicial en firme o laudo arbitral si fuere el caso.

Dentro del mismo término Liberty Seguros S.A. podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN

La reclamación que presente la Entidad Contratante Asegurada debe ir acompañada de los documentos que acrediten ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida así como de los documentos que Liberty Seguros S.A. esté en el derecho de exigirle, de acuerdo con la ley.

Cláusula Novena

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN-COMPENSACIÓN

Si la Entidad Contratante Asegurada al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que esta sea clara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante Asegurada haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

Cláusula Décima

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Liberty Seguros S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante Asegurada, contra el contratista garantizado.

La Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

El contratista garantizado reembolsará a Liberty Seguros S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectué el pago. La compañía, conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

Cláusula Décimo Primera

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Liberty Seguros S.A. queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. La Entidad Contratante Asegurada garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá Liberty Seguros S.A. inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista garantizado como de la Entidad Contratante Asegurada que tengan relación con el contrato que se garantiza por la presente póliza.

Cláusula Décimo Segunda

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en las Circulares Externas Básicas Jurídicas 022 y 061 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

15/03/2013-1333-P-05-CUM-05A

CUM-05A

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-02

16724

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque #224 opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud
para estar siempre bien atendido

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

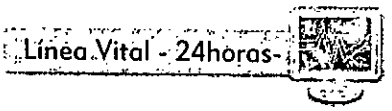

Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al
día, 365 días al año en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la línea exclusiva.

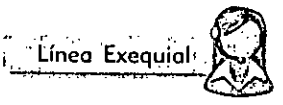

Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de CALI, se celebra el siguiente acuerdo transaccional entre **LIBERTY SEGUROS S.A.** representada para este acto por la abogada **OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.119.431 y Tarjeta Profesional 109039 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúo como apoderado especial, entidad que interviene en calidad de asegurador de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales, cuyo afianzado es MERCATTEL S.A.S. la cual es el EX EMPLEADOR y cuyo asegurado y beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A. y **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130634806, actuando en su propio nombre en su carácter de extrabajador de MERCATTEL S.A.S. El presente Acuerdo Transaccional se rige por las siguientes declaraciones y acuerdos:

Primero.- El extrabajador prestó sus servicios para MERCATTEL S.A.S. y éste lo asignó para el cumplimiento del contrato suscrito con TELMEX COLOMBIA S.A. para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales.

Segundo.- Al extrabajador se le adeuda la liquidación final de salarios y prestaciones sociales de conformidad con la declaración e información que IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, en calidad de representante legal del afianzado, suministró a LIBERTY SEGUROS S.A.

Tercero.- La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. conforme con la solicitud efectuada por el afianzado y tomador de la póliza No. 1959088 procede a afectar el amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en la póliza referida y en este sentido cancela al extrabajador el valor correspondiente a lo declarado que asciende a la suma de $800942pagaderos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta a través de giro en el Banco de Occidente y que se resume de la siguiente manera:

SALARIO	$ $ -
CESANTIAS	$ 238825
INTERESES SOBRE CESANTIAS	$ 9792
PRIMA DE SERVICIOS	$ 238825
VACACIONES	$ 313500
TOTAL A PAGAR	**$ 800942**

[redacted]

Cuarto. [redacted]

Quinto. [redacted]

Sexto.- Dentro del entendimiento y acuerdo al que hemos llegado, y para efectos expresos de conciliación, nos declaramos mutuamente a paz y salvo por concepto del amparo de la póliza Única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1999088 que amparaba el contrato que MASCATEL S.A.S. suscribió con TELMEX COLOMBIA S.A. para prestar los servicios de levantamiento de información, digitalización de cartografía, diseño de redes fttx, elaboración y entrega del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes fttx y control de tratamientos, y por ello suscribimos el presente acuerdo transaccional.

Séptimo.- El extrabajador de manera libre y voluntaria manifiesta que se ratifica en los términos, cuantía, condiciones, planteamiento y demás hechos descritos en el presente acuerdo.

Las partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece.

El extrabajador,

JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
C.C. 1130634806
22/8/14

Liberty Seguros S.A.

OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES
C.C. 52.119.431
T.P. 109039 del C.S. de la J.

Liberty Seguros

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2014

Señores
TELMEX
Carrera 7 # 63 – 44
Bogotá D.C.

REF: RADICACION: POLIZA BO-1959088
ASEGURADO: TELMEX
AFIANZADO: MERCATTEL S.A.S
CONTRATO: S/N

Estimados Señores:

A través de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que a la fecha se han realizado los siguientes acuerdos de pago y se han consignado las sumas allí indicadas a órdenes de sus beneficiarios, en la cuenta del Banco de Occidente, en atención al reclamo adelantado por el incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo de Mercattel, surgidas en desarrollo del contrato s/n referente a prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mappin, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales (en adelante el "trabajo" o los "trabajos" o el "servicio" o los "servicios" según aplique) en los términos y condiciones descritos en el anexo 1 nivel de acuerdo de servicios:

Nombre Beneficiario	Nit / CC	Valor a pagar	póliza
VICTOR RODOLFO CASTILLO QUIÑONES	1593033	829.679	1959088
MAURICIO ALBERTO CUELLAR REYES	4372575	1.881.966	1959088
JHON JAIRO CARDONA RIVERA	4404339	1.147.655	1959088
JOHN ALEXANDER TREJOS GIRALDO	4585941	816.051	1959088
JAIME ESMAIDER TINTINAGO CABRERA	4611707	2.993.466	1959088
REINEL CORTES	4615477	1.758.427	1959088
FRANCISCO JAVIER NASPIRAN NASPIRAN	4616351	2.331.543	1959088
EDWAR FERNANDO SALAMANCA RAIGOSA	4617267	1.036.938	1959088
JESUS ANTONIO GARCES PEREZ	4627220	1.553.526	1959088
ORLANDO URRUTIA URREA	4666382	2.160.428	1959088
ABERLAN URREA CAICEDO	4668693	2.997.826	1959088
ARY ROBERTO GOMEZ GUAMPE	4668764	2.198.736	1959088
JUAN CARLOS BUESAQUILLO BOTINA	5204210	568.499	1959088
OSCAR ALBERTO CARLOSAMA MESIAS	5207661	1.776.078	1959088
OSCAR IVAN MONTERO GONZALEZ	5348971	662.907	1959088
JERSON DAVID CAMELO MANZANARES	6098505	840.442	1959088

ROBERTO ESTEBAN LEON ARIZA	6098608	994.267	1959088
ELIECER TRIANA DELGADO	6104569	582.484	1959088
CARLOS ADOLFO LONDOÑO LOZANO	6105571	815.746	1959088
ALEXANDER LOPEZ SILVA	6107891	621.840	1959088
EDWIN ALONSO VILLANI FLOREZ	6136911	1.153.942	1959088
ALEXANDER YANTEN CAICEDO	6221253	970.754	1959088
WILMER JURADO CORTES	6248345	789.621	1959088
GILMAR RODALLEGA BARONA	6253601	850.639	1959088
JOSE FRANCISCO BOTINA	6253709	918.516	1959088
HELMAR GOMEZ ARIAS	6294378	1.005.866	1959088
ANDRES MAURICIO ALMARIO PEREZ	6382360	843.054	1959088
FREDDY MARIN PIMENTEL	6392637	847.096	1959088
JOHN ALEXANDER GARCIA RIVEROS	6392693	651.849	1959088
OMAR ENRIQUE PLAZA	6393549	623.328	1959088
DIEGO OLMEDO MARIN HERRERA	6463917	780.983	1959088
RONALD IVAN TASCON MULATO	6549351	1.157.467	1959088
ARNULFO TAFUR GUEVARA	7537485	1.220.748	1959088
LUIS FERNANDO GIRALDO CARDENAS	7546437	462.365	1959088
JUAN CARLOS BLANDON DUQUE	7551779	894.191	1959088
JOHN JAIVER SAAVEDRA GIRALDO	7552586	7.670.780	1959088
JHON HAROL GARCIA	7558592	752.245	1959088
MIGUEL ALEXANDER RODRIGUEZ RIVERA	7713541	1.507.545	1959088
MAURICIO ANDRES PEREZ MARIN	9725704	780.983	1959088
RUBEN DARIO ARIAS SALAZAR	9729719	95.343	1959088
CUSTODIO MAYORGA MONTOYA	9730823	681.708	1959088
JHON FREDY BERRIO SANCHEZ	9731145	1.506.591	1959088
JOSE FERNANDO PORTELLA AFANADOR	9731392	977.751	1959088
GIOVANNI CHARRY SANCHEZ	9731584	722.281	1959088
ALEXANDER ORTIZ GRAJALES	9731835	1.268.559	1959088
LUIS GABRIEL ZABALA PIEDRAHITA	9734292	1.337.949	1959088
DIEGO JAVIER MARTINEZ LOPEZ	9738067	1.120.444	1959088
HECTOR POLANCO CASTAÑEDA	9738477	1.085.862	1959088
JOSE GREGORIO RUIZ ANGEL	9771993	1.337.445	1959088
JAIRO ALONSO CRISTANCHO	9773091	1.722.068	1959088
LUIS GONZALO MARIN LASERNA	9975139	894.187	1959088
ALEXANDER MAURICIO QUINTERO PATIÑO	9975177	2.008.877	1959088
JULIAN ALFONSO GRANADA VELEZ	9976606	1.009.467	1959088
ALEJANDRO CHAVEZ VELEZ	9976607	1.931.153	1959088
SERGIO FERNANDO MORA CAICEDO	10014190	3.556.113	1959088
CARLOS ADRIANO AVELLANEDA CARDONA	10020634	725.249	1959088
JHON JAIRO OSSA MUÑOZ	10024178	7.983.485	1959088

CARLOS ALBERTO ZULUAGA RODRIGUEZ	10247658	1.703.227	1959088
HUMBERTO NARVAEZ ESCOBAR	10253791	1.434.101	1959088
WALTER AUGUSTO RIVERA VILLEGAS	10255834	2.250.484	1959088
JOSE TOMAS OLIVEROS QUINTERO	10259141	2.967.732	1959088
JHON JAMES VASQUEZ BEDOYA	10271437	1.947.920	1959088
EUCLIDES GAVIRIA OSPINA	10277544	1.162.334	1959088
WILSON ENRIQUE LOAIZA	10289509	2.516.431	1959088
DUBANER CASTILLO VALENCIA	10292548	1.969.982	1959088
CESAR AUGUSTO CHILITO BURBANO	10293424	2.541.872	1959088
JOHANN JOSE CARVAJAL MOLINA	10293984	1.504.164	1959088
JIMMY EDUARDO COLLAZOS CARRILLO	10298603	1.314.364	1959088
DIDIER ARIEL BENAVIDES LOPEZ	10300235	532.293	1959088
OSCAR DIDIMO ORDOÑEZ SALAMANCA	10301159	1.921.814	1959088
EDER HERNAN URBANO MARTINEZ	10302150	1.701.622	1959088
HUGO HERNAN CHAMIZO ROA	10304377	2.401.593	1959088
DANY ALIRIO BOLAÑOS CRUZ	10304770	945.500	1959088
NILZON AMIR VELASCO CERON	10305908	1.895.564	1959088
EVILEY ALBERTO SERNA OROZCO	10307215	2.018.843	1959088
ESTEBAN FERNANDO ZAMBRANO SOTELO	10316690	1.785.344	1959088
LUIYER ANTONIO GOMEZ GUZMAN	10317475	945.500	1959088
EMILSON CARACAS JIMENEZ	10484839	793.000	1959088
JULIO ANTONIO LEDEZMA ORDOÑEZ	10547094	1.432.925	1959088
HENRY GOMEZ NARVAEZ	10548324	2.111.727	1959088
MIGUEL ANTONIO RIVERA SOLIS	10548336	2.326.232	1959088
JESUS EDER GOMEZ MUÑOZ	10697258	879.317	1959088
WILSON ALVAREZ IBARRA	10698772	707.763	1959088
JESUS ANGEL BONILLA BERMEO	12196567	1.260.742	1959088
JAIME ANDRES VILLAMARIN MENESES	12282341	1.700.007	1959088
JAIME ALONSO TUMBAQUI SANTACRUZ	12746613	1.998.620	1959088
GIOVANNY ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ	12746788	1.221.741	1959088
CARLOS ANDRES MONTAÑA BOTINA	12747285	1.197.241	1959088
EDISON HARVEY PEÑA ESTRADA	12748305	1.515.241	1959088
FREDY ANCELMO JIMENEZ	12748547	1.500.234	1959088
JUAN PABLO ERAZO MORILLO	12748841	861.099	1959088
PEDRO ANTONIO VALLEJOS NARVAEZ	12748912	1.926.320	1959088
EDWIN OMAR MELO GUEVARA	12749266	1.231.320	1959088
EDWARD OMARVEY MELO GUEVARA	12749382	1.377.620	1959088
WILSON ANDRES ARROYO REVELO	12750738	1.178.412	1959088
GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ PATIÑO	12751060	876.774	1959088
OSCAR LEONEL BOTINA TULCAN	12751395	1.164.799	1959088
RICHARD OSWALDO PINCHAO LOPEZ	12751839	1.442.019	1959088

CARLOS ALBERTO INSUASTI	12751942	667.774	1959088
LUIS ALFREDO MONTILLA BOTINA	12752495	915.091	1959088
HECTOR GUSTAVO MARTINEZ MORILLO	12753218	1.311.406	1959088
WALTER ALEXANDER BOTINA LOPEZ	12753990	2.892.019	1959088
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ JOJOA	12967022	2.485.320	1959088
BERNARDO LEONIDAS BUESAQUILLO GUAQUES	12979201	1.205.999	1959088
ALVARO ARTURO HIDALGO LASSO	12981278	1.744.970	1959088
JOSE LUIS HIDALGO ROSO	12982959	851.520	1959088
JORGE ALBERTO SALAS SANTACRUZ	12986123	2.257.684	1959088
JESUS ALIRIO SANTACRUZ RODRIGUEZ	12992299	1.393.612	1959088
JOSE LUIS ORDOÑEZ RODRIGUEZ	12994373	1.714.960	1959088
JAIME ORLANDO LOPEZ ARGOTI	12995038	546.728	1959088
MARIO GONZALO LOPEZ ZARAMA	12996275	1.153.699	1959088
JUAN CARLOS ORDOÑEZ RODRIGUEZ	12996300	1.027.428	1959088
LUIS FERNANDO MAYA NARVAEZ	12996864	1.609.096	1959088
SERVIO ALIRIO CERON SAPUYES	13068144	2.417.320	1959088
WILLIAM JAVIER RUIZ RODRIGUEZ	13072946	688.674	1959088
EDILBERTO RODRIGUEZ MORENO	13079096	794.045	1959088
ORLANDO YEZID FERRER GONZALEZ	13746559	799.613	1959088
JOHN JAIRO MARTINEZ	14324053	709.574	1959088
DIEGO FERNANDO VILLEGAS GUZMAN	14465740	676.483	1959088
DIEGO FERNANDO CHAVES PABON	14468011	985.558	1959088
JADER IVAN VALENCIA BENITEZ	14474881	940.275	1959088
JOHN JAIRO HERNANDEZ CAICEDO	14476642	728.104	1959088
YEIMAN RODRIGUEZ ANGULO	14478655	384.476	1959088
KAROL ORDOÑEZ GOMEZ	14605613	672.371	1959088
OSCAR EDUARDO CORTES SANCHEZ	14605656	750.173	1959088
EMILIANO IBARGUEN MENDOZA	14605835	1.035.196	1959088
JUAN CARLOS SINISTERRA ESTACIO	14606270	815.746	1959088
JORGE ALEXIS QUIÑONEZ MONTAÑO	14606513	1.459.478	1959088
RICARDO ANDRES OVIEDO YARA	14606904	721.696	1959088
JUAN CARLOS DAZA VALVERDE	14608399	677.283	1959088
NESTOR JULIAN CORDOBA NARVAEZ	14621055	1.102.250	1959088
VICTOR GABRIEL CEDEÑO NARANJO	14621923	668.575	1959088
JULIAN ANDRES MORALES	14622790	335.963	1959088
LUIS ALFONSO SAAVEDRA PRADO	14623700	802.536	1959088
GONZALO ACEVEDO TIMARAN	14637349	1.007.345	1959088
CRISTHIAN EDUARDO RIOS MORENO	14638229	866.254	1959088
LUIS ARBEY COLLAZOS HUILA	14638705	989.042	1959088
LEONARDO FABIO PATIÑO GONZALEZ	14651552	792.233	1959088
ROBINSON PATIÑO GONZALEZ	14652016	771.333	1959088

JOHN HAROLD PATIÑO GONZALEZ	14652342	771.333	1959088
JIMINSON MONTAÑO OCAMPO	14675518	648.546	1959088
JOSE LUIS CASTRO GARCIA	14675558	766.979	1959088
FREDDY VALENCIA GONZALEZ	14675629	697.383	1959088
MICHAEL JEFFIE ABADIA LOPEZ	14676659	994.267	1959088
DIEGO FERNANDO ESCOBAR CARABALI	14678210	389.334	1959088
HAROLD MAURICIO VALENCIA SUAREZ	14678261	715.912	1959088
EDUAR ALEXANDER MONTERO HURTADO	14678710	713.338	1959088
ROBERTO PAI FERNANDEZ	14679034	1.035.196	1959088
VLADIMIR GUERRA CASTAÑO	14701308	651.752	1959088
CARLOS ANDRES ROSERO ROSERO	14701410	1.127.504	1959088
CLEMENTE AGUDELO DIAZ	14835547	547.842	1959088
RICHARD JAMES MAGON VALENCIA	14835617	852.409	1959088
ARLEYS AGUILAR MOSQUERA	14835674	819.229	1959088
HUBER RAFAEL BARONA MUTIS	15816416	1.150.771	1959088
ECDIVAR GUZMAN MENESES	15816441	1.873.570	1959088
AUGUSTO JAVIER NOGUERA ARBOLEDA	15817557	1.391.678	1959088
EDWIN ARNOBIS MEJIA GALLEGO	15991541	1.572.602	1959088
EDGAR GIRALDO QUINTERO	16075389	1.865.601	1959088
HAROLD MAURICIO GIL SOTO	16077970	1.721.792	1959088
LUIS ORLANDO ZULUAGA CASTILLO	16224791	774.129	1959088
CARLOS AUGUSTO ROSAS ORTIZ	16288693	761.754	1959088
CAMILO ANDRES MEDINA ROMERO	16375952	1.164.674	1959088
JOSE LEONEIRO DIAZ TRUJILLO	16377864	384.476	1959088
JORGE ELIAN VALENCIA MORALES	16400195	894.992	1959088
JHON JAIRO OSORIO PEREZ	16402438	1.057.333	1959088
ORLAIN DE LA CRUZ BISCUE	16435650	956.319	1959088
LEON DARIO ORTIZ CUERO	16455917	975.979	1959088
DIEGO FERNANDO OTALORA CARDONA	16456660	668.017	1959088
DIEGO FERNANDO BUENO SERNA	16458240	394.194	1959088
JACOB ANDRES CAICEDO CRUZ	16464380	866.254	1959088
LUIS FERNANDO SIERRA CAIRASCO	16489865	1.210.234	1959088
JOHN JAIRO LOPEZ ANDRADE	16491658	680.767	1959088
NANKIN EDWAR SERNA LONDOÑO	16506567	799.613	1959088
HEBERT MINA CUERO	16514708	637.225	1959088
MIGUEL ANGEL QUINTERO GONZALEZ	16535650	1.099.079	1959088
FABIAN CASTILLO SAMBONI	16539795	331.119	1959088
DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ YANGUAS	16598920	723.438	1959088
LUIS ALBERTO VELASCO QUIGUA	16633514	747.821	1959088
JUAN CARLOS GAVIRIA ISAZA	16649859	1.477.196	1959088
JOSE FABIAN MARTINEZ REYES	16660478	672.929	1959088

CARLOS ALBERTO CELIS MURCIA	16661331	724.308	1959088
GABRIEL ANCIZAR HENAO OTALVARO	16694775	993.396	1959088
ECCEHOMO DE JESUS ABELARDE LOPEZ	16696540	1.170.071	1959088
AFRANIO CHAVEZ TABIMA	16703700	1.339.883	1959088
ORLANDO SANCHEZ AMAYA	16718006	1.275.546	1959088
ALEX RAYO BARRIENTOS	16732288	1.075.567	1959088
ROBERT NUÑEZ ROJAS	16742590	720.825	1959088
LUIS ALBERTO MOSCOSO RESTREPO	16750131	807.804	1959088
GUSTAVO HERNANDEZ ORDONEZ	16751178	1.143.179	1959088
YIMY MURILLO PESELLIN	16767241	942.329	1959088
RICARDO FABIAN ROBLES CERTUCHE	16768084	961.307	1959088
ISAAC CUBIDES OSORIO	16768633	812.678	1959088
EDISON MORALES LOPEZ	16771167	720.825	1959088
PEDRO PABLO PINEDA VILLEGAS	16783203	555.367	1959088
NEIBER VIAFARA GONZALEZ	16841584	335.963	1959088
JHON JAIRO GONZALEZ MAHECHA	16842968	384.476	1959088
DAGOBERTO PEREZ BASTIDAS	16848105	884.542	1959088
LUIS ALFONSO COLORADO VERGARA	16889199	720.825	1959088
YOVANI ELIECER ORDOÑEZ LONDOÑO	16895877	1.161.467	1959088
ROBINSON ZAPATA MARTINEZ	16925081	783.352	1959088
YANSY ANYELO MARTINEZ SINISTERRA	16925216	942.329	1959088
YAN CARLOS MONTERO PINILLA	16925455	648.858	1959088
CARLOS EDUARDO CORTES CANTOÑI	16926648	643.633	1959088
ARVEY VERGARA ANGULO	16929689	782.654	1959088
WILDER FABIAN CORREA ERAZO	16935241	945.500	1959088
JAIME ANDRES CASTILLO LANDAZURI	16937361	769.187	1959088
DANIEL ANGEL MONTAÑO PALACIO	16937770	1.115.313	1959088
RAUL EDINSON UMAÑA HERNANDEZ	16937919	553.937	1959088
MARLON DAVID GOMEZ VARGAS	16938259	865.383	1959088
JHON EDWARD MEDINA ARCOS	16941768	761.754	1959088
DANNY RODOLFO ESPINOSA SEGURA	16945732	331.119	1959088
JOSE HUMBERTO ROBAYO VANEGAS	16986101	1.265.863	1959088
JAIRO ADRIAN DUQUE UNIGARRO	17590441	1.456.295	1959088
DIDIER LUNA LACHE	17775181	894.888	1959088
ARIEL MUÑOZ PARRA	18146558	794.846	1959088
YEISON RAUL LARGO PRECIADO	18371893	1.767.043	1959088
HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO	18398751	3.308.500	1959088
DAWINY PACHON RICO	18401590	4.818.960	1959088
CESAR AUGUSTO GARCIA QUEVEDO	18419612	1.384.624	1959088
MELQUICEDEC QUINTO BENITEZ	18468463	695.641	1959088
JOHN HAROLD MORA OSPINA	18469770	780.983	1959088

JAMES GRAJALES GARCES	18494504	1.309.434	1959088
JOHN JAIRO HERRERA ZAPATA	18495456	529.349	1959088
LEONARDO ARIAS TORRES	18495658	4.764.109	1959088
FREDDY ORLANDO OLMOS LEON	18495728	796.658	1959088
LEONARDO MARIN CARRILLO	18495919	1.279.320	1959088
PABLO CESAR DAVALOS URRUTIA	18971714	1.336.524	1959088
WILSON SILVA CRUZ	18974737	1.156.554	1959088
JULIANA MARCELA VALLEJO PINEDA	24337556	1.679.188	1959088
CAROLINA HIDALGO MEJIA	29105146	789.482	1959088
CAROLINA JAMIOL	29117526	593.004	1959088
OLGA PATRICIA PEÑA RIVERA	29704998	758.682	1959088
GLORIA XIMENA SALAZAR ARIAS	30239569	1.524.655	1959088
LUZ ADRIANA QUINTERO GRAJALES	30239859	1.081.890	1959088
MARTHA ISABEL SALAZAR CHICA	30402599	1.580.568	1959088
MARIBEL OLIVEROS TAPIERO	31580671	821.233	1959088
INGRID RAMIREZ HUILA	31583991	609.816	1959088
ADRIANA MARTINEZ GIRALDO	31794848	594.255	1959088
JANETH HOME MOSQUERA	31924471	610.671	1959088
FANNY VELEZ MORA	31977243	615.851	1959088
LUZ FANNY CASTELLANOS TANGARIFE	34001882	2.153.593	1959088
ROCIO ESMERALDA MORA OCAÑA	36951141	1.191.627	1959088
ANDREA NATHALIA ORDOÑEZ CHAVES	37085236	629.540	1959088
JULIANA ANDREA OLAYA TRUJILLO	38212807	107.926	1959088
ASDRIANY YISETH BADOS PARDO	38555492	568.749	1959088
YULIET CHICA ALVAREZ	38612838	445.340	1959088
MERY JOHANNA PEREZ VALLEJO	38641027	6.125.000	1959088
ALEYDA REINA DE MURILLO	41886612	426.160	1959088
MELBA YASMIN OLAYA CARDOZO	41926326	4.155.921	1959088
ALBA CECILIA SOTO LONDOÑO	41927376	5.176.500	1959088
MONICA GRANADA OLIVEROS	41948267	4.750.696	1959088
MARIA INES MATASEA RUIZ	41948863	503.518	1959088
CLAUDIA XIOMARA RESTREPO ZURITA	41954119	2.296.403	1959088
LINA MARIA TRUJILLO GONZALEZ	41958515	2.604.936	1959088
OLGA MILENA VILLAMIL SANDOVAL	41962966	169.226	1959088
AURA MARIA MACHADO	42142599	1.204.960	1959088
LUISA FERNANDA OLARTE SALAZAR	42162658	800.396	1959088
ALEXANDRA SANTOS GONZALEZ	51970721	664.775	1959088
YENNY PATRICIA MERCADO PEREZ	52702673	815.386	1959088
DIANA LORENA VARGAS GOMEZ	52736785	3.059.819	1959088
GINA PAOLA HERNANDEZ OCAMPO	52799859	762.151	1959088
CLAUDIA XIMENA ROPERO RUEDA	63562475	1.064.073	1959088

PATRICIA EUGENIA SALINAS TAMAYO	66814747	1.617.019	1959088
ANA MILENA ORTIZ MUÑOZ	66911768	554.504	1959088
YINETH SILVA VILLALBA	66981668	743.321	1959088
ALBA PATRICIA CALDERON HIDALGO	66992850	1.117.019	1959088
PAULA ANDREA RAMIREZ GALLO	67014370	239.326	1959088
FREISSY ELIANA RODRIGUEZ PLAZA	67017354	806.640	1959088
KATHERINE FRANCO PAZ	67026243	2.021.284	1959088
CARLOS MARIO BAÑOL ESPINOSA	71192308	851.520	1959088
AMALIO MORENO MARTINEZ	71353425	1.275.546	1959088
JOHAN HERNAN CARDENAS RINCON	71948882	820.100	1959088
CARLOS ARIEL RAMIREZ CASTAÑO	75033607	2.407.977	1959088
YILMER BORREGO LOMBANA	75065011	1.342.199	1959088
JUAN CARLOS VALENCIA ARROYAVE	75070812	1.398.104	1959088
JAIRO ALONSO RAMIREZ PUERTA	75083975	1.538.661	1959088
JORGE ANDRES LOPEZ LOPEZ	75085829	162.390	1959088
RAUL FERNANDO NOREÑA LONDOÑO	75086471	1.478.456	1959088
JIMMY MONTOYA MEJIA	75091244	979.179	1959088
EDWIN HAROLD MEJIA TORRES	75092080	1.071.859	1959088
JORGE ANCIZAR OROZCO ORTIZ	75093713	1.389.015	1959088
JOHN WILSON URIBE BETANCUR	75095014	2.414.783	1959088
EDIER ANDRES RAMOS GOMEZ	75095505	1.847.361	1959088
MAURICIO GAVIRIA RAMOS	75097626	2.535.033	1959088
ANDRES MAURICIO ARIAS OSORIO	75103616	1.214.383	1959088
NESTOR ALONSO LOPEZ LOPEZ	75104208	592.167	1959088
JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO	75104270	1.122.872	1959088
ANDRES FERNANDO ARIAS PARRA	75104421	2.109.888	1959088
JUAN PABLO OCAMPO GARCIA	75105377	1.785.998	1959088
JUAN GUILLERMO ESCOBAR PARRA	75107189	1.058.105	1959088
LEONARDO MUNERA DAVILA	75107494	1.196.698	1959088
YONY ALBERTO HOYOS PATIÑO	75107941	418.540	1959088
AIMER ANDRES DIAZ SUAREZ	75108010	1.913.292	1959088
HECTOR FABIO GONZALEZ RAMIREZ	75158437	1.210.191	1959088
EDWARD ANCIZAR MUÑOZ NARVAEZ	76029245	1.058.810	1959088
JOHN FREDDY GONZALEZ PERALTA	76044249	515.493	1959088
ABELARDO ALFARO MUÑOZ PARRA	76294437	999.492	1959088
HERIBERTO VEGA PAYAN	76307061	2.168.406	1959088
ALBEIRO ALDEMAR TULANDE VERGARA	76307240	1.855.690	1959088
SANDRO EDUARDO HERNANDEZ RIVAS	76311740	2.236.440	1959088
JHON JAIRO BECERRA MORALES	76311977	2.122.607	1959088
EDGAR IVAN GIRONZA BARCO	76316457	2.157.513	1959088
LUIS ENRIQUE SARCHI CORTES	76319379	2.107.790	1959088

OSCAR URIEL RAMIREZ PINO	76322424	1.660.644	1959088
LUIS NORBERTO HURTADO CAMACHO	76323818	1.690.561	1959088
JAIR ANTONIO JARAMILLO ALVAREZ	76328056	1.485.354	1959088
ALEX FLOR CAMAYO	76328433	2.063.123	1959088
HUGO ANDRES FUENTES MENA	76329872	2.405.557	1959088
LEODAN ANACONA FABARA	76330429	2.391.152	1959088
ROBER ARIEL URBANO MARTINEZ	76331121	1.694.725	1959088
JORGE ANDRES DORADO HOYOS	76331311	975.005	1959088
JULIAN ANDRES MANZANO TORRES	76332818	1.957.760	1959088
HARVY ALEXANDER DIAZ JARAMILLO	76333034	1.683.797	1959088
JOSE YAMIR VALENCIA	76351771	707.763	1959088
JESUS HERNAN CASTILLO RENGIFO	79513868	1.699.948	1959088
ALFREDO CARDENAS ARBELAEZ	79613633	1.906.656	1959088
CARLOS ALBERTO RAMIREZ VIAFARA	79677558	995.448	1959088
CESAR AUGUSTO GIRALDO OSPINA	79705106	883.741	1959088
LEONARDO HUMBERTO TAMARA SILVA	79750869	1.500.352	1959088
JAIME DAMIAN RIVERA GOMEZ	80234725	1.087.949	1959088
CARLOS FERNANDO CASTRO PEINADO	80833504	1.051.329	1959088
DEIBY SILVA YAIMA	83222414	685.992	1959088
YESID TRUJILLO OSORIO	86062125	866.567	1959088
LUIS FERNANDO VILLAMARIN NIEVE	87061544	1.407.112	1959088
DANNY JESUS LASSO MORILLO	87061819	500.351	1959088
JOSE ALEXANDER MORALES SUAREZ	87062045	860.228	1959088
ESTEBAN ALEXIS RUALES QUISCUALTUD	87064372	1.297.099	1959088
EDUARDO FREDY SOLARTE QUIGUANTAR	87065059	1.226.583	1959088
OSCAR MAURICIO MORALES TORRES	87067039	1.009.096	1959088
NELSON ANIBAL MATABAJOY LOPEZ	87067369	1.254.449	1959088
JHONNY FERNANDO BOTINA LOPEZ	87068181	1.222.228	1959088
FRANCISCO WALTER TUAPANTE GONZALEZ	87070523	1.334.774	1959088
OSCAR EDUARDO JIMENEZ MORAN	87102203	1.123.912	1959088
LUIS FRANCISCO ORTIZ DAJOME	87432818	566.229	1959088
NORBERTO FERNAN JIMENEZ FAJARDO	87573637	1.664.323	1959088
DIEGO ARMANDO BURBANO ARTEAGA	87574389	546.728	1959088
GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ FAJARDO	87575068	950.668	1959088
RODRIGO ANTONIO ZAMBRANO MELO	87575257	1.039.620	1959088
JULIO CESAR GIRALDO MUNERA	88188599	2.007.580	1959088
JORGE IVAN MARTINEZ LESMES	89000137	1.047.553	1959088
IBAN MONTOYA MOSQUERA	89000995	1.126.291	1959088
CESAR ALBERTO TOBAR DUQUE	89007603	1.262.668	1959088
JHON FREDY PEREZ DUQUE	89008771	871.549	1959088
JHON FABER RAMIREZ GONZALEZ	89008917	1.391.053	1959088

JAMES RICARDO TORO	91080713	1.607.635	1959088
JUAN MANUEL ARAGON BALANTA	94040244	846.225	1959088
OSCAR FABIAN RENGIFO ZULUAGA	94041815	820.243	1959088
HAROLD ANDRES VALENCIA BEJARANO	94042414	384.476	1959088
JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	94043373	710.375	1959088
NICANOR DE JESUS DUQUE GUTIERREZ	94062346	766.979	1959088
JHON JAIRO RAMOS OBANDO	94063698	783.525	1959088
JHON GEILER TRUJILLO SOLER	94064086	671.380	1959088
EDWIN BARRAGAN HOLGUIN	94070124	335.983	1959088
JHOAN JAIR GARCIA COLLAZOS	94071874	912.408	1959088
ANDRES FELIPE PARRA PERNIA	94072286	853.262	1959088
DIEGO EFREN HOYOS BENITEZ	94073838	880.188	1959088
ANDRES IVAN REINA GONGORA	94074390	1.044.830	1959088
EDWIN ALBERTO SANABRIA GARCIA	94150759	799.987	1959088
MILTON ANDRES OYOLA ECHAVARRIA	94152722	606.187	1959088
WILSON ALDEMAR TORO HENAO	94193271	2.330.141	1959088
HECTOR FABIO PELAEZ GARCIA	94193377	1.461.400	1959088
EYDER ANTONIO DUQUE MUÑOZ	94231680	728.733	1959088
OCTAVIO ERLEDIS MUÑOZ MUÑOZ	94254655	1.052.420	1959088
OSCAR ORLANDO SAENZ ARENAS	94283192	780.983	1959088
CHRISTIAN EDUARDO ARAQUE DUQUE	94288890	894.121	1959088
WALTER OLMEDO OSORIO MONA	94289267	820.100	1959088
JESUS MARIA SERNA MARTINEZ	94295218	638.967	1959088
JESUS ALFONSO LARA MONTOYA	94296504	1.073.513	1959088
WALTER HAIMER RUBIANO ROJAS	94307500	1.148.404	1959088
MAXIMILIANO MUÑOZ	94318479	738.554	1959088
NICOLAS ANDRES MARIN SANCHEZ	94319013	287.580	1959088
VICTOR EMILIO MORA MOSQUERA	94324209	611.100	1959088
HECTOR FABIO DAGUA	94374780	723.438	1959088
CARLOS ALBERTO MURILLO CARDONA	94375706	808.675	1959088
ANDRES CASTRILLON JURADO	94395812	1.322.019	1959088
HERNAN AMILCAR PEREZ BASTIDAS	94402184	953.339	1959088
DANILO BARRIOS ARAMBURO	94402829	650.027	1959088
GUSTAVO ADOLFO FLOREZ URIBE	94404737	706.091	1959088
ROBERTH WILMAN ROMERO GOMEZ	94405141	625.033	1959088
PABLO EMILIO ORTIZ GIL	94414056	925.471	1959088
RODOLFO ALBERTO PAZ VEGA	94414451	1.291.988	1959088
DIEGO FERNANDO RIASCOS PINEDA	94415812	682.759	1959088
JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN	94424652	835.775	1959088
LUIS FERNANDO VARELA GONZALEZ	94428478	703.973	1959088
PEDRO MARINO SINISTERRA LONGAS	94432553	1.280.771	1959088

LUIS FERNANDO BLANDON ZAMBRANO	94432643	891.508	1959088
JOHN JEIRE MOSQUERA SINISTERRA	94433540	622.421	1959088
JAINER SALAZAR MARULANDA	94434504	979.958	1959088
OSCAR LEONARDO SABOGAL LARGO	94434707	766.979	1959088
JHON FREDY LEON SANCHEZ	94434728	1.047.458	1959088
ALEXANDER RIASCOS SALAZAR	94445599	865.696	1959088
HARVEY CONTRERAS ARENAS	94446566	875.077	1959088
MILTON FABIAN SAMPER LOAIZA	94448946	292.412	1959088
JAVIER ALONSO OCAMPO REYES	94450056	874.404	1959088
JORGE ADALBERTO DE LOS RIOS SALAZAR	94453587	689.439	1959088
JAIRO ALFREDO VALENCIA SUAREZ	94453756	1.034.325	1959088
ALEXANDER UMBARILA DORADO	94455739	1.695.352	1959088
ALEXANDER ESCOBAR	94459308	804.356	1959088
WILLIAM VALBUENA RAMIREZ	94459309	516.106	1959088
CENON PARRA ALVAREZ	94460276	1.156.554	1959088
CRISTIAN MAURICIO GUERRERO CHAVEZ	94463816	1.557.949	1959088
GUSTAVO MARIN MIRANDA	94466224	789.621	1959088
RICHAR RIVERA REYES	94468586	709.574	1959088
JHON JAIRO JARAMILLO MENESES	94470080	1.158.854	1959088
PAUL ANDRES VASQUEZ RODRIGUEZ	94470357	841.312	1959088
WILMER ARLEY ESCOBAR GUZMAN	94470650	1.348.696	1959088
WILSON ALFONSO BENITEZ MERCADO	94470999	935.362	1959088
NILSON RICARDO CORTES HURTADO	94487395	869.738	1959088
LUIS ALFREDO COLLAZOS PECHENE	94488726	628.829	1959088
FERNANDO ANDRES VALENCIA ROMERO	94491011	1.011.683	1959088
MIGUEL ALFONSO RENDON OROZCO	94496230	672.123	1959088
LUIS LEANDRO DOMINGUEZ RIOS	94496512	866.254	1959088
RODOLFO BASTOS LOPEZ	94497536	809.027	1959088
ALEXIS RIVAS LUNA	94499516	1.013.634	1959088
CESAR JOBANY MORENO MEDINA	94499563	814.875	1959088
LEONARDO MARTINEZ CRUZ	94499566	917.633	1959088
RICARDO PLATA TABERA	94501173	834.922	1959088
EDWARD MAPAYO CALAMBAS	94502507	1.203.579	1959088
JHON JAIRO BRAVO SOLARTE	94502968	1.003.846	1959088
SEGUNDO RAMIRO PEREZ PEREZ	94505786	540.563	1959088
HECTOR JAVIER MORA BRAVO	94506900	916.200	1959088
EDWIN HUMBERTO ROJAS VIDARTE	94508011	981.517	1959088
HENRY MESA SANCHEZ	94508939	239.326	1959088
WILSON RUIZ SANCHEZ	94510938	674.671	1959088
NESTOR GUTIERREZ CUESTA	94512224	946.371	1959088
VICTOR MANUEL GIRALDO LOPEZ	94513371	946.371	1959088

GUILLERMO BASTIDAS MARIN	94517087	672.929	1959088
OMAR WILSON PENA BASTO	94523577	1.429.598	1959088
EDWARD ANDRES ARAMENDIZ JIMENEZ	94524345	734.773	1959088
WLDIVIER SUAREZ PIAMBA	94529802	871.792	1959088
CARLOS AUGUSTO ZAPATA TORRES	94531791	1.102.077	1959088
JOSE FERNANDO QUIÑONES QUIÑONES	94532076	745.208	1959088
JHOJAN CAICEDO OSPINA	94532683	462.365	1959088
OSCAR EDUARDO DIAZ	94532900	239.326	1959088
EDGAR HUERTAS	94533206	1.447.376	1959088
BREYNNER GONZALO CAICEDO LOUBRIDO	94537183	771.815	1959088
ELKIN HERNANDO CAICEDO RENTERIA	94541080	986.429	1959088
JHON ALEXANDER GUAITOTO	94541144	661.921	1959088
UBALDO ALEXANDER MARTINEZ SANCHEZ	94544474	962.046	1959088
JHONEFER VARGAS VICTORIA	94551722	1.162.650	1959088
LETHER GUILLERMO VALENCIA VALENCIA	94556624	229.691	1959088
JOSE JESUS RODRIGUEZ BETANCOURT	94556689	389.334	1959088
CRISTIAN DAVID BENITEZ RODRIGUEZ	94558160	1.031.154	1959088
EDGAR JESUS MONTAÑO MOSQUERA	94558191	581.492	1959088
OMAR ARLEY HERNANDEZ FAJARDO	97445967	579.814	1959088
RICARDO ANDRES MUÑOZ CERON	98339136	694.909	1959088
FREDI ALEXANDER ORDOÑEZ CABRERA	98355385	1.690.773	1959088
FABIAN ARTURO PULZARA VILLOTA	98378595	1.037.696	1959088
EDWIN MARTIN ACOSTA	98379677	1.197.241	1959088
OSCAR ADRIAN RIVERA MUÑOZ	98384858	1.301.191	1959088
JHONNY LINO YAMA PORTILLA	98387800	802.720	1959088
CARLOS ANDRES PAGUATIANO REYES	98389477	1.178.083	1959088
WILLY CULTID MOSQUERA	98391185	1.435.191	1959088
DAVID ANDRES LUNA RUIZ	98392355	1.565.191	1959088
RAUL ALBERTO CHECA VILLAMARIN	98392406	1.211.177	1959088
JUAN CARLOS PRADO MARTINEZ	98392650	702.850	1959088
OSCAR HERNAN CUASPA RODRIGUEZ	98395005	883.741	1959088
BLADIMIR IVAN SALAS LORA	98396720	846.295	1959088
MARIO GERMAN ZARAMA VARELA	98400439	1.499.241	1959088
LUIS EDUARDO ANGEL MADRID	98538860	723.436	1959088
JHON FREDY GUTIERREZ CARVAJAL	1002858225	708.899	1959088
MARIA FERNANDA SILVA RUEDAS	1016041740	552.522	1959088
MISAEL TRIANA CALDERON	1020734212	693.271	1959088
JENNIFER ASTRID ORTEGA BOTERO	1032405488	1.546.653	1959088
FABIAN ALBERTO RUIZ SEGURA	1037576440	1.214.591	1959088
JOSE LUIS LORA	1040761083	814.074	1959088
JORGE HERNAN CORTES CARMONA	1053767269	910.962	1959088

JUAN CAMILO QUIÑONES VILLALOBOS	1053767829	609.294	1959088
JOHN JAIR LONDOÑO VELEZ	1053771731	1.318.598	1959088
ELKIN FERNANDO GRISALES HOYOS	1053772847	891.201	1959088
DIEGO ARMANDO PINILLA ATEHORTUA	1053773198	2.011.373	1959088
JHON HARVEY GUTIERREZ CASTRO	1053777028	799.603	1959088
JUAN MANUEL GOMEZ QUINTERO	1053779227	109.688	1959088
JUAN GUILLERMO ZAPATA FLOREZ	1053784264	1.825.249	1959088
JUAN PABLO HIDALGO OSORIO	1053784628	1.003.276	1959088
JOHN BRIAN GIRALDO ARROYAVE	1053787461	2.113.848	1959088
JUAN BERNARDO DUQUE TABARES	1053787991	1.780.021	1959088
ERIKA PATRICIA VILLA CUERVO	1053789629	1.098.458	1959088
JHEISON ANDRES GALLO RAMOS	1053790535	1.390.565	1959088
JHON JAIRO ROBAYO PENAGOS	1053791154	1.161.008	1959088
YUBER ALEJANDRO ERAZO	1053793494	1.375.576	1959088
JOSE ANTONIO CORTES GARCIA	1053799462	799.091	1959088
JAVIER RICARDO HERNANDEZ CASTAÑO	1053799533	1.460.704	1959088
JUAN SEBASTIAN SALAZAR CHICA	1053799846	870.551	1959088
FERNANDO ANTONIO YEPES VALENCIA	1053809275	1.384.330	1959088
CRISTIAN CAMILO CASTRO ESCOBAR	1053810159	1.913.590	1959088
JONATHAN ZULETA GIRALDO	1053810650	2.045.482	1959088
ANDRES FELIPE LLANO TORO	1053813006	980.683	1959088
ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR	1053814033	1.145.104	1959088
DAVID ARIAS SIERRA	1053818195	606.032	1959088
PABLO AUGUSTO ORTIZ LOPEZ	1053819882	464.689	1959088
JONATHAN ALEXANDER DELGADO HENAO	1053825792	1.016.401	1959088
JEYSON RAMIREZ GONZALEZ	1053830178	1.065.709	1959088
SANTIAGO TANGARIFE TEJADA	1053830215	1.568.003	1959088
JUAN CAMILO USMA USMA	1053839882	1.365.909	1959088
DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS	1054988359	2.009.310	1959088
OMAR ANDRES BEDOYA ARCILA	1054990965	2.200.945	1959088
HENRY ARMANDO MORALES GALINDO	1059599478	1.259.178	1959088
JORGE ANDRES CORREA GALLEGO	1059982800	740.296	1959088
DEIBY ALEXANDER ARIAS MARIN	1060647462	2.017.169	1959088
JUAN DAVID OROZCO GONZALEZ	1060649248	2.357.209	1959088
LUIS MIGUEL SANCHEZ CHATES	1060872987	1.893.836	1959088
FRANCISCO FELIPE GONZALES MELENJE	1061685303	1.744.256	1959088
EDINSON RICARDO MENESES OROZCO	1061689990	1.556.593	1959088
EIDER ALONSO ORTIZ JIMENEZ	1061695954	947.867	1959088
JAIVER ANDRES GALLARDO PAPAMIJA	1061700561	1.567.393	1959088
DIANA PAOLA FRANCO CHAMORRO	1061701640	1.819.054	1959088
CRISTIAN ALFONSO MAYORGA HURTADO	1061704122	2.445.030	1959088

Liberty Seguros S.A.

CARLOS ALBERTO ROJAS SALAMANCA	1061704250	1.000.768	1959088
ALEJANDRO ESTEBAN MUÑOZ CALDON	1061706350	2.755.182	1959088
JHON HAROLD BECERRA POLINDARA	1061706866	2.255.221	1959088
JULIET CATALINA OROZCO CORDOBA	1061708726	1.250.621	1959088
DUVAN GUILLERMO TOVAR REYES	1061708989	1.660.598	1959088
JULIAN ANDRES COTAZO CHICANGANA	1061714211	1.658.165	1959088
JHOAN ALEJANDRO LARRARTE ANAYA	1061716444	1.817.164	1959088
JAMES EDGARDO CAMPO PETECHE	1061716504	1.849.843	1959088
RUBIEL GURRUTE CAMPO	1061717090	1.697.173	1959088
LUIS ALFREDO NAVIA GUEGUE	1061719957	1.548.946	1959088
JOHAN OLIVER CAMPO MANQUILLO	1061719977	1.689.207	1959088
YASER ALBERTO HERNANDEZ IMBACHI	1061720901	2.117.843	1959088
HENRY ANDRES OSORIO CLAVIJO	1061720939	1.756.582	1959088
CLEIVER MANUEL TOBAR ORDOÑEZ	1061724978	1.694.607	1959088
JULIAN ANDRES VELARDE HOYOS	1061730396	2.252.682	1959088
JHOAN DAVID BEDOYA MERA	1061732209	2.274.637	1959088
DAYAN STIVEN SOLARTE LARA	1061733680	1.387.757	1959088
EDINSON ALEXANDER VEGA HOLGUIN	1061735928	1.842.794	1959088
ARY YOHAN CALDON CERTUCHE	1061741446	2.062.709	1959088
EDWIN ANAYA ORTIZ	1061742216	1.684.332	1959088
YONATHAN HERNAN SUAREZ GOMEZ	1061743171	1.475.369	1959088
JULIO EDUARDO PILLIMUR FERNANDEZ	1061746270	1.839.363	1959088
MARTHA LILIANA IDROBO SANTACRUZ	1061748588	1.888.625	1959088
JOHN ALEXANDER SALAMANCA ANACONAS	1061758908	911.933	1959088
GIANCARLO DAVID PALADINES CAICEDO	1061764844	1.621.632	1959088
EINER MARINO SOTELO ORTIZ	1061773071	1.343.852	1959088
JUAN SEBASTIAN FLORIN BURBANO	1061773136	1.605.489	1959088
ADRIAN EDUARDO ROJAS BENAVIDES	1061774687	1.467.840	1959088
JORGE ENRIQUE EMBUS YASNO	1061775448	1.687.394	1959088
YERLY CONSTANZA MANCHOLA CAMBINDO	1062285423	733.016	1959088
MIGUEL ALBERTO NARVAEZ PEREZ	1063806434	1.015.441	1959088
ANGELICA MARIA CORDOBA DIAZ	1064427243	2.085.712	1959088
ANDRES FELIPE PATIÑO TORRES	1073159803	459.520	1959088
JOHN JAIRO ARTURO PERALTA	1085244217	488.190	1959088
ROGER FELIPE ANDRADE BURBANO	1085244473	855.874	1959088
JOHN ALEXANDER BUESAQUILLO	1085244684	1.637.449	1959088
OMAR CAMILO RUALES QUISCUALTUD	1085244695	1.217.264	1959088
DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONES	1085245082	877.651	1959088
EDISON FERNANDO PINCHAO CHAÑA	1085245573	855.874	1959088
JOSE AUDIEL MENESES DELGADO	1085248001	1.185.653	1959088
MYLER IVAN RIVERA POPAYAN	1085248158	1.149.099	1959088

JULIO CESAR BASTIDAS ARAUJO	1085249058	656.062	1959088
JOHN ALEJANDRO SANTACRUZ ERAZO	1085252079	688.674	1959088
SANDRA MILENA MONTENEGRO RODRIGUEZ	1085252148	211.790	1959088
OSCAR DARIO VILLOTA PORTILLO	1085260059	899.814	1959088
ANDRES FERNANDO MESIAS PORTILLA	1085264555	1.798.131	1959088
EDWAR CAMILO CALVACHE GAVIRIA	1085266586	883.741	1959088
EDWIN DELGADO HURTADO	1085267379	1.642.983	1959088
GIOVANN ALEXANDER ORDOÑEZ REINA	1085268058	1.528.021	1959088
DIEGO MAURICIO PANTOJA ACOSTA	1085271927	667.774	1959088
MARIO ANDRES JIMENEZ BUESAQUILLO	1085274506	1.037.173	1959088
FRANCISCO DAVID ARTEAGA GRIJALBA	1085274886	883.741	1959088
JUAN DAVID LOPEZ GOMEZ	1085278784	1.177.653	1959088
GUILLERMO ERNESTO ANDRADE CASTILLO	1085279743	1.530.503	1959088
WILSON GIOVANNY ALPALA GALVIS	1085280306	1.534.137	1959088
EDISON ADRIAN ANDRADE MAYA	1085280839	433.118	1959088
JHONATAN FREDY BOTINA NASPIRAN	1085286031	694.909	1959088
BRAYAN ERNESTO RUANO CASTRO	1085288824	433.118	1959088
LUIS CARLOS BENAVIDES MOLINA	1085290281	846.295	1959088
ERICKSON BERNARDO ORDOÑEZ BENAVIDES	1085291540	1.347.653	1959088
JUAN DAVID GOMEZ BARCO	1085294647	667.774	1959088
MIGUEL ESTEBAN CERON MORA	1085296405	864.583	1959088
MONICA VANESSA BURBANO GUEVARA	1085298972	921.585	1959088
GILMAR ROBINSON TIMARAN TORRES	1085299541	1.184.945	1959088
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CORAL	1085301220	350.503	1959088
MARIO FERNANDO INSUASTY CORDOBA	1086133363	865.696	1959088
LEONEL EDUARDO MEZA IPIALES	1086499103	1.192.107	1959088
FERNANDO ANDRES GOMEZ CANO	1087988545	1.056.984	1959088
PABLO ANDRES OSPINA VALLEJO	1087992870	975.564	1959088
YENI ALEXANDRA RODRIGUEZ FERNANDEZ	1087998712	666.282	1959088
DIEGO FERNANDO ARIAS CARDENAS	1088250077	1.441.429	1959088
JHONY ESTIVEN MONTOYA BAENA	1088256176	1.541.189	1959088
OSCAR FABIANY HINCAPIE TANGARIFE	1094882733	1.189.414	1959088
ANDRES FELIPE PATIÑO HOLGUIN	1094885162	1.037.878	1959088
EMMANUEL AREVALO IBAÑEZ	1094888623	787.949	1959088
JUAN CAMILO RAMIREZ ECHEVERRI	1094891752	786.104	1959088
ANGELA TATIANA VARGAS CRUZ	1094893306	869.958	1959088
JORGE IVAN CRUZ BELTRAN	1094897936	664.291	1959088
LEDIN ANDREY ERAZO ORTEGA	1094897978	462.365	1959088
JUAN SEBASTIAN ANGARITA OSORIO	1094898947	493.379	1959088
CESAR AUGUSTO SUAZA LOAIZA	1094901322	827.362	1959088
JONATHAN ALAIX MARTINEZ LEON	1094904771	1.167.929	1959088

MARIA ALEJANDRA SALGADO GRANADA	1094905358	2.179.865	1959088
CARLOS ALBERTO MARIN ORTIZ	1094908667	594.462	1959088
LUIS CARLOS IBAÑEZ GIL	1094914456	664.291	1959088
JHONNY ALEJANDRO MEJIA CEBALLOS	1094927417	1.043.107	1959088
GUSTAVO ADOLFO TABARES CARDENAS	1094927823	1.242.745	1959088
GLORIA ESTEFANY RAMIREZ CASTAÑO	1094929063	656.918	1959088
ANGIE TATIANA GALLEGO TORO	1094931707	762.151	1959088
JOHAN SEBASTIAN OSSA OSPINA	1094933990	1.306.096	1959088
LUIS FERNANDO RAMIREZ URRESTY	1096035589	335.963	1959088
CRISTIAN ALEXANDER TORO SALAZAR	1096038049	483.761	1959088
CRISTIAN ALBERTO MARIN AGUDELO	1097399667	1.146.983	1959088
MARLON STEVEEN OSORIO DAVILA	1097401628	709.107	1959088
CRISTIAN CAMILO TORRES NIMISICA	1097402637	395.058	1959088
JUAN CARLOS MONTOYA GOMEZ	1097721570	1.388.074	1959088
YENNY PAOLA MEJIA SANCHEZ	1097721895	1.008.251	1959088
MARIA FERNANDA HOYOS ANGEL	1097722537	1.222.984	1959088
DIEGO ARMANDO MONTENEGRO SAA	1107038239	1.207.621	1959088
LUIS CARLOS CORDOBA GIRONZA	1107038945	632.000	1959088
ELDER SANCHEZ TORRES	1107040968	686.304	1959088
JHAN CARLOS SATIZABAL	1107043697	661.921	1959088
LILIANA PATRICIA BUITRAGO MOSQUERA	1107063557	772.418	1959088
ABEL FRANCISCO SILGUERO MONTOYA	1107064955	794.059	1959088
ISABEL CRISTINA LOPEZ BENACHI	1107067211	877.048	1959088
JHON HAROLD MERA SALAZAR	1107069481	787.321	1959088
DIEGO FERNANDO MOSQUERA MOSQUERA	1107076173	667.600	1959088
JORGE IVAN HOYOS VANEGAS	1109291323	2.508.104	1959088
DARIO GIOVANNY MONTOYA LONDOÑO	1110510455	810.833	1959088
WILL EDISON MORENO SEGURA	1111759892	685.433	1959088
ANDRES FELIPE OLAYA RESTREPO	1112098175	859.181	1959088
MARTHA CECILIA MUÑOZ MANBUSCAY	1112461062	862.504	1959088
CRISTHIAN ADOLFO ANACONA MAYOR	1112466554	1.398.333	1959088
JULIANA CARDONA MEJIA	1112471181	644.893	1959088
CRISTIAN MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ	1112620769	1.084.833	1959088
HECTOR LEONARDO TABARES MARTINEZ	1112622988	721.470	1959088
EDUARD HERNEY MORALES RIOS	1112759102	807.843	1959088
YURI PEREZ ARCILA	1112965550	753.848	1959088
JOHN FREDDY CIRO CHAMORRO	1113305932	1.079.050	1959088
CATHERINE CABRERA BUENO	1113307253	980.784	1959088
GABRIEL DARIO LOZANO PADILLA	1113515052	528.683	1959088
EDGAR ENRIQUE REINA SANDOVAL	1113517634	643.633	1959088
YONJAM ORDOÑEZ	1113518167	643.633	1959088

JOSE ANTONIO JARA BERNAL	1113518303	625.515	1959088
CARLOS HERNANDO MORENO VELEZ	1113524604	933.515	1959088
YEISSON FABIAN GALEANO SOLARTE	1113524949	1.075.567	1959088
ANDRES FELIPE SAAVEDRA CAJAMARCA	1113634210	703.071	1959088
PAOLA ANDREA DARAVIÑA CASTRILLON	1113643567	661.448	1959088
JOHAN MANUEL PAREJA VALENCIA	1113643688	573.882	1959088
JAIRO ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ	1113649319	1.148.346	1959088
LUIS FELIPE PEREZ AGUADO	1113785781	502.260	1959088
MARIA LEIDY CHICA GAVIRIA	1114388533	841.718	1959088
JUAN FERNANDO NARVAEZ HOYOS	1114726056	740.296	1959088
YEISON YAIR ESTRADA GAMBOA	1115068386	807.804	1959088
LUISA FERNANDA RIOS BEDOYA	1115078682	709.107	1959088
JONATHAN FABIAN LOPEZ TORO	1115419794	1.003.896	1959088
DIEGO ANTONIO BETANCOURT DONCEL	1116432191	954.733	1959088
CRISTHIAN CAMILO ZORRILLA ARENAS	1116432346	586.787	1959088
JORGE ANDRES HERNANDEZ	1116433639	1.005.666	1959088
SERGIO CAMILO PELAEZ ARIAS	1116436705	885.570	1959088
VICTOR ALFONSO IBARRA QUIJANO	1118282545	1.073.513	1959088
YEINER JOSE CAMARGO ORTIZ	1121296706	1.073.408	1959088
FRANKLYN ALEXIS ARANGO SANCHEZ	1125079959	331.119	1959088
JORGE ARMANDO PUENTES HERRERA	1130585474	394.194	1959088
ANDRES DIAZ ARTUNDUAGA	1130588360	1.002.033	1959088
JOSEPH ANDRES VALENCIA SINISTERRA	1130589757	1.123.626	1959088
JUAN PABLO CALVO OJEDA	1130590313	718.722	1959088
HARBY EDILBERTO ORDOÑEZ LEDEZMA	1130592095	1.905.233	1959088
JAVIER ALBERTO RUIZ LOPEZ	1130598117	1.260.742	1959088
YOVANA OSSA	1130604927	582.484	1959088
JESUS HERNEY GIRALDO PACHON	1130609395	632.312	1959088
JOVAN FABIAN VALENCIA TOVAR	1130615766	751.282	1959088
ALEXANDER ORTIZ TORRES	1130619237	394.194	1959088
ELKIN GONZALO SANCHEZ GALEANO	1130630254	707.763	1959088
DEYBER ENRIQUE MURILLO RAMIREZ	1130630563	239.326	1959088
HARVEY GONGORA CAICEDO	1130633673	1.156.554	1959088
HUGO ERNESTO NIEVES CASAÑAS	1130633997	938.533	1959088
JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL	1130634806	800.942	1959088
MAURICIO MARULANDA MERA	1130635998	715.600	1959088
JULIAN DAVID VELEZ LOZANO	1130641063	1.080.479	1959088
JHONNY GUERRERO REINA	1130643372	1.099.079	1959088
NORALIS VARGAS CASTANEDA	1130644673	579.578	1959088
CRISTHIAN FERNANDO GARCIA GARCIA	1130649321	637.225	1959088
JOSE JEFFERSON IBARGUEN VALENCIA	1130649659	814.317	1959088

BENJAMIN RAMOS OCAMPO	1130652052	836.071	1959088
RONALD CARABALI JIMENEZ	1130653112	239.326	1959088
OSCAR FERNANDO LOPEZ PRADA	1130653689	1.099.079	1959088
JOHN EDWIN GOMEZ VALENCIA	1130654290	340.102	1959088
LEUSON ARBEY QUIÑONES ALEGRIAS	1130656565	1.325.183	1959088
VIZNEY JOHANY SANCHEZ GALEANO	1130658242	1.002.033	1959088
JENNY PAOLA CADENA BOTERO	1130661719	613.284	1959088
HOLMES VALENCIA LEDESMA	1130661794	928.574	1959088
ARIEL ENRIQUE ALVIS MEJIA	1130665739	581.492	1959088
MANUEL ALEXANDER DIAZ VERA	1130666578	760.013	1959088
JHON ESNEIDER MORENO LARGO	1130672718	848.733	1959088
LUIS HERNANDO RENGIFO OCHOA	1130675623	673.173	1959088
PEDRO LUIS MEJIA ORTIZ	1130676511	962.046	1959088
CARLOS ANDRES GUARNIZO MARIN	1130679125	606.746	1959088
GUSTAVO ADOLFO GARCIA MARTINEZ	1130680581	944.170	1959088
JOHN ALEXANDER CABRERA GALINDO	1130681657	555.916	1959088
JHONNY ENRIQUE RIVERA ROJAS	1143123213	595.318	1959088
FABIAN MAURICIO SALAZAR PERAFAN	1143827064	841.312	1959088
JEFERSSON RICARDO OSPINA PANTOJA	1143828588	564.771	1959088
JEISON STEVEN LUNA CAMPO	1143833531	677.283	1959088
ALEXIS LONDOÑO VINASCO	1143835644	846.225	1959088
LEONARDO ANDRES GIL BARRERA	1143836476	421.368	1959088
LUIS ALBERTO MOSQUERA DURAN	1143846285	1.133.600	1959088
JHON FREDDY TRUJILLO URREA	1143846659	686.304	1959088
JHON FREDY MOSQUERA MOSQUERA	1143928208	384.476	1959088
MARVIN SANTIAGO ARCOS OSPINA	1143934168	389.334	1959088
JEFERSON ALEXIS GRISALES DUQUE	1143934322	239.326	1959088
GERALDIN MARYOLI GELVES GONZALEZ	1143934402	690.238	1959088
MICHAEL ANTONIO PARDO MUNEVAR	1143935487	648.546	1959088
CHRISTIAN CAMILO ARROYAVE GAVIRIA	1143939292	389.334	1959088
MARIA LIZETH GONZALEZ PAJOY	1143940949	904.173	1959088
LEONARDO CRUZ OCAMPO	1143942439	874.404	1959088
CRISTIAN DAVID MORENO LARGO	1143943419	1.127.504	1959088
RONALD RENDON DUSAN	1143943548	947.138	1959088
WILLIAM ALEXANDER RAMOS CAICEDO	1143944725	331.119	1959088
IVAN DARIO CIFUENTES GOMEZ	1143945228	606.187	1959088
JHON JAIRO GUARNIZO CAICEDO	1143945685	1.133.600	1959088
JESUS ALBEIRO BAZAN OROZCO	1143946155	686.304	1959088
FRIEDMAN SAAVEDRA CARDONA	1143958648	384.476	1959088
DANIEL ALEJANDRO PERDOMO CHAVEZ	1143960132	394.194	1959088
BRANDON ESTEBAN BEDOYA RAMIREZ	1143961762	331.119	1959088

WALTER DAMIAN YELA GUERRON	1144029167	384.476	1959088
JESUS EFRAIN MUÑOZ PANTOJA	1144029813	287.580	1959088
JHONATAN RAMIREZ ZUÑIGA	1144030500	981.517	1959088
ANDRES FELIPE RIVERA CHIRAN	1144033488	1.022.446	1959088
GILBERTO EDITO RAMOS	1144038853	389.334	1959088
JHON HAWRIN MONCADA OSORIO	1144042211	489.482	1959088
OBRIAM RODRIGUEZ ANGEL	1144044775	335.963	1959088
JOSE MAURICIO OCAMPO SARRIA	1144048833	720.825	1959088
GINDY SAMIRA JIMENEZ GUTIERREZ	1144058920	791.240	1959088
LUZ ALEJANDRA NIETO GOMEZ	1144062242	756.162	1959088
JESUS DAVID RODRIGUEZ VARELA	1144124461	389.334	1959088
CRISTHIAN ALEXIS CORDOBA HURTADO	1144128623	1.393.979	1959088
ROBIN ALEXANDER CABRERA SANCHEZ	1144134052	384.476	1959088
JONATHAN FERNANDO ARBELAEZ CERON	1144139644	331.119	1959088
CAMILO ANDRES SOLANO GONZALEZ	1144142129	827.173	1959088
JUAN GABRIEL SANCHEZ CAPERA	1144145230	661.921	1959088
MAURICIO BONILLA AGUIRRE	1144147180	611.100	1959088
HECTOR MAURICIO MUÑOZ RAMIREZ	1144147341	756.842	1959088
JAVIER ALONSO MUÑOZ RAMIREZ	1144147882	962.046	1959088
HANS CRISTIAN OLAECHEA VELEZ	1144148603	1.509.656	1959088
STEVEN GOMEZ MEZA	1144148712	632.312	1959088
JORDY CHAUX CERON	1144149788	601.833	1959088
BRAIAN ESTEBAN SEMANATE GAVIRIA	1144149977	384.476	1959088
STEPHANY JOHANNA ESPINOSA ZUÑIGA	1144150659	800.048	1959088
DIANA CRISTINA GOMEZ TOVAR	1144150675	638.951	1959088
JORMAN PAMPLONA CAICEDO	1144154596	698.840	1959088
CHRISTIAN ANDRES DAVALOS BOTERO	1144154708	721.337	1959088
LINA MARCELA RAMOS DORADO	1144160245	757.018	1959088
LAURA XIMENA ALZATE VILLAMAR	1144164231	727.027	1959088
CRHISTIAN CAMILO ROSERO ROJAS	1144164691	394.194	1959088
CARLOS ANDRES PEREIRA SOCHA	1144169071	601.833	1959088
SEBASTIAN GIL REVELO	1144169854	531.902	1959088
JORGE LUIS OCHOA JIMENEZ	1144170413	1.158.854	1959088
LEDHER RIVAS MEDINA	1144170882	846.225	1959088
JEFFERSON ANDRES MANRRIQUE YELA	1144172144	690.346	1959088
DANNA FAYSURI VILLA GIL	1144185412	421.368	1959088
KEVIN ALEXANDER NAVARRO TAPASCO	1151944011	713.338	1959088
CAMILO MILLAN PINO	1151947008	715.912	1959088
HELEN TATIANA OSPINA JIMENEZ	1151956138	708.493	1959088
JOHN EDINSON ROA CRIOLLO	1143932516	1.103.434	1959088
JOAN CAMILO VANEGAS MEJIA	75103396	2.045.758	1959088

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 18 FEBRERO 2019 02:48:44 PM

RADICACIÓN No: 20190067572-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819E2J4SM

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL VIERNES 19 DE ABRIL DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS
NIT NRO :891700037 - 9
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
WEB: www.mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ccarmarg@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 80N NRO. 6 71
CIUDAD :CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:njudiciales@mapfre.com.co
MATRICULA NRO :40377 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3024 DEL 17 DE JULIO DE 1969 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NÚMERO 20502 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. . POR EL DE SEGUROS CARIBE S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3024 DEL 17 DE JULIO DE 1969 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NÚMERO 20502 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE SANTA MARTA A BOGOTA .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6138 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 2895 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE SEGUROS CARIBE S.A. . POR EL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. . SIGLA: MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 428	22/06/1960	NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA	08/02/1977	20501	IX
ESCRITURA 1975	20/04/1981	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	21/03/1986	83646	IX
ESCRITURA 4589	05/08/1993	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	14/10/1993	49788	VI
ESCRITURA 5811	02/11/1994	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	11/01/1995	36	VI
ESCRITURA 7011	29/12/1994	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	08/03/1995	499	VI
ESCRITURA 3352	24/06/1995	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	19/09/1995	2147	VI
ESCRITURA 6138	10/11/1995	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	21/12/1995	2895	VI
ESCRITURA 2904	23/09/1997	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	15/09/1998	2029	VI
ESCRITURA 0739	11/04/2001	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	17/01/2003	111	VI

CERTIFICA

DICHA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 4680 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1975, NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20503 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPANIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 438 DEL 18 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 1020 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA
C.C.94426721

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1804 DEL 20 DE JUNIO DE 2003 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 91 DEL LIBRO V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0570 DEL 26 DE MARZO DE 2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 62 DEL LIBRO V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS

SEÑORES
JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

REF.:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
DEMANDADO:	TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TEL S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	76001310500520150069300 (2015-0693)

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. Nº 39.116 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que anexo a este escrito, me dirijo a su Despacho a fin de manifestar que SUSTITUYO dicho mandato a la doctora **LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO,** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. N° 1.144.064.862 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 296.866 del C. S. de la J., en los términos en los que me fue conferido.

Para el pleno cumplimiento de la presente sustitución, la doctora Botero Londoño queda facultada para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la ley, y en general, para ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Del señor Juez, atentamente

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá
T. P. No.39.116 del C. S. de la J.

Acepto,

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO
C.C. 1.144.064.862 de Cali
T.P. 296.866 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019), personalmente notifico la Dra. LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.144.064.862 de cali (Valle del Cauca), en calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Se notifica del ***Auto No.1671 del 18 de DICIEMBRE de 2015 Auto No.449 del 23 de MARZO de 2017*** *se le corre traslado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por* ***JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL*** *en contra de* ***TELMEX COLOMBIA S.A.*** *Y OTROS Se le corre el término legal de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda.*

El Notificado, _____

T.P. No. 296866
C.C. 1144069362

El Secretario,

WILLIAM ROLDAN MORAN

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6 MAR 2019
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Señores
JUZGADO QUINTO (5°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
Demandado:	MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S. - TELMEX COLOMBIA S.A.
Llamado en garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación:	2015-00693

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.064.862 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.866 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada sustituta del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con T. P. 39.116 del C. S de la J., quien actúa como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con oficinas en la carrera 14 No 98—34 de esa ciudad y con sucursal en Cali, ubicada en la Carrera 80 No 6-71de Cali, tal y como se encuentra acreditado mediante certificado de Cámara y Comercio aportado al momento de la notificación del auto que admitió la demanda y que obra en el expediente; encontrándome dentro del término legal oportuno para hacerlo, a través del presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL en contra de MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y de TELMEX COLOMBIA S.A. y en segundo lugar, a contestar el Llamamiento en Garantía formulado a mí representada por esta última sociedad, en los siguientes términos:

CAPITULO I
CONTESTACION DE LA DEMANDA
FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1.: No me consta si el actor ingresó a laborar con la sociedad MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., tampoco la fecha de inicio y terminación de dicho vinculo; y menos aún el cargo desempeñado, el tipo de contrato, su supuesto salario y auxilios, por cuanto dichas manifestaciones son ajenas a mi representada, la cual es una compañía aseguradora que no tiene ninguna relación de trabajo con el hoy demandante, de esta manera, la parte actora deberá acreditar dentro del proceso lo aquí señalado, mediante los medios probatorios pertinentes y útiles.

P/ CAUO

Frente al hecho 2.: No me consta que la demandada MERC@TTEL S.A.S. haya establecido que quien coordinaría el trabajo a realizar fue la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., de la cual supuestamente recibía control, vigilancia y programación de las labores a realizar, por cuanto dichas manifestaciones son ajenas al conocimiento de mi representada, la cual es una compañía aseguradora que no tiene ninguna relación de trabajo con la hoy demandante, de esta manera, la parte actora deberá acreditar dentro del proceso lo aquí señalado, mediante los medios probatorios pertinentes.

Al respecto, es pertinente señalar, que conforme a los hechos y a los documentos obrantes en el plenario, se evidencia que entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el señor JORGE IVAN LOAIZA no existe una relación laboral, y que entre la primera y la sociedad MERC@TTEL S.A.S., no existe identidad de objetos sociales, razón por la cual, no se puede predicar obligación alguna o solidaria entre dichas entidades; Aunado al hecho de que el demandante no celebró contrato alguno con TELMEX COLOMBIA S.A., ni verbal, ni escrito, razón por la cual no puede predicarse el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo Trabajo que al respecto señala:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*
> *(...)"*[1]

Frente al hecho 3.: No me consta que la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. haya realizado capacitaciones a sus empleados, ni que les haya entregado uniformes y dotaciones; tampoco me consta que se hayan llevado a cabo procedimientos para las sanciones disciplinarias a los empleados, por cuanto ello se encuentra por fuera de la órbita de conocimiento de mí representada, quien en calidad de aseguradora no tiene ningún medio o canal que le permita o lo encamine a conocer tal situación, por lo que la

[1] CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 34.

parte actora deberá acreditarla dentro del proceso y mediante los medios probatorios pertinentes tales afirmaciones.

Frente al hecho 4.: No me consta que los trabajadores de MERC@TTEL S.A.S. hayan constituido un sindicato de trabajadores de nombre "SINTRAMERC@TTEL", ni que las demandadas hayan cerrado sedes de trabajo de manera intempestiva, como consecuencia de la supuesta inconformidad por la creación del mencionado sindicato, toda vez que dichas manifestaciones hacen referencia a eventos que son completamente extraños a la esfera de conocimiento de mi representada como compañía de seguros, por lo cual la parte interesada deberá probarlo mediante los medios idóneos de prueba de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 5.: No me consta que los supuestos trabajadores sindicalizados hubiesen iniciado proceso de negociación colectiva, el día 03 de octubre de 2013, tampoco cual fue el resultado de la supuesta negociación, pues como se ha reiterado en hechos anteriores, hace referencia a eventos que transgreden la esfera del conocimiento que podría tener mi poderdante, de manera que la carga de su demostración recae única y exclusivamente sobre la parte actora.

Frente al hecho 6.: No me consta la supuesta fecha de cierre de las instalaciones y los motivos que presuntamente haya tenido la sociedad MERC@TTEL S.A.S. para ello, como tampoco si el demandante y demás trabajadores gozaban fuero sindical, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada. Se reitera que la aseguradora que represento no tiene ninguna relación de trabajo con el hoy demandante y en consecuencia no conoce de ningún hecho relacionado con éste, por lo que la parte actora deberá acreditar dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes lo manifestado en este hecho.

Frente al hecho 7.: No me consta que las sociedades MERC@TTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. fueran sancionadas por parte del Ministerio del Trabajo y de la Protección Social, consecuentemente desconozco los supuestos motivos de la sanción en mención, puesto que se trata de eventos que son completamente ajenos a mi representada como compañía de seguros, por lo cual la parte interesada deberá probarlo mediante los medios idóneos de prueba de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 8.: No me consta la manifestación que el demandante refiere en el presente hecho, puesto que se trata de situaciones que son completamente ajenas a mi representada como compañía de seguros, por lo cual la parte interesada deberá probarlo mediante los medios idóneos de prueba.

P/ CAUO

Frente al hecho 9.: No me consta la manifestación que el demandante refiere en el presente hecho, puesto que se trata de situaciones que son completamente ajenas a mi representada como compañía de seguros, por lo cual la parte interesada deberá probarlo mediante los medios idóneos de prueba.

Frente al hecho 10: No me constan las afirmaciones que la apoderada de la parte demandante realiza en este hecho.

Debe señalarse que mi procurada desconoce abiertamente si al demandante JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL se le adeudaban salarios y prestaciones sociales, pues como se ha reiterado en este acápite, mi representada desconoce todo lo relacionado con el presunto vínculo laboral entre el demandante y la demandada MERC@TTEL S.A.S., pues tal escenario resulta absolutamente ajeno a ella, de manera que, deberá el demandante acreditar su dicho a través los medios probatorios que considere pertinentes y útiles.

Frente al hecho 11: No me consta los pagos supuestamente efectuados al señor JORGE IVAN LOAIZA por concepto de prestaciones sociales, ni tampoco si dichos pagos se cancelaron de manera correcta, por cuanto ello está directamente relacionado con la supuesta relación laboral señalada en los hechos anteriores, la cual es absolutamente ajena a mi prohijada y en esta medida solicito que sean probadas las manifestaciones que el actor asevera en el presente hecho, a través de los medios probatorios pertinentes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi procurada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de la póliza de cumplimiento tomada por MERCATTEL S.A.S., por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo que respetuosamente solicito denegar las peticiones de la parte actora, en su totalidad, condenándola en costas y agencias en derecho.

Frente al caso concreto, es preciso señalar que mi representada como aseguradora, no le consta los hechos narrados en el escrito de la demanda, ni mucho menos podría tener certeza de las aseveraciones y las declaraciones que erradamente pretende la parte actora.

Sin embargo, debe indicarse que las pretensiones resultan a todas luces improcedentes y carentes de sustento, debido a que hasta la fecha no se han aportado pruebas ciertas que demuestren que al demandante se le adeude suma alguna por salarios y prestaciones

sociales, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad del asegurado ya que, TELMEX COLOMBIA S.A. no ha tenido la calidad de empleador del accionante.

SI bien es cierto, mi representada suscribió contratos de seguro de cumplimiento con los cuales se está garantizando la ejecución de labores que fueron contratadas entre MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., labores que se encuentran estrictamente especificadas en los contratos afianzados y que se amparan de conformidad con los contratos de seguro suscritos por las partes, es decir el asegurador y el asegurado, de ahí que mi representada sólo se limitó a la expedición de una póliza de seguro en la cual se estipularon entre las partes contratantes una serie de cláusulas y condiciones que regulan la relación contractual en la cual se deben tener en cuenta los amparos, coberturas, vigencia, límites y sublímites asegurados, así como las exclusiones y deducibles pactados.

En ese orden de cosas, y habiendo hecho claridad sobre ese particular, es preciso mencionar que mi a representada le consta la suscripción de los contratos afianzados más no su ejecución, por lo cual es completamente ajena a los hechos que narra la parte accionante; y por ello el juzgador, al momento de desatar la relación sustancial que nos convoca al presente litigio, deberá atenerse a lo pactado en el contrato de seguro suscrito, es decir, deberá tener en cuenta a las estipulaciones contractuales que fueron pactadas y que se reflejan en la caratula de la póliza y en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro que sirvió de base a la convocatoria a MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Frente a las pretensiones individualmente consideradas, procedo a pronunciarme en detalle, así:

Frente a la pretensión PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de reconocimiento del supuesto vínculo laboral de las demandas MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A. y el actor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, pues si bien MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no tuvo ni tiene relación alguna con el señor VASQUEZ TORRES, así como tampoco contacto directo con los sucesos relatados en la demanda, me opongo en la medida en que se desconozcan las condiciones pactadas en el contrato de seguro objeto de la convocatoria de mi procurada al proceso, así mismo, en la medida en que desborden el ámbito de cobertura de la póliza utilizada como fundamento de tal vinculación.

Frente a la pretensión SEGUNDA: Me opongo la prosperidad de la presente declaración, en el mismo sentido de la anterior, pues sin perjuicio de que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la

P/ CAUO

demanda, ni tampoco tuvo ni tiene relación alguna con el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda, me opongo en la medida en que se desconozcan las condiciones pactadas en el contrato de seguro objeto de la convocatoria de mi procurada al proceso, así mismo, en la medida en que desborden el ámbito de cobertura de la póliza utilizada como fundamento de tal vinculación.

Frente a la pretensión TERCERA: Me opongo a esta temeraria pretensión condenatoria, consistente en el pago (de manera solidaria) POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES por parte de las demandadas, como quiera que es inexistente la supuesta solidaridad predicada. Los documentos que ya obran en el expediente acreditan plenamente que **TELMEX COLOMBIA S.A. no fue la empleadora del demandante**, ni está obligada a responder solidariamente con el empleador por las presuntas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S., supuestamente derivadas de la ejecución de la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, celebrados entre estas dos sociedades.

Cabe resaltar que el contrato celebrado entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S., no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Ahora, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S., como contratista, se celebró oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, labores que no hacen parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A. y por lo tanto no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución del Contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante.

Luego se concluye que no se reúnen los presupuestos para que la sociedad convocante responda solidariamente con su contratista por las pretensiones del actor, derivadas de supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S.

P/ CAUO

Siendo inexistente la responsabilidad solidaria que pretende endilgarse a TELMEX COLOMBIA S.A., mal podría prosperar la petición de que se le imponga alguna condena.

Frente a la pretensión CUARTA: Me opongo en el mismo sentido lógico por el cual se deben negar las pretensiones anteriores, también debe despacharse desfavorablemente la presente, asociada al pago de SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE PRESTACIONES por parte de las demandadas, por cuanto TELMEX COLOMBIA S.A. no se encuentra en la obligación de responder solidariamente por obligaciones derivadas de la relación laboral que presuntamente existió entre el demandante JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Ahora bien, es necesario señalar que sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada contra Telmex Colombia S.A., en caso de una remota y eventual condena en su contra, al momento de resolver lo concerniente a la convocatoria de mi procurada a este proceso, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, si bien mediante la póliza de cumplimiento expedida por mi procurada se otorgó el amparo de salarios y prestaciones, si llegara a producirse el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada MERCATTEL S.A.S., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando ello genere algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro; el amparo **NO SE EXTIENDE A CUBRIR INDEMNIZACIONES O SANCIONES DE NINGÚN TIPO, ES DECIR QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO ESTARÍA CUBIERTO DE NINGUNA MANERA, LA SANCIÓN POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE SOLICITA EL ACTOR**.

Frente a la pretensión QUINTA: Me opongo en el mismo sentido lógico por el cual se deben negar las pretensiones anteriores, también debe despacharse desfavorablemente la presente, asociada al pago de SANCIÓN MORATORIA por la NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS por parte de las demandadas, por cuanto TELMEX COLOMBIA S.A. no se encuentra en la obligación de responder solidariamente por obligaciones derivadas de la relación laboral que presuntamente existió entre el demandante JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Ahora bien, es necesario señalar que sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada contra Telmex Colombia S.A., en caso de una remota y eventual condena en su contra, al momento de resolver lo concerniente a la convocatoria de mi procurada a este proceso, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, si bien mediante la póliza de cumplimiento expedida por mi procurada se otorgó el amparo de salarios y prestaciones, si llegara a producirse el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada MERCATTEL

P/ CAUO

S.A.S., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando ello genere algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro; **EL AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR INDEMNIZACIONES O SANCIONES DE NINGÚN TIPO, ES DECIR QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO ESTARÍA CUBIERTO DE NINGUNA MANERA, LA SANCIÓN POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS QUE SOLICITA EL ACTOR**.

Frente a la pretensión SEXTA: Me opongo en el mismo sentido lógico por el cual se deben negar las pretensiones anteriores, también debe despacharse desfavorablemente la presente, asociada al pago de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA por parte de las demandadas, adicionalmente, me opongo a su prosperidad, por cuanto de la lectura de los documentos que obran en el expediente, se acredita que nada se debe al demandante, toda vez que este no fue despedido sin justa causa, como lo afirma, sino que su contrato terminó por la finalización de la obra contratada y por ende no hay lugar a la indemnización que reclama; así mismo, debe reiterarse que en el eventual y remoto caso de que se accediera a esta irrisoria pretensión, no sería TELMEX COLOMBIA S.A. el obligado a responder, de manera solidaria, por obligaciones derivadas de la relación laboral que presuntamente existió entre el demandante JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL y la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Ahora bien, es necesario señalar que sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada contra Telmex Colombia S.A., en caso de una remota y eventual condena en su contra, al momento de resolver lo concerniente a la convocatoria de mi procurada a este proceso, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, del texto de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento del llamamiento en garantía se acredita, indiscutiblemente, que la garantía se limitó al pago de salarios y prestaciones sociales derivadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios afianzado, siempre y cuando ello genere algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, y por ende, **LAS INDEMNIZACIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS RECLAMADOS POR EL ACTOR, QUE NO CONSTITUYEN NI SALARIOS NI PRESTACIONES SOCIALES CARECEN DE COBERTURA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO ESTARÍA CUBIERTO DE NINGUNA MANERA, LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO QUE SOLICITA EL ACTOR**.

Frente a la pretensión SEPTIMA: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión condenatoria por concepto de indexación, con base en los argumentos esgrimidos en las anteriores, RESALTANDO que en lo que respecta a mi procurada, ella se limitó a amparar el pago de salarios y prestaciones sociales derivadas de la ejecución del contrato afianzado, por lo cual, las indemnizaciones, sanciones, indexación y/o demás conceptos reclamados por el actor, que no constituyen ni salarios ni prestaciones sociales carecen de

cobertura bajo el contrato de seguro que el cual se vinculó a mi representada mediante llamamiento en garantía.

Frente a la pretensión OCTAVA: Me opongo a esta petición, pues ante la temeridad de la acción, es a la parte actora a quien debe imponerse la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA DEMANDA

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTUA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MI PROCURADA.

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda las planteadas por TELMEX COLOMBIA S.A., que coadyuvo expresamente, sólo en cuanto no comprometan la responsabilidad de mi representada y adicionalmente, formulo las siguientes:

2. AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA TELMEX COLOMBIA S.A.

Fundamento la presente excepción en el hecho de que el demandante temerariamente endilga a TELMEX COLOMBIA S.A., una responsabilidad y obligación no surgió, pues de conformidad con los documentos allegados al expediente, **el señor demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S.**, habría desarrollado labores en ejecución de la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*.

Entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede el señor JORGE IVAN LOAIZA tratar de endilgarle la obligación responder por las supuestas obligaciones insolutas a cargo de MERCATTEL S.A.S. y por lo tanto, no es conducente el ejercicio de una acción como la presente ante la inexistencia de obligación o responsabilidad a cargo de TELMEX COLOMBIA S.A.

Los documentos que ya obran en el expediente acreditan plenamente que TELMEX

P/ CAUO

COLOMBIA S.A. no fue la empleadora del demandante, ni está obligada a responder por las supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S, aún si se demostrara plenamente que el señor JORGE IVAN LOAIZA, como trabajador de MERCATTEL S.A.S., desarrolló labores en la ejecución de los Contratos celebrados entre TELMEX COLOMBIA S.A. y su empleador.

Cabe resaltar que **el contrato celebrado entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S., como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo**, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE TELMEX COLOMBIA S.A.

Frente a la solidaridad que predica el actor en su demanda habrá de indicarse que la misma es a todas luces improcedente por cuanto, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S, como contratista, se celebró la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, la realización dichas obras, no hace parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A. y por lo tanto,. no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución de los Contratos celebrados entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que TELMEX COLOMBIA S.A. como contratante responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

La figura de la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra, se encuentra definida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

*"ARTICULO 34. **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**. (Artículo modificado por el*

artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965) 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. ***Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores,*** *solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."(Negrilla y sulínea ajena al texto)

Conforme lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia en una de sus sentencias más antiguas (CSJ, Cas. Laboral, sent. mayo 25/68), la responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios del trabajo o dueños de la obra no es ilimitada, porque si lo fuera daría lugar a injusticias en el campo de las relaciones jurídicas y a perturbaciones en el desarrollo económico. De ahí que la responsabilidad solidaria tenga una excepción legal precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la solidaridad no surge únicamente de la demostración de la existencia de un contrato de obra y de un contrato laboral, si no que se hace necesario probar que la obra o labor contratada pertenece al giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo o dueño de la obra, pero en este caso las obras objeto del contrato celebrado entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S, son completamente extrañas a las actividades normales y al objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., de tal manera que en este caso no nació la solidaridad predicada por el actor.

Luego se concluye que no se reúnen los presupuestos para que la sociedad convocante responda solidariamente con su contratista por las pretensiones del actor, derivadas de supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S.

Siendo inexistente la responsabilidad solidaria que pretende endilgarse a TELMEX COLOMBIA S.A., mal podría prosperar la petición de que se le imponga alguna condena.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, propuesta en aras de defensa de la entidad convocante y de mi procurada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., pues en este caso operó la prescripción de las acciones que eventualmente habría podido ejercer el actor.

En efecto, los derechos laborales contemplados por el Código Sustantivo del Trabajo prescriben a los tres años de haberse causado.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. COMPENSACIÓN

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a los demandados, del monto de la misma deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al actor.

6. GENERICA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de acuerdo con la ley.

CAPITULO II
CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al hecho 1.: Es parcialmente cierto sólo en cuanto tiene que ver con la celebración del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2201309001891, pero debe aclararse que si bien mediante el mismo se afianzó a MERCATTEL S.A.S., la única asegurada y beneficiaria de la Póliza es la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A.

El objeto de la mencionada póliza de cumplimento, se concertó literalmente, en los siguientes términos:

"OBJETO DE LA PÓLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR."

Por otra parte los amparos que han sido otorgados para estos casos específicos son:

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310,882.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 100.000.000,00	$ 450,000.00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2011	$ 160.000.000,00	$ 640,000.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2013	$ 100.000.000,00	$ .00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE TELMEX DEL DIA 10 DE MAYO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 640.000,00	$ 0,00	$ 640.000,00	$ 102.400,00	$ 742.400,00

Al respecto, se debe resaltar que el AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, se circunscribió en la referida póliza de la siguiente manera:

"5.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."

Resulta claro entonces que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado en la carátula de la póliza sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada, MERCATTEL S.A.S, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

P/ CAUO

Luego resulta claro que mediante tal póliza, mi representada amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada y en particular se protegió a la sociedad convocante, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de MERCATTEL S.A.S. de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores, en el marco de la ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo pretendido mediante la presente demanda hace referencia a salarios, prestaciones sociales de tipo legal e indemnizaciones, es claro que en el remoto y eventual evento en que se ordene condena alguna a favor de la parte demandante, a pesar de la existencia de la póliza de seguro que fue contratada, los hechos sobre los cuales se encuentra fundada la demanda sólo se encuentran amparados por la póliza suscrita No. 2201309001891 hasta la vigencia de la misma; esto es, hasta el 31 de Diciembre de 2013. Lo anterior es preciso señalar, pues según la solicitud de declaración y/o condena primera de la presente demanda, el actor manifiesta que su relación laboral inició desde el 04 de mayo de 2011 y terminó el 05 de mayo de 2014, es decir después del 31 de diciembre de 2013 (Terminación de Vigencia) no se encuentran amparados el reconocimiento y pago de las obligaciones pretendidas.

Por tanto insistimos que en el remoto evento en cual se demostrara que existen elementos facticos y jurídicos que soporten la existencia de la solidaridad que pretende endilgar la parte actora a TELMEX COLOMBIA S.A., la cual es jurídicamente improcedente, mi representada no estaría obligada al reconocimiento y pago de obligación alguna posterior a la terminación de la vigencia de la póliza suscrita No. 2201309001891 (31 de diciembre de 2013), por ello carecería de amparo la póliza contratada con mi representada por los periodos siguientes al 31 de diciembre de 2013 y en consecuencia no habría lugar a la afectación de la misma.

Resaltando además, que las pretensiones jamás podrán extenderse o afectar la póliza contratada, ya que la misma implicaría una cobertura en el contrato de seguro que no se ha otorgado a la demandada, como quiera que la póliza que sirvió de base a la convocatoria tiene su terminación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S. y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas

actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es TELMEX COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el de que es TELMEX COLOMBIA S.A deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de es TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S.), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, es decir si MERCATTEL S.A.S. incurre en esa conducta, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Frente al hecho 2: No me consta lo relacionado con la notificación de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en contra de TELMEX COLOMBIA S.A., por la supuesta falta de pago de salarios, y prestaciones sociales por parte de la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUICACIONES S.A.S., toda vez que es un hecho ajeno a mi

representada, por lo que la parte actora deberá probar su dicho, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 3: No es un hecho, es una consideración subjetiva de la parte que llama en garantía respecto de la legitimación que le asiste para ello, la cual no puede estar soportada únicamente en la vigencia del contrato de seguro, sino que debe estar enmarcada dentro de la realización del riesgo asegurado, y los marcos contractuales fijados por las partes al momento de concertar la póliza de cumplimiento en favor de particulares que se invoca para llamar en garantía a mi representada.

Esta consideración subjetiva esta formulada de manera incompleta, pues entre TELMEX COLOMBIA S.A., y mi representada se concertó un seguro de cumplimiento que tenía como objeto el amparo de salarios y prestaciones sociales, definido en las Condiciones Generales de la Póliza 2201309001891. Por ello es menester precisar que, la ociedad demandada omite señalar que dicho contrato de seguro está regulado por las condiciones previamente pactadas entre el asegurador y el tomador de la póliza. Siendo así, y con base a los documentos que obran en el expediente acreditan que nada se le debe al demandante. No obstante lo anterior debe aclararse que las obligaciones contraídas por mi representada son exclusivamente las expresadas en el texto de tal contrato de seguro, mediante las diversas cláusulas en las que se estipularon los limites, amparos, valor asegurado, deducibles, exclusiones y demás convenciones.

En ese orden de ideas, es claro que son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto del contrato de seguro y a mi representada, al contenido de tal póliza, que otorga exclusivamente la protección que literalmente se pactó, siempre y cuando se trate también de un hecho cubierto, es decir del incumplimiento de las obligaciones afianzadas.

Frente al hecho 4: Parcialmente cierto, Telmex Colombia S.A. es el beneficiario y/o asegurado de la póliza número 2201309001891.

No obstante, y sin que represente aceptación alguna de los hechos que se han expresado en el llamamiento en garantía, es necesario advertir que en el remoto evento en el cual se condene a mi representada al reconocimiento y pago de alguna de las pretensiones incoadas, necesariamente el Juez de conocimiento tendrá que ceñirse a los límites pactados en el contrato de seguro, esto es los amparos, coberturas, vigencias límites y sublimites, exclusiones y deducibles ya indicados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES
DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

P/ CAUO

Frente a la pretensión 1.: Me opongo, teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad de la sociedad convocante y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, no obstante, en el remoto evento de que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora en contra de TELMEX COLOMBIA S.A., en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de esta pretensión formulada a través del Llamamiento en garantía, en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de las Pólizas y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado, o se comprueba una causal de exclusión.

Sin embargo, es necesario señalar, sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada, que en caso de una remota y eventual condena, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, si bien mediante la póliza de cumplimiento otorgó el amparo de salarios y prestaciones, éste no se extiende a cubrir **NINGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN**, RESALTANDO que mi procurada se limitó a amparar el pago de salarios y prestaciones sociales derivadas de la ejecución del contrato afianzado, por lo cual, **LAS INDEMNIZACIONES, SANCIONES, INTERESES Y DEMÁS EMOLUMENTOS RECLAMADOS POR EL ACTOR, QUE NO CONSTITUYEN NI SALARIOS NI PRESTACIONES SOCIALES CARECEN DE COBERTURA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.**

EXCEPCIONES DE FONDO
FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Debe señalarse que la caducidad debe ser decretada de oficio por el Juez; sin embargo, como en este caso el H. Despacho no lo ha hecho, es preciso formular la presente excepción, para que se declare que operó el fenómeno de la caducidad, frente al llamamiento en garantía formulado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** a mi representada.

Para el efecto, es importante, primero, determinar cuál es el término de caducidad para el llamamiento en garantía y luego, hacer un breve recuento de los antecedentes procesales que el término para la vinculación del convocado en tal calidad precluyó y por ende, operó el fenómeno de la caducidad de la acción frente al llamamiento en garantía.

Siguiendo el orden expuesto en el párrafo precedente, comenzaré por mencionar que, de conformidad al Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 establece:

P/ CAUO

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedirla citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.".

Por su parte, el Art. 227 ibidem, señala:

"Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil."

El Código general del Proceso, Ley 1564 de 2012, sobre el trámite del llamamiento en garantía, señala:

"Artículo 66. Trámite.

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere

pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo.

No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes" (Negrilla subrayada ajena al texto).

Tomando en cuenta la normatividad transcrita, y recordando que los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario se concluye que, al no existir disposición que permita ampliar el término de suspensión y citación del llamando en garantía, no es posible vincular al convocado después de vencido dicho término, pues el llamamiento en ese caso ya se ha tornado ineficaz.

La normatividad procedimental al respecto es contundente, al prescribir que admitido el llamamiento en garantía si la notificación al convocado no se realiza dentro de los seis meses siguientes, **el llamamiento será ineficaz**.

Pese a lo dispuesto por la Ley y a lo ordenado por el honorable Juez en el Auto Interlocutorio No. 449 de fecha 23 de marzo de 2017, notificado por estado del 19 de abril de 2017, que admitió el llamamiento en garantía formulado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** a la aseguradora, mi representada fue notificada del contenido de tal Auto el pasado 20 de febrero de 2019, mediante Notificación Personal. Es decir que la notificación de ese auto se surtió después de pasados más de seis (6) meses contados desde el momento en que se profirió esa providencia y de más de un (1) año después de haberse vencido el término concedido por el artículo 66 del C.G.P. para vincular a la llamada en garantía al proceso. Luego es claro en este caso que precluyó la oportunidad para vincular a mi representada al proceso, pues operó el fenómeno de la caducidad de la acción. No queda ninguna duda de que por no haberse realizado la notificación del llamamiento en garantía a la aseguradora dentro de los seis (6) meses establecidos por la ley, se hizo inoperante e ineficaz la convocatoria realizada a mi procurada y por lo tanto, respetuosamente solicito se declare que operó el fenómeno de la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN frente al llamamiento en garantía y que la vinculación de la aseguradora al proceso se realizó extemporáneamente, por lo que respetuosamente pido declararlo así en sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, que en su Art. 278 preceptúa:

Artículo 278. Clases de providencias.

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien. Las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las

que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa". (Sublínea ajena al texto)

De manera subsidiaria, respetuosamente solicito declarar sin efecto vinculante tanto la convocatoria, como la notificación que del auto admisorio del llamamiento en garantía que se realizó a mi procurada el pasado 20 de febrero de 2019.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE LA ENTIDAD CONVOCANTE.

Fundamento la presente excepción en el hecho de que el demandante temerariamente endilga a TELMEX COLOMBIA S.A., una responsabilidad y obligación solidaria que no surgió, pues de conformidad con relatado por el señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL en su libelo demandatorio, ostentaba la calidad de trabajador de la MERCATTEL S.A.S., es decir, que entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede el señor JORGE IVAN LOAIZA tratar de endilgarle la obligación responder por unas supuestas obligaciones insolutas que están a cargo de su empleador, es decir, MERCATTEL S.A.S.

Cabe resaltar que el contrato de prestación de servicios celebrado entre la TELMEX COLOMBIA S.A. y la sociedad MERCATTEL S.A.S., como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Ahora, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S. como contratista, se celebraron sendos contratos de prestación de servicios, las funciones desarrolladas por el contratista no hacen parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A. y por lo tanto, esta no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución de los contratos celebrados entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que TELMEX COLOMBIA S.A. como contratante

responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

3. **EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE MERCATTEL S.A.S. CON SUS TRABAJADORES, NO SE ENCUENTRA CUBIERTO DENTRO DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891.**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la póliza que sirvió de fundamento para la convocatoria de mi representada en el presente litigio, es decir, la POLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891, de acuerdo con la caratula de la misma, otorgó una vigencia para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, sin embargo, la referida póliza contiene un amparo básico general que fue pactado en las siguientes condiciones:

> ***"CONSICION Nº 1 – AMPARO BASICO:***
> ***1. AMPARO BASICO GENERAL:***
>
> *El amparo otorgado por la presente póliza al ASEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaran a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de aplicación, que efectué el o los amparos específicos que consten en este,* ***siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.***
>
> *Es entendido que el amparo así descrito* ***se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas.*** *En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza o por sus certificados de aplicación. (...) (sublinea y negrilla fuera del texto."*

Al respecto, se debe resaltar que el AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS y PRESTACIONES, se circunscribió en la referida póliza de la siguiente manera:

> ***"5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:***
>
> *POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL*

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."
(subraya y negrita fuera de texto)

Es menester indicar que esta cobertura ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

De lo anterior, se puede decir que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado por la compañía aseguradora que represento, plasmado en la carátula de la póliza **sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada MERCATTEL S.A.S., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.**

En consecuencia, mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. **no tiene deber contractual de pagar suma alguna al demandante por los conceptos que pretende**, sin embargo, es importante aclarar que en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a la sociedad MERCATTEL S.A.S. en ejecución del contrato amparado, y que en esa condición realizó tareas a su servicio, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, **siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es decir para TELMEX COLOMBIA S.A.**

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

4. **MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y EN GENERAL, ALCANCE CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

Esta excepción se fundamenta en que cualquier decisión en torno a la relación sustancial que mi representada tiene con TELMEX COLOMBIA S.A., su asegurada y única beneficiaria de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento de la convocatoria, necesariamente se regirá o sujetará a las diversas condiciones de ese contrato de seguro, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto del contrato de seguro y a mi representada, al contenido de tal póliza, que otorga exclusivamente la protección que literalmente se pactó, siempre y cuando se trate también de un hecho cubierto, es decir del incumplimiento de las obligaciones afianzadas, pero sólo si el mismo causa detrimento patrimonial o material a la citada entidad asegurada.

Sobre la Póliza de Seguro de Cumplimiento expedida por mi representada, es importante recordar que la afianzada fue MERCATTEL S.A.S. y mediante ella se aseguró y se designó como única asegurada y beneficiaria a la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., por el eventual incumplimiento de la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales por parte MERCATTEL S.A.S.

El objeto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 1959088, se concertó literalmente, en los siguientes términos:

"OBJETO DE LA PÓLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR."

El amparo de salarios y prestaciones sociales, se definió en las Condiciones Generales de la Póliza, en los siguientes términos:

"5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."

Resulta claro entonces que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado en la carátula de la póliza sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la

póliza, de la sociedad afianzada, MERCATTEL S.A.S, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

Luego resulta claro que mediante tal póliza, mi representada amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada y en particular se protegió a la sociedad convocante, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de MERCATTEL S.A.S. de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores, en el marco de la ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el de que es TELMEX COLOMBIA S.A deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de es TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S.), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, es decir si MERCATTEL S.A.S. incurre en esa conducta, mi poderdante es quien

P/ CAUO

tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Por último, no sobra señalar que si bien mediante la póliza de cumplimiento se otorgó el amparo de salarios y prestaciones, éste no se extiende a cubrir indemnizaciones o intereses de ningún tipo.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. **AUSENCIA DE COBERTURA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y/O SANCIONES EN EL CONTRATO DE SEGURO TOMADO POR MERCATTEL S.A.S- Y DONDE FIGURA COMO BENEFICIARIO Y UNICO ASEGURADO TELMEX COLOMBIA S.A.**

Sin perjuicio de lo expuesto en las precedentes, se formula esta excepción, sin que ello implique aceptación de responsabilidad u obligación alguna a cargo de mi procurada, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratada, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro tomado por MERCATTEL S.A.S. y en el cual se ha inscrito como beneficiario y/o asegurado a TELMEX COLOMBIA S.A.

Es menester indicar que mi procurada, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891 y durante la vigencia pactada:

> ***"1. AMPARO BASICO GENERAL:***
> *El amparo otorgado por la presente póliza al AEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaran a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de aplicación, que efectué el o los amparos específicos que consten en este,* ***siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.***
>
> *Es entendido que el amparo así descrito* ***se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas.*** *En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o*

subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza o por sus certificados de aplicación. (...) (sublínea y negrilla fuera del texto."

En ese orden de ideas, los riesgos que se ampararon, en el caso de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891 concretamente son el de "Cumplimiento y Salarios y Prestaciones Sociales", ultimo que operaría en el evento en el que TELMEX COLOMBIA S.A. deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada la sociedad MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante la TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el hipotético y remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por condena alguna, **DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ÚNICAMENTE CUBRIRÍA LAS SUMAS POR CONCEPTO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de la TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, pues **LAS INDEMNIZACIONES, SANCIONES, INTERESES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO APARTADO DEL AMPARO YA MENCIONADO, SE ENCUENTRAN FUERA DE LA COBERTURA QUE MI REPRESENTADA OTORGÓ MEDIANTE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

6. SUBRROGACIÓN

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza de cumplimiento, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, TELMEX COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza mencionada concretamente es el de que TELMEX COLOMBIA S.A. deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la

aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución del contrato afianzado.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, es decir si jurídicamente surgiera el deber de TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a MERCATTEL S.A.S. el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra MERCATTEL S.A.S., es decir a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado por el que se amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, TELMEX COLOMBIA S.A., contra MERCATTEL S.A.S aquí demandada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales para con el actor, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a MERCATTEL S.A.S.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. <u>LIMITE CONTRACTUAL DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE</u>

P/ CAUO

P/ CAUO

ha otorgado a la demandada, como quiera que la póliza que sirvió de base a la convocatoria tiene su terminación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

9. PRESCRIPCIÓN

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada a pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Articulo 1081 del Código de Comercio.

Al respecto, cabe resaltar lo enunciado en el Artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aún cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.
Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

10. GENÉRICA Y OTRAS

Respetuosamente solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de acuerdo al contrato de seguro respectivo y a la Ley,

siempre que exima parcial o totalmente a mi procurada de responsabilidad, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

C.S.T., C.P.L., del C.P.C. los Artículos 54 a 57 y demás normas concordantes, del C. de Co. los artículos 1036 a 1089 y demás concordantes.

En este caso el demandante temerariamente endilga a TELMEX COLOMBIA S.A., una responsabilidad y obligación solidaria que no surgió, pues de conformidad con los documentos allegados al expediente, el señor demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, habría desarrollado labores en ejecución de la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, celebrado entre estas dos sociedades.

Entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede el señor JORGE IVAN LOAIZA tratar de endilgarle la obligación responder por las supuestas obligaciones insolutas a cargo de MERCATTEL S.A.S. y por lo tanto, no es conducente el ejercicio de una acción como la presente ante la inexistencia de obligación o responsabilidad a cargo de TELMEX COLOMBIA S.A.

Los documentos que ya obran en el expediente acreditan plenamente que TELMEX COLOMBIA S.A. no fue la empleadora del demandante, ni está obligada a responder por las supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S, aún si se demostrara plenamente que el señor JORGE IVAN LOAIZA, como trabajador de MERCATTEL S.A.S., desarrolló labores en la ejecución de los contratos mencionados, celebrados entre TELMEX COLOMBIA S.A. y su empleador.

Cabe resaltar que el contrato celebrado entre la TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S., como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Ahora, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S,

P/ CAUO

como contratista, se celebró oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, la realización de dichas obras, no hace parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., y en consecuencia no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución del Contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que TELMEX como contratante responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

La figura de la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra, se encuentra definida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

*ARTICULO 34. **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**. (Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965) 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores,** solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."(Negrilla y sulínea ajena al texto)

Conforme lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia en una de sus sentencias más antiguas (CSJ, Cas. Laboral, sent. mayo 25/68), la responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios del trabajo o dueños de la obra no es ilimitada, porque si lo fuera daría lugar a injusticias en el campo de las relaciones jurídicas y a perturbaciones en el desarrollo económico. De ahí que la responsabilidad solidaria tenga una excepción legal precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son

extrañas a la obra o labor encomendada al contratista.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la solidaridad no surge únicamente de la demostración de la existencia de un contrato de obra y de un contrato laboral, si no que se hace necesario probar que la obra o labor contratada pertenece al giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo o dueño de la obra, pero en este caso las obras objeto del contrato celebrado entre TELMEX y MERCATTEL S.A.S, son completamente extrañas a las actividades normales y al objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., de tal manera que en este caso no nació la solidaridad predicada por el actor.
Luego se concluye que no se reúnen los presupuestos para que la sociedad convocante responda solidariamente con su contratista por las pretensiones del actor, derivadas de supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S.

Siendo inexistente la responsabilidad solidaria que pretende endilgarse a TELMEX COLOMBIA S.A., mal podría prosperar la petición de que se le imponga alguna condena.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., en este caso operó la prescripción de las acciones que eventualmente habría podido ejercer el actor.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado a mi representada, debe resaltarse que cualquier decisión en torno a la relación sustancial que mi representada tiene con TELMEX COLOMBIA S.A., su asegurada y única beneficiaria de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento de la convocatoria, necesariamente se regirá o sujetará a las diversas condiciones de ese contrato de seguro, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto del contrato de seguro y a mi representada, al contenido de tal póliza, que otorga exclusivamente la protección que literalmente se pactó, siempre y cuando se trate también de un hecho cubierto, es decir del incumplimiento de las obligaciones afianzadas, pero sólo si el mismo causa detrimento patrimonial o material a la citada entidad asegurada.

Sobre la Póliza de Seguro de Cumplimiento expedida por mi representada, es importante destacar que la afianzada fue MERCATTEL S.A.S. y mediante ella se aseguró y se designó como única asegurada y beneficiaria a la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., por el eventual incumplimiento de la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales por parte MERCATTEL S.A.S.
El objeto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 1959088, se concertó literalmente, en los siguientes términos:

"OBJETO DE LA PÓLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES

P/ CAUO

SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR."

Por otra parte los amparos que han sido otorgados para estos casos específicos son:

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310,882.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 100.000.000,00	$ 450,000.00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2011	$ 160.000.000,00	$ 640,000.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2013	$ 100.000.000,00	$ .00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE TELMEX DEL DIA 10 DE MAYO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 640.000,00	$ 0,00	$ 640.000,00	$ 102.400,00	$ 742.400,00

Al respecto, se debe resaltar que el AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, se circunscribió en la referida póliza de la siguiente manera:

"5.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."

Resulta claro entonces que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado en la carátula de la póliza sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada, MERCATTEL S.A.S, en el pago de salarios y

P/ CAUO

prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

Luego resulta claro que mediante tal póliza, mi representada amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada y en particular se protegió a la sociedad convocante, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de MERCATTEL S.A.S. de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores, en el marco de la ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo pretendido mediante la presente demanda hace referencia a salarios, prestaciones sociales de tipo legal, extralegal, e indemnizaciones, es claro que en el remoto y eventual evento en que se ordene condena alguna a favor de la parte demandante, a pesar de la existencia de la póliza de seguro que fue contratada, los hechos sobre los cuales se encuentra fundada la demanda solo se encuentran amparados por la póliza suscrita No. 2201309001891 hasta la vigencia de la misma; esto es, hasta el 31 de Diciembre de 2013. Lo anterior es preciso señalar, pues según la solicitud de declaración y/o condena primera de la presente demanda, el actor manifiesta que su relación laboral inició desde el 11 de mayo de 2011 y terminó el 05 de mayo de 2014, es decir después del 31 de diciembre de 2013 (Terminación de Vigencia) no se encuentran amparados el reconocimiento y pago de las obligaciones pretendidas.

Por tanto insistimos que en el remoto evento en cual se demostrara que existen elementos facticos y jurídicos que soporten la existencia de la solidaridad que pretende endilgar la parte actora a TELMEX COLOMBIA S.A., la cual es jurídicamente improcedente, mi representada no estaría obligada al reconocimiento y pago de obligación alguna posterior a la terminación de la vigencia de la póliza suscrita No. 2201309001891 (31 de diciembre de 2013), por ello carecería de amparo la póliza contratada con mi representada por los periodos siguientes al 31 de diciembre de 2013 y en consecuencia no habría lugar a la afectación de la misma.

Resaltando además, que las pretensiones jamás podrán extenderse o afectar la póliza contratada, ya que la misma implicaría una cobertura en el contrato de seguro que no se ha otorgado a la demandada, como quiera que la póliza que sirvió de base a la convocatoria tiene su terminación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera

P/ CAUO

condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S. y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es TELMEX COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el de que es TELMEX COLOMBIA S.A deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de es TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S.), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, es decir si MERCATTEL S.A.S. incurre en esa conducta, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez denegar la totalidad de pretensiones tanto de la demanda, como las que contiene el llamamiento en garantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

1. Copia del poder a mi conferido, cuyo original ya obra en el expediente.
2. Copia del Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que ya obra en el expediente.
3. Copia de la Póliza de seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2201309001891 (Caratula, condiciones Generales y Particulares).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego a su Despacho se Decrete el interrogatorio de parte del señor JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL de un cuestionario escrito que remitiré al Despacho antes de la fecha fijada para esta diligencia, o de las preguntas que oralmente formularé durante la misma sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte actora y la convocante, en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en la Carrera 80 No. 6-71 de Cali.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Av. 6 A Bis No. 35 N-100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO
C.C. 1.144.064.862 de Popayán
T.P. 296.866 del C.S.J.

P/ CAUO

POLIZA

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30091771722

POLIZA GRUPO : 2201308900070

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001891	0	1		1°CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELMEX COLOMBIA SA			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7480000
AFIANZADO	MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S			NIT / C.C.	9002235841
DIRECCION	CRA, 18 NO. 21 32 LO 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	7310107
BENEFICIARIO	TELMEX COLOMBIA SA			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7480000
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
31	3	2009	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400
			TERMINACION	00:00	31	12	2012		TERMINACION	00:00	31	12	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6361700	100,00

Ciudad	BOGOTA D.C.
Departamento	DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Contrato/Pliego	SN
Valor del Contrato	600.000.000

'(415)7707269160029(8020)030091771722(3900)0000882623(96)20090302'

Ref. de Pago: 30091771722

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DER OVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION, VENTA , OF RECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR.

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310,882.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 100.000.000,00	$ 450,000.00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2003, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 0090 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30183468302

POLIZA GRUPO : 2201308900070

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001691	1	1	616 - 6	1°CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELMEX COLOMBIA SA			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7480000
AFIANZADO	MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S			NIT / C.C.	9002235841
DIRECCION	CRA. 18 NO. 21 32 LO 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	7310107
BENEFICIARIO	TELMEX COLOMBIA SA			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7480000
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	5	2010

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	2	3	2009	1765
TERMINACION	00:00	31	12	2013	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	2	3	2009	1765
TERMINACION	00:00	31	12	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	100,00

Ciudad	BOGOTA D.C.
Departamento	DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Contrato/Pliego	SN
Valor del Contrato	600.000.000

'(415)7707269180029(8020)30183468302(3900)000742400(96)20090302'

Ref. de Pago: 30183468302

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DER OVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION, VENTA , OF RECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR.

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2011	$ 160.000.000,00	$ 640,000.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2013	$ 100.000.000,00	$ .00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE TELMEX DEL DIA 10 DE MAYO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 640.000,00	$ 0,00	$ 640.000,00	$ 102.400,00	$ 742.400,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 0006 DE JUNIO 21 DE 2013
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-6 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28523 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES EN FAVOR DE PARTICULARES

MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

IMPORTE PARA TOMADORES ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

La ley 45 de 1990 en su articulo 44 y las normas que reglamentan, establecen que LA ASEGURADORA a sume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el AMPARO BASICO como las EXCLUSIONES de la póliza.

LA ASEGURADORA otorga los amparos y coberturas descritos en la presente póliza matriz dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las deudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el Asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a tomadores, asegurados y beneficiarios, tener en cuenta los amparos, las exclusiones y las limitaciones que se describen adelante:

CONSICION Nº 1 – AMPARO BASICO:

1. **AMPARO BASICO GENERAL:**

El amparo otorgado por la presente póliza al AEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaran a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de aplicación, que efectué el o los amparos específicos que consten en este, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.

Es entendido que el amparo así descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por le incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza o por sus certificados de aplicación.

En consecuencia otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.

CONDICION Nº 2- **EXCLUSIONES GENERALES:**

Bajo el presente seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en el ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

2.1 SANCIONES PECUNIARIAS: salvo estipulación en contrario, las multas o las clausulas penales no están amparadas, solo podrán exigirse al garantizado y en ningún caso a LA ASEGURADORA.

2.1 DAÑOS A TERCEROS: el seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.

2.3 LUCRO CESANTE: el seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de lucro cesante.

2.4 OTROS SEGUROS: el presente seguro no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así esta sea una exigencia de la obligación asegurada.

2.5 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: el presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia de los certificados de aplicación o de cada uno de los amparos considerados separadamente y mucho menos fuera del plazo establecido en la obligación asegurada.

2.6 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado prevista en la obligación asegurada o en la ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO tomara las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito.

EL ASEGURADO y el garantizado calificaran de común acuerdo la calidad de los eventos invocados como fuerza mayor o caso fortuito. Si la falta de a cuerdo a constituirse en causal de afectación de la póliza a juicio del ASEGURADO, se apelara, en defecto del arreglo directo entre la ASEGURADORA y el ASEGURADO, a lo previsto en la condición 7.17 clausula compromisoria, para la solución de controversias entre la AEGURADORA y el asegurado.

2.7 RIESGOS AMBIENTALES: cuando el convenio disponga el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley 99 de 1993 (en especial las contenidas en su titulo II art.5º- titulo VII-licencias ambientales articulo 60 y sanciones de titulo XII o normas que la reglamenten o complementen, estas solo podrán exigirse al garantizado. Para que LA ASEGURADORA las asuma será preciso que conste en clausulados especial donde se determinen las condiciones particulares de las respectivas coberturas, así como la suma asegurada, la prima y la vigencia respectivas.

2.8 CLAUSULAS DEL MILENEO: esta póliza no cubre los perjuicios derivados del incumplimiento Imputable a la garantizado emanados del contrato asegurado y provenientes directa o indirectamente del llamado problema del año 2.000 en todas sus acepciones o implicaciones pues por tratarse de eventos indeterminados no son objeto del mecanismo asegurador.

2.9: EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES (ver condiciones Nº.5.4.).

CONDICONES Nº.3. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

3.1 NATURALEZA DEL SEGURO. Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda-condición 7.1).

3.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO. El asegurador o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En la virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen modificación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del árbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La tarifa de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Peor solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía a detener la prima no devengada.

3.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS. LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por amparos o coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver sección segunda, condición 7.4 inciso segundo de la presente póliza).

3.4 CLAUSULA INCOMPATIBLES. Las condiciones generales y las particulares de esta póliza o de sus certificados de aplicación priman sobre las estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre estas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda-condición 7.7 de la presente póliza).

3.5 OBLIGACIONES DE PAGAR LA PRIMA. EL TOMADOR esta obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los amparos otorgados mediante esta póliza y/o los certificados de aplicación expedidos con base en sus condiciones (ver sección segunda, condiciones 7.8 y 7.9 de esta póliza y clausula especial escrita en la caratula de cada certificado de aplicación).

3.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO esta obligado a cumplir con las obligaciones que la ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la condición 7.10 numerales

7.10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.31; 7.10.3.2; 7.10.3.3 y 7.10.3.4 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación garantizada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y/o los certificados de aplicación expedidos con base en ellos. (Ver sección segunda, condición 7.10 de la presente póliza y numerales citados).

3.7 PROCESOS CONCURSALES. EL ASEGURADO esta obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal en el que llegare a ser admitido el garantizado. (Ver sección segunda, condiciones7.10.3.3 de la presente póliza).

3.8 REDUCCION DE LA INDEMNIZACIÓN. Las acreencias del asegurado a favor del garantizado, si, según la ley fueren compensables disminuirá la indemnización (ver condición 7.11)

3.9 COEXISTENCIA DE GARANTIAS. En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado o a los diversos amparos otorgados por esta póliza o sus certificados de aplicación, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver sección segunda, condición 7.12 de la presente póliza).

SECCION SEGUNDA

CONDICION Nº 4. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES.

4.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA. Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios- según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza- originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presento oferta, siempre y cuando el citado contrato este de acuerdo con las condiciones previstas en le pliego de condiciones, bases del concurso de meritos, invitación a cotizar o licitación.

No obstante la estipulación contenida en la condición 2.1 sanciones pecuniarias, la cobertura otorgada bajo el presente amparo tendrá la calidad de sanción penal pecuniaria y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por ella cubiertas dará lugar a que le EL ASEGURADO la haga efectiva en calidad de sanción.

Este amparo cubrirá, en todos los casos, los eventos siguientes:

4.1.1 no mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del proponente-garantizado.

4.1.2 retiro de la oferta por parte del proponente-garantizado sin aprobación de EL ASEGURADO

4.1.3 no realización de los tramites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

CONDICION Nº 5 CLAUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCION SEGUNDA

5.1 AMPARO DE ANTICIPO. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios- según se describe en la definición de amparo básico en la sección primera numeral 1 de esta póliza-originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del garantizado de los dineros, diferentes al pago anticipado que se le haya adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES- este amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1.1 solo cubre anticipos cuya entrega al garantizado pueda demostrarse en forma fehaciente.

5.1.1.2 salvo aceptación expresa de L A ASEGURADORA el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque o transferencia electrónica.

5.1.1.3 el amparo solo cubre anticipos cuya fecha de recibo este comprendida dentro de la vigencia del certificado de aplicación y de la obligación asegurada.

5.2 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO. El amparo de anticipo comprenderá las coberturas de correcta inversión, amortización y devolución adicionales a la de apropiación indebida (cobertura que también podrá denominarse de buen manejo), descrita en la condición

5.1, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del amparo de anticipo las expresiones: correcta inversión, amortización y devolución, tendrá los siguientes significados:

5.2.1 CORRECTA INVERSION: se entiende por tal la destinación dada por el garantizado a los fondos recibido como anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las cualidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tenga como normalmente utilizadas y aceptadas.

5.2.2 AMORTIZACION: se entiende por AMORTIZACION el reintegro, estipulado en el contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al garantizado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la acordada de este.

5.2.3 DEVOLUCION: en las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste un certificado de aplicación, se entiende por DEVOLUCION, el compromiso adquirido por el garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al contratista, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como anticipo, según se establezca, independientemente de que estos se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al ASEGURADO, de las sumas entregadas como pago anticipado cuando, según la naturaleza de las obligaciones se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple anticipo. Tal circunstancia constara en anexo especial sin el cual LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

5.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios – según se describe en la definición de amparo básico en la sección primera numeral 1 de esta póliza- originados en causas atribuibles al garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el incumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita en el certificado de aplicación respectivo, de cuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del garantizado consten en la obligación asegurada.

5.3.1 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD – para efectos de afectación del amparo de cumplimiento y no obstante lo estipulado en la sección segunda, condición 7.4 de la presente póliza, LA ASEGURADORA y el ASEGURADO podrán pactar y hacerlo constar en anexo o certificado de modificación, formas de reducción de la suma asegurada en caso de cumplimiento parcial de la obligación.

5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONESSOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios- según se describen en la definición de amparo básico, sección primera, numeral 1 de esta póliza-originados en el incumplimiento, por parte del garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el respectivo certificado de aplicación, siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

5.4.1 AMPARO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES- en los términos enunciados en la condición anterior el amparo otorgado se extiende por el término de ejecución del contrato y tres años más.

5.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES- la cobertura otorgada solo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICON Nº .6. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios-según se describen en ala definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza- originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por el ASEGURADO y se haya destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas.

Cuando se trate de edificios o estructuras, el amparo se limitara a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3º del art. 2060 del código civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS. por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios-según se describen en la definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza- que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos ,que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios,-según se describen en la definición de amparo básico- originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el estatuto del consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.

6.3 AMPARA DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios – según se describen en la definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza- que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

CONDICION Nº 7 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCION SEGUNDA.

7.1 NATURALEZA DEL SEGURO. La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de aplicación no constituyen una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad esta supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus certificados de aplicación.

7.2 CLAUSULA DE GARANTIA.

MODIFICACIONES A LA OBLIGACION ASEGURADA: la presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el ASEGURADO de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante sus certificados de aplicación, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de LA ASEGURADORA.

En caso contrario el seguro otorgado terminara automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el amparo se limitara a incumplimientos que se demuestren ocurrieron antes de la terminación, todo ello con fundamento en el articulo 1061 del código de comercio.

LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique el certificado de aplicación.

7.3 OBLIGACION ASEGURADA. La obligación asegurada constara por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del certificado de aplicación, primaran sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

7.4 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA. La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por su respectivo certificado de aplicación, según los distintos amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a mas que le garantizado. LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas que no se exijan expresamente asignados en a las respectivas obligaciones.

7.5 MONTO DE LA INDEMNIZACION. La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por el ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

7.6 VIGILANCIA E INSPECCIÓN. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura. EL ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración

necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7 CLAUSULAS INCOMPATIBLES. Las condiciones particulares que constan en los certificados de aplicación, priman sobre las generales de esta póliza y ambas, generales y particulares, sobre las estipulaciones de la obligación asegurada. Sin embargo ni la póliza ni sus certificados de aplicación podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al garantizado, de acuerdo con el párrafo segundo de la condición 7.3 de la sección segunda de esta póliza. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA solo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8 PAGO D ELA PRIMA. El pago de la prima causada por los certificados "certificados de aplicación o anexos modificatorios" deberá efectuarse a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de tales certificados o anexos al asegurado".

7.9 TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. La mora en el pago de la prima de los certificados o anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un titulo valor y este resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre le titulo valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, la ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que este proceda, al pago por cuenta del garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA solo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

7.10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

7.10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO – EL ASEGURADO esta obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus certificados de aplicación.

7.10.2 NO INCURRIR EN DECLARACION INEXACTA O RETICENTE – las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de seguro otorgado por la póliza y sus certificados de aplicación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del código de comercio, en cuanto resulten aplicables.

7.10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

7.10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO : EL ASEGURADO esta obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.10.3.2 DE INICIACION DEL PROCESO: igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el garantizado.

7.10.3.3 PROCESOS CONSURSALES: EL ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias en el que llegare a ser admitido el garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 7.10.3.1 de esta póliza.

Si EL ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de invertir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarles.

7.10.3.4 OBLIGACIONES DE COOPERAR EN LA OBTENCION DEL REEMBOLSO –EL ASEGURADO o el beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por esta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida.

7.11 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION. Si el ASEGURADO o el beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean compensables según la ley.

Si se aplico la proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en la sección segunda, condición 5.3.1 "alcance de la responsabilidad", el valor compensado se distribuirá entre el ASEGURADO y

LA ASEGURADORA en la proporción que le valor indemnizable guarde con los perjuicios comprobados.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que EL ASEGURADO o el beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de aplicación previstas o no en aquellas.

7.12 COEXISTENCIA DE GARANTIAS. En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos amparos otorgados por esta póliza o sus certificados de aplicación, LA ASEGURADORA solo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso a que esta obligado el ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del código de comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13 PAGO DE LA INDEMNIZACION. Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios – según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza, que le haya causado el garantizado. Para facilitar al asegurado la acreditación de las perdidas en los términos del 1077 del código de comercio, LA ASEGURADORA señalara los documentos que considera necesarios para el pago de la indemnización, sin perjuicio de la libertad que tiene el asegurado, para acreditar mediante otras pruebas idóneas, la cuantía y ocurrencia del mismo.

7.13.1 Cuando agotadas las vías previstas en la póliza para la demostración de la ocurrencia del incumplimiento y la cuantía de los perjuicios indemnizables LA ASEGURADORA considere que le asiste el derecho a recurrir a otras instancias el asegurado podrá solicitar la certificación en la que conste que se ha constituido la reserva legalmente apropiada.

7.13.1.1 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACION DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CUANTIA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE. LA ASEGURADORA y el ASEGURADO concertara y harán constar por escrito en anexo especial los medios de comprobación de comprobación que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del garantizado y la cuantía del daño indemnizable.

7.13.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

LA ASEGURADORA efectuara el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que le asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el articulo 1077 del código de comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliara – para la cual esta clausula se entenderá como convenio expreso- hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que le asegurado sea una persona jurídica
- Que la suma asegurada, totalizados los diversos amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.
- Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando nos e produzca acuerdo con el asegurado en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia autentica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare le incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos amparos, sin perjuicio de la aplicación de la condición 7.17-solucion de controversias.

7.14 SUBROGACION. Por el hecho de pagar cualquier suma por los amparos cubiertos por esta póliza o por sus certificados de aplicación o cumplida la obligación por su parte , LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado o beneficiario-con todos sus privilegios y accesorios – contra el garantizado, en los términos especiales del numeral 3 del art. 203 del decreto .0663 de 1993 (estatuto del sector financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.
El asegurado o el beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el garantizado si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

7.15 PRESCRIPCIÓN. Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetaran a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del código de comercio.

7.16 NOTIFICACIONES. Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al asegurado o beneficiario con relación a la presente póliza, sus anexos o certificados de aplicación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

7.17 SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus anexos o certificadas y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.

Las partes expresan de antemano su consentimiento sobre la posibilidad de acudir ante la superintendencia bancaria con la condición de juez que la ley le atribuye a dicha entidad, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que las normas exijan, así como el reglamento de la cámara de comercio.

7.18 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO y su contratista no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de esta según lo previsto en le art. 127 de la ley 446 de 1998.

7.19 NORMAS INCORPORADAS. La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o partes se aplicaran las leyes de la republica de Colombia.

7.20 DOMICILIO. Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrán como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la caratula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

7.21 OTRAS COBERTURAS con sujeción a las condiciones particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar la descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de amparo básico condición No.1 de esta póliza. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su certificado de aplicación. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

7.22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercia,-que en adelante se llamara "información confidencial",- suministrada por el ASEGURADO y/o el garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna

forma dicha "información confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "información confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus certificados de aplicación y de los anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

7.23 ETICA EN LOS NEGOCIOS. LA ASEGURADORA, el tomador y el asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

7.24 CONFLICTO DE INTERESES- LA ASEGURADORA y el ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCION TERCERA

CONDICION Nº 8- CONDIC ICONES ESPECIALES

8.1 CLAUSULAS DE AGLUTINACION DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las clausulas que en forma general regirán el seguro de cumplimiento de obligaciones y de contratos en los cuales el ASEGURADO actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios.

El contrato de seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

8.1.1 obligación de asegurar todos los convenios: EL ASEGURADO se compromete a exigir a todos sus proponentes o contratistas las garantías que considere mas adecuadas a la protección de su

patrimonio, en los términos acordados con la ASEGURADORA en las CONDICIONES generales y especiales de esta póliza.

LA ASEGURADORA por su parte podrá declinar la expedición de cualquier seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el contratista no se haga acreedor a su respaldo.

EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA acordaran y harán constar mediante anexo especial ala presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

8.1.2 Amparos: deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

8.1.3 valores asegurados: para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del convenio según proporciones que quedaran establecidas en la póliza matriz o en anexo.

8.1.4 formas aceptables demostrar el siniestro: las partes acordaran y harán constar los requisitos necesarios para demostrar:
8.1.4.1 la ocurrencia del incumplimiento total o el incumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causa imputables al contratista.
8.1.4.2 la responsabilidad del contratista.
8.1.4.3 el cumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO.
8.1.4.4 la cuantía de los perjuicios indemnizables.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

8.2 REVOCACION D ELA POLIZA MATRIZ. Las apartes podrán revocar la presente póliza matriz en los términos del código de comercio. Por le asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, con no menos de 30 días de antelación. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la AEGURADORA. En tal evento los certificados de aplicación expedidos antes de la revocación conservaran sus vigencias hasta expiración de las mismas.

Ordenada la revocación de la póliza matriz a partir de tal fecha no se podrá incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo.

8.3 CERTIFICADO DE APLICACIÓN. Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integral y que determina la (s) cobertura (s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el asegurado desea trasladar a LA ASEGURADORA y que esta acepta asumir en los términos del art.1.056 del código de comercio.

8.4 CERTIFICADOS DE MODIFICACION. Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO acuerdan introducir bien a la POLIZA MATRIZ o a un CERTIFICADO de APLICACIÓN.

8.5 REVOCACION DEL CERTIFICADO DE APLICACIÓN. LA ASEGURADORA no revocara el amparo o amparos otorgados mediante los certificados de aplicación expedidos para cada obligación, durante el periodo de la vigencia del respectivo certificado.

8.6 PAGO D ELA PRIMA.las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LA ASEGURADORA tendrá para el ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIL de pago, En consecuencia para la comprobación del pago oportuno de la prima y no obstante lo estipulado en el aparte segundo de la condición 7.9, bastara la exhibición de la constancia de pago, cargo en cuenta, sello o manifestación en similares sentidos como aceptación de que le costo del seguro, ha sido cubierto total y oportunamente.

EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados el certificado de aplicación correspondiente y la certificación del pago de la prima.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

ANEXO

TRAMITE PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro comuníquese lo más pronto posible con Mapfre Seguros Generales de Colombia a Mapfre si 24 horas en Bogotá al teléfono 3077024, en el Resto del País 018000519991 celular #624

POLIZA CUMPLIMIENTO

1. Dar aviso por escrito a la Aseguradora, de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.
2. Demostrar la ocurrencia y cuantía del daño, mediante la presentación de los siguientes documentos básicos según cada caso:

    - Carta de aviso del siniestro, donde se informe sobre las pérdidas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.
    - Aportar con todos documentos y soportes que tenga a su alcance, que su contratista incumplió las obligaciones contenidas en el contrato amparado.
    - Puntualizando cuál fue la inejecución u omisión, etc.,
    - Precisando igualmente cual es el amparo que solicita afectar y su cuantía
    - Téngase en cuenta que la declaración unilateral de incumplimiento debe evidenciar que el asegurado se allanó a cumplir en la forma y tiempo pactados sus obligaciones contractuales.

PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE

ARTÍCULO 1077 del Código de Comercio. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

ARTÍCULO 1080 del Código de Comercio. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

- Recuerde el Art. 1089 del Código de Comercio establece que la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.
- Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. El asegurador podrá probar que el valor acordado excede notablemente el valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.
- La aseguradora tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

ANEXO DEFINICIONES SIMPLIFICADAS PARA EL CONSUMIDOR

Circular Externa 038 Superintendencia Financiera 2011

-Coaseguro: Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo. Definición extractada del Artículo 1095 del Código de Comercio.

-Subrogación: Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.

-Transmisión del Interés Asegurado: Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá. Definición extractada del Artículo 1106 y 1107 del Código de Comercio.

-Revocación unilateral: Articulo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo."

- Coexistencia de seguros: Articulo 1076 del Código de Comercio, Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

-Consecuencias del sobreseguro: Articulo 1091 del Código de Comercio, ".El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar al asegurador. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

030911-1326-P05-0000VTE074/OCT/011

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total".

-Disminución del riesgo: Articulo 1065 del Código de Comercio, "En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, exento en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final".

-Declaración del tomador sobre el estado del riesgo: Articulo 1058 del Código de Comercio,."El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente".

-Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: Artículo 1060 del Código de Comercio. "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

-Terminación para el pago de la prima: Artículo 1066 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45, Art. 81. Término para el pago de la prima. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

-Mora en el pago de la prima: Artículo 1068 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 82. Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 1°. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello.

Obligaciones de MAPFRE

Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.

c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la presente ley, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.

f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.

g) Informar a los clientes sobre las consecuencias y alcances del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de tomadores, asegurados y beneficiarios, de acuerdo con la ley. A título de ejemplo tenemos la ausencia , reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, la mora en el pago de la prima, el incumplimiento de garantías, etc.

h) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.

i) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.

j) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.

k) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que la entidad vigilada se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.

l) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.

m) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros.

n) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.

o) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero.

p) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por cada entidad vigilada en sus oficinas y su página de Internet.

q) Dar a conocer a los consumidores financieros, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándoles la posibilidad de efectuarla o no.

r) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que la contengan.

s) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude,

hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.

t) No requerir al consumidor financiero información que ya repose en la entidad vigilada o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.

u) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que prestan, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que prestan, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

v) Las demás previstas en esta ley, las normas concordantes, complementarias, reglamentarias, las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado o del servicio prestado a los consumidores financieros, así como de las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus funciones y los organismos de autorregulación en sus reglamentos.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Telmex Colombia S.A. y otra. Rad. 2015-00693-00.

AUTO 335

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el presente expediente se observa que las aseguradoras llamadas en garantía, se notificaron del llamamiento y en debido forma, dentro del término de ley, descorrieron el traslado; así las cosas, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Por otra parte, en atención al oficio 912 del 24 de julio de 2018 proferido por este juzgado dentro del radicado 2015-00275-00, se remitirá la certificación solicitada y copia de la demanda inicial.

Conforme a lo anterior se **DISPONE:**

1.-Tengase por contestado el llamamiento en garantía por Mapfre Seguros Generales de Colombia y Liberty Seguros S.A.

2.-Líbrese la certificación solicitada por el Juzgado 5 Laboral del Circuito dentro del radicado 2015-00275-00 y anéxese al mismo copia de la demanda inicial.

3.-Reconocer personeria al Abogado Luis Miguel Merino Jaramillo, identificado con la C.C. 1.130.616.611 y T.P. 227.578 del CSJ para que actúe como apoderado de Liberty Seguros S.A. y a Lina Marcela Botero Londoño, con T.P. 296.866 del CSJ y con C.C. 1.144.064.862 para que obre como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 39 FECHA: 21 MAR 2019

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 1 No. 13-42 PISO 1 EDIFICIO PACIFIC TOWER CALI.
ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019

Oficio No. 216

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TELL SAS
RAD. 2015-00693-00

Adjunto a la presente la certificación de existencia y estado del proceso de la referencia y copia de la demanda inicial. Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida 2015-00275-00 proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por Jairo César Gutiérrez Millán contra Telmex Colombia S.A. y otra.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI V, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CGP,

C E R T I F I C A:

Que en este despacho judicial se tramita demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo la partida 2015-00693-00, adelantada por JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.130.634.806 contra MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TELL S.A.A. y TELMEX COLOMBIA S.A., demandados que se notificaron del auto admisorio el 24 de febrero de 2017 y el 4 de abril de 2018, respectivamente, igualmente se llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A., quien se notificó el 20 de febrero de 2019 y a LIBERTY SEGUROS S.A., notificado el 28 de enero de 2019. La última actuación registrada corresponde al auto 888 del 17 de julio de 2018, que rechazó por extemporáneo el escrito de contestación de demanda presentada por la curador ad litem designada a Merc@tell SAS.

Para constancia de lo anterior, se firma a los cuatro (4) días del mes de marzo e dos mil diecinueve (2019)

El secretario,

WILLIAM ROLDAN MORAN

Jlco.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 1 No. 13-42 PISO 1 EDIFICIO PACIFIC TOWER CALI
ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CALI - VALLE 20 MAR 2019

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2019

Oficio No. 216

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TELL SAS
RAD. 2015-00693-00

Adjunto a la presente la certificación de existencia y estado del proceso de la referencia y copia de la demanda inicial. Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida 2015-00275-00 proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por Jairo César Gutiérrez Millán contra Telmex Colombia S.A. y otra.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 1 No. 13-42 PISO 1 EDIFICIO PACIFIC TOWER CALI.
ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019

Oficio No. 414

24 MAY 2019

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JULIO CESAR GUTIERREZ MILLAN
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TELL SAS
RAD. 2015-00275-00

Por medio de la presente se les informa que mediante auto 818 de la fecha, se ordenó acumular a la acción de la referencia el proceso que en ese juzgado adelanta Jorge Iván Loaiza Sandoval contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS, radicado bajo la partida 2015-00693-00. En consecuencia, sírvase enviar el proceso en el estado en que se encuentre.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de junio de 2019. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Iván Loaiza Sandoval vs. Telmex Colombia S.A. y otros. Rad. 2015-00693-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

Santiago de Cali, vinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito en en escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1.-Remítase al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali el presente expediente, a fin de que sea acumulado dentro del radicado 2015-00275-00.

2.-Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 092
FECHA 02 JUL 2019
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO

Jlco

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 1 NO. 13-42 PISO 1 EDIFICIO PACIFIC TOWER
ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA

Santiago de Cali, 25 de junio de 2017

Oficio No. 644

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CALI VALLE
2 JUL 2019

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE. **JORGE IVAN LOAIZA SANDOVAL**
DDO. **TELMEX COLOMBIA SA Y OTROS**
RAD. **2015-00693-00**

En atención a su oficio No. 414 del 26 de abril de 2019 y conforme lo dispuesto en el auto de la fecha, remito el proceso de la referencia, para que sea acumulado al proceso ordinario laboral de primera instancia que en ese Despacho adelanta JULIO CESAR GUTIERREZ MILLAN contra TELMEX COLOMBIA SA Y OTRAS, radicado bajo la partida 2015-00275-00.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

SEÑOR
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

SECRETARIA JUZGADO CALI - VALLE

03 SEP 2019

RAD: 2015 - 693

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA INSTAURADO POR JORGE IVAN LOAIZA CONTRA MERCATEL Y OTROS

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.656.138 expedida en Palmira, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P. 235981 del C.S de la Jud, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por él a mí conferido, a favor del doctor **JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO,** Abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.689 y Tarjeta Profesional No. 271.104 del C.S. de la Judicatura, para que continúe la representación del señor **JORGE IVAN LOAIZA** dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. No. 235.981 DEL C.S DE LA JUD.

Acepto,

JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO
C.C. N° 1.144.043.689 De Cali
T.P. N° 271.104 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Al Despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, concurre hoy 20 de agosto de 2019 el doctor Victor Eugenio Hernandez Martinez identificado con la cédula de ciudadania No. 1113582138 de Palmira y portador de la T. P. 235981 del C.S. de la J. Minjusticia y manifestó "QUE LA FIRMA" que aparece al pie del presente memorial es la mía, de mi puño y letra y es la que acostumbra en todos mis actos públicos y privados". En constancia se firma como Aparece.

El Compareciente _____

El Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1o LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
SECRETARIA